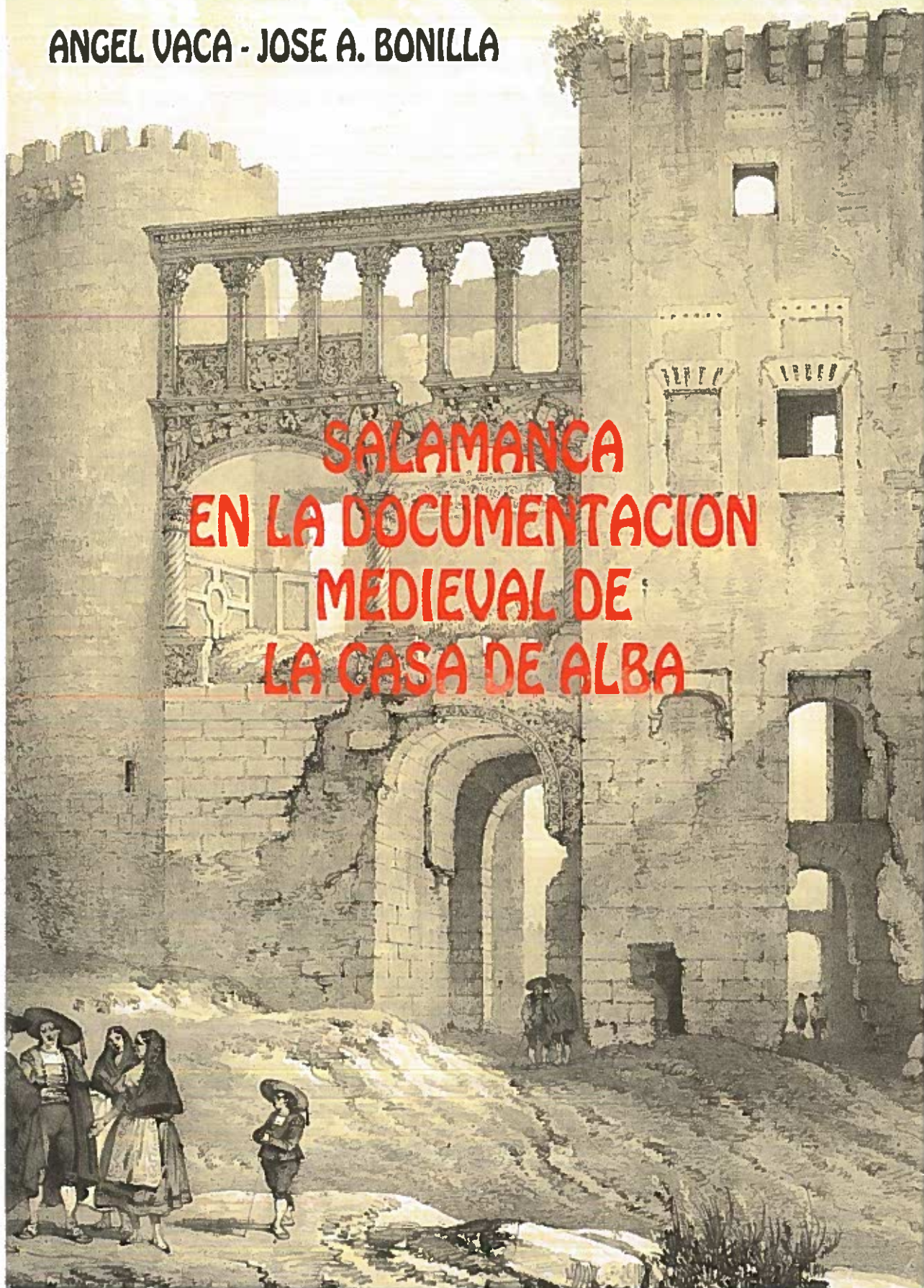


ANGEL VACA - JOSE A. BONILLA

**SALAMANCA  
EN LA DOCUMENTACION  
MEDIEVAL DE  
LA CASA DE ALBA**



ANGEL UACA-JOSE A. BONILLA

SALAMANCA  
EN LA DOCUMENTACION  
MEDIEVAL DE  
LA CASA DE ALBA





**SALAMANCA  
EN LA DOCUMENTACION  
MEDIEVAL DE  
LA CASA DE ALBA**



---

ANGEL VACA - JOSE A. BONILLA

**SALAMANCA  
EN LA DOCUMENTACION  
MEDIEVAL DE  
LA CASA DE ALBA**

SALAMANCA 1989

**Edita: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca**  
Plaza de los Bandos, 1. Teléfono 21 93 00  
37002 Salamanca

**ISBN: 84-87132-05-7**  
Depósito legal: 444

**Printed in Spain: Gráficas Ortega, S.A.**  
Polígono El Montalvo - Salamanca



*"La tyerra acá bien arada  
e bien barvechada la tenéys  
e buenas symientes en ella  
senbradas".*



## PROLOGO

En virtud de un Convenio, que tuve la satisfacción de firmar en Salamanca y el 23 de marzo de 1983, con el entonces Presidente de la Diputación, Don José Muñoz Martín, se procedió a microfilmear una importante y numerosa colección de documentos, que obran en nuestro Archivo y que se refieren a la historia de las tierras salmantinas. Dicho microfilm está depositado en la sede de la Diputación para que los investigadores puedan consultarlo, allí y no solamente en el Palacio de Liria.

Don Juan José Melero, a la sazón también Presidente de la misma Institución, y Don José María Vargas-Zúñiga Ledesma, que preside todas las actividades de la Caja de Ahorros salmantina, me pidieron, más tarde, autorización para la presente edición.

Vayan pues por delante de cualquier otra consideración, que me dispongo a escribir como prólogo de este libro, los reconocimientos de la Casa de Alba a las personas citadas, así como a los investigadores que firman este trabajo.

La historia de nuestra Casa se imbrica, feliz e inextricablemente, con los avatares de Salamanca y sus gentes desde el siglo XV. Al hilo de los documentos, los investigadores ofrecen un panorama vario, que se centra también en aspectos de la vida privada nobiliaria, que tan en boga ha puesto una determinada escuela historiográfica francesa: dotes matrimoniales, gastos en medicamentos, relación de yantares, nóminas de empleados, etc.

A más de esta intención, se sigue en el libro tres líneas estructurales: documentos de marcado matiz político; otros, referidos a la situación social que se vive en la ciudad; y unos terceros que reflejan íntimamente los vaivenes familiares del primer Duque de Alba.

Los primeros siete meses de 1441 son de un relieve extraordinario en el devenir político del Reino de Castilla. La pugna entre la nobleza y monarquía alcanza, en ese tiempo, uno de sus momentos culminantes. Fernando Alvarez de Toledo, primer Conde de Alba, colaboró activamente en la defensa del poder regio y contra la mayor parte de los nobles, que se aliaron con los Infantes de Aragón. Nuestra documentación subraya los intentos del bando "realista" por el control de Salamanca, intentos que se vieron frustrados por la entrada de los rebeldes en Medina del Campo, haciendo del Rey su prisionero.

En la vida social de Salamanca, diversos bandos se disputan el dominio de la ciudad. La actuación del Duque Don García pone de bulto la complejidad del personaje y sus habilidades, algunas de ellas vertiginosas, para hacer que el éxito caiga del lado en que milita.

El hijo del primer Duque de Alba, Don Gutierre, hace honor a su nombre de pila y sigue la carrera eclesiástica. Sus familiares homónimos fueron: uno de ellos, Cardenal de España en el siglo XIV, y otro, Arzobispo de Toledo en el siglo XV. El padre, Don García, batalla tanto en Castilla como en Roma, por obtener para su vástago una dignidad en la Iglesia acorde con su categoría. Don Gutierre llegará, finalmente, a ser Obispo de Plasencia.

Resultan emocionantes las prisiones del Conde Don Fernando, que en ellas vive desde 1448 a 1454. Confiscan sus bienes y muchas de sus villas fueron secuestradas. Todo lo cual repercutió, hondamente, en el Reino y llevó a la rebelión abierta contra Don Juan II y su privado Alvaro de Luna. El conflicto se resolvió favorablemente para los de Alba con la muerte de dicho monarca y la sucesión de su hijo, el desdichado Don Enrique IV.

Me resultan especialmente gratos los papeles relacionados con Miranda de Castañar, cuyo condado con Grandeza de España, cuenta entre los títulos más preciados de esta Casa. Los Alba hubieron de litigar por este Señorío, que había sido entregado, durante la prisión de Don Fernando a un Justicia Mayor. El destino, que a veces hila con hilos blancos, devolvió a los Alba este título en el siglo XIX.

No pocas son las noticias sobre la villa de Alba de Tormes, que fue donada por el Rey a Don Gutierre de Toledo, tío del primer Conde. Curiosísima es la presencia en la Villa ducal de Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres y cronista de Juan II.

Los Alba otorgan documento de vecindad en su Villa a varios judíos. (El Gran Duque hizo siempre irrisión de los procesos de sangre). En algunos de los documentos, se perfila, con detalle, la política matrimonial de una gran casa nobiliaria: dotes, compensaciones, complementos, de los que ya dio noticia Rodríguez Villa.

La publicación de Alardes, de distintos libramientos, de sabrosísimos gastos medicinales y de viajes y de recepciones, por ejemplo las de los Condes de Feria, nos informa sobre la organización económica y administrativa, a finales del siglo XV, de nuestra Casa.

¡Bienvenido sea este libro ! Tendrá, como todos su hado. No dudo de que éste sea fasto.

EL DUQUE DE ALBA,  
de la Real Academia Española.

## INTRODUCCION

Entre los fondos histórico-documentales depositados en el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca se hallan, microfilmados y bajo el rótulo *Archivo de los Duques de Alba*, los originales que, relativos a la historia salmantina, se conservan en el Archivo Ducal de la Casa de Alba, sito en el palacio de Liria de Madrid<sup>1</sup>.

La cesión del microfilm de estos fondos<sup>2</sup> fue acordada en el convenio cultural que el 23 de marzo de 1983 firmaron D. Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate, Duque de Alba, y el entonces Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, D. José Muñoz Martín, cesión que se materializó poco después<sup>3</sup>.

Se trata, por tanto, de una colección documental desgajada del fondo del Archivo de la Casa de Alba, en función de ciertos criterios geográficos -*fondos documentales en relación con la Provincia de Salamanca*- y temáticos -*relativos a la historia salmantina*- amplios y poco precisos<sup>4</sup>, y formada por piezas diplomáticas de elevada im-

<sup>1</sup> El origen y constitución de este importante archivo proviene, al igual que el de otros archivos nobiliarios, de un núcleo primitivo -Casa de Alba-, al que progresivamente se fueron añadiendo los de aquellas otras casas nobiliarias que de forma sucesiva fueron entroncando con ella por matrimonio o por sucesión, como ocurrió con las antiguas casas de Lemos, Monterrey, Mógica, Almirantes de Castilla, Lerín, Olivares y otras muchas, hasta un total de treinta y dos. La relación de todas y cada una de ellas está recogida en el árbol genealógico que adjunta Stuart y Falcó, J. F. J., Conde de Alba, *El Archivo de la Casa de Alba*. Madrid, 1953, donde, además, se ofrece una descripción concisa de la génesis, vicisitudes, clasificación y contenido de dicho Archivo. Para estos mismos detalles, vid. Falcó y Ossorio, R., Duquesa de Berwick y Alba, *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba*. Madrid, 1891 y *Catálogo de los documentos de las vitrinas del palacio de Liria*. Madrid, 1898, en los que también se brinda la publicación íntegra y extractada de numerosos documentos, así como Blanco Freijeiro, A., "Archivos Históricos: El Palacio de Liria", en *Historia* 16, 72 (abril, 1982), págs. 99-102.

<sup>2</sup> Alguno de ellos fueron exhibidos en la exposición "Salamanca en la Casa de Alba" que, con motivo de la celebración del primer centenario de la Caja de Ahorros de Salamanca, tuvo lugar en esta ciudad del 26 de septiembre al 31 de octubre de 1981. Para tal exposición fue confeccionado un Catálogo de las pinturas, bronce, libros, documentos y objetos diversos que se expusieron.

<sup>3</sup> La noticia de este acuerdo cultural fue recogida en el *Boletín Informativo de la Diputación Provincial de Salamanca*, 18 (abril-mayo de 1983), págs. 11 y 12.

<sup>4</sup> La no delimitación de estos criterios de manera más precisa indujo a la persona o personas encargadas de realizar la selección y microfilmado de la documentación a incluir en esta colección unidades archivísticas que nada tienen que ver con el

portancia, cualitativa y cuantitativa, en consonancia con el protagonismo alcanzado por algunos miembros de la Casa de Alba no sólo en la historia local, sino también en la de España.

En concreto, constituyen esta colección doscientas cinco unidades archivísticas, muchas de las cuales contienen, a su vez, gran número de diplomas<sup>5</sup>, de extensión muy variada<sup>6</sup> y plasmadas en un total de 2.845 fotogramas. Así mismo, presenta una secuencia temporal muy amplia, del siglo XV al XIX<sup>7</sup>, y su ordenación responde a criterios cronológicos no estrictos. Cada unidad archivística va precedida de una pequeña cartela o ficha explicativa que contiene, además del número de orden correspondiente y del registro preciso, la data y un breve y escueto resumen temático. Es entre este extracto temático de la ficha y el documento en cuestión donde se dan algunas discordancias, como sucede en los números del microfilm 11,12 (a los que se alude en la nota 7), 17, 19, 24, 25, 26, 44 y 46. Errores fácilmente subsanables y que no invalidan lo que de positivo tiene la cesión por la Casa de Alba del microfilm de esta documentación, de indudable interés histórico para nuestra provincia, y su depósito en el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca, por cuanto con ello se facilita el acceso y utilización de una documentación que hasta la fecha ha sido prácticamente ignorada<sup>8</sup> por los estudiosos del pasado salmantino. Mayores inconvenien-

deslindamiento actual de la provincia salmantina, como aquéllas alusivas a los partidos judiciales de El Mirón, Piedrahíta y El Barco, que fueron segregados de la provincia charra en la división administrativa de 1833 e integrados en la abulense. Así mismo, se integran otras por el simple hecho de que están datadas en algún lugar salmantino o porque en ellas aparece algún personaje de procedencia o apellido salmantino, sin que su contenido temático tenga relación alguna con esta provincia.

<sup>5</sup> Así, por ejemplo, los catalogados en la colección con los números 68 y 81 poseen respectivamente veintinueve y veintidós piezas documentales.

<sup>6</sup> Abundan los diplomas simples de una sola hoja, pero son también frecuentes los cuadernos de dos, cuatro, seis, ocho y muchas más hojas.

<sup>7</sup> Únicamente tres documentos microfilmados son anteriores a los límites señalados, pero, uno, el microfilmado con el número 1, fechado el 24 de enero de 1283, carece de relación alguna con la provincia salmantina, y los otros dos, los números 11 y 12 del microfilm, que en las correspondientes cartelas introductorias aparecen fechados el 30 de junio de 1388 y el 22 de junio de 1382, no corresponden cronológica ni temáticamente a la descripción que de ellos se hace en dichas cartelas ni tienen relación con Salamanca; además, el topónimo Salvatierra que consta en las referidas cartelas no alude a la villa salmantina, Salvatierra de Tormes, sino a la alavesa. No obstante, existen en el Archivo Ducal del Palacio de Liria documentos relacionados con la historia de la actual provincia salmantina anteriores al siglo XV y que, como a continuación indicamos (vid. nota 9), no fueron microfilmados.

<sup>8</sup> Efectivamente, el grado de utilización de esta importante fuente de información documental, tanto por la historiografía erudita-local -G. González Dávila, B. Dorado, J.M. Cuadrado, F. Araújo, M. Villar y Macías, etc.-, como por la universitaria -M<sup>a</sup>. Dolores Mateos, N. Cabrillana, F. Marcos Rodríguez, M. González García, A. Llorente, J.

tes pueden desprenderse de la no incorporación de documentos del Archivo del palacio de Liria directamente relacionados con la historia salmantina, hecho que, merced al Catálogo de la referida exposición "Salamanca en la Casa de Alba", tuvimos ocasión de comprobar y, posteriormente, de subsanar en varias visitas al Archivo Ducal del palacio de Liria<sup>9</sup>.

El brindar, pues, unos instrumentos de trabajo, hasta ahora poco conocidos y en su casi totalidad inéditos, si exceptuamos nuestros trabajos anteriormente reseñados, y el hacerlos más accesibles y útiles a los investigadores de los diversos ámbitos del pasado salmantino, es el objetivo que nos ha impulsado a la publicación de este *Corpus* documental que, por motivos de índole profesional, hemos limitado al período medieval<sup>10</sup>.

\*\*\*\*\*

Infante, J.L. Martín Martín, etc.-, ha sido casi nula. Solamente, López Benito, C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1983, conoció someramente una mínima parte de esta documentación e intuyó "las interesantes posibilidades que ofrecía" el Archivo nobiliar de los Duques de Alba; así mismo y en fechas más recientes, Monsalvo Antón, J.M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, Ediciones Universidad, 1988, ha hecho un uso algo más amplio de ella. Hemos sido, pues, nosotros los primeros en darla a conocer de manera general y extractada -vid. Vaca Lorenzo, A. y Bonilla Hernández, J. A., "Catálogo de la Documentación Medieval del Archivo de la Casa de Alba relativa a la actual provincia de Salamanca", en *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 22-23 (octubre 1986-marzo 1987), págs. 105-157,- e *in extenso* -vid. Vaca Lorenzo, A., "Los Bandos Salmantinos. Aportación documental para su estudio", en *Homenaje a D. Florencio Marcos* (en prensa).

<sup>9</sup> Concretamente y gracias a dicho Catálogo pudimos comprobar que no habían sido microfilmados los documentos de época medieval que en dicho Catálogo aparecen citados con los números 1, 11, 20, 23 y 25. Alguno de estos, exactamente los núms. 11, 20 y 23, se hallan fotografiados en el Archivo Municipal de Salamanca, mientras que para el resto tuvimos que acudir directamente al palacio de Liria, en donde apareció el núm. 25, pero no el 1, que en nuestro *Corpus* damos por desaparecido. Así mismo, aparecieron otros nueve documentos (doc. 1, 2, 3, 28, 134, 135, 138, 144 y 147, números de nuestro *Corpus* documental) y el original del doc. 132 que tampoco habían sido incluidos en la microfilmación de la Diputación, posiblemente porque, al ser piezas diplomáticas de bella factura, como privilegios rodados, cartas de privilegios ornamentadas, etc., estaban separados del resto de la documentación y expuestos en vitrinas y bandejeros. Agradecemos a D<sup>a</sup>, María del Carmen Sánchez, encargada del Archivo Municipal de Salamanca, y al Dr. D. José Manuel Calderón, Archivero del palacio de Liria, las facilidades y amabilidad que nos dispensaron.

<sup>10</sup> El término final establecido, 31 de diciembre de 1499, es, como toda cesura cronológica de este tipo, meramente subjetivo y arbitrario, simplemente referencial y en absoluto indicativo del final de la Edad Media-inicio de la Edad Moderna.

El conjunto documental aquí reunido consta de ciento cincuenta unidades documentales íntegramente transcritas y presentadas de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Un *número de orden*, en cifras arábigas y en negrita, que responde a su exacta ubicación en la secuencia temporal del conjunto documental. Cada número equivale, en principio, a una única acta, salvo aquéllas que insertan *in extenso* otras, en cuyo caso, si el traslado o la copia no aporta nada al acta inserta, no las tratamos separadamente, sino que damos prioridad al acta inserta y hacemos figurar el traslado o copia en el *cuadro de la tradición*. Tampoco individualizamos las actas que, estando insertas en otras, lo están, no para confirmar su autenticidad, sino para apoyar, completar o justificar el acta en que se insertan, como, por ejemplo, las cartas de procuración, de poderes, de autorización, o los testimonios de tomas de posesión de un bien previamente adquirido, ya que su valor histórico está intrínsecamente ligado al de las actas con las que se hallan materialmente unidas.

Hacemos preceder de un asterisco el número de orden correspondiente a aquellos documentos, hoy perdidos, de los que, sin embargo, tenemos constancia a través de menciones posteriores<sup>11</sup>.

b) Las *datas cronológicas y geográficas*, más o menos precisas, en su cómputo y forma modernas. Primero la data cronológica y en segundo lugar la topológica, separadas por un punto y guión.

En función de facilitar la ordenación cronológica de los documentos transcritos, disponemos los distintos elementos de la primera data de acuerdo con el siguiente orden: primero, el año; en segundo lugar, el mes, separado del elemento anterior por una coma; y, finalmente, el día del mes (nunca el de la semana), siempre que consten explícitamente todos estos elementos. En los otros casos, es decir cuando la data cronológica o alguno de sus elementos no consta expresamente en el diploma y podemos deducirlo con precisión, lo inscribimos entre corchetes<sup>12</sup>; si tal deducción es aproximativa, indicamos este hecho por dos términos separados por un guión<sup>13</sup>, o si aún es más imprecisa, con las expresiones *anterior*<sup>14</sup>, *posterior*<sup>15</sup> y  *finales del siglo*<sup>16</sup>, y siempre entre corchetes. De todas formas, casi toda data cronológica deducida lleva la correspondiente justificación en nota a pie de página.

<sup>11</sup> Tal es el caso de los docs. 4, 5, 10, 32, 33, 39, 44, 82, 90, 105, 123 y 124.

<sup>12</sup> Así ocurre con los docs. 51, 65, 73, 115, 122, 130 y 131.

<sup>13</sup> Lo que se da en los docs. 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 124, 125 y 126.

<sup>14</sup> Como sucede en los docs. 55, 56, 57, 59, 93, 94 y 98.

<sup>15</sup> Caso de los docs. 60, 96, 97 y 127.

<sup>16</sup> Que se da en el doc. 150.



**Cuadro 1.- Distribución cronológica de la documentación.**

<u>Años</u>	<u>Docs.</u>	<u>Años</u>	<u>Docs.</u>	<u>Años</u>	<u>Docs.</u>	<u>Años</u>	<u>Docs.</u>
<u>Siglo XIII:</u>		<u>Siglo XIV:</u>		1400	-	1410	-
1284	<b>1</b>	1380	<b>1</b>	1401	-	1411	-
1293	<b>1</b>	1392	<b>1</b>	1402	-	1412	-
1295	<b>1</b>			1403	-	1413	-
				1404	-	1414	-
				1405	-	1415	-
				1406	-	1416	-
				1407	-	1417	-
				1408	-	1418	-
				1409	-	1419	-
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>Total</b>	<b>0</b>
1420	-	1430	-	1440	-	1450	-
1421	-	1431	<b>1</b>	1441	<b>19</b>	1451	-
1422	-	1432	<b>1</b>	1442	-	1452	-
1423	-	1433	-	1443	<b>1</b>	1453	<b>1</b>
1424	-	1434	<b>1</b>	1444	-	1454	<b>1</b>
1425	-	1435	-	1445	<b>1</b>	1455	<b>1</b>
1426	-	1436	-	1446	<b>1</b>	1456	<b>1</b>
1427	-	1437	<b>1</b>	1447	<b>1</b>	1457	-
1428	-	1438	-	1448	<b>3</b>	1458	<b>1</b>
1429	<b>1</b>	1439	-	1449	-	1459	-
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>Total</b>	<b>5</b>
1460	-	1470	<b>2</b>	1480	<b>1</b>	1490	<b>1</b>
1461	-	1471	-	1481	-	1491	<b>1</b>
1462	-	1472	<b>6</b>	1482	-	1492	<b>2</b>
1463	-	1473	<b>7</b>	1483	-	1493	-
1464	<b>1</b>	1474	<b>5</b>	1484	-	1494	<b>2</b>
1465	<b>4</b>	1475	<b>5</b>	1485	<b>3</b>	1495	-
1466	<b>2</b>	1476	<b>10</b>	1486	<b>2</b>	1496	<b>2</b>
1467	<b>2</b>	1477	<b>10</b>	1487	-	1497	<b>7</b>
1468	-	1478	<b>14</b>	1488	<b>5</b>	1498	<b>2</b>
1469	<b>2</b>	1479	<b>5</b>	1489	<b>4</b>	1499	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>Total</b>	<b>19</b>

En todo diploma que exista más de una data cronológica<sup>17</sup>, mencionamos cada una de ellas separadas por la conjunción *y*. Pero si esta data se extiende a lo largo de un periodo más o menos dilatado de tiempo<sup>18</sup>, retenemos la primera y última fecha, adoptando la fórmula *de a* o similar.

Cronológicamente, la mayoría de los documentos<sup>19</sup> se ubican en el siglo XV, principalmente en los dos últimos tercios de dicha centuria, ya que el documento nº 6 data exactamente del 8 de diciembre de 1429, fecha en que los Alvarez de Toledo, señores de Valdecorneja, acceden al señorío de Alba de Tormes, por donación del rey Juan II<sup>20</sup> a don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia y tío del primer conde de esa villa, don Fernando Alvarez de Toledo, su sucesor, en recompensa por haber apoyado a don Alvaro de Luna frente a los infantes de Aragón; mientras que el penúltimo, ya que el último carece de fecha explícita, está redactado entre el 23 de junio y el 13 de octubre de 1499 y contiene una relación de gastos de cocina que se ocasionaron con la llegada de los condes de Feria a Alba de Tormes. Entre ambas fechas, 1429-1499, se enmarca, pues, fundamentalmente la secuencia temporal de este conjunto documental, que coincide con el periodo decisivo del ascenso y encumbramiento de los Alvarez de Toledo, que de los peñaños inferiores de la nobleza castellana ascienden a la cúspide de la aristocracia y acceden, incluso, al enlace directo con las casas reales<sup>21</sup>.

De todas formas y a pesar de este agrupamiento documental en los dos últimos tercios del siglo XV, dicha secuencia presenta grandes irregularidades. Si situamos su inicio en el año 1429, veintiocho años carecen de diplomas, siendo bastante desigual la distribución de éstos entre los restantes años, ya que frente a años, como los de 1441, 1478, 1476 o 1477, que poseen respectivamente diecinueve, catorce y diez frecuencias documentales, son numerosos, exactamente dieciocho, los años que sólo poseen una frecuencia documental (Vid. Cuadro 1 y Gráfico 1).

<sup>17</sup> Como ocurre en los docs, 40, 117 y 123.

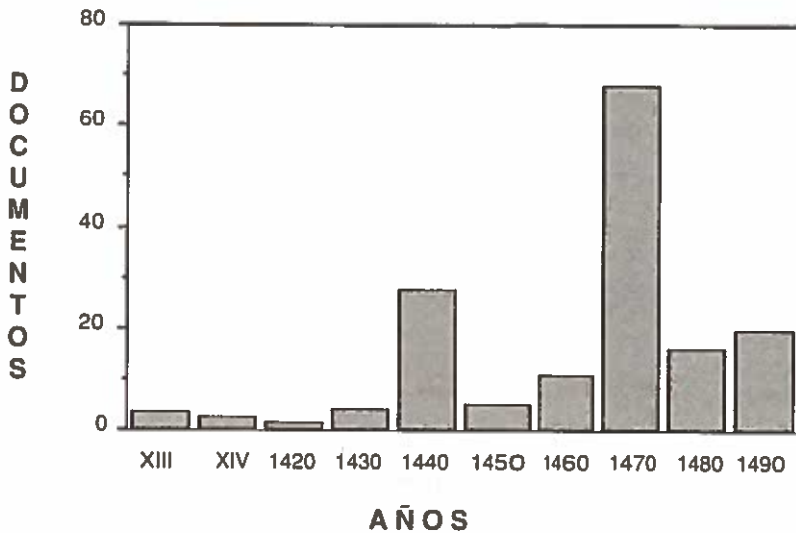
<sup>18</sup> Tal sucede en los docs. 51, 52, 77, 81 y 149.

<sup>19</sup> Únicamente los cinco primeros diplomas tienen fechas anteriores a 1400; tres corresponden al siglo XIII y dos al XIV.

<sup>20</sup> Vid. docs. 6 y 9.

<sup>21</sup> Don García Alvarez de Toledo fue cuñado de Juan II de Aragón, mientras que don Fradrique era primo de los Reyes Católicos. Para un mayor conocimiento sobre el ascenso de esta casa nobiliar, causas y contexto sociopolítico en que se desarrolló, remitimos a Monsalvo Antón, J.M., *El sistema político concejil*, págs. 40-62.

Gráfico 1.- Distribución cronológica de la documentación.



A la data cronológica le sigue la topográfica, expresada únicamente por el nombre del lugar, bajo su forma actual, si tal elemento consta explícitamente reflejado en el documento o si se puede deducir con cierta probabilidad, en cuyo caso esta data se inscribe entre corchetes. Aunque en algunos documentos se indican otras precisiones topográficas, no hemos creído oportuno incluirlas en ninguna ocasión.

Según esta data, expresamente indicada en la mayoría de los casos<sup>22</sup>, apreciamos cómo los lugares en que dichos documentos fueron redactados pertenecen en una proporción elevada a la provincia de Salamanca, con cincuenta y cinco casos, o a las provincias limítrofes, con treinta y seis<sup>23</sup>. Más allá de estos límites fueron redactados veintisiete documentos, que casi siempre dimanar de la cancillería real<sup>24</sup>. Mención aparte merecen los diez diplomas enviados por el papa Sixto IV y por los diversos comisionados del duque de Alba<sup>25</sup> en Roma, con la finali-

<sup>22</sup> Explícitamente consta el lugar de redacción en ciento trece documentos y de los otros treinta y siete se puede deducir este dato con cierta certeza en trece ocasiones.

<sup>23</sup> El doc. 40 está fechado el 16 y 17 de noviembre de 1456 en Piedrahíta y en el Puente del Congosto respectivamente.

<sup>24</sup> Como los mandados escribir por Juan II en Olías y Torrijos entre el día 6 y 10 de enero de 1441, o por Enrique IV en Segovia o, en fin, por los Reyes Católicos en Toledo, Sevilla, Madrid y Zaragoza.

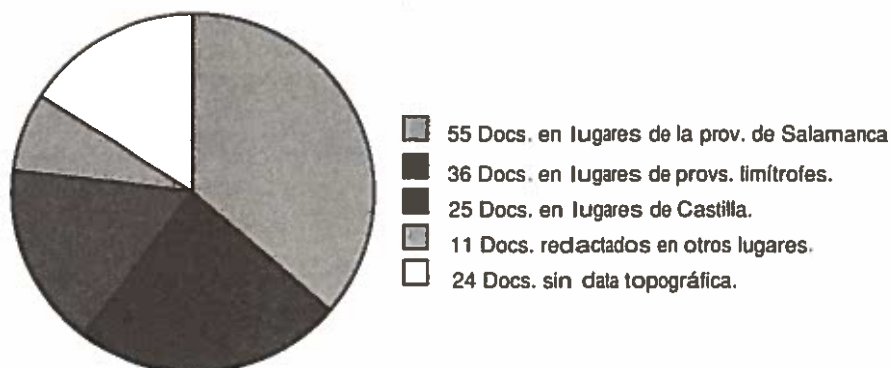
<sup>25</sup> Tales comisionados fueron el bachiller Juan López, el arzobispo Nicolás y los obispos de Ciudad Rodrigo y de Coria.

dad de conseguir para su hijo, don Gutierre, la maestrescolía de la Universidad de Salamanca y otros beneficios (Vid. Cuadro 2 y Gráfico 2).

**Cuadro 2.- Distribución topográfica de la documentación: lugares de redacción.**

<b>Lugares</b>	<b>Docs.</b>	<b>Lugares</b>	<b>Docs.</b>
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>			
Alba de Tormes	26	Puente del Congosto	1
Cantalapiedra	1	Rágama	2
Fuenterroble	1	Salamanca	16
Gajates	1	Santiago de la Puebla	1
Miranda del Castañar	3	La Veguilla	1
Mieza	1	Villanueva del Cañedo	1
<b>PROVINCIAS LIMITROFES</b>			
<b>Avila</b>		<b>Valladolid</b>	
Arévalo	3	Cogeces del Monte	1
Avila	7	Medina del Campo	5
Barco de Avila	3	Medina de Rioseco	1
Castro (?)	1	Tordesillas	1
Madrigal de las Altas Torres	3	Torrelobatón	1
Piedrahíta	4	Valladolid	1
<b>Cáceres</b>		<b>Zamora</b>	
Cáceres	2	Toro	1
Coria	2		
<b>OTROS LUGARES DE CASTILLA</b>			
Burgos	1	Santa Fe	1
Coca	1	Segovia	4
Córdoba	1	Sevilla	3
Guadalajara	1	Soria	1
Madrid	2	Toledo	3
Olías	1	Torrijos	6
<b>OTROS LUGARES</b>			
Roma	10	Zaragoza	1

Gráfico 2.- Distribución topográfica de la documentación.



c) El *resumen del acta documental* que trata de reflejar, de la forma más concisa y precisa posible, la naturaleza y el contenido jurídico e histórico del documento, el autor y el destinatario del acto que se documenta, y aquellas otras precisiones necesarias y útiles para su completa comprensión.

Los documentos reunidos en este *Corpus* presentan una gran variedad tipológica, por lo que son susceptibles de poder ser encasillados en múltiples clasificaciones. Todo dependerá de los criterios utilizados y del punto de vista y, en último término, del objetivo perseguido por quien realiza su clasificación. Sin pretender llevar a cabo una exhaustiva sistematización de la documentación aquí transcrita, señalaremos únicamente aquellos hechos documentales más significativos:

Un primer grupo lo constituyen aquellos documentos que emanan de una autoridad pública, en el ejercicio de su cargo y con vigencia para el ámbito concreto de su jurisdicción, por lo que vienen siendo calificados de *públicos*, y que atendiendo a la condición de la autoridad otorgante, pueden ser objeto de una triple adjetivación: *reales, señoriales y eclesiásticos*.

Los documentos público-reales son cincuenta y cinco, y corresponden dos al rey Sancho IV, uno a Fernando IV, Juan I y Enrique III, veintiuno a Juan II, uno a la reina doña María, otro al infante don Enrique de Aragón, doce a Enrique IV, uno a Alfonso, hermano de Isabel I, y catorce a los Reyes Católicos; y encierran casi toda la amplia gama de la tipología diplomática propia de los dos últimos siglos medievales, como privilegios rodados, cartas plomadas, provisiones reales, sobre-cartas, albalaes, cartas misivas, reales cédulas, sentencias, cartas reales

de merced, cartas de privilegio, cartas de privilegio y confirmación, etc. (Vid. su distribución tipológica en Cuadro 3).

**Cuadro 3.- Distribución de la documentación pública-real.**

<u>Total docs.</u>	<u>Otorgante</u>	<u>Núm.</u>	<u>Tipología diplomática</u>
2	Sancho IV	1	Privilegio rodado
		1	Carta plomada
1	Fernando IV	1	Privilegio rodado
1	Juan I	1	Privilegio rodado
1	Enrique III	1	Privilegio rodado
21	Juan II	1	Privilegio rodado
		1	Carta plomada
		15	Provisiones reales
		3	Albalaes
		1	Real Cédula
1	María (reina)	1	Provisión real
1	Enrique de Aragón (inf.)	1	Provisión real
12	Enrique IV	3	Provisiones reales
		3	Albalaes
		4	Cartas reales de merced
		1	Carta de privilegio
		1	Carta de promesa
1	Alfonso	1	Sobrecarta
14	Reyes Católicos	2	Provisiones reales
		2	Cartas de privilegio y confirm.
		2	Albalaes
		3	Cartas reales de merced
		3	Reales Cédulas
		1	Carta misiva
		1	Sentencia arbitral
		1	Sobrecarta

En cuanto a su contenido jurídico, no cabe establecer unas diferencias sistemáticas y estrictas para cada variedad diplomática, por cuanto para documentar un mismo asunto se suelen utilizar indistintamente varios tipos de diplomas, dependiendo del grado de solemnidad que el otorgante quisiera darle y, lógicamente, de la tipología usual

del momento. Así, si para las donaciones y privilegios reales y sus confirmaciones se suelen utilizar, para el período inicial de la muestra documental aquí transcrita, los privilegios rodados y cartas plomadas<sup>26</sup>, para épocas posteriores son más frecuentes los albalaes<sup>27</sup>, las cartas reales de merced<sup>28</sup> y las cartas de privilegio y confirmación<sup>29</sup>.

Sólo ocho diplomas de los numerosos que dimanaban de los condes y duques de Alba los podemos calificar de *públicos*. De ellos, tres son cartas misivas<sup>30</sup> enviadas a los concejos y oficiales de las villas de Narros del Castillo, San Miguel de Serrezuela, Salmoral, Mancera de Yuso, Gallegos de Solmirón, Alba, Villoria y Babilafuente; y los cinco restantes, albalaes<sup>31</sup>, relativos, todos ellos, al otorgamiento de la carta de vecindad de la villa de Alba a cuatro judíos y a los hijos de Juan Herrero y de Asensio de Linares.

También son escasos los diplomas que provienen de la cancillería pontificia. En total son cinco: tres breves<sup>32</sup>, una bula-carta de merced<sup>33</sup> y otra bula-mandato<sup>34</sup>. Todos ellos son del papa Sixto IV y tienen como destinatario directo o indirecto a don Gutierre de Toledo, hijo de don García Álvarez de Toledo, duque de Alba, pues sus contenidos temáticos se refieren a la maestrescolía de la Universidad de Salamanca y a ciertos beneficios y préstamos de las iglesias de San Martín y Santo Tomé de Salamanca, a los que aspiraba el citado don Gutierre.

<sup>26</sup> Como, por ejemplo, en la donación de San Felices de los Gallegos realizada por el rey Sancho IV en favor de Martín Pérez de Portocarrero en 1284 (doc. 1), o en la donación de este mismo lugar realizada por el mismo rey en favor del infante don Felipe, su hijo, nueve años más tarde (doc. 2), o, en fin, en la donación de Alba realizada por Juan II a don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, en 1434 (doc. 9).

<sup>27</sup> Así, por ejemplo, en la donación que de los maravedís de las alcabalas y otras rentas de las ciudades de Salamanca y Ciudad Rodrigo hizo Juan II en favor de don Fernando Álvarez de Toledo en 1441 (doc. 14).

<sup>28</sup> Como en la donación hecha de la fortaleza del Carpio por Enrique IV a don Fernando Álvarez de Toledo en 1465 (doc. 43).

<sup>29</sup> Tal sucede con el doc. 132 en el que los Reyes Católicos confirman diversos documentos anteriores relativos a la disputa que sobre la villa de Salvatierra habían entablado don Gutierre y don Fadrique, hijos del difunto don García Álvarez de Toledo, duque de Alba, en 1490.

<sup>30</sup> Docs. 63, 84 y 85.

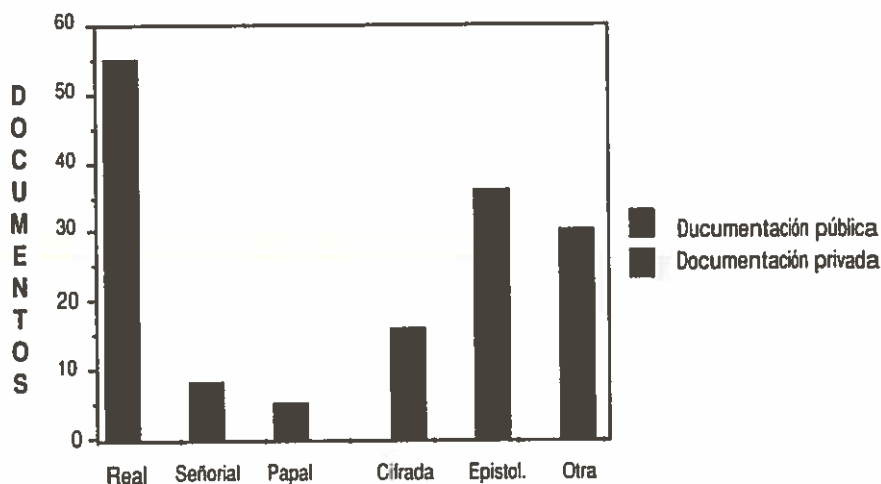
<sup>31</sup> Docs. 68, 71, 80, 83 y 87.

<sup>32</sup> Docs. 91, 99 y 100.

<sup>33</sup> Doc. 90.

<sup>34</sup> Doc. 91.

Gráfico 3.- Distribución tipológica de la documentación.



El resto de los diplomas, ochenta y dos en total, responden al calificativo de *documentación privada*, escritos que reflejan los distintos actos realizados por los miembros de una sociedad y que, independientemente de la presencia de validación notarial, se definen desde el punto de vista jurídico-diplomático como *privados* por el carácter de sus protagonistas y por la propia naturaleza del acto documentado. Estos ochenta y dos diplomas privados engloban una gran variedad tipológica.

Unos aluden a la necesidad de contar y calcular, es decir, textos cifrados y contables que por su estructura formal y contenido son susceptibles de un tratamiento estadístico, aunque sea muy elemental. Se trata de dieciséis diplomas alusivos a temas como relación y, en su caso, valoración de préstamos<sup>35</sup>, de medicamentos<sup>36</sup>, de objetos dado en dote<sup>37</sup>, de libramientos<sup>38</sup>, de nómina de personas<sup>39</sup>, de jinetes y lanceros<sup>40</sup>, o, en fin, de gastos de diversa índole, como los ocasionados

<sup>35</sup> Docs. 93, 97 y 111.

<sup>36</sup> Docs. 51, 52 y 127.

<sup>37</sup> Doc. 118

<sup>38</sup> Docs. 146 y 150.

<sup>39</sup> Docs. 110

<sup>40</sup> Docs. 77 y 133.



por la expedición de bulas papales<sup>41</sup>, por la realización de un viaje<sup>42</sup>, o los personales<sup>43</sup> o de cocina<sup>44</sup>.

Otros, bastante numerosos, por cuanto suman treinta y seis diplomas, responden a la necesidad de comunicarse noticias, mandatos, peticiones, etc., de índole particular, en un papel similar al que hoy cumplen nuestras cartas, y que desde el punto de vista formal-diplomático se pueden catalogar de *cartas misivas*. De ellas, veinticinco tienen por destinatarios a los distintos condes y duques de Alba, mientras que éstos aparecen como remitentes en las otras once ocasiones. Su temática es variada: catorce se relacionan con la maestrescolía y otros beneficios conseguidos por don Gutierre, hijo de don García Álvarez de Toledo, duque de Alba<sup>45</sup>; ocho tienen como remitentes a los caballeros y escuderos del bando de Santo Tomé de Salamanca<sup>46</sup> o al propio concejo de Salamanca<sup>47</sup> y tienen que ver con el regimiento de la ciudad y con ciertos robos cometidos por Juan de Herrera; cuatro contienen peticiones o mandatos de satisfacción de pagos incumplidos<sup>48</sup>; dos son peticiones de ayuda y socorro ante determinadas lesiones<sup>49</sup>; etc.

Los demás son numéricamente menos significativos y abordan temas muy diversos y variados, desde testamentos<sup>50</sup>, confederaciones, pactos de amistad y treguas<sup>51</sup>, hasta un informe médico<sup>52</sup>, pasando por juramentos y promesas<sup>53</sup>, cartas de permuta<sup>54</sup>, de donación<sup>55</sup>, de devolución de un corán<sup>56</sup>, etc. etc.

ch) Un *cuadro de la tradición* en cursiva, que contiene las fuentes del diploma transcrito, ya sea en original -A-, en copia simple, notarial, vidimiada -B, C, D o E<sup>57</sup>-, en traducción -T- o en minuta -a, b, c, . . .-, y

41 Doc. 96.

42 Doc. 121

43 Doc. 104.

44 Doc. 149.

45 Docs. 66, 67, 69, 70, 94, 95, 98, 100, 102, 103, 106, 107, 108 y 109.

46 Docs. 53, 56, 57 y 73.

47 Docs. 61, 62, 64 y 65.

48 Docs. 44, 86, 112 y 140.

49 Docs. 142 y 145.

50 Docs. 33, 39 y 123.

51 Docs. 25, 30, 72, 75 y 78.

52 Doc. 122

53 Docs. 49, 58, 76, 113, 114, 117 y 138

54 Doc. 40

55 Doc. 105

56 Doc. 139.

57 Reservamos las letras B, C y D para las copias medievales, clasificadas en orden estrictamente cronológico, mientras que la letra E la asignamos a las copias modernas.

sus elementos descriptivos, como la materia -pergamino o papel-, la forma, si no es la habitual, -cuaderno, rollo-, sus dimensiones y hojas, el estado de conservación, el idioma en que se halla redactado, si es distinto del usual, la existencia de sellaje y su naturaleza -de plomo, de placa- y otras particularidades de la escritura -elementos manuscritos, suscripciones-, así como el registro preciso del documento -sección, caja, número, vitrina, bandejero- en el Archivo ducal del palacio de Liria.

También aparecen en el cuadro de la tradición todas las referencias bibliográficas del diploma realizadas con anterioridad, mencionadas en orden cronológico de publicación, diferenciando las realizadas de forma íntegra -*Edit.*- de las extractadas o resumidas -*Cit.*-.

d) Por último, la *edición completa del texto* de los diplomas reunidos en esta colección documental que, en atención al futuro lector, sobre todo al no especialista, y respetando siempre el texto original, hemos tratado de hacer fácilmente comprensible. Para ello hemos seguido, con muy ligeras variaciones, los criterios que para la transcripción diplomática han elaborado la Comisión Internacional de Diplomática<sup>58</sup> y los profesores Agustín Millares Carlo y José Manuel Ruiz Asencio<sup>59</sup>, y que, breve y resumidamente expuestos, son los siguientes:

1. Aunque, por lo general, los documentos medievales se hallan escritos "de un tirón", es decir, en un bloque único y continuo, hemos preferido, en orden a facilitar su lectura, fracturarlos en párrafos, de acuerdo con el esquema diplomático (protocolo, preámbulo, exposición y dispositivo, cláusulas finales, suscripciones, data, etc.) o con el discurso práctico de aquellos documentos que se presentan articulados, como los de naturaleza económica, los pactos, acuerdos, etc. De todas formas se respeta la disposición de las actas, salvo en la edición de las cartas misivas, en las que en primer lugar se transcribe la dirección de la misma, precedida entre paréntesis y en cursiva de la posición que ocupa en el original. Las firmas van colocadas debajo del texto e imprimidas en pequeñas capitales, hacia la derecha, seguidas de la mención rúbrica entre paréntesis y en cursiva.

2. Hemos tratado de resolver todas las abreviaciones a fin de hacer el texto más inteligible, pero no hemos creído conveniente indicar con distinto tipo de escritura las letras restituidas. Sólo ante algún

<sup>58</sup> Expuestos en *Folia Caesaraugustana. 1*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1984.

<sup>59</sup> Vid. Millares Carlo, A., *Tratado de paleografía española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1983, 3 vols. Las normas de transcripción se hallan en el vol. II, págs. IX-III.

nombre propio abreviado, del que no tenemos plena certeza de su desarrollo, hemos optado por dejar el nombre incompleto, tal como aparece en el texto, seguido de un punto. Hemos resuelto las abreviaturas de origen griego *Ihs*, *Ihu*, *Xps*, *Xpo*, etc., invariablemente por *Jhesu Christo*.

3. Toda lectura dudosa se indica colocando a continuación de la versión dada una interrogación entre paréntesis.

4. No nos ha parecido oportuno indicar la numeración de las líneas, pero sí la de los folios del documento, en caso de presentarse en forma de cuaderno, mediante una barra oblicua, seguida del número correspondiente en exponente y de la letra *r*, si se trata del recto, o de la *v*, si es el vuelto.

5. Tanto en el empleo de las letras mayúsculas como de los signos de puntuación o en la unión y separación de vocablos hemos seguido, en principio, las normas actuales, sin tener en cuenta el sistema utilizado por el escriba. Sin embargo, al tratarse de textos medievales, la mayor parte castellanos, se nos han planteado algunos casos "atípicos", que hemos resuelto con la acentuación gráfica de algunos arcaísmos (*proveýdo*, *asý*, *y*-con sentido adverbial-, etc.) y con la no separación de algunos conjuntos de dos vocablos, que reiteradamente aparecen soldados en el original (*deste*, *daquello*, etc.); en caso de ruptura de algún otro conjunto, si en él interviene, por ejemplo, la preposición *de*, hemos optado por añadir una *e* a la *d* (*d e Osorno*) para no introducir un elemento extraño al castellano medieval y actual como sería el apóstrofe.

6. Por lo general, las cifras se transcriben como aparecen en el original, ya sea en letras, ya sea en cifras romanas; únicamente en los documentos de naturaleza contable, para facilitar su lectura, hemos convertido las cifras romanas en arábigas.

7. Si por error el escriba repite una misma palabra, frase, párrafo, etc., este error no se mantiene en el texto, advirtiendo de ello al lector en nota al pie de página. Pero en el caso de que el error se deba a grafías anómalas y manifiestamente aberrantes, respetamos la grafía del original, indicando dicha anomalía mediante el término "sic" escrito entre paréntesis y en cursiva después de la anomalía.

Por otra parte, si el escriba manifiestamente omite, por descuido, una o varias letras o palabras indispensables para el sentido y cuya resitución se impone, las restablecemos enmarcándoles entre corchetes.

8. En la transcripción de cualquier texto medieval es muy frecuente el empleo de paréntesis, corchetes, corchetes angulares, etc., por lo que se hace imperativo explicar claramente este uso:

– Los *corchetes* se utilizan para indicar que las letras o palabras en ellos contenidas no fueron escritas por el amanuense, pero que se considera necesaria su inclusión para la correcta interpretación del texto. Así mismo, el empleo de corchetes sirve para mostrar las lagunas que de cualquier tipo (rotura, mancha, pliegue, etc.) se producen en el texto; en este caso, si es posible y cierta la restitución de letras o palabras, éstas van entre corchetes; pero si ello no resulta factible, indicamos la importancia de la laguna con puntos suspensivos y entre corchetes.

– El uso de *paréntesis* es muy abundante. Su aplicación tiene por finalidad indicar al lector alguna particularidad del texto, como la presencia de elementos figurados (crismón, cruz, monograma, signo, rúbrica, etc.), o las menciones fuera del contenido del texto (al dorso, debajo de la plica, etc.) o, en fin, la naturaleza de un párrafo (brevete).

– Las interpolaciones o frases que, ajenas al texto original, se hallan insertas, se enmarcan entre *corchetes angulares* en el mismo lugar en que aparecen. Pero si se trata de una adición interlineal realizada por el mismo amanuense, parece más oportuno indicar este hecho mediante comas altas o simplemente en nota al pie de página.

9. Cuando el escriba deja un espacio sin escribir, en el que debería ir un nombre de persona, de lugar, un precio, una data, etc., adoptamos el sistema de imprimir tantos asteriscos como letras parecen faltar.

10. Las tachaduras, correcciones y demás anomalías que aparecen en los diplomas, no los incluimos en la transcripción, sino que las consignamos en nota.

11. Respetamos la *c* con cedilla (*ç*), en razón de su valor fonético e interés paleográfico. También respetamos la distinción gráfica que aparece en los diplomas entre las grafías (*i, j*).

12. Hemos optado por mantener la geminación en todos los casos en que el copista escribe esporádicamente consonantes dobladas (*ff, ss*), incluso cuando la primera letra geminada sea mayúscula, admitiendo las formas *Ss* y *Ff*. Distinto es el caso de la *r* doble, que frecuentemente aparece sustituida por *R* mayúscula; esta *R* mayúscula

en los nombres comunes es transcrita como doble *rr* (*rrey*, *rreyna*, etc.), mientras que en los comienzos de párrafo, después de punto y en los nombres propios mantenemos la *R* mayúscula.

13. La *u* y la *v* se transcriben según su valor fonético actual.

14. Resolvemos el signo tironiano de la conjunción copulativa (o cualquier otro signo en que se represente) por *e*, salvo en los casos en que se manifiesta claramente la consignación *et*.

15. La ese espiral o sigmada se reproduce, según el contorno fonético, como *s* o *z*.

16. Los casos de nasal ante bilabial se resuelven siempre en *nb* y *np*, salvo si explícitamente aparece en el original *mb* o *mp*.

17. Aunque es habitual transcribir por *nn* la palatización de la *n*, nosotros nos hemos inclinado por hacerlo invariablemente por *ñ*.

\*\*\*\*\*

Por último y con el fin de facilitar la consulta de esta colección diplomática, hemos considerado oportuno incluir un índice alfabético de todos los nombres de personas y lugares que aparecen en los ciento cincuenta documentos aquí reunidos.

Para su confección se han tenido en cuenta los criterios ya usuales para estos casos. En concreto, la entrada de los nombres de personas se realiza a partir del nombre personal, unificado según la forma castellana actual, incluyendo a continuación, además de los apellidos, en caso de existir, los otros datos personales más significativos, como titulación, lugar de residencia, oficio, cargo, filiación, etc., y en último lugar, se inserta el número del documento en que consta tal persona. En los casos, bastante frecuentes, de homónimos, si los otros datos personales de identificación no son lo suficientemente consistentes como para afirmar que se trata de una misma persona, hemos preferido tratarlos como personas distintas, aunque ello suponga un notable incremento del elenco de nombres.

Por su parte, los nombres de los lugares se presentan con la grafía y denominación actual, seguida de la medieval en cursiva, si existen diferencias apreciables, así como del término municipal en que se halla, en los casos de despoblados, y, finalmente, del número de orden del documento en que dicho lugar se menciona.

No quisiéramos terminar esta introducción sin expresar nuestro agradecimiento a la Comisión de Obras Sociales de la Caja de Ahorros

y Monte de Piedad de Salamanca por haber seleccionado nuestro proyecto en la convocatoria de *Ayudas a la Investigación 1986* y por haber aprobado la publicación de este trabajo y, en particular, a su Presidente, D. José María Vargas-Zúñiga, y al Director General, D. Sebastián Battaner, sin cuyo decidido apoyo habría resultado infructuosa nuestra tarea.

---

**COLECCION DOCUMENTAL**





1284, agosto 23.- Sevilla.

Privilegio rodado de Sancho IV, por el que dona a Martín Pérez de Portocarrero el lugar de San Felices de los Gallegos, por los muchos servicios que le había prestado.

*A. Orig. en perg., 62 X 53 cms. Falta el sello de plomo.*

*Arch. de la Casa de Alba, bandejero 5.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 10.*

(*Crismón, alfa y omega*) En el nombre del Padre, e del Fijo e del Spiritu Santo, que son tres personas e un dios, e a onrra e a serviçio de la virgen Santa María, su madre, a quien nos tenemos por señora, e por avogada e por ayudador en todos nuestros fechos.

[S]ejan quantos este privilegio vieren e oyeren commo nos, don SANCHO, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, en uno con la rreyna doña MARIA, mi mugier, e con la infanta doña Ysabel, nuestra fija, por grant favor que avemos de fazer bien e merçed a Martín Pérez de Portocarreyro, nuestro vassallo, e por mucho serviçio que nos fizo e faze, dámosle Sant Felizes de los Gallegos, que es en término de Cibdat Rodrigo, con todos sus términos, con montes, con fuentes, con rrios, con pastos, con entradas e con salidas, e con la martiniega e fonsaderas e con todos los otros derechos que yo y he e devo aver, salvo ende moneda forera, e mineras, si las y ha o las oviere daqui adelante, e justicia, si la él non fiziere.

E otorgámosgelo que lo aya todo libre e quito, por iuro de hereditat pora siempre iamás, él, e sus fijos, e sus nietos e quantos de él vinieren que lo suyo ovieren a heredar, pora dar, e vender, e enpeñar, e camiar e enagenar, e pora fazer dello e en ello todo lo que quisiere commo de los suyo mismo. En tal manera que lo non pueda vender, nin dar nin enagenar a iglesia, nin a orden nin a omme de religión sin nuestro mandado.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio pora quebrantarle nin pora minguarle en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse, avrie nuestra yra e pecharnos ye en coto mill maravedís de la moneda nueva e a Martín Pérez, el sobredicho, o a quien su voz toviessse todo el daño doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho en Sevilla, miércoles, veynt e tres días andados de agosto, en era de mill e trezientos e veynt e dos años.

[E] nos, el sobredicho rrey don SANCHO, rregnant en uno con la rreyna doña MARIA, mi mugier, e con la infanta doña Ysabel, nuestra fija, en Castiella, en León, en Toledo, en Galizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmámoslo.

Don Mahomat Aboabdille, rrey de Granada e vassallo del rrey, confirma. El infante don Johan, confirma.

(*Col. 1ª.*)

Don Gonçalvo, arçobispo de Toledo, confirma.

Don Johan Alfonso, obispo de Palencia e chançeller del rrey, confirma.

Don frey Fernando, obispo de Burgos, confirma.

Don Martín, obispo de Calahorra e notario en el Andaluzia, confirma.

La iglesia de Siguença, vaga.

Don Agustín, obispo de Osma, confirma.  
Don Rodrigo, obispo de Segovia, confirma.  
La iglesia de Avila, vaga.  
Don Gonçalvo, obispo de Cuenca, confirma.  
La iglesia de Plasencia, vaga.  
Don Diago, obispo de Cartagena, confirma.  
Don Yuáñez (?), electo de Jahén, confirma.  
Maestre Suero, obispo de Cádiz, confirma.  
La iglesia de Alvarrazín, vaga.  
Don Johan Moñiz (?), maestre de Calatrava, confirma.  
Don Fernánt Pérez, prior del Ospital, confirma.

(Col. 2ª.)

Don Remondo, arçobispo de Sevilla, confirma.  
Don Johan, fijo del infante don Manuel, confirma.  
Don Lope, confirma.  
Don Diago, confirma.  
Don Alvar Núñez, confirma.  
Don Alfonso, filjol del infante de Molina, confirma.  
Don Johan Alfonso de Haro, confirma.  
Don Diago López, confirma.  
Don Diago Garcia, confirma.  
Don Fernánt Pérez de Guzmán, confirma.  
Don Pero Díaz de Castañeda, confirma.  
Don Martino Díaz, su hermano, confirma.  
Don Johan Alfonso, confirma.  
Don Vela, confirma.  
Don Roy Gil de Villalobos, confirma.  
Don Gómez Gil, su hermano, confirma.  
Don Yenegro de Mendoça, confirma.  
Don Roy Díaz de Finoiosa, confirma.  
Don Diago Martínez de Finoiosa, confirma.  
Don Gonçalvo Gómez Maçanedo, confirma.  
Don Rodrigo Rodríguez Malrique, confirma.  
Don Diego Flórez, confirma.  
Don Gonçal Yuáñez de Viñal, confirma.  
Per Anrriquez de Harana, confirma.  
Don Sancho Martínez de Leyva, merino mayor de Castiella, confirma.  
García Iostre, adelantado mayor en el regno de Murcia, confirma.

(Rueda)

(Círculo interior) Signo del rei don Sancho.

(Círculo exterior) El infante don Ioan, hermano del rei e su mayordomo, confirma. Don Diego de Chro (*sic*), alférez del rei, confirma.

(Col. 3ª.)

La iglesia de Santiago, vaga.  
Don Martín, obispo de León, confirma.  
Don Fradele (?), obispo de Oviedo, confirma.  
La iglesia de Astorga, vaga.  
Don Suero, obispo de Çamora, confirma.  
La iglesia de Salamanca, vaga.  
Don Pedro, obispo de Çibdat, confirma.



Privilegio rodado del rey Sancho IV (Doc. 1)



Don Alfonso, obispo de Coria e chanceller de la rreyna, confirma.  
Don Gil, obispo de Badaioz, confirma.  
Don frey Bartolomé, obispo de Silves, confirma.  
Don Muño, obispo de Mondoñedo, confirma.  
La iglesia de Lugo, vaga.  
La iglesia de Orense, vaga.  
Don Fernando, obispo de Tuy, confirma.  
Don Pero Núñez, maestre de la cavallería de Santiago, confirma.  
Don Fernánt Pérez, maestre de Alcántara, confirma.

(*Col. 4ª.*)

Don Sancho, fijo del infante don Pedro, confirma.  
Don Estevan Fernández, pertiguero mayor en tierra de Santiago, confirma.  
Don Fernánt Pérez Ponz, confirma.  
Don Johan Fernández de Limia, confirma.  
Don Gutierre Suárez, confirma.  
Don Per Alvarez, confirma.  
Don Johan Alfonso de Alborquerque, confirma.  
Don Fernánt Royz de Cabrera, confirma.  
Don Ramiro Díaz, confirma.  
Don Arias Díaz, confirma.  
Don Pero Páez de Asturias, confirma.  
Don Fernánt Fernández de Limia, confirma.  
Don Gonçal Yuáñez, confirma.  
Don Johan Fernández, merino mayor en Galizia, confirma.  
Rodrigo Alvarez, merino mayor en tierra de León, confirma.

(*Debajo de la rueda*)

Don Fernando Pérez, electo de Siguença e notario en el regno de Castilla, confirma. Don Pay Gómez, almirante de la mar, confirma. Don Roy Páez, justicia de casa del rey, confirma.

Don Gómez García, abbat de Valladolid e notario en el regno de León, confirma. Don Martín, obispo de Calahorra e notario en el Andalucía, confirma.

Yo, Roy Martínez, lo fiz escrevir por mandado del rrey en el primero anno que el rrey sobredicho rregnó.

## 2

1293, octubre 18.- Toro.

Carta plomada de Sancho IV, por la que dona al infante don Felipe, su hijo, el lugar de San Felices de los Gallegos, a cambio de los dos tercios de Laguna de Negrillos, que había dado a Gonzalo Yáñez, hijo de Martín Pérez de Pontocarrero.

*B. Cop. vidimiada e inserta en un privilegio rodado de Fernando IV (1295, agosto 3.- Valladolid) (Vid. doc. siguiente).*

*Arch. de la Casa de Alba, bandejero 5.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 11.*

"En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un dios que vive e rregna por siempre jamás.

Porque entre las graçias que Dios fizo, señaló al omme, él dio entendimiento pora conosçer bien e mal; el bien porque obrasse por ello e el mal por guardarse dello; por ende, todo grand sseñor es tenuto de fazer bien a aquel que quiere obrar por ello e del dar gualardón por ello, no tan solamiente aquel sennor, mas porque todos los ommes tomen ende exienplo que con el bien fazer vençe el omme todas las cosas del mundo e los torna

Por ende, queremos que ssepan por este nuestro privilegio los que agora son e sserán daquí adelante commo nos don Sancho, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarbe e señor de Molina, en uno con la rreyna doña María, mi mugier, e con nuestro fijos, el infante don Fferrando, primero e heredero, e con don Henrique, e con don Pedro e con don Felipe, por fazer bien e merçed a nuestro fijo, el infante don Felipe el sobredicho e porque sea más rico e aya más algo con que nos sservir, dámosle Sant Felizes el Gallego, que es çerca Çiudad, por camio de los dos tercios de Laguna de Negriellos, que es en tierra de León, que nos diemos a Gonçal Yáñez, ffijo de Martín Pérez de Portocarrero. Et dámosgela con vassallos, e con términos, con montes, con fuentes, con rrios, con pastos, con entradas e con salidas, e con todos sus derechos e con todas sus pertençias, quantas a e deve aver.

Et otorgámosle que la aya libre e quita, por juro de hereditat por siempre jamás, él, e sus fijos, e sus nietos e quantos de él vinieren que lo suyo ovieren de heredar, pora dar, e vender, e enpeñar, e camiar, e enagenar e pora fazer della e en ella todo lo que quisiere commo de lo suyo mismo. En tal manera que lo non pueda vender, nin dar nin enagenar a eglefia, nin a orden nin a omme de rreligió sin nuestro mandado. Et deffendemos que ninguno non ssea osado de yr contra este privilegio pora quebrantarle nin pora minguarle en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse avrie nuestra yra e pecharnos ye en coto mill maravedis de la moneda nueva e al infante don Ffelippe o a quien su boz toviesse todo el daño doblado. Et porque esto sea firme e estable mandamos sseellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Ffecho en Toro, diez e ocho días de ochubre, era de mill e trezientos e treynta e un año.

Yo, maestre Gonçalo, abbat de Arvas, lo fiz escrivir por mandado del rrey en el año dezeno que el rrey sobredicho rregnó".

### 3

1295, agosto 3.- Valladolid.

Privilegio rodado de Fernando IV, por el que confirma, insertándolo, otro de su padre, Sancho IV (vid. doc. anterior), en el que daba al infante don Felipe, su hijo, el lugar de San Felices de los Gallegos a cambio de los dos tercios de Laguna de Negrillos.

*A. Orig. en perg., 55 X 60 cms. Sello de plomo.*

*Arch. de la Casa de Alba, bandejero 5.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 11.*

(*Crismón, alfa y omega*) En el nombre de Dios Padre, e Fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un dios, e a onrra e a sserviçio de Ssanta María, su madre, que nos tenemos por señora e por avogada en todos nuestros fechos.

Porque es natural cosa que todo omme que bien faze quiere que gelo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda, que commoquier que cansse e mingue el cursso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en rremenbrança por el al mundo, e este bien es guyador de la su alma ante Dios. E por non caer en olvido lo mandaron los rreyes poner en escripto en sus privilegios, porque los otros que rregnassen después deellos e toviessen el su lugar fuessen tenudos de lo guardar aquello e de lo levar adelante, confirmándolo por sus privilegios.

Por ende, nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e serán daquí adelante commo nos, don FERNANDO, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarbe e señor de Molina, viemos privilegio del rrey don Sancho, nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guysa:

*(Inserta íntegramente el doc. anterior)*

E nos, sobredicho rrey don FERNANDO, rregnate en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Molina, con consseio e con otorgamiento de la rreyna doña María, nuestra madre, e del infante don Anrique, nuestro tío, e por fazer bien e merçed al infante don Ffelipe, nuestro hermano, otorgamos este privilegio, e confirmámoslo e mandamos que vala pora siempre, assí commo en él dize.

Et deffendemos que ninguno non ssea osado de yr contra este privilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse avrie nuestra yra e demás pecharnos ya la pena sobredicha e al infante don Felipe todo el daño doblado. Et porque esto ssea firme e estable, mandamos sseellar este privilegio con nuestro sseello de plomo.

Fecho en Valladolid, tres dias de agosto, era de mill e trezientos e treynta e tres años.

El infante don Anrique, fijo del rrey don Ferrando, tío del rrey, confirma. El infante don Anrique, hermano del rrey, confirma. El infante don Felipe, señor de Cabrera e de Ribera, confirma. Don Gonçalo de Toledo, primado de las Españas e chançeller de Castiella, confirma. Don frey Rodrigo, arzobispo de Santiago, confirma. Don Sancho, eleyto de Sevilla, confirma.

*(Col. 1ª)*

Don frey Ferrando, obispo de Burgos, confirma.

Don frey Munio, obispo de Palençia, confirma.

Don Johan, obispo de Osma, confirma.

Don Almoravid, obispo de Calahorra, confirma.

Don Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma.

Don García, obispo de Siguença, confirma.

Don Blasco, obispo de Segovia, confirma.

Don Pedro, obispo de Avilla, confirma.

Don Domingo, obispo de Plasençia, confirma.

Don Diago, obispo de Cartagena, confirma.

Don Gil, obispo de Córdoba, confirma.

La iglesia de Jahén, confirma.  
Don Apariçio, obispo de Alvarrazín, confirma.  
La iglesia de Cádiz, vaga.  
Don frey Rodrigo, obispo de Marruecos, confirma.  
Don Roy Pérez, maestre de Calatrava, confirma.  
Don Gonçal Yáñez, maestre del Tiemple, confirma.

(Col. 2ª)

Don Diago, señor de Vizcaya, confirma.  
Don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor en el regno de Murçia, confirma.  
Don Alfonso, hermano de la reyna, confirma.  
Don Johan Alfonso de Haro, confirma.  
Don Johan Núñez, confirma.  
Don Pedro Díaz de Castaneda, confirma.  
Don Fernán Pérez de Guzmán, confirma.  
Don Lope Rodríguez de Villalobos, confirma.  
Don Roy Gil de Villalobos, so hermano, confirma.  
Don Garçi, señor de Villamayor, confirma.  
Don Fernán Royz de Saldaña, confirma.  
Don Diago Martínez de Finoiosa, confirma.  
Don Roy Gonçález Maçanedo, confirma.  
Don Rodrigo Rodríguez Malrriquel, confirma.  
Don Per Anrriquez de Harana, confirma.  
Johan Rodríguez de Roias, merino mayor en Castilla, confirma.

(Rueda)

(Círculo interior) Signo del rey don Fernando.  
(Círculo exterior) Don Pero Penz, mayordomo mayor del rey, confirma.  
Don Nunno, alférez del rey, confirma.

(Col. 3ª)

Don Ferrando, obispo de León, confirma.  
La iglesia de Oviedo, vaga.  
Don Pero, obispo de Çamora, confirma.  
Don Martín, obispo de Astorga, confirma.  
Don frey Pero, obispo de Salamanca, confirma.  
Don Antón, obispo de Çiudade, confirma.  
Don Alfonso, obispo de Coria, confirma.  
Don Gil, obispo de Badaioz, confirma.  
Don frey Diego, obispo de Silves, confirma.  
Don Alvaro, obispo de Mondonnedo, confirma.  
Don Arias, obispo de Lugo, confirma.  
Don Johan, obispo de Tuy e chançeller de la reyna, confirma.  
Don Pero, obispo de Orense, confirma.  
Don Johan Ozores, maestre de la orden de la cavallería de Santiago, confirma.  
Don Ferránt Pérez, maestre de la orden de Alcántara, confirma.

(Col. 4ª)

Don Simón (?), fijo del infante don Pero, confirma.  
Don Johan Alfonso de Alborquerque, confirma.  
Don Johan Ffernández, adelantado mayor de la ffrontera, confirma.



Don Ferrán Fernández de Limia, confirma.  
Don Arias Díaz, confirma.  
Don Pero Alvarez, confirma.  
Don Rodrigo Alvarez, so hermano, confirma.  
Don Diago Ramírez, confirma.  
Estevan Pérez, adelantado mayor en tierra de León, confirma.  
Pero Gómez, adelantado mayor en el regno de Galiizia, confirma.

(*Debajo de la rueda*)

Don Martino, obispo de Astorga e notario en Castiella, e en León e en el Andalucía, confirma.

Ferrán Pérez e Johan Mathe, almirantes mayores de la mar, confirma.

Maestre Gonçalo, abbat de Arvas, la ffiz escrevir por mandado del rrey en el año primero que el rrey ssobre dicho regnó.

Gonzalo Gil (*rúbrica*). Martín Pérez (*rúbrica*).

#### \* 4

1380, agosto 25.- Soria.

"XXXIV. PRIVILEGIO rodado de D. Juan I, en el que confirmó un albalá de su padre Enrique II, por el cual dió á Juan González de Avellaneda la villa de Peñaranda por título de mayorazgo.

Fecha del albalá, 25 de Julio, era de 1413 (a. 1375).

Fecha de la confirmación, Cortes de Soria, 25 de Agosto, era de 1418 (a. 1380).

Crismón, rueda y nombre en blanco.

Falta el sello de plomo".

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, n.º 283.*

#### \* 5

1392, febrero 20.- Burgos.

"Privilegio de Enrique III, confirmando otro de Juan I fechado en Valladolid, a 15 de diciembre de 1385 por el que hizo merced al Infante Don Juan de Portugal de la villa de Alba de Tormes, con su Alcázar".

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 1.*

#### 6

1429, diciembre 8.- Medina del Campo.

Albalá del rey Juan II a don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, a quien, en reconocimiento de los muchos servicios prestados, le dona la villa de Alba de Tormes, con su tierra y todos sus derechos.

*B. Cop. vidimiada e inserta en un privilegio rodado del mismo rey (1434, diciembre 18.- Madrid), (Vid. doc. 9).*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 20.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 40 y 304.*

*Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 11.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 43.*

"Yo, el rey, por fazer bien e merçed a vos, don Gutierre, obispo de Palençia, oidor de la mi abdiencia e del mi conseio, en parte de emienda de muchos buenos e leales serviçios que me vos avedes fecho, los quales son también çiertos e conoçidos, fágovos merçed, e graçia e donaçión non revocable de la mi villa de Alva de Tormes, con su tierra, e término e distrito e con los vasallos, e vezinos e moradores de la dicha villa e de su tierra, que agora tiene e le pertenesçen o pertenesçer pueden en qualquier manera, e con todos los pechos, e derechos, e penas e caloñas pertenesçientes al señorío de la dicha villa e su tierra, e con las martiniegas, e iantares, e escrivaniás e portadgos e con todos sus montes, e prados, e pastos, e dehesas e ríos, e con todas las pertenesçias suias de qualquier natura que sean o ser puedan, e con la iustiçia çevil e criminal, alta e baxa, e mero e mixto inperio, e con los regimientos della, quedante ende todavía para mí e para los reyes que, después de mí, fueren, la mayoría de la iustiçia, e otrosí alcavalas, e monedas, e terçias e pedidos, quando las otras villas de nuestros regnos me los ovieren de pagar, e otrosí mineras de oro, e de plata e de otros metales qualesquier, e las otras cosas que pertenesçen al señorío real, que se non pueden apartar de él.

De la qual dicha villa de Alva de Tormes vos yo fago merçed e donaçión de mi çierta sabiduría e commo de cosa mía libre e propia e por mí poseída sin embargo e contradición de persona alguna de qualquier estado o condiçión que sea. La qual dicha merçed e donaçión que vos yo fago por acatamiento de vuestra persona e non de vuestra dignidat. E quiero e es mi merçed que sea para vos e para vuestro o vuestros herederos e de quien vos quesierdes e por bien tovierdes; e la podades vender, dar, enpenar o enagenar en vuestra vida o al tienpo de vuestro finamiento; e fazer della mayoradgo o división, con las condiçiones que vos quesierdes; e fagades en ella e della e de cada parte della commo de cosa vuestra e propia, tanto que lo non fagades con elesia, nin con monesterio, nin con ome de orden nin de religión nin con ome de fuera de mi señorío. E por esta presente vos do e entrego la tenencia, e posesión, e propiedat e señorío de la dicha villa, con su tierra, segúnd dicho es, con todos los derechos a ella pertenesçientes e los otros susodichos, de que vos yo fago merçed.

E mando al conçeio, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, e escuderos, e ofiçiales e omes buenos e a todos los vezinos e moradores de la dicha villa e su tierra que vos resçiban por señor e vos recudan con todas las cosas susodichas, so pena del que lo contrario fiziere nin me más sobre ello requiriere, que por ese mismo fecho pierda todos sus bienes e sean confiscados para mí; de los quales vos yo fago merçed para que los entredes e tomades por vuestra propia autoridat. E sobresto mando al mi chançeller, e notarios e a los otros que están a la tabla de los mis sellos, que vos den, e libren, e pasen e sellen mi carta de previllegio e previllegios, más firme e firmes e bastantes que para lo susodicho menester ovieren, con qualesquier cláusulas derogatorias.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las dichas penas.

Fecho en Medina del Campo, ocho días de deziembre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e nueve años.  
Yo, el rey.  
Yo, el doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor e referendario del rey e su secretario, lo fize escrevir por su mandado.  
Registrada".

7

1431, noviembre 28.- Alba de Tormes.

Testimonio dado por los escribanos Andrés Fernández y Alvar Sánchez de Salamanca del pacto suscrito por el alcalde, regidores, sexmeros y procurador de Alba, de una parte, y por Fernando Rodríguez de Sevilla, vecino de Salamanca, de la otra, para acabar con el pleito que sobre el lugar de Araúzo tenían pendiente en la Chancillería.

Contiene inscritos: Carta de licencia de don Gutierre, obispo de Palencia y señor de Alba (1431, noviembre 14.- Medina del Campo).  
Carta de aprobación de los oficiales concejiles de Alba y su tierra

*A. Orig. en cuad. de pap. de 17 hojas en cuarto.*

*C. Cop. aut. inscrita en un traslado (1449, abril 26.- Salamanca), inscrito en otro traslado (1452, marzo 3.- Alba de Tormes), cuad. de pap. de 16 hojas en cuarto, con manchas de humedad.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 347-1-7.*

*Cit. VACA, A., y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 2.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 66, nota 17.*

¶ En la villa de Alva de Tormes, miércoles, veynte e ocho días del mes de noviembre, año del nasçimiento del nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e un años.

Sepan quantos esta escriptura vieren, commo yo, Andrés Fernández, escrivano del conçejo de la dicha villa de Alva, e yo, Alvar Sánchez, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos, fuemos presentes con los testigos de yuso escriptos ante Pero Ruyz, alcalle en la dicha villa de Alva por don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, señor de la dicha villa, e vimos en commo el dicho alcalle dixo que, por quanto era venida carta del dicho señor obispo para el conçejo, <e justicia>, e regidores, e sesmeros, e procuradores de la dicha villa, para fazer e otorgar çiertos tractos e contractos con Fernán Rodríguez de Sevilla, vezino de la çibdat de Salamanca, en e (*sic*) sobre rrazón del pleito que pendía en la çançellería de nuestro señor el rrey, entre el conçejo de la dicha villa, de la una parte, e el dicho Fernán Rodríguez, de la otra, sobre rrazón del lugar de Araúzo, con su término, e sobre la jurisdición de él, alta e baxa, e mero e misto inperio, e pechos e derechos.

Por ende, dixo que mandava e mandó ansý commo (*riñbrica*) /<sup>lv</sup>(*raya horizontal*) alcalle de la dicha villa, de parte del dicho señor obispo, a Alfonso de Vargas, et a Alfonso Gonçález de Sevilla, e a Luys Gómez e a Gonçalo Yáñez

el Viejo, vezinos e rregidores en la dicha villa, e a Diego Fernández Celador, sesmero e vezino de la dicha villa, e a Gómez Martínez, vezino de Tordillos, sesmero del quarto de Rialmar, tierra de la dicha villa, e a Juan Sánchez, vezino de Syete Egleſias, sesmero del quarto de Allende el Río, tierra de la dicha villa, e a Domingo Estevan de Galín de Yuste, sesmero del quarto de Cantalberque, tierra de la dicha villa, e a Diego Fernández, procurador del conçejo de la dicha villa, que ante él presentes estavan, que fuesen luego con él, que él mandase rrepicar a conçejo la canpana de Santiago de la dicha villa, según que en la dicha villa era uso e costunbre, e se juntasen con él dentro, en las casas del conçejo de la dicha villa, do está la carçel, para fazer e otorgar con el dicho Fernánt Rodríguez los dichos tractos e contractos, so pena (*rúbrica*) /<sup>2r</sup> (*raya horizontal*) de la merçed del dicho señor obispo. E que, por quanto Juan Martínez de Beleña e Vasco de Olivera, otrosy rregidores e vezinos de la dicha villa, non estavan ay ante él presentes, por ende dixo que mandava e mandó a uno de los pregoneros de la dicha villa que fuesen luego a sus casas de los dichos Juan Martínez e Vasco, rregidores, a los enplazar e llamar de su parte a que veniesen, luego que la dicha canpana oyesen, a fazer e otorgar los dichos tractos e contractos con el dicho Fernando Rodríguez, so pena de la merçed del dicho señor obispo. E que mandava a nos, los dichos escrivanos, que fuésemos con el dicho pregonero a dar dello testimonio.

Testigos: Gómez Gonçález, mayordomo, e Gonçalo Gonçález, su hermano, notario de la dicha villa, e Alfonso Martínez, fijo de Lope Martínez, e Ruy Vázquez, vezinos de la dicha villa, e nos, los dichos escrivanos.

¶ E después desto, este día dicho, luego a poca de ora, commo (*rúbrica*) /<sup>2v</sup> (*raya horizontal*) nos, los dichos escrivanos fuemos presentes en la dicha villa de Alva, delante las puertas de las casas do mora el dicho Juan Martínez de Beleña, rregidor, estando y María, su criada; la qual dicha María dixo quel dicho Juan Martínez non era al presente en la dicha villa. E vimos en commo Juan Fernández, pregonero del dicho conçejo, al qual nos, los dichos escrivanos, le diximos de parte del dicho alcalde, en presençia de la dicha María. E delante las puertas del dicho Juan Martínez enplazó e llamó al dicho Juan Martínez a que, luego que oyese rrepicar a conçejo la canpana de Santiago de la dicha villa, fuese e se juntase con el dicho alcalde, dentro en las dichas casas de conçejo, para fazer e otorgar con el dicho Fernando Rodríguez los dichos tractos e contractos, so pena de la merçed del dicho señor obispo.

Testigos: Alfonso Martínez Cavallero e Diego de Enzinas, vezinos de la çibdat de Salamanca, e nos, los dichos escrivanos (*rúbrica*).

/<sup>3r</sup> (*Raya horizontal*) ¶ E después desto, este día dicho, luego a poca ora, commo nos, los dichos escrivanos, fuemos presentes en la dicha villa de Alva, delante las puertas de las casas do mora el dicho Vasco de Olivera, estandoy su muger del dicho Vasco; la qual dixo quel dicho Vasco non era en la dicha villa nin avía venido a ella bien avía un año. E vimos en commo Matheos Fernández, pregonero del dicho conçejo, al qual nos, los dichos escrivanos, lo diximos de parte del dicho alcalde, en presençia de la dicha muger del dicho Vasco. E delante las puertas de las dichas sus casas enplazó e llamó al dicho Vasco a que, luego que oyese rrepicar a conçejo la canpana de Santiago de la dicha villa, fuese e se juntase con el dicho alcalde, dentro en las dichas casas de conçejo, para fazer e otorgar con el dicho Fernando Rodríguez los dichos tractos e contractos, (*rúbrica*) /<sup>3v</sup> (*raya horizontal*) so pena de la merçed del dicho señor obispo.

Testigos: Alfonso Martínez Cavallero e Alfonso de Enzinas, vezinos de la çibdat de Salamanca, e nos, los dichos escrivanos.

¶ E después desto, este día dicho, luego a poca de ora, commo nos, los dichos escrivanos, fuemos presentes dentro, en las casas de conçejo de la dicha villa, do está la cárçel, estandoý presente el dicho Pero Ruyz, alcalle en la dicha villa. E vimos en commo el dicho alcalle mandó rrepicar a conçejo, según que era uso e costunbre, la canpana de la dicha elesia de Santiago. E oýmos, luego quel dicho alcalle lo mandó, en commo fue rrepicado e llamado a conçejo por la dicha canpana de Santiago.

Testigos: Juan Brochero, e Gómez Gonçález, mayordomo, e Ferrnando López de Moreta, e Antón Gonçález, fijo de Juan Gonçález, e Alfonso Martínez, fijo de Lope Martínez, e Juan Alfonso de Valençia, e Ferrnánt Gómez Çamarrero, (*rúbrica*) /<sup>4r</sup>(*raya horizontal*) vezinos de la dicha villa, e nos, los dichos escrivanos.

¶ E luego que ansý fue rrepicado e llamado a conçejo, el dicho conçejo, e alcalle, e rregidores, e sesmeros e procurador de la dicha villa de Alva, de la una parte, e el dicho Ferrnando Rodríguez de Sevilla, de la otra parte, otorgaron ante nos, los dichos escrivanos, esto que se sygue:

¶ Sepan quantos esta carta vieren commo nos, el conçejo de la villa de Alva de Tormes, estando ayuntados dentro, en las nuestras casas do está la cárçel, que son çerca de la elesia de Santiago de la dicha villa, por nuestra canpana de la dicha elesia rrepicada, según que lo avemos de uso e de costunbre, e espeçialmente seyendo llamados para fazer e otorgar lo de yuso escripto por Pero Ruyz, alcalle en la dicha villa por don Gutierre de Toledo, obispo de Palençia, señor de la dicha villa (*rúbrica*). /<sup>4v</sup>(*raya horizontal*) E estando ý conosco, en el dicho conçejo, el dicho Pero Ruyz, alcalle, e otrosí Alfonso de Vargas, e Alfonso Gonçález de Sevilla, e Luys Gómez e Gonçalo Yáñez el Viejo, rregidores en la dicha villa; e otrosý Diego Ferrnández Çelador, sesmero e vezino de la dicha villa, e Gómez Martínez, vezino de Tordillos, sesmero del quarto de Rialmar, tierra de la dicha villa, e Juan Sánchez, vezino de Syete Elesias, sesmero del quarto de Allende el Río, tierra de la dicha villa, e Domingo Estevan de Galín de Yuste, sesmero del quarto de Cantalberque, tierra de la dicha villa, e Diego Ferrnández, procurador de la dicha villa, nos, el dicho conçejo, con acuerdo del dicho alcalle, otorgamos e conosco por esta carta que, por quanto entre nos, el dicho conçejo, e Ferrnando Rodríguez de Sevilla, vezino de la çibdat de Salamanca, (*rúbrica*) /<sup>5r</sup>(*raya horizontal*) es pleito pendiente en la chançellería de nuestro señor el rrey sobre el logar de Araúzo e sus términos, el qual tiene e posee el dicho Ferrnando Rodríguez. E nosotros dezimos quel dicho lugar de Araúzo e sus términos e jurisdicción, criminal e çevil, e mero, misto inperio de él fueron, e son, e pertenesçieron e pertenesçen a esta dicha villa de Alva e a ella commo su aldea, que dezimos que fue e es desta dicha villa. E el dicho Ferrnán Rodríguez diz quel dicho lugar, Araúzo e sus términos e jurisdicción, criminal e çevil, e mero, misto inperio, e alto e baxo, son suyos e pertenesçieron e pertenesçen por justos títulos, asý por donaçiones que a Juan Sánchez de Sevilla, su padre del dicho Ferrnán Rodríguez, fueron fechas por los señores que (*rúbrica*) /<sup>5v</sup>(*raya horizontal*) eran, al tienpo que las dichas donaçiones fueron fechas, desta villa de Alva, commo por confirmaçiones que de las dichas donaçiones fueron fechas por los rreyes de Castilla, predeçesores de nuestro señor, el rrey don Juan, que agora rreyna, commo por eso mesmo por confirmaçión de nuestro señor, el

rrey don Johan, e por otras muchas rrazones, e cabsas, e títulos, e prescriçión e prescriçiones que diz que tien al dicho lugar, Araúzo e sus términos, e por él e jurisdición criminal e çevil, e mero, misto inperio, según que susodicho es.

Por nos tirar de pleitos, e de contiendas e de costas que al dicho conçejo se podrían rrecresçer e nasçer, mayormente por ser la cosa tan dubdosa e de tan alta prueba e letigio, e aver posseýdo vos, el dicho Fernánt Rodríguez, e vuestros predeçesores por tantos e tan (*rúbrica*) /<sup>6r</sup>(*raya horizontal*) luengos tienpos, por justos e derechos títulos el dicho lugar de Araúzo, e sus términos e jurisdición, çevil e criminal, e mero e misto inperio, por ende somos convenidos e fazemos pacto, e avenençia, e transsaçión, e postura e convençión, en la mejor manera que pueda valer, con liçençia, e consentimiento, e otorgamiento e abtoridat que para ello fazer e otorgar nos dio e da don Gutierre de Toledo, obispo de Palençia e nuestro señor e señor desta dicha villa, e sus términos e jurisdición, criminal e çevil, e alto, e baxo, e mero e misto inperio, el tenor de la qual es este que se sigue:

"Sepan quantos esta carta vieren commo nos, don Gutierre de Toledo, obispo de Palençia, otorgamos e conosçemos por esta carta que, por quanto a nos es fecho entender que sobre rrazón de çierto pleito que se tracta entre el conçejo, e (*rúbrica*) /<sup>6v</sup>(*raya horizontal*) alcalles e rregidores de la nuestra villa de Alva de Tormes, de la una parte demandante, e entre Fernán Rodríguez de Sevilla, vezino de la çibdat de Salamanca, de la otra parte defendiente, sobre rrazón quel dicho conçejo e omnes buenos de la dicha nuestra villa demandavan al dicho Fernán Rodríguez el lugar de Araúzo, deziendo que era aldea e término de la dicha nuestra villa de Alva. E que sobre rrazón del dicho pleito está conçertado de se fazer avenençia e composición entre las dichas partes en la manera que se sygue:

Convien a saber, quel dicho Fernán Rodríguez dé a la dicha nuestra villa de Alva un lugar suyo que llaman La Veguilla, con todo su término rredondo e con su huerta e más dos yugadas de heredat quel dicho Fernando Rodríguez ha en La Veguilla de Baxo, (*rúbrica*) /<sup>7r</sup>(*raya horizontal*) con todos e qualesquier bueyes, e aliños e aparejos que la dicha heredat de Las Veguillas, e huerta e dos yugadas de heredat de Las Veguillas de Baxo avía desde el primero día de enero e le perteneçe aver, que pasó deste dicho año. E que la dicha nuestra villa se quite e parta de qualquier derecho e abçión que aya e le pertenesca al dicho lugar de Araúzo e sus términos, e a su jurisdición, çevil e criminal, alta e baxa, e mero, misto inperio, e lo dé e traspase todo al dicho Fernán Rodríguez.

Para que la avenençia e composición quel dicho conçejo e omnes bonos de la dicha nuestra villa fezieren en la dicha rrazón, vala e sea firme de derecho, se rrequiere aver para ello nuestra liçençia, e consentimiento e abtoridat, por ende que(*rúbrica*) /<sup>7v</sup>(*raya horizontal*) damos e otorgamos al dicho conçejo e omnes buenos de la dicha nuestra villa de Alva de Tormes liçençia, e abtoridat e consentimiento para fazer la dicha avenençia e composición, en la manera que dicha es, con todas las obligaciones, pactos, e estipulaçiones, firmezas, e penas, somisiones a qualquier jurisdición que el dicho conçejo e omnes bonos la fezieren e otorgaren; e para que puedan obligar e obliguen los bienes del dicho conçejo e los propios quel dicho conçejo ha, ansý los bienes e propios que oy día ha, commo los que de aquí adelante espera aver, para aver por firme e facta la dicha avenençia e composición que ansý por el dicho conçejo fuere fecha; e non yr nin venir el dicho conçejo e omnes bonos contra ella, nin contra cosa alguna o parte della, en juyzio nin fuera de él; e para pagar la pena o penas que sobre sý, el dicho con- (*rúbrica*) /<sup>8r</sup>(*raya horizontal*) çejo e omnes

buenos, en la dicha rrazón posyeren; e para aver por firme, e facta e gracta esta liçençia, e abtoridat e consentimiento que nos damos e otorgamos al dicho conçejo. E non yremos nin vernemos contra ella nin la rrevocaremos en juyzio nin fuera de él, en algún tienpo nin por alguna manera. Obligamos a nos mismo e a todos nuestros bienes, muebles e rrayzes, spirituales e tenporales, avidos e por aver, que para ello obligamos.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, escrivimos en esta carta nuestro nonbre. E por más firmeza, rrogamos a García Alfonso de Béjar, escrivano de cámara del rrey nuestro señor e de su audençia e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, que la sygne de su sygno.

Que fue fecha e otorgada esta carta en la villa de Medyna del Campo, a catorze días de novienbre, (*rúbrica*) /<sup>8v</sup>(*raya horizontal*) año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e un años.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es, llamados e rrogados: Ferrnando Pérez de Guzmán, señor de Batres, e el dotor Pero Gonçález de Fuentiveros e Andrés Ferrnández, vezino de Salvatierra.

Guterrius, episcopus Palentine.

E porque yo, el dicho García Alfonso de Béjar, escrivano de cámara del rrey nuestro señor e de su audençia e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, esta carta fiz escrivir e a rruego del dicho señor don Gutierre, obispo susodicho, que aquí escrivió su nonbre, fiz aquí este mio sygno atal en testimonio de verdat.

García Alfonso".

¶ En esta manera que se sygue:

Que vos, el dicho Ferrnando Rodríguez, dades e otorgades (*rúbrica*) /<sup>9r</sup>(*raya horizontal*) a esta dicha villa de Alva un vuestro lugar, que llaman La Veguilla de Yuso, con su término rredondo e con su huerta, e más dos yugadas de heredat que vos, el dicho Ferrnán Rodríguez, avedes en La Veguilla de Çima, aldeas e término desta dicha villa; e más, sy más ý avedes e vos pertenesçe, e con los bueyes, e aparejos e aliños que la dicha heredat de Las Veguillas, e huerta e las dichas dos yugadas aviades e teniades desde el primero día de enero que pasó, deste dicho año en que estamos, e que vos pertenesçia en qualquier manera.

E que nos, el dicho conçejo, por nos e en nonbre de la dicha villa e sus términos, nos quitemos e quitamos, e partamos e partímosnos de qualquier ación, o demanda, personal, o rreal o mista, o inploración de ofiçio o ofiçio de juez, noble o merçenario, e otro qualquier rremedio e auxilio que nos pertenesca e pertenesçer deva o pueda<sup>1</sup>, e en quanto nos pertenesca (*rúbrica*) /<sup>9v</sup>(*raya horizontal*) e pertenesçer puede o pueda a nos o a la dicha villa contra el dicho lugar, Araúzo e sus términos, o por él o sus términos, o por la posesión e detención de él e de sus términos, e por la jurisdición çevil o criminal, o mero, misto inperio, e alto e baxo del dicho lugar, Araúzo e sus términos; e lo demos e damos, e çedamos e çedemos e traspasemos e traspasamos en vos e a vos, el dicho Ferrnando Rodríguez, para que lo ayades e tengades para vos e para vuestros herederos e para los que de vos venieren, e para que lo vendades, e troquedes e donedes a quien quesyerdes e por bien

<sup>1</sup> Repetido, "pueda".

tovierdes, e para que fagades de todo ello e de cãda cosa e parte dello lo que quiesierdes, ansý commo de cosa vuestra propia. E por esta carta traspasamos en vos e vos çedemos e vos damos qualquier derecho, e señorío *vel casy*, (*rúbrica*) /<sup>10r</sup>(*raya horizontal*) e posesión, e posesión *vel quasy*, e jurisdición, çevil e criminal, e mero, misto inperio, alto e baxo, e contribuçión de pechos e de derechos, e otra qualquier subjección e servidunbre, o carga que a esta dicha villa e al çonçejo della e sus términos pertenesçen e pertenesçen en qualquier manera en el dicho lugar,<sup>2</sup> Araúzo e sus términos, e por él e contra él e sus vezinos e moradores, en vos e para vos, el dicho Ferrnando Rodríguez, e para vuestros herederos e para los que de vos ovieren título e cabsa, según dicho es.

E otrosý, vos damos poder conplido para que vos mesmo, o otre por vuestro mandado, podades con<sup>3</sup> propia abtoridat entrar e tomar, syn otra liçençia nuestra nin de otra justiçia alguna, la posesyón, e señorío, e tenençia, e jurisdición çevil e criminal, et mero, misto inperio, e alto e baxo, et todo lo otro, según que dicho es.

E otrosý, (*rúbrica*) /<sup>10v</sup>(*raya horizontal*) por esta carta suplicamos e pedimos por merçed a nuestro señor el rrey de Castilla en que, sy e en quanto menester e nesçesario sea, confirme, e de nuevo dé e faga merçed a vos, el dicho Ferrnán Rodríguez, e a vuestros herederos e subçesores, según que dicho es, del dicho lugar, Araúzo e sus términos, e mero, misto inperio, e jurisdición criminal e çevil de él e dellos, apartándolos eso mesmo de la dicha villa de Alva e sus términos, e jurisdición, e subjección de sus pechos, e derechos, e rrepartimientos e pedidos.

E otrosý, nos, el dicho çonçejo, por nos e en nonbre de la dicha villa, obligamos a nos e a nuestros bienes e a los bienes del dicho çonçejo, ganados e por ganar, de non yr, nin venir, nin mover pleito nin contraversia, nin fazer pleito (*rúbrica*) /<sup>11r</sup>(*raya horizontal*) nin demanda, nos nin otre por nos, a vos, el dicho Ferrnando Rodríguez, nin a vuestros herederos nin subçesores nin a otro que qualquier cabsa o título de vos o de los venidores de vos tovieren al dicho lugar,<sup>4</sup> Araúzo e sus términos, e jurisdición criminal e çevil, e mero e misto inperio dellos, de baxo e alto, por rrazón e sobre rrazón del dicho logar,<sup>5</sup> Araúzo e sus términos, con las jurisdiciones e mero, misto inperio susodichos.

E sy contra ello o contra parte dello fuermos o veniéremos nos o otre por nos, o moviermos, o feziermos o demandarnos pleito, o demanda o contraversya de fecho nin de derecho en juyzio e fuera de juyzio, que por ese mesmo fecho incurramos en pena de quatre mill doblas de oro castellanas para vos, el dicho Ferrnán (*rúbrica*) /<sup>11v</sup>(*raya horizontal*) Rodríguez, e para vuestros herederos e subçesores, e que ovieren cabsa de vos e de vuestros subçesores. E la pena pagada o non pagada, que syenpre seamos tenudos a estar, e conplir e fazer todo lo contenido en la dicha avenençia, e transaçión e conposición susodichas.

E yo, el dicho Ferrnando Rodríguez, ansý consyento, e otorgo e só plazentero de todo lo susodicho e con las penas, e condiçiones e cláusulas susodichas e so ellas. E por la dicha avenençia, e conposición e transsaçión e

<sup>2</sup> Tachado, "de".

<sup>3</sup> Tachado "vuestra".

<sup>4</sup> Tachado "de"

<sup>5</sup> Tachado "de"



por esta carta do, e çedo e traspaso en vos, el dicho conçejo, e para la dicha villa el dicho lugar de La Veguilla de Yuso, e las dichas dos yugadas e huerta, según dicho es. E más, sy más yo ay he o me perte-(*rúbrica*) /<sup>12r</sup>(*raya horizontal*) nesçe en el dicho lugar de La Veguilla de Çima, e vos do poder para que vos, o quien vuestro poder bastante tovier, podades tomar e entrar la posesión e tenençia de los dichos lugar, Veguillas, e huerta, e las dichas dos yugadas de heredit e más, sy más ovier en el dicho lugar de La Veguilla de Çima; e fazer dello e en ello commo de cosa propia mejor parada quel dicho conçejo ha, para sienpre jamás, según dicho es.

Para lo qual ansý tener, e conplir, e pagar, e guardar e para fazer sanos el dicho lugar de Veguillas, e huerta, e las dichas dos yugadas, e huerta e más, sy más yo ay he, obligo a ello a mí mesmo e a todos mis bienes, asý muebles commo rrayzes, e más, sy contra este contracto o contra parte de él fuer o (*rúbrica*) /<sup>12v</sup>(*raya horizontal*) venier, que peche a vos, el dicho conçejo, e a la dicha villa quatro mill doblas de oro castellanas; e la pena pagada o non pagada, todavía que sea tenuto de tener, e conplir, e pagar e guardar todo esto que dicho es e cada una cosa e parte dello.

Para lo qual todo que dicho es ansý tener, e conplir, e pagar e guardar en la manera que dicha es, nos, las dichas partes e cada una, pedimos, e rrogamos e damos poder conplido por esta carta a nuestro señor el rrey e a los sus oydores, e alcalles e notarios de la su corte et a qualesquier otras sus justiçias de los sus rregnos e señoríos que nos lo fagan todo esto que dicho es asý tener, e conplir, e pagar e guardar en la manera que dicha es e se en esta carta contiene, faziendo esecución e entrega en nos, las dichas partes (*rúbrica*) /<sup>13r</sup>(*raya horizontal*) e en cada una de nos e en todos los dichos nuestros bienes desto todo que dicho es, que se en esta carta contien, e de cada <una> cosa e parte dello, a que cada uno de nos está obligado de tener, e conplir, e pagar e guardar con las dichas penas, fasta que nos le fagan todo esto, que dicho es, asý tener, e conplir, e pagar e guardar, según dicho es, a tan bien e a tan conplidamente commo sy ellos mismos, o qualquier dellos, lo oviesen todo oýdo, e judgado e dado por sentençia contra nos, las dichas partes, e contra cada una de nos, para lo ansý tener, e conplir, e pagar e guardar, según dicho es e se en esta contien. E contra esto todo que dicho es, rrenunçiamos e partimos (*rúbrica*) /<sup>13v</sup>(*raya horizontal*) de nos ferias de pan e vino coger, e cartas, e merçedes e previllegios de rrey, e de rreyna, e de infante e de qualquier otro señor, poderoso o non poderoso, e todo fuero, e ley, e uso, e costunbre, guardados e non guardados, e todo benefiçio de restitución *in integrum*, e plazos de terçer día, e de nueve días e de treynta días, e plazos de consejo, o abogado, e plazos mudados e días feriados, la demanda en escripto, e el traslado della e desta carta, e todas las otras leyes, e fueros, e derechos, e ordenamientos, e todas las otras cosas e cada una dellas, asý en general, commo en espeçial, que a la una parte de nos podrían aprovechar e a la otra enpesçer so-(*rúbrica*) /<sup>14r</sup>(*raya horizontal*) bresta rrazón. E en espeçial, rrenunçiamos la ley en que diz que general rrenunçiaçión que sea fecha, que non sea valedera.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, nos, amas las dichas partes e cada una de nos, rrogamos e mandamos a Andrés Fernández, escrivano de nos, el dicho conçejo de la dicha villa de Alva, e a Alvar Sánchez de Salamanca, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos, que se fagan o manden fazer desto, que dicho es, dos cartas, amas fechas en un tenor, para cada una de nos, las dichas partes, la suya e pongan en cada una dellas sus sygnos.

Que fue fecha esta carta en la villa de Alva de Tormes, a veynte e ocho días (*rúbrica*) /<sup>14v</sup>(*raya horizontal*) del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e un años.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Juan Brochero, e Gómez Gonçález, mayordomo, e Fernando López de Moreta, e Antón Gonçález, fijo de Juan Gonçález, e Alfonso Martínez, fijo de Lope Martínez, e Juan Alfonso de Valençia e Fernán Gómez Çamarrero, vezinos de la dicha villa, e nos, los dichos escrivanos.

E yo, el dicho Alvar Sánchez, escrivano e notario público sobredicho, porque fuy presente a todo esto que sobredicho es, en uno con el dicho Andrés Fernández, escrivano del dicho conçejo, por ende escriví esta escriptura e puse en ella este mio sygno atal en testimonio de verdat.

¶ E yo, el dicho Andrés Fernández, notario, porque fuy presente a todo lo que de suso dicho es, en uno con el dicho Alvar Sánchez, escrivano, e con los dichos testigos, por ende fize (*rúbrica*) /<sup>15r</sup>(*raya horizontal*) escrivir esta escriptura e puse aquí este mio sygno que es atal en testimonio (*rúbrica*).

(*Dos rayas horizontales*)

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, el conçejo de la villa de Alva de Tormes, estando ayuntado dentro, en las nuestras casas do está la cárçel, que son çerca de la iglesia de Santiago de la dicha villa, por nuestra canpana de la dicha iglesia rrepicada, según que lo avemos de uso e de costunbre, espeçialmente seyendo llamados para fazer e otorgar lo de yuso escripto, por Pero Ruyz, alcalde de la dicha villa por don Gutierre de Toledo, obispo de Palençia, señor de la dicha villa. E estando y conosco en el dicho conçejo el dicho Pero Ruyz, alcalde, e otrosy Alfonso de Vargas, (*rúbrica*) /<sup>15v</sup>(*raya horizontal*) e Alfonso Gonçález de Sevilla, e Luys Gómez e Gonçalo Yáñez el Viejo, rregidores de la dicha villa, e otrosy Diego Fernández Çelador, sesmero e vezino de la dicha villa, e Gómez Martínez, vezino de Tordillos, sesmero del quarto de Rialmar, tierra de la dicha villa, e Juan Sánchez, vezino de Syete Eglesias, sesmero del quarto de Allende el Río, tierra de la dicha villa, e Domingo Estevan de Galín de Yuste, sesmero del quarto de Cantalverque, tierra de la dicha villa, e Diego Fernández, procurador de la dicha villa, nos, el dicho conçejo, con acuerdo del dicho alcalde por nos, de la una parte, e yo, Fernán Rodríguez de Sevilla, vezino de la çibdat de Salamanca, por mí, de la otra parte, nos, las dichas partes e cada una de nos, de nuestras propias e libres voluntades, otorgamos e conosçemos por esta carta que, por quanto oy día de la fecha desta carta entre nos, las dichas partes, fezimos e otorgamos un contracto en e sobre (*rúbrica*) /<sup>16r</sup>(*raya horizontal*) rrazón del lugar de Araúzo e de su término e sobre rrazón de la jurisdición del alta, e baxa et mero, misto imperio, e sobre otras rrazones, e cláusulas e condiçiones en el dicho contracto contenidas, que pasó por Andrés Fernández, escrivano de nos, el dicho conçejo, e por Alvar Sánchez, escrivano de nuestro señor el rrey. Estos por quien esta carta pasó.

E porquel dicho contracto e todo lo en él contenido sea más válido e firme, por ende agora de nuestras propias e libres voluntades e facultades juramos todos a Dios, e a Santa María e a esta señal de cruz (*crúz*), en que cada uno de nos ponemos nuestras manos derechas corporalmente, e a las palabras de los Santos Evangelios, dondequiera que están, de tener, e conplir, e pagar e guardar el dicho contracto e todo lo en él contenido e cada una cosa e parte dello, e de nunca yr nin venir nos nin otre en nuestro nonbre contra el dicho contracto nin contra este juramento ni contra (*rúbrica*) /<sup>16v</sup>(*raya horizontal*) parte dellos para los trevocar, nin desatar nin desfazer. E otrosy, de non pedir

nin demandar en tienpo alguno que sea, beneficio de rrestitución *in integrum*, so pena que seamos por ello perjuros, e infamis e seementidos, e nos den por ello pena de perjuros. E, sy en este juramento cayermos, rrenunçiamos que non podamos de él pedir nin demandar absoluçión; e, sy la demandamos, que nos non sea dada; e, sy nos fuer dada de su propio moto por nuestro señor el papa, o por su delegado o subdelegado, o por qualquier prelado, o juez o vicario de Santa Madre Eglesia, que la non podamos rresçebir nin usar della; e, sy della usamos, que nos non vala nin nos sea oýdo nin rresçebido en juyzio nin fuera de él; mas que todavía nos den la dicha pena de perjuros. Para lo qual damos poder conplido por esta carta a qualesquier justiçias que sean, ante quien esta carta fuer apresentada, que nos (*rúbrica*) /<sup>17r</sup>(*raya horizontal*) lo fagan todo esto que dicho es ansý tener, e conplir, e pagar e guardar en la manera que dicha es. Contra lo qual todo, que dicho es, rrenunçiamos e partimos de nos todo derecho, escripto e non escripto, ansý canónico commo çevil que en nuestro favor e ayuda sean.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, nos, amas las dichas partes, e cada una de nos rrogamos e mandamos a Andrés Fernández, escrivano de nos, el dicho conçejo, e a Alvar Sánchez de Salamanca, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos, que fagan o mande fazer desto dos cartas, amas fechas en un tenor, para cada una de nos, las dichas partes, la suya, e pongan en cada una dellas su sygno.

Que fue fecha esta carta en la villa de Alva de Tormes, a veynte e ocho días del mes de novienbre del año del nascimiento del nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e un (*rúbrica*) /<sup>17v</sup>(*raya horizontal*) años.

Testigos que fueron presentes: Juan Brochero, e Gómez Gonçález, mayordomo, e Fernando López de Moreta, e Antón Gonçález, fijo de Juan Gonçález, e Alfonso Martínez, fijo de Lope Martínez, e Juan Alfonso de Valençia, e Fernando Gómez Çamarrero, vezinos de la dicha villa, e nos, los dichos escrivanos.

¶ E yo, el dicho Alvar Sánchez, escrivano e notario público sobredicho, porque fuy presente a esto que sobredicho es, en uno con el dicho Andrés Fernández, escrivano del dicho conçejo, por ende escriví esta escriptura e puse en ella este mío sygno atal en testimonio de verdat.

¶ E yo, el dicho Andrés Fernández, notario, porque fuy presente a todo lo que de suso dicho es, con el dicho Alvar Sánchez, escrivano, e con los dichos testigos, por ende fize escrivir esta escriptura e puse aquí este mío sygno que es atal en testimonio (*rúbrica*).

## 8

1432, febrero 17 .- [La Veguilla].

Testimonio dado por el notario Alfonso Fernández de cómo Pedro Martínez, procurador del conçejo de Alba, en virtud del acuerdo suscrito con Fernando Rodríguez de Sevilla, tomó posesión del lugar de La Veguilla y de todo lo otro que el dicho Fernando Rodríguez poseía en éste y en los otros lugares de Revilla de Conejera, Encinas y Conejera.

Contiene inscrito: Traslado del acuerdo suscrito entre los oficiales del concejo de Alba y Fernando Rodríguez de Sevilla (1449, abril 26.- Salamanca).

*C. Cop. autorizada inscrita en un traslado (1452, marzo 3.- Alba de Tormes), cuad. de pap. de 16 hojas en cuarto, con manchas de humedad.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 347-I-7.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 3.*

En la villa de Alba de Tormes, a tres días del mes de março, año del nascimiento del nuestro señor Jesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años.

Ante Alfonso Rodríguez de Salamanca, alcalde en la dicha villa por el príncipe nuestro señor e señor de la dicha villa, e en presençia de mí, Alfonso López, escrivano de nuestro señor el rrey, e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos, e escrivano e notario público en la dicha villa por merçed del dicho señor príncipe, e de los testigos de yuso escriptos, estando en las casas del conçejo desta dicha villa, donde está la cárcel, que son a Santiago, juntos en su conçejo por canpana rrepicada, según que lo han de uso e de costunbre, Juan Brochero, e Juan Martínez de Beleña, e Alfonso de Vargas, e Gonçalo [. . .] de la judería, rregidores de la dicha villa, e otros vezinos della presentaron dos escripturas, escriptas en papel e signadas de escrivanos públicos, segúnd que por ellas paresçia, ante el dicho alcalde, por sy e por nonbre del dicho conçejo, e las fizieron leer por mí, el dicho escrivano; su tenor de las quales, una en pos de otra, es este que se sigue:

"¶ En la çibdad de Salamanca, a veynte e seys días de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e nueve años.

Ante el bachiller Diego Fernández de Grijota, alcalde en la dicha çibdad de Sa-(*rúbrica*) /<sup>1</sup>vlanmanca por nuestro señor el rrey, en presençia de mí, Pero Sánchez de Jervás, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e uno de los escrivanos públicos del número de la dicha çibdad de Salamanca, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente ante el dicho alcalde Alfonso Rodríguez de Salamanca, escrivano e notario público en la dicha villa de Alva de Tormes, commo procurador que se dixo del conçejo de la dicha villa <de Alva> e en nonbre del conçejo de la dicha villa, e presentó ante el dicho alcalde e leer fizo por mí, el dicho notario, dos cartas escriptas en una piel de pergamyno, signadas de escrivanos públicos, segúnd que por ellas paresçia, de las quales dichas cartas e cada una dellas, su tenor e traslado es este que se sigue:

*(Inserta íntegramente el doc. 7)*

¶ E las dichas cartas leídas por mí, el dicho notario, luego, el dicho Alfonso Rodríguez, notario, en nonbre del dicho conçejo de la dicha villa de Alva, dixo que, por quanto el conçejo de la dicha villa se entendía aprovechar de las dichas cartas e de las enbiar a otras partes en guarda de su derecho e se temían que se podrían perder por rrobo, o por agua, o fuego o por otro caso fortituyto e el derecho de la villa de Alva podría peresçer, por ende que él, en nonbre del dicho conçejo de la dicha villa, pedía al dicho alcalde que mandase a mí, el dicho notario, que le diese un traslado, o dos o más, sy menester fuesen



Privilegio rodado del rey Fernando IV (Doc. 3)



de las dichas cartas e de cada una dellas, abturizados e signados de mío signo, en manera que fiziesen fe, porquel derecho de la dicha villa fuese guardado.

E luego, el dicho alcalde dixo que oya lo que dezía e tomó las dichas cartas va enmendado o diz "podrían"

(*rúbrica*) /<sup>13v</sup>en sus manos, e católas por todas partes, e esaminólas e dixo que, pues fallava las dichas cartas e cada una dellas sanas, e non rrotas, nin chançelladas nin en algúnd lugar sospechosas, por ende que mandava e mandó a mí, el dicho notario, que diese al dicho Alfonso Rodríguez, escrivano, en nonbre de la dicha villa, un traslado, o dos o más, los que menester oviese, de las dichas cartas e de cada una dellas, signadas de mi signo, en manera que fagan fe, conçertados con las dichas cartas oreginales, e en el traslado o traslados que yo asý diese de las dichas cartas e de cada una dellas, que interponía e interpuso, en la mejor manera e forma que podía e de derecho devía, su abtoridad e decreto, e mandava e mandó que valiesen e feziesen fe en todo tienpo e lugar, asý como las dichas cartas oreginales.

E desto, en como pasó, el dicho Alfonso Rodríguez, notario, en nonbre del dicho conçejo de la dicha villa de Alva, pidió a mí, el dicho notario, que gelo diese asý signado.

Testigos que a todo lo que dicho es fueron presentes: Alfonso de Almaraz, e el liçençiado Alfonso de Paz e Rodrigo Alvarez de Çibdad Rodrigo, notario, vezinos de la dicha çibdad.

Va escripto sobre raydo o dize "abril", e o dize "a vuestros"; e entre renglones o dize "traspasamos" e o dize (*rúbrica*) /<sup>14r</sup>"al dicho". Non le enpesca.

E yo, el dicho Pero Sánchez de Gervás, notario e escrivano público sobredicho, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos, e al dicho pedimiento, esta escriptura fize escribir e va escripta en treze fojas de papel çeutý de quarto de pliego, e en baxo de cada plana mi señal acostunbrado, con esta en que va este mío signo que es atal en testimonio de verdad.

Pero Sánchez.

"¶ Domingo, diez e siete días del mes de febrero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e dos años.

Este día, ante las puertas de una casa tejada, que es a la huerta de Las Veguillas de Yuso, aldea de la villa de Alva de Tormes; estando y presente Pero Martínez, vezino de la dicha villa, procurador del conçejo e pecheros de la dicha villa, [en presen]çia de mí, Alfonso Fernández, notario público en la dicha villa e su tierra por merçed de nuestro señor el obispo de Palençia, señor de la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, el dicho Pero Martínez dixo que, por quanto en el contrato que pasó entre el dicho conçejo e Fernán Rodríguez de Sevilla, el dicho Fernán Rodríguez dio, e soltó e traspasó en el dicho conçejo las dichas Veguillas, con su término e con todo lo que avía<sup>6</sup> en (*rúbrica*) /<sup>14v</sup>[Las] Veguillas de Suso e en los otros lugares comarcanos dellos que son: Ribilla de Conejera, e Enzinas e Conejera, porquel dicho conçejo se partiese del derecho que tenía e pretendían aver en el lugar de Araúzo, e por el dicho contracto entregó la posesión çevil e corporal de todo ello al dicho conçejo, por ende dixo que él, a mayor abondamiento, en nonbre del dicho conçejo de la dicha villa de Alva e para él, que tomava e tomó posesión de las dichas Viguillas de Yuso, con su término e huerta, en boz e en nonbre de todo lo quel dicho Fernán Rodríguez dio al dicho conçejo, que contiene en las

<sup>6</sup> Repetido: "e con todo lo que avía".

Viguillas de Yuso, e en Ribilla e en los otros términos sobredichos. E en señal de posesión, entró en la dicha casa, e andudo de pies [. . .], e cerró e abrió las puertas della; e [. . .] la dicha huerta, e andudo por ella de pies [. . .] açadón fizo pies [. . .] açadón fizo en ella un monjón, e arrancó de los puerros della una manada; e tomó por la mano a Juan Sánchez Prieto e metiolo dentro, en la dicha casa, e dixo que lo ponía e dexava por continuador de la dicha posesión de la dicha casa e huerta, en nonbre del dicho conçejo. E el dicho Juan Sánchez dixo que asý quedava en ella para la (*rubrica*) /<sup>15r</sup>contenuar en el dicho nonbre, en quanto pluguiera al] dicho conçejo.

E dende fue para el dicho lugar de la Viguilla el dicho Pero Martín[ez], e entró en las tres casas pagizas, que ende estavan en fiestas, e andudo por ellas de pies, e çerró e abrió las puertas dellas; e tomó por las manos a Juan Sánchez e Alfonso Martínez, que y estavan presentes, e metiolos dentro, en las dichas casas, e dixo que los ponía e dexava para continuar la dicha posesión del dicho lugar, con su término e con todo lo otro que açerca de él les dexó e dio el dicho Fernán Rodríguez, en nonbre del dicho conçejo. E los dichos Juan Sánchez e Alfonso Martín[ez] asý dixieron que quedavan en ellas para continuar la dicha posesión del dicho lugar, con todo lo otro que açerca de él dio e soltó el dicho Fernán Rodríguez en nonbre del dicho conçejo, en quanto pluguiera al dicho conçejo.

E dende fue luego el dicho procurador a una [huer]ta que está en fuente del dicho lugar, la más [. . .]; con un açadón fizo un monjón en el rade [. . .] seys monjones en los prados que ende [. . .] se dize desde el dicho lugar, fasta La Viguilla de Suso.

E dende fue a un solar de casa, con un corral, que está en La Viguilla de Suso, el que está más somero fazía el açeña de Conejera; e entró dentro, e andudo de pies por ello, e con piedras atapó parte de un portillo del dicho solar, e con un açadón fizo (*rubrica*) /<sup>15v</sup>un monjón en una tierra fazera, la más çercana del dicho solar, que dixieron ser de la dicha heredad. E protestó en el dicho nonbre de non rrenunçiar la dicha posesión, por caso que fiziese nin dixiese más de la usar e continuar por sí e por los rrenteros quel dicho conçejo pusiese.

E de todo esto en commo pasó, el dicho Pero Martínez pidió a mí, el dicho notario, que gelo diese signado de mi signo. E yo dígelo en la manera que dicha es de suso.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Ferrnández Barril, carniçero, vezino de la dicha villa, e Pero Ferrnández Mangas, e Juan Ferrnández, pastor, vezinos de Torrejón, e Juan de Esguevas, fijo de Estevan Ferrnández de Es[guevas], e otros.

E yo, Alfonso Ferrnández, notario público sobredicho, porque fuy presente a esto que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e otorgamiento del dicho Pero Martínez, procurador susodicho, esta escriptura fize escribir para el dicho conçejo, por ser ocupado. E fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad".

¶ E presentadas las dichas escripturas e leýdas por mí, el dicho escrivano, luego, los dichos Juan Brochero, e Juan Martínez de Beleña, e Alfonso de Vargas, e Gonçalo González e Juan Flores, por sí e en el dicho nonbre, dixieron al dicho alcalde que, por quanto ellos se entendían aprovechar e aný mesmo el dicho conçejo de las dichas (*rubrica*) /<sup>16r</sup> escripturas e cartas, asý por ellos presentadas, e las entendían enbiar algunas partes e se temían que se podrían perder por agua, o fuego, o furto, o por otra ocasión alguna o caso fortituyto, que podría acaesçer por las dichas escripturas en manera que se



perdiesen al dicho conçejo. Por ende que pedían que diesen liçençia a mí, el dicho escrivano, para que sacase o fiziese sacar dellas un traslado, o dos o más, los que menester fuesen; e que al tal traslado o traslados que yo asý sacase o fiziese sacar de las dichas escrituras, signase de mi signo e interpusiese en ellos su decreto e autoridad conplida para que valiesen e fiziesen fe doquier que paresçiesen, bien asý e a tan conplidamente, commo las dichas escrituras oreginales valen e valer pudieren de derecho.

E fecho el dicho pedimiento por los dichos rregidores, luego, el dicho alcalde tomó las dichas escrituras en sus manos, e católas, e esaminólas e dixo que las veýa signadas de escrivanos públicos e non rrotas, nin chançelladas nin en parte dellas sospechosas. Por ende dixo que dava e dio liçençia e abturidad conplida a mí, el dicho escrivano, para que sacase o fiziese sacar de las dichas escrituras un traslado, o dos o más, quantos menester oviese el dicho conçejo, e que al tal traslado o traslados que yo aný sacase o fiziese sacar de las dichas escrituras, e fuesen signadas de mi signo, interponía e interpuso a ello su decreto e abturidad conplida para que valiesen e fizie-(*rúbrica*) /<sup>16</sup>se fe doquier que paresçiesen, asý commo las mesmas cartas e escrituras oreginales valían o podrían valer de derecho.

E desto en commo pasó, los dichos rregidores Juan Brochero, e Juan Martínez, e Alfonso de Vargas, e Gonçalo González e Juan Flores, por sý e en nonbre del dicho conçejo, pedieron a mí, el dicho escrivano e notario público, que gelo diese asý signado con mi signo para guarda de su derecho e del dicho conçejo.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron conçertar este dicho traslado con las dichas escrituras oreginales, de bervo a bervo, Fernán Brochero e Gonçalo Brochero, fijos de Juan Brochero, e Juan de Valençia, vezinos de la dicha villa, e Diego Alvarez de Segovia, secretario del dicho señor príncipe, e Rodrigo Alfonso, alguazil en la dicha villa.

E porque yo, el sobredicho Alfonso López, escrivano e notario público sobredicho, saqué por mandado del dicho alcalde este dicho traslado de las dichas escrituras e lo conçerté con ellas, de bervo a bervo, e va escrita en diez e seys fojas de papel çeutý de quarto de pliego, con esta en que va mi signo, que al dicho pedimiento de los dichos rregidores puse aquí, que es atal (*signo*) en testimonio de verdad.

ALFONSO LOPEZ (*rúbrica*).

## 9

1434, diciembre 18.- Madrid.

Privilegio rodado del rey Juan II por el que confirma un albalá suyo anterior (doc. 6), en el que donaba la villa de Alba de Tormes, con su tierra y demás derechos a ella perteneciente, a don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, en reconocimiento a los servicios prestados.

*A. Orig. en perg., 49 X 53 cms., con sello de plomo.  
Arch. de la Casa de Alba, vitrina 20.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 40<sup>7</sup> y 304*

*Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 11.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 43<sup>8</sup>.*

En el nonbre de Dios, padre e fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un solo dios verdadero, que bive e reyna por sienpre iamás, e de la bien aventurada virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por señora e por abogada en todos los mis fechos, e a onra e reverençia del apóstol Santiago, patrón e guiador de las Españas, e de todos los santos e santas de la corte çestial.

Porque a los reyes e a los príncipes pertenesçe de dar grandes dones, faziendo merçedes a los sus naturales vasallos, e los sublimar e poner en grandes estados e onras porque sean onrados, e ricos e grandes, que tanto es el rey e el príncipe más envaleado, quanto los suyos más onrados e más abundados son. Por lo qual reyes e príncipes acostunbraron de fazer e fizieron donaçiones de villas, e logares, e vasallos, e fortalezas e otros heredamientos. E por ende, sepan quantos esta carta de previlleio vieren commo yo, don Iohan, por la gracia de Dios rey de Castilla, e de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, conociendo a vos, don Gutierre de Toledo, obispo de Palençia, los muchos e buenos serviçios que me vos avedes fecho e fazedes de cada día, los quales son tan bien çiertos e conosçidos, e queriendo vos dar guala, e don, e remuneración e enmenda dellos, quiero que sepan por esta mi carta de previlleio todos los omes que agora son o serán de aquí adelante, commo yo vi un mi alvalá, escrito en papel e firmado de mi nonbre, su thenor del qual es este que se sigue:

*(Inserta íntegramente el doc. 6).*

E agora el dicho don Gutierre, obispo de Palençia, pidióme por merçed que le mandase confirmar la dicha mi carta que suso va encorporada e la merçed en ella contenida, e gela mandase guardar en todo, segúnd que en ella se contiene. E yo, el sobredicho rey don Iohan, reynante en uno con la reyna dona María, mi muger, e con el príncipe don Enrique, mi fiio primogénito, legítimo heredero, por fazer bien e merçed a vos, el dicho don Gutierre, obispo de Palencia, en alguna emienda e remuneración de los muchos e buenos serviçios que me vos avedes fecho; los quales son a mí bien çiertos e conosçidos; e por acatamiento de vuestra persona e non de vuestra dignidat, yo, de mi propio motu e çierta ciencia e deliberada voluntad, es mi merçed a vos confirmar e confirmo por esta mi carta de privilegio la dicha mi carta suso encorporada, e la gracia, e merçed, e donaçión, e remuneración e emienda que yo por ella vos fize de la dicha villa de Alva de Tormes e con su tierra, e término, e distritos, e vasallos, e vezinos e moradores de la dicha villa e de su tierra, que agora tiene e le pertenesçen e le pertenesçer pueden en qualquier manera, e con los pechos, e derechos, e penas e caloñas pertenesçientes al señorío de la dicha villa e tierra, e con las martiniegas, e

<sup>7</sup> Lo fecha equivocadamente en el mes de abril.

<sup>8</sup> Idem en el mes de setiembre.

iantares, e escrivaniás, e portadgos e con todos sus montes, e prados, e pastos, e dehesas, e ríos, e cotos e con todas las pertenencias suyas de qualquier natura que sean o ser puedan, e con la iusticia cevil e criminal, alta e baxa, e mero e mixto inperio, e con los regimientos dellas, e pechos, e derechos, e fueros, e rentas, e tributos, e martiniegas, e penas, e caloñas, e tributos, e derechos, e pertenencias e con todas las otras cosas e cada una dellas en el dicho mi alvalá suso encorporado contenidas, para que lo ayades, e tengades, e podades aver, e tener e sea vuestro e de vuestros herederos e subcesores o de quien vos quesierdes, para sienpre iamás, e para que la podades vender o trocar e fazer della mayoradgo o división, con las condiciones e vínculos que vos quesierdes e por bien tovierdes, e vuestra vida e, al tiempo de vuestro finamiento.

E quiero e mando que el dicho mi alvalá suso encorporado e todo lo en él contenido e todo lo en esta mi carta de previllo (*sic*) contenido, que vos sea guardado e que vala e sea firme e estable e valedero para sienpre iamás. E si nesçesario, e conplidero e provechoso vos es, yo agora de nuevo, por esta mi carta de previlegio, non periudicando a lo contenido en el dicho mi alvalá nin al vuestro derecho, antes provándolo e fortificándolo, de mi çierta sabiduría vos fago de nuevo la dicha merçed, e graçia e donaçión contenida en el dicho mi alvalá, commo de cosa mía propia e por mí poseyda, syn embargo e contradición de persona alguna, de qualquier estado e condiçión que sea. E quiero e es mi merçed que sea para vos e para vuestros herederos e de quien vos quesierdes e por bien tovierdes, e para que podades poner e pongades en la dicha villa e sus términos, e tieras (*sic*), e iuridiçiones e en cada una dellas, cada que quesierdes, juezes, e alcaldes, e regidores, e alguaziles, e merinos, e escrivanos e otros ofiçiales qualesquier, tenporales o perpetuos, tantos quantos vos quesierdes e por bien tovierdes, e tirarlos e revocarlos a vuestra libre voluntad, quando quesierdes e por bien tovierdes, e fazer de nuevo e poner escrivanos públicos que signen e den fe e testimonio de lo que por ante ellos pasare. E fagades dello e en ello commo de vuestra cosa misma, propia, libre e quita.

La qual dicha merçed, e graçia, e donaçión, e remuneración, e satisfacción e emienda que vos yo fago, quiero e es mi merçed e voluntad que vos vala e sea firme, estable e valedera perpetuamente para sienpre iamás. E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de vos yr nin pasar contra este dicho mi previlleio nin contra lo en él contenido nin contra parte dello, por vos lo quebrantar o menguar en algúnd tiempo, por alguna manera; ca qualquier que lo fiziese, avría la mi yra e pecharme ya la pena contenida en el dicho mi alvalá suso encorporado, e a vos, el dicho don Gutierre, obispo de Palençia, o a quien vuestra voz toviere todas las costas, e daños e menoscabos que por ende resçibiésedes doblados. E demás, mando a todas las justicias e ofiçiales de la mi corte, e a todas las otras iusticias e ofiçiales qualesquier de todas las cibdades, e villas e logares de los mis reynos, do esto acaesçiere, así a los que agora son, commo a los que serán de aquí adelante; e a cada uno de vos, que vos defiendan e anparen con la dicha merçed, en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar a vos, el dicho don Gutierre, obispo de Palençia, o a quien vuestra voz toviere, de todas las costas, e daños e menoscabos que por ende resçibierdes, doblados. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta de previlegio mostrare, que los enplaze que parecan ante mí, en la mi corte, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a dezir por quál razón non cunplen mi mandado.

E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa cómo se cunple mi mandado. E desto le mandé dar esta mi carta de previllegio, escrita en pergamino de cuero e firmado de mi nonbre, e rodado e sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en la villa de Madrid, diez e ocho días del mes de dezienbre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e quatro años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

El doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado.

E yo, el sobredicho rrey don Iohan, rreygnante en uno con la rreyna doña María, mi muger, e con el príncipe don Enrrique, mi fiio, en Castilla, en León, en Toledo, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algezira, en Vizcaya, en Molina, otorgo este previlleio e confirmo.

(*Col. 1ª*)

Don Alvaro de Luna, condestable de Castilla e conde de Sant Stevan.

Don Fadrique, primo del rrey, almirante mayor de la mar.

Don Enrrique, tío del rrey, conde de Niebla, vassallo del rrey.

Don Luys de Guzmán, maestre de la orden de la cavallería de Calatrava.

Don Luys de la Çerda, conde de Medinaçeli, vassallo del rrey.

Don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, vassallo del rrey.

Don Pedro Manuel, señor de Montealegre, vassallo del rrey.

¶ Don Lope de Mendoça, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rrey.

¶ Don Pablo, obispo de Burgos, chançeller mayor del rrey.

¶ Don Iohan, obispo de Segovia, confirma.

Don Diego, obispo de Avila, confirma.

¶ Don Alvaro, obispo de Cuenca, confirma.

Don Frey Diego, obispo de Cartajena, confirma.

¶ Don Gonçalo, obispo de Córdoba, confirma.

Don Iohan, obispo de Cádiz, confirma.

¶ Don Gonçalo, obispo de Jahén, confirma.

Don Diego, obispo de Calahorra, confirma.

¶ Don Gonçalo, obispo de Plasencia, confirma.

¶ Don frey Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, confirma.

¶ Don frey Rodrigo de Luna, prior de la casa de San Johan, confirma.

¶ Pero Manrique, adelantado e notario mayor del rregno de León, confirma.

¶ Diego Sarmiento, adelantado mayor del rregno de Gallizia, confirma.

¶ Per Afán de Ribera, adelantado e notario mayor del Andaluzia.

¶ Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del rregno de Murçia.

(*Col. 2ª*)

¶ Pero Sarmiento, repostero mayor del rrey, confirma.

¶ Johan Remírez de Arellano, señor de los Cameros, confirma.

¶ Yñigo López de Mendoça, señor de la Vega, confirma.

¶ Don Pedro de Guevara, señor de Oñate, vassallo del rrey.

¶ Fernánt Pérez de Ayala, merino mayor de Guypúzcoa, confirma.  
¶ Pero López de Ayala, aposentador mayor del rrey e alcalde mayor de Toledo, confirma.

(*Encima de la rueda*) ¶ Electo confirmado de la iglesia de Toledo.

(*Rueda*)

(*Círculo interior*) Signo del rrey don Iohan.

(*Círculo exterior*) Rui Díaz de Mendoca, mayordomo mayor del rrey, confirma. Iohan de Silva, alférez mayor del rrey, confirma.

(*Debajo de la rueda*) ¶ Don Pedro de Astúñiga, conde de Ledesma, justicia mayor de la casa del rrey, confirma.

Don Pero Fernández de Velasco, conde de Haro, camarero mayor del rrey, confirma.

¶ Sancho de Tovar, señor de Çevico, guarda mayor del rrey, confirma.

Johan de Silva, notario mayor del rregno de León, confirma.

(*Col. 3ª*)

..... de Sevilla.

¶ Don Alfonso frey, obispo de León, confirma.

¶ Don Diego, obispo de Oviedo, confirma.

¶ Don Pedro, obispo de Camora, confirma.

¶ Don Sancho, obispo de Salamanca, confirma.

¶ Don frey Iohan, obispo de Badajoz, confirma.

¶ Don Diego, obispo de Orenes (*sic*).

¶ Don Sancho, obispo de Astorga.

¶ Don Iohan, obispo de Tuy.

¶ Don Gil, obispo de Mondoñedo.

(*Col. 4ª*)

Don Iohan, conde de Armeraque, e de Cangas e Tineo, vassallo del rrey, confirma.

Don Garçi Ferrnández Manrique, conde de Castañeda e señor de Aguilar, confirma.

Don Pero Ponçe de León, conde de Medellín , señor de Marchena.

¶ Don Alfonso de Guzmán, señor de Lepe, vassallo del rrey, confirma.

¶ Don Alfonso de Guzmán, señor de Orgaz, alguazil mayor de Sevilla, vassallo del rrey, confirma.

¶ Per Alvarez Osorio, señor de Villalobos e de Castroverde.

¶ Diego Ferrnández de Quiñones, merino mayor de Asturias, confirma.

¶ Diego Ferrnández, señor de Baena, mariscal de Castilla, confirma.

¶ Pero García de Ferrera, mariscal de Castilla, vassallo del rrey, confirma.

(*Sobre la plica*) Gonzalo Ferrnández. Registrada (?).

\*10

1437, enero 26.- Guadalajara.

Carta de donación de la villa de Salvatierra de Tormes hecha por el rey Juan II en favor de don Fernando Alvarez de Toledo.

*Noticia de esta donación, postiblemente vidimiada e inserta en una confirmación del mismo rey (1439, marzo 30.- Cuëllar), en una relación de "los instrumentos que se ballan en el archivo del duque de Alba, . . . .".*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 256-34.*

*Cit. MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 43.*

## 11

1441, enero 3.- Arévalo.

Provisión del rey Juan II al concejo y oficiales de Salamanca, informándoles de la entrega de la guarda de la torre de la iglesia de la ciudad a Diego de Anaya y Pedro de Solís y mandándoles que les presten su apoyo y ayuda.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-32.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 4.*

Don Johan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al concejo, alcaldes, e alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de la çibdat de Salamanca e a cada uno de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por algunas cosas conplideras a mi serviçio e al paçífico estado e tranquilidad de los mis rregnos e a bien e sosiego de esa çibdat, por cortar e escusar della muchos escándalos e inconvenientes, mandé e encomendé a Diego de Anaya e a Pedro de Solís, mi guarda, que tengan la guarda de la torre de la egleisia desa dicha çibdat. Porque personas algunas non se puedan apoderar della syn mi liçençia e mandado, nin ela dicha çibdat, e vezinos e moradores della, por causa dello se pueda seguir mal nin dapño alguno, porque vos mando a todos e a cada uno de vos que poderosamente vos ayutedes por vuestras personas e con vuestras gentes e armas cada que por los sobredichos Diego de Anaya e Pedro de Solís, o por qualquier dellos, fuéredes rrequeridos; que les ayudedes e dedes todo favor e ayuda que vos pidieren para lo susodicho e para cada cosa e parte dello, por tal manera que ellos puedan tener e tengan, e guardar e guarden para mi serviçio la dicha torre, e otra persona nin personas algunas non se puedan apoderar della syn mi liçençia e espeçial mandado, por quanto así cunple a mi serviçio. E que le non pongades nin consintades poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privación de los ofiçios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fiziéredes, para la mi cámara.

Dada en la villa de Arévalo, tres días de enero, año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rubrica*).

Yo, el dottor Fernando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su secretario, la fize escribir por su mandado.

(*Brevete*) Que guarden la torre Diego de Anaya y Pero de Solís.

(*Al dorso*) Registrada.

1441, enero 6.- Olías.

Provisión del rey Juan II al concejo y oficiales de Ciudad Rodrigo, en la que les notifica que había encargado a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, ciertas cosas beneficiosas a su servicio, ordenándoles que, cuando el conde lo solicitase, acudieran en su ayuda.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-33.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 2.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 5.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Johan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e corregidor, e alcalles, e alguazil, rregidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omnes buenos de Çibdad Rodrigo e lugares de su tierra, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que yo he mandado e encomendado e enbío mandar e encomendar a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, que faga algunas cosas muy conplideras a mi servicio.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos él pidiere e enbiare pedir de mi parte, e vos él dixiere o enbiare dezir que ha menester para fazer, e conplir e executar las dichas cosas que le yo asý he mandado e encomendado, yendo e enbiando a él por vuestras personas e con vuestras gelnites, e cavallos e armas a los logares e en la forma que vos él dixiere o enbiare dezir de mi parte, e dándole fe e creencia en todo ello e como a mi persona.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de perder las tierras, e merçedes, e rraçiones, e quitaçiones e otros maravedís e ofiçios que de mí tenedes, e todos vuestros bienes. Lo qual todo por el mismo fecho aya seydo e sea confiscado para la mi cámara.

E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos esta mi carta mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cunple mi mandado.

Dado en Olías, çerca de Toledo, seys días de enero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Diego Romero, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Para Çibdad Rodrigo, que fagan lo quel conde de Alva les mandare.

(*Al dorso*) Del rrey don Juan el segundo para Çibdad Rodrigo que feziesen lo que les mandare el conde, mi señor, que aya santa gloria.

1441, enero 8.- Torrijos.

Provisión del rey Juan II a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, reiterándole el mandato de acudir prestamente a la ciudad de Salamanca, para apoderarse de ella, de sus puertas, torres y casas fuertes. Asimismo, manda al concejo y oficiales de la ciudad le faciliten el cumplimiento de este mandato y le presten su ayuda.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.  
Arch. de la Casa de Alba, c. 2-34.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 3*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 6.  
MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Iohan, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, don Fernánt Alvarez de Toledo, conde de Alba, mi vasallo e del mi conseio, salud e graçia.

Bien sabedes que yo, entendiendo ser así cunplidero a mi serviçio, vos enbié mandar que fuésedes e enbiásedes a la çibdad de Salamanca e vos apoderásedes e fiziésedes apoderar della e de las torres de la iglesia e otras torres della, e de las casas fuertes della, e posiésedes e feziésedes poner buena guarda e rrecabdo en ella, porque ella estoviese a mi serviçio. Porque vos mando que, sy lo non avedes fecho, que luego, vista la presente, syn otra tardança, todas las cosas dexadas, partades de dondequier que estovierdes, e vos vayades a la dicha çibdad de Salamanca, e lo fagades, e cunplades asý, e estedes e continuedes en ella. E si en ella estades, que lo fagades asý, e vos apoderedes e fagades apoderar de la dicha çibdad, e de las puertas e torres della e de las de la iglesia e de las dichas casas fuertes de la dicha çibdad, e pongades e fagades poner buena guarda e rrecabdo con toda deligençia en todo ello, que así es muy cunplidero a mi serviçio e a bien e procomún de la dicha çibdad; de guisa quella pueda estar e esté a mi serviçio e personas poderosas nin otra gente alguna poderosa non se pueda apoderar della syn mi liçençia e mandado.

E mando al conçejo, corregidor e alcalles, alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdad de Salamanca e otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión, preminençia o dignidad que sea e a cada uno dellos, que vos dexen e consientan fazer e conplir lo susodicho, e se ayunten con vos, o con quien vos mandardes, poderosamente por sus personas e con sus gentes e armas, e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les vos pidierdes e dixierdes que a vos fuere mester para lo fazer e conplir, e que vos non pongan nin consientan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno, que así es cunplidero a mi serviçio.

E yo mandé a la rreyna doña María, mi muy cara e muy amada muger, señora de la dicha çibdad, que mandase a don Pedro, su corregidor de la dicha çibdad, que fuese a ella e trabajase en lo sobredicho. La qual gelo mandó en mi presençia e soy çierto que él lo fará asý. Por ende, mandadle de mi parte lo que entendades que cunpla çerca de lo sobredicho. E sy algunos ofiçiales de la dicha çibdad fueren rrebeldes o nigligentes en non querer fazer e conplir lo sobredicho, o lo que vos çerca desto les mandardes o enbiardes mandar de mi parte, por la presente vos do poder para que les podades prender e



prendades los cuerpos e les fazer çerca dello todas las premias que entendades ser conplidas, fasta que lo asý fagan e cunplan.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiços e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fizieren, para la mi cámara, e de perder e aver perdido por el mismo fecho qualesquier maravedís que de mí tienen en qualquier manera. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que esta mi carta mostrare, testimonio signado con su signo, syn dineros, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Torrijos, ocho días de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*ribrica*).

Yo, Fernánt Yánez de Xerez la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Para Salamanca.

(*Al dorso*) Para que el conde se apoderase de Salamanca e la guardase. Registrada.

## 14

1441, enero 9.- Torrijos.

Albalá del rey Juan II a los recaudadores de las alcabalas y demás pechos de las ciudades de Salamanca y Ciudad Rodrigo, en el que les ordena que permitan a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, tomar los maravedís necesarios para el cumplimiento de ciertos mandatos.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-36.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 4*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 7.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Yo, el rrey, fago saber a los conçeijos, corregidores, alcalles, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e de todas las villas e logares de sus tierras e obispados e a qualesquier mis rrecabdadores, e arrendadores, e fieles e cogedores de las mis alcabalas e otras rrentas e derechos míos de las dichas çibdades, e villas e logares, asý de los años pasados como deste presente año, e a cada uno de vos, que yo mandé e encomendé a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, mi vasallo e del mi consejo, que faga algunas cosas conplideras a mi servicio. Por lo qual es mi merçed de le dar e do poder por la presente para tomar e fazer toma de qualesquier contías de maravedís, que a mí sean devidas, de las dichas mis alcabalas e otras mis rrentas e derechos de los dichos años pasados en las dichas çibdades, e villas e logares e en cada una dellas, o de los que me perteneçen en ellas aver este dicho presente año.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que dexedes, e consintades e dedes logar quel dicho conde pueda tomar e fazer toma de las dichas contías de maravedís para fazer dellos las cosas que le yo he mandado, conplideras a mi serviçio, como dicho es; e que le non pongades nin consintades poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno. E tomad sus cartas de pago de cómo rreçibe los dichos maravedís, con las quales e con este mi alvalá o con su traslado signado vos los mandaré e mando rreçebir en cuenta a los mis contadores mayores de las mis cuentas.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merçed, e de los cuerpos e de quanto avedes.

Fecho en Torrijos, nueve días de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e yarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Diego Romero, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Quel conde de Alba pueda fazer tomas en Salamanca e Çibdad Rodrigo e sos obispados.

(*Al dorso*) Registrada.

## 15

1441, enero 10.- Torrijos.

Provisión del rey Juan II a los alcaldes de los alcázares de las ciudades de Salamanca, Avila y Ciudad Rodrigo, por la que les manda que autoricen la entrada, tanto de noche como de día, de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, y de los que con él fueran.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-37.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 6*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 8*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Juan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los mis alcaydes de los mis alcázares de las çibdades de Salamanca, e Avila e Çibdad Rodrigo, a qualquier o qualesquier de vos, salud e gracia.

Sepades que por algunas cosas mucho conplideras a mi servicio, e yo he mandado fazer a don Fernando Alvarez, conde de Alba e del mi consejo, es mi merçed que cada e quando el dicho conde fuere [. . .] a qualquier desos dichos mis alcázares e a cada uno dellos, que lo acojades a él e a los que con él fueren, dentro en ellos, de noche e de día, en qualquier forma e manera que él a ellos quisier. Y él, rreçibiendo [. . .] e omenaje que, después que de los dichos alcázares e de cada uno dellos ovier de partir, que vos los dexara libres e desenbargados e segúnd e en la manera que, ante que a ellos fuese, estaban.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena la mi merçed e de caer por ello en mal caso, e de perder e aver perdido, por el mesmo fecho los ofiçios e maravedís que de mí tenedes, e todos vuestros bienes e sean confiscados para la mi cámara. E demás, por qualquier o qualesquier de vos, porque yo fincaré de lo así fazer e conplir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mí, en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada uno a dezir por quál rrazón non conplides mi mandado.

E mando, so pena de privaçión del ofiçio, que qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómmo conplides mi mandado.

Dada en la villa de Torrijos, diez días de enero, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Diego Romero, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Para los alcaydes de Salamanca, e Avila e Çibdat Rodrigo que entreguen las fortalezas al conde de Alva.

(*Al dorso*) Registrada. Del rrey, el segundo, \* \* \* \* \*, para los alcaydes de Salamanca, e Avila e Çibdat Rodrigo que acogiesen en las fortalezas e alcçares de las dichas çibdades al conde, mi señor, que aya santa gloria.

## 16

1441, enero 10.- Torrijos.

Provisión del rey Juan II al concejo, justicias y oficiales de Salamanca, ordenándoles que no recelen de los mandatos de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, ni procesen a los obedientes, puesto que le había encomendado ciertas misiones necesarias para su servicio.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-38.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 7*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 9.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, corregidor, alcalles, alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de la çibdad de Salamanca e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo mandé a don Fernando Alvarez, conde de Alva, del mi consejo, que feziese en esa dicha çibdad algunas cosas conplideras a mi servicio, por virtud de çiertas mis cartas e poderes que en esta rrazón le mandé dar. E por quanto el dicho conde ha fecho e faze en esa çibdad algunos mandamientos a algunas personas para que fagan algunas cosas conplideras a mi servicio e a bien, e paz e sosiego desa çibdad, diz que se rresçelan que por

ellos conplir lo quel dicho conde de mi parte les mandare, que vos, las dichas justiçias e ofiçiales, o qualesquier de vos, proçederedes o faredes algunos proçesos e actos contra los que asý fezieren e conplieren mis mandamientos, a fin de los inpedir e non conpir. De lo qual a mí podría rrecresçer deservioçio.

Por ende, yo vos mando que contra las tales personas que fueren obedientes a conplir e cunplieren los mandamientos quel dicho conde en mi nonbre les fiziere e mandare de mi parte, e contra otras qualesquier personas de la dicha çibdad e su tierra que él dixiere e mandare, que non proçedades contra ellos nin contra cada uno dellos; nin fagades nin ynovedes cosa alguna contra ellos nin contra sus bienes, mas que dedes e fagades dar al dicho conde todo el favor e ayuda que él vos pidiere e menester oviere. E sy lo asý fazer e conplir non quisierdes, segúnd e por la forma e manera que en esta mi carta se contiene e el dicho conde, de mi parte, vos dixiere e mandare, por la presente do poder conplido al dicho conde para que vos pueda suspender e suspenda de los dichos ofiçios e de cada uno dellos, en quanto toca a las personas que asý fueren obedientes a los mandamientos que él asý, de mi parte, les fiziere; ca seyendo suspensos por él, yo por la presente vos suspendo dellos; e mando que non usesdes dellos durante la dicha suspensión, syn mi liçençia e mandado, en quanto toca a las tales personas.

E mando al dicho conçejo, e ofiçiales e otras qualesquier personas de la dicha çibdad que, seyendo suspendidos, commo dicho es, en quanto a los susodichos toca, non usen con vos en los dichos ofiçios nin en alguno dellos, syn mi liçençia e mandado, so aquellas penas en que caen aquellos que usan de ofiçios non teniendo poderío nin jurediçión para ello.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fizierdes para la mi cámara. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, syn dineros, porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

Dada en Torrijos, diez días de enero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Diego Romero, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Que la justiçia de Salamanca non proçeda contra los que cunplieren los mandamientos quel conde les fiziere de vuestra parte.

(*Al dorso*) Para que las justiçias de Salamanca non proçediesen contra las personas a quien mandare fazer qualesquier cosas el conde, mi señor, que aya santa gloria.

## 17

1441, enero 10.- Torrijos.

Provisión del rey Juan II a los concejos y oficiales de los lugares, villas y ciudades de las tierras y obispados de Avila, Salamanca y Ciudad Rodrigo, conminádoles a acudir con sus gentes y armas cuando y al lugar que don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, les indicase.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.  
Arch. de la Casa de Alba, c. 2-39.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 5  
VACA, A. y BONILLA, J.A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 10.  
MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçeijos, corregidores, alcalles, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Avila, e Salamanca e Çibdad Rodrigo e de las villas e logares de sus tierras e obispados e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della, signado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades que yo mandé e encomendé a don Fernánt Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, que faga algunas cosas muy conplideras a mi serviçio e a bien e procomún de mis rregnos e señoríos, porque vos mando a todos e a cada uno de vos que cada e quando el dicho conde vos lo dixiere, e mandare e enbiare dezir e mandar, de mi parte, vos ayuntedes con él o con quien él vos enbiare dezir e mandar e en el logar o logares que él o el que su poder oviere, e entendiere que cunple poderosamente por vuestras personas e con vuestras gentes e armas, o lo enbiedes e fagades luego enbiar toda la gente de pie e de cavallo, e ballasteros, e peones e lançeros que vos él dixiere, e mandare e enbiare dezir e mandar de mi parte, al plazo e so las penas que vos él posiere, las quales vos yo pongo. E que fagades e cunplades, e fagan e cunplan con efecto todas las cosas que por él e por el que su poder oviere, vos fueren dichas e mandado e del. . .], so las dichas penas, así commo sy yo, por mi persona, vos las dixiese e mandase; que así es conplidero a mi serviçio e a bien e procomún de mis rregnos e señoríos e al paçífico estado e tranquilidad dellos. E que lo así fagades e cunplades, luego, syn otra luenga, nin tardança nin escusa alguna e syn me más rrequerir nin consieltar sobrello nin atender otra mi carta de mandamiento.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de privaçión de los ofiçios e de perder vuestros bienes e qualesquier maravedís que de mí tenedes en qualquier manera. Lo qual todo, por el mismo fecho, aya seydo e sea confiscado e aplicado a la mi cámara e fisco.

E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos esta mi carta mostrare, testimonio signado con su signo, syn dineros, porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

Dada en Torrijos, diez días de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*níbrica*).

Yo, Fernánt Yáñez de Xerez, la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Brevete*) Quel conde de Alva pueda llamar gente de Avila, e Salamanca e Çibdad Rodrigo e sus tierras e obispados.

(*Al dorso*) Registrada.

1441, enero 10.- Torrijos.

Provisión del rey Juan II a los concejos y oficiales de Salamanca y Ciudad Rodrigo, en la que les informa que, habiendo confiado a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, la guarda de dichas ciudades, le otorga, ante su inminente partida, facultad para nombrar en su lugar la persona o personas que considerase más idóneas, y les manda acatarlas.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.  
Arch. de la Casa de Alba, c. 2-40.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 8.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 11.  
MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos, corregidores, alcalles, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Salamanca e Çibdad Rodrigo e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes que yo, entendiendo ser así cunplidero a mi servicio, encomendé e di cargo de la guarda desas dichas çibdades e de cada una dellas a don Ferránt Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, segúnd más largamente se contiene en çiertas mis cartas e poderes que sobrello mandé dar. E agora, por quanto yo mando al dicho conde que faga otras cosas conplideras a mi servicio, por ende es mi merçet quel dicho conde pueda poner en su lugar, en esas dichas çibdades e en cada una dellas, para la guarda dellas, a la persona o personas que él entendiere que cunple a mi servicio.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que, en logar del dicho conde, rreçibades en la dicha guarda, en esas dichas çibdades e en cada una dellas, a la persona o personas quel dicho conde por sí posiere, e fagades por los tales todas las cosas e cada una dellas contenidas en mis cartas que yo di al dicho conde, so las penas en ellas contenidas, que así cunple a mi servicio.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de las penas contenidas en las dichas mis cartas.

Dada en Torrijos, diez días de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Fernánt Yánez de Xerez la fize escribir por mandado de nuestro señor el rey.

(*Brevete*) Quel conde de Alva ponga otros por sí en Salamanca e Çibdad Rodrigo.

(*Al dorso*) Registrada.

1441, enero 13.- Arévalo

Provisión de la reina doña María al concejo y oficiales de Salamanca, ordenándoles embargar las alcabalas y tercias de la ciudad y su tierra hasta que le fuesen librados los maravedís que le había dado el rey.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 1-10 (vitrina 9).*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, n.º 43.*

*Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 9.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 12.*

Doña María, por la gracia de Dios rreyna de Castilla e de León e señora de las çibdades de Salamanca, e Plasencia e Soria, a vos, el mi corregidor e conçejo, alcalles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ommes bonos de la mi çibdad de Salamanca e su tierra e a los arrendadores, e fieles e cogedores de las alcavalas e terçias que al rrey, mi señor, pertenesçen e han a dar en esa dicha mi çibdad e su tierra este año de la data desta mi carta, salud e gracia.

Sepades que, por quanto a mí han de ser libradas en esa dicha mi çibdad e su tierra çiertas contías de maravedís en cuenta de mi merçed de juro de heredad e de por vida e mantenimiento commo para ayuda de mi costa, que del dicho rrey, mi señor, tengo en cada un año e lo he de aver este dicho año, e así mismo han de ser librados en esa dicha mi çibdad e su tierra, çiertas personas de mi casa que continuamente andan conmigo en mi serviçio e otrosí los cavalleros e escuderos que biven en esa dicha mi çibdad e su tierra e estado (?), quel dicho rrey, mi señor, manda librar a mí commo a ellos, es mi merçed de mandar tener enbargados todos los maravedís de las dichas alcavalas e terçias. Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que non rrecudades nin fagades rrecudir con ningunos nin algunos maravedís de las dichas alcavalas e terçias desa dicha mi çibdad e su tierra a ningúnd arrendador nin rrecabdador mayor del dicho rrey, mi señor, nin a otra persona qualquier que su poder aya, fasta para ello aver otra mi carta de mandamiento. Aperçebiéndovos (?) que si lo contrario fizierdes, que todo lo que así dierdes e pagardes e fizierdes dar e pagar, que lo perderedes e lo mandaré cobrar de vos e de vuestros bienes. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara, porque fincan de lo así fazer e conplir.

Dada en la mi villa de Arévalo, treze días de enero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Pero Ruyz de Villaflores, escrivano de cámara de nuestra señora la reyna, la fiz escribir por su mandado.

(*Brevete*) Enbargo para las alcavalas e terçias de Salamanca.

(*Al dorso*) Registrada. De la rreyna doña María para la su çibdad de Salamanca toviessen enbargados los maravedís de las rrentas de alcabalas e terçias e non acudiesen con ellas a los rrenteros del rrey, diziendo que avía ella de ser librada en ellos.

## 20

1441, enero 29.- Avila.

Provisión del rey Juan II al comendador de Paradinas, conminándole a entregar la villa de Paradinas a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, o a la persona que enviase en su lugar.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-43.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 13.*

Don Johan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a bos, el comendador de Paradinas, e al conçejo, e alcalles, e rregidores, e ofiçiales e ommes buenos de la dicha villa de Paradinas e a qualquier o qualesquier de bos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que yo enbié mandar a don Fernando Alvarez, conde de Alba, del mi consejo, que enbiase a esa dicha villa alguna persona con çierta gente de armas, para la tener e guardar para mi serviçio, porque personas algunas poderosas non la podiesen tomar nin se apoderar della.

Porque vos mando a todos e a cada uno de bos que cada e quando el dicho conde vos enbiare a esa dicha villa alguna persona con su poder para la tomar e tener para mi serviçio, commo dicho es, que acojades a la tal persona e a la gente que con él fuere e lo apoderedes de las casas del prior e del cortijo dese dicho logar e de qualquier otra casa que él entendiere que cunple a mi serviçio, por manera que pueda tener e guardar la dicha villa, segúnd cunple a mi serviçio. E çerca de la guarda e defensión della dedes fe e creençia al dicho conde o a la tal persona que él enbiare, a todas las cosas que de mi parte vos dixiere e mandare, e aquellas pongades en execuçión, asý commo sy yo por mi persona vos las dixiese e mandase, e so las penas que de mi parte vos posiere, las tales yo por esta mi carta bos pongo. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de confiscaçión de todos vuestros bienes para la mi cámara, los quales por el mismo fecho, sy lo contrario fizierdes, confisco desde agora para entonçes por esta mi carta.

Dada en la çibdad de Avila, veynte e nueve días de enero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*níbrica*).

Yo, Diego Romero la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rrey. (*Brevete*) Para que entregue al conde de Alba a Paradinas.

(*Al dorso*) Registrada. ¶ Cédula del rrey para que entreguen a Paradinas al conde.



1441, febrero 3.- Avila.

Provisión del rey Juan II al concejo y oficiales de Salamanca en la que les comunica que, habiendo llamado a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, a su presencia, le otorgaba poder para nombrar sustituto en la guarda de la ciudad a un caballero de su casa, ordenándoles que, cuando fueren requeridos, le prestasen ayuda militar.

*A. orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-44.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 10.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 14.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, alcaldes, alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Salamanca, salud e gracia.

Sepades que yo enbió mandar a don Ferrnando Alvarez, conde de Alva, mio vasallo e del mi consejo, que se venga para mí, e porque ya sabedes que le yo he encomendado la guarda desa çibdad, yo le enbió mandar que dé el cargo dello a un cavallero de su casa, el que él entienda que cumple a mi serviçio, e dexa con él alguna de su gente, la que él entendiere que cumple.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos, que cada e quando fuéredes rrequeridos por el dicho cavallero quel dicho conde ende dexar para la guarda desa çibdad, commo dicho es, vos ayuntedes todos con él poderosamente por vuestras personas e con vuestras gentes e armas, e le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos él pidiere e dixiere que ha menester para tener e guardar para mí e para mi serviçio la dicha çibdad, e que todos juntamente e de un acuerdo le fagades juramento, e pleito e omenaje que lo así faredes e conpliredes, e que non faredes otra cosa alguna, nin pornedes en ello embargo nin conltradición alguna.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de perder los ofiçios e los maravedís que de mí tenedes e todos vuestros bienes para la mi cámara. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos esta mi carta mostrare, testimonio signado con su signo, syn dineros, porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

Dada en Avila, tres días de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rubrica*).

Yo, Fernando Yánez de Xerez, la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Al dorso*) Registrada.

1441, febrero 3.- [Avila].

Albalá del rey Juan II a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, en el que le manda acudir a su presencia, junto con los caballeros y escuderos de la ciudad de Salamanca, para tratar asuntos relativos a su servicio.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa. Posee dos pequeños rotos.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-45.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 12.*

*VACA, A. y BONILLA. J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 15.*

Yo, el rey, por quanto yo enbió mandar a don Ferrnando [Alva]rez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo [e del] mi consejo, que se venga para mí por algunas cosas muy cunplideras a mi serviçio, por ende, por la presente, mando al dicho co[nde] que traya consygo los cavalleros, e escuderos e otras personas de la çibdad de Salamanca, que él entendiere que cunple a mi serviçio, por quanto yo entiendo fablar con ellos algunas cosas cunplideras a mi serviçio. E mando a los tales cavalleros, e escuderos e otras personas, a quien el dicho conde lo mandare de mi parte, que partan e vengan con él a mí, sin poner en ello escusa nin dilación alguna, que asý cunple a mi serviçio.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privación de los ofiçios e de perder qualesquier maravedís que de mí toviere[n], e todos sus bienes para la mi cámara. E mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que les este mi alvalá mostrare, testimonio signado con su signo, syn dyneros, porque yo sepa en cómmo cunple mi mandado.

Fecho, tres días de febrero, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Ferrnando García de Alcalá, la fize escribir por mandado de mi señor el rey.

(*Al dorso*) Registrada.

1441, marzo 19.- Avila.

Provisión del rey Juan II a Fernando López de Saldaña y a Pedro Maldonado, alcaide y tenente, respectivamente, del alcázar de Salamanca, en la que les notifica el nombramiento de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, como guardián de la ciudad, al tiempo que les ordena que permitan su entrada siempre que lo desee.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-46.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 13.*

*VACA, A. y BONILLA. J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 16.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Ferránt López de Saldaña, mi contador mayor e del mi conseio e mi alcayde del mi alcázar e fortaleza de la çibdad de Salamanca, e a vos, Pedro Maldonado, mi vasallo, que tenedes el dicho alcázar e fortaleza por el dicho Ferránt López, e a otra qualquier persona o personas que por mí, o por vos o por cada uno de vos tiene o toviere el dicho alcázar e fortaleza, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que yo, entendiendo ser así cunplidero a mi serviçio e por algunas cabsas e legítimas rrazones que a ello me movieron e mueven, conplideras a mi serviçio e a paçificación de mis rregnos, fue e es mi merçet que don Ferránt Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, tenga cargo por mí de la guarda de la dicha çibdad de Salamanca e fagan en ella algunas cosas a mi serviçio conplideras él o quien su poder oviere o a quien él encomendar la dicha guarda. Porque vos mando a vos e a cada uno de vos que, cada e quando el dicho conde o el que su poder oviere para la dicha guarda vos dixieren e mandaren de mi parte e entendieren ser conplidero a mi serviçio e a guarda de la dicha çibdad de entrar e estar en ese dicho mi alcázar, e que los acojades e rreçibades en él, que luego, syn otra luenga nin tardança nin escusa alguna e syn me más rrequerir nin consultar sobrello nin atender otra mi carta nin mandamiento nin misión alguna, los acojades e rreçibades en el dicho mi alcázar e los dexedes entrar e estar dentro, de noche o de día, con pocos o con muchos, segúnd e por la forma que ellos entendieren ser conplidero a mi serviçio, faziéndovos ellos e cada uno dellos pleito e omenaje que en tanto que dentro estovieren vos lo ayudarán a guardar e defender e que cada e quando dende ovieren de salir vos lo dexarán desenbargado, porque vos me podades dar de él cuenta e rrazón que devedes e sodes tenudos.

E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de caer en aquellos malos casos e penas en que caen los que tienen castillos e fortalezas por su rrey e señor e gelos non dan nin entregan cada que gelos demanda, e de perder e aver perdido qualesquier ofiços e maravedís que de mí tenedes e todos vuestros bienes; lo qual todo aya sydo e sea confiscado e aplicado a la mi cámara. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

Dada en Avila, diez e nueve días de março, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Fernando Yáñez de Xerez, la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey.

(*Al dorso*) Registrada.

## 24

1441, marzo 21.- Avila.

Provisión del rey Juan II a Fernando López de Saldaña y a Pedro Maldonado, alcaide y tenente, respectivamente, del alcázar de Salamanca, en la que les conmina a entregarlo a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-47.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 13.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 17.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Ferránt López de Saldaña, mi contador mayor e del mi consejo e mi alcayde del mi alcáçar e fortaleza de la çibdad de Salamanca, e a vos, Pedro Maldonado, mio vasallo que tenedes el dicho alcáçar e fortaleza por el dicho Ferránd López, o a otra qualquier persona que por mí o por vos e por cada uno de vos tyene o toviere el dicho alcáçar e fortaleza e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que mi merçet e voluntad es de mandar entregar ese dicho mi alcáçar e fortaleza a don Fernánt Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, o a quien su poder oviere para que lo él tenga por mí en tenençia, en tanto que toviere por mí el cargo de la guarda de la dicha çibdad de Salamanca. Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que, luego vista esta mi carta, syn otra luenga nin tardança nin excusa alguna e syn me más rrequerir nin consultar sobrello nin atender otra mi carta nin mandamiento nin missión, nin syn venir a mí, dedes, e entreguedes e fagades dar e entregar el dicho mi alcáçar e fortaleza al dicho conde de Alva, o a quien su poder oviere, e lo apoderedes e fagades apoderar en lo alto e en lo baxo de él, con todos sus pertrechos e bastimentos, de guisa que a su voluntad sean de todo ello entregados e apoderados para que lo él tenga por mí en tanto que toviere cargo de la guarda desa dicha çibdad, commo dicho es, acogiendo ende a todos los quel dicho conde o el que su poder oviere, consigo levaren, quando la dicha entrega le fezierdes.

E vos e cada uno de vos, faziendo e cunpliendo lo sobredicho, yo, por la presente, asý commo rrey e soberano señor de mi poderío rreal, vos alço, suelto e quito, una e dos e tres vezes, qualquier pleito e omenaje que por el dicho alcáçar e fortaleza tengades fecho e fagades, así a mí commo al dicho Fernánt López o a otra qualquier persona o personas en qualquier manera, e vos do por libres e quitos de todo ello a vos e a vuestros linajes para sienpre jamás, non enbargantes qualesquier solepnidades que se requieran en rrazón de la entrega de los castillos e fortalezas de mis rregnos, con lo qual todo yo del dicho mi poderío rreal, así commo rrey e soberano señor, dispenso e quanto a esto atañe.

E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de caer e aver caýdo por el mismo fecho en aquellos malos casos e penas en que caen los que tienen algunos castillos e fortalezas e los non dan nin entregan a su rrey e señor nin fazen dellos los que les enbía mandar, e de perder e aver perdido qualesquier ofiços e maravedís que de mí tenedes e todos vuestros bienes; lo qual todo por el mismo fecho ayan sydo e sea confiscado e aplicado a la mi cámara e fisco. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

E desto mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello e signada del mi secretario yuso escripto.

Dada en Avila, veynte e un días de março, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

Lo qual vos mando que fagades, faziéndo vos primeramente el dicho conde o el que su poder ovier pleito e omenaje de vos entregar el dicho alcázar acabado el tiempo de la guarda de la dicha çibdad.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Fernando Yáñez de Xerez, la fize escribir por mandado de nuestro señor el rrey e fize aquí este mio sig (*signo*) no.

FERRANT YAÑEZ (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Registrada. Provisión del rrey don Juan el 2º para que los que tienen el alcázar de Salamanca le entreguen al conde de Alba.

## 25

1441, junio 30.- Medina del Campo.

Carta de confederación suscrita por la reina doña María, señora de las ciudades de Salamanca y Plasencia, de una parte, y, de otra, don Gutierre de Toledo, arzobispo de Sevilla, don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, y fray Lope de Barrientos, obispo de Segovia, para ayudarse mutuamente.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en folio, con firma autógrafa y sello de placa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-49.*

Yo, la rreyna de Castilla e de León, dueña (?) de la çibdad de Soria e señora de las çibdades de Salamanca e Plasencia, e nos, don Gutierre de Toledo, por la gracia de Dios arçobispo de Sevilla, e don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, e don frey Lope de Barrientos, obispo de Segovia por la gracia de Dios, todos e cada uno de nos de nuestra propia, e libre e agradable voluntad, entendiendo que asý cunple a servicio del rrey, nuestro señor, e a bien, e paz e sosiego de sus rregnos, concordados de firmar e otorgar los siguiente. Es a saber:

Nos, los dichos don Gutierre de Toledo, e don Fernando Alvarez de Toledo e don frey Lope de Barrientos, otorgamos e prometemos que bien, e leal e verdaderamente, syn arte e syn engaño e fraude alguno e syn otra qualquier desimulación, de guardar e que guardaremos el servicio, e honrra, e estado e preheminiencia de vos, la dicha rreyna, nuestra señora, e que bien, e leal e verdaderamente, por todas vuestras fuerças, procuraremos que vuestra estada (*sic*) sea e esté çerca del dicho señor rrey e que vuestra señoría aya más parte e lugar en los fechos e en la casa e consejo del dicho señor rrey que non otra persona alguna de qualquier ley, e estado, o condiçión, o dignidad e preheminiencia que sea, e por allegar a vuestra alteza a la voluntad del dicho señor rrey, e que vuestra señoría tenga asý mismo más parte que non otra persona alguna.

En lo que dicho es, seremos por nos e con todo nuestro poder contra qualesquier persona o personas de qualquier ley, estado, e condiçión, e preheminiencia o dignidad que lo contrario fizieren o tentaren de fazer en qualquier manera o por qualquier vía. E, sy nesçesario fuere, lo rresistiremos de fecho

con nuestras personas, e casas e gentes. E asý mesmo, quando viéramos o entendiésemos en qualquier manera vuestro dapño o deserviçio, lo arredraremos e desviaremos a todo nuestro leal poder; e sy por nuestras personas e por todo nuestro poder e fuerça non lo pudiéremos desviar e arredrar, lo noteficaremos e faremos saber a vuestra señoría lo más ayná que nos podamos, por tal manera que vuestro serviçio, e honrra, e estado e preheminencia sea guardado e vuestro daño, e deserviçio/<sup>lv</sup> e mengua sea arredrado.

E otrosý, que nos e cada uno de nos ternemos vuestra boz e opinión e aquella guardaremos e seguiremos contra qualquier persona o personas de qualquier ley, e estado, e condiçión, e preheminencia o dignidad que sean, siguiendo vuestra señoría en el serviçio del dicho señor rrey.

E yo, la dicha rreyna, otorgo e prometo que bien, e leal e verdaderamente, syn arte e syn engaño e fraude alguno e syn otra qualquier desimulaçión, de guardar e que guardaré el estado, e honrra, e dignidades, e benefiçios, e ofiçios e merçedes que vos e cada uno de vos avedes del dicho señor rrey e non consentiré que vos nin alguno de vos seades detenidos, nin presos, nin enbargados, nin secrestados nin tomados vuestros bienes, e ofiçios e merçedes que tenedes del dicho señor rrey. E antes en quanto en mí fuese, a todas mis fuerças los rresistiré e contradiré, por tal manera que vos e cada uno de vos seades libres e los dichos vuestros bienes.

E que procuraré a todo mi leal poder de vos allegar a la voluntad e merçed del dicho señor rrey e de vos ayudar por todas mis fuerças con el dicho señor rrey, para que vos favoreze e faga merçedes. E donde viere o entendiere vuestro provecho e honrra de lo allegar e allegaré por todas quantas vías e maneras mejor pudiere; e donde viere vuestro daño, o mengua o deshonrra, asý mesmo, lo arredraré e desviaré a todas mis fuerças commo mejor pudiere.

E sy alguno o algunos, contra lo sobredicho o parte dello quiesieren yr o pasar, que vos daré ayuda e favor por mi persona, e casa e gentes, guardando vosotros e cada uno de vos lo que de suso a mí prometedes, e jurades e votades.

Lo qual todo e cada cosa dello, nos, la dicha rreyna, e don Gutierre de Toledo, arçobispo de Sevilla, e don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alva, e don frey Lope de Barrientos, obispo de Segovia, otorgamos e prometemos de tener, e guardar e conplir syn enbargo de qualesquier confederaciones, e ligas, e amistanças e promisiones que ayamos fechas e otorgadas, o fazeremos e otorgaremos de aquí adelante con/<sup>2r</sup> qualesquier persona o personas de qualquier ley, estado, o condiçión e preheminencia que sean, en qualquier manera, que por nos o por qualquier de nos sean fechas e otorgadas, e con qualesquier vínculos e juramentos, e con qualesquier otras cláusulas e firmezas que sean, aunque sean e parescan ser contra lo por nos e cada uno de nos otorgado e prometido por la presente escriptura. Ca nos e cada uno de nos por la presente escriptura rrevocamos, e anulamos e damos por ningunas e de ningúnd efecto e valor todas e qualesquier confederaciones, ligas, amistanças e promisiones que en qualquier manera parescan, que nos o alguno de nos ayamos fecho, otorgado, prometido en qualquier manera, commo otras qualesquier que de aquí adelante fiziéremos e otorgáremos, en todo e en cada cosa e parte de lo que en ellas pareciere ser contraria de lo contenido en esta nuestra escriptura.

E porque seamos más çiertos e seguros los unos a los otros ternemos e guardaremos lo susodicho e cada cosa e parte dello, fazemos pleyto e omenaje commo fijosdalgo una, e dos e tres vezes, segúnd costunbre de España, en

manos e poder de \* \* \* \* \*, fijodalgo, de tener, e guardar e conplir bien, leal e verdaderamente todo lo susodicho, so pena de caer en mal caso, sy fiziéremos lo contrario. E por más abondamiento, juramos a Dios, e a Santa María, e a la señal de la Cruz, que con nuestras manos derechas corporalmente tenemos, e a las palabras de los Santos Evangelios, doquier que están escriptas, e fazemos voto solepne a la casa santa de Gerusalén, so obligaçión e pena que sobre nos e cada uno de nos ponemos, de yr a ella a pies descalços en pena de penitencia, de tener, e guardar e conplir e que ternemos, e guardaremos e conpliremos todo lo susodicho e cada cosa e parte dello que por nos e cada uno de nos es otorgado e prometido e en esta escriptura es escripto e prometido; e que contra ello nin contra cosa alguna dello non yremos nin vernemos pública nin escondidamente, direte nin yndirete. E sy lo contrario fiziéremos nos o qualquier de nos, seamos perjuros, e ynfames, e fementidos e cayamos por ello en caso de menosvaler. E juramos, e prometemos e votamos en la manera susodicha/<sup>2v</sup> de non pedir asoluçión nin rrelaxaçión del dicho juramento e voto que fazemos, al nuestro muy santo padre, nin a cardenal, nin a patriarca, nin a arçobispo, nin a obispo nin a otro qualquier prelado de qualquier estado, e condiçión o dignidad que sea. E en caso que nos sea dada e otorgada por propio motu del concedente o a ynstancia e pedimiento de otra qualquier persona, que non usaremos de la tal asoluçión e rrelaxaçión, mas que todavía ternemos, e guardaremos e cunpliremos todo lo contenido en esta escriptura e cada cosa e parte dello, segúnd e en la manera que por nos e cada uno de nos es otorgado e prometido.

Otrosý otorgamos, e prometemos, e juramos e votamos en la manera que de suso jurado e votado avemos, que non tractaremos nin de fecho faremos nin otorgaremos liga nin amistança nin otra confederaçión alguna syn liçencia e consentimiento de nosotros.

En testimonio de lo qual otorgamos dos escripturas de un tenor: la una que tengo yo, la dicha rreyna; e la otra que tengamos nos, los dichos arçobispo de Sevilla, e conde de Alva e obispo de Segovia. Las quales firmamos de nuestros nonbres e sellamos con nuestros sellos.

Que fueron fechas e otorgadas e firmadas de nuestros nonbres e selladas con nuestros sellos en la villa de Medina del Campo, a treynta días del mes de junio, año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

E porque estas dichas confederaciones sean firmes, yo, la dicha señora rreyna, prometo dar a vos, los dichos arçobispo, e conde e obispo, mandamiento del rrey, mi señor, e liçencia a mí e a vos para fazer todo lo susodicho de aquí a treze meses, primeros siguientes. Lo qual procuraré a todas mis fuerças e poder.

YO, LA REYNA (*rúbrica*).

1441, julio 6.- Alba de Tormes.

Testimonio dado por Lope González de Salamanca, notario público, en el que certifica, a petición de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, el viaje realizado por éste de Medina del Campo a Alba, la llegada del escribano real, Diego

Rodríguez de Palencia, a esta última villa y la firma de la sentencia que, sobre las discordias del reino, habían dado la reina, el príncipe y don Fadrique, almirante mayor del reino.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-14.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 18.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Yo, Lope Gonçález de Salamanca, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, por quanto el magnífico señor conde, don Fernando Alvarez de Toledo, me pidió por testimonio signado oy, jueves, seys días del mes de jullio del año del Señor de mill e quatroçientos e quarenta e un años, estando su merçed en la villa de Alva, en el palaçio e casa del señor arçobispo de Sevilla, en qué día del dicho mes partió de la villa de Medina del Canpo e a qué ora llegó a la villa de Cantalapiedra; e otrosí, qué día e a qué ora llegó a Villoria, lugar suyo; e otrosí, qué día e a qué ora llegó a la dicha villa de Alva; e otrosí, en qué día del dicho mes e a qué ora vino a su merçed, a la dicha villa de Alva, Diego Rodríguez de Palencia, escrivano de cámara del dicho señor rrey, con la sentençia dada por la muy alta e esçelente e poderosa señora, nuestra señora la rreyna de Castilla, e por el muy esclareçido e poderoso señor, nuestro señor el príncipe, e por el honorable cavallero don Fradique, almirante mayor de Castilla, e por el dicho señor conde çerca de los debates e discordia destes rregnos, para que su merçed la firmase commo la avían firmado los susodichos; e a qué día del dicho mes e a qué ora firmó la dicha sentençia e la enbió con el dicho Diego Rodríguez a la corte del dicho señor rrey.

Por ende yo, el dicho Lope Gonçález, escrivano e notario público suso escripto, do fe quel dicho señor conde partió de la villa de Medina del Canpo lunes, tres días del dicho mes de jullio del dicho año, una ora después de medio día, poco más o menos tienpo; e que llegó a la dicha villa de Cantalapiedra este dicho día, a una ora de la noche, poco más o menos tienpo; e que partió de la dicha Cantalapiedra otro día, martes siguiente, a tres oras del día, poco más o menos tienpo; e que llegó este dicho día a Villoria a comer, a ora de medio día, poco más o menos tienpo; e que partió de la dicha Villoria este dicho día, a la ora de las bísperas, poco más o menos tienpo; e que llegó este dicho día, martes, queriéndose poner el sol, a la dicha villa de Alva; e quel jueves siguiente, seys días del dicho mes, vino a su merçed con la dicha sentençia el dicho Diego Rodríguez, a la ora del medio día, poco más o menos tienpo; e quel viernes siguiente, siete días del dicho mes, a la ora de la terçia, poco más o menos tienpo, el dicho señor conde firmó la dicha sentençia e mandó al dicho Diego Rodríguez que se partiera luego con ella.

Testigos que fueron presentes quando el dicho señor conde me pidió testimonio de lo susodicho: el doctor Alfonso García de Guadalfajara, juez e corregidor en la çibdat de Salamanca, e Nuño Gonçález de Funtiveros, juez e corregidor en la dicha villa de Alva, e Alfonso de Canyas, camarero del dicho señor conde. E testigos que partieron con el dicho señor conde de la dicha villa de Medina del Canpo e vinieron con su merçed a las dichas villas e a cada una dellas, a los tienpos e oras en este testimonio contenidas: Gómez de Avila,



cavallero de su casa, e Alfonso de Canyas, su camarero, e Lorenço de Cáçeres e Gómez de Lodeña, escuderos e criados suyos.

E yo, el dicho Lope Gonçález, escrivano e notario público suso escripto, que partí con el dicho señor conde de la dicha villa de Medina del Campo e llegué con su merçed a cada una de las dichas villas, a los tienpos e oras en este testimonio contenidas, e fuy presente e so testigo de todo lo susodicho, a su pedimiento la escriví e fiz aquí este mío sig- (*signo*) no atal en testimonio de verdat.

LOPE GONÇALEZ (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Testimonio del día que mi señor el conde partió de Medina el año de XLI para venir a Alva e qué día vino a él un escrivano de cámara del rey para le notificar la sentencia que dieron la rreyna doña María, e el príncipe don Enrrique, e el almirante e el dicho conde, mi señor. XXVI.

## 27

1441, julio 7.- Medina de Campo.

Provisión del rey Juan II a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, en la que, a petición del interesado, le ordena que devuelva a Fernando López de Saldaña el alcázar de Salamanca que, con anterioridad, le había quitado.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-50.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 14.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 19.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 44.*

Don Juan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, don Fernánd Alvarez de Toledo, conde de Alva e del mi consejo, salud e gracia.

Bien sabedes en commo yo encomendé a la rreyna doña María, mi muy cara e muy amada muger, e al príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo, e a don Fadrique, mi primo e mi almirante mayor de Castilla, e a vos todos estos fechos presentes de mis rregnos, e commo vosotros por virtud del poder por mí a vosotros dado, entre las otras cosas que ordenastes e acordastes se contiene un capítulo del thenor siguiente:

"*Item*, por quanto así mesmo el dicho señor rrey mandó tomar e ocupar algunas çibdades, e villas, e ofiçios e merçedes; así mesmo la dicha rreyna tomó al conde don Pedro de Estúñiga e a otras personas; e así mesmo las personas que contendían en estos rregnos tomaron e ocuparon otras villas, e lugares, e castillos, e fortalezas e otros bienes rrayzes, los unos de los otros e de los que con ellos bivían e los siguen, e los otros de los otros e de los suyos, después quel dicho señor rrey partió de Valladolid esta postrimera vez.

Por ende e porque entendemos que cunple así a serviçio del dicho señor rrey e al bien e paz e sosiego de los dichos sus rregnos, mandamos, e pronunçiamos e declaramos que sean rrestituydos cada uno dellos aquellos que las tenían, segúnd e por la forma e manera que de antes que fuesen tomadas e ocupadas las tenían, non enbargantes qualesquier cartas e, provisiones e merçedes por el dicho señor rrey e por los susodichos sean fechas, o por nos mesmos o por otras qualesquier personas, aunque sean fechas o valadas con juramentos e votos o en otra qualquier manera; e por ello, el dicho señor rrey e las personas que han fecho las dichas merçedes e gracias ayan a dar e den las cartas e provisiones que fueren neçesarias para derogaçión de lo susodicho, con todas las fortalezas que conplideras fueren; e, si menester fuere para la execuçión dello, quel dicho señor rrey enbïe su gente a su costa o vaya por su persona fasta que aya esecuçión lo susodicho enteramente. E esto mismo sean obligados de fazer las otras personas que ocuparon las tales villas, e lugares, e casas e bienes rrayzes".

E agora, sabed que Ferrnánd López de Saldaña, mi contador mayor e del mi consejo e mi alcayde del alcáçar de la çibdad de Salamanca, me pidió por merçed que vos enbiase mandar que le entregásedes e fiziésedes entregar el dicho mi alcáçar, pues por causa destes fechos yo lo avía mandado a vos entregar. E yo tóvelo por bien. Porque vos mando que luego, vista esta mi carta, syn me más rrequirir nin atender otro mi mandamiento, dedes e entreguedes luego e fagades dar e entregar al dicho Ferrnánd López o a quien su poder oviere el dicho alcáçar, con todos los petrechos, e bastimientos e otras cosas que en él estavan al tienpo que vos lo él entregó, por manera que él o el que así su poder oviere se aya de él por entrego a toda su voluntad. E vos faziéndolo así, yo por la presente vos alço, e suelto e quito una, e dos e tres vezes qualquier pleito, e omenage e juramento que por el dicho alcáçar me tengades fecho, e vos do por libre e quito de todo ello, a vos e a vuestro linage, para agora e para sienpre jamás. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas en que caen aquellos que tienen castillos o fortalezas por su rrey e señor natural e que los non dan nin entregan cada que por él les son demandados. E demás mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mí en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so las dichas penas.

E mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, so pena de diez mill maravedís para la mi cámara, que dé ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo conplides mi mandado.

E desto mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello e signada del mi secretario yuso escripto.

Dada en la villa de Medina del Canpo, siete días de jullio, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Diego Romero, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rrey e puse aquí mio sig (*signo*) no en testimonio de verdat.

DIEGO ROMERO, notario (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Registrada.

1441, agosto 22.- Mieza.

Provisión del infante don Enrique de Aragón, maestre de Santiago, por la cual, en cumplimiento de la sentencia que los reyes dieron en Medina para que le fuesen devueltas a los señores y caballeros las villas y fortalezas que les habían sido robadas, mandó restituir a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, la villa de Salvatierra.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 19.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 44.*

Don Enrrique, infante de Aragón e de Seçilia, por la gracia de Dios maestre de la orden de la cavallería de Santiago, al conçejo, alcalles. alguazil, rregidores, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la villa de Salvatierra, salud e gracia.

Sepades que en la sentençia que los señores rreyna e príncipe e los otros dep[utados] por el rrey, mi señor [e mi] primo, dieron en la villa de Medina, fue ordenado e mandado que todas las villas, e lugares, e castillos e fortalezas que durante estos tienpos pasados avian seydo tomadas a qualesquier cavalleros e otras personas, que les fuesen tornados e rrestituýdos. E nos, se[rv]ando el serviçio del dicho señor rrey, queriendo guardar e secutar aquello por el bien paçífico destos rregnos, es nuestra merçed e voluntad de tornar e mandar tornar e rrestituyr a don Ferrando Alvarez, conde de Alva, esa dicha villa, para que la él aya, e tenga e posea segúnd que la avía, e tenía e poseya antes que por nos e por nuestro mandado le fuese tomada e ocupada.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que, luego, vista esta nuestra carta, syn otra luenga, nin tardança nin escusa alguna, rreçibades por señor desa dicha villa e su tierra al dicho conde, don Ferrando Alvarez, e lo acojades en la dicha villa commo señor della e le rrecudades e fagades rrecudir con todas las rrentas e derechos al señorío de la dicha villa pertenesçientes, segúnd que mejor e más conplidamente le ovistes, e rreçebistes e rrecudistes en el tiempo que él tovo el señorío della antes que por nos e por nuestro mandado le fuese tomada e ocupada. E que le non pongades nin consintades poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno e que nos non rrequirades más sobre esto nin atendades otro nuestro mandamiento nin jusión, por quanto esta es nuestra final entençión e porque así cunple a serviçio del dicho señor rrey e nuestro.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplierdes, mandamos, so pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedis para la nuestra cámara, a qualquier escrivano público, nuestro vasallo, que para esto fuere llamado que dé ende al que esta nuestra carta vos mostrare, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo conplides lo susodicho.

Dada en Mieça, veynte e dos días de agosto, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

NOS, EL MAESTRE (*rúbrica*).

Yo, Diego Fernández de Mol. . .), secretario del infante mi señor, la fiz  
escrevir por su mandado.

(*Al dorso*) Registrada (*rúbrica*).

Carta del infante para que se entregue Salvatierra.

## 29

1441, diciembre 30.- Arévalo.

Provisión del rey Juan II al concejo y oficiales de la ciudad de Salamanca,  
ordenándoles que obedezcan y cumplan las órdenes de don Fernando Alvarez de  
Toledo, conde de Alba.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 2-51.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 15.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 20.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de  
Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e  
señor de Vizcaya e de Molina, a vos, el conçejo, alcalldes, alguazil, rregidores,  
cavalleros, escuderos e omnes buenos de la çibdad de Salamanca e a qualquier  
o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que yo encomendé e mandé a don Fernando Alvarez de Toledo,  
conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, que de mi parte fable con vosotros  
algunas cosas conplideras a mi serviçio, e a bien e guarda desa çibdad e paz e  
sosiego de mis rregnos. Porque vos mando que le dedes fe e creencia de todas  
las cosas que él, de mi parte, vos dixiere e mandare e entendiere ser  
conplideras a mi serviçio, e a bien, e guarda, e paz e sosiego desa çibdad e las  
fagades e cunplades bien asý commo sy yo por mi persona vos las dixiese e  
mandase.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena  
de la mi merçed e de privaçión de los ofiços e de confiscaçión de los bienes  
de los que lo contrario fizierdes para la mi cámara.

E mando, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi  
cámara, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende  
al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en  
cómo conplides mi mandado.

Dada en la villa de Arévalo, treynta días de dezienbre, año del nascimiento  
del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, el dottor Fernando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su  
secretario, la fize escrevir por su mandado.

(*Al dorso*) Registrada.

1443, junio 21.- Alba de Tormes.

Don Fadrique, almirante mayor de Castilla, y Pacheco, camarero mayor del príncipe, ratifican, al partir de la villa de Alba, el pacto de amistad que tenían suscrito con don Gutierre, arzobispo de Toledo, y con don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba.

*A. Orig. en pap. con las suscripciones autógrafas de don Fadrique y Pacheco y con el sello de placa del primero.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 25-10.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 22.*

¶ Por quanto entre nos, don Fadrique, almirante mayor de Castilla, e Pacheco, camarero mayor del príncipe nuestro señor, de la su cámara de los paños, está firmada e contratada amistança e confederación con vos, don Gutierre, arçobispo de Toledo, e don Ferránd Alvarez, conde de Alva, e todos juntamente tenemos jurado e prometido de servir e seguir al dicho señor príncipe e su señoría de nos fazer merçedes, defender, e anparar e favorecer, según que esto e otras cosas más largamente se contienen en la escriptura que sobre la dicha rrazón entre nosotros está jurada e firmada. E porque nos, los susodichos almirante e Pacheco, partimos desta villa de Alva con el dicho señor príncipe, syn yr con su merçed vos, los dichos arçobispo e conde, e porque seades más çiertos que la dicha amistança e confederación por nos vos ha de seer guardada, fazemos pleyto e omenaje, una, e dos e tres vezes, según fuero e costunbre de Spaña, en manos e poder de don Enrique, cavallero, omme fijoalgo, rreçibiente por vos de nos e de cada uno de nos, el dicho pleyto e omenaje. E juramos a Dios, e a Santa María, e a los Santos Evangelios e a esta señal de Cruz (*signo de la cruz*), en que corporalmente ponemos nuestras manos, que agora e en todo tiempo guardaremos la dicha amistança e todo lo contenido en la dicha scriptura de confederación e, otrosý, non faremos nin trataremos nin prometeremos nin otorgaremos por escripto nin por palabra nin en otra manera alguna amistança, liga, trato nin confederación con otra nin otras persona nin personas de qualquier grado, condiçión, prehemineçia o dignidad que sean, nin por ningún color nin causa que sean o ser puedan contra lo contenido en la dicha escriptura e en esta, o contra cosa o parte dello, o en desfazimiento o disminuçión dello. E otrosý, que bien e fielmente trataremos e trabajaremos por la buena espediçión e conclusión de vuestros fechos e por conservaçión de vuestros estados e onores; lo qual todo e cada cosa dello faremos e conpliremos syn limitaçión de tienpos e vezes, e a todo nuestro puro e fiel poder, e non nos escusaremos de lo asý fazer e conplir, comoquier que oviésemos mandamiento en contrario de qualquier superior nuestro, o el tal trato o confederación se moviese por el tal superior o con él, que quanto a lo que de suso dicho es.

E para non yr nin poder yr nin venir contra ello nin contra cosa nin parte dello queremos no aver por exçeptada autoridad nin mandamiento de superior. E otrosý, que la dicha aliança, amistança e confederación que fezimos con vos, los dichos arçobispo e conde, queremos que preçeda e derogue a qualesquier otras alianças, e amistanças, e confederaciones e promesas con qualesquier vínculos, e firmezas, juramentos, e pleytos, omenajes que contengan, e nos e qualquier de nos tengamos fechas, firmadas e prometydas

fasta el dicho día que firmamos e prome-/<sup>lv</sup> timos con vos lo contenido en la dicha escriptura e fasta el día de oy, aviendo, según avemos por espresa e aquí inclusas las dichas lianças e confederaciones con todas sus cláusulas derogatorias, bien asý como sy *de verbo ad verbum* aquí fuesen rrepetidas.

E fazemos pleyto e omenaje e prometemos e juramos, según de suso fecho prometido e jurado tenemos, que non pediremos nin enbiaremos pedir nin inpetrar absolución, nin dispensación, rrelaxación nin comutación destos juramentos e promesas, nin alguno dellos. E puesto que la tal absolución, dispensación, rrelaxación o comutación nos sea dada o otorgada por el papa o por otro alguno que aya poderío para ello de su propio motu, çierta sçiencia, poderío absoluto, o a nuestro pedimiento e postulación, o a pedimiento de otro alguno o en otra qualquier manera, que non enbargante aquello, todo tienpo tendremos, guardaremos e compliremos lo en la dicha scriptura e en esta contenido e cada cosa e parte dello. En testimonio de lo qual, firmamos esta scriptura de nuestros nonbres e sellámosla con nuestros sellos.

Fecha en la villa de Alva de Tormes, a veynte e un días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e tres años.

FADRIQUE (*rúbrica*). PACHECO (*rúbrica*).

### 31

1445, junio 16.- Torrelobatón.

Provisión del rey Juan II al príncipe don Enrique, su hijo, y a todos los oficiales de sus reinos, en la que les manda respetar la confirmación de la merced hecha a favor de don Alvaro de Luna, condestable de Castilla, y de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, en relación con los bienes confiscados a Fernando López de Saldaña, su contador mayor.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 156-22.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 23.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 45 y págs. 59-60, nota 52.*

Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto, por las cosas fechas e cometidas en mi deservio e en escándalo e dapño de mis rregnos por Ferrnánd López de Saldaña, mi contador mayor que fue, en favor del rey don Johan de Navarra e del infante don Enrique, su hermano, yo le privé de todos sus bienes, muebles e rrayzes, e vasallos, e juridiciones, e casas fuertes e heredamientos que él avía e tenía en los mis rregnos e señoríos; los quales confisqué e apliqué a mí e a la mi cámara e fisco; e fize merçed de todo ello a vos, don Alvaro de Luna, mi condestable de Castilla e conde de Santestevan, e a vos, don Ferránd Alvarez de Toledo, conde

de Alva, mis vasallos e del mi consejo, excepto e sacado la merçed que yo fize a don Lope de Barrientos, obispo de Avila, mi confesor e del mi consejo, del logar de Aguilera, con la justiçia, e juridiçión, e rentas, e pechos, e derechos e señorío del dicho logar, e de las heredades de Villaflores e Morquera, que son en término de la çibdad de Salamanca. Lo qual todo era del dicho Ferránd López.

Por ende yo, por la presente, apruevo e confirmo la dicha merçed que yo fize a los dichos condestable e conde de Alva de todos los dichos bienes del dicho Ferránd López, segúnd se contiene en una mi carta que sobrello vos mandé dar. La qual mando e es mi merçed e voluntad que sea guardada e conplida en todo e por todo, segúnd que en ella se contiene. E quiero e es mi merçed e mando que los vosotros ayades e tengades, segúnd e por la forma e manera que yo vos fize la dicha merçed e non otro alguno. E de mi çierta çiençia e propio motu e poderío rreal absoluto rrevoco, e anulo e do por ningunos e de ningúnd valor todas e qualesquier otras merçedes que yo, de los dichos bienes del dicho Ferránd López, o de qualquier cosa o parte dellos, aya fecho a otra qualquier persona o personas en qualquier manera; e quiero e mando que non valan nin ayen efecto alguno, salvo la dicha merçed que yo asý a vosotros fize, por quanto primeramente fize merçed a vosotros de los dichos bienes que a otro alguno, toda[. . .], exçepto e salva la dicha merçed que yo fize al dicho obispo de Avila del dicho logar de Aguilera e de las dichas heredades de Villaflores e Morquera, la qual merçed apruevo e confirmo al dicho obispo; que quiero, e es mi merçed e mando que le vala e sea guardada, segúnd e por la forma e manera que se contienen en las cartas que sobrello le mandé dar.

E mando al príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo, e a los duques, condes, rricos omnes, maestros de las órdenes, priores, comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los oydores de la mi audiencia, e alcalles, e alguaziles e otras justiçias qualesquier de la mi casa, e corte e çançellería e a todos los conçejos, alcalles, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de todas las çibdades, e villas e logares de los mis rregnos e señoríos, que lo guarden, e cunplan, e executen e fagan guardar, e conplir e executar todo asý, segúnd que en esta mi carta se contiene. E que non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno, para la mi cámara. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asý fazer e conplir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mí, en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno. So la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómmo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Torre de Lobatón, diez e seys días de junio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco años.

YO, EL REY (*ribrica*).

Yo, el doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su secretario, la fize escribir por su mandado.

(*Brevete*) Confirmación de la merced de los bienes de Ferránd López al condestable e al conde de Alba.

(*Al dorso*) Registrada. Del rey Juan el segundo por la qual confirmó al conde, mi señor, que aya santa gloria, e al condestable don Alvaro de Luna la merced que les ovo fechos de los bienes de Ferrán López de Saldaña. Dada en Torre de Lobatón, XVI días de junio, año de XLV.

### \*32

1446, enero 20.-Toledo

"Por Cédula original, su fecha en Toledo á 20 de Henero de 1446, dicho señor Rey D<sup>o</sup> Juan el 2<sup>o</sup> hizo merced perpetua é irrevocable á dicho Señor D<sup>o</sup> Fernando Conde de Alba de las Villas de Granadilla y Miranda del Castañar con todos sus Lugares, términos y Jurisdicción civil y criminal que havían sido del Príncipe de Asturias D<sup>o</sup> Henrique su hijo y se las havia confiscado por deservicios que le havia hecho".

*Extracto inserto en un cuad. de pap., fechado "en Madrid a 20 del mes de Henero de 1757" y titulado, "Copia Estado de Alba. Explicación del Arbol Genealogico de los Señores de esta Casa, con sus casamientos y Empleos que obtubieron todo con cita de Instrumentos".*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 198-24.*

*Cit. MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 45*

### \*33

1447, marzo 3.

Cláusula del primer testamento de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba.

*E. Cop. moderna, inserta en un cuad. de 14 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-15 y 304-22.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n<sup>o</sup> 27.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 45-46.*

"Dexo por herencia à Don Garcia mi fijo mis Mayorazgos de Valdecomeja, é Alba de Tormes, con sus Tierras, é pertenencias, é à Torrejon de Velasco, como me lo à mi dexó mi Tio el Arzobispo; y lo que fincare de mis bienes, que no sea Mayorazgo, mando que se parta en esta manera: Que el dicho Don Garcia mi fijo, demàs de dichos Mayorazgos, herede las mis Villas, é Logares de Granada, è Miranda con sus Tierras, è Gargantalaolla, è Passaròn, è Torremenga.

A Don Pedro mi fijo fago heredero de las mis Villas de Salvatierra, è Viloría, è Babilafuente, è Galvez, è Jumela, con sus Tierras, è Vassallos; pero todavia es mi voluntad, que lo contenido de suso se entienda ansi: que sea guardado lo que en el capitulo siguiente ordène cerca de la Condesa mi muger; (que fue el usufruto vitalicio de los dichos Lugares libres que eligiesse, &c.) y *enuncia por sus hijas à Doña Mayor, Doña Leonor, y Doña Mãria*".



1448, mayo 18.- Medina de Rioseco.

Provisión del rey Juan II a los concejos y oficiales de los lugares del obispado de Palencia y del reino de León, ordenándoles que ayuden con sus gentes, armas, pertrechos y viandas al príncipe don Enrique, su primogénito, a allanar y tomar las fortalezas y castillos de los condes de Benavente y de Alba, así como de don Enrique, su hermano, y de Pedro de Quiñones.

*C. Cop. aut. inserta en un traslado (1448, mayo 25.- Bonilla de la Sierra), que, a su vez, va inserto en otro traslado not. (1486, noviembre 10.- Alba de Tormes). Cuad. de pap. de 2 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba. Zúñiga, c. 196-18.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 24.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 46.*

(Cruz)

Este es traslado bien e fielmente sacado de una escriptura escripta en papel, sygnada de escrivano público, que paresçe ser traslado de una carta del señor rrey don Juan, de esclarecida memoria, que aya santa gloria; su thenor de la qual es este que se sygue:

"¶ Este es traslado de una carta de nuestro señor el rrey escripta en papel e firmada de su nonbre e rreferendada del doctor Ferrnando Díaz de Toledo, su oydor, e rreferendario e secretario, e sellada en las espaldas de su sello de çera colorada e registrada, segúnd por ella paresçia; el thenor de la qual es este que se sygue:

'Don Juan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto yo e el príncipe don Enrique, mi muy caro e muy amado fijo primogénito heredero de mis rregnos, considerando e acatando ser asý conplido a serviçio mio e bien, e paz, e sosiego e tranquilidad de los dichos mis rreynos e señoríos e, otrosý, al dicho príncipe mi fijo, acordamos de mandar detener los condes de Benavente e de Alva e a don Enrique, hermano del almirante, e a Pedro de Quiñones e, otrosý, mandar allanar e tener para mi serviçio sus castillos, e fortalezas, e villas e lugares. E porque más prestamente pueda ser puesto en obra, en tanto que yo vo a estos lugares que son en el obispado de Palençia e en el rreyno de León, acordé quel dicho príncipe, mi fijo, vaya a allanar e tomar en mi nonbre e porque estén para mi serviçio e para las dar e entregar a quien yo las mandare las villas, e castillos e fortalezas de Alva de Tormes, e de Piedrafita, e el Barco que dizen de Avila, e Salvatierra, e Miranda, e Granadilla, e Pasarón, e Garganta la Olla e Villa Nueva de Cañedo e los lugares de Villoria e Bavalafuente.

Por ende, por la presente mando e do poder conplido al dicho príncipe, mi fijo, para que él, por su persona o enbiando el rrecabdo de gente que cunpla, pueda yr o enbiar a allanar las dichas villas, e fortalezas e lugares e las tomar e rreçibir en mi nonbre para que estén por mí para mi serviçio e poner en las tales fortalezas e villas alcaydes e otras personas que las tengan e fagan pleito e omenaje e seguridad de las dar e entregar a quien yo mandare e alçar e quitar en mi nonbre a los alcaydes o tenedores que las tenían o tyenen qualquier pleito, e omenaje e juramento que tenían fechos, asy a mí commo a

las personas por quien asý las tenían, ca ellos, dándolas e entregándolas al dicho príncipe, mi fijo, o a su çierto mandado, segúnd e en la forma e manera que dicha es, yo les alço e quito los tales pleitos e omenajes que ellos en qualquier manera tengan fechos e los do por libres e quitos dellos, a ellos e a sus linajes, para syenpre jamás.

E por esta mi carta mando a los conçeijos, alcaydes, alcalldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ommes buenos, vezinos e moradores de todas las çibdades, e villas e lugares que son en comarcas de las dichas fortalezas, e villas e lugares, que cada e quando que por parte del dicho príncipe, mi fijo, fueren rrequeridos, sy alguna rresystemçia en ello le fuere puesta, le vayan a ayudar e servir con sus personas, e con sus gentes e con las armas e petrechos que tovieren e pudieren aver, e enbiándole asý mismo bastimentos de viandas, e que fagan e cunplan las otras cosas que çerca desto que dicho es por el dicho príncipe, mi fijo, les fuere mandado o enbiado mandar de mi parte, syn poner en ello otra escusa nin tardança alguna, so pena de perder e que por el mismo fecho ayan perdido, sy lo contrario fizieren, e sean confiscados e aplicados para la mi cámara e fisco todos sus ofiçios, e bienes e merçedes que de mí tienen.

Dada en la villa de Medina de Rioseco, diez e ocho días de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho años.

Yo, el rrey.

Yo, el doctor Ferrnando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su secretario, la fize escribir por su mandado e fiz aquí este mio sygno.

Fernandus, rreferendarius et secretarius'.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta original del dicho señor rrey, en la villa de Bonilla de la Syerra, veynte e çinco días de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho años.

Testigos que a esto fueron presentes, llamados e rrogados para todo lo susodicho, e vieron sacar, e leer e conçertar este dicho traslado de la dicha carta original del dicho señor rrey: el doctor Gómez Ferrnández de Miranda, del consejo del dicho señor /<sup>lv</sup> príncipe; e Juan Gallego e Diego del Castillo, escuderos del dicho dotor.

E yo, Ximeno López Dotalora, escrivano de cámara del dicho señor rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e saqué este dicho traslado de la dicha carta original del dicho señor rrey; por ende, por mandamiento del dicho señor príncipe escriví e fiz aquí este mio sygno atal en testimonio de verdad.

Ximeno López".

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de suso encorporada de donde fue sacado, en la villa de Alva de Tormes, diez días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha escriptura de suso encorporada: Juan de Robledo, escrivano de cámara del rrey nuestro señor; e Ferrnando del Castillo; e Pero López de Alcoçer.

E yo, Ruy Ferrnández de Alcoçer, secretario del rrey e de la rreyna nuestros señores e su escrivano de cámara e notario público en la su corte e en

todos los sus rregnos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e leý e concerté este dicho traslado con la dicha carta e escriptura que de suso va incorporada, de donde fue sacado, e va çierto; e por ende fize aquí este mio sig (*signo*) no en testimonio de verdad.

RUY FERRNANDEZ (*ribrica*).

### 35

1448, mayo 31.- Villanueva de Cañedo.

Testimonio dado por el escribano Juan Vázquez de Urueña de cómo Gonzalo de Villafuerte, regidor de la ciudad de Salamanca, cumpliendo un mandanto del príncipe don Enrique, que se inserta (1448, mayo 22.- Salmoral), se presentó y tomó el lugar y casa fuerte de Villanueva de Cañedo.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 6 hojas en cuarto, con dos páginas en blanco.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 3-3.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 25 y 26.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 46.*

<¶ Traslado de una carta del rrey don Enrique seyendo príncipe, dada en Salmoral, XXII días de mayo de XLVIII años; por donde pareçe quel rrey don Juan nuestro señor, su padre, que aya santa gloria, le mandó secrestar las villas, e lugares e bienes del conde mi señor>.

(*Página en blanco*).

/<sup>2r</sup><De commo el príncipe don Enrique, en nonbre del rrey don Juan, su padre, dio una carta para que se secrestasen los bienes del conde mi señor, que aya santa gloria, e señaladamente se adereçe a Villanueva de Cañedo>.

(*Página en blanco*).

/<sup>3r</sup>En Villanueva de Cañedo, a treynta e un días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho años. Ante la puerta de un postigo del muro e casa fuerte que es en la dicha Villanueva de Cañedo, en presençia de mí, el escrivano e notario público, e testigos de yuso escriptos paresçió y presente Gonçalo de Villafuerte, vezino e rregidor de la çibdat de Salamanca, e presentó e leer fizo por ante mí, el dicho escrivano, una carta del príncipe nuestro señor, escripta en papel, e firmada de su nonbre, e sellada con su sello, e rreferendada e registrada, su thenor de la qual es este que se sigue:

"¶ Don Enrique, por la gracia de Dios príncipe de Asturias, príncipe fijo primogénito heredero del muy alto, e muy poderoso e muy esclareçido mi señor e padre, el rrey don Juan de Castilla e de León, a vos, Gonçalo de Villafuerte, vezino e rregidor de la çibdat de Salamanca, salud e gracia.

Sepades quel dicho rrey, mi señor, me enbió mandar que yo fiziese secrestar las villas, e lugares e bienes del conde de Alva porque es así cunplidero a su serviçio e a bien e paz (*ribrica*) /<sup>3v</sup> e sosiego de sus rregnos. Por ende yo vos mando que luego, vista la presente, vayades al lugar de Villanueva de

Cañedo e tomedes en secrestación el dicho lugar e casa fuerte de él, en nonbre del dicho rrey, mi señor, e mío, e tengades en la dicha secrestación por el dicho rrey, mi señor, e por mí fasta que por su señoría e por mí sea visto lo que del dicho lugar e casa fuerte se a de fazer. E vos mando que fagades por la dicha casa fuerte pleito e omenaje de la thener e guardar para el dicho rrey, mi señor, e para mí e acoger en ella a su señoría e a mí cada que a ella viniéremos, ayrados o pagados, e la entregar al dicho rrey, mi señor, e a mí, o a su çierto mandado o mío, cada que por su alteza o por mí o por sus cartas e mandamientos o míos vos fuere mandado.

E por la presente mando a qualesquier personas que están en la dicha casa fuerte o la tienen en qualquier manera, e otrosí a los que están en el dicho lugar que vos lo entreguen todo e cada cosa dello para que lo tengades en la dicha secrestación e vos lo dexen e desenbarguen libremente e syn perturbaçión alguna, faziéndoos el dicho pleito e omenaje por la dicha casa fuerte en la forma susodicha. E mando a los vezinos del dicho lugar de Villanueva que fagan (*rúbrica*)<sup>/4r</sup> e cunplan e guarden todas las cosas que les vos dixiéredes e mandáredes de mi parte; e que non vayan nin pasen contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello.

E por esta mi carta suelto, alço e quito a los tenedores de la dicha casa fuerte e a sus linajes e bienes qualquier o qualesquier pleito e omenaje o pleitos o omenajes que tengan fechos por la dicha casa fuerte a don Fernnánd Alvarez de Toledo, conde de Alva, o a otra qualquier persona, entregándoos la dicha casa fuerte, con todos sus pertrechos, e apoderándoos en lo alto e baxo della, commo dicho es; e los do por libres e por quitos dellos.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de confiscación de todos sus bienes para la mi cámara, en los quales yo mandaré fazer execución luego, si así fazer e conplir non quisieren.

Dada en Salmoral, a veynte e dos días del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho años.

Yo, el príncipe.

Yo, Juan Ferrández de Hermosilla, secretario del príncipe, nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado.

Registrada<sup>o</sup>.

E luego, el dicho Gonçalo de Villafuerte dixo que rrequería e rrequirió en la (*rúbrica*)<sup>/4v</sup> mejor manera e forma que podían e de derecho devían a todos los que estavan en la dicha torre e casa fuerte, espeçialmente a Bartolomé de Piedrafita, alcaýde e tenedor de la dicha casa, e a Fernnánd Alfonso de Alva, fijo de Ruy Vázquez de Alva, los quales estavan presentes e se mostravan defensores e tenedores de la dicha torre e casa fuerte, que cunpliesen la dicha carta del dicho señor príncipe en todo e por todo, segúnd que en ella mejor e más conplidamente se contiene; e que, cunpliéndola, le diesen, e entregasen e apoderasen en la dicha torre e casa fuerte, con todas las cosas e pertrechos que en ella eran e estavan, segúnd que en la dicha carta se contenía; e que él estava presto de fazer e conplir luego pleito e omenaje por la dicha torre e casa fuerte al rrey, nuestro señor, e al príncipe, su fijo, nuestro señor, e todas las otras e qualesquier cosas e fuerças que en la dicha carta del dicho señor príncipe se contenían. Do non quisiesen darle la dicha torre e casa fuerte, que protestava e protestó contra ellos e contra cada uno e qualquier dellos e contra (*rúbrica*)<sup>/5r</sup> sus faziendas e bienes todos e qualesquier daños, yntereses e menoscabos que por ellos non le dar e entregar la dicha casa fuerte viniesen al príncipe, nuestro señor; e que el dicho señor príncipe se tornase a ellos o a

cada uno e qualquier dellos e non a él; e que así gelo pidía e rrequería en la manera susodicha.

E luego, los dichos Bartolomé de Piedrafita e Ferránd Alfonso de Alva, criados de don Ferránd Alvarez de Toledo, conde de Alva, rrespondieron e dixeron que obedecían la dicha carta del dicho señor príncipe con la mayor solenidad e reverençia que podían e devían; e que çerca del conplimiento della, que estavan prestos e aparejados de la conplir segúnd e en la manera e forma que en ella se contenía; e que, cunpliéndola, que abrían e abrieron las puertas de la dicha casa fuerte de lo alto a lo baxo al dicho Gonçalo de Villafuerte, e que le pidían que fiziese pleito e omenaje al dicho rrey, nuestro señor, e al dicho señor príncipe, segúnd que el dicho príncipe, nuestro señor, lo mandava por la dicha su carta.

E luego, el dicho Gonçalo de Villafuerte fizo el dicho (*rúbrica*) /<sup>5v</sup> pleito e omenaje en manos de Lope Rodríguez, fijo de Pero Rodríguez Cavallero, vezino de la çibdat de Salamanca, escudero e omme fijo de algo, una, e dos e tres vezes, segúnd costunbre e fuero de España, de tener e guardar la dicha torre e casa fuerte para el dicho señor rrey e para el dicho señor príncipe o para su çierto mandado, e de los acoger en ella, ayrados o pagados, segúnd que mejor e más conplidamente en la dicha carta del dicho señor príncipe se contiene.

E luego, los dichos Bartolomé de Piedrafita e Ferránd Alfonso de Alva dieron e entregaron la dicha torre del omenaje e casa fuerte e las llaves della e lo alto e lo baxo al dicho Gonçalo de Villafuerte. E el dicho Gonçalo echó fuera de la dicha torre e casa fuerte a los dichos Bartolomé e Ferránd Alfonso e a todos los que con ellos ay estavan, e entregóse de la dicha torre e casa fuerte, con todas sus cosas e pertrechos que eran en la dicha torre del omenaje e casa fuerte.

E luego, los dichos Bartolomé de Piedrafita e Ferrán Alfonso de Alva dixeron que pedían e pidieron, e rrequerían e rrequirieron a mí, (*rúbrica*) /<sup>6r</sup> Iohan Vázquez de Uruña, escrivano e notario público de nuestro señor el rrey en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, que gelo diese así por testimonio, signado con mi signo, para en guarda de su derecho; e que rrogavan a los presentes que fuesen dello testigos.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Juan (*sic*) de Villafuerte, vezino e rregidor de la çibdat de Salamanca; e Diego de Valdés, vezino de Salamanca; e Ferrando de Monrroy.

E yo, Juan Vázquez, escrivano e notario público susodicho, fuy presente en uno con los dichos testigos e escriví aqueste ynstrumento e testimonio; el qual va escripto en tres fojas e media de quarto de papel çebí, con esta en que va fecho mi signo e firmada de mi nonbre; e en cada plana va fecha una rrúbrica de las de mi nonbre acostunbradas. E porque esto sea firme e non venga en dubda, fiz aquí este mío sig (*signo*) no atal en testimonio de verdat.

JUAN VAZQUEZ, notario (*rúbrica*).

## 36

1448, junio 6.- Alba de Tormes.

Albalá del príncipe don Enrique a doña Mencia Carrillo, condesa de Alba, en el que, a petición de la interesada, le concede una prórroga de tres días para la entrega del alcázar y fortaleza de Alba, porque Juan de Ovalle, su alcaide, no había podido efectuarla en el plazo fijado con anterioridad.

A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.

Arch. de la Casa de Alba, c. 62-13.

Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 16

VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 27.

MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, p. 46.

Yo, el príncipe, por quanto vos, doña Mençia Carrillo, condesa de Alva, me asegurastes, e prometistes, e jurastes e fezistes voto de me entregar el alcáçar e fortaleza de Alva de Tormes fasta el lunes, primero que viene, que será a tres días deste presente mes de junio, so çiertas penas que por la dicha causa vos yo prometí e juré de tener e guardar çiertos capítulos que por mí vos fueron otorgados, e agora vos, la dicha condesa, dezides que non avedes podido atraer a Juan de Ovalle, alcayde del dicho alcáçar e fortaleza de Alva a que le entregue dentro en el dicho tienpo, e que entendedes tener manera cómmo me sea entregada de aquí al jueves, primero que viene, que será a seys días deste dicho mes de junio, e que me pedistes por merçed que yo vos diese lugar que alargase el término para que me feziédes entregar el dicho alcáçar e fortaleza fasta el dicho día, jueves, primero veniente, e que vos, faziéndome entregar el dicho alcáçar e fortaleza el dicho día, jueves, sea avida por entregada en tienpo devido e seades vos rrelevada de las dichas penas e gozedes vos de los capítulos e cosas que por mí vos fueron otorgadas, commo dicho es. E agora, vos, la dicha condesa, me enbiastes suplicar e pedir por merçed que, por quanto vos non podiedes atraer al dicho Juan de Ovalle a que me entregase la dicha fortaleza en ese dicho día, jueves, que yo que vos mandase alargar el plazo fasta el sábado, primero que viene, que será a ocho días del dicho mes de junio.

Por ende yo, por la presente, consiento e me plaze que, si vos, la dicha condesa de Alva, me fizierdes dar, e apoderar e entregar el dicho alcáçar e fortaleza de Alva de aquí al dicho día, sábado, primero que viene, en todo el día, que sea avido por entregado en tienpo devido, así commo si me lo entregárades el dicho día, lunes o jueves, segúnd que me prometistes e jurastes, e que non incurrades nin parescades aver incurrido en penas algunas e gozedes de los capítulos e cosas que por mí vos fueron otorgadas. Pero que si de aquí al dicho día, sábado, non me la fizierdes entregar, commo dicho es, se[ñ]a avida por non entregada en tienpo devido e incurrades en las dichas penas e non gozedes en cosa alguna de lo contenido en los dichos capítulos que por mí vos fueron otorgados.

De lo qual vos mandé dar esta mi alvalá firmada de mi nonbre.

Fecha en la villa de Alva, seys días del mes de junio, año del Señor de mill e quatroçientos e quarenta e ocho años.

YO, EL PRINÇIPE (*rúbrica*).

Por mandado del príncipe,

DIEGO ARIAS (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Carta del príncipe para la señora condesa, doña Mençia de Carrillo, sobre la entrega del alcáçar e fortaleza de Alva.

1453, julio 13.- Segovia.

Provisión del príncipe don Enrique al concejo y demás oficiales de Babilafuente en la que les manda que acojan a los hijos del conde de Alba, don García y don Pedro, puesto que les habían sido restituídos los bienes anteriormente confiscados, según constaba en ciertos capítulos otorgados por el rey Juan II, al tiempo que ordena a los concejos y oficiales de los lugares, que antes habían sido del conde, que cumplan dichos capítulos.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 3-11.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 28.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pp. 46-47.*

Don Enrique, por la gracia de Dios príncipe de Asturias, fijo primogénito heredero del muy alto e muy poderoso esclarecido rrey e señor, mi señor, mi padre el rrey don Iohan de Castilla e de León, por quanto el dicho rrey, mi señor, entendiendo ser conplidero a su serviçio, con acuerdo mío e de otros grandes de sus rregnos, otorgó e mandó a mí que otorgase çiertos capítulos a don García e don Pedro, fijos del conde de Alva, entre los quales se contiene un capítulo que dize que a los dichos don García e don Pedro se ayan de dar e desembargar çiertos logares que fueron del dicho conde, su padre, en que ellos estén durante el tienpo de los ocho meses que el dicho rrey, mi señor, les manda dar e en los dichos capítulos se contiene de tregua e sobreseymiento; los quales dichos ocho meses comiença desde ocho días deste mes de jullio deste presente año de la data desta mi carta. De los quales logares que les han de ser dados e desembargados es el uno Babilafuente. E asý mismo se contiene otro capítulo en que dize quel dicho rrey, mi señor, e yo demos nuestras cartas para que sean tornados e rrestituýdos, por el dicho término de los dichos ocho meses, todos sus bienes rraýzes a las personas que han estado e están con los dichos don García e don Pedro, non enbargantes qualesquier merçedes o secrestos que dellos estén fechos. E que puedan estar e estén en las dichas sus casas e bienes durante el tienpo de los dichos ocho meses, segúnd más largamente en los dichos capítulos se contiene.

Por ende yo, queriendo guardar e conplir lo por mí jurado e prometydo, por la presente mando a vos, el conçejo, justiçia, rregidores, ofiçiales e omnes buenos del dicho lugar, Babilafuente, que seyendo vos noteficadas las cartas del dicho rrey, mi señor, e esta mi carta por los dichos don García e don Pedro, o por qualquier dellos, los acojades en la dicha villa por el dicho tienpo de los dichos ocho meses, e cunplades e fagades todas las cosas que por el dicho rrey, mi señor, e por mí son juradas e prometydas por los dichos capítulos.

E mando asý mismo a los conçejos, justiçias, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las mis çibdades, e villas e logares e de la villa de Alva e de todas las otras villas e logares que yo tengo e poseo, que fueron del dicho conde de Alva, que tengan, e guarden e cunplan lo contenido en los dichos capítulos e dexen e consientan, por el dicho tienpo de los dichos ocho meses, a las personas que han estado e están con los dichos don García e don Pedro, tener e poseer los dichos sus bienes rraýzes que tienen en las dichas çibdades, e villas e logares, non enbargantes qualesquier merçedes o

secretos que dellos están fechas, e los acojan e dexen estar en las dichas çibdades, e villas e logares, guardando los dichos don García e don Pedro e conpliendo lo contenido en los dichos capítulos, que ellos han de fazer, e guardar e conplir, segúnd e por la forma e manera que en ellos se contiene.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara a cada uno, por quien fincar de lo así fazer e conplir.

E demás, mando al omme que vos e les esta mi carta mostrare o su traslado signado de escrivano público, que vos enplaze que parescades ante mí, doquier que yo sea, del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno. So la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que les esta dicha mi carta o el dicho su traslado signado, commo dicho es, mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la mi çibdad de Segovia, treze días de jullio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años.

YO, EL PRINÇIPE (*níbrica*).

E yo, Alvar García de Çibdad Real, secretario del príncipe, nuestro señor, la escriví por su mandado.

(*Al dorso*) Registrada.

### 38

1454, septiembre 10.- [Cogeces del Monte]<sup>9</sup>

Provisión del rey Enrique IV, mandando liberar a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, de la prisión a que había sido conducido por orden de su padre, Juan II, y restituirle los lugares, fortalezas, heredades, bienes, oficios y mercedes que poseía antes de ser detenido, salvo las fortalezas de Alba, Barco y Torrejón, que las retenía por espacio de tres años.

Inserta carta del rey Juan II (1438, noviembre 27.- Madrigal), accediendo a la petición de Pedro Carrillo de Toledo de que, una vez muerto, don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, su yerno, reciba todos los oficios, mercedes y demás beneficios reales que él disfrutaba.

*B. Cop. aut. inserta en un traslado notarial (1461, abril 6.- Alba de Tormes). Cuad. de pap. de 8 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 126-26.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 29.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 47.*

<sup>9</sup> Exactamente en el monesterio del Arnedilla, çerca de Cuéllar, monasterio de la Alamedilla, actualmente en ruinas en el término municipal de Cogeces del Monte.



(Cruz)

En la villa de Alva de Tormes, a seys días del mes de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

Antel honrrado cavallero Alfonso de Herrera, corregidor en la dicha villa, en presençia de mí, el escrivano e notario público, e testigos de yuso escriptos paresçió presente el bachiller Toribio Gómez, contador del señor don Fernánd Alvarez de Toledo, conde de Alva, señor de Valdecorneja, en nonbre del dicho señor conde e presentó antel dicho corregidor doss cartas scriptas en papel: la una del señor rrey don Juan de esclareçida memoria, que aya sancta gloria, firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas; e la otra de nuestro señor el rrey don Enrique, su fijo, firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas. Su tenor de las quales, *de verbo ad verbum*, uno en pos de otro, es este que se sigue:

"Don Juan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de<sup>10</sup> Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto vos, Pero Carrillo de Toledo, mi vassallo, e del mi consejo, e mi copero mayor, e mi alguazil mayor de la (*raya horizontal*)

va escripto entre rrenglones en esta plana o diz "Córdoba, de"; non enpesca (*núbrica*)

<sup>1v</sup> muy noble çibdad de Toledo, e mi merino mayor de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castilla, e mi cámara, me enbiastes fazer rrelación por vuestra petición, firmada de vuestro nonbre e signada de escrivano público, que por rrazón que vos teniades de mí el dicho alguaziladgo mayor de Toledo e érades mi copero mayor e mi merino mayor de Burgos e teniades de mí en tierra quarenta e çinco lanças, e así mesmo teniades de mí maravedís de juro de heredad e de por vida e de cada año e rraçión e quitaçión por mi copero mayor e el alcaldía de las sacas e cosas vedadas del obispado de Cuenca, con su quitaçión e ofiçio que de mí tenedes, e las terçias de Cubas, e Griñón e Vallecas que vos de mí tenedes por privilejo en lo salvado por toda vuestra vida, lo qual tenedes asentado en los mis libros; de lo qual todo vos ovo fecho merçed el rrey don Enrique, mi padre e mi señor, que Dios dé santo paraýso, por serviçios que le fizistes; e que por el grand amor que vos avedes a Fernánd Alvarez de Toledo, mi vassallo e del mi consejo, e porque sus fijos son vuestros nietos e él es casado con vuestra fija, doña Mençia Carrillo, e vos non avedes fijo legítimo varón, salvo a la dicha doña Mençia, e acatando a los señalados e grandes serviçios quel dicho Fernánd Alvarez ha fecho a mí e (*núbrica*) <sup>2r</sup> espera fazer él e sus fijos, vuestros nietos, vuestra voluntad sería e es que a mí ploguiese de proveer e fazer merçed al dicho Fernánd Alvarez de todos los dichos ofiçios que de mí tenedes e de la dicha tierra e terçias, e merçedes, e rraçión e quitaçión para después de vuestra vida, e que le yo mandase librar luego las cartas e alvalaes para que él aya todo lo sobredicho después de vuestra vida e le sea asentado en los mis libros; me enbiastes pedir por merçed que le fiziese la dicha merçed, segúnd que esto e otras cosas más largamente se contiene en la dicha vuestra petición.

Por ende yo, considerando los buenos e leales serviçios que vos, el dicho Pero Carrillo, fizistes al dicho rrey don Enrique, mi padre e mi señor que Dios dé sancto paraýso, e avedes fecho e fazedes a mí de cada día, e asý mesmo los quel dicho Fernánd Alvarez de Toledo, vuestro yerno, mi vasallo,

<sup>10</sup> En el interlineado "Córdoba, de"

me ha fecho asý en la guerra contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, commo en otras muchas maneras de cada día me ha servido e sirve, e en alguna enmienda e remuneración dellos e de cada uno dellos, por la presente, de mi propio motu, e çierta sçiençia, e deliberada voluntad e poderío absoluto de que quiero usar e uso en esta parte, açebto (*rúbrica*) /<sup>2v</sup> la dicha rrenunçiaçión por vos fecha en el dicho Ferrnánd Alvarez, vuestro yerno, de los dichos vuestros ofiços, e merçedes, e rraçiones, e quitaçiones e de todo lo otro susodicho que de mí avedes e tenedes, e de cada cosa e parte dello e le fago merçed, e graçia e conçesión por la presente de todo ello e de cada cosa e parte dello, segúnd que lo vos de mí avedes e tenedes para que lo aya e tenga para en toda su vida, luego, e cada e quando el dicho Pero Carrillo passare desta presente vida, o en otra qualquier manera que ayan vacado e vaquen demás de otros qualesquier ofiços, e merçedes, e rraçiones, e quitaçiones e maravedis que él de mí ha e tiene en qualquier manera, e le do otorgo por la presente, de agora para entonçe, la possessión e quasi possessión, e el uso, e exerçicio dello e de cada cosa dello, e poderío e facultad para usar de todo ello e de cada cosa e parte dello, con todo lo pertenesçiente e anexo a los dichos ofiços e a cada uno dellos, e que puedan usar e use dello él e los que por sí posiere, e aya e lieve las rrentas, e derechos e emolumentos de todo ello, non enbargante qualquier otra rrenunçiaçión o rrenunçiaçiones quel dicho Pero Carrillo aya fecho o faga de los dichos ofiços, e merçedes, e rraçiones, e quitaçiones en otra qualquier perssona o perssonas en qualquier manera e por qualquier cabsa e rrazón o color, nin otrosý enbargante que los dichos ofiços o qualquier dellos sean incompatibles; e se non puedan conpadesçer (*rúbrica*) /<sup>3r</sup> en uno, nin otrosý enbargante qualquier obstáculo o inpedimento de fecho, o de derecho o otra qualquier cosa de qualquier natura, efecto, calidad, e misterio e vigor que en contrario sea o ser pueda, de los que en esta mi carta es o será contenido, o de qualquier cosa o parte dello.

E mando a los mis contadores mayores, e al mi mayordomo, e contador de la despensa e rraçiones de la mi casa e a cada uno dellos que, luego quel dicho Pero Carrillo desta presente vida pasare o vacando los dichos ofiços, e merçedes, e rraçiones, e quitaçiones, e tierra e lo otro susodicho, o qualquier cosa o parte dello en otra qualquier manera, pongan e asienten en los mis libros al dicho Ferrnánd Alvarez en lugar del dicho Pero Carrillo en los dichos ofiços e en cada uno dellos, e en las dichas merçedes, e rraçiones, e quitaçiones, e tierra e en todo lo otro que él de mí ha e tiene en qualquier manera, commo dicho es, e gelo libren dende en adelante para en toda su vida, segúnd que mejor e más conplidamente fasta aquí lo han librado e libran al dicho Pero Carrillo, e lo así fagan e cunplan syn me rrequerir nin consultar sobre ello, nin esperar nin aver otra mi carta, nin alvalá nin otro nuevo mandamiento sobre ello.

E por esta mi carta mando al príncipe don Enrique, mi fijo primogénito heredero, e a los duques, condes, (*rúbrica*) /<sup>3v</sup> rricos ommes, maestros de las órdenes, priores, comandadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo, e oydores de la mi audiencia, alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos e ommes buenos de las dichas çibdades, e villas e lugares de los mis rregnos e señoríos, e a qualquier o qualesquier dellos, que, luego quel dicho Pero Carrillo passare desta presente vida o vacando los dichos ofiços e todo lo otro susodicho, o qualquier cosa o parte dello en otra qualquier manera, commo dicho es, ayan, e rresçiban e fagan aver e rresçibir en los dichos ofiços e en cada uno dellos al dicho Ferrnánd Alvarez e lo ayan por mi copero mayor, e por mi alguazil mayor de la dicha çibdad de Toledo, e por mi merino mayor de la dicha çibdad de

Burgos, e por mi alcalde mayor de las dichas sacas del dicho obispado e usen con él e con los que él posiere en los dichos ofiçios e en cada uno dellos, e le rrecudan e fagan rrecodir con las quitaçiones e rraçiones e con los derechos e salarios a ellas pertenecièntes e que por rrazón dello devien de aver, e le rrecudan e fagan rrecodir con las dichas merçedes e con las otras cosas susodichas e (*ribrica*) /<sup>4r</sup> con cada una dellas bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E que lo así fagan e cunplan, non enbargante lo susodicho, nin otrosý enbargantes las leyes, e derechos e ordenamientos que dizen que non pueden ser dados los ofiçios nin ser fecha merçed dellos en vida del que los tiene nin antes de ser vacados, nin otras qualesquier leyes, e derechos, e fueros<sup>11</sup>, e ordenamientos, e premáticas sançiones e otras qualesquier cosas de qualquier natura, efecto, calidad e misterio que en contrario sean o ser puedan, *etcétera*, ca yo, por la presente, aviéndolas aquí por expressadas e declaradas bien así commo si de palabra a palabra aquí fuesen puestas, las quito, e amuevo, e derogo e abrogo en quanto a esto atañen, e indugo contra todo ello e contra cada cosa e parte dello mi perfecta dispensaçión, e otrosý contra las leyes e ordenamientos que dizen que las cartas o alvalas dadas contra ley, o fuero o derecho deven ser obedesçidas e non conplidas, e que las leyes, e fueros , e derechos e ordenamientos non pueden ser derogados, salvo por otras leyes fechas (*raya horizontal*)

va escripto entre rrenglones en esta plana o diz "fueros"; non enpesca (*ribrica*)

/<sup>4v</sup> en cortes. E alço e tiro toda obrreçión, e subrrreçión, e inabilidad, e capaçidad, e incompatibilidad e toda otra cosa que en qualquier manera vos podiese enbargar o prejudicar en todo, o en parte o en qualquier cosa de lo susodicho. E, syn enbargo de lo susodicho, quiero e es mi merçed e voluntad que esta merçed que vos yo fago vala e consigua conplido efecto, syn contradición alguna.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara.

Dada en la villa de Madrigal, veynte e siete días de novienbre, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e ocho años.

Yo, el rrey.

Yo, el doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e referendario del rrey e su secretario, la fize escribir por su mandado".

E en las espaldas de la dicha carta estava una señal en que dezía "registrada".

"Don Enrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto yo, acatando la lealtad de vos, don Fernánd Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vassallo e del mi consejo, e los buenos e leales serviçios (*ribrica*) /<sup>5r</sup> que fezistes al muy esclareçido don Juan, mi señor e padre, cuya ánima Dios aya, e avedes fecho, e fazedes e espero que faredes más de aquí adelante a mí, e queriendo usar con vos de toda clemencia e liberalidad, fue mi merçed de mandar liberar e soltar de la presión en que estávades detenido por

<sup>11</sup> En el interlineado "e fueros".

mandado del dicho rrey, mi señor e padre, e mío. E así mesmo, es mi merçed de vos mandar, e rrestituyr e desenbargar vuestras villas e lugares de Alva de Tormes, e Piedrafita, e El Barco, e El Mirón, e Garganta la Olla, e Passarón, e Torremenga, e Torrejón de Velasco, e Villoria, e Alfaraz e Sant Miguel de Corneja e sus tierras; e así mesmo, todas sus heredades, e bienes, e ofiçios e merçedes que teniades del dicho rrey, mi señor e padre, e que vos sean entregadas las vuestras fortalezas de las dichas vuestras villas de Piedrafita e del Mirón. Todo esto e cada cosa dello non enbargante el secresto que en lo sobredicho o en qualquier cosa dello estava puesto por mandado del dicho rrey, mi señor e padre, e mío; el qual yo alço e quito por la presente.

E por esta mi carta o por su traslado, signado de escrivano público, mando a los conçejos, alcalldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos e omnes buenos de las dichas vuestras (*rúbrica*) /<sup>5v</sup> villas, e lugares e tierras e a cada uno dellos que vos acojan e rresçiban en ellas commo a su señor, e vos rrecudan e fagan rrecodir con las rrentas, e pechos, e derechos e otras qualesquier cosas pertenesçientes al señorío de las dichas vuestras villas, e lugares e tierras, e obedescan vuestras cartas e mandamientos commo de su señor, e fagan e cunplan todas las otras cosas e cada una dellas que vos deven e son tenudos e obligados por rrazón de la justiçia, e jurisdicción e señorío inferior que avedes e tenedes de las dichas vuestras villas, e lugares e tierras, segúnd que lo fazían e eran tenudos de lo fazer antes que fuèsedes detenido por mandado del dicho rrey, mi señor e padre, e mío, commo dicho es. E que lo así fagan e cunplan, non enbargante qualquier secrestaçión o embargo que en lo susodicho o en qualquier cosa o parte dello está puesto por mandado del dicho rrey, mi señor e mi padre, e mío, nin qualesquier cartas, e sobrecartas e mandamientos del dicho rrey, mi señor e mi padre, e mías que en contrario desto sean o ser puedan, ca yo alço e quito (*rúbrica*) /<sup>6r</sup> el dicho embargo e secrestaçión e rrevoco, e casso e anullo las dichas cartas, e sobrecartas e mandamientos e todo lo en ellas contenido, aviendo e las he aquí por inxertas e encorporadas, bien así commo sy de palabra a palabra aquí fuesen puestas. E vos lo mando todo rrestituyr e desenbargar, commo dicho es. E mando a los conçejos, alcalldes, alguaziles, <rregidores>, cavalleros, escuderos e omnes buenos de las çibdades, e villas e lugares donde tenedes qualesquier ofiçios e merçedes que de aquí adelante usen con vos e con los que vos posierdes e non con otra perssona alguna en los dichos ofiçios e en cada uno dellos, e vos rreçudan e fagan rrecudir con las dichas merçedes, segúnd que las tenedes e vos rrecudían con ellas ante del dicho vuestro detenimiento.

E por esta mi carta o por el dicho su traslado, signado commo dicho es, mando a los duques, perlados, condes, rricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo, e al mi justiçia mayor, e alcalldes, e notarios, e alguaziles e otros ofiçiales de la mi casa, e corte e chançellería, e a los mis contadores (*rúbrica*) /<sup>6v</sup> mayores, e al mi contador e mayordomo de la despenssa e rraçiones de la mi casa e a otros qualesquier mis vassallos, e súbditos e naturales de qualquier estado, o condiçión, o preheminençia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier dellos que lo guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir en todo e por todo, segúnd que en esta mi carta se contiene. E que non vayan, nin passen, nin consientan nin permitan yr nin passar contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello agora nin en algúnd tienpo nin por alguna manera.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed, e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fezieren para la mi cámara. E demás, por qualquier o

qualesquier por quien fincar de lo asý fazer e conplir, mando al omme que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado commo dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos (*rúbrica*) /<sup>r</sup> por sus procuradores e los ofiçiales e las otras perssonas singulares perssonalmente, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes.

E por algunas cosas conplideras a mi serviçio, mi merçed e voluntad es de tener en mí, por tienpo de tress años, las fortalezas de las dichas vuestras villas de Alva, e El Barco e Torrejón de Velasco.

E mando, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en el monesterio del Armedilla, çerca de Cuéllar, a diez días de setiembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

Yo, el rrey.

Yo, el doctor Ferrnando Díaz de Toledo, oydor e rreferendario del rrey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado".

E en las espaldas de la dicha carta estava una señal que dezía "registrada. Ferrnando de Baeça".

Las quales dichas cartas, asý presentadas por el dicho bachiller, Toribio Gómez, antel dicho corregidor, en la manera que dicha es, luego el dicho bachiller, Toribio Gómez, en el dicho nonbre dixo que, por quanto el dicho señor conde (*rúbrica*) /<sup>v</sup> avía nesçessario de enbiar las dichas cartas a algunas partes que cunplía a su serviçio e se temía que podrían peresçer por agua, o por fuego, o por furto, o rrobo o por otro caso fortuyto, que pedía e pidió al dicho corregidor que mandase sacar dellas un traslado, o doss o más e interposiese a ellos su abctoridad e decreto.

E luego, el dicho corregidor tomó las dichas cartas en sus manos, e abriólas, e católas e examinólas e, así vistas e esaminadas, dixo que, por quanto las vía sanas e non rrotas nin chançelladas nin en alguna partes sospechosas, mas caresçientes de todo viçio e suspición, que mandava e mandó a mí, el dicho notario, que sacase de las dichas cartas un trasslado, o dos o más, los quel dicho bachiller en el dicho nonbre oviese menester e los signase de mi signo; e al tal traslado o traslados que asý paresçiesen signados de mi signo que interponía e interpuso su abctoridad e decreto, e que mandava e (*rúbrica*) /<sup>br</sup> mandó que valiesen e feziesen fe plenaria en todo tienpo e lugar que paresçiesen, bien así e a tan conplidamente commo las dichas mesmas cartas originales.

De lo qual todo en cómo passó, el dicho bachiller en el dicho nonbre pidió a mí, el dicho notario, que gelo diese así signado.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Lope de Arenas, alguazil en la dicha villa; e Diego de Montenegro, criado del señor don García de Toledo; e Pedro de Salamanca, vecino de la dicha villa de Alva, criado del dicho corregidor.

E yo, Fernánd García de Alva, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e vi, e leý e conçerté este traslado con las dichas cartas originales, de donde fue sacado. El qual va çierto e va escripto (*rúbrica*) /<sup>bv</sup> en ocho fojas de papel de quarto de pliego,

pliego, con esta en que va mío signo; e en fin de cada plana va señalado de una rrúbrica de mi nonbre e ençima van tres rrayas al través. E de pedimiento del dicho bachiller e mandamiento del dicho corregidor este traslado fiz escrivir e lo conçerté con las dichas cartas originales; e va çierto, commo dicho es, e por ende ffize aquí este mío signo (*signo*) a tal en testimonio de verdad.

FERNAND GARCIA, notario (*rúbrica*).

### \*39

1455, mayo 21.

Cláusula del segundo testamento de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba.

*E. Copia moderna inserta en un cuad. de 14 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-15 y 304-22.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 27*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 47.*

"Quiero, y es mi voluntad, que despues de sus dias (*habla de su muger*) lo haya, y he-<sup>3v</sup>rede (*habla de Salvatierra, Casa, Fortaleza, y pertenencias*) Don Garcia de Toledo mi hijo primogenito, y no otra persona alguna: Item mando, que el dicho Don Garcia mi hijo haya el mi Mayorazgo de Valdecorneja : : : y el mi Mayorazgo de Alva de Tormes : : : y la Villa de Torrejòn de Velasco. Y por quanto el Rey::: me huvo dado las Villas de Granadilla, y Miranda, con enmienda de lo que el Infante Don Enrique : : : ovo tomado al Arzobispo mi Tio : : : è por algunos servicios que yo hize : : : à expensas de dicho señor Arzobispo; y su voluntad fue, que yo oviesse las dichas Villas para que se juntassen con el Mayorazgo de Alva, que èl me dexò; è despues de mis dias, quedassen à Don Garcia mi hijo; è por ende queriendo cumplir su voluntad, mando, que si las dichas Villas, ò sus Tierras, se tomaren en mi vida, ò despues de mis dias las oviere, ò cobrare Don Garcia mi fijo, que le queden por Mayorazgo en la manera que le quedan las Villas de Alva, è Torrejòn de Velasco".

### 40

1456, noviembre 16 y 17.- Piedrahíta y Puente del Congosto.

Escritura de cambio suscrito por don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, junto con su mujer e hijo, de una parte, y doña Aldonza de Guzmán, viuda de Gil González de Avila, junto con sus hijos, de la otra, por la que los primeros entregan las villas de Gálvez, Jumela, Corralnuevo y Peñafior a cambio de la casa, fortaleza y villas de Puente del Congosto, Cespedosa y Peñafior, a demás de los derechos que el difunto Gil González poseía en Armenteros, Gallegos de Solmirón y Narrillos, aldeas de Avila, y de la casa nueva de Avila.



Privilegio rodado del rey Juan II (Doc. 9)





A. Orig. en cuad. de pap. de 4 hojas en folio, con las suscripciones autógrafas de los otorgantes y con los sellos de placa del conde y condesa de Alba.

Arch. de la Casa de Alba, c. 157-23.

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 30.

MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 47.

(Cruz)

¶ Las cosas que son apuntadas, e acordadas e asentadas entrel señor don Fernánd Alvarez, conde de Alba, e la señora condesa, su muger, e el señor don García, su fijo, de la una parte, e doña Aldonça de Guzmán, muger que fue de Gil González de Avila, que Dios aya, por sí e en nonbre de Diego de Guzmán, e de doña Elvira, de doña Ysabel de Guzmán, sus fijos, e del dicho Gil González, que son so su coruduría e administración, e el comendador Luys de Guzmán, fijo así mesmo del dicho Gil González e de la dicha doña Aldonça, todos de la otra parte, son las que se siguen:

¶ Quel dicho señor conde e la dicha señora condesa, con su liçencia e abtoridad que para ello le da e otorga, e el dicho señor don García, todos tres juntamente han de dar en cambio, e troque e permutaçión a la dicha doña Aldonça de Guzmán e a los dichos sus fijos e hijas, suso contenidos e declarados, las sus villas e lugares de Gálvez, e Jumela, e Corralnuevo e Peñaflor, con sus tierras, e términos, e vasallos, e jurediçión çevil e criminal, alta e baxa, e mero, misto inperio, rrentas, pechos e derechos, tributos e aluxores, heredades e otras qualesquier cosas que a los dichos señores e a cada uno dellos en las dichas villas e lugares e en sus tierras e términos perteneçen o pueden perteneçer en qualquier manera, por todo e qualquier derecho, posesiòn e propiedad que a la dicha doña Aldonça e a los dichos sus fijos e hijas e a cada uno e qualquier dellos perteneçe o perteneçer puede en qualquier manera en la casa e fortaleza de la Puente del Congosto, con su puente e torres, e en las villas de la dicha Puente, e Çespadosa e de Peñaflor e en sus tierras e términos, e vasallos, e jurediçión çevil e criminal, e mero, misto inperio, pechos, e rrentas e derechos e en todas las heredades quel dicho Gil González tenía e dexó en las dichas villas e en sus tierras e términos e en el conçejo de Armenteros, e en Gallegos de Solmirón e en Naharrillos, aldeas e término de la çibdad de Avila, e en la casa nueva quel dicho Gil González dexó en la dicha çibdad de Avila a la dicha doña Aldonça, su muger. Lo qual todo la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e hijas han de dar al dicho señor conde e a la dicha señora condesa e al dicho señor don García en el dicho cambio, e troque e permutaçión por las dichas villas e lugares de Gálvez, e Jumella, e Corralnuevo e Peñaflor, suso contenidos e declarados (*rùbrica*).

/1v ¶ E queda asentado e acordado que se faga estimaçión de los dichos bienes que se dan de la una parte a la otra quánto valen; e si fuere fallado los dichos bienes quel dicho señor conde da valen menos que los dichos bienes que la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e hijas les dan por ellos, quel dicho señor conde les satysfaga e dé lo que así falleçiere para equivalençia de lo susodicho en heredades e bienes rraýzes en tierra de la dicha çibdad de Avila; e si más valieren los dichos bienes que así da el dicho señor conde, que los que ha de reçeibir, que lo que más valieren, que lo saquen de los dichos bienes de Gálvez e Jumela e de las dichas heredades, e términos e rrentas dellos.

Para lo qual estimar nonbran, e toman e declaran luego los dichos señores conde e condesa e don García a Ferránd Núñez del Río, vezino de la villa de Alva de Tormes; e la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e hijas a Juan de Alcoçer, su criado. Los quales se ynformen de los vezinos de los dichos lugares e de los comarcanos dellos del valor de todo lo susodicho e lo determinen de aquí a dos meses primeros siguientes; e si en el dicho término non se acordaren a lo estimar, que desde agora las dichas partes nonbran, e toman e declaran por terçero al alcayde Alfonso de Ferrera para que lo estime con amos a dos o con uno dellos dende a otro mes primero siguiente. E que prometen las dichas partes e cada una dellas que estarán para lo que así fuere estimado e declarado por los dichos dos deputados o por el dicho terçero con amos a dos o con el uno dellos (*raya horizontal*).

¶ *Item*, que la dicha doña Aldonça e el dicho comendador, su fijo, den luego su poder conplido e bastante al dicho alcayde Alfonso de Ferrera para que requiera a Pero Fernández de Villatoro que tyene en fialdad e secrestación la dicha casa, e fortaleza e torres de la Puente e las dichas villas, e casas e heredamientos suso declarados e contenidos, con juramento de non rrevocar el dicho poder; que gelo dé e entregue segúnd, e al tiempo e por la manera que lo avía de dar e entregar a la dicha doña Aldonça (*raya horizontal y ríbrica*) /<sup>21</sup> e al dicho Luys de Guzmán o a qualquier dellos, para quel dicho alcayde Alfonso de Ferrera lo tenga en fialdad fasta que los dichos señores cumplan lo que han de conplir çerca desta dicha permutación, troque e cambio, segúnd más largamente adelante será contenido. E que los dichos señores den luego sus cartas e poderes bastantes para que las dichas villas e lugares de Gálvez e Jumela e todo lo otro susodicho se entregue a la dicha doña Aldonça e al dicho Luys de Guzmán, su fijo, o a qualquier dellos o a quien su poder oviere; e gelo fagan dar e entregar luego rrealmente e con efecto, por quanto ellos amos entregan en fialdad al dicho alcayde la posesión de todo lo susodicho.

¶ *Item*, que los dichos señores conde e condesa e don García han de tomar los dichos bienes que la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e hijas les dan, en tal manera que non sean obligados de gelos fazer sanos, salvo que los traspanan qualquier derecho, poco o mucho, que fuere declarado e estimado en la manera susodicha que tyenen los dichos bienes. E que los dichos señores e cada uno dellos se obliguen de fazer sanos de qualquier persona los dichos bienes que dona a la dicha doña Aldonça e a los dichos sus fijos e hijas, e que tomarán la voz e el pleito por ellos e que ypotecarán e obligarán espresamente para el saneamiento de lo susodicho, bienes que non sean mayoradgo, de que sean contentos los dichos doña Aldonça e comendador, su fijo, e que prometan los dichos señores de los ayudar contra qualesquier personas que gelos contrariaren de fecho o de derecho.

¶ *Item*, que dentro de los dichos dos meses den los dichos señores todos los dichos saneamientos e seguridades e fagan los dichos señores contratos, en tal manera que los dichos bienes que han de dar a la dicha doña Aldonça e a los dichos sus fijos, sean suyos, propios; e den los dichos saneamientos e otorguen los dichos contratos a vista de letrados. E si los dichos señores conplieren lo susodicho en el dicho término, quel dicho alcayde Alfonso de Ferrera les entregue luego lo que así rreçibe en fialdad e faga jura (*ríbrica*) /<sup>2v</sup> mento, e pleito e omenaje de lo fazer conplir así. E si dentro del dicho tiempo non lo conplieren, quel dicho alcayde Alfonso de Ferrera que ha de tener los dichos bienes que ellos dan en la dicha fialdad, faga juramento, e

pleito, omenaje que gelos tornaré e entregará segúnd que los rreçibiére. E que la dicha doña Aldonça e el dicho comendador, su fijo, tornen a los dichos señores los dichos bienes que ansí rreçiben; e que ansí mismo dentro del dicho tiempo la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos o quien sus poderes bastantes para ello ovieren, otorguen rrecabdos bastantes a vista de letrados, a los dichos señores, por manera<sup>12</sup> que los dichos bienes que ansí que les dan queden suyos, propios.

¶ *Item*, que çerca de los otros bienes que quedaron del dicho Gil González e perteneçen a la dicha doña Aldonça e a los dichos sus fijos, que los dichos señores prometan de los ayudar e defender en ellos contra qualesquier personas que gelos contrallaren de fecho e de derecho, e que les darán seguridades por ello dentro del dicho tiempo de los dichos dos meses a vista de letrados.

¶ *Item*, que si la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos encurrieren en alguna pena por fazer el dicho troque e cambio de los dichos bienes por ser letigiosos, que los dichos señores sean obligados a pagar la tal pena e non la dicha doña Aldonça nin los dichos sus fijos; para lo qual los dichos señores les obligan espeçialmente la su heredad de Móstoles e generalmente todos sus bienes que oy día poseen, e que los sacarán a paz e a salvo a la dicha doña Aldonça e a los dichos sus fijos en rrazón de la dicha pena, si en ella encorrieren, de manera que por ello non les venga daño alguno; e que les farán los dichos señores saneamiento dello dentro de los dichos dos meses, a vista de letrados.

¶ *Item*, que por quanto se piensa que alguna parte de las dichas villas de Gálvez e Jumela es mayoradgo, que los dichos señores se obliguen de gela sanear e les dar sobre ello todas las firmezas (*rúbrica*) /<sup>3r</sup> que de derecho se rrequieren, a vista de los doctores de Çamora e de Burgos e de otros letrados qualesquier que la dicha doña Aldonça e el dicho comendador, su fijo, quisieren que dé rrazón dende. Las quales dichas seguridades las han de dar diez días antes que se cunpla el dicho término de los dichos dos meses.

¶ *Item*, quel dicho terçero e los dichos deputados juren e prometan de fazer las dichas estimaciones de los dichos vasallos, e heredamientos e todas las otras cosas que son a su cargo, que han de ver e estimar que lo farán justa e derechamente en quanto Dios les diere a entender, e que non lo dexarán de ansí fazer por mandado nin ruego de algunas de las partes, nin por favoreçer a alguna dellas nin por fazer mal nin daño a la una e provecho a la otra.

¶ *Item*, que así los dichos señores commo la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e fijas juren e prometan de non mandar nin rrogar al dicho terçero nin a los dichos deputados nin alguno dellos por sí nin por otro que fagan cosa alguna que non devan en favor de alguna de las dichas partes, e que antes les mandarán que vean e determinen todo lo susodicho segúnd Dios e sus conçiençias.

¶ *Item*, que por quanto algunos de los otros fijos e fijas del dicho Gil González e de la dicha doña Aldonça que non entran en este troque, caso que están contentos de lo que ovieron de aver de la fazienda del dicho Gil

<sup>12</sup> Tachado: "que los dichos señores, por manera".

González, podrán demandar parte en los dichos bienes de que se faze este troque, que los dichos señores juren e prometan que gela non darán fasta que se ygualen sobrello con la dicha doña Aldonça e con los dichos sus fijos e hijas que este troque fazen, e les conste claramente lo que de derecho en ellos les perteneçe.

¶ *Item*, que los dichos señores e el dicho alcayde Alfonso de Ferrera juren, e prometan e fagan pleyto e omenaje que, caso que en el tiempo de la dicha fialdad vengan cartas e provisiones del rrey, nuestro señor, e de los del su consejo e de otras qualesquier personas para que la dicha fortaleza e torres de la Puente se entreguen en secreto o en otra qualquier manera a qualquier persona, que les obedecerán e rresponderán a ellas por manera que se non cunpla e lo tenga el dicho alcayde fasta que los dichos señores (*rúbrica*) /<sup>3v</sup> cunplan lo que han de conplir e gelo dé e entregue; o si lo non conplieren en los términos susodichos, lo torne e entregue a la dicha doña Aldonça e al dicho comendador, su fijo, o a qualquier dellos o a quien su poder oviere.

¶ *Item*, que si las dichas villas de Gálvez e Jumela non se entregaren a la dicha doña Aldonça e al dicho Luys de Guzmán, su fijo, o a quien su poder oviere por virtud de las cartas e poderes que los dichos señores dieron para ello, que del día que a los dichos señores fuere mostrado cómo los conçejos de las dichas villas fueron rrequeridos con las dichas sus cartas e poderes e non las quesieron conplir, fasta diez días primeros siguientes enbien quien gelo faga entregar rrealmente; e si les non fuere entregado en el dicho término, que luego farán al dicho alcayde Alfonso de Ferrera que les torne lo que así rreçibe dellos en fialdad; e quel dicho alcayde jure de lo ansí fazer e conplir.

¶ *Item*, que si por alguna rrazón non se acordare el dicho troque e cambio segúnd dicho es e se aya de rrestituyr a cada una de las dichas partes lo suyo, quel dicho señor conde e el señor don García entreguen a la dicha doña Aldonça e al dicho comendador o a quien su poder oviere la casa, e fortaleza e torres de la Puente e las villas de la Puente e Çespedosa, con sus tierras e términos e todos los otros heredamientos susodichos en el estado en que estavan al tiempo quel dicho señor conde e el conde de Plasencia firmaron los capítulos sobre que conprometyeron la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos con Juan de Avila.

¶ E acordado e asentado todo lo susodicho en la manera que suso se contyene, luego, los dichos señores conde, e condesa e don García e ansí mismo la dicha doña Aldonça e los dichos sus fijos e hijas suso contenidas lo otorgaron e prometyeron todo lo susodicho e cada cosa e parte dello, e fezieron juramento en forma devida e pleito, omenaje en manos de Gutierre Alvarez de Toledo, cavallero e omme fijo de algo, de tener, e guardar e conplir todo lo susodicho e cada cosa e parte dello, segúnd e por la forma que en los capítulos suso escriptos se contyene, e firmaron dello dos escripturas en una forma e en un tenor, para cada una de las dichas partes la suya, e firmáronlas todos de sus nonbres e selláronlas con sus sellos de sus armas los dichos señores.

E por mayor firmeza, rrogaron a mí, (*rúbrica*) /<sup>4r</sup> el escrivano de yuso escripto, todos ellos que escriviese o fiziese escribir las dichas escripturas e las signase de mi signo acostunbrado e a los presentes que fuesen dello testigos.

Que fueron fechas e otorgadas las dichas escripturas por los dichos señores e por el dicho comendador, Luys de Guzmán, en la villa de Piedrafitá, a diez e seys días del mes de novienbre, año del nascimiento del nuestro señor

Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e seys años. E por la dicha doña Aldonça e por los dichos Diego de Guzmán, e doña Elvira e doña Ysabel de Guzmán, sus hijos, en la dicha villa de la Puente del Congosto, a diez e siete días del dicho mes de novienbre e año susodichos.

EL CONDE DE ALVA (*rúbrica*). LA CONDESA (*rúbrica*). DOÑA ALDONÇA (*rúbrica*). DON GARCIA (*rúbrica*). LUYZ GUZMAN (*rúbrica*). DIEGO DE GUZMAN (*rúbrica*). DOÑA ELVIRA (*rúbrica*). DOÑA YSABEL (*rúbrica*).

Testigos que fueron presentes e vieron a los dichos señores firmar esta escriptura de sus nonbres: el bachiller Juan Rodríguez de Cueto; e Pedro de Aranda, alcayde de la casa de la villa de Piedrafita; e Alfonso de Palençia, criados e familiares del dicho señor conde. Otrosý, testigos que fueron presentes e vieron a la dicha Aldonça e sus hijos e hijas firmar esta escriptura de sus nonbres: el dicho bachiller Juan Rodríguez de Cueto; e Juan de Ferrera; e Juan de Alcoçer, criado del dicho Luys de Guzmán.

E yo, Fernando García de Alva, escrivano de nuestro señor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, ffuy presente, en uno con los dichos testigos, quando los dichos señores e la dicha doña Aldonça e sus hijos e hijas firmaron esta escriptura de sus nonbres, e a rruego e otorgamiento de todos ellos esta dicha escriptura de capítulos fiz escrivir. La qual va escripta en tres fojas de papel çebtí, de a dos fojas el pliego, e más ésta en que va mi signo, e en fin de cada plana va señalado de una rrúbrica de mi nonbre; e por ende fize aquí este mío signo (*signo*) atal en testimonio de verdad.

FERNANDO GARCIA, notario (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Çierta escriptura que pasó ante (?) doña Aldonça de Guzmán e todos sus hijos, salvo para de Avila (?), con el conde don Fernando Alvarez e con la condesa, su mujer, e con el señor don García, su hijo. Firmada e sellada de todos. E va un traslado autorizado<sup>13</sup> de una carta del dicho señor conde.

De Gálvez e Jumela.

## 41

1458, abril 28.- Cáceres.

Provisión del rey Enrique IV a doña Mencia de Carrillo, condesa de Alba, en la que, a su petición, le concede la merced de explotar los veneros de plomo y peltre que encontrara en el término de Salvatierra.

*A. Orig. en pap. con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-10.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 31.*

<sup>13</sup> Tachado, "del dicho".

Don Enrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, por quanto vos, doña Mençia Carrillo, condesa de Alva, me enbiastes fazer rrelaçión que vos es dicho que en el término de la villa de Salvatierra, que es de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, vuestro marido, sy se buscasse fallarían veneros de plomo e peltre, e me enbiastes pedir por merçed que vos mandase dar liçençia para los fazer buscar e catar; e sy se fallasen, vos feziere merçed dellos.

Por ende yo, por vos fazer bien e merçed, tóvelo por bien. E por esta mi carta vos fago merçed agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida de todos e qualesquier veneros de plomo e peltre que en los términos de la dicha villa de Salvatierra se fallaren, para que los vos ayades e poseades por vuestros e commo vuestros para en toda vuestra vida, segúnd dicho es, e podades vos o quien vuestro poder oviere sacar e saquedes dellos todo el plomo e peltre que se fallare e lo labrar e fazer labrar, e vender, e aver e levar para vos, commo dicho es.

E por esta mi carta mando al conçejo, alcaldes, alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa de Salvatierra e a otros qualesquier conçejos e personas de qualesquier çibdades, e villas e logares de los dichos mis rregnos e señoríos que vos guarden e fagan guardar esta merçed que vos yo fago en todo e por todo, segúnd que en esta mi carta se contiene. E que en ello nin en parte dello vos non ponga nin consienta poner embargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno por quien fincar de lo asý fazer e conplir para la mi cámara.

E desto vos mando dar esta mi carta firmada de mi nonbre y sellada con mi sello.

Dada, en la villa de Cáçeres, veynte e ocho días de abril, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

E yo, Alvar García de Çibdad Real, secretario del rrey nuestro señor, la fize escribir por su mandado.

(*Brevete*) Para que la condesa de Alva tenga e lieve para en toda su vida qualesquier veneros de plomo e petre que se fallaren en el término de Salvatierra.

(*Al dorso*) Registrada. Diego de Vegil (*rúbrica*).

Merçed de los veneros que se fallaren de plomo e peltre en término de Salvatierra a la condesa doña Mençia Carrillo.

## 42

1464, marzo 20.- Barco de Avila.

Carta de la condesa de Alba a don Salomón, dándole orden de pagar a Gonzalo Rodríguez de Salvatierra 7.500 mrs. por la compra de una huerta que su marido había efectuado en Salvatierra.

*A. Orig. en pap., manuscrito y con suscripción autógrafa.*  
*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*  
*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 32.*

(Cruz)

Don Salamón, amygo, ya sabedes cómo el conde, mi señor, vos ovo mandado que pagásedes a Gonçalo Rodríguez de Salvatierra siete mill e quinientos maravedís, que él ovo de aver de una huerta quel conde mi señor de él mandó comprar allí, en Salvatierra.

Por ende mándovos de parte del dicho señor que paguedes al dicho Gonçalo Rodríguez los dichos siete mill e quinientos maravedís, los quales por este alvalá vos serán resçebidos en cuenta.

Fecho en la villa del Barco, veynte días de março, año de sesenta e quatro años.

LA CONDESA (rúbrica).

(Al dorso) Los VII M. maravedís de la huerta de Salvatierra.

## 43

1465, enero 10.- Segovia.

Carta real de merced del rey Enrique IV, en la que, por quanto su padre había prometido conceder ciertas mercedes a don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, y por agradecer los servicios prestados por su hijo, don García Alvarez de Toledo, actual conde de Alba, concede a éste el castillo y fortaleza del Carpio.

*B. Cop. inserta en un traslado notarial (1486, noviembre 10.- Alba de Tormes). Cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 317-13.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 19.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 33.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 48.*

(Cruz)

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta del señor rrey don Enrrique, que aya santa gloria, escripta en papel, e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas, según que por ella paresçía, su thenor de la qual es este que se sygue:

"Don Enrrique, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina, por quanto el rrey don Juan, mi señor e mi padre, ovo fecho çiertas merçedes a don Ferrnando Alvarez de Toledo, conde de Alva, señor de Valdecorneja, que Dios perdona, de las quales algunas non ovieron efecto. Por rrazón de lo qual e porque vos, don Garci Alvarez de Toledo, conde de Alva, señor de Valdecorneja, su fijo, dezýades quel dicho rrey don Juan, mi señor e mi padre, e yo héramos en grandes

cargos al dicho conde, vuestro padre, e a vos e a la condesa doña Mencía Carrillo, vuestra madre, e a los otros herederos del dicho conde, vuestro padre, asý de las tierras e logares de quel dicho rrey, mi señor e mi padre, fizo merçed al dicho conde, vuestro padre, e de las rrentas dellas, como de grandes quantías de maravedís que dezíades que heran devidos al dicho conde, vuestro padre, e a vos, asý de sueldo como de rraçiones e quitaçiones e otras cosas.

Por ende e por fazer bien e merçed a vos, el dicho conde don Garci Alvarez, por muchos, e buenos e señalados serviçios que me avedes fecho e espero que me faredes adelante, por la presente vos fago merçed e donaçión pura e non rrevocable, por juro de heredad para syenpre jamás, para vos e para vuestros herederos e subçesores del castillo e fortaleza del Carpio, que es en término de la çibdad de Salamanca, con todos sus términos, e distrito, e terretorio e juridiçión çevil e creminal, alta e baxa, e mero e misto ynperio, e con sus fueros e con todas las otras cosas e cada una dellas al dicho castillo e fortaleza e al señorío de él anexas e pertenecientes en qualquier manera. E desde oy día de la data desta mi carta e por ella, do, e çedo e traspaso en vos, el dicho conde, e en vuestros herederos e subçesores el dicho castillo e fortaleza, con todos los dichos sus términos, e distrito, e territorio e juridiçión çevil e criminal, alta e baxa, e mero e misto ynperio, e con todos sus fueros e con todas las otras cosas e cada una dellas que a mí e a los rreyes, que después de mí fueren, e a la dicha çibdad de Salamanca en el dicho castillo e fortaleza pertenesçen e pertenesçer deve en qualquier manera e por qualquier rrazón, e al señorío e posesyón de él, para que fagades dello e en ello como de cosa vuestra propia, quedando ende para mí e para la corona rreal de mis rreynos e para los rreyes, que después de mí fueren, mineros de oro, e de plata e de otros metales qualesquier, e otras qualesquier cosas que non pueden nin deven ser apartadas de la corona rreal. La qual dicha merçed, e donaçión e traspasación vos fago, faziendo vos, el dicho conde, a mí e a los rreyes que después de mí fueren, el pleito e omenaje que los semejantes cavalleros suelen e acostunbran fazer quando rresçiben las semejantes fortalezas de su rrey.

E por esta mi carta mando al alcayde que es o fuere del dicho castillo e fortaleza, que vos aya e rresçiba por señor del dicho castillo e fortaleza. E vos do poder conplido para que vos e el que de vos oviere e heredare el dicho castillo, podades poner e pongades en él alcayde e alcaydes; los quales vos fagan el dicho pleito e omenaje que en tal caso se rrequieren. E otrosý, es mi merçed e voluntad que en vuestra vida e en vuestro testamento e postrimera voluntad e cada e quando vos quisyerdes, podades dar e dexar el dicho castillo e fortaleza, con todo lo susodicho, a qualquier de vuestros fijos que quisyerdes, con qualesquier vínculos e mayoradgo que ordenades, non enbargante que tengades otro o otros fijos naturales e mayores e aquellos non les quede nin ayan la legitima parte que les pertenesçe e pertenesçer deve de vuestros bienes e herençia, después de vuestro fin.

E mando al príncipe don Alfonso, mi muy caro e muy amado hermano, e a los duques, condes, perlados, rricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los mis adelantados, e merinos, e a los del mi consejo, e oydores de la mi abdiençia, e alcaldes de la mi casa, e corte e chançellería, e al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Salamanca e de todas las otras çibdades, e villas e logares de los mis rreynos e señoríos e a cada uno dellos que vos guarden e cunplan e fagan guardar e conplir todo lo contenido en esta mi carta e cada cosa e parte dello; e que non vayan nin pasen nin consientan yr nin



pasar contra ello nin contra parte dello en algúnd tienpo nin por alguna manera.

E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privación de los ofiçios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fizieren. Los quales, por el mismo fecho, syn otra sentençia nin declaración, sean confiscados e aplicados e yo confisco e aplico para la mi cámara e fisco, de los quales yo fago merçed por la presente a vos, el dicho conde.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, a diez días(*rúbrica*)/<sup>1v</sup> (*raya horizontal*) de enero, año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Yo, el rrey.

Yo, Ferrnando de Badajoz, secretario de nuestro señor el rrey, la fize escribir por su mandado.

E en las espaldas de la dicha carta estava escripto esto que se sigue: Registrada".

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta original del dicho señor rrey, suso encorporada, de donde fue sacada, en la villa de Alva de Tormes, diez días del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rrey, de suso encorporada, de donde fue sacado, Juan de Robledo, escrivano de cámara del rrey nuestro señor, e Ferrnando del Castillo e Pero López de Alcoçer.

E yo, Ruy Ferrnández de Alcoçer, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, e su escrivano de cámara e notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e leý e conçerté este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rrey, suso encorporada, de donde fue sacado.

E va çierto e va hemendado donde dize "quitaçiones"; non le enpesca.

E por ende fize aquí este mio sig-(*signo*) no en testimonio de verdad.

RUY FERRNANDEZ (*rúbrica*).

#### \*44

1465, noviembre 20.

El rey Enrique IV hace merced al conde de Alba de las tercias reales de Salvatierra.

*Noticia en una petición a la Contaduría de Alba sobre este extremo, realizada el 26 de septiembre (?) de 1708.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 256-45.*

*Cit. MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 48.*

1465, diciembre 15.- Segovia.

Carta de privilegio del rey Enrique IV por la que confirma la renuncia que Diego López de Medrano habia realizado a favor de don García de Toledo, conde de Alba, (1465, junio 15.- Cavanillas) de 20.000 maravedís y 20 escudos que habia recibido de dicho rey (1464, abril 13), salvados en cualquier lugar o villa del obispado de Salamanca. Se insertan íntegramente ambos documentos.

*B. Cop. aut. inserta en un traslado not. (1466, marzo 10.- El Mirón), en cuad. de pap. de 6 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 317-13.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 20.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 48.*

Este es traslado de una carta de privilegio escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores, e librada de los sus contadores mayores e otros oficiales de la su casa, fecha en esta guisa:

"En el nonbre de Dios, padre poderoso, e en perfeta e acavada Trinidad e unidad, que bive e rreyna por syenpre jamás, e a honrra e rreverencia de la vien aventurada virgen, gloriosa señora Santa María, su madre, a quien yo tengo por señora e por avogada en todos los mis fechos, e del bien aventurado apóstol, señor Santiago, luz e espejo de las Españas, patrón e guiador de los rreyes de Castilla e de León, e de todos los otros santos e santas de la corte çelestial. Porque rrazonable e convenible cosa es a los rreyes e príçipes de fazer gracias e merçedes a los sus súbditos e naturales, espeçialmente a aquellos que bien e lealmente los syrven e aman su serviçio; e el rrey que la tal merçed faze ha de catar en ello tres cosas: la primera qué merçed es aquella que le demandan; la segunda quién es aquél que gela demanda e cómmo gela meresçe o puede meresçer, sy gela fizyere; la terçera qué es el pro o el daño que por ello le puede venir.

Por ende yo, acatando e consyderando todo esto, quiero que sepan por esta mi carta de previlegio o por su traslado, signado de escrivano público, tódos los que hagora son o serán de aquí adelante, commo yo, don Enrrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina, vi un mi alvalá, firmado de mi nonbre, e una carta de rrenunçiaçión de Diego López de Mendrano, mi vasallo, sygnada de escrivano público, todo escripto en papel e fecho en esta guisa:

'Yo, el rrey, fago saber a vos, los mis contadores mayores, que yo, acatando los muchos, e buenos e leales servicios que Diego López de Mendrano, mi vasallo, me ha fecho e faze de cada día e en alguna emienda e remuneración dellos, mi merçed e voluntad es que, demás e allende de qualesquier maravedís e escudos quel dicho Diego López de mí ha e tiene de juro de heredad o en otra qualquier manera, que aya e tenga de mí por merçed en cada un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, para él (*rúbrica*) /<sup>1</sup>ve para sus herederos e subçesores e para aquél o aquéllos que de él o dellos ovieren cabsa o rrazón, veynte mill maravedís e veynte escudos francos e quitos de pedidos, e monedas, e moneda forera e otros qualesquier pechos e derechos rreales, e de graçias (?), e de yantares, e de martiniega, e de

portadgos, e armada, e hueste e otros qualesquier llamamientos que en qualesquier manera yo mandare. E que sean descontados e rreçebidos en cuenta a qualquier çibdad, o villa o lugar donde los dichos escudos fueren salvados por qualquier pedido que en cada un año fuere echado e rrepartydo, trezientos maravedís por cada uno de los dichos escudos, e porque los dichos maravedís e escudos le sean salvados en qualesquier çibdades, e villas e lugares de los mis rreynos e señoríos que los maravedís quisieren aver, e tener, e tomar e nonbrar, conviene a saver: los dichos maravedís en alcavalas, e terçias, e salinas e otras qualesquier mis rrentas, asý del mi rrealengo commo del mi prinçipado. E que aya los dichos maravedís e escudos con facultad de los poder vender, e dar, e donar, e canviar e permutar con qualesquier yglesias, e monasterios e personas de orden e de rreligión e con otras qualesquier personas, asý eclesyásticas commo seglares, tanto que non sean con persona de fuera de mis rreynos e señoríos, syn mi liçençia e mandado.

Porque vos mando que pongades e asentedes en los mis libros e nóminas de lo salvado al dicho Diego López los dichos veynte mill maravedís e veynte escudos para que los aya e tenga de mí por merçed en cada un año por juro de heredad para syenpre jamás, para él e para los dichos sus herederos e subçesores e para aquél o aquéllos que de él o dellos ovieren cabsa, con las facultades, e segúnd, e en la manera e descuento del dicho pedido que de suso en este mi alvalá se contiene. E declaro e pronuncio (?) que los arrendadores, e fieles e cogedores de las tales rrentas, donde asý fueren salvados los dichos maravedís, que los den e paguen a los plazos e en la manera que a mí los ovieren a dar e pagar. E otrosý, es mi merçed e por este dicho mi alvalá vos mando que cada e quando el dicho Diego López e, después de él, los dichos sus herederos e subçesores o otra qualquier persona a quien lo él los quisieren rrenunçiar e traspasar e (*rúbrica*) /<sup>2r</sup>rrenunçiare e traspasaren los dichos maravedís e escudos, o qualquier o qualesquier parte dellos quesieren rrenunçiar e traspasar los dichos maravedís e escudos, que lo puedan fazer e fagan. E por sola su rrenunçiaçión e por virtud deste mi alvalá, syn atender otro mi alvalá, nin mandamiento nin segunda jusyón, tesedes e quitedes a él e a los dichos sus herederos e subçesores, o a otra qualquier persona, que los oviere rrenunçiado e traspasado, e los pongan e asyenten en los dichos libros de lo salvado a quien los rrenunçiare e traspasaren, para que los aayan (*sic*) e tengan de mí, con las facultades, e segúnd e por la forma e manera que de suso en este mi alvalá se contienen e declaran.

E dadle e librarle al dicho Diego López e a los dichos sus herederos e subçesores, o a quien los rrenunçiare e traspasaren en la forma susodicha, mis carta o cartas de privilegio o privilegios e las otras mis cartas e sobrecartas, las más fuertes e firmes que çerca dello menester ayan. Las quales e cada una dellas, mando al mi çançeller e notarios que están a la tabla de los mis sellos que den, e libren, e pasen e sellen. Lo qual todo que dicho es e cada cosa dello, vos mando que fagades e cunplades, non enbargantes qualesquier leyes e ordenanças, asý espeçiales commo generales, que en contrario desto sea o ser pueda; las quales e cada una dellas, en quanto a esto atañe o atañer puedan, yo abrogo, e derogo, e quiero e mando que non valan, quedando en su fuerça e vigor para adelante. E non fagades ende al.

Fecho, treze días de abril, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Yo, el rrey.

Yo, Alvar Gómez (*sic*) de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rrey, la fiz escribir por su mandado'.

'Señores contadores mayores del rrey, nuestro señor:

Diego López de Medrano, me vos rrecomiendo e digo que bien savedes cómo yo he e tengo del dicho señor rrey veynte mill maravedís e veynte escudos de juro de heredad asentados en los libros de los salvados del dicho señor rrey, con facultad e cada e quando los yo quesyere rrenunçiar e traspasar e (*rūbrica*) /<sup>2v</sup>rrenunçiare e traspasare en qualesquier personas, asý eclesyásticas como seglares, lo pueda fazer e faga; e por sola mi rrenunçiaçión o rrenunçiaçiones, syn otro alvalá nin mandamiento del dicho señor rrey, los quitedes e tesedes de los dichos libros e los pongades e asentedes en ellos a quien los yo rrenunçiare e traspasare.

Por ende, señores, yo, queriendo usar e usando de la dicha facultad a mí dada e concedida, por la presente, rrenunçio e traspaso en don García de Toledo, conde de Alva, los dichos veynte mill maravedís e veynte escudos de juro de heredad que yo asý he e tengo asentados, segúnd e como dicho es, para que los aya e tenga del dicho señor rrey por merçed en cada un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, segúnd e con las facultades que los yo he e tengo del dicho señor rrey, e goze dellos desde primero día de enero deste año de la fecha desta carta de rrenunçiaçión e dende en adelante en cada un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, por quanto me los él conpró e gelos yo vendí por çierta contía de maravedís que por ellos me dio e pagó, de [que] me otorgo por bien contento e pagado, a toda mi voluntad.

Por ende, señores, yo vos pydo por merçed que querades tesar e quitar a mí de los dichos libros los dichos veynte mill maravedís e veynte escudos, que asý en ellos tengo asentados, como dicho es, e los mandar poner e asentar en ellos al dicho conde de Alva para que los aya e tenga del dicho señor rrey e goze dellos, segúnd e con las facultades e en la manera que dicha es.

En testimonio de lo qual firmé aquí mi nonbre e rrogo al escrivano e notario público yuso escripto que sygnase esta rrenunçiaçión e petiçión de su sygno, e a los presentes que sean dello testigos.

Que fue fecha e otorgada en el lugar de Cavanillas, quinze días del mes de junio, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Diego López.

Testigos que fueron presentes, llamados e rrogados: Gutierre de Ubida (?); e Ferrnando de Aguaviva; e Juan Ferrnández, (*rūbrica*) /<sup>3r</sup>cura del dicho lugar.

E yo, Ferrnando Domínguez (?) de Almança, escrivano del dicho<sup>14</sup> señor rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, presente fuy en uno con los dichos testigos, e por rruogo del dicho Diego López esta carta de rrenunçiaçión escrivir fiz e por ende fiz aquí este mío sygno atal en testimonio de verdad.

Pero Ferrández'.

E agora, por quanto vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi consejo, me pedistes por merçed que vos confirmase, e aprovase e oviese por çierta, e firme e valedera, para agora e para syenpre jamás, la dicha rrenunçiaçión suso encorporada, que por virtud del dicho mi alvalá suso encorporado, que vos fizo el dicho Diego López de Medrano, e vos mandase dar mi carta de privilegio de los dichos veynte escudos de juro de heredad en la dicha [carta] de rrenunçiaçión suso encorporada contenidos, para que los ayades e tengades de mí por merçed en cada un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, para vos e para vuestros herederos e subçesores

<sup>14</sup> Repetido, "del dicho".

e para aquél o aquéllos que de vos o dellos ovieren cabsa o rrazón, francos e quitos de pedidos, e monedas, e moneda forera e otros qualesquier pechos e derechos rreales e de gracias (?), e de yantar, e de martiniega, e de portadgo, e de armada, e de hueste e de otros qualesquier llamamientos que en qualquier manera yo mandare, e que sean descontados e rreçebidos a qualquier çibdad, e villa e lugar donde los dichos escudos fueren salvados por qualquier pedido, que en cada un año fuere echado e rrepartydo trezientos maravedís por cada uno de los dichos escudos, e para que vos sean salvados señaladamente en el obispado de Salamanca, donde los vos quisierdes aver e tener, con las facultades e segúnd e en la manera e descuento de pedido que en el dicho mi alvalá suso encorporado se contienen e declaran.

E por quanto se fallan por los mis libros e de lo salvado de los escudos en cómmo Diego López de Mendrano, mi vasallo, tenía de mí por merçed en cada un (*rúbrica*) /<sup>3</sup><sup>va</sup> un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, para él o para sus herederos e subçesores e para aquél o aquéllos que de él o dellos ovieren cabsa, los dichos veynte escudos, francos e quitos de los dichos pedidos, e monedas, e moneda forera e de otros qualesquier pechos e derechos rreales e de gracias (?), e de yantar, e de martiniega, e de portadgo, e de armada, e de huestes e de otros qualesquier llamamientos que en qualquier manera yo mande fazer salvados en el dicho obispado de Salamanca, con el descuento de pedido e facultades e segúnd e en la manera que en el dicho mi alvalá suso encorporado se contiene e declara, e commo vos quedo e quedades descontado en los dichos mis libros de lo salvado para el año primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e seys años, sy oviere pedido e monedas, o en otro qualquier año que los aya diezmo e chançellería de quatro años que yo ove e he de aver en el dicho primero año de los dichos veynte escudos, segúnd la mi ordenaçión.

Por ende yo, el sobredicho rrey don Enrrique, por fazer bien e merçed a vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, e, después de vos, a los dichos vuestros herederos e subçesores o aquél o aquéllos que de vos e dellos ovieren cabsa o rrazón, tóvelo por bien, e confirmovos e apruévovos e por buena, e firme, e estable e valedera, para agora e para syenpre jamás, la dicha carta de rrenunçiaçión suso encorporada e la virtud della se vos faze. E mando que vos vala e sea guardada en todo e por todo, segúnd que en ella se contiene. E tengo por bien e es mi merçed que vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, e, después de vos, los dichos vuestros herederos e subçesores o aquél o aquéllos que de vos o dellos ovieren cabsa o rrazón, ayades e tengades de mí por merçed en cada un año, por juro de heredad, para syenpre jamás, los dichos veynte escudos francos e quitos de los dichos pedidos e monedas e (*rúbrica*) /<sup>4</sup>[moneda] forera e de otros qualesquier pechos e derechos rreales e de gracias (?), e de jantar, e de martiniega, e de portadgos, e de armada, e de hueste e de otros qualesquier llamamientos que en qualquier manera yo mande fazer salvados en el dicho obispado de Salamanca, con las facultades e descuento de pedido que en el dicho mi alvalá suso encorporado es contenido e declarado.

E por esta dicha mi carta de privilegio o por el dicho su traslado, sygnado commo dicho es, mando a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escrivanos, ofiçiales, e omnes buenos e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Salamanca e de todas las villas e logares del dicho su obispado, donde asý fueren tomados e nonbrados los dichos veynte escudos, e a los arrendadores, e rrecabdadores, e rreçebtores, e enpadronadores, e cogedores e otras qualesquier personas que en qualquier manera ayan de arrendar, e enpadronar, e rrepartyr e cojer los dichos pedidos, e monedas, e

moneda forera e otros qualesquier pechos e derechos reales, e jantar, e martiniega e portadgos en el dicho obispado de Salamanca que non demande nin consyentan demandar en el año primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e seys años, o otro qualquier año adelante advenidero en que yo mandarê echar, e rrepartyr, e arrendar e cojer los dichos pedidos, e monedas e moneda forera, a los doze escudos de los dichos veynte escudos; e dende en adelante en cada un año para syenpre jamás enteramente a los dichos veynte escudos nin alalguno (*sic*) dellos los dichos pedidos, e monedas e moneda forera nin los enpadronen nin consyentan enpadronar en cosa alguna nin otro de lo susodicho; e sy los enpadronaren, que los pongan por escudos de todo lo susodicho e de cada cosa e parte dello de vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, e, después de vos, de los dichos vuestros herederos e subçesores e de aquél o aquéllos que de vos e dellos ovieren cabsa por rrazón que en el dicho primero año se vos descontaran ocho escudos de diezmo e chançellería de todos los dichos veynte escudos. E que los dichos mis arrendadores, e rrecabdadores mayores, rreçeptores, e thesoreros e otras personas susodichas descuenten e rreçiban en cuenta a qualquier villa o lugar del dicho obispado de Salamanca, donde asý fueren tomados e nonbrados los dichos veynte escudos, commo dicho es, trezientos maravedís por cada uno de los dichos escudos, por qualquier pedido que yo mandare echar e rrepartyr en el dicho obispado de Salamanca, conviene a saber, el dicho año venidero de mill (*rúbrica*) /<sup>4ve</sup> quatroçientos e sesenta e seys años, sy oviere pedido, o otro qualquier año adelante advenidero que se oviere de echar e rrepartyr el dicho pedido, los maravedís que montan en los dichos veynte escudos de los dichos<sup>15</sup> veynte escudos, a rrazón de los dichos trezientos maravedís por cada uno de los dichos veynte escudos; e dende en adelante en cada un año para syenpre jamás enteramente todos los maravedís que montaren en los dichos veynte escudos, a rrazón de los dichos trezientos maravedís por cada un pedido.

E mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que con el traslado sygnado desta dicha mi carta de privilegio e cartas de conosçimiento de vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, e, después de vos, de los dichos vuestros herederos e subçesores e de aquél o aquéllos que de vos e dellos ovieren cabsa o rrazón, o de quien vuestro poder o dellos ovieren, de cómo sodes contentos de los dichos escudos, segúnd que los tomases e nonbrases, rreçiban e paguen en cuenta a los dichos maravedís arrendadores, e rrecabdadores, e rreçeptores e otras personas susodichas, conviene a saver: todos los maravedís que montaren en los dichos doze escudos, de que ave de gozar en el dicho<sup>16</sup> primero pedido, a rrazón de los dichos trezientos maravedís por cada uno; e dende en adelante, en cada un año para syenpre jamás enteramente los maravedís que montaren en los dichos veynte escudos, a rrazón de los dichos trezientos maravedís por cada uno, por qualquier pedido, por virtud desta dicha mi carta de privilegio nin de sus traslados sygnados, e cartas de pago nin en otra manera non han de ser rreçibidos a cuenta a los dichos arrendadores, e rrecabdadores, e thesoreros, e rreçebidores nin a las otras personas susodichos maravedís nin otra cosa alguna por las dichas monedas e moneda forera de los dichos veynte escudos el dicho año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e seys años, nin dende en adelante en cada un año para syenpre jamás, por quanto en las condiçiones

<sup>15</sup> Repetido, "dichos".

<sup>16</sup> Repetido, "dicho".

con que se aprodaren las monedas e moneda forera del dicho obispado el dicho año venidero de mill e quatrocientos e sesenta e seys años e dende en adelante en cada un año para syenpre jamás, se arrendara con condiçión que en el dicho primero año sean salvados los dichos doze escudos e dende en adelante en cada (*rúbrica*) /<sup>5</sup>cada (*sic*) un año para syenpre jamás enteramente los dichos veynte escudos.

E los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asý fazer e conplir para la mi cámara. E demás, por esta dicha mi carta de privilegio o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, mando e defiengo firmemente que ningunos nin algunos non sean osados de yr nin pasar a vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, nin, después de vos, a los dichos vuestros herederos e subçesores nin aquél o aquéllos que de vos o dellos ovieren cabsa, contra esta merçed que vos yo fago nin contra cosa alguna nin parte dello en ningún tienpo que sea nin por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fizyeren<sup>17</sup> e contra ello o contra alguna o parte dello fueren o pasaren, abrán la mi yra e demás, pecharme ya en pena cada uno por cada vegada que contra ello fueren o pasaren los dichos dos mill maravedis de la dicha pena; e a vos, el dicho don García de Toledo, conde de Alva, e, después de vos, a los dichos vuestros herederos e subçesores o aquél o aquéllos que de vos o dellos ovieren cabvsa o rrazón, todas las costas, e daños e menoscabos que por ende fizierdes e se vos rrecresçieren.

E demás, por qualquier o qualesquier de las dichas justiçias e ofiçiales, porque fincaran de lo asý fazer e conplir, mando al omme que les esta dicha mi carta de privilegio mostraren o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, que los enplaze que parescan ante mí, en la mi corte, doquier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, [a] dezir por quál rrazón<sup>18</sup> non cumple mi mandado. E de cómmo esta dicha mi carta de privilegio o el dicho su traslado, sygnado cómmo dicho es, les fuere mostrado e los unos e los otros la cunplieren, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto (*rúbrica*) /<sup>5</sup>fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio con su sygno, porque yo sepa en cómmo se cumple mi mandado. E desto vos mando dar esta mi carta de privilegio escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo, pendiente en fillos de seda a colores, e librada de los mis contadores mayores e otros ofiçiales de la mi casa.

Dada en la muy noble e leal çibdad de Segovia, a quinze días de dezienbre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e çinco años.

Va escripto entre rrenglones o diz "que", e o diz "para" e o diz "mo"; e sobre rraydo o diz "año", e o diz "de en dos logares" e [o] diz "de pago".

Pero Gómez; Antón de Soso; Martín Gonçalo; García Lope de Pareja; Gonzalo García; Juan de Toledo.

Yo, Antón de Seseña, notario del rrey nuestro señor, lo fize escribir por su mandado".

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rrey, en la villa del Mirón, a veynte días de março, año de mill e quatrocientos e sesenta e seys años.

<sup>17</sup> Tachado, "abrán".

<sup>18</sup> Repetido, "por quál rrazón".

Testigos que fueron presentes e vieron leer y concertar este dicho traslado con la dicha carta de previllejo oreginal del dicho señor rrey: Diego Pérez, escrivano, vezino de la dicha villa del Mirón; e Ferrando de Villa Real; e Juan del Aliseda, el moço, vezino de la dicha villa (*rùbrica*).

/<sup>6r</sup>E yo, Juan de Badajoz, escrivano del rrey, nuestro señor, e su notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, fuy presente en uno con los dichos testigos, e conçerté este dicho traslado con la dicha carta oreginal de previllejo del dicho señor rrey. La qual va çierto e va escripta en estas seys fojas de papel çebty, de quarto de pliego, con esta en que va mi syno; e en fyn de cada plana va señalado de mi señal e por encima arrayado. E porque es verdad escriví este dicho traslado de mi mano e por ende fiz aquí este mío sy (*signo*) no atal en testimonio de verdad.

JUAN DE BADAJOZ (*rùbrica*).

## 46

1465.- Salamanca.

Carta real de merced del rey Enrique IV, por la que dona a don García Alvarez, conde de Alba, la ciudad de Ciudad Rodrigo, con su castillo y demás derechos a ella pertenecientes.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 bojas en folio, con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 156-30.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 23.*

Don Enrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar, señor de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a vos, don García Alvarez, conde de Alva, por los muchos, e buenos e leales serviçios quel conde don Fernando Alvarez, vuestro padre, fizo al rrey don Juan, mi señor e padre de gloriosa memoria, que nuestro Señor aya, e por los muchos, e buenos e leales serviçios que vos, después que heredastes la casa del dicho vuestro padre e antes, me avedes fecho e fazedes de cada día, e en alguna emenda e remuneración dellos por esta mi carta vos fago gracia, e merçed e donación pura, perfeta e non rrevocable, que es dicha entre bivos, de la çibdad de Çibdad Rodrigo, con su castillo e fortaleza, e con los vasallos de la dicha çibdad e con sus aldeas, e tyerras, e términos, e prados, e pastos, e dehesas, e distribto, e juridición, çevil e criminal alta e baxa, e mero, e misto e ynperio, e rrentas, e pechos, e derechos, e penas, e caloñas, e omezillos, e yantares, e escrivanías, e portadgos e martiniegas, e con todas las otras cosas al señorío de la dicha çibdad, e su tierra e términos anexos e pertenesçientes, para vos e para vuestros herederos e subçesores por juro de heredad, para syenpre jamás; rreservando en mí e para mí e para los rreyes que después de mí rreynaren en estos mis rreynos e señoríos, alcavalas, e terçias, pedidos e monedas, quando yo e los otros rreyes que después de mí rreynaren, los mandáremos coger en estos dichos rreynos, e mineras de oro, e de plata e de otro metal, e la mayoría de la justiçia e todas las otras cosas que son anexas e pertenesçientes a la corona rreal e della non se puedan apartar.







E de oy día en adelante que esta carta es fecha, parto de mí e de los rreyes, que después de mí rreynaren, el señorío, e propiedad e posesión de la dicha çibdad e su tierra, e castillo, e fortaleza, señorío, e juridiçión, rentas, e pechos, e derechos, con todo lo que suso dicho es. E lo çedo e traspaso todo en vos e a vos, el dicho conde don Fernando Alvarez, para vos e para los dichos vuestros herederos e subçesores por juro de heredad, para sienpre jamás, e para que lo podades todo e cada cosa dello vender, e enajenar, e trocar, e cambiar e fazer dello e en ello commo de cosa vuestra, propia, libre, e quita e desenbargada.

E por esta mi carta me constituyo por tenedor e poseedor de la dicha çibdad, con todo lo susodicho, por vos e en vuestro nonbre e para vos, commo de cosa vuestra propia. E quiero e me plaze que, puesto que agora o de aquí adelante yo o lo rreyes que después de mí rreynaren, tengamos e poseamos la dicha çibdad, con todo lo susodicho, que todavía se entienda tenerla e poseerla por vos e en vuestro nonbre e para vos.

E por esta carta de merçed, la qual vos do e entrego en señal de posesión, e por ella e con ella vos do e entrego la dicha posesión de la dicha çibdad e su tierra, e términos, e juridiçión, e señorío, e mero, e misto, e ynperio, e rentas, e pechos e derechos, con todo lo otro que susodicho es, anexo e pertenesçiente al señorío de la dicha çibdad e su tierra, vos do liçençia e abtoridad para que por vos mismo e por vuestra propia abtoridad o por quien vuestro poder oviere, syn otra mi liçençia e abtoridad, podades entrar e tomar para vos la dicha çibdad e su tierra, e términos, e rentas, e pechos, e derechos, e el dicho castillo e fortaleza, con todo lo otro que susodicho es, anexo e pertenesçiente al dicho señorío de la dicha çibdad e su tierra, syn pena e syn caloña alguna.

Puesto que en ello falledes qualquier rresystençia, armas o berbal, e puesto que en todo concorra yuntamente, e mando al conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, e escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e su tierra que vos ayan e rresçiban por señor de la dicha çibdad e su tierra e términos, e vos presten toda obediçençia, sujeçión e fidelidad que vasallos deven a señor, e non vos pongan en ello nin en parte/<sup>lv</sup> dello embargo nin contrario alguno, so pena que por el mismo fecho pierdan e ayan perdido todos sus bienes e sean confiscados para la mi cámara e fisco; e asý confiscados, por esta mi carta fago merçed dellos a vos, el dicho conde, e vos do liçençia e abtoridad para los poder entrar, e tomar e para fazer dellos e en ellos lo que quisyéredes e por bien toviéredes, commo de cosa vuestra propia.

E mando al alcayde que por mí tyene la dicha fortaleza de la dicha çibdad, que vos la dé, e entregue e vos apodere en lo alto e en lo baxo della; e asý entregándovosla, yo le alço e quito qualquier omenaje, e fidelidad e seguridad que por la dicha fortaleza me tenga fecho. Lo qual mando que faga e cunpla asý al dicho alcayde, so la dicha pena de confiscación de sus bienes para la mi cámara; e asý confiscados, fago merçed dellos a vos, el dicho conde, e vos do liçençia e abtoridad para los poder entrar, e tomar e fazer dellos commo de cosa vuestra.

E quiero e me plaze que, puesto que vos, el dicho conde, e vuestros herederos e subçesores, lo que Dios non quiera, me seades desagradesçidos, e fagades e cometades algunas de aquellas cosas porque los derechos permiten rrevocar las donaçiones, que nin por esto esta dicha donaçión pueda ser rrevocada. Antes todo tiempo quiero e me plaze que esta dicha donaçión quede e finque firme, estable e valedera agora e por sienpre jamás; e por las dichas cabsas nin por otras algunas non pueda ser quitada, e menguada, anulada nin rrevocada.

E mando a los ynfanates, mis muy caros e muy amados hermanos, e a los duques, condes, maestros, comendadores, alcaydes de castillos e casas fuertes, e a los del mi consejo, e oydores de la mi audiencia, e alcaldes de la mi casa, e corte e chancellería, e a los conçejos, justiçias, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de todas las çibdades, e villas e logares de los mis rreynos e señoríos e a todos mis súbditos e naturales de qualquier estado, o condiçión o dignidad que sean, que vos den todo favor e ayuda que menester ovierdes, para execuçión e conplimiento de lo contenido en esta mi carta.

E quiero e mando que esta dicha merçed que vos asý fago a vos, el dicho conde don García Alvarez, de la dicha çibdad, con todo lo susodicho, sea firme, e estable e valedero para agora e para syenpre jamás, non enbargante las leyes de mis rreynos que disponen que las çibdades non puedan nin devan ser enajenadas nin apartadas de la corona rreal; otrosí, non enbargante las dichas leyes de mis rreynos que fizieron ynajenables todos los bienes de patrimonio e corona rreal e ynpusyeron çiertas formas e solenidades en el enajenamiento de los tales bienes con grandes cláusulas, e firmezas, e anulaciones e derogaciones de los tales enajenamientos, que contra la forma de las dichas leyes fuesen fechos; e otrosí, non enbargante qualesquier leys, derechos, fueros, ordenamientos e otras qualesquier cosas que sean o puedan ser contra lo contenido en esta mi carta, con las quales todas e cada una dellas, yo, de mi çierta çiençia e poderío rreal asoluto, dispenso e las derogo e abrogo quanto toca e atañe a lo contenido en esta mi carta, porque asý entiendo e soy çierto que cunple a mi serviçio e al bien e pacífico estado de mis rreynos e señoríos.

E quiero e mando que esta mi carta aya vigor e fuerça de ley e todo lo contenido en ella sea executado e conplido bien asý e tan conplidamente como sy todo lo contenido en ella fuese fecho, e ordenado e establecido en cortes. Otrosí, quiero e mando que lo contenido en esta dicha mi carta aya vigor e fuerça de conserbto, fecho entre mí e vos, el dicho conde, por rrespeto, e remuneración e alguna emienda e pago de los dichos serviçios del dicho vuestro padre e vuestros; los quales son equibalentes a esta dicha merçed e muy mayores, e son a mí muy çiertos, e notorios, e manifiestos e por tales los pronunçio, e declaro, e quiero e mando que dellos/<sup>2r</sup> non seades tenuto a dar nin mostrar otra prueba nin ynformación alguna.

E quiero e mando que todo lo contenido en esta mi carta se guarde e cunpla e sobre esto non se espere otro mi mandamiento, nin segunda nin terçera jusyón, ca quiero e mando que esta mi carta aya conplido efeto e sea avida por primera, segunda e terçera jusyón.

E los unos nin los otros nin non (*sic*) fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privación de los ofiçios e confiscación de vuestros bienes para la mi cámara. E demás, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades, los conçejos por vuestros procuradores, las personas syngulares personalmente, ante mí, en la mi corte, del día que fueren enplazados fasta quinze días primeros, a dezir por qual rrazón non cunplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, a \* \* \* \* días del mes de \* \* \* \* , año del naçimiento del nuestro salvador Ihesu Chisto de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Iohan de [ . . . . . ], secretario de nuestro señor el rrey, la fize escribir por su mandado. (*Rúbrica*).

(*Al dorso*) Merçed de Çibdad Rodrigo del rrey don Enrique.

1466, julio 1.

Carta del rey Enrique IV al conde de Alba, en la que le promete acudir, junto con la reina, la infanta y la princesa, a Salamanca en un plazo determinado y entregarle la princesa en la villa de Alba.

*A. Orig. en pap., manuscrita, con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 1-12 (Vitrinas).*

*Edit. FALCO Y OSSORIO, R., Docs. escogidos de la Casa de Alba, p. 7<sup>19</sup>.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 21.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 34.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 49.*

Yo, el rrey, por la presente prometo por mi fe e palabra rreal a vos, el conde de Alva, que yo seré en Salamanca e así mismo la señora rreyna y la infante, mi hermana, y la princesa mi fija, para del lunes primero que viene en ocho días; e dende en diez días vos entregaré a la princesa, mi fija, en la vuestra villa de Alva. E juro a Dios e a Santa María e a esta (*crúz*) de lo así cunplir rrealmente y con efetto.

Por firmeza de lo qual vos doy la presente escripta de mi mano, firmada de mi nonbre, sellada con mi sello de mano.

Fecha a primero de jullio de LXVI.

YO, EL REY (*níbrica*).

1466, diciembre 27.

Albalá del rey Enrique IV a sus contadores mayores, en el que les ordena asentar en sus libros y librar a las personas que don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, indicase los maravedís que había poseído Fernando de Tejada, antiguo regidor de la ciudad de Salamanca.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 144-1.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 22.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 35.*

Yo, el rrey, fago saber a vos, los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es que todos los maravedís que Fernando de Texeda, mi vasallo, regidor que fue de la çibdad de Salamanca, de mí avía e tenía, asý de rraçión e quitación, commo de gracia e de merçed, o en otra qualquier manera, sean puestos e asentados en los mis libros a las personas que don García Alvarez de Toledo, conde de Alva, mi vasallo e del mi conseio, vos enbiare dezir por su carta o cartas firmadas de su nonbre. Para que las tales personas las ayan e

<sup>19</sup> Fecha este documento equivocadamente en 1467.

tengan de mí, segúnd e por la forma e manera quel dicho Ferrnando de Texeda de mí los avía e tenía, por quanto el dicho Ferrnando de Texeda es fynado.

Porque vos mando que, cada quel dicho conde de Alva vos enbiare dezir e declarar por su carta firmada de su nonbre, commo dicho es, las personas que han de aver e tener de mí los dichos maravedís, que los pongades e asentedes a las tales personas en los dichos mis libros, segúnd quel dicho conde vos lo enbiare dezir, en la forma, e manera e segúnd quel dicho Ferrnando de Texeda de mí los avía e tenía; e los libredes dende en adelante a las tales personas, segúnd e en la manera e forma que los librávades al dicho Ferrnando de Texeda. E, sy oviere de aver algúnd previlleio dello, gelo dedes e libredes segúnd e en la forma, e manera, e con las cláusulas e facultades quel dicho Ferrnando de Texeda de mí los tenía. Lo qual vos mando que fagades e cunplades, non enbargante qualesquier leyes, e ordenanças, e pramáticas sançiones e otras qualesquier cosas que en contrario sean o ser puedan, con las quales yo dispenso, aviéndolas aquí por ynsertas e encorporadas de mi propio motu e çierta çiençia. Porque mi merçed e voluntad es que se faga e cunpla asý. E non fagades ende al.

Fecha veynte e siete días de dizienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e seys años.

YO, EL REY (*rubrica*).

Yo, García Fernández de Alcalá, secretario del rrey nuestro señor, lo fize escribir por su mandado.

(*Brevete*) Para que se asienten los maravedís que tenía Ferrnando de Texeda a las personas quel conde de Alva declarare.

(*Al dorso*) Registrada.

## 49

1467, septiembre 4.- Piedrahíta.

Juramento de Fernando de Ayala, comendador de Yegros y caballero de la casa del conde de Alba, por el que se compromete a tener por el conde la villa de la Puente del Arzobispo, perteneciente al arzobispo de Toledo, hasta que en lo que resta del año de la data de este escrito el rey pague al conde el sueldo adeudado y le entregue Ciudad Rodrigo, que con anterioridad la había donado el rey Enrique IV, o, en su defecto, Toro o Madrigal.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-28.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 24.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 36.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 49.*

(*Cruz*)

Yo, Ferrnando de Ayala, comendador de Yegros, cavallero de la casa del conde de Alba, mi señor, por quanto el señor arzobispo de Toledo ha de mandar entregar al dicho señor conde la su villa de la Puente del Arçobispo,

con las torres de la dicha Puente e con sus anexos, e al dicho señor conde de Alva plaze que yo lo rreçiba e tenga por él en fieldad fasta que dentro deste año de sesenta e siete el señor rrey don Alfonso e los señores grandes e perlados de su partido, que están a su servicio, fagan entregar e entreguen al dicho señor conde de Alva, mi señor, la çibdad de Çibdad Rodrigo, con su fortaleza e tierra, de quel señor rrey don Enrique le ovo fecho merçed; e ansý mesmo fasta quel dicho señor conde de Alva sea pagado por el dicho señor rrey don Alfonso e por los dichos señores grandes e perlados de su partido del sueldo que le es devido por el dicho rrey don Enrique dentro del dicho término deste dicho año; o sy dentro deste dicho año de sesenta e siete non le dieren e entregaren la dicha Çibdad Rodrigo, le den e entreguen dentro del dicho término la çibdad de Toro, con su fortaleza e tierra, o la villa de Madrigal, qual el dicho señor conde de Alva más quisiere. E le han de dar e entregar sobre lo que rreçebiere de las dichas dos casas equivalençia, a complimiento de los vasallos que se fallare que ay en la dicha Çibdad Rodrigo e en su tierra, a vista de los señores arçobispo de Toledo e almirante de Castilla e conde de Plasençia, o de los dos dellos.

E ansý mesmo está asentado e concordado que yo he de fazer acodir con las alcavalas e terçias, pedidos e monedas, portadgos e pasajes, e servicio e montadgo, pechos e derechos e otras qualesquier rrentas que aya en la dicha villa de la Puente, con sus anexos e en su tierra e término, al dicho señor conde de Alva, o a quien su poder oviere; e que yo faga juramento, e pleito e omenaje que, conpliéndose en el dicho término al dicho señor conde de Alva asý la entrega de la dicha Çibdad Rodrigo o la dicha su equivalençia, commo susodicho es, commo la paga del dicho sueldo que le es devido por el dicho rrey don Enrique, yo tornaré e entregaré al dicho señor arçobispo de Toledo la dicha su villa, con las torres de la Puente della e con sus anexos, segúnd e en la manera que lo rreçebiere. E sy dentro del dicho término deste dicho año non se conpliere con el dicho señor conde de Alva lo susodicho, segúnd e en la manera que suso se contiene, daré e entregaré al dicho señor conde de Alva, o a quien su poder para ello levare, la dicha villa, con sus torres de la Puente e anexos, segúnd lo yo rreçebiere, para que lo él tenga libremente e para que asý mesmo, dende en adelante, lieve las dichas rrentas de todo ello fasta que ayan con él conplido todo lo susodicho, faziendo el dicho señor conde de Alva, al tienpo que yo gelo entregare, juramento, e pleito e omenaje que, en conpliendo con él, tornará e entregará la dicha villa, e torres e anexos della al dicho señor arçobispo. El qual dicho juramento, e pleito e omenaje me ha de dar e entregar el dicho señor conde de Alva por escriptura firmada de su nonbre e sellada con el sello de sus armas; la qual yo tengo de dar e entregar al dicho señor arçobispo.

Por ende yo, el dicho Fernando de Ayala, juro a Dios, e a Santa María, e a esta señal de cruz (*cruz*) e a las palabras de los Santos Evangelios, doquiera que están, e fago pleito e omenaje, una, e dos e tres vezes, segúnd la costunbre e fuero de España, commo cavallero e omme fijodalgo, en manos del señor don Gómez de Çáçeres, maestre de Alcántara, cavallero e omme fijodalgo, que de mí lo rreçibe, que terné la dicha villa, e torres e anexos por el dicho señor conde de Alva e guardaré e conpliré todo lo susodicho, segúnd e en la manera que de suso se contiene.

En firmeza de lo qual firmé esta escriptura de mi nonbre e la otorgué por antel escrivano e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Piedrafita, a quatro días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron al dicho Fernando de Ayala firmar en esta escriptura su nonbre: el bachiller Toribio Gómez, oydor e alcalde del dicho señor rrey; e Gonçalo de Cáçeres, cavallero de la casa del dicho señor maestre de Alcántara; e Escobedo, criado del dicho señor arçobispo de Toledo.

Va escripto sobre rraydo o diz "juramento"; non enpesca.

FERNANDO DE AYALA (*rúbrica*).

E yo, Fernando García de Alva, escrivano de cámara de nuestro señor el rrey e su escrivano e notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, fuy presente en uno con los dichos testigos quando el dicho Fernando de Ayala firmó aquí su nonbre e fizo el juramento, e pleito e omenaje aquí contenido en manos del dicho señor maestre de Alcántara. Por ruego e otorgamiento de lo quel dicho Fernando de Ayala fize aquí este mío signo (*signo*) atal en testimonio de verdad.

FERNANDO GARCIA (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Pleito e omenaje de Fernando de Ayala.

## 50

1467, noviembre 3.- Segovia.

Sobrecarta de don Alfonso, hermano de la reina doña Isabel la Católica, por la que confirma todas las mercedes que los reyes, sus antecesores, habían concedido a don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, en recompensa por haber abandonado el servicio del rey don Enrique.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, Vitrina 22.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº65  
Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 25.*

Don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina, por quanto los reyes, mis progenitores, e don Enrique, mi antecesor, ovieron fecho e fizieron çiertas mercedes a vos, don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, así de vasallos commo de ofiçios e maravedís de juro de heredad e de por vida, e de tierra, e rraçiones, e quitaçiones, e escusados e otras cosas de que tenedes cartas de previllegios, selladas con sus sellos, e otros çiertos títulos. E otrosí, el dicho don Enrique, mi antecesor, vos ovo dado çiertos maravedís de juro de heredad, que están asentados en sus libros, de que non tenedes sacados previllegios, non enbargante que vos los ha mandado dar, segúnd que esto e otras cosas más largamente se contiene en las dichas cartas de previllegios, e cartas de merçedes, e títulos e alvalaes que de las dichas merçedes tenedes. E porque al tienpo que vos, el dicho conde, venistes a me servir e dexastes de seguir al dicho don Enrique, mi antecesor, entre las otras cosas que por mí e por los grandes de mis rreynos que conmigo estaban, vos fueron prometidas e



juradas, fue capitulado que asý a vos commo a los vuestros yo mandase tomar e rrestituyr en todos vuestros ofiçios, e vasallos, e rrentas, e maravedís e otras qualesquier cosas que en mis rreynos vos e ellos toviésedes, e vos mandase confirmar todo ello, non enbargante qualesquier merçedes por mí fechas dello o de qualquier cosa o parte dello a qualesquier personas o qualesquier secretaçiones fechas en qualquier manera por mí o por otras personas qualesquier, segúnd más largamente en lo así por mí e por los grandes de mis rreynos capitulado e jurado se contiene.

E aquello queriendo guardar e conplir, mi merçed e voluntad es de vos confirmar e por la presente confirmo, e leo e apruevo las dichas merçedes que los dichos rreyes, mis progenitores, e el dicho don Enrique, mi anteceser, vos ovieron fecho e fizieron; e qualesquier títulos que tenedes de qualesquier vasallos, e ofiçios e maravedís de juro de heredad e de por vida, e tierras, e rraçiones, e quitaçiones, e escusados e otras qualesquier cosas que tenedes por previllegios o sin ellos. E quiero, e me plaze e es mi merçed e voluntad que todo vos sea guardado e conplido en todo e por todo, segúnd e por la forma e manera que en las dichas cartas de previllegios, e cartas de merçedes, e alvalaes e títulos que dello e de cada una cosa e parte dello tenedes, se contiene, asý commo sy de palabra a palabra aquí fuesen inxertas e encorporadas.

E que ninguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello, agora nin en algúnd tiempo nin por alguna manera nin rrazón que sea, bien así e a tan conplidamente commo sy las dichas merçedes por mí vos fueran fechas, e las dichas cartas de previllegios e otras qualesquier cartas, e sobrecartas, e alvalaes e títulos por mí vos fueran dadas. Ca, sy nesçesario e conplidero vos es, por esta dicha mi carta vos fago nuevamente merçed de todo ello e de cada una cosa e parte dello.

E otrosý, por esta dicha mi carta mando a los alcaldes, e alguaziles e otros justicias qualesquier de las çibdades, e villas e logares donde vos, el dicho conde, tenedes los dichos vasallos e los dichos ofiçios, e maravedís de juro e de por vida e escusados situados o en otra qualquier manera, e a los rrecabdadores, e arrendadores mayores e menores e otras qualesquier personas que cogen e rrecabdan e han de coger e de rrecabdar en rrenta, o en fialdad o en otra qualquier manera, las rrentas de las alcavalas de los logares donde están situados los dichos maravedís, que vos guarden e fagan guardar esta dicha merçed que vos yo fago, e vos rrecudan e fagan rrecudir con todos los dichos maravedís que así tenedes situados, commo dicho es, e vos guarden e fagan guardar todas las otras merçedes que así tenedes en qualquier manera fechas por los dichos rreyes, mis antepasados, e por el dicho don Enrique, mi anteceser, pues que yo vos las confirmo, e leo e apruevo, commo dicho es.

E, sy nesçesario es, de nuevo vos fago merçed dello para que agora e para sienpre jamás todo ello e cada una cosa e parte dello vos sea guardado e conplido, segúnd e por la forma e manera que sienpre vos ha seydo e fue guardado. E mando a los mis contadores mayores que pongan e asienten en los mis libros el traslado desta mi carta e la sobreescrivan e vos den e tornen este oreginal e, otrosý, vos den e libren mis cartas de previllegios e las otras mis cartas e sobrecartas que menester ovierdes para que vos vala e sea guardado e conplido todo lo en esta mi carta contenido e cada una cosa e parte dello, segúnd e por la forma e manera que se contiene en las dichas cartas de previllegios e cartas, e sobrecartas e alvalaes que dello tiene.

Las quales dichas mis cartas de previllegios e otras mis cartas e sobrecartas que le así dierdes e librades e menester oviere, mando al mi çançiller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que den, e libren, e pasen e sellen.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiços e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi cámara e fisco. So la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, treze días de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Iohan Fernández de Hermostilla, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrivir por su mandado.

(*Al dorso*) Registrada. Diego Sánchez (?).

Confirmaçión al conde de Alba de çiertos previllejos que tiene e que le den unos quantos (?) previllejos de los maravedís de juro, porque non los tiene sacados.

## 51

[1469]<sup>20</sup>, del 15 de julio al 20 de agosto.- [Alba de Tormes].

Relación y valoración económica de las medicinas que los boticarios del duque de Alba dieron, por su mandato, a don Francisco, don Fernando, doña María y demás miembros de la casa.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 19 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 37.*

¶ Las cosas que por mandamiento del duque, mi señor, tengo dadas para el señor don Francisco, e don Fernando, e la señora doña María e para todos los otros de casa, son éstas que se sigen, desde oy, domingo, XV días del mes de jullio, son éstas:

Maravedís

¶ Primeramente, levaron para el señor don Francisco tres criados dulçes; costaron IX maravedís.....	9
¶ Más, lunes, XVI de jullio, levaron una purga para el dicho señor, cañafistola, onça e media; XXII medio.....	22,50
¶ Ruibarvo, pesante e medio; LXXV.....	75

<sup>20</sup> Por su indudable relación con el documento siguiente.

Garito, un pesante; XV mrs. ....	15
Diacatolicón e tamarindos, media onça; X (10 mrs.) <sup>21</sup> . Su decoçión en que se desfizo costó tres blancas (8 mrs.). ....	18
Un baso en que fue todo desatado .....	1,50
¶ Más, para la señora doña María levaron IIII onças de agua de finojo (4 mrs.) e una onça de conserva de languabuey (6 mrs.).....	10
¶ Más, para el señor don Francisco una onça de açúcar cande que comiese por amor (?) de los pechos .....	10
¶ Más, levaron para un esclavo que se llama Crristovallito IIII onças de aguas (3 mrs.) e una onça de xarafe de granadas (4 mrs.) .....	7
¶ Más, martes, XVII de jullio, para el señor don Francisco dos granadas dulçes .....	6
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ) .....	<hr/> 274,00
/ <sup>iv</sup> ¶ Más, levaron para Crristovallito de xarafe una onça (4 mrs.) e IIII onças de aguas (3 mrs.).....	7
¶ Más levaron para la señora doña María de xarafe de cantueso, fecho con açúcar cande, V onça dello .....	45
¶ Más, levaron para el señor don Francisco dos granadas dulçes.....6	
¶ Más, miércoles, XVIII de jullio; <llevaron para> Crristovallico una purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e VIII onças de aguas en que se desfizo (4 mrs.).....	36,50
¶ Más, para Girónimo, esclavo de la señora doña Catalina, levaron otra purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e VIII onças de aguas en que se desfizo (4 mrs.) .....	36,50
¶ Más, a la tarde, levaron para el señor don Francisco media onça de açúcar cande.....	5
¶ Más, levaron para la señora doña Catalina un ungento para el fígado, en que entró de costa en él XXXV maravedís .....	35
¶ Más, a la tarde, levaron para la señora doña María unas píloras en que entró en ellas, sin las otras cosas, un pesante de rruibarvo e otra de garito; montóse en todo LXX.....	70
Levaron una gran[al]da para don Françisco .....	3
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ) .....	<hr/> 244,00
/ <sup>21</sup> ¶ Más, jueves, XIX de jullio, levaron para Casas, cavallero del señor adelantado, una purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e un pensante de rruibarvo (50 mrs.) e otro de garito XV (15 mrs.) e media onça de diacatolicón X (10 mrs.), su decoçión en que se desfizo (8 mrs.).....	113
¶ Más, levaron a la tarde para el señor don Fernando tres onças de xarafe vyolado con açúcar cande .....	25
¶ Más, dos granadas dulces .....	6

<sup>21</sup> Las cantidades de maravedís que aparecen expresadas en números arábigos y entre paréntesis, en el original se hallan en números romanos y al margen derecho, en el que nosotros únicamente reflejamos las cantidades totales de cada partida y en numeración arábica.

¶ Más, viernes, XX de jullio, levaron para el dicho señor IIII onças de xarafe violado con açúcar cande .....	35
¶ Más, levaron una purga para Elvira, moça de cámara .....	30
¶ Más, levaron para su mastresala un ungento para una pierna, onça e media dello .....	12
¶ Más, sábado, XXI de jullio, levaron para el señor don Fernando dos granadas dulçes .....	6
¶ Para la señora doña María una granada ese día .....	
¶ Más, levaron para su ermano del camarero Diego de Soto dos granadas dulçes .....	6
¶ Más, domingo, XXII de jullio, levaron para Locreçia, esclava, dos onças de oxizacra .....	8
	<hr/>
RABI JACO ( <i>rùbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rùbrica</i> ).	244,00
	<hr/>
<sup>2v</sup> ¶ Más, levaron para el señor don Fernando XVI onças de agua de finojo (16 mrs.), más media onça de açúcar cande (6 mrs.) .....	22
¶ Más seis maravedís de çiertas cosas para echar en unos çumos.....	6
¶ Más IIII maravedís de triaca (4 mrs.), e finojo, e apio e çafrán, de cada uno dos maravedís (6 mrs.), e un baso en que fue; costó tres blancas (1,5 mrs.) .....	11,50
Más ocho onças de agua de finojo en que se desató todo .....	6
Fue todo esto para el señor don Fernando para las viruelas (?), más media onça de açúcar cande .....	5
¶ Más, levaron para el sastre de su señoría una purga, dos onças de cañafistola (30 mrs.) e un pesante de rruibarvo (50 mrs.) e otro de garito (15 mrs.) e diacatolicón (20 mrs.) e tamarindios una onça (2,5 mrs.), e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e su decoçión, en que se desfizo (7 mrs.) .....	124,50
¶ Más, levaron para Ynés de Soto, ermana del camarero Diego de Soto levaron una purga que costó. ....	30
¶ Más, a la tarde, levaron para Casas tres onças de agua rrosada (9 mrs.) e dos maravedís de pasas (2 mrs.) .....	11
	<hr/>
RABI JACO ( <i>rùbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rùbrica</i> )	216,00
	<hr/>
<sup>3v</sup> ¶ Más levaron para Girónimo IIII onças de carne de menbrillos. ...	12
¶ Más, lunes, XXIII de jullio, levaron una purga para un paje que se llama Mexlía (?): dos onças de caña (30 mrs.); media onça de diacatolicón, X (10 mrs.); e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.) e un vaso en que fue (1,5 mrs.) .....	49,50
¶ Más, para el barbero de su señoría levaron una purga: onça e media de cañafistola (22,5 mrs.); e una onça de diaprunis (20 mrs.) e diacatolicón (8 mrs.) e su decoçión en que se desfizo todo .....	80,50
¶ Más, levaron para García de Alcalá IIII onças de aguas (3 mrs.) e III maravedís de açúcar rrosado (4 mrs.) .....	7
¶ Más, levaron para la señora doña María media onça de açúcar cande .....	5
¶ Más, levaron para el sastre IIII onças de aguas (3 mrs.) e IIII maravedís de conserva de lenguabuey (4 mrs.).....	7

¶ Más, martes, XXIII de jullio, levaron para el maestresala un ungento para las piernas .....	10
<Juan de Espinosa> <sup>22</sup> ¶ Más, para Juan de 'Espinosa' <sup>23</sup> levaron una purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.).....	40,50
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	<hr/> 181,50
/3 <sup>v</sup> ¶ Más, levaron para el sastre para una pegytada IIII maravedís .....	4
¶ Más, para Casas de çiruelas pasas dos maravedís.....	2
¶ Más, para García de Alcalá levaron una purga, dos onças de cañafistola, XXX (30 mrs.); e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e VIII onças de aguas en que se desfizo (4 mrs.) .....	36,50
¶ Más, levaron para Mary Xyménez, dueña de la señora doña Catalina, una purga de dos onças de cañafistola, XXX (30 mrs.); e media onça de diaprunis e tamarindos, X (10 mrs.); e un pesante de garito, XV (15 mrs.); e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2 mrs.) .....	65
¶ Más, levaron para García de Alcalá III maravedís de açúcar rrosado (4 mrs.) e IIII de aguas (4 mrs.) .....	8
¶ Más, levaron para el señor don Fernando dos granadas asadas, VI.	6
¶ Más, levaron para Ynés de Soto, ermana del camarero, seis maravedís de agua descaviosa e languabuey y endivi[a]l (6 mrs.) e una onça de rrosado (6 mrs.) .....	12
¶ Más, levaron para el sastre IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de rrosado (4 mrs.) .....	8
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> )	<hr/> 126,00
/4 <sup>r</sup> ¶ Más, levaron para Ynés de Çorita, donzella de la señora doña Catalina, una onça de xarafe. ....	4
¶ Más, levaron para Añisco, escudero del señor adelantado, media libra de pasas, VII (7 mrs.); e una onça de açúcar rrosada de panezillos (8 mrs.) .....	15
¶ Más, levaron para García de Alcalá media libra de pasas .....	7
¶ Más, levaron para una fija del amo del señor don Fernando media libra de pasas (7 mrs.) e una onça de açúcar rrosado (6 mrs.); las quales todas cosas levaron este dicho día, martes, XXIII de julio ..	13
¶ Más, levaron para Casas a la tarde dos onças de agua rrosada (6 mrs.), e tres maravedís de pasas (3 mrs.) e dos maravedís de ciruelas (2 mrs.).....	11
¶ Más, levaron para García de Alcalá dos onças de agua rrosada (6 mrs.); tres maravedís de ciruelas (3 mrs.) .....	9
¶ Más, levaron para el maestresala una onça de ungento.....	10
¶ Más, levaron para Ynés de Soto, su ermana del camarero, una onça de ungento sandalino.....	12

<sup>22</sup> Escrito en el margen derecho.

<sup>23</sup> En el interlineado.

¶ Más, levaron para Juan Xyménez una purga en XLV maravedís, miércoles, XXV días de julio.....	45
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> )	126,00

/ <sup>4v</sup> ¶ Más, en este dicho día, XXV de julio, levaron para Casas una purga de dyaprunis e diacaticón e çumo de rosas, en las cuales cosas se montaron XLV maravedís en ellas. ....	45
¶ Más, levaron para el señor don Fernando una gran[a]da.....	3
¶ Más, levaron para García de Alcalá IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de xarafe rrosado (4 mrs.).....	8
¶ Más, levaron para el sastre IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e media onça de açúcar rrosado (4 mrs.).....	8
¶ Más, levaron para Ynés de Soto IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de açúcar rrosado (4 mrs.).....	8
<Diego de Añisco> <sup>24</sup> ¶ Levaron para Añisco IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e una onça de açúcar rrosado, VI (6 mrs.); más de pasas tres maravedís dellas (3 mrs.). ....	13
¶ Más, levaron para García de Alcalá tres maravedís de pasas para çenar a la noche.....	3
¶ Más, levaron, jueves, XXVI de julio, para el sastre IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de açúcar rrosado (4 mrs.). ....	8
¶ Más, levaron para García de Alcalá IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e una onça de rrosado (6 mrs.). ....	10

RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	106,00
--	--------

/ <sup>5r</sup> ¶ Más, levaron para Antón de Hocés una onça de xarafe ansensiado (?) (5 mrs.) e IIII maravedís de aguas (4 mrs.).....	9
¶ Más, levaron para Francysco de Llanos dos onças de xarafe de cantueso (10 mrs.) e IIII maravedís de aguas de finojo e agrimonia (4 mrs.). ....	14
¶ Más, levaron para Casas IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII maravedís de conserva rrosada (4 mrs.).....	8
¶ Más, levaron para el señor don Fernando una confaçión que toma de cyertas cosas; fizo de costa doze maravedís.....	12
¶ Más, levaron para Añisco IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII maravedís de açúcar rrosado (4 mrs.), este dicho día, XXVI del mes .....	8
¶ Más, levaron para García de Alcalá dos onças de cañafistola (30 mrs.) que tomase comida antes de comer y media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) que comiese ençyma. ....	32,50
¶ Más, levaron seys maravedís de agua <sup>25</sup> que vevese ençyma.....	6
¶ Más, levaron para Casas tres onças de agua rrosada. ....	9

<sup>24</sup> En el margen derecho.

<sup>25</sup> Tachado, "en que se desfizo".

¶ A la tarde levaron para el sastre de carne de menbrillios tres onças, IX. ....	9
¶ Más, una granada para el señor don Fernando .....	2,50
<hr/>	
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	110,00
<hr/>	
/ <sup>5v</sup> ¶ Más, byernes, XXVII de jullyo, una purga para Ynés de Soto, ermana del camarero Diego de Soto, de cañafistola onça e media (22,5 mrs.), de diaprunis media onça (10 mrs.), media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e su decoçyon en que se desató (8 mrs.)..	43
¶ Más, para Elvira, moça de cámara, de la señora doña Catalina, levaron otra purga: onça e media de cañafistola (22,5 mrs.) e media onça de diaprunis (10 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e su decoçyon en que se desató (8 mrs.). ....	43
¶ Más, para el señor don Fernando levaron dos granadas (6 mrs.) e media onça de açúcar cande (5 mrs.). ....	11
¶ Más, levaron para Francisco de Llanos una purga e montó en ella XXXV maravedís. ....	35
¶ Más, levaron para el sastre IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de açúcar rosado (4 mrs.).....	8
¶ Más, levaron para Casas IIII maravedís de açúcar rosado (4 mrs.) e IIII maravedís de aguas (4 mrs.). ....	8
¶ Más, levaron para García de Alcalá otros IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de açúcar rrosado (4 mrs.) e tres maravedís de çyruelas pasas (3 mrs.). ....	11
¶ Más, levaron para Antón de Hoçes una onça e media de xarafe (6 mrs.) e IIII de aguas (4 mrs.), este dicho día, XXVII.....	10
<hr/>	
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	169,00
<hr/>	
/ <sup>6rc</sup> ¶ Más, levaron este dicho día para Antón de Hoçes una onça de xarafe (4 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.). ....	7
¶ Más, levaron para Ynés de Soto dos onças de xarafe violado (8 mrs.) e VIII onças de aguas (4 mrs.) para ella e su ermana. ....	12
¶ Más, levaron para García de Alcalá una onça de xarafe (4 mrs.) e media de aguas (3 mrs.). ....	7
¶ Más, levaron para el sastre media onça de açúcar rosado (3 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.). ....	6
¶ Más, levaron para Casas aguas e açúcar rrosado siete maravedís.....	7
¶ Más, levaron para Lucrreçia, moça de la señora doña Catalina, una onça de ungento del estómago. ....	10
¶ Más, levaron para su muger del caçador del señor adelantado tres onças de xarafe violado (12 mrs.) e una onça de conserva de lenguabuey (6 mrs.) .....	18
¶ Más, levaron para Francisco de Llanos IIII maravedís de aguas (4 mrs.) e IIII de açúcar rrosado (4 mrs.). ....	8
¶ Más, levaron para la señora doña María una onça de azeite de pepitas.....	10
<hr/>	
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	85,00
<hr/>	

/6 <sup>v</sup> ¶ Más, levaron, lunes, XXX días de jullio, para el amo del señor don Fernando de aguas e açúcar rrosado, seys maravedís .....	6
¶ Más, levaron para Gironico, esclavo del señor adelantado, tres maravedís de geraplega .....	3
¶ Más, levaron para su moço de Juan de Espinosa, dos onças de cañafistola (30 mrs.) e sus aguas en que se desfizo (6 mrs.) e media onça de açúcar (2,5 mrs.).....	38,50
¶ Más, levaron para otro esclavo del señor adelantado una purga: onça e media de cañafistola (22,5 mrs.) e su decoçyón en que se desfizo (8 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.).....	32,50
¶ Levaron para Lucrreçia, esclava del señor adelantado, una purga de una terçia de tamarindios (7 mrs.) e un pesante de garito (15 mrs.) e su decoçyón en que se desató todo (8 mrs.).....	30
¶ Levaron para el sastre del señor adelantado otro tanto commo esto con que se purgase, XXX .....	30
¶ Levaron para Antón de Hoçes aguas e açúcar rrosado, siete maravedís. ....	7
¶ Levaron para Casas otro tanto. ....	7
¶ Levaron para Antón de Hoçes otro tanto. ....	7

RABI JACO (*ríbrica*). RABI RESVI (?) (*ríbrica*).

161,50

/7 <sup>1</sup> ¶ Levaron para Juan Xyménez açúcar rrosado e aguas, siete maravedís. ....	7
¶ Levaron para García de Alcalá otro tanto; levóse todo esto este dicho día.....	7
¶ Martes, XXXI de jullio, levaron para Juan Xyménez de aguas e açúcar rrosado siete maravedís.....	7
¶ Levaron para García de Alcalá una onça de xarafe (4 mrs.) e tres de aguas (3 mrs.). ....	7
¶ Levaron para Antón de Hoçes dos onças de xarafe de granadas (8 mrs.) e seys onças de aguas (3 mrs.).....	11
¶ Levaron para el sastre un pesante de garito (15 mrs.) e una terçia de tamaryndios (7 mrs.) e su decoçyón en que se desfizo todo (8 mrs.). ....	30
¶ Levaron para Ana de Soto una onça de conserva de lenguabuey (6 mrs.) e III de aguas (3 mrs.).....	9
¶ Levaron para Casas açúcar rrosado media onça (6 mrs.), aguas III onças (3 mrs.). ....	9
¶ Más, levaron para su fija del amo del señor don Fernando una onça de ungento blanco. ....	8
¶ Levaron para Antón de Hoçes a la tarde de ungento dialtea una....	8
¶ Levaron para Gironico, el esclavo, para agua cozida tres maravedís de violetas e çirruelas. ....	3

RABI JACO (*ríbrica*). RABI RESVI (?) (*ríbrica*).

106,00

/7 <sup>v</sup> ¶ Miércoles, primero día del mes de agosto, levaron para el sastre tres maravedís de aguas (3 mrs.) e IIII maravedís de conserva de lenguabuey (4 mrs.).....	7
¶ Más, levaron para Antón de Hoçes una onça de conserva de lenguabuey (6 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.). ....	9



¶ Más, levaron para Casas otra onça de conserva de languabuey (6 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.).	9
¶ Más, levaron para la señora doña María de violetas (4 mrs.) e mançanilla (4 mrs.), de cada uno IIII maravedís, para unos costaleros poner en las espaldas.	8
¶ Más, una onça de azeyte de pepitas.	12
¶ Más, jueves, dos días del mes de agosto, levaron para Antón de Hoçes una purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de diaprunis (10 mrs.) e media de diatacolicón (10 mrs.) e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.).	60,50
¶ Levaron para el sastre aguas, tres maravedís (2 mrs.) e media quarta de triasándalos (6 mrs.).	8
¶ Levaron para Antón de Hoçes açúcar de languabuey IIII maravedís.	4
¶ Levaron para Mary Ximénez VIII onças de xarafe de dormideras.	32
¶ Levaron para el caçador de su merçed aguas e açúcar blanco.	6
RABI JACO ( <i>rùbrica</i> ).	<hr/> 155,00 <hr/>

/ <sup>8r</sup> ¶ Levaron más, viernes, tres días de agosto, una purga para su fija del amo del señor don Fernando una onça de cañafistola (15 mrs.) e media onça de diacaticón (10 mrs.) e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.).	33
¶ Levaron para Casas tres maravedís de aguas (3 mrs.) e una quarta de triasándalos (5 mrs.).	8
¶ Levaron más para Antón de Hoçes tres maravedís de aguas (3 mrs.) e otra quarta de triasándalos (5 mrs.).	8
¶ Levaron para el sastre otra quarta de triasándalos (5 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.).	8
¶ Levaron para Lucreçia, esclava de la señora doña Catalina, un xarafe para que tomase IIII onças dello.	16
¶ Levaron para un xarafe que se fizo para el sastre: IIII pesantes de garito, LX (60 mrs.); otros quatro de mirabolanos, XXIII (24 mrs.); una onça de sen de Alisandría (10 mrs.).	94
¶ Dos onças de polipodio.	4
¶ De flores y ciruelas pasas e grana de finojo e simentes [. . .] Todas estas cosas entraron en un xarafe que se fizo para que tome ocho mañanas.	4
RABI JACO ( <i>rùbrica</i> ).	<hr/> 175,00 <hr/>

/ <sup>8v</sup> ¶ Más, levaron para la señora doña María VIII onças de aguas.	4
¶ Más, levaron para el sastre una quarta de diamargalitón.	7,50
¶ Más, se fizo para la señora doña María un xarafe de dormideras de tres onças de açúcar piedra para los pechos e IIII maravedís de domideras e.	34
¶ Más, sábado, III días del mes de agosto, levaron para Antón de Hoçes una quarta de triasándalos (5 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.).	8
¶ Más, levaron para la señora doña María aguas seis onças.	3

¶ Más, para una melezina levaron un pesante de garito (15 mrs.) e media onça de geraglieno (4 mrs.). .....	19
¶ Más, domingo, V días de agosto, levaron para su fija del amo del señor don Fernando una purga de dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de diacatolicón (10 mrs.) e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.). .....	48
¶ Más, levaron para la señora doña María un xarafe de violetas e lengabuey e virajas (4 mrs.). Entró en él III onças de açúcar cande (40 mrs.) e media onça de sen de los colorados (15 mrs.). .....	59
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ).	182,50
<hr/>	
/ <sup>9r</sup> ¶ Más, lunes, seys días de agosto, levaron para Antón de Hoçes tres maravedís de aguas (3 mrs.) e una quarta de triasándalos (5 mrs.). .....	8
¶ Más, levaron para su fija del amo del señor don Fernando una onça de ungento del figado (10 mrs.) e otra del estómago (10 mrs.). .....	20
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ).	
¶ Más, martes, siete días del mes de agosto, levaron para Juan Xyménez una quarta de triasándalos (5 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.). .....	8
¶ Más, levaron para su fija del amo del señor don Fernando una quarta de triasándalos (5 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.).	8
¶ Más, levaron para el sastre de sándalos colorados (3 mrs.) e blancos (3 mrs.), de cada uno tres maravedís .....	6
¶ Para el señor don Fernando levaron de alfeñique tres maravedís....	3
¶ Miércoles, VIII de agosto, levaron para Gironico una purga: dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media quarta de tamarindos (7 mrs.) e su decoçión en que se desfizo (8 mrs.). .....	45
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ).	98,00
<hr/>	
/ <sup>9v</sup> ¶ Más, levaron, jueves, IX de agosto, para Juan Xyménez una purga: dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e media de alfeñique (2,5 mrs.) . .....	35
¶ Más, levaron para Gironyco, esclavo del señor adelantado, media onça de ungento del figado (12 mrs.) e una de ungento del çarro (10 ms.). .....	22
¶ Lo que an llevado para el señor don Fadrique, fijo del señor adelantado, es esto: que levaron dos onças de alfeñique (10 mrs.) e una granada dulce que costó tres maravedís (3 mrs.). .....	13
¶ Más, a la noche, levaron un xarafe que se fizo; entró en él tres onças de açúcar piedra (30 mrs.) e çinco onças de açúcar blanco (25 mrs.) e media onça de violetas (4 mrs.) y dos maravedís de alquitira <sup>26</sup> (2 mrs.) y otro de qualantro de pozo (1 mr.). .....	62
¶ Más, levaron para fazer dos mechas de gera e col concida, IIII maravedís. ....	4
¶ Más, de pionia tres maravedís .....	3

<sup>26</sup> Tachado, "violetas".

¶ Más, otra onça de alfeñique. ....	5
¶ Más, de yerva lenbrigerá, dos maravedís.....	2
¶ Y otra mecha .....	2
Todas estas cosas levaron para el dicho señor. <Diéronse dados> ¶ Más un par de [. . . . .] para el señor don Fadrique <sup>27</sup>	
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ).	148,00
/ <sup>10v</sup> ¶ Más, levaron para la fija del ama de del señor don Fernando IIII maravedís de açúcar rrosado (4 mrs.) e dos maravedís de çyruelas pasas (2 mrs.).....	6
¶ Más, levaron para el maestresala una onça de ungento de la pierna.....	10
¶ Más, levaron para Çurita, donzella de la señora doña Catalina, dos onças de ungento del estómago .....	20
¶ Más, levaron para Casas tres onças de agua rrosada .....	9
¶ Más, de ungento del figado, media onça, lo qual levaron a la noche.....	10
¶ Más, levaron, sábado, XXVIII de jullio, una purga con que se purgó, que montó en ella un rreal, para Antón de Hoçes.....	31
¶ Más, levaron otra purga para Locrreçia, moça de câmara: de diaprunis, media onça (10 mrs.); diacatolicón, media onça (10 mrs.); tamarindos, media quarta (5 mrs.); su decoçión en que se desató (8 mrs.).....	33
¶ Más, levaron para Ferma (?) otra purga de media onça de diaprunis (10 mrs.) e media de diacatolicón (10 mrs.) e media quarta de tamaryndios (5 mrs.) e su decoçyón en que se desató (8 mrs.). .....	33
¶ Más, levaron para el sastre triasándalos media quarta (5 mrs.), IIII maravedís de aguas (4 mrs.).....	9
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	161,00
/ <sup>10v</sup> ¶ Más, levaron para Juan Xyménez este dicho día media onça de rrosado (4 mrs.) e tres maravedís de aguas. ....	7
¶ Más, levaron para Casas aguas (4 mrs.) e açúcar rrosado (4 mrs.). ..	8
¶ Más, levaron para Françisco de Llanos media onça de rrosado (4 mrs.) e tres maravedís de aguas (3 mrs.). .....	7
¶ Más, levaron para García de Alcalá tres maravedís de aguas (3 mrs.) e tres maravedís de açúcar rrosado (3 mrs.). .....	6
¶ Más, levaron a la tarde para Casas dos onças de agua rrosada (6 mrs.) e media onça de rrosado (3 mrs.). .....	9
¶ Más, levaron, domingo, XXIX de jullio, una purga para Juan Xyménez con que se purgase de piloras e un pesante de garito.....	31
¶ Más, para una esclava de la señora doña Catalina levaron otra purga: de diaprunis e diacatolicón una onça (20 mrs.) e su decoçyón en que se desfizo (8 mrs.) e media quarta de triasándalos (5 mrs.), que se llama Mariame.....	33

<sup>27</sup> Tachado, "VI maravedís".

¶ Más, levaron para Mari Xyménez, dueña de la señora doña Catalina, un xarafe para los pechos VI onças dello con alquetirra, XXX	30
¶ Más, levaron para Gironico aguas e açúcar rrosado.	6
	<hr/>
RABI JACO ( <i>rúbrica</i> ). RABI RESVI (?) ( <i>rúbrica</i> ).	137,00
	<hr/>
/ <sup>11</sup> ¶ Más, levaron para el señor don Fadrique geraplega de glieno dos maravedís.	2
¶ Más, domingo, XII de agosto, levaron seys maravedís de agua de finojo (6 mrs.) e media onça de açúcar cande (5 mrs.).	11
¶ Más, para el señor don Fernando levó una onça de ungento de la sarna.	8
¶ Más, para Françisco, moço de la señora doña Catalina, aguas	3
¶ Más, para Gironico una purga: dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar (2,5 mrs.) e sus aguas en que se desfizo (4 mrs.)	36,50
¶ Más, de almáziga para una bydma para Gironico, dos maravedís.	3 <sup>8</sup>
¶ Más, lunes, XIII de agosto, levaron para Llanos geraplega, dos maravedís (2 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.)	4,50
¶ Una pílora de rregimento para el sastre.	1
	<hr/>
RABY JACO ( <i>rúbrica</i> ).	66,00
	<hr/>
/ <sup>11v</sup> ¶ Más, martes, XIII de agosto, levaron por mandado del mayordomo del señor adelantado para Llanos tres maravedís de agua de escaviosa e lenguabuey (3 mrs.) e media onça de conserva rrosada (4 mrs.).	7
¶ Más, levaron para Gironico dos maravedís de armáziga.	2
¶ Más, levaron para Llanos para una melezina tres maravedís de geraplega.	3
¶ Más, miércoles, XV de agosto, levaron por su firma del mayordomo del dicho señor para García de Alcalá tres maravedís de agua de lenguabuey e escaviosa (3 mrs.) e conserva violada, IIII maravedís (4 mrs.)	7
¶ Más, por otra firma del dicho mayordomo para Llanos tres maravedís de agua de lenguabuey y escaviosa (3 mrs.) e de conserva de lenguabuey media onça, IIII maravedís (4 mrs.).	7
¶ Más, levaron para el sastre una pídora de rregimento por su firma de él.	1,50
¶ Más, este dicho día levaron para Trugillio, paje del señor adelantado, tres maravedís de aguas.	3
¶ Más, levaron por çédula del dicho mayordomo para García de Alcalá dos onças de cañafistola (30 mrs.) e media onça de açúcar blanco en XVI (2,5 mrs.)	32,50
	<hr/>
MINGO ORTIZ ( <i>rúbrica</i> ).	63,00
	<hr/>

<sup>28</sup> No costa cantidad alguna.

/12 <sup>ra</sup> Más, este dicho día, jueves, XVI días de agosto, levaron por çédula del dicho mayordomo para Casas para una purga: dos onças de cañafistola (30 mrs.) e una onça de diacatolicón (20 mrs.) e media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) e su decoçión en que se desfizo todo (8 mrs.) .....	60,50
¶ Más, dos onças de agua rrosada para el dicho Casas.....	6
¶ Este dicho día levaron para Hoçes por çédula del mayordomo una onça de açúcar rrosado (6 mrs.) e agua de linojo y endibia (3 mrs.).....	9
¶ Más, levó Trogillio este dicho día por vuestro mandado dos maravedís de aguas. ....	2
¶ Más, este dicho día mandó la señora doña Catalina que diese para Juan Xyménez del ungento del baço; dile onça e media. ....	18
¶ Más, levó Çunesa para el señor don Fernando, por mandado de la señora doña María, una onça de ungento de para la sarna. ....	8
¶ Vyernes, XVII de agosto, levaron por çédula del mayordomo para Hoçes una onça de rrosado (6 mrs.) e dos de <aguas> (2 mrs.). ....	8
MINGO ORTIZ ( <i>ríbrica</i> ).	111,50

/12 <sup>va</sup> Más, sábado, XVIII de agosto, levaron por çédula del mayordomo para un moço despuelas de la señora doña Catalina, <que se llama Morán>, una purga: onça e media de cañafistola (22,5 mrs.) e una onça de diacatolicón (20 mrs.) y sus aguas en que se desfizo (4 mrs.) y media onça de açúcar blanco (2,5 mrs.) para ella.....	49
¶ Más, por çédula para Hoçes levaron una onça de conserva de languabuey (6 mrs.) e dos onças de agua de linojo (2 mrs.). ....	8
¶ Más, domingo, XIX de agosto, levaron por çédula del mayordomo para García de Alcalá dos onças de cañafistola (30 mrs.) y una onça de açúcar blanco (5 mrs.). ....	35
¶ Este dicho día levaron para Hoçes una onça de conserva de languabuey (6 mrs.) e dos onças de agua finojo (2 mrs.) e dos onças de geraplega (6 mrs.) para melezinaz. ....	14
¶ Más, este dicho día, por mandado del mayordomo levó Trugillio III onças de aguas.....	4
¶ Más, levaron para el sastre para fazer doze pïldoras de rregimento por mandado del.....	12
MINGO ORTIZ ( <i>ríbrica</i> ).	122,00

/13 <sup>ra</sup> mayordomo.	
¶ Más, este dicho día, a la noche, por çédula del mayordomo, levaron para el sastre media onça de conserva de languabuey.....	3
¶ Más, levaron para Morán, moço despuelas del señor don Françysco, III onças de aguas, oy, lunes, XX de agosto. ....	3
	6,00

Móntanse todo lo que a dado el botyqario, desde XV días del mes de julio fasta XX dýas de agosto, [. . . .] del adelantado, mi señor, tres mil e quatroçyentos ochenta e quatro maravedís que pareçen en este libro.

MINGO ORTIZ (*ríbrica*).

/13<sup>v</sup>¶ Oy, XXVII de agosto, se dio para Ana de Ribera, camarera de mi señora, media honça de dyacatolicón e una quarta de çumo de rosas.

TRISTAN (*rúbrica*).

¶ Diose más para Antón de Hoçes para el señor (?) de [. . . . .] e para Martín (?) Domingo dos onças de açúcar rosado.

TRISTAN (*rúbrica*).

¶ Más, que levaron para el sastre, lunes, XXVII de agosto, una quarta de myrra para unas píloras de rregimento.

¶ Más, levaron para el señor don Fadrique un pesante de garito blanco.

¶ Más, IIII onças de xarafe en XIII agosto ..... 30

¶ Más, que le dy yo IIII escudillas de color de las mayores; costaron a V maravedís y medio (?)..... 93

¶ Más, que levé yo de aleluías III ..... 4

de alegrýa III ..... 3

de alargéz III. .... 3

de cominos rrústycos IIII..... 4

/14<sup>r</sup>¶ Más, vyernes, XIII de agosto, levaron una purga destas cosas: de cañafistola, dos onças (20 mrs.); garyto, dos pesantes (31 mrs.); rruibarvo, un pesante (62 mrs.); diaprunis y dyacatolicón, III dramas (10 mrs.); su decoçión en que se desfizo (8 mrs.); dos onças de xarafe rosado (8 mrs.) que se echó dentro de la purga... 139

¶ Más, domingo, XV de agosto, se fizo otra purga: de cañafistola, tres onças (30 mrs.); de garito, tres pesantes (46,5 mrs.); su decoçión en que se desfizo (8 mrs.); onça e media de açúcar blanco que se echó dentro (6 mrs.); dos dramas de diacatolicón (6 mrs.) ..... 96,50

¶ Más, se fizo, jueves pasado, XII de agosto, una epítima para el coraçón destas cosas: de sándalos colorados, una quarta. .... 7,50

¶ Grana descarlata, otra quarta. .... 7,50

¶ Agua rosada, tres onças. .... 6

¶ Agua de azafrán, tres onças. .... 15

¶ Más, dos onças de xarabe violado y caña, el domingo..... 8

¶ Más, martes, XVII de agosto, para una ayuda una onça de cañafistola ..... 18

¶ Una decoçión rrezia, garito e geraplega, de cada uno tres maravedís. .... 6

GARCIA FERNANDEZ (?) (*rúbrica*).

303,50

/14<sup>v</sup>¶ Más, myércoles, XVIII de agosto, media onça de xarafe violado (2 mrs.) e IIII onças de aguas (3 mrs.) ..... 5

¶ Más, jueves, XIX de agosto, levaron otro tanto. .... 5

¶ Más, viernes, XX de agosto, levaron media onça de xarafe violado (2 mrs.) e onça e media agua de azedýas (1 mr.)..... 3

GARCIA FERNANDEZ (?) (*rúbrica*)<sup>29</sup>

<sup>29</sup> El folio siguiente, número 15, se halla en blanco.

/16 <sup>r</sup> ¶ Esto es lo que se a llevado para <sup>30</sup> don Rodrigo.	
¶ Primeramente, martes, tres días, mes de agosto, levaron tres maravedís de almástiga con agua cozida .....	3
¶ Más, miércoles, IIII de agosto, levaron una purga: de rruibarvo, tres pesantes, costó cada pesante en Salamanca dos rreales (182 mrs.); de mirabelanos çetrinos seis pesantes (36 mrs.); seis onças de agua rrosada en que se tomó todo (12 mrs.); de axarafe rrosado, çinco onças con ellos (20 mrs.) .....	250
¶ A la noche se levó un ungento del estómago, IIII onças de él.....	40
¶ Más, en diez de agosto, levaron peso de un rreal de triaca .....	4
¶ Más, en XII de agosto, jueves, se tornó a guisar con media onça de mirabolanos çetrinos e qebules (24 mrs.) e ocho onças de agua rrosada (16 mrs.) .....	40
¶ A la noche, levaron una rredoma de agua de cabeças de rrosas, quinze onças (22,5 mrs.); de llantén, otras quinze onças (15 mrs.)..	37,50
¶ Costó una rredoma en que fue esto . .....	4
¶ Domingo, XV de agosto, levaron tres onças de xarafe de arrachán (12 mrs.) y para agua cozida tres maravedís de almástiga (3 mrs.)..	15

Suma este gasto trezyentos e noventa maravedís desta plana e syete e medio. ....	397,50
--	--------

(Rùbrica).

/16 <sup>v</sup> ¶ Más, III onças de agua de endibia. ....	3
¶ Más, para un enplasto de rrosas e arrachán e babestrías, de cada uno tres maravedís (9 mrs.); de almástiga IIII maravedís (4 mrs.); de alunbre dos maravedís (2 mrs.); de çumaque (1 mr.) e azeles de çyprés (1,5 mrs.). A la tarde, levaron para una melezina de çumaque un maravedí (1 mr.); de azeyte rrosado, seys onças (12 mrs.) .....	30,50
¶ Más, lunes, XVI de agosto, levaron para poner en el figado: de agua rrosada, dos onças (4 mrs.); de vinagre sado, dos onças (3 mrs.); de agua de llantén, tres maravedís (3 mrs.); de sándalos colorados, una ochava (7,5 mrs.); un baso en que fue, costó dos maravedís (2 mrs.) .....	19,50
¶ Más, de agua de llantén, IIII maravedís para levar ençima de un poco de carne de menbrillios. ....	4
¶ Más, martes, XVII de agosto, levaron para una melezina: seys onças de azeyte rrosado (12 mrs.) e un maravedí de çumaque (1 mr.) .....	13
¶ Más, para un baño de rrosas e valostrías (?) e arruichán, de cada uno tres maravedís (9 mrs.); de almástiga IIII maravedís (4 mrs.); de çumaque y alunbre y bolamerico (6 mrs.) .....	19
¶ Más, miércoles, XVIII de agosto, levaron de agua de llantén IIII maravedís.....	4
¶ Más, a la tarde, un enplasto para el estómago .....	40

<sup>30</sup> Tachado, "el señor".

¶ Más, jueves, XIX de agosto, para una melezina: seis onças de azeite e çumaque (12 mrs.); un maravedí de agua de llantén (1 mr.) e cabeças de rosas, seis maravedís (6 mrs.). .....	19
Suma este gasto desta plana çiento e çinquenta e tres maravedís....	153,00

MORAN (?) (*rúbrica*).

/17¶ De cañafýstola, dos onças (20 mrs.); rruibarvo, dos pesantes, CXXIII (124 mrs.); de diaprunis e diacatolicón, media onça (10 mrs.); su decoçión en que se desfizo (8 mrs.); una onça de axarafe que se echó dentro (4 mrs.).....	166
¶ Más, seys onças de azeite de mançanilla e violado para una melezina, a la noche, seys (?) de la purga. ....	12
¶ Más, domingo, VIII del mes, III onças de aguas.....	3
¶ Fýzose una epitema para el coraçón destas cosas: de sándalos colorados, una quarta (7,5 mrs.); grana descarlata, otra quarta (7,5 mrs.); agua rrosado, tres onças (6 mrs.); de azafrán (?), tres onças (15 mrs.). .....	36
¶ Lunes, IX del mes, levó dos onças de aguas (1,5 mrs.) e una quarta de triasándalos (5 mrs.).....	6,50
¶ Para una ayuda una onça de cañafistola (10 mrs.) e gera e garito (4 mrs.).....	14
¶ Martes, onze de agosto, II de aguas .....	1,50
Suma esta plana dozientos e treynta e nueve maravedís.....	239,00

(*Rúbrica*)

/17¶ Esto es lo qua an levado para Ruy López Crimo. En primer día del mes de agosto levaron para una melezina garyto e geraplega..	4
¶ A la tarde levaron otro tanto para otra melezina. ....	4
¶ Más, lunes, dos de agosto, para otra melezina otro tanto. ....	4
¶ Más, miércoles, III de agosto, levaron para el estómago un ungento; tres onças de él.....	30
¶ Para el figado otro en un baso; contiene pólvoras e aguas. ....	25
¶ Más, jueves, çinco de agosto, dos onças de xarafe (8 mrs.) e III de aguas (3 mrs.).....	11
¶ Más, para una ayuda de garito e geraplega, de cada uno dos maravedís. ....	4
¶ Más, viernes, seys de agosto, levaron dos onças de axarafe (8 mrs.) e III de aguas (3 mrs.). ....	11
E para una ayuda garito e geraplega IIII maravedís. ....	4
¶ Más, sábadó, siete de agosto, para una purga esto que se sigé:	
Suma esta plana noventa e siete maravedís. ....	97,00

MORAN (*rúbrica*)<sup>31</sup>

<sup>31</sup> El folio siguiente, número 18, se halla en blanco.



/19 <sup>o</sup> ¶ Levaron más para don Rodrigo, domingo en la noche, para una melezina: azeyte rosado, siete onças, XIII (14 mrs.); media de çumaque (1,5 mrs.) .....	15,50
¶ Para agua cozida de almástiga, tres maravedís .....	3
¶ A la noche, levaron dos enplastos para las cámaras: uno para el estómago e otro para las espaldas, XL maravedís.....	40
¶ Levaron [más . . . . . Rodríguez] para una melezina: una onça de cañafistola, X (10 mrs.); [. . . . . ] una onça (4 mrs.); más azeyte, III maravedís (4 mrs.) .....	18
¶ Más, levaron, lunes adelante, para una epitima, de agua rosada tres onças, VI. ....	6
¶ De agua de azafrán (?), tres onças, XII .....	12
¶ Una quarta de sándalos molidos colorados e de grana. ....	10
 GARCIA FERNANDEZ (?) ( <i>rúbrica</i> ).	<hr/> 104,50
/19 <sup>o</sup> ¶ Descarлата, una quarta.....	7,50
¶ De agua de lenguabuey.....	2
¶ Más, jueves en la noche, de agua rosada, una onça (2 mrs.); de torongil otra onça (1 mr.).....	3
¶ En XXV de agosto, levaron una onça de xarafe de granadas (4 mrs.) e dos de aguas (1,5 mrs.).....	5,50
¶ Juebes, XXVI del mes, otra onça de xarafe (4 mrs.) e dos de aguas (1,5 mrs.).....	5,50
¶ De almendras, III maravedís.....	4
¶ Una onça de agua rosada. ....	2
¶ Sábado, XXVII del mes, levaron tres onças de agua rosada (6 mrs.) e una onça de xarafe violado (4 mrs.) .....	10
¶ Más, dos onças de açúcar blanco. ....	8
¶ Más, en XXIX del mes, levaron III onças de aguas (3 mrs.) e una de xarafe violado (4 mrs.).....	7
 GARCIA FERNANDEZ (?) ( <i>rúbrica</i> ).	<hr/> 54,50 <hr/>

## 52

1469, del 1 de septiembre al 27 de noviembre.- [Alba].

Relación y valoración de las medicinas entregadas por Rabi Yuda, boticario del duque de Alba, y personas a las que fueron entregadas.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 bojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 38.*

	<u>Maravedís</u>
¶ Rabý Yuda, dad a Niquilás III onças e media onça de açúcar violado. Fecha, primer día del mes de setiembre, año de LXIX años.....	5

¶ Rabý Yuda, dad a Niquilás e a Alfonso de Rasueros, cada IIII onças de aguas e [ . . . . . ] onça de açúcar violado. Fecha, dos de setiembre [ . . . . . ], cada uno çinco maravedís.....	10
¶ Rabý Yuda, dad para Goche (?) IIII onças de aguas e media de açúcar rrosado. Fecha, dos de setiembre de LXIX años.....	5
¶ Rabý Yuda, dad para Ordoño IIII onças de aguas e media onça de açúcar rrosado. Fecha, dos de setiembre de LXIX años. ....	5
¶ Rabý Yuda, dad a Ordoño IIII onças de aguas e media onça de açúcar rrosado. Fecha, a tres de setiembre de LXIX años.....	5
¶ Rabý Yuda, dad para Alfonso de Palomares una onça de açúcar e ansí mesmo para la señora doña Catalina de Peñalosa para un baño una onça de vyoletas, VII; e de mançanilla, II; y una blanca de rrosas. Fecho, tres de setiembre de LXIX. Dad más para el dicho Alfonso de Palomares IIII onças de aguas e media onça de açúcar rrosado. Es todo lo de esta alvalá XIX e medio. ....	14
¶ Rabý Yuda, dad para Escarramán, que está malo, e su purgación (?) , onça e media de cañafistola, XXII medio; e un pesante de rruibarvo, L; e su decoçyón en que se desfizo todo e con esta mi alvalá vos lo rreçibiré en quenta. Fecha, tres de setiembre de LXIX años. Móntase en ésta LXIX medio. ....	79,50
¶ Rabý Yuda, dad a Alfonso de Çysneros e a Niquilás, cada, IIII onças de aguas e cada media onça de açúcar rrosado. Fecho, tres de setiembre de LXIX años. Cada unoçinco maravedís, son todo.....	10
¶ De agua de languabuey dos onças, I medio; de agua de endybia de fumusterra, de cada uno una onça, II; de açúcar blanco una quarta, I. Esto avéys de tomar çynco manos que se montan en ellas XXII medio; e después tomad pesante e medio de rruibarvo, es LXXV, con peso de dos granos de purga vale III; que se monta en todo esto desta rreçebta çiento e quatro e medio. Rabý Yuda, dad esto de las aguas e açúcar a Pontis tres manos e por lo de la purga un maravedí. Fecho, a tres de setiembre, año de LXIX años.	
¶ Rabý Yuda, dad para doña Catalina una quarta de sándalos. Fecha, a IIII de setiembre, año de LXIX. Es X.....	10
¶ Rabý Yuda, dad a Niquilás seys onças de aguas para desfazer una purga e con esta mi alvalá os la rreçibiré en quenta. Fecha, IIII de setiembre de LXIX años.....	4,50
	283,50 <sup>32</sup>
<sup>14</sup> ¶ Rabý Yuda, dad para Goche (?) una onça de diacatolicón, XX, e su decoçión, VIII. Fecho, seis de setiembre de LXIX.....	23
¶ Rabý Yuda, dad para Goche (?) IIII onças de aguas e media onça de açúcar rrosado. Fecho seis de setiembre, año de LXIX. V.....	5
¶ Rabý Yuda, dad para Niquilás ocho onças de aguas e una onça de açúcar violado. Fecho, seis de setiembre de LXIX años. X.....	10
¶ <sup>33</sup> Desde jueves, siete días del mes de setiembre deste año de LXIX, fasta domingo, diez días del dicho mes, a dado Rabý Yuda, botycaryo, para Escarramán e Gil (?) e Goche (?) XXVIII(?) onças de aguas e tres onças e media de açúcar rrosado y una almendrada	

<sup>32</sup> El resultado exacto de la suma es de 152,50 mrs., sin embargo conviene aclarar que muchos sumandos están tachados, por lo que resulta difícil precisarlos.

<sup>33</sup> Tachado "Rabý Yuda".

para Goche (?) en que entró media onça de açúcar blanco e almendras e pepitas. Móntase en ella esta alvalá XLIII .....	43
¶ Rabý Yuda, dad para Goche (?) e Andrés de Avila doze onças de aguas e onça e media de açúcar rrosado, e con esta mi alvalá vos lo rreçebiré en quenta. Fecha, IX de setiembre de LXIX años. Móntase en ella XV.....	15
¶ De diaprunis media onça e un pesante de ruibarvo desatado en decoçión de sen e violetas e polipodyo e otras piezas e granos de finojo. Rabý Yuda, dadlo en esta memoryal contenido en castellano que se purga [. . . . .]. Fecho IX de setiembre de LXIX años. Móntase en ésta LXVIII.....	40
¶ Rabý Yuda, dad para Diego López III onças de aguas e media de açúcar rrosado. Fecho, onze de setiembre. V.....	5
¶ Jueves, siete días de setiembre de LXIX; dio Rabý Yuda, botycaryo, para una purga para Niqulás, dos pesantes de ruibarvo e media onça de diaprunis e un quarta de diacaticolón e una decoçyón común. Dio más el dicho Rabý Yuda el viernes, e sábadu, e domingo e lunes, onze de setiembre, diez e seis onças de aguas e dos onças de açúcar violado para el dicho Niqulás. Móntase en esta rreçebta ciento e quarenta e tres maravedís.....	20
¶ Rabý Yuda, dad para Diego López media onça de diaprunis con su decoçión qumún. Fecha, a doze de setiembre de LXIX.....	18
¶ Rabý Yuda, dad para Niqulás III onças de aguas e media onça de açúcar vyolado. Fecha, XIII días de setiembre, año de LXIX.....	11,50
¶ Rabý Yuda, dad para el maestresala IX onças de aguas e onça e media de açúcar rrosado. Fecho, XVII de setiembre de LXIX. Ansy mismo le dad un quarta de sen de Alixandra.....	8
¶ Rabý Yuda, dad para el maestresala dos onças de cañafistola, XXX; e dos pesantes de ruibarvo e desatada en decoçión común. Fecho, XVIII de setiembre de LXIX.....	88
	<hr/>
	359,50
	<hr/>
<sup>2</sup> ¶ Rabý Yuda, dad para Escarramán [. . . . .] de axarafe violado e dos onças de aguas. Fecha, XXI de setiembre de LXIX años.....	6
¶ Rabí Yuda, dad a Juan de Ovalle media onça de açúcar rrosado e tres onças de aguas de endibia. Fecha, XXI de setiembre de LXIX años.....	5
¶ Rabí Yuda, dad a Pontys de axarafe de rraygús media onça; de lagrimonia otra onça. Fecho, XXII de setiembre de LXIX años....	6
¶ Rabí Yuda, dad ansy mismo para Castellano, con que se purga, que está malo, media onça de diaprunis e un pesante de ruibarvo desatado en decoçyón común; e dalde más ungento desopilativo para el baço. Fecho, XXII de setiembre deste año de sesenta e nueve. Móntase en ésta LXXVIII.....	60
¶ Rabí Yuda, dad para Pontis una onça de axarafe de rraygús e otra onça de agua de lagrimonia. Fecha, XXIII de setiembre de LXIX....	6
¶ Rabí Yuda, dad a Castellano dos onças de agua de endibia e otras dos de agua de languabuey e un poco de açúcar rrosado. Fecha, XXIII de setiembre de LXIX años <sup>34</sup> .....	

<sup>34</sup> Tachado "V".

¶ Rabí Yuda, dad para Pontis una onça de axarafe de rraygús e otra onça de lagrimonia. Fecha, XXIII de setiembre de LXIX.....	8
¶ Rabí Yuda, dad a Escarramán ocho onças de aguas e dos onças de açúcar rrosado e media onça de açúcar blanco. Fecho, veynte e seys de setiembre de LXIX años.....	15
¶ Rabí Yuda, dad a Ovalle, el paje, IIII onças de aguas e media onça de açúcar rrosado. Fecha, XXVI de setiembre de LXIX.....	5
¶ Rabí Yuda, dad a Escarramán una quarta de triasándalos y tres onças de aguas. Fecho, XXVII de setiembre de LXIX.....	6
¶ Rabí Yuda, dad para el maestresala veynte e quatro onças de aguas e tres onças de açúcar rrosado e siete píloras. Fecho, XXV de setiembre, las quales avéys dado desde miércoles fasta oy, que son XXVII del mes. Móntase en ésta.....	40
¶ Rabí Yuda, dad para Juan de Ovalle una onça de cañafistola e un pesante de rruibarvo e media onça de diaprunis. Fecho, XXVII de setiembre de LXIX años. Móntase en ésta LXXIII. ....	72
¶ Rabí Yuda, amigo, dad para Pontis una onça de cañafistola e dos pesantes de rruibarvo con su decoçyón para purgarse e lo que en ella montare con esta os lo rreçibiré en quenta. Fecha, XXVII de setiembre, año de LXIX. Monta en ésta.....	83
	<hr/>
	310
	<hr/>
/2v¶ De cañafistola dos onças desazidas en agua de lenguabuey; Raby Yuda dad esto para Marco el enano. ....	34
¶ Levó más el dicho Çinco Nuévanez cada vez IIII onças de aguas e media onça de conserva violada y garito e geraplega para una melezina. Móntase en todo XXX.....	30
¶ Rabí Yuda, dad para Niqulás ocho onças de aguas e una onça se açúcar violada. Fecha, postrimero día del mes de enero de LXIX años.....	10
¶ Rabí Yuda, dad para Ordoño IIII onças de aguas de endivia e de polio, de sándalos tres maravedís. Fecho, oy, domingo.....	6
¶ Rabí Yuda, dad a Goche (?) çinco maravedís de açúcar piedra para los falcones del duque, mi señor. ....	5
¶ Rabí Yuda, dad a Ordoño IIII onças de aguas e media onça de açúcar para una melezina [ . . . . . ] e mançanilla.....	5
¶ e violeras cozido en agua e en la coladura çinco de açelgas e azeyte e geraplega media onça. Es todo.....	7
¶ Rabí Yuda, dad a Pontis ungento para el çarro e ungento para el figado e ungento para el baço, de cada uno dos onças. Fecho, seys días del mes de octubre de sesenta e nueve años. Es todo esto LX.....	60
¶ Rabí Yuda, dad a Canbrerrata ungento que valga diez maravedís para un encordio que tiene. Fecha, diez de octubre de LXIX.....	10
¶ Rabí Yuda, dad para el maestresala doze onças de aguas e tres onças de triasándalos para tres días e dalde más çinco píloras de rregimento. Fecho, XII de octubre de LXIX años. Es todo esto LXXIII.....	74
¶ Rabí Yuda, dad para Juan de Ovalle una quarta de triasándalos e dos onças de agua de lengabuey. Fecha a XII de octubre.....	7

¶ Media onça de diaprunis, media onça de diacatolicón, un pesante de ruibarvo, media quarta de sen de Alixandra. Rabí Yuda, dad a Pero de Esquinas estas cosas suso escritas. Fecho, XXVII días de nobienbre, año de LXIX. Monta en ello.....	73
¶ Rabí Yuda, señor e amigo, fazedme tanto plazer que con Andrés de Avila, que la presente lieva, me enbíos media asa de diaçitrón e un punio o dos de ébulo (?) porque es [menester] para el señor don Fadrique que se asentía un poco enojado. Tengo los maravedís, señor, en su galda de serranos. XII de enero.....	8

---

399

---

Mill e trezientos e çinquenta e dos maravedís. I U CCC LII

## 53

1470, enero 5.- Salamanca.

Carta de los caballeros y escuderos del bando de Santo Tomé de la ciudad de Salamanca al conde de Alba, reafirmandose, después de cierto escándalo ocurrido con las gentes del conde, en la ejecución y cumplimiento de los "apuntamientos" con él establecidos.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve, con once suscripciones autógrafas y dirección y remite al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba. Alba, c. 62-76.*

*Cit. LOPEZ BENITO, C. I., Bandos en Salamanca, pág. 94, not. 15 y pág. 118, not. 44.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 39.*  
*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

*(Cruz)*

*(Al dorso)* Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor conde de Alba.

Muy manífico e muy virtuoso señor:

Los cavalleros, e escuderos e personas del linaje e vando de Santo Tomé de Salamanca, todos muy prestos a vuestro serviçio, besando vuestras nobles manos, nos encomendamos en vuestra merçed.

La qual ya sabe cómo, después del escándalo en esta çibdad contra vuestra gente acaesçido, fablaron con vuestra señoría, de nuestra parte, Pedro de Miranda, e Alfonso Aries de Corvelle, e Iohan de Almaraz e Diego Ordóñez, nuestros parientes, suplicando a vuestra merçed que, pues de aquello todos avíamos avido tan grand dolor e sentimiento, como sy la vida de cada uno de nos se perdiera e, sy en la mano de cada uno de nosotros fuera, lo destornáramos, que le plugiese non nos dar dello cargo nin culpa alguna, pues la non teníamos, nin que por ello oviésemos de perder la grand e muy antigua parte que en vuestra merçed e casa todos nosotros e el dicho nuestro linaje tenemos; nin, otrosý, pareçiese ser quebrantados nin derogados los apuntamientos por vuestra señoría a nosotros otorgados; mas que aquéllos

quedasen fuertes e firmes en toda su fuerça e vigor, e todos nosotros, e el dicho nuestro linaje e vando sanos e enteros con vuestra merçed, commo ante quel dicho escándalo acaesçiese lo estávamos.

Lo qual todo, e cada cosa e parte dello, vuestra merçed, seyendo çierto e çertificado de lo susodicho e por el grand amor que syenpre nos tovo e tiene, le plogó fazerlo asý e nos enbió dello vuestra carta firmada de vuestro nonbre e sellada del sello de vuestras armas. Lo qual rreçebimos e tenemos en mucha merçet a vuestra señoría e por ello todos muy prestos a vuestro serviçio vos besamos las manos, rreferiéndonos a guardar e conplir los dichos apuntamientos.

De lo qual enbiamos a vuestra merced esta carta firmada de nuestros nonbres.

De Salamanca, a çinco de enero de setenta años.

Servidores de vuestra señoría que vuestras manos besamos,

GONÇALO DE ARAUJO (*rúbrica*). DIEGO ALVAREZ (*rúbrica*). ANTON (?) CARRERO (*rúbrica*). FERNANDO DE ARAUZO (*rúbrica*). ALFONSO PORTOCARRERO (*rúbrica*). ALFONSO DE MONRROY (*rúbrica*). GONÇALO DE OVALLE (*rúbrica*). FERNANDO DE LAS VARILLAS (*rúbrica*). ALFONSO FLORES (*rúbrica*). DIEGO DE TEXEDA (*rúbrica*). FREY RODRIGO DE MONROY (*rúbrica*).

(*Al dorso*) De los cavalleros del linaje de Santo Thomé.

## 54

1470, octubre 2.

Certificación de los contadores reales de la merced que doña Mencía Carrillo, condesa de Alba, poseía del rey Enrique IV, desde el 8 de enero de 1466, de tener 50 excusados anuales en los pedidos y monedas del obispado de Salamanca.

*A. Orig. en pap., con cuatro firmas autógrafas.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 26.*

Fállase por los libros de lo salvado de los excusados del rrey, nuestro señor, en cómo doña Mencía Carrillo, condesa de Alba, muger que fue de don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, que es finado, tyene de su señoría por merçed en cada un año por juro de heredad, para sienpre jamás, para ella e para sus herederos e subçesores e para aquél o aquéllos que della o dellos ovieren, çinquenta excusados de pedidos e monedas, salvados señaladamente en el obispado de Salamanca, de los quales le fizo el dicho señor rrey. Le fizo merçed por un su alvalá, firmado de su nonbre, que está asentado en los sus libros, fecho, ocho días de enero de mill e quatroçientos e sesenta.

De los quales ovo e ha de gozar en el año de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años, que fue el primero año en que ovo pedidos e monedas, de los treynta excusados dellos; e este año de mill e quatroçientos e setenta años ha

de gozar e dende en adelante en cada un año, que oviere pedidos e monedas, ha de gozar enteramente de todos los dichos çinquenta escusados, por quanto en el dicho primero año de sesenta e nueve se le descontaron veynte escusados, quel dicho señor rrey ovo de aver de la dicha merçed de los dichos çinquenta escusados de diezmo e çançellería de quatro años.

E segúnd el otorgamiento que fue fecho al dicho señor rrey de los pedidos e monedas de sus rreynos el dicho año primero de sesenta e nueve e este dicho año de setenta, ha de gozar en cada uno de los dichos dos años solamente de una moneda e de un diezmo e pedido de cada uno de los dichos treinta escusados del dicho año de sesenta e nueve; e por esta vía e forma ese dicho año de setenta años, los dichos çinquenta escusados.

Fecha, dos días de otubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta años.

FRANCISCO FERRNANDEZ (*rúbrica*). GONZALO FERRNANDEZ (*rúbrica*). GONZALO GARCIA (*rúbrica*). GONZALO DE ORIHUELA (*rúbrica*). RODRIGO DE ALÇOÇER (*rúbrica*). SANCHO DE DIEGO (?) (*rúbrica*).

## 55

[Anterior a 1472]<sup>35</sup>, agosto 27.- Avila.

Carta del concejo de la ciudad de Avila al conde de Alba, informándole del envío de tres representantes para tratar sobre la intromisión de Gil de Bivero y del alcalde de Peñaranda en los lugares de la jurisdicción de la ciudad.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con direccional dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 40.*

(*Cruz*)

(*Al dorso*) Al muy magnífico señor conde de Alva.

(*Cruz*)

Muy magnífico señor:

El conçejo e justiçia, rregidores, cavalleros e escuderos de la noble çibdad de Avila nos encomendamos en vuestra merçed.

Sabrá vuestra señoría que Gil de Bivero e el alcayde de Peñaranda enbían sus cartas por todos los lugares de la juredición desta çibdad para que les enbíen algunas cosas e aún poniéndoles penas e otras amenazas, sy lo contrario fizyeren, usurpando la juredición desta çibdad en grand deservio de la prinçesa, nuestra señora, e injuria de nosotros e perdiçión de toda esta tierra. Sobre lo qual, Lope de Castañoso, rrepostero de plata de la prinçesa, nuestra señora, a vuestra señoría lieva una carta de su alteza.

<sup>35</sup> En dicho año le fue concedido de manera efectiva el título de "duque" al, hasta entonces, conde de Alba y en la dirección de esta carta consta el título de "conde", por lo que su data debe ser anterior a dicho año.

E enbiamos a vuestra merçed a Nuño Rongifo, e al bachiller de Rueda e, asý mismo, al dicho Lope de Castañoso para que, de nuestra parte, con vuestra señoría fablen algunas cosas conplideras a serviçio de nuestra señora, la prinçesa, e al bien e sosiego desta çibdad e su tierra. A vuestra señoría suplicamos les dé entera crençia.

Nuestro Señor al muy magnífico estado de vuestra merçed aya en su encomienda.

De Avila, a XXVII de agosto.

Con grand reverençia yo, Fernánd González, escrivano público de Avila e escrivano de los fechos del dicho conçejo, la fiz escrivir por su mandado.

FERNAND GONZALEZ (*rúbrica*).

## 56

[Anterior a 1472]<sup>36</sup>, septiembre 28.- Salamanca.

Carta del bando de Santo Tomé de Salamanca al conde de Alba, en la que, en respuesta a otra suya, le informan sobre ciertos problemas surgidos al designar regidor de la ciudad.

*A. Orig., en pap., plegada en nueve, con cuatro suscripciones autógrafas y dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 41.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

(*Cruz*)

(*Al dorso*) Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor conde de Alba.

Muy magnífico e muy virtuoso señor:

Reçebimos la carta que vuestra merçed nos enbió con vuestro liçençiado e con Ordoño e entendimos lo que de parte de vuestra merçed nos fablaron. E, señor, por çierto, mucho somos maravillados quién fizo rrelaçión a vuestra señoría, qué personas de nuestro linaje oviesen hablado aquellas cosas que los dichos liçençiado e Ordoño nos dixieron, porque fasta agora nunca tal oýmos; e, en el caso que se oviesen dicho, nos maravillamos más que por ello vuestra merçed nos oviese de enbiar dezir lo que los dichos liçençiado e Ordoño de vuestra parte nos dixieron. Porque non entendíamos que tan ligeramente e por tan livianas cosas podíamos perder la grand parte que en vuestra merçed e casa, donde tanto el dicho nuestro linaje e nosotros e de tan antiguos tienpos acá avemos servido e de cada día servimos, pensávamos que teníamos.

Ca, señor, sy parientes nuestros fablaron algo commo non devían, a los tales vuestra merçed gelo podiera acalupniar, commo le pluguiera, y por ello non deviéramos ser todos culpados. Desto nos agraviamos mucho; lo qual

<sup>36</sup> El mismo razonamiento que para la fecha del documento anterior.



suplicamos, vuestra merçed vea sy es justiçia, quanto más que todavía creemos la rrelaçión fecha a vuestra merçed non ser asý.

E quanto a lo del rregimiento, la verdat es quel primero que en esta çibdad se dixo que lo tenía fue el liçençiado de Villalón; e después, se dixo averlo ganado Alfonso de Miranda. Y porque esto se supo el martes de mañana e el miércoles hera día de consystorio, fue acordado por todos nosotros que, pues anbos heran nuestros prinçipales parientes e lo ellos tenían, que la merçed del que primero veniese, aquélla todos nosotros rreçebiésemos; y que después, anbos estoviesen a ordenança de parientes, non nos catando nin sabiendo del doctor de Talavera. E el miércoles, mucho de mañana, fuenos mostrada la merçed del dicho liçençiado. E por el dicho acuerdo e asyento que ya teníamos tomado, rreçebímoslo al dicho rregimiento. E este día llegó Ordoño con las cartas de vuestra señoría. E con él rrespondimos a vuestra merçed, segúnd avrá visto, e aún oy escrevimos más largo.

E, señor, sy en esto erramos, vuestra señoría lo vea. E aún entendemos más, que, aunque la merçed del doctor de Talavera oviera llegado e se presentara quando la del liçençiado de Villalón, que, guardando lo que generalmente en este mundo se guarda e segúnd rrazón se deve guardar, querer más cada uno para su pariente que para su contrario, erráramos non solamente al dicho nuestro pariente, mas a nosotros mesmos, sy non rreçebiéramos a él; y después de rreçebido, ende quedava para se ver sy él tiene derecho o el dicho doctor. Lo qual, sy vuestra merçed mandare, nos paresçe que se deve fazer. Y, sy el doctor tiene derecho, que lo rreçibamos luego. E, sy paresçiere que lo non tyene, que, en tal caso, todos trabajemos por vuestro serviçio con el dicho liçençiado, que esté a lo que vuestra señoría ordenare e mandare, aunque creemos que non llegará a esto, que pues que en corte están anbos, de allá vernán ygalados.

Muy magnífico señor, vuestra muy virtuosa persona, vida y estado nuestro Señor guarda.

De Salamanca, a XXVIII de setiembre.

Que las manos de vuestra señoría besamos,

ALFONSO DE ALMARAZ (*rúbrica*). FREY RODRIGO DE MONROY (*rúbrica*). JUAN DE VILLAFUERTE (*rúbrica*). GONÇALO VAZQUEZ (*rúbrica*).

## 57

[Anterior a 1472] <sup>37</sup>, septiembre 28.- Salamanca.

Carta del bando de Santo Tomé de Salamanca al conde de Alba, en la que, una vez recordados los servicios prestados a su padre y a él mismo, le piden que reconsidere la decisión de entregar el regimiento de la ciudad, que antes había desempeñado Alfonso Maldonado, al doctor de Talavera.

<sup>37</sup> El mismo argumento que en los dos documentos anteriores para establecer esta fecha.

A. Orig. en pap., con nueve suscripciones autógrafas.

Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 42.

MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.

(Cruz).

(Al dorso). Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor conde de Alva.

Muy magnífico e muy virtuoso señor:

Ya sabe vuestra señoría cómo nos ovo escripto sobre el rregimiento que vacó por fyn del bachiller Alfonso Maldonado; e çerca dello con Ordoño rrespondimos breve, a entençión de enbiar un pariente de nosotros que conplidamente fablase a vuestra señoría.

Muy magnífico señor, en esta çibdad, e comarcas y, aún, en este rreyno es mucho notorio cuánto este nuestro linage de Santo Tomé e todos nosotros syenpre fuemos e somos servidores de vuestra casa e avemos servido e servimos al muy noble e vertuoso señor, que aya santa gloria, vuestro padre, e después, a vuestra merçed e servimos aquellos donde vuestra merçed viene; e los serviçios que del dicho nuestro linaje rreçebieron en guerras e en paz en este rreyno e fuera de él derramando un (*sic*) su serviçio mucha de su sangre e algunos perdiendo las vidas. E en esta subçesión nos dexaron e avemos después acá seguido e en ella estamos agora. E por lo asý aver fecho e continuado, avemos rreçebido grandes males e dapños de algunos grandes deste rreyno, lo qual agora non declaramos por non ser prolixos.

E por estos tan grandes e antiguos serviçios creemos que devemos tener e tenemos en vuestra merçed e casa muy gran parte, a tanto que por serviçios, criança e naturaleza non nos devían preçeder otros algunos. E, señor, acordamos agora rreduzirlo a vuestra memoria porque en este caso deste rregimiento paresçe que plaze a vuestra señoría quererlo quitar a dos prinçipales parientes nuestros e lo fazer menos de nuestro linaje e bando para lo dar e acreçentar al bando contrario e al doctor de Talavera, que es persona prinçipal de él, deziendo que tyene vuestra merçed de él grandes cargos.

Ca, señor, sy por cargos es, çierto es que más son los nuestros. E asý por ellos como por todas cosas nos paresçe que más devíamos e devemos nosotros todos pesar e valer con vuestra señoría que non él nin otro alguno, ca non ha mucho tienpo que al dicho doctor, por mandado de vuestra merçed, que nos lo mucho rrogó e mandó, nosotros fuymos cabsa e feçimos que él oviese e ovo la cåtedra de Bisperas, que él tyene en este Estudio. E demás della, ovo e le fueron dados por cabsa de nosotros más de setenta mill maravedís en dineros de otra cåtedra de Prima, que entonçes avía vacado. E allien de desto, ha rreçebido de vuestra señoría otras muchas merçedes de maravedís de juro e otras cosas, tanto que de la dicha cåtedra e juro que vuestra merçed le dio, tyene cada año de renta en esta çibdad más de çient mill maravedís.

Non dezimos esto porque nos desplaze del bien e merçedes que vuestra señoría le ha fecho, mas porque nos escrivió que tenía de él grandes cargos. Los quales nos paresçe estarle bien satisfechos, que oy ha quatro años él non morava en Salamanca nin en ella tenía un maravedí de renta nin creemos que vuestra merçed lo conosçía. E aunque cosa alguna non le oviera dado, sentymos a muy grand agravio ver que vuestra merçed toma lo suyo a nuestro linaje e parientes e lo da al dicho doctor e a nuestros contrarios.

Suplicamos a vuestra señoría por nos fazer merçed, le plega querer mirarlo commo cosa en que tanto nos va para agora e para adelante, casy perpetuamente. E es rrazón de se mirar e en ello dar forma cómo nosotros tan grand agravio e dapño non nos sea fecho. Lo qual en mucha merçed rreçebiremos. E donde otra cosa en ello vuestra merçed acordare, porque esto ya es cosa de nuestros contrarios a nosotros e que tanto nos toca e porque entre ellos e nosotros ay otras pendençias e cosas, e algunas casy desta calidad, ser vos ha forçado a vernos con ellos, commo ellos se han con nosotros.

Muy magnífico señor, nuestro Señor todos tienpos la vida y estado de vuestra señoría guarde.

De Salamanca, a XXVIII de setiembre.

Que las manos de vuestra señoría besamos,

JUAN LOPEZ DE TEXEDA (*rúbrica*). JUAN DE VILLAFUERTE (*rúbrica*). ALFONSO DE ALMARAZ (*rúbrica*). DIEGO DE HERRERA (*rúbrica*). DIEGO DE SANTISTEVAN (*rúbrica*). PERO DE SUAREZ DE SOLIS (*rúbrica*). ALONSO DE CORVELLE (*rúbrica*). FREY RODRIGO DE MONROY (*rúbrica*). DIEGO DE OLLEROS (*rúbrica*).

## 58

1472, agosto.- Piedrahíta.

Don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, se compromete a realizar las acciones necesarias para liberar a su primo, fray Pedro de Villasayas, clavero de Alcántara, y al comendador de Peñafiel.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 346-1.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 43.*

(*Cruz*)

Yo, don García Alvarez de Toledo, conde de Alba, señor de Valdecorneja, por quanto vos, Pedro de los Ocho, alcayde de Santiviáñez por mi primo, señor don frey Pedro de Villasayas, clavero de Alcántara, e Alfonso Maldonado, e Juan de Piedrafita e Mateos Pérez, con los otros criados del dicho clavero que están en la dicha fortaleza, me prometistes, e segurastes e jurastes de fazer guerra e paz por mi mandado desde la dicha fortaleza contra todas las personas del mundo, syn exçebcaçión alguna; lo qual, asý mismo seguró por vosotros mi primo, señor Fernando de Sylva, por virtud de una carta de creençia que me traxo firmada de vuestros nonbres; e porque mi entençión e voluntad es de procurar e trabajar por todas las vías e maneras que yo podré cómo el dicho clavero sea deliberado e puesto en su libertad e la dicha fortaleza e lo que el dicho clavero tenía en la dicha orden, e vosotros asý mismo e los otros parientes e criados del dicho clavero, todo ello sea seguro e defendido para él e para vosotros. Por la presente seguro e prometo de vos defender e anparar con la dicha fortaleza e con todo lo que el dicho clavero e vosotros tenedes en la dicha orden, e que procuraré e trabajaré por la deliberación del dicho clavero por todas las vías e maneras que yo podré; e

que, sy la dicha fortaleza fuere çercada por qualquier persona, vos socorreré e desçercaré lo más presto e mejor que yo podré, guardando vosotros dos cosas: la una, que non faréys trato nin partido nin conçierto con persona alguna de la dicha fortaleza nin contra mi serviçio nin contra el serviçio del señor don Gómez de Solís, maestre de Alcántara, syn mi liçençia e mandado; e la otra es que faréys guerra e paz desde la dicha fortaleza e villa de Santiváñez por mi mandado contra todas las personas del mundo de qualquier estado o condiçión que sea, e non por mandado de otra persona alguna.

E doy mi fe, commo cavallero e omme fijodalgo, de lo asý guardar e conplir. E esta misma seguridad e fe doy al alcayde de Peñafiel e a los criados del comendador de Peñafiel e otras personas que con él están en la dicha fortaleza de Peñafiel, faziendo ellos esta misma seguridad que vos, los suso declarados, que estades en Santiváñez, me fezistes segúnd de suso se contiene, e guardando el dicho alcayde de Peñafiel e los que con él estovieren las dos cosas que vosotros me avedes de guardar, segúnd de suso se contiene. E la dicha fe que asý doy al dicho alcayde de Peñafiel e a los que con él están es que procuraré su deliberaçión del dicho comendador de Peñafiel por todas las vías e maneras que yo podré, e que todo lo que él e sus criados tienen en la dicha orden les sea guardado e defendido e, que sy fuere çercada la dicha fortaleza, los socorreré e desçercaré lo más presto e mejor que yo podré.

Fecha en la mi villa de Piedrahíta, \*\*\*\*\* días de agosto, año de mill e quatrocientos e setenta e dos años.

EL CONDE DE ALVA (*ribrica*).

## 59

[Anterior a 1472, agosto]<sup>38</sup>

Carta de don Fernando de Arce a su amigo, el secretario, en la que le informa del deseo de don Gutierre, hijo del conde de Alba, de seguir la carrera eclesiástica y le pide que haga todo lo posible para que sea nonbrado clérigo de la iglesia de Salamanca.

*B. Cop. simple en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 44.*

Secretario, mi buen amigo:

Ya sabéys cómo don Gutierre, fijo del señor conde de Alba, sygue la vía de la yglesia e quenta rrazones que en ella sea colocado. E porque yo avría plazer que lo que a él toca se mire e faga commo por propio fijo mío, por mi amor que deys orden commo en el yndulto él sea nonbrado a la yglesia de Salamanca y no otro alguno, en caso que sobrello vos lieven qualesquier otras causas del rrey, nuestro señor, e mías en favor de qualesquier personas, porque esta es su voluntad e la mía.

Nuestro Señor vos aya en su guarda.

<sup>38</sup> Anterior a la concesión del título de "duque", puesto que en este documento aparece el de "conde".

(Al dorso) Traslado de la carta de Fernando de Arze que él mismo le envió sobre las cosas del señor don Gutierre.

## 60

1472 [posterior al mes de agosto]<sup>39</sup>.

Carta real de merced del rey Enrique IV por la que concede a don García Álvarez de Toledo, conde de Alba y señor de Valdecorneja, el título de duque y los beneficios a él anexos.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 292-1*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 45.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

(Cruz)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto al estado e excelencia de la magestad real pertenesçe tener en su casa e rreynos personas grandes e constituídas en altas e grandes dignidades, e por ello su rreal dignidad es más temida e acatada, por lo qual los rreyes e grandes príncipes acostunbraron honrrar de corazón e sublimar los de su linaje rreal e sus súbditos e naturales que bien e lealmente lo syrven e siguen en tiempo de sus neçesydades; e en aquello consyste prinçipalmente la paço de la justiçia distributiva; en tanto, el rrey o prinçipe es más excelente quanto sus súbditos son más sublimados e en mayores dinidades puestos e acreçentados.

Lo qual por mí acatado e los muchos e grandes e muy señalados serviçios que vos, don García Álvarez de Toledo, conde de Alva, cuya es Valdecorneja, me avedes fecho e fazedes de cada día e fizieron aquellos donde vos venides a los rreyes de gloriosa memoria, mis progenitores, mi merçed e voluntad es de vos más honrrar de corazón e sublimar e ylustrar vuestra persona, casa e linaje. E por la presente vos fago e creo (?) duque. E quiero que de aquí adelante para en todos los días de vuestra vida vos llamedes e podades llamar, e nonbrar e yntitular e nonbreds e yntituledes el duque don García. E sy quisierdes yntitularvos de lugar alguno, dovos liçençia e facultad que vos yntituledes e llamedes duque de qualquier çibdad e villa que vos tovierdes e poseyeredes por vuestra; e eso mesmo pueda fazer vuestro fijo mayor legítimo que heredare vuestra casa e mayoradgo e los que de él venieren por syenpre jamás. E cada uno dellos sea e se pueda llamar duque por virtud desta my carta, syn aver otra mi liçençia nin facultad, nin de los rreyes que después de mí subçediesen en los dichos mis rreynos.

E quiero e mando que vos sean fechas e guardadas todas las çerimonias, e prerrogativas e honrras entre los otros grandes de los dichos mis rreynos que son e deven ser guardadas a los otros duques dellos. E ayades e gozedes de

<sup>39</sup> Fecha que se deduce del hecho de que don García Álvarez de Toledo en el doc. 58 aún firma con el título de "conde".

todas las gracias, e franquezas, e libertades, preheminencias e prerrogativas, asy en la mi corte como en las mis huestes e en otras partes qualesquier, donde vos estovierdes, e todas las otras cosas e cada una dellas que a los otros duques de los dichos mis reynos son e deven ser guardadas.

E mando a los ynfantes, duques, perlados, condes, marqueses, ricos-sommes, maestros de las órdenes, priores e comendadores e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia, e alcaldes, e notarios e otros justicias e oficiales qualesquier de la mi casa, e corte, e chancillería e de los dichos mis reynos, e al mi condestable, e a los adelantados, e mariscales, e alféreces, e rrays de armas, e [. . .] senantes, e harcotes e a todos los mis vasallos, e súbditos e naturales de qualquier estado, preheminencia o dignidad que sean, que de aquí adelante vos ayan e tengan por duque e vos nonbren, e llamen e yntitulen el duque don García e, después de vos, al dicho vuestro fijo mayor legitimo e a sus descendientes que la dicha vuestra casa e mayoradgo heredare. E vos guarden e fagan guardar todas las honrras, e prerrogativas e preheminencias que por rrazón de la dicha dignidad vos deven ser guardadas, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. E los demás, aquellos otros, non fagades ende al.

Dada en \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* días de \*\*\*\*\* año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e dos años.

YO, EL REY (*níbrica*).

Yo, Iohan de Oviedo, secretario del rrey nuestro señor, la fiz escribir por su mandado.

## 61

1473, julio 23.- [Salamanca].

Carta de la ciudad y oficiales de Salamanca al duque de Alba informándole de los robos que Herrera, hijo del doctor de Madrid, realizaba desde Alba en la tierra de Salamanca y, en concreto en Carbajosa de la Armuña, rogándole que le obligue a devolver lo robado y a poner fin a sus acciones de pillaje.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con dirección y remite al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 46.*

(*Cruz*).

(*Al dorso*). Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor duque de Alva e marqués de Coria.

Muy magnífico e muy virtuoso señor:

La noble e muy leal çibdad de Salamanca, corregidor, e rregidores, cavalleros, escuderos della muy prestos a vuestro servicio, nos encomendamos en vuestra merçed. La qual ya sabe cómo nos avemos quejado a vuestra señoría de Herrera, fijo del doctor de Madrid, de algunos robos que ha fecho desde esa vuestra villa de Alva en la tierra desta çibdad,

e los lleva a la dicha vuestra villa. Los quales robos dize que faze por el juro quel dicho su padre dize que tiene en algunas alcavalas de la dicha çibdad e su tierra. Y allende de todo lo otro que ha rrobado e rrescatado commo ha querido, ayer, jueves, en amansçiendo robó diez e seys bueyes de labrança de Carvajosa de Almuña, aldea desta çibdad, con los quales se acogió e los levó e tiene en la dicha vuestra villa de Alva.

Lo qual sentimos por muy grand agravio e mal, porque, como vuestra merçed sabe, esta çibdad non deve cosa alguna del dicho juro nin cabe en las dichas alcavalas, pagando lo de vuestra señoría e de la señora duquesa e de los naturales della, que es rrazón que se paguen antes que lo del dicho doctor nin de otro alguno. E asý, el dicho Herrera non ha por qué rrobar la tierra desta çibdad nin creemos que lo faría sy conosçiese que a vuestra señoría desplaçia dello.

Suplicamos a vuestra merçed que le plega mandar dar los dichos bueyes a sus dueños e que de aquí adelante çese de fazer los dicho robos. Lo qual rreçebiremos en merçed e, sy dello plaze a vuestra señoría, nos lo enbïe dezir porque non ayamos más de enojar a vuestra merçed, cuya vida y magnífico estado nuestro Señor conserve.

De lo qual enbiamos esta carta a vuestra señoría de nuestro sonsystorio e ayuntamiento, firmada del nonbre de Alfonso Rodríguez de Villegas, logarteniente de escrivano del conçejo.

Fecho, a veynte e tres de jullio, año de LXXIII.

ALFONSO RODRIGUEZ DE VILLEGAS (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Salamanca.

## 62

1473, julio 28.- Salamanca.

Carta de la ciudad y oficiales de Salamanca al duque de Alba informándole de los robos que Herrera, hijo del doctor de Madrid, cometía desde Alba en la tierra de Salamanca y, en concreto, en Villaflores, rogándole que atienda las reclamaciones de dos enviados.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 47.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

(*Cruz*).

(*Al dorso*). Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor duque de Alva e marqués de Coria e señor de Valdecorneja.

Muy magnífico e virtuoso señor:

La noble e muy leal çibdad de Salamanca, corregidor, rregidores, cavalleros, escuderos della muy prestos a vuestro serviçio nos encomendamos en vuestra merçed. La qual ya sabe cómo nos avemos quexado a vuestra señoría de Herrera, fiijo del doctor de Madrid, de algunos robos e prendas que ha fecho e faze de cada día desde esa vuestra villa de Alva en la tierra desta

çibdad, con los quales se acoge e los lieva a la dicha vuestra villa. Los quales rrobos e prendas dize que faze por çiertos maravedís de juro quel dicho su padre tiene en algunas alcavalas de la dicha çidad e su tierra. Y allende de todo lo otro que ha rrobado e rrescatado commo ha querido, un día desta semana pasada fizo çiertas prendas en Villaflores, aldea desta dicha çibdad; con las quales prendas se acogió e las levó e tiene en la dicha vuestra villa de Alva.

Lo qual sentimos por muy grand agravio e mal porque, commo vuestra señoría sabe, esta çibdad non deve cosa alguna del dicho juro nin cabe en las dichas alcavalas, pagando lo de vuestra señoría e de la señora duquesa e de los naturales de la dicha çibdat, que es rrazón que se paguen antes que lo del dicho doctor nin de otro alguno. E asý el dicho Herrera non ha por qué rrobar la tierra desta çibdad. Sobre lo qual van a vuestra señoría Ferrnando de Fontiveros e Juan de Villafuerte, el moço.

Suplicamos a vuestra señoría çerca desto les dé fe e creençia a lo que de nuestra parte dirán a vuestra merçed, cuya vida e magnífico estado nuestro Señor conserve.

De lo qual enbiamos a vuestra señoría esta carta firmada del nonbre de Alfonso Rodríguez de Villegas, logarteniente de escrivano de los fechos de nos, el dicho conçejo.

Fecha, a XXVIII de jullio, año de LXXIII.

ALFONSO RODRIGUEZ DE VILLEGAS (*rúbrica*).

## 63

1473, agosto 25.- Cantalapiedra.

Carta del duque de Alba a los concejos y oficiales de Narros del Castillo, San Miguel de Serrezuela, Salmoral, Mancera de Yuso y Gallegos de Solmirón, sus villas, ordenándoles pagar al monasterio de Santa Ana de Avila las cuartillas adeudadas.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 48.*

(*Cruz*)

Conçejos, justiçias, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las mis villas de Naharros del Castillo, e Sant Miguell de Serrezuela, e Salmoral, e Manzera de Yuso e Gallegos de Soelmyrón e cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público.

Bien sabedes el debate de pleito que es entre el abadesa, e monjas e convento del monesterio de Santana de la noble çibdad de Avila e esas dichas mis villas sobre rrazón de las quartillas e commo fasta aquí ninguna conclusión çerca dello se ha tomado. E, por quanto algunas personas rreligiosas sobrello me han hablado e aún dado algúnd cargo de conçiençia, e asý mismo por respecto de mi pariente e amigo, Alvar Gutiérrez, que sobrello me fabló e suplicó, mi merçed e voluntad es que las dichas quartillas sean pagadas al dicho monesterio e que le non sean rretenidas.



Por tanto, yo vos mando que de aquí adelante dedes e paguedes las dichas quartillas al dicho monesterio o a quien su poder oviere de la dicha abadesa, e monjas e convento. E en lo que toca a la renta de los años pasados, dedes tal forma commo la dicha abadesa sea contenta, porque esta es mi determinada voluntad.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno para la mi cámara.

Fecha en Cantalapiedra, XXV de agosto, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e tres años.

EL DUQUE Y MARQUES (*rúbrica*).

Por mandado del duque e marqués mi señor,

RODRIGO DE ALCOÇER (*rúbrica*).

## 64

1473, septiembre 9.- Salamanca.

Carta del concejo y oficiales de Salamanca al duque de Alba, informándole sobre ciertos robos y atropellos cometidos por Juan de Herrera en Poveda, rogándole que haga restituir lo robado y castigar al culpable.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 49.*

(*Cruz*)

Muy magnífico e virtuoso señor:

El conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, seysmeros, ofiçiales e omnes buenos de la noble e leal çibdad de Salamanca e los alcaldes, deputados, quadrilleros de la hermandad della besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merçed. A la qual plega saber que Juan de Ferrera, vezino de Cantarazillo, puede aver diez días que, pospuesto el thenor de la justiçia del rey, nuestro señor, vino con çierta gente de cavallo al lugar de Poveda, aldea desta çibdad, e prendió e levó presos a la vuestra villa de Alva, do agora tiene presos en la cárçel pública, a Andrés Martín e a Juan Ferrero, vezinos del dicho lugar, e tomó e levó un par de mulas de arada e una carreta del dicho Andrés Martín, amenazando a todos los otros vezynos del dicho lugar, deziendo que los ha de matar e rrobar con athaques e maneras que contra ellos busca. E commoquier que el caso es tan feo commo vuestra señoría vee e la juridiçión ordinaria desta çibdad o la de la hermandad, por ser caso suyo, podieran aver proçedido contra el dicho Juan de Ferrera e contra los que con él fueron en fazer el dicho delito e contra sus bienes e fazienda, avemos çesado de lo fazer por serviçio vuestro e por ser en vuestra casa el dicho Juan de Ferrera, esperando que vuestra merçed dará en ello el castigo e remedio quel caso rrequiere, considerando commo esta çibdad sienpre fue e es en deseo de servir a vuestra señoría e servió al señor conde, vuestro padre, que santa gloria aya, e de su merçed e vuestra sienpre fuemos bien trbatados e

guardados e esperamos ser anparados e defendidos quando algúnd grand otro, syn rrazón, nos quisiere fazer.

Por ende, a vuestra señoría suplicamos enbïe mandar que los dichos labradores que en Alva están presos, sean sueltos y sus mulos, e carreta e otras cosas que les fueron tomadas se les tornen, mandando vuestra señoría castigar a Juan de Ferrera. E, si él alguna demanda o açión tiene contra ellos o contra otras qualesquier personas, vasallos desta çibdad, mándele vuestra merçed que venga o enbïe antel corregidor o alcaldes desta çibdad e por serviçio vuestro sumaria e muy buenamente le será fecho complimiento de justiçia.

Otrosý, señor, vuestra señoría sabrá que un labrador de Aldeaseca, que asý mesmo es aldea desta çibdad, el qual se llama Toribio Fernández, pechero, ha bien veynte e çinco años e más tienpo que por justo týtulo tiene e posee una viña en término del dicho lugar e, agora, Gonçalo Regydor, contra toda rrazón e justiçia, por fuerça, gela toma e ocupa.

Suplicamos a vuestra merçed que mande que la desocupe e dexe al dicho Toribio Fernández. E, si dixere que algúnd derecho tiene a ella, venga o enbïe a lo demandar ante la justiçia desta çibdad, ca ya vuestra señoría vee si es rrazón nin se deve dar lugar que con athaques cada uno se faga exebcutor para tomar lo ajeno. En lo qual rresçibiremos merçed de vuestra señoría, a la qual suplicamos mande dar fe e crençia çerca dello a Fernando Guedeja, nuestro pariente, levador de aquesta.

Nuestro Señor acresçente la vida e estado de vuestra señoría todos tienpos.

Fecha en Salamanca, a nueve días de setiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e tres años.

Yo, Iohan Sánchez de Salamanca, escrivano de nuestro señor el rrey e del número de la dicha çibdad e de los fechos de la hermandad de la dicha çibdad, la fize escrivir por su mandado,

IOHAN SANCHEZ (*rúbrica*).

## 65

[1473]<sup>40</sup>, septiembre 17.- Salamanca.

Carta del concejo y oficiales de Salamanca al duque de Alba, reiterándole la petición de que comine a Juan de Herrera a devolver lo robado a los labradores de Poveda y a atenerse a lo que dictamine la justicia sobre su reclamación.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 50.*

(*Cruz*).

(*Al dorso*). Al muy magnífico e muy virtuoso señor, el señor duque de Alba, marqués de Coria, conde de Salvatierra e señor de Valdecorneja.

<sup>40</sup> Por su temática directamente relacionada con el documento anterior.

(Cruz)

Muy magnífico e virtuoso señor:

El conçejo e justiçia, cavalleros, escuderos, sesmeros, ofiçiales e omnes buenos de la noble e leal çibdad de Salamanca besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merçed.

Señor, rreçebimos una carta de vuestra señoría que Fernánd Guedeja, nuestro mensajero, nos traxo e besamos las manos a vuestra merçed por el despacho que mandó dar en los labradores de Poveda. Commoquier que sus mulas e carreta fasta agora non gelas han dado, a vuestra señoría suplicamos gelas mande dar, ca, commo a vuestra merçed ovimos escripto, sy estos buenos onbres o otros de los vezinos de aquel lugar algo deven a Juan de Herrera, abonados son e, a mayor abondamiento, darán fianças bastantes para estar a derecho; deviera de venir o enbiar a esta çibdad, de cuya juridiçión ellos son, e sumariamente que se le fiziera justiçia por juez que a vuestra señoría plaze, e manda que el doctor de Talavera e una persona otra ayan informaçión de lo que de justiçia se deve fazer.

Nosotros enbiamos allá al bachiller Sabastián, nuestro pariente; a vuestra merçed suplicamos le mande dar fee e creençia a lo que de nuestra parte dirá; e mande que a esta çibdad sea su justiçia guardada, pues que todos los que en ella bevimos vos hemos de servir, lo qual en merçed rreçebiremos de vuestra señoría, a la qual nuestro Señor guarde e acreçiente todos tienpos.

De Salamanca, a XVII de setiembre.

De lo qual enbiamos esta carta a vuestra señoría firmada del nonbre de Alfonso Rodríguez de Villegas, logarteniente de escrivano de los fechos de nos, el dicho conçejo.

ALFONSO RODRIGUEZ DE VILLEGAS (*rúbrica*).

## 66

1473, noviembre 30.- Roma.

Carta del bachiller Juan López al duque de Alba, informándole de las gestiones realizadas ante el papa, así como de la buena marcha de los negocios de su hijo don Gutierre.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve, manuscrita, con suscripción autógrafa y con dirección y remite al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 51.*

(*Al dorso*) Al muy illustre y muy magnífico señor, mi señor el duque de Alba, marqués de Coria.

Muy magnífico e illustre señor:

El bachiller Juan López, capellán y continuo servidor de vuestra illustre señoría, beso las manos de vuestra muy magnífica señoría.

Vuestra señoría sabrá cómo rreçebí una carta de vuestra señoría y otra del señor deán de Coria en veinte e doss días de octubre y negoçié lo que

vuestra señoría me mandó y el dicho deán me escribió; lo qual mucho trabajó el rreverendo señor deán de Toledo con el muy sancto padre, de manera que se espidió la gracia, la mejor que ay oy en toda Castilla; la qual yo enbió con el portador desta a vuestra señoría.

Segúnd que más largo al dicho señor deán de Coria y a mi hermano, señor García López, escriví, muy illustre señor, suplico a vuestra señoría de continuo en esta corte me mande en qué le sirva, porque, allende del deseo que de servir a vuestra magnífica señoría tengo, las merçedes que mi hermano, García López, y yo tenemos rresçebidas y de continuo rresçibimos de vuestra illustre señoría me obligan bivar con este grand deseo que tengo.

Muy magnífico señor, los negoçios del señor <don Gutierre> van de bien en mejor y trabaja en ellos bien el arçidiano Salmerón y Pedro Beato.

Y nuestro Señor el muy magnífico estado de vuestra señoría todo tiempo aumante a su servijio. Amén.

Desta çibdad de Roma, a treynta de novienbre de LXXIII.

El muy humilde servidor y capellán continuo que las manos de vuestra illustre señoría besa.

JOHANES LUPI, in decretibus bachiller (*ribrica*).

(*Al dorso*) Roma. El bachiller Juan López.

## 67

1473, diciembre 5.- Roma.

Carta del arzobispo Nicolás al duque de Alba, comunicándole la falta que de recursos padecía Pedro Beato, solicitador de las causas de su hijo, don Gutierre, al tiempo que le pide que lo provea de los medios necesarios para resolver satisfactoriamente los asuntos de su hijo.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve, con suscripción autógrafa y dirección y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 52.*

(*Al dorso*) Al illustre e muy magnífico señor, el señor duque de Alba, marqués de Coria, en Alba.

Ylustre e muy magnífico señor:

Pedro Beato, solicitador de las causas de vuestro fijo don Gutierre, me dixo commo era mal proveýdo de dineros pora defenssion destas causas e se quería yr, si non por mí. Porque, señor, yo he necessario quien solicite, porque yo tengo muchos fechos en qué entender e, así mesmo, porque tenemos muchos adversarios, allende de los prinçipales, que solicitan contra nos *publice et oculte*, que serían dignos de aver pena, que commo quiera que se rreputan por onbres de onor, contra vuestra merçed no devrían solicitar nin extender sus lenguas, commo fazen, diziendo que por fuerça vuestra señoría les tiene e toma los benefiçios. Commo non digan verdat queste que ocupa la calongía es

un onbre non mucho católico de conciencia e con favores presume de nos impedir e inpede la iusticia, en manera que non la podemos obtener contra él; el qual, con los dichos favores, ha avido algunas comisiones muy iniustas, las quales non podemos fazer rrevocar. A lo qual vuestra señoría rremedie mandando procurar cartas del señor rrey para el papa, e para el cardenal de Cuenca e para Taraçona e así mismo letras del señor rrey de Çeçilia para el señor cardenal de Monte Real, e para Taraçona e para don Juan de Cortadelis, obispo digentino e oferendario.

De los fechos commo pasan, Pedro los escribe a los fazedores de vuestra señoría. El qual dicho Pedro es necessario aquí e, sy se fuesse, sería dar causa que los dichos negoçios se perdiesen, e por esto yo no le dexé yr. Por ende, vuestra señoría mande proveer en ello.

Señor, una gracia expetativa tengo allá para mi persona en la diócesis de Avila, de la qual tiene cargo un pariente <nuestro>, el qual se llama el bachiller Juan de Ribas, canónigo de Avilla; quando se ofrecerá el caso, entonces la provission de lo que vacare a vuestra señoría suplico mande poner su decreto e actoridat.

Nuestro Señor el estado e persona de vuestra señoría conserve, commo por ella es desado.

De Roma, a çinco de dezienbre de setenta e tres.

De vuestra senoría servidor,

NICHOLAUS, archiepiscopus (*rúbrica*).

## 68

1474, junio 28.- Alba de Tormes.

Albalá del duque de Alba al corregidor y alcalde de Alba, su villa, mandándoles poner en su conocimiento cualquier demanda interpuesta contra los hijos de Juan Herrero o de Asensio, vecinos de Linares.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 53.*

(*Cruz*)

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, por quanto vos, Alfonso e Pedro, fijos de Juan Herrero, e Juan e Pedro, fijos de Asenxio, vezinos de Linares, me fezistes rrelaçion que, con deseo de me servir e ser mis vasallos, vos queredes venir a bevir e morar a esta mi villa de Alva o a su tierra e que vos rreçelades que, por algunas pendençias e negoçios vuestros, seredes fatigados, por la presente mando a mi corregidor e alcalde de la dicha villa que cada e quando a vos, los susodichos, o algunos de vos fuere demandado algo de cosas pasadas fasta aquí, que rremitan ante mí el conoçimiento dello.

E los unos nin los otros non fagan ende al, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedís para la mi cámara.

Fecha en la mi villa de Alba, veynte e ocho días de junio, de setenta e quatro.

EL DUQUE E MARQUES (*rúbrica*).

Por mandado del duque e marqués, mi señor,  
RODRIGO DE ALCOÇER (*rúbrica*).

(*Brevete*) Para los de Linares.

## 69

1474, junio 30.- Roma.

Carta del arzobispo Nicolás al duque de Alba, informándole de las dificultades surgidas sobre la canongía y préstamos de su hijo, Gutierre.

*A. Orig. en pap, plegada en nueve, con suscripción autógrafa y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 54.*

(*Al dorso*) Al ínclito e muy magnífico señor, el señor duque de Alba e marqués de Coria.

Ilustre e muy magnífico señor:

Allá levaron el rrescripto que vuestra señoría enbió demandar para concordar las literas de don Gutierre, vuestro fijo, con sus adversarios.

Agora, señor, va allá Beato con çiertas avisaciones para poder debelar a este adversario que con poca çonçiencia tiene la callongía; la qual, si el señor cardenal de Sanctángelo, cuya ánima Dios aya, biviera, él non ternía, ca es tal que con muy poca verguença e menos çonçiencia consigue lo que quiere. E para esto es neçessario buscarle vías convenibles, que basten a convençer sus maliçias.

E, así mesmo, señor, otros esperan mover lítera contra don Gutierre sobre otros préstamos. E por esto e porque así conviene al honor de don Gutierre e a la defensión de su derecho bueno que tiene a los beneficios que tiene, es necesario que, luego, se buelva el dicho Beato con informaciones, instrumentos e defensiones que para la defensión dello son necesarias, porque así cumple al servicio de vuestra magnífica señoría. La qual nuestro Señor prospere commo por ella es deseado.

De Roma, postrimero día de junio, de setenta e quatro.

Al servicio de vuestra señoría presto,

NICHOLAUS, archiepiscopus (*rúbrica*).

1474, julio 12.- Roma.

Carta del obispo de Ciudad Rodrigo al duque de Alba, manifestándole su satisfacción por haberle encomendado sus asuntos y los de su hijo, don Gutierre.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-7.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 29.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 55.*

(*Al dorso*) Al illustre e magnífico señor, el señor duque de \* \* \* \*

Illustre e magnífico señor:

Después de la rreverencia debita, vuestra graciosa letra rreçebí, por la qual vuestra excellente señoría me encomienda sus negoçios e los negoçios e causas del noble *et bone indolis* vuestro fijo, don Gutierre.

Por çierto, señor, yo lo he e rreputo a singular merçed que vuestra illustre persona se digne de me rrecomendar estos negoçios, porque, señor, muchos tienpos ha que vos deseo servir, rrecordándome *etiam* de la *rrecolenda* memoria del conde, vuestro padre, cuyo pan comí; e asý lo dixe muchas de vezes a este vuestro servidor que aquí tiene cargo dellos, que en lo que yo pudiese aprovechar e servir a vuestra magnífica señoría e a los vuestros, que lo faría e faré de buena voluntad. E eso mesmo fablé con el bachiller Juan López, hermano de Garçi López, vuestro servidor, e con el arçediano Salmerón, e los avisé de mi buena voluntad e deseo de vos servir.

Asý que señor, vuestra nobilíssima persona me puede asý mandar y de mí ac de esa mi yglesia e vasallos disponer e ordenar, commo de cosa vuestra propia.

E con grand fuerza encomiendo mi iglesia, vassallos e a mi sobrino e provisor, Alfonso Gómez, canónigo de Salamanca, vuestro servidor, a vuestra strema e graciosa señoría, commo a señor protector e deffensor mío, so cuya protección e salvaguardia a mí e a ellos pongo, suplicándole que nos rreçiba en su guardia, commo a servidores e cosa suya. E non nos permitades indebitamente gravar nin molestar al presente non otro, sy non que *in perpetuum* so vuestro e a vuestra ordenança e mandamiento presto.

De Roma, a XII de julio, 1474

A vuestra ordenança e mandado sienpre presto,

EPISCOPUS CIVITATENSIS (*rúbrica*).

1474, diciembre 9.- Alba de Tormes.

Albalá del duque de Alba al concejo y oficiales de Alba, su villa, ordenándoles que, a petición del interesado, acojan por vecino a Jaco Cerrulla, judío de Avila, en las condiciones acostumbradas.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*  
*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*  
*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba,*  
*nº 56.*

(Cruz)

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, fago saber a vos, el conçejo, corregidor, alcalde, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ommes buenos desta mi villa de Alva, que Jaco Çerrulla, judío, vezino de la çibdad de Avila, con deseo de me servir e ser mi vasallo, se quiere venir a bevir a esta mi villa, suplicándome le mandase rresçebir a la dicha vezindad e guardar las esençiones e franquezas que se suelen e acostunbran guardar a las otras personas que nuevamente se suelen venir a bevir a la dicha mi villa.

E yo, visto su buen deseo e por le fazer bien e merçed, tóvelo por bien. Porque vos mando que, rresçibiendo del dicho Jaco Çerrulla las fianças en tal caso acostunbradas, le rresçibades a la vezindad de la dicha mi villa e le guardéys e fagades guardar las esençiones e franquezas que se suelen e acostunbran guardar a las otras personas que nuevamente se vienen a bevir a la dicha mi villa.

E porquel dicho Jaco Çerrulla diz que tyene algunas debdas por las que él teme ser fatigado, mando a vos, el dicho mi corregidor e alcaldes que, commoquier que seades rrequeridos por las personas a quien deve las tales debdas, que non proçedades contra él por rrigor de justiçia, salvo que trabajéys entre las dichas personas e él cómo se dé algúnd medio, dándole plazos rrazonables en que pueda pagarlos, syn grand daño de su fazienda.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara.

Fecha en la mi villa de Alva, a nueve días de dizienbre, año de setenta e quatro.

EL DUQUE E MARQUES (*rubrica*).

(*Brevete*) Para que un judío de Avila sea rresçebido a la vezindad desta villa.

## 72

1474, diciembre 29.- [Salamanca].

Capítulos de la tregua acordada entre los caballeros de los barrios de San Benito y San Adrián de Salamanca.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 bojas en folio.*  
*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-19.*  
*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba,*  
*nº 57.*

(Cruz)

¶ Las cosas apuntadas e asentadas entre los cavalleros que moran a los barrios de Sant Benito e Sant Adrián, entre los quales ay agora algunas diferencias, son las següentes:



¶ Primeramente, que en las cosas tocantes e acaçidas entre Juan Pereyra, e Pero Nieto, e Rodrigo Nieto e sus fijos e, otrosý, con Gómez de Anaya, e Alfonso Anrríquez, e Alfonso Maldonado, e Yñigo de Anaya e Ferrnando Nieto, que, para seguridat que se guardará e cunplirá la tregua que entre ellos se pone e asyenta, den por prendas bienes rrayzes que valgan quinientos mill maravedís. Es a saber: los dichos Juan Pereyra, Pero Nieto e Rodrigo Nieto, e los dichos Gómez de Anaya, e Alfonso Anrríquez, e Alfonso Maldonado, e Yñigo de Anaya e Ferrnando Nieto. Ansý mesmo de las dichas prendas rrayzes, que valgan los dichos quinientos mill maravedís para que, sy ellos, o alguno dellos, o de sus onbres o de sus parientes, ansý de Sant Adrián commo de Santo Tomé, con que están aliados e en parentela, o con sus onbres dellos o de cada uno dellos, quebraren la dicha tregua en personas, o persona dellos, o de cada uno dellos, o de sus mugeres, o fijos o bienes, que en tal caso, sy fuere fecho de la parte de los dichos Juan Pereyra, e Pero Nieto, e Rodrigo Nieto e sus parientes, que ayan perdido e pierdan los dichos bienes rrayzes de los dichos quinientos mill maravedís e sean para el dicho Gómez de Anaya, e Alfonso Anrríquez, e Alfonso Maldonado, e Yñigo de Anaya e Ferrnando Nieto. E esto mesmo se faga, sy por parte de Gómez de Anaya, e Alfonso Enrríquez, e Alfonso Maldonado, e Yñigo de Anaya, e Ferrnando Nieto, e sus parientes e sus onbres se quebrara, sean entregados los dichos bienes rrayzes de los dichos quinientos mill maravedís a los dichos Juan Pereyra, e Pero Nieto e Rodrigo Nieto.

E, sy por ventura algunos o alguno<sup>41</sup> de cada una de las dichas partes e vandos, aquí declarados, fueren tomados o ocupados algunos byenes o cosas, que sean rrequeridos o rrequerido los tales, o el tal o sus parientes; e desque rrequeridos, dentro de quatro días rrestytuyan o desocupen lo que asý tovieren tomado o entrados, e den su valor; e de non lo fiziere, que, por el mesmo fecho, (*raya horizontal y ribrica*) /<sup>1v</sup>ayan perdido e pierdan los dichos bienes e sean para la otra parte contra quien fuere fecho lo tal.

E para todo lo que dicho es, sea el señor duque de Alva executor e juez del que lo crebare e pasare, e le dé la fazienda e bienes a los que le fuere crebado, e los defienda en la posesyón de los dichos bienes.

E que las casas, torres e fijos sean entregado todo a Juan Pereyra, e a Pero Nieto e a Rodrigo Nieto, cuyas son, desque sean juradas e <firmadas> las dichas treguas e tenga açetado e firmado el señor duque que secutará e setençiará los casos que acaçieren, aquí declarados.

¶ *Item*, que las cosas que fueron tomadas en las casas de Juan Pereyra, e de Pero Nieto e Rodrigo Nieto, o de algunos suyos de anbas partes, las que se podieren aver, luego, sobre juramento de todos los que entraron en las dichas casas, sean luego rrestytuýdas a sus dueños.

E las cosas que se non fallaren nin se podieren luego aver, e los daños fechos en las dichas casas, o en alguna o algunas de las casas de la otra parte, quel señor corregidor e dos cavalleros, uno de cada parte de sus parientes, fagan pesquisa entre los unos e los otros. E que lo que fallaren que es fallezido de lo que se tomó e los daños fechos en las dichas casas, que los dichos cavalleros que fezieren la pesquisa, manden con el<sup>42</sup> señor Alfonso Vaca, corregidor desta çibdad<sup>43</sup>, rrestituyrlo todo a los que lo ovieren de rrestytuyr.

<sup>41</sup> Tachado, "de las".

<sup>42</sup> Tachado, "rreverendo padre".

<sup>43</sup> Escrito con distinta letra, "señor Alfonso Vaca, corregidor desta çibdad". Y, a continuación, va tachado, "de Sant Agustín".

E porque las partes sean çiertas que se mandará pagar, juren los dichos cavalleros e rreligioso que lo mandarán pagar dentro de ocho días. E el dicho corregidor, con los cavalleros, juren ansý mesmo de fazer la dicha pesquisa. Lo uno e lo otro, todos solemnemente; e dello darán todos luego fiadores llanos e abonados de que todos devan ser contentos.

E la dicha pesquisa ha de ser fecha del día que la tregua fuere puesta fasta ocho días primeros siguientes, e pagarlo todo dentro de otros ocho días.

E, sy los dichos cavalleros <e corregidor><sup>44</sup> e rreligioso non se contentaren todos tres en lo que se deva fazer, quel dicho <corregidor><sup>45</sup> o rreligioso jure de determinar con el uno dellos; e aquello se guardará e cunplirá. El qual religioso será el bachiller de San Fagún<sup>46</sup>

¶ *Item*, que las questiones de façienda queden de fuera de la dicha tregua, commo han quedado en las otras treguas pasadas de fuera (*raya horizontal y rúbrica*).

<sup>12r</sup>¶ *Item*, que todas las otras cosas de diferencias, de daños, e debates e otras cosas que son entre los dichos cavalleros e bandos, que los vean dos cavalleros, uno de cada linaje, e los determinen. E, sy éstos dos non se concertaren, que tomen por terçero al dicho señor duque o a otro qual se concertaren. E para lo que por los dichos cavalleros, con el terçero o syn él, fuere visto e setençiado quede, que sea executor el dicho señor duque de Alva, el qual tenga poder para lo executar dentro del mes de febrero, primero que viene, del año de LXXXIII<sup>47</sup>.

E los cavalleros que ansý fueren tomados para ver las cosas sobredichas, tengan poder para sentençiar por todo el mes de enero que viene del dicho año, los quales fagan juramento de lo ver e determinar dentro del dicho tiempo.

¶<sup>48</sup> *Item*, por la vía e forma que en estos dichos capítulos de suso contenidos se contiene, suplican al dicho señor duque de Alva que los mande conplir, y executar e sentençiar.

Lo qual todo otorgaron, segúnd que arriba es escrito. Los dichos Gómez de Anaya, Fernando Nieto, Yñigo de Anaya e Alfonso Enríquez nonbraron por faziendas e bienes de los dichos quinientos mill maravedís: Gómez de Anaya, el su lugar de la Fresneda; Yñigo de Anaya nonbró los quinze mill maravedís de juro que tiene en esta çibdad e su tierra; Alfonso Enríquez nonbró a Moçárabes, cabe la Bóveda; Fernando Nieto nonbró el Aldeyuela, cabe Almenara. Los<sup>49</sup> quales se obligaron cada uno por lo que fiziere él e los suyos, e non de mancomún. E que, sy los bienes e heredades que nonbran non fueren çiertas e llanas, quel dicho señor duque pueda mandar executar las dichas penas de lo más çierto de sus bienes, en lo que cada uno dellos o los suyos pecaren.

Los quales dichos capítulos otorgó Alfonso Maldonado por la forma que sus parientes lo otorgaron; pero que la obligaçión que fazia de sus bienes, que

<sup>44</sup> En el interlineado y con letra distinta.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Todo este párrafo va escrito en tinta y letra distinta.

<sup>47</sup> Según la data de este documento, este año debería ser el 1475.

<sup>48</sup> Todo lo que a continuación sigue está escrito con letra y tinta distintas.

<sup>49</sup> Repetido, "los".





se entendiese quebrando él los dichos capítulos o persona de su casa. Nonbró por bienes a Miranda de Hazán, e los otros sus bienes para que este heredamiento fuese sano.

¶ *Item*, otorgaron los susodichos capítulos Juan Pereyra, e Pero Nieto e Rodrigo Nieto. E Juan Pereyra señaló por bienes para los dichos quinientos mill maravedís las açañas de Cabrerizos; Pero Nieto e Rodrigo Nieto lo que tienen en Muelas, cada uno por sí e por los suyos. E que obligavan en los dichos quinientos mill maravedís sus bienes e de cada uno dellos para que, de lo más sano, el dicho señor duque pueda esecutar las dichas penas, segúnd dicho es. Cada uno, segúnd pecare, que así pague.

De lo qual todo, los sobredichos Gómez de Anaya, Alfonso Enríquez, Alfonso Maldonado, Yñigo de Anaya, Fernando Nieto, de la una parte, e Juan Pereyra, e Pero Nieto e Rodrigo Nieto, de la otra, otorgaron su obligación en forma, con sus fuerças e firmezas, ante mí, el escrivano, e testigos infra escritos. Lo qual yo daré sygnado, quando por parte del dicho señor duque o por alguna de las partes me fuere demandado.

Lo qual todo se otorgó a veynte e nueve de dizienbre, año de setenta e quatro.

Testigos: el dicho corregidor, e el dotor de Salamanca, y el liçençado Gutierre de Salamanca, [. . . .]villa y el arçediano de Camazes.

[. . .] GARCIA (*rúbrica*).

### 73

[1475]<sup>50</sup>, enero 14.- Salamanca.

Carta de los caballeros y escuderos del bando de Santo Tomé de la ciudad de Salamanca al duque de Alba, en la que, al no haber sido restituídas las cosas que les habían sido robadas a Juan Pereira, Pedro Nieto y Rodrigo Nieto, tal como habían acordado con el bando de San Benito en la tregua con ellos concertada, le suplican que mande realizar una pesquisa y obre en consecuencia.

*A. Orig. en pap., plegada en ocho, con once suscripciones autógrafas y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba. Alba, 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 58.*

(*Al dorso*) Al muy virtuoso e muy magnífico señor, el señor duque de Alba, marqués de Coria.

(*Cruz*)

Muy magnífico e muy virtuoso señor:

Los cavalleros e escuderos de anbos linajes de la çibdad de Salamanca, que estamos en una amistad, besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merçed. La qual bien sabe en cómmo sobre los debates que ogaño ovimos con çiertos cavalleros de Sant Benito, que están apartados de nuestra

<sup>50</sup> Deducimos este año por la relación temática de este documento con el anterior.

juezes los daños, e males, e quebrantamientos de treguas, e rrobos, e fuerças e injurias que qualesquier ayan fecho, para que dentro de ocho días, después de amistad, fue concertada tregua por cierto tiempo. En el qual tiempo vies[e]n dos vysto, sea todo satisfecho e enmendado, segúnd la calydad de cada delito lo demandase. E para esto, sy non se acordasen dos juezes nuestros, fuese terçero vuestra señoría.

Y porque çerca de los dichos daños y males fechos non se da ninguna horden nin enmienda dellos, nin eso mismo se buelben las más de las cosas que fueron rrobadas en las casas de Juan Pereyra, e Pero Nieto e Rodrigo Nieto e porque nosotros estamos atados en non tornar por cosa alguna destas que asý nos son rrobadas; y eso mismo por non fazer cosa que paresçyese quebrantamiento, no avemos valido a nuestro pariente, Rodrigo Cueldón (?), que le ha tomado Luys de Azevedo çiertas casas suyas e echado caseros dellas, que él poseya pasçéficamente, después que la tregua se puso, y non nos valen rrequerimientos nin le puede valer el corregidor, aunque fazyendo justiçia lo ha puesto en la posesyón de las dichas casas. De lo qual rreçebimos grand verguença.

Porque suplicamos a vuestra señoría que mande saber la verdad dello e, sy se fallare ser ansý, commo nosotros dezymos, le plega darnos liçençia y que seamos libres para poder defender nuestras honrras y lo que ansý forçosamente se nos toma; y eso mismo demandar lo que nos fue rrobado con tantos quebrantamientos de escrituras firmadas e juradas, o quanto vuestra señoría sabe. En lo qual fará vuestra merçed lo que deve e fará a nosotros señalada merçed vuestra señoría, cuya vida y muy magnifico estado nuestro Señor por luengos tiempos acreçiente.

De Salamanca, a XIII de enero.

E suplicamos a vuestra señoría que crea çerca de todo esto a Hernán Guedeja, nuestro pariente, que la presente dará a vuestra merçed<sup>51</sup>.

Servidores de vuestra señoría que las manos de vuestra merçed besamos.

MARTIN DE AVILA (?) (*rúbrica*). RODRIGO [ . . . ] (*rúbrica*). ALFONSO DE SOLIS (*rúbrica*). JUAN PEREIRA (*rúbrica*). FERNANDO DE MONRROY (*rúbrica*). FREY RODRIGO MONRROY (*rúbrica*). ALFONSO DE ALMARAZ (*rúbrica*). JUAN DE VILLAFUERTE (*rúbrica*). LOPE DE SOSA (*rúbrica*). GONÇALO VAZQUEZ (*rúbrica*). [ . . . . . ] (*rúbrica*).

## 74

1475, mayo 19.- Toledo.

Albalá de la reina doña Isabel al duque de Alba, su primo, por la que le hace merced de Ciudad Rodrigo, con sus vasallos, tierra y jurisdicción.

A. Orig. en pap., manuscrita, con suscripción autógrafa y sello de placa. Arch. de la Casa de Alba, c. 156-41.

Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 35.

VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 59.

MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.

<sup>51</sup> Todo este párrafo va escrito con letra y tinta distinta.

(Cruz)

Yo, la rreyna de Castylla y de León y de Secylya, conoseyendo la gran lealtad y amor con que vos, el duque de Alva y marqués de Corya, my pryimo, vos dysponéys al servyçio del rrey, my señor, y myõ y al byen e rremedyo destos rreynos contra el rrey de Portugal y contra los otros cavalleros que lo syguen y favoreçen, por lo qual soys mereçedor de rreçebyr merçedes y ser más onrrado y acreçentado.

Por ende, yo vos fago merçed de Çyudad Rodrygo, con sus vasallos y tyerra y iuridyçyón, y vos prometo por my fe y palabra rreal de os apoderar della en el tyenpo que vos vyerdes que no dañen los fechos del rrey, my señor, y myos y los negoçyos que cunplen remedyar a su señorya y a my.

En fe de lo qual os doy esta letra de my mano.

Fecha/<sup>lv</sup> en la çyudad de Toledo, a XIX de mayo de LXXV.

YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Por más fyrmeza la mandé sellar con my sello.

## 75

1475, mayo 20.- Salamanca.

Escritura de concordia y ayuda mutua suscrita entre Rodrigo de Ulloa, contador mayor del rey, y los caballeros, escuderos y personas del linaje y bando de Santo Tomé de Salamanca.

*A. Orig. en pap., con veinticuatro suscripciones autógrafas. Roto en su parte superior izquierda.*

*Arch. de la Casa de Alba. Monterrey, c. 112-36.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 60.*

(Cruz)

[Don Rodriigo de Ulloa, contador mayor del rrey, nuestro señor, e del su consejo, de la una parte, e los cavalleros, e escuderos e personas del linage e vando de Santo Tomé de la çibdad de Salamanca, de la otra parte, fue acordado lo baxo escripto:

¶ Que los dichos cavalleros, e escuderos e personas del dicho vando de Santo Tomé, los que buenamente lo podrán fazer con sus personas, e todos con su gente a cavallo, armados, ayan de yr e vayan a ayudar e de fecho ayuden al dicho Rodrigo de Ulloa en qualesquier sus debates e quistiones que tiene o toviere, con tanto que non sea contra persona alguna de los del dicho linage e vando nin contra sus señores, o parientes o de su parenteria.

¶ E quel dicho Rodrigo de Ulloa, con los rreyes, nuestros señores, e con todas otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión que sean, verdaderamente de derecho, e fecho e consejo ayudará e favoreçerá en quanto él podiere las personas, e las honrras e faziendas de los dichos cavalleros e personas del dicho linage e vando; e así mesmo les ayudará en sus debates e quistiones con la gente armada que él podiere.

¶ E los que aquí firmamos nuestros nonbres, prometemos, e seguramos e juramos a Dios, e a Santa María, e a la señal de la Cruz (*cruz*) en que posimos

nuestras manos derechas, e a las palabras de los Santos Evangelios, doquier que son escriptos. E, a mayor abundamiento, fazemos pleyto e omenage, uno, e dos e tres vezes, a la costunbre e fuero de España, en manos de Gonçalo Vázquez de Cornado, cavallero, ome fijodalgo, que bien e verdaderamente faremos, e guardaremos e conpliremos todo lo arriba escripto.

Esto se entienda ser fecho con los cavalleros e personas del linage de San Benito que estovieren en conformidad e amistad con los cavalleros e personas del dicho vando de Santo Tomé.

Fecha en la çibdad de Salamanca, a veynte días de mayo, año de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

A. DOCTOR (*rúbrica*). ALFONSO DE SOLIS (*rúbrica*). ALFONSO DE ALMARAZ (*rúbrica*). GONZALO VAZQUEZ CORNADO (*rúbrica*). FREY RODRIGO DE MONROY (*rúbrica*). LOPE DE SOSA (*rúbrica*). VILLAFUERTE (*rúbrica*). PERO SUAREZ DE SOLYS (*rúbrica*). FRANCISCO DE MIRANDA (*rúbrica*). RODRIGO DE OVALLE (*rúbrica*). GONZALO GONZALEZ (*rúbrica*). GUTIERRE DE MONRROY (*rúbrica*). DIEGO ORDOÑEZ (*rúbrica*). FERNANDO DE LAS VARYLLAS (*rúbrica*). SUERO DE SOLYS (*rúbrica*). ALFONSO FLORES (*rúbrica*). ARIES MEXIA (*rúbrica*). SANTISTEVAN (*rúbrica*). JUAN DE LA BANDA (*rúbrica*). FERNANDO DE MONRROY (*rúbrica*). /<sup>v</sup>FERNANDO DE ARAUJO (*rúbrica*). RODRIGO DE MONRROY (*rúbrica*). [GONZA]LO [DE OVALLE (*rúbrica*).

## 76

1475, junio 25.- Coria.

Alfonso Enríquez, regidor de la ciudad de Salamanca, promete al duque de Alba, su señor, tener, guardar y defender la fortaleza de Coria.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 158-5.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 61.*

(Cruz)

¶ Yo, Alfonso Enríquez, rregidor de la noble çibdad de Salamanca, corregidor de la çibdad de Coria por el muy yllustre e muy magnífico señor, el duque de Alba e marqués de Coria, mi señor, por quanto el dicho señor duque e marqués, mi señor, enbió mandar por su carta, firmada de su nonbre e sellada con su sello, a frey Fernando de Aguilar, comendador de la Madalena, de la horden e cavallería de Alcántara, alcayde de la su fortaleza de la dicha su çibdad de Coria, que él me diese e entregase la dicha su fortaleza e me apoderase en lo alto e en lo baxo della, segúnd más largamente en la dicha su carta se contiene. El qual dicho comendador, conpliendo la dicha carta e mandamiento, él me dio e entregó la dicha fortaleza. E yo la tengo e estó apoderado en ella a toda mi voluntad.



Por ende, por la presente seguro e prometo a vos<sup>52</sup>, el dicho muy magnífico señor duque e marqués, mi señor, que yo terné, e guardaré e defenderé para vuestra señoría la dicha fortaleza e para vos, commo vuestro alcayde della; e que acogeré en la dicha vuestra fortaleza e en lo alto e en lo baxo della a vos, el dicho señor duque marqués, mi señor, ayrado o pagado, con pocos o con muchos, de noche o de día, commo vuestra señoría quisiere e por byen toviere; e que conplyré desde la dicha vuestra fortaleza vuestros mandamientos e faré guerra e paz por vuestro mandado contra todas las personas del mundo de qualquier estado o condiçión, preheminiencia o dignidad que sean; e que cada e quando que a vos, el dicho señor duque de Alva e marqués, mi señor, plugiere e fuere vuestra voluntad de me quitar e apartar del dicho cargo e tenencia de la dicha fortaleza de la dicha vuestra çibdad de Coria e la dar e entregar a otra persona alguna de vuestra casa o de fuera della, que acudiré con la dicha fortaleza rrealmente e con efecto basteçida e pertrechada commo la yo rreçebí del dicho comendador, a vos, el dicho señor duque, marqués, mi señor, o a vuestro çierto mandado, pareçiendo por carta firmada del nonbre de vuestra señoría e rrefrendada de vuestro secretario, desde el día que la tal carta me fuere mostrada o por vuestra señoría en persona me fuere mandado a otro día primero siguiente. E que apoderaré en la dicha fortaleza e en lo alto e baxo della a vuestra señoría o a quien por vuestra merçed la oviere de rreçebyr, a toda vuestra voluntad o suya, syn poner en ello nin en parte dello escusa, nin luenga nin dilación alguna, e syn dezyr nin alegar que lo quiero consultar con vuestra señoría e syn esperar para ello otra vuestra carta nin mandamiento nin segunda nin tercera iusion.

E juro a Dios, e a Santa María e a esta señal de Cruz (*crux*), que con mi mano derecha tango corporalmente, e a las palabras de los Santos Evangelios, dondequiera que están escriptas, e fago pleyto e omenaje, commo cavallero e omme fijodalgo, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, e a tres vezes (*sic*), segund costunbre e fuero de España, en manos de Diego de Braçeros, rregidor de la dicha çibdad de Coria, omme fijodalgo, que presente está e de mí lo rreçibe, de fazer, e conplir, e mantener e poner en obra todo lo contenido en esta dicha escriptura e cada cosa e parte dello rrealmente e con efecto, çesante todo fraude, e enzono, e cabtela, e fiçión, e symulación, e desimulación e sin dar a ello nin a parte dello otra color nin entendimiento e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello por ninguna manera, forma, cabsa nin color que sea, so pena que, sy lo contrario fzyyese o tentase de fazer, lo que Dios non quiera, que por el mesmo caso, sea por ello perjuro, e ynfamis e fementido, e caya e yncurra en las otras penas e casos en que cayen e yncurren los cavalleros e omnes fijodalgo que quebrantan e pasan los juramentos, e pleyto, omenajes que fazen de su propia e libre voluntad.

E prometo, en la forma susodicha, que del dicho juramento, e pleyto, omenaje non pediré nin demandaré absoluçión, nin rrelaxaçión nin comutaçión a nuestro muy santo padre, nin al rrey, nuestro señor, nin a otra persona alguna, eclesyástica nin seglar, que poder tenga para lo conçeder. E, en caso que propyo motu o a petiçión de otra alguna persona me sea dada e otorgada, que non usaré della. En fe (*ribrica*) /<sup>lv</sup> de lo qual firmé en esta escriptura mi nonbre e otorguéla antel escrivano e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Coria, a veynte e çinco días del mes de junio, año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

<sup>52</sup> Repetido, "a vos".

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron fazer el dicho juramento, e pleito, omenaje, e firmar aquí su nonbre al dicho Alfonso Enríquez; Juan Guillamas, criado del dicho señor duque, marqués, e alguazil en la dicha çibdad de Coria; e Ferránd García, secretario del dicho señor e vezino e rregidor en la villa de Alva; e Juan Carrera, criado del dicho señor duque, marqués, e su alferez de la dicha çibdad de Coria; e Diego de Salamanca; e Luys de Villazán, vezinos de la dicha çibdad de Salamanca, criados del dicho Alfonso Enríquez.

ALONSO ENRRIQUEZ (*rúbrica*).

E yo, Arias Pérez de Sarriá, vezyno en la dicha çibdad de Coria, escrivano de cámara del rrey, nuestro señor, e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos e escrivano público del número de la dicha çibdad, a la merçed del dicho duque, marqués, nuestro señor, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de rruego e otorgamiento del dicho Alfonso Enríquez, que en mi presençia e de los dichos testigos en esta escriptura fymó su nonbre, esta escriptura escriví, segúnd que ante mí pasó, so la forma en ella contenida. E por ende, fiz aquí este mi sygno atal (*signo*) en testimonio de verdad.

ARIAS PEREZ (*rúbrica*).

77

1475, de junio 6 a julio 30.- Santiago de la Puebla.

Alarde de jinetes y lanceros de las ciudades, tierras y comarcas de Avila, Arévalo, Medina, Fresno y Salamanca en Santiago de la Puebla.

A. Orig. en cuad. de pap. de 4 hojas en folio, foradadas en suparte superior izquierda.

Arch. de la Casa de Alba. Lemos, c. 152-9.

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. de la Casa de Alba, nº 62.

PRESENTACION DE GENTE EN SANTIAGO DE LA PUEBLA.

*Avila e su tierra e comarca:*

Juan Yáñez

Jinetes

Lanceros

¶ En Santiago de la Puebla, lunes, çinco días del mes de junio del año de LXXV, se presentaron de Juan Yáñez de Flores, Alfonso de Escobedo, su hijo, onbre de armas con paje, e Martín de Olmedo, onbre de armas syn paje. ....

Diego de Contreras	2	¶ Este dicho día se presentaron de Diego de Contreras, Hernando de la Vera e Diego de Chaves, ginetes syn pajes.	
[ . . . . . ]	3	¶ Este día se presentaron [ . . . . . ] Cruz e Bernaldo de la Cruz, suyo e syn pajes.	
Hernando de Salvadiós paje.	1	¶ Martes, VI días del dicho mes, se presentó Hernando de Salvadiós, ginete syn	
Juan de Salvadiós	1	¶ Este día se presentó de Juan de Salvadiós, Alfonso Pérez, suyo, ginete syn paje.	
Arguello	1	¶ Este día se presentó <Pero de> Arguello de Bonilla, ginete syn paje.	
Juan de Olleros		¶ Este día se presentó Juan de Olleros, onbre de armas con paje. . . . .	1
Juan de Henao	1	¶ Este día se presentó Juan de Henao, gynete syn paje.	
De Juan de Henao	1	¶ Este día se presentó por Juan de Henao, Alfonso de Henao, su hermano, ginete syn paje.	
Juan de Flores		¶ Este día se presentó Juan de Flores, onbre de armas syn paje. . . . .	1
/ <sup>lv</sup> Juan de Moreta		¶ El dicho día, martes, se presentaron de Juan de Moreta, Vergara e Diego de Pineda, onbres de armas <sup>53</sup> . Diego de Pineda con paje. . . . .	2
Juan Negral	1	¶ Este día se presentó Juan Negral, ginete con paje.	
García de Bonilla	1	¶ Este día se presentó García de Bonilla, ginete syn paje.	
Pero de Herrera	1	¶ Este día se presentó de Pero de Herrera, propio (?) suyo, ginete syn paje.	
Elvyra Gómez		¶ Este día <sup>54</sup> se presentaron de Elvyra Gómez de Medina, Alfonso Carrión e Sanchico Seden, suyo, onbres de armas con pajes; e Juan Martínez de Fontyveros, onbre de armas con paje; e Juan Rodríguez, onbre de armas con paje; e Pero Crespo, suyo, onbre de armas syn paje; e Alfonso de Salamanca, onbre de armas con paje; e Diego, suyo, onbre de armas syn paje; e Diego de la Cuba, onbre de armas syn paje; e Diego Ruyz, onbre de armas con paje; e Pero Núñez, onbre de armas con paje; e Miguel, suyo, onbre de armas syn paje; e Bernardo, onbre de armas con paje; e Diego de Medina, suyo, onbre de armas syn paje. Así que son	

<sup>53</sup> Tachado, "syn pajes".

<sup>54</sup> Repetido, "día".

		los <sup>55</sup> <ocho> con pajes e <sup>56</sup> <çinco> syn pajes, que son XIII.....	13
	4	¶ Miércoles, VII días del dicho mes de junio, se presentaron de la dicha Elvyra Gómez, Juan de Vendadas, e Pero Açore Christóval de Cardenosa, ginetes syn pajes; e Pero de Santistevan, ginete syn paje.	
Pero de Moreta		¶ Este dicho día se presentaron de Pero de Moreta, Mexía e Collantes, onbres de armas syn pajes.....	2
García de Herrera		¶ Este día se presentó de García de Herrera, Juan de Xerez, onbre de armas con paje. .	1
Hernando Sánchez de Xarahízes		¶ Este día se presentó de Hernando Sánchez de Xarahízes, Toribio, suyo, onbre de armas syn paje. ....	1
Diego de Hontyveros el Viejo		¶ Este día se presentaron de Diego de Hontyveros el Viejo, Pero Moreno, e Gil Frontyno e Juan de la Huerta, onbres de armas con pajes; e <de> Alfonso Rodríguez de Çorita, <Alvaro Prieto>, onbre de armas con <sup>57</sup> paje. ....	4
Pero López Dávila	2	¶ Este día se presentó de Pero López Dávila, Martín de Villatoro, suyo, ginete con paje; e martes, XX días del dicho mes se presentó del dicho Pero López, Alfonso, ginete syn paje.	
Alfonso Guiera		¶ Este día se presentó Alfonso Guiera, onbre de armas con paje; e Calderón e Juan Bernal, suyos, onbres de armas syn pajes	3
Pero Platero	2	¶ Este día se presentó Pero Platero, ginetecon paje; e domingo, XVIII días del dicho mes se presentó Juan de Menga Martínez, ginete syn paje.	
Juan de Mingella	1	¶ Este día se presentó de Juan de Mingella, Alfonso Dorzales, ginete syn paje.	
Sancho de Morales	1	¶ Miércoles, VII días del dicho mes de junio, se presentó Sancho de Morales, ginete syn paje.	
Gonzalo Pérez	1	¶ Este día se presentó Gonzalo Pérez, gynete syn paje.	
/ <sup>2</sup> Alvaro Serrano	1	¶ Este dicho día, miércoles, se presentó Alvaro Serrano, gynete con paje.	
Diego Alemán		¶ Este día se presentó Diego Alemán, onbre de armas con paje.....	1

55 Tachado, "syete".

56 Tachado, "seys".

57 Tachado, "syn".

Hernando Díaz	1	¶ Este día se presentó de Hernando Díaz, casero, Christóval, suyo, ginete syn paje.	
Diego de Hontyveros		¶ Este día se presentaron de Diego de Hontyveros el Moço, Antón de Matamala, onbre de armas con paje, e Juan de Satis-tevan, onbre de armas syn paje. ....	2
Diego de Muñana		¶ Este día se presentó Diego de Muñana, onbre de armas syn paje. ....	1
Pero de Avila	2	¶ Este día se presentó Pero de Avila del Aldea del Abad e Juan Farynas, suyo, ginetes <sup>58</sup> , su persona con paje.	
Lope de Guzmán	3	¶ Jueves, VIII días del dicho mes de junio, se presentó López de Guzmán e Niculás, suyo, onbres de armas con pajes, e Diego de Muñana e Pero de las Navas e Gómez de las Perea, ginetes sy pajes. ....	2
Martín del Castillo	4	¶ Este día se presentó Martín del Castillo, ginete con paje, e Sancho Ortiz e Juan de Villaconde, ginetes syn pajes. E jueves, VI días de jullio, se presentó en Medina Faryñas, ginete syn paje.	
Pero de Salvadiós	1	¶ Viernes, IX días del dicho mes de junio, se presentó Pero de Salvadiós de Paradinas, ginete con paje.	
Carvajal	14	¶ Este dicho día se presentó Carvajal e Villagrán, ginetes con pajes, e Diego de Cogollos, e Solís, e Diego de Ramago, e Juan de Flores, e Hermosylla, e Escobar, e Rodrigo de Carvajal, e Martín de Berrio, e Alvaro de Avila, e Santagracia, e Pero de Grajos e Juan Cordones, suyos, ginetes syn pajes.	
	2	¶ Domingo, XI días del dicho mes, se presentaron en Santiago de la Puebla Valdés e Pero de Muñana, suyos, ginetes syn pajes, los quales vinieron con Juan Gutiérrez.	
Diego del Aguila	10 <sup>59</sup>	¶ Sábado, X días del dicho mes de junio, se presentaron de Diego del Aguila, Diego de Castro e Leonís, ginetes con pajes, e Trexo, e Juan Calderón e Diego de SoloSanchón, ginetes syn pajes.	
		¶ Domingo, XI días del dicho mes de junio, se presentaron del dicho Diego del Aguila, Juan Gutiérrez, e Juan Dávila, e Toribio Dávila e Martín Dávila, ginetes syn pajes, los quales vinieron con Juan Gutiérrez <sup>60</sup> .	

<sup>58</sup> Tachado, "syn pajes".

<sup>59</sup> Tachado, "XI".

<sup>60</sup> Todo este párrafo va en el margen derecho.

		¶ Martes <sup>61</sup> , XIII días del dicho mes, se presentó en Alva del dicho Diego del Aguila, Ferrnando de Contreras, ginete con paje.	
Pedro Guiera	1	¶ Este día se presentó Pedro Guiera, onbre de armas con paje, e Juan de Henao e Ferrnando de Paradinas, onbres de armas syn pajes; e lunes, XXV del dicho mes, se presentó Luys de Guzmán, ginete syn paje. ....	3
Pero Martínez de Villatoro		¶ Este día se presentaron de Pero Martínez de Villatoro, Christóval, e Miguel e Pedro de Vadillo, onbres de armas syn pajes.....	3
/ <sup>2</sup> Nuño de Hermosa		¶ El dicho día, sábado, se presentó Nuño de Hermosa e Alfonso de Grajos, suyo, onbres de armas syn pajes. ....	2
Pero de Guzmán de Bonilla		¶ Este día se presentaron de Pero de Guzmán de Bonilla, Pero de Frexno e Andrés de Hontyveros, onbres de armas syn pajes.....	2
Juan de Herrera	1	¶ Este día se presentó Juan de Herrera e Juan Ramírez, suyo, onbres de armas con pajes, e Alfonso de Torrijos, onbre de armas syn paje, e Gonzalo, gynete syn paje. ....	3
Juan Gutiérrez	8	¶ Domingo, XI días del dicho mes, se presentó Juan Gutiérrez e Montoya, ginetes con pajes; e Villafranca, e Antón Ramos, e Ferrnánd Bueno e Pero, su criado, e Villalva e Castro, ginetes syn pajes; son los dos de su padre.	
	1	¶ Este dicho día, domingo, se presentó Juan de Cadahalso, ginete syn paje, el qual vino con Juan Gutiérrez de Sant Martín <sup>62</sup> .	
Juan de Contreras	4	¶ En Alva, martes XIII días del dicho mes de junio, se presentaron de Juan de Contreras, Juan Maroto, e Lope de Guzmán, e Alvaro e Río, ginetes syn pajes.	
		¶ Este día se presentaron de Pero de Guzmán II ginetes que vinieron de Coria e vino otro <sup>63</sup> .	
Diego Calderón		¶ Este dicho día se presentó Diego Calderón e Martín Dávila, ginetes <sup>64</sup> , su persona con paje.	
		¶ Este día se presentó uno de Bustamante <sup>65</sup> .	

<sup>61</sup> Tachado, "lunes".

<sup>62</sup> Todo este párrafo va escrito en el margen derecho.

<sup>63</sup> Escrito en el margen derecho.

<sup>64</sup> Tachado, "syn pajes".

<sup>65</sup> Escrito en el margen derecho.

Juan del Aguila	7	¶ Este dicho día se presentaron de Juan del Aguila, Nuño del Aguila e Diego del Aguila, sus fijos, e Diego de la Seta, e Miguell Corrido, e Francisco de la Seta, e Pero González e Rodrigo de Valdecasa, ginetes syn pajes.	
Diego de los Yedgos		¶ Este dicho día se presentó por Diego de los Yedgos, Francisco, su fijo, onbre de armas con paje. ....	1
Nuño Rengifo		¶ Miércoles, XIII días del dicho mes, se presentaron en Alva de Nuño Rengifo, Toribio de Villagarcía, e Juan Méndez, e Juan de Blanche e Gonzalo Rengifo, onbres de armas syn pajes. ....	4
Fernánd González		¶ Este dicho <día> se presentaron de Fernánd González, Alfonso de Çorita e Juan Portero, onbres de armas syn pajes.....	2
	1	¶ Jueves, XV días del dicho mes, se presentó García de Miñochas, <ginete> <sup>66</sup> syn paje <sup>67</sup> .	
	2	¶ Martes, XX días del dicho mes, se presentaron en Santiago de la Puebla de Fernando de Córdoba, Francisco e Diego, ginetes syn pajes	
	5	¶ Este dicho día se presentó Francisco Vázquez, ginete con paje, e Blasco del Peral, e Toribio, e Diego e Blasco del Parral, suyo, ginetes syn pajes.	
		¶ En Medina del Campo, jueves, VI días del mes de jullio, se presentó Diego de Tapia, onbre de armas con paje, e Alfonso Dávila, suyo, onbre de armas syn paje.....	2
	15 <sup>68</sup>	¶ En Cantalapiedra, <viernes, VIII> <sup>69</sup> días del dicho mes, se presentaron de Gil de Bivero, Lope de Tolosa Ordóñez, ginete <con paje>, e Rodrigo Guillermo, e Pedro Varrunas, e Andrés, e Juan Gallego, e Rengifo, e Alfonso Ramos, e Juan de Grandes <con paje>, e Alfonso Gómez, e Pedro de la Fuente e Andrés de Gato, ginetes, los dos con pajes, e Juan Gutiérrez de Aldeaseca, ginete con paje, e Pedro de Toledo e Juan, ginetes syn pajes.	

66 Tachado, "onbre de armas".

67 Tachado, "I lancero".

68 Tachado, "XVI".

69 Tachado, "lunes, XXVI".

*β<sup>r</sup>Arévalo, e Medina e Frexno e sus comarcas:*

Pedro de Cárdenas	2	¶ En Santiago de la Puebla, sábado, III días del mes de junio del año de LXXV, se presentó Pero de Cárdenas, e Iohan Verdugo, <e Alfonso de Herrera> e Juan de Atyença, onbres de armas con pajes; e Gil de Espinosa, onbre de armas syn paje, e Pero Aguador, gynete con paje, e Uleón de Rasueros, gynete syn paje. ....	5
Del comendador de Villaescusa		¶ Este dicho día, sábado, se presentaron del comendador de Villescusa, Hernando de Cárdenas, onbre de armas con paje, e Juan de Castañoso, onbre de armas syn paje.....	3
		¶ Lunes, XII días del dicho mes, se presentó Rodrigo de Cañizal, suyo, onbre de armas syn paje.	
Andrés de Telloçirio		¶ Este día se presentó Andrés de Telloçirio, onbre de armas con paje, e Tomé, suyo, onbre de armas syn paje. ....	2
Hernando de Mayorga		¶ Lunes, çinco días del dicho mes de junio, se presentaron en el dicho lugar de Santyago Hernando de Mayorga e Juan de Mayorga, su fijo, e Martín de Medina, suyo, onbres de armas con pajes. ....	3
Gonzalo de Arévalo		¶ Este día se presentó Gonçalo de Arévalo, onbre de armas con paje, e Francisco Sedeño, suyo, onbre de armas syn paje. ....	2
El comendador de Frexno	5	¶ Este día se presentaron del comendador de Frexno, Diego de Corral, e Juan de Viana, e Martín Martynez, e Ferrnánd Velázquez e Nuño de Corral, gynetes syn pajes.	
Andrés Núñez	1	¶ Este dicho día se presentó Andrés Núñez de Frexno, ginete syn paje.	
Juan del Valle	1	¶ Este día se presentó Juan del Valle de Frexno, ginete syn paje.	
/ <sup>3</sup> vEl comendador de Paradinas	2	¶ El dicho día, lunes, se presentaron del comendador de Paradinas, Juan Ruyz, onbre de armas con paje; e Juan de Olmedo, <con paje>, e Alfonso de Olmedo, e Juan de Tordesyllas, onbres de armas syn pajes; e Rodrigo Maldonado e Juan de Paradinas, gynetes syn pajes. ....	4
Francisco de Laredo		¶ Martes siguiente se presentó Francisco de Laredo, onbre de armas con paje; e Savastián, suyo, onbre de armas syn paje. ....	2
Ruy Ferrnández	2	¶ Este día se presentó Ruy Ferrnández deFuentelapeña e Pero Alonso, suyo, gynetes syn pajes.	



Juan de Yliescas <sup>70</sup>		Este día se presentó Iohan de Yliescas de Frexno <sup>71</sup> , onbre de armas con paje, e Alfonso de Palençia, suyo, onbre de armas syn paje <sup>72</sup> . .....	2
Gonzalo González de Espinosa	¶	Miércoles, VII días del dicho mes de junio, se presentó Gonzalo González de Espinosa e Rodrigo de Arévalo, su hijo, e Antonyo, suyo, onbres de armas syn pajes.....	3
Iohan de Poza	¶	Este día se presentó Juan de Poza, e Francisco de Arévalo e Diego Martínez, suyos, onbres de armas syn pajes.....	3
Francisco Gil	1 ¶	Jueves, VIII días del dicho mes de junio, se presentaron de Francisco Gil de Synlavajos, Juan Gil e Gonzalo Bravo, onbres de armas syn pajes; e lunes, XII días del dicho mes, se presentó Pero, ginete syn paje.....	2
Juan de Arévalo	¶	Este día se presentó Juan de Arévalo de Palaçiosrruvios e Juan de Querona, suyo, onbres de armas, syn pajes.....	2
Andrés de Arévalo	¶	Este día se presentó Andrés de Arévalo, su hermano, e Martín Ruvio, suyo, onbres de armas syn pajes. ....	2
Pedro Piñón	1 ¶	Este día se presentó Pedro Piñón, onbre de armas syn paje; e en VIII días de jullio, se presentó en el rreal de Tordesyllas García, ginete syn paje. ....	1
Alfonso de Montalvo <sup>73</sup>	¶	Este día se presentó Alfonso de Montalvo <de Palaçios de Bada>, ginete syn paje; e Juan de Mora, suyo, onbre de armas syn paje; son onbres de armas. ....	2
Hernando Brizeño	4 ¶	Este día se presentó Hernando Brizeño, gynete con paje, e Pero Piñón, suyo <sup>74</sup> , syn paje <sup>75</sup> . ¶ E domingo, XI días del dicho mes, se presentaron del dicho Ferrnando Brizeño, Pero Gallego e Francisco de Arguello, ginetes syn pajes, los quales vinieron con Juan Gutiérrez.	
Francisco, hijo de Sancho Martínez	¶	Este día se presentó Francisco, fijo de Sancho Martínez, e Diego Pérez, suyo, onbres de armas syn pajes. ....	2

<sup>70</sup> Tachado, "II ginetes".

<sup>71</sup> Tachado, "ginete con paje, e Alfonso de Palençia, suyo, ginete syn paje".

<sup>72</sup> Escrito por distinta mano desde Frexno hasta el final.

<sup>73</sup> Tachado, "I ginete".

<sup>74</sup> Tachado, "onbre de armas".

<sup>75</sup> Tachado, "I lancero".

Iohan Sedeño	3	¶ Este día se presentó Juan Sedeño de Fuentesbaño, e Juan de Arévalo e Juan de las Arenas, suyos, ginetes syn pajes.	
74r Juan de Arévalo de Reliegos		¶ E dicho día, jueves, se presentó Juan de Arévalo de Reliegos, onbre de armas con paje, e Rodrigo Sedeño, suyo, onbre de armas syn paje. ....	2
Juan de Reliegos		¶ Este día se presentaron de Juan de Reliegos, Niculás Verdugo, onbre de armas con paje, e Gonzalo de Alva e Bernardo Salamanca ombres de armas syn paje. ....	3
Ortega de Medina	3	¶ Viernes, IX días del dicho mes, se presentó Ortega de Medina, ginete con paje, e Fernando de Lodueña e Alfonso de Trusyllo, ginetes syn pajes; e lunes, XIX días del dicho mes, se presentó Alfonso de Medina, ginete syn paje, e Fernando de Linpias e Juan de Cariga, ombres de armas syn paje. ....	2
Juan de Linpias		¶ Estos II ombres son de Juan de Linpias; e el lunes, XII días del mes, se presentó Juan de Linpias, onbre de armas con paje.	
Sancho Brizeño		¶ Este día se presentó Sancho Brizeño e Francisco Brizeño, su hermano, e Juan Porras, ombres de armas syn pajes. ....	3
Diego González Manblas		¶ Este día se presentó Diego González Manblas, onbre de armas con paje, e Alfonso de Çisla, onbre de armas syn paje. ....	2
Francisco Brizeño		¶ Este día se presentó Francisco Brizeño e Niculás, suyo, ombres de armas syn pajes. ....	2
Juan Brizeño		¶ Este día se presentó Juan Brizeño e Diego <sup>76</sup> de Arévalo, suyo, ombres de armas syn pajes. ....	2
Alvaro Méndez		¶ Este día se presentó Alvaro Méndez, onbre de armas con paje, e Alfonso Calderón, suyo, onbre de armas syn paje.	2
Francisco Pedaço		¶ Este día se presentó Francisco Pedaço, onbre de armas con paje, e Juan de Arévalo, suyo, onbre de armas syn paje. ....	2
Diego Méndez		¶ Este día se presentó Diego Méndez e Andrés Dávila, ombres de armas, su persona con paje. ....	2
Rodrigo Maldonado	2	¶ Este día se presentó Rodrigo Maldonado de Madrigal e Pero de Salamanca, suyo, ginetes syn pajes.	
Gonzalo Cavallero	2	¶ Este día se presentó Gonzalo Cavallero de Madrigal e Francisco de Madrigal, suyo, ginetes syn pajes.	

<sup>76</sup> Tachado, "Juan".

Alfonso de Montalvo	2	¶	Domingo, XI días del dicho mes, se presentó Alfonso de Montalvo e Ferrnando de Arévalo, suyo, ginetes su persona con paje, los quales vinieron con Juan Gil.	
Alfonso de Myeçes	4	¶	Lunes, XII días del dicho mes, se presentó en Alva Alfonso de Miezses, ginete conpaje, e Lope de Sarria, ginete con paje, e Torrezilla e Ferrnando Baylador, ginetes syn pajes, e Orejón [ . . . . ] de Coria.	
			<sup>/4v</sup> En Alva, viernes, XXIII días de junio, se presentó Alfonso Verdugo, onbre de armas con paje, e Ferrnando, e Juan de Olivares, Diego de Montero e Juan de Aguila <sup>77</sup> , onbres de armas syn pajes. ....	4
			Este dicho día se presentó de Juan Verdugo, Andrés Dávila, e Alfonso de Arévalo e Juan de Arévalo, onbres de armas. ....	3
		¶	Este dicho día se presentó de Alfonso de Tapia, Ximeno e Juan Monedero, onbres de armas syn pajes <sup>78</sup> . ....	2
		¶	Viernes, XVI días del dicho mes de junio, se presentó en Alva Diego de Vadillo, onbre de armas con paje, e Torres e Juan de Henao, suyos, onbres de armas syn	3
		¶	Este dicho día se presentó Alfonso de Vadillo, onbre de armas con paje, e Rodrigo, suyo, onbre de armas syn paje...	2
		¶	Este dicho día se presentó Ferrnando de Montalvo, e Bartolomé de Miera e Diego de Huerta, onbres de armas syn pajes. ....	3
		¶	En el real de Tordesyllas, martes, XII días de jullio, se presentó Juan de la Fuente, e Juan de Medina, e Alfonso de Villalón e Rodrigo de Taraçona, ginetes syn pajes; e Arias, e Pero e Juan de Silva, espinderos (?) <sup>79</sup> .	
	4	¶	Sábado, XVII días del dicho mes, se presentó Rodrigo de Hebta, onbre de armas con paje, e Pero de Castro, e Francisco de Toro, e Juan de Canpusano, ginetes syn pajes; e domingo, XVIII días del dicho mes, se presentó Sancho de Medina, suyo, ginete syn paje.....	1
	6	¶	Domingo, XVIII días del dicho mes, se presentó Gonzalo Regidor, ginete con paje, e Juan de las Barras, e Ximeno, e	

<sup>77</sup> Tachado, "e Andrés Dávila".

<sup>78</sup> Escrito en el margen izquierdo.

<sup>79</sup> Escrito todo este párrafo en el margen izquierdo.

- Juan de Paradinas e Diego de Salvadiós, suyos, ginetes syn pajes, e \* \* \* \* \*, suyo, ginete syn paje.
- 1 ¶ Lunes, XIX días del dicho mes, se presentaron de Ferrnando Verdugo, Pero Gallego, onbre <de armas> syn paje, e Juan de Arévalo, ginete syn paje. .... 1
- 1 ¶ En Cantalapiedra, viernes, XXX días del dicho mes, se presentó Estevan Gómez de Moraleja, onbre de armas syn paje, e Francisco, su fijo, ginete syn paje..... 1
- ¶ En Medina del Canpo, martes, IIII días del mes de jullio, se presentó Francisco Sedefño de Fresno, onbre de armas con paje..... 1

*Salamanca:*

- El arcediano Diego Nieto 2 ¶ Viernes, IX días del mes de junio del año LXXV, se presentaron en Santiago de la Puebla del arcediano Diego Nieto, Diego Nieto, onbre de armas con paje, e Pero de Palencia, onbre de armas syn paje, e Alfonso Syerra e Alfonso Nieto, ginetes syn pajes..... 2
- El provisor 2 ¶ Este día se presentaron del provisor de Çibdad Rodrigo, Alfonso de Salamanca e Diego de Dueñas, ginetes syn pajes.
- 8 ¶ Sábado, X días del dicho mes, se presentaron del dicho Villafuerte, Pero de Sando, e Diego del Pez, e Antón Martínez e Pero de Madrid, onbres de armas con pajes, e Francisco Dávila, e Pero del Aldehuela, e Juan de Vasarte e Alfonso Herrador, ginetes con pajes; e Alfonso de Aguilar, e Torres, e Alfonso de Arévalo e Juan de Carrión, ginetes syn pajes; e domingo siguiente presentó el dicho Villafuerte, onbre de armas con paje, e Rodrigo de Quintela, ginete syn paje; que son V lanceros con pajes e VIII ginetes, IIII con pajes. .... 6
- Juan Gutiérrez 1 ¶ El dicho sábado se presentó Juan de Tamayo de Alfonso Enríquez, ginete syn paje.
- 5 ¶ Martes, XIII días del dicho mes de junio, se presentó en Alva Juan Gutiérrez de Salamanca, ginete con paje, e Chsitóval de Salamanca, e Miguell de Segovia, e Graviel e Pedro, suyo, ginetes senzillos.
- Pero Herrador 1 ¶ Este dicho día se presentó Pedro de Lamata Herrador, ginete syn paje.



En la ciudad de Toledo a 27 de  
enero de 1206  
Yo el Rey  
mandamos que  
se cumpla y



Gonzalo de Plasencia	¶	Este dicho día se presentaron de Gonzalo de Plasencia de Salamanca, Pero de Burgos e Juan de Osorno, onbre de armas syn pajes.....	2
Juan Rodríguez de Gallegos	¶	En Alva, miércoles, XIII días del dicho mes se presentó Juan Rodríguez de Gallegos e Alfonso Chamoso, onbres de armas con pajes, e Francisco de Ponte, onbre de armas syn paje. ....	3
Del hijo del mariscal	3 ¶	Este día se presentaron del hijo del mariscal, Francisco Nieto, e Gonzalo de Cordovilla e Rodrigo Miguell de Villalpando, ginetes syn pajes.	

78

1476, abril 30.- Madrigal.

Carta real de merced de los Reyes Católicos a don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, por la que le donan los bienes confiscados a Alvar Pérez de Osorio, vecino de Ciudad Rodrigo.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 156-42.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 36*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 64*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

(Cruz)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Toledo, de Sicilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, príncipes de Aragón e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto nos somos ynformados que, non obstante que nos por nuestras cartas, firmadas de nuestros nombres e selladas con nuestros sellos, so grandes e graves penas enbiamos mandar e mandamos que ninguna nin algunas personas, nuestros súbditos e naturales, non fuesen osados de se juntar nin juntasen a la compañía de nuestro adversario de Portugal, nin del marqués de Villena, nin del marqués de Calatrava, nin del conde de Uruña nin de los otros cavalleros, sus secluçes e parçiales; e sy con ellos o con alguno dellos estaban, se partyesen dellos dentro de çierto término en las dichas nuestras cartas contenido e los non syguiesen. Mas que Alvar Pérez Osorio, vezino de Çibdad Rodrigo, lo non guardó nin cunplió asý; antes él en contrario e menosprecio nuestro e de la nuestra justicia e de las dichas nuestras cartas e mandamientos, non curando de las penas en ellas contenidas, se juntó con el dicho nuestro adversario de Portugal e con el dicho marqués de Villena; e contra nuestro servicio ha estado e está en la dicha rrebelión e ha dado e da ayuda e yndustria e consejo para las cosas que los susodichos han fecho e cometydo, e fazen e cometen en grand daño e perjuyzio destos nuestros regnos e señoríos e de la nuestra corona rreal dellos, segúnd que es notorio e

manifiesto. Por lo qual el dicho Alvar Pérez de Osorio, vezino de Çibdad Rodrigo, ha caýdo e yncurrido en las penas, en las dichas vuestras cartas contenidas, e en otras muy grandes e graves penas çeviles e criminales; e ha perdido e deve perder todos sus bienes, asý muebles commo rraýzes, que él tenga en la dicha Çibdad Rodrigo e su tierra e en otras qualesquier çibdades, e villas e logares destos nuestros rregnos e señoríos, e qualesquier maravedís de juro e otras cosas e oficios que él tenga en los nuestros libros. De los quales<sup>80</sup>, nos, por la presente le privamos e declaramos ser todo ello confiscado e aplicado para la nuestra cámara e fisco, syn ser menester para ello otra sentencia nin declaración.

E queriendo disponer de los dichos sus bienes commo de cosa nuestra e aplicada a la dicha nuestra cámara, e por fazer bien e merçed a vos, don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, nuestro primo, acatando los muchos e grandes e muy señalados servicios que nos avedes fecho e fazedes de cada día, en alguna hemienda e rremuneración dellos; por la presente vos fazemos merçed e gracia e donación pura, perpetua e non rrevocable de todos e qualesquier bienes muebles e rraýzes quel dicho Alvar Pérez Osorio tiene en la dicha Çibdad Rodrigo e en su tierra e en otras qualesquier çibdades, e villas e logares destos nuestros rregnos e señoríos, segúnd dicho es, eçebtos los juros quel dicho Alvar Pérez tenía, que quedan para nos e para la dicha nuestra cámara; e para que todos los dichos bienes sean vuestros e de vuestros herederos e subçesores, después de vos, por juro de heredad para syenpre jamás, para los poder vender, e enpeñar, e dar, e donar, e trocar, e cambiar, e enajenar e fazer dellos e en ellos e con ellos e de parte dellos lo que vos quiesierdes e por bien tovierdes, commo de cosa vuestra, propia, libre, e quita e desenbargada.

E por esta nuestra carta o por su traslado, sygnado de escrivano público, vos damos poder e facultad para que por vuestra propia abtoridad, syn mandamiento de alcalde nin de juez, vos, el dicho duque, marqués, o quien vuestro poder oviere, podades tomar e aprehender la posesión velacasy de todos los dichos bienes e de cada cosa e parte dellos, e la continuar; e podades llevar e llevades los frutos e rrentas e esquilmos dellos e de cada cosa e parte dellos; e podades disponer e fazer dellos e de cada cosa e parte dellos todo lo que quiesierdes e por bien tovierdes, commo de cosa vuestra, propia, libre, e quita e desenbargada, segúnd dicho es.

E mandamos al conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la dicha Çibdad Rodrigo, que agora son o serán de aquí adelante, que defiendan e anparen en la tenençia, e posesyón, propiedad e señorío de los dichos bienes e de cada cosa e parte dello a vos, el dicho duque, marqués, e a vuestros herederos e subçesores, después de vos, e a quien de vos e dellos ovieren cabsa o título de los dichos bienes e de parte dellos, e non den logar nin consentimiento a que agora nin en tiempo alguno vos sea quitada nin rremovida la dicha posesyón, e propiedad e señorío de los dichos bienes nin de parte dellos.

La qual dicha merçed vos fazemos, en la manera que dicha es, tanto que non podades tornar nin tornedes los dichos bienes nin cosa alguna nin parte dellos al dicho Alvar Pérez Osorio, por quanto nuestra merçed e deliberada voluntad es quel dicho Alvar Pérez pierda e aya perdido los dichos bienes nin que tenga nin pueda tener esperança nin rreçurso en agora nin en tiempo alguno los aya de rrecobrar por ninguna forma, nin manera nin color que sea.

<sup>80</sup> Repetido, "de los quales".



E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra cámara e demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir.

Mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que paresçades ante nos, en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare a quinze días primeros syguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrar testimonio, sygnado con su sygno, porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrigal, a treynta días de abril, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Va escripto sobre rraydo donde dize "de los quales".

YO, EL REY (*níbrica*). YO, LA REYNA (*níbrica*).

Yo, Gaspar de Aryño, secretario del rrey y de la rreyna, nuestros señores, y del su consejo, la fize screvir por su mandado.

(*Brevete*) Merced de los bienes de Alvar Pérez al duque de Alba.

(*Al dorso*) Registrada. Juan de Uría, chanceller (*níbrica*).

## 79

1476, abril 30.-Madrigal.

Carta real de merced de los Reyes Católicos, por la que conceden a don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, los bienes confiscados al licenciado Antón Núñez de Ciudad Rodrigo, antiguo contador mayor de Enrique IV, personaje destacado en la guerra en apoyo de los portugueses.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba. Ayala, c. 1-18.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 74.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 50.*

(*Cruz*)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, príncipes de Aragón e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto nos somos ynformados que, non obstante que nos por nuestras cartas, firmadas de nuestros nonbres e selladas con nuestros sellos, so grandes e graves penas enbiamos mandar e mandamos que ninguna nin algunas personas, nuestros súbditos e naturales, non fuesen osados de se juntar nin juntasen a la compañía de nuestro adversario de Portugal, nin del marqués de Villena, nin del maestre de Calatrava, nin del conde de Urueña nin de los otros cavalleros, sus secluçes e parçiales; e sy con ellos o con alguno dellos estavan, se partyesen dellos dentro de çierto término en las dichas nuestras cartas contenido e los non syguiesen. Mas quel licenciado de Çibdad Rodrigo lo non guardó nin cunplió asy; antes él en contrario e menospreçio nuestro e de

la nuestra justicia e de las dichas nuestras cartas e mandamientos, non curando de las penas en ellas contenidas, se juntó con el dicho nuestro adversario de Portugal e con el dicho marqués de Villena; e contra nuestro servicio ha estado e está en la dicha rebelión e ha dado e da ayuda e yndustria e consejo para las cosas que los susodichos han fecho e cometydo, e fazen e cometen en grand daño e perjuyzio destos nuestros rregnos e señoríos e de la nuestra corona rreal dellos, segúnd que es notorio e manifesto. Por lo qual el dicho liçençiado de Çibdad Rodrigo, ha caýdo e yncurrido en las penas, en las dichas nuestras cartas contenidas, e en otras muy grandes e graves penas çeviles e criminales; e ha perdido e deve perder todos sus bienes, asý muebles commo rraýzes, e ofiçios, e qualesquier maravedís de juro e otras cosas que él tenga en los nuestros libros. De los quales, nos, por la presente le penamos e declaramos ser todo ello confiscado e aplicado para la nuestra cámara e fisco, syn ser menester para ello otra sentencia nin declaración.

E queriendo disponer de los dichos sus bienes commo de cosa nuestra e aplicada a la dicha nuestra cámara, e por fazer bien e merçed a vos, don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, nuestro primo, acatando los muchos e grandes e muy señalados servicios que nos avedes fecho e fazedes de cada día, en alguna hemienda e remuneración dellos; por la presente vos fazemos merçed e gracia e donación pura, perfeta e non rrevocable de todos e qualesquier bienes, muebles e rraýzes, e heredamientos, e aceñas, e hervajes e otras qualesquier cosas quel dicho liçençiado de Çibdad Rodrigo avía e tenía en la noble çibdad de Salamanca e su tierra e comarca, eçelbtos los juros quel dicho liçençiado tenía, que queden para nos e para la dicha nuestra cámara; e para que todos los dichos bienes e heredamientos sean vuestros e de vuestros herederos e subçesores, después de vos, por juro de heredad para syempre jamás, para los poder vender, e enpeñar, e dar, e donar, e trocar, e cambiar, e enajenar e fazer dellos e en ellos e con ellos e de parte dellos lo que vos quiesierdes e por bien tovierdes, commo de cosa vuestra, propia, libre, e quita e desenbargada.

E por esta nuestra carta o por su traslado, sygnado de escrivano público, vos damos poder e facultad para que por vuestra propia abtoridad, syn mandamiento de alcalde nin de juez, vos, el dicho duque, marqués, o quien vuestro poder oviere, podades tomar e aprehender la posesyón vel casy de todos los dichos bienes e de cada cosa e parte dellos, e la continuar; e podades llevar e llevedes los frutos e rrentas e esquilmos dellos e de cada cosa e parte dellos; e podades disponer e fazer dellos e de cada cosa e parte dellos todo lo que quesiéredes e por bien tovierdes, commo de cosa vuestra, propia, libre, e quita e desenbargada, segúnd dicho es.

E mandamos al conçejo, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Salamanca, que agora son o serán de aquí adelante, que defiendan e anparen en la tenençia, e posesyón, propiedad e señorío de los dichos bienes e de cada cosa e parte dello a vos, el dicho duque, marqués, e a vuestros herederos e subçesores, después de vos, e a quien de vos e dellos ovieren cabsa o título de los dichos bienes e de parte dellos, e non den logar nin consentimiento a que agora nin en tiempo alguno vos sea quitada nin rremovida la dicha posesyón, e propiedad e señorío de los dichos bienes nin de parte dellos.

La qual dicha merçed vos fazemos, en la manera que dicha es, tanto que non podades tornar nin tornedes los dichos bienes nin cosa alguna nin parte dellos al dicho liçençiado, por quanto nuestra merçed e deliberada voluntad es que él pierda e aya perdido los dichos bienes nin que tenga nin pueda tener

esperança nin rrecurso en agora nin en tienpo alguno los aya de rrecobrar por ninguna forma, nin manera nin color que sea.

E los unos nin los otros non fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara e demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir.

Mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que paresçades ante nos, en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrar testimonio, sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrigal, a treynta días de abril, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

YO, EL REY (*ribrica*). YO, LA REYNA (*ribrica*).

Yo, Gaspar de Aryño, secretario del rrey y de la rreyna, nuestros señores, y del su consejo, la fize screvir por su mandado.

(*Brevete*) Merçed de los bienes del liçençiado de Çibdad Rodrigo que tiene en Salamanca e su tierra al duque de Alva.

Conforme (?) (*ribrica*).

(*Al dorso*) Registrada. Juan de Uría, chanceller (*ribrica*).

## 80

1476, mayo 7.- Alba de Tormes.

Albalá del duque de Alba al concejo y oficiales de la villa de Alba, notificándoles la concesión de la carta de vezindad a Salamón Donates, judío de Ledesma.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 65.*

(*Cruz*)

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, fago saber a vos, el conçejo, alcaide, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ommes buenos desta mi villa de Alva que Salamón Donates me fizo rrelaçión commo con deseo de me servir e ser my vasallo él se viene a bevir e morar a la dicha mi villa de Alva, suplicándome le mandase dar mi carta de vezindad para que le fuesen guardadas las franquezas e libertades de que gozan los otros que fazen vezindad en esta dicha mi villa.

Por ende yo vos mando que, rreçibiendo de él las fianças que se suelen dar de pedidos, e monedas, e velas, e rronchas, e huéspedes, e paja, e de camynos, e manherimientos, e aves e bestias en los primeros çinco años de la dicha vezindad, segúnd e en la manera que está ordenado e se suele fazer a los otros que fazen vezindad en esta dicha mi villa.

E por la presente mando a los aposentadores míos e de la duquesa, my muger, e de la dicha mi villa que vos guarden lo susodicho e le non den huéspedes algunos en los dichos çinco años primeros e syn mi espreso mandado.

E los unos nin los otros non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi cámara.

Fecho en la mi villa de Alva, syete días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

EL DUQUE, MARQUES (*ribrica*).

Por mandado del duque, marqués, mi señor,  
RODRIGO DE ALÇOÇER (*ribrica*).

(*Brevete*) Carta de vezindad para un judío de Ledesma.

## 81

De 1475, diciembre 6 a 1476, mayo 18.- Alba de Tormes.

Proceso suscitado ante Alfonso de Herrera, corregidor de Alba, por la demanda interpuesta por los procuradores del cuarto de Cantalverque, contra los sexmeros de los cuartos de Río Almar y de Allende el Río, al considerarse lesionados por el reparto de los pechos reales. Contiene además: carta de poder (1475, diciembre 19) dada por el cuarto de Río Almar a sus procuradores para hacer frente a la demanda; respuesta (1475, diciembre 29) dada por los del cuarto de Río Almar; réplica (1476, enero 5) de los del cuarto de Cantalverque; y contrarréplica (1476, enero 24) de los del Río Almar.

*A. Orig. en rollo de pap. Muy deteriorado en su parte final.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 302-6.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 32*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 63.*

(*Cruz*)

En la villa de Alva de Tormes, a seys días del mes de dezienbre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años, ante Alfonso de Herrera, corregidor en la dicha villa por el duque de Alva, marqués de Coria, nuestro señor, en presençia de mí, Alfonso López, escrivano e notario público en la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes Ferrnando González del Arroyo e Antón Fernández, vezinos de Valdecarros, aldea de la dicha villa, en nonbre e commo procuradores que se dixerón de los conçejos e omnes buenos del quarto de Cantalverque, aldeas e jurediçión de la dicha villa, e demandaron a Pedro Delgado de la Lurda, sesmero del quarto de Realmar, e a Lázaro Martín, vezino de Beleña, sesmero del quarto de Allende el Río, que, por quanto el dicho quarto de Cantalverque anda agraviado en todas las pecherías, asy en el pedido del rey, commo en los servicios quel dicho señor se ha querido servir, commo en uertas (?) e carreterías, e en las otras cosas que se rreparten en la tierra, que entiende que pagan e han pagado de tres años a esta parte çient mill maravedis de más de lo que les cabían segúnd las faziendas del dicho quarto e

de los otros quartos de Allende el Río e Rialmar. Que piden al dicho corregidor, sy lo asy confesaren, los condene en ellos; e de aquí adelante mande que non pase el dicho agravio.

Los dichos sesmeros dixeron que non tenían poder para rresponder a este pleito de los dichos quartos.

El dicho corregidor mandó que del domingo, primero que verná, en ocho días fagan juntar los dichos quartos e para el martes siguiente en adelante vengán rrespondiendo.

Testigos que fueron presentes: Gómez González, clérigo; e Pero Martín, andador, vezinos de la dicha villa; e Juan Agudo de Peñaranda; e Alfonso López, notario.

#### ¶ Poder del quarto de Rialmar:

E después desto, a dyez e nueve días del mes de dezienbre del dicho año de setenta e çinco, ante mí, Alfonso López, escrivano e notario público susodicho, e de los testigos yuso escritos, vy en cómmo paresçieron y presentes Pedro Delgado de la Lurda, sesmero del quarto de Rialmar, e Ferrnánd González de Arconada, e Juan Sánchez de la Yglesia, vezino de la Çida, e Juan Flores, vezino de García Ferrnández, e Miguell Sánchez, vezino de Coca, e Pero Núñez, vezino de Sotobal, Ferrnánd Varas, vezino de Macotera, e Juan Sevillano, vezino de Tordillos, e Pascual Martín, vezino de Benvibre, por sy e en nonbre del conçejo de Pedrosyllo. Todos juntamente, en nonbre de los dichos lugares, e conçejos e omnes buenos del quarto de Rialmar, e dieron poder conplydo e bastante, en la mejor manera e forma que podían e de derecho devían, a Gonzalo Ximénez, vezino de Macotera, e a Ferrnánd González de Arconada, e a Pedro Delgado de la Lurda, e a Juan Sánchez de la Yglesia, vezino de la Çida, e a qualquier dellos insolydamente *etcétera*, para en el dicho pleito que han o esperan aver o mover el quarto de Cantalverque con el dicho quarto e omnes buenos de Rialmar, asy lo movido o demandado contra ellos, o ellos contra él, e para rresponder, negar e conoscer ante qualquier juez o juezes desta dicha villa, commo para seguir qualquier agravio o apelación antel duque, marqués, nuestro señor, o ante la duquesa, marquesa, nuestra señora, o ante la señoría de qualquiera dellos; e para presentar testigos o provanças, e oyr sentençia o sentençias, e consentir en las que por ellos fueren, e apelar de las que contra ellos fueren e seguir la apelación o agravio. E otorgaron carta de poder e procuración fuerte e firme, *etcétera*.

Testigos que fueron presentes: Juan de Matamala; e Juan Martínez de Martín de Valero; e Antón González de Ximón Gómez; e Alfonso López, notario.

E otrosy los rrelevaron de toda carga de satisfdaçión *etcétera*.

Testigos: los dichos.

¶ E después desto, este dicho dya, antel dicho corregidor, en presençia de mí, el dicho notario, e de los testigos yuso escritos, paresçieron ay presentes Pedro Delgado de la Lurda, e sesmero del quarto de Rialmar, e Ferrnánd González de Arconada, en nonbre e commo <procuradores><sup>81</sup> del quarto e omnes buenos de Rialmar, e dixeron que, por quanto agora les avían dado poder del dicho quarto de Rialmar para rresponder e seguir una demanda o pleito quel quarto e omnes buenos de Cantalverque han movido e

<sup>81</sup> Tachado, "partes".

demandado al quarto de Rialmar, era necesario aver su acuerdo para responder a la demanda que pusieron, que pedían al dicho corregidor que les mandase dar traslado de la dicha demanda para responder a ella.

El dicho corregidor mandó que respondan a ella para el viernes, que será a veynte e nueve días deste mes de deziembre.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Esquerdo e Fernánd González del Arroyo, vezinos de Valdecarros; e Fernánd Varas, vezino de Macotera; e Alfonso López, notario.

#### *Contestación del quarto de Rialmar:*

¶ E después desto, a veynte e nueve días del mes de deziembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años, antel dicho corregidor, en presençia de mí, el dicho notario, e de los testigos yuso escriptos, pareció y presente Juan Sánchez de la Yglesia, vezino de la Çida, por sí e en nonbre del quarto de Rialmar, término de la dicha villa, e dixo que rrespondiendo a la demanda que pusieron Fernánd González e Antón Fernández, vezinos de Valdecarros, en nonbre del quarto de Cantalverque, sobre los çient mill maravedís que dizen que han llevado de agravio el dicho su quarto de tres años acá en todas las pecherías pasadas e de aquí adelante los desagraven, deziendo el dicho quarto de Rialmar andar más alyviado quel quarto de Cantalverque e de Allen del Río, dixerón en el dicho nonbre que non son thenudos a rresponder a la dicha demanda nin cosa alguna della, porque los rrepartimientos que se fazen en esta villa de Alva, que es la cabeça, e justiçia e rregidores rreparten segúnd las cabeças, están fechas desde que es poblada Alva e su tierra, syenpre llevaron aquello que les cabýa por cabeças, segúnd se ha usado e usa de ques poblada la dicha villa e su tierra. Que, sy ellos agravio tienen, non son obligados a los desagruar, pues que de syenpre anda asý el dicho rrepartimiento, asý commo viene de Salamanca e en los libros del rey está ordenado; e nunca se fabla que en los libros del rey, sy algunos lugares están agraviados, syenpre pasan asý commo syenpre están e nunca se falla que ninguna cabeça de commo están en los libros del rey nin se oviese desfecho nin desatado. E pide al dicho corregidor que non dé lugar a la dicha demanda.

El dicho corregidor dixo que mandava e mandó al dicho Fernánd González del Arroyo, que presente estava, en nonbre del quarto de Cantalverque, que sy quería traslado desta dicha contestación, que gelo diesen e dieran en nonbre del dicho su quarto de aquí a ocho días.

Testigos que fueron presentes: Alfonso Esquerdo de Valdecarros; e Alfonso de la Cruz, criado del dicho corregidor; e Alfonso López, notario.

Señor corregidor e juez susodicho:

Nosotros, Fernánd González del Arroyo e Antón Fernández, vezinos de Valdecarros, en nonbre e commo procuradores del quarto de Cantalverque<sup>82</sup>, pareçemos ante vos rreplcando a lo rrespondido a nuestra demanda por Pero Delgado, vezino de la Lurda, e Juan Sánchez de la Eglesia, vezino de la Çida, en nonbre del quarto del Rialmar, sobre la demanda que les ovimos puesta del agravio que teníamos rreçebido de çien mill maravedís. E dezimos que, syn

<sup>82</sup> Tachado, "Salamanca".

enbargo, de las rrazones por ellos allegadas que non son tales que a nuestra demanda ynpidan cosa alguna de lo que nosotros demandamos.

Vos pedimos que los apremiedes a que todavía vos, señor, seades ynformado de la verdad del agravio e nos pagen los maravedís que nos telnemos de agravio, porque con los maravedís quel duque, nuestro señor, echa en su tierra, de que su señoría se quiere servir, mande que se paguen por las faziendas, a quien más tiene que más pague, de manera quel su quarto, segúnd las faziendas suyas e las del quarto nuestro, deben llevar los maravedís por nosotros demandados e aún mucho más.

E ansý mesmo vos pedimos que fagades saber por pesquisa las cañamas de cada quarto, que les tienen rreçebido e rreçiben el agravio; e vos, señor, lo mandedes desagraviar, de manera que las cañamas suyas e las nuestras sean iguales.

A lo qual non me enbarga aquellos digan que está de huso e de costunbre, quel rrey, nuestro señor, non manda desatar los agravios. Que en esto non se entiende la tal costunbre nin creemos que la aya e aún por non aver contestada nin aver negado nuestra demanda, ellos quedaron confesos, que les demandes condenar.

E pedímosvos, señor, que mandedes dar vuestra sentençia, syn que más nosotros nin ellos nos gastemos en pleito.

E sobre todo esto concluyamos.

¶ Ante el corregidor los susodichos, a çinco días de enero de setenta e seys años, presentaron esta rréplica.

E el corregidor mandó dar traslado a la otra parte en presençia de Pedro Delgado de la Lurda, sesmero del dicho quarto, e que de aquí al viernes, que es de oy en ocho días, vengán rrespondiendo e concluyendo.

¶ Testigos: Antón Moreno e Antón Moreno, su hermano, vezinos de Tordillos.

¶ E después desto, viernes, a diez días de enero del dicho año de setenta e seys, los susodichos acusaron la rrebeldía al dicho Pedro Delgado, en el dicho nonbre, ante el corregidor e pidió que, pues quedaron confesos, e les condenare.

El dicho corregidor dixo que los enplazasen que fará lo que sea derecho.

Testigos: Alfonso García e Alfonso Rodríguez, escrivanos (?).

(Cruz)

Señor Alfonso de Ferrera, corregidor e juez susodicho:

Yo, el dicho Juan Sánchez de la Iglesia, <e Pedro Delgado e Fernánd González de Arconada><sup>83</sup>, en nonbre e commo procurador que soy del dicho quarto de Rialmar e de los veçinos de él, en nonbre de los dichos mis parientes (?), paresçiendo ante vos e rrespondiendo a un escripto presentado en vuestro juicio por los dichos Fernán González del Arroyo e Antón Fernández, veçinos del dicho Valdecarro, a ciertos procuradores que se dizen del dicho quarto de Cantalverque, e allegando del derecho de los dichos mis parientes contra la dicha su demanda, digo que fallé [. . .] quel dicho quarto de Rialmar nin los veçinos de él nin yo, en su nonbre, non son nin es obligado en cosa alguna de lo pedido ante vos por dichas partes del dicho quarto de Cantalverque, lo uno por lo dicho e allegado por los dichos mis parientes, en

<sup>83</sup> Escrito en el entrelineado y con letra distinta.

su nonbre; lo otro porque la dicha [ . . . . . ] fue [ . . . . . ] e menos lo rreplicado [ . . . . . ] porque ello se [ . . . . . ] dellos no tovieron nin tienen tal procuración [ . . . . . ] porque la dicha su demanda careçe de todo lo sustancial e de verdadera rrelación e asý mesmo lo allegado por ellos [ . . . . . ] syguese que deben ser condenados en [ . . . . . ] e la dicha su demanda dada por ninguna en el dicho 'nonbre' de los dichos veçinos del dicho quarto de Ryalmar [ . . . . . ] estén e sean más [ . . . . . ] pechos que los veçinos del dicho quarto de Cantalverque e, aunque lo contrario fuese, que non es, e los dichos mis parientes del dicho quarto toviesen menos cañamas que los contrarios, que non tienen, digo quel dicho quarto de Rialmar nin los veçinos de él nin yo, en su nonbre, non son nin es obligado [ . . . . . ] rrestituyr [ . . . . . ] cañamas [ . . . . . ] rrepartimiento [ . . . . . ] pedidos, e pechos e monedas que los rreyes e señores echase 'en el dicho rreyno' entre las çibdades e villas e logares, lo qual es [ . . . . . ] a pedimiento de un logar nin de una villa nin de una çibdad non se puede quebrantar nin puede alguno venir contra [ . . . . . ] Castilla e las çibdades, e villas e logares della se ajuntasen e quisyesen fazer otras más [ . . . . . ] también podría dezirse [ . . . . . ] parte de los pedidos [ . . . . . ] el rey que [ . . . . . ] e que sería muy in-  
[ . . . . . ]

e non se puede en manera fazer lo otro porque, allende de asý ser ordenado, commo fue e es costunbre muy antigua [ . . . . . ] dozientos años fundada sobre rrazón e muy legítima [ . . . . . ] todos que los pechos e monedas e [ . . . . . ] echados en esta villa, asý por los rreyes commo por los señores, fecha (?) su parte a la dicha villa e a otros logares, commo antiguamente está e fue ordenado, lo otro rrestante, que se parte [ . . . . . ] por medio entre los dichos quartos de Rialmar e [ . . . . . ], lo que commo por ser commo es legítima [ . . . . . ] es avida e se debe dar (?) por ley e es çierto que tiene vigor de ley e non puede ser quebrantada por rrazón alguna, syn expreso consentimiento de todas las çibdades e logares de Castilla e del rey de Castilla con sus cortes. Lo otro, porque, puesto que commo rrazón alguna toviere e pertençiera a la dicha parte adversa sobre la dicha rrazón, yo (?) que le niego en el dicho nonbre la tal acción, por quanto ya la han e ovieron legítimamente (?) por escripto los dichos mis [ . . . . . ] e sus predeçesores e los dichos adversarios, pudiendo (?) por posesión de çient años e más quel dicho quarto e los veçinos han tenido e tienen de rreçibir la dicha parte de los dichos pechos, e pedidos e 'monedas'; syguese (?) de lo susodicho que las dichos mis parientes nin que yo, en su nonbre, non son nin soy obligado a [ . . . . . ] de lo en la dicha su demanda contenido es nin [ . . . . . ] de oyr quel dicho nuestro señor se ha enprestado a las faziendas e a las personas, ca esto non es asý en el dicho nonbre lo niego; ca prinçipalmente çierto es que se echa a los vasallos entre los quales se rreparten por cabezas, quanto más que niego aber mayores faziendas en el dicho quarto de Cantalverque; e por esto negado que las oviese, nin por rrespeto dellos se debe dar mayor parte de los dichos pechos a los dichos mis parientes, porque, aunque uno tenga mayor fazienda que otro en esta tierra o en las otras, es manifesto que tanto pecha [ . . . . . ] mill maravedís, non se a de dezir que la dicha [ . . . . . ] fue presentada porque [ . . . . . ] .

(Al dorso)

En Alva, XVIII de mayo del LXXVI, se presentó (?) con este pronunçio de apelación antel duque [ . . . . . ] Pedro Delgado, sesmero del quarto de



Rialmar, e Juan del Yglesia, procurador del dicho quarto, [ . . . . . ] el mayordomo del duque e Ferrnando [ . . . . . ].

(*En sentido inverso*) Proçeso de los quartos de Rialmar e Cantalverque.

(*Más abajo*) ¶ Miércoles, a veynte e quatro de enero de setenta e seys años, presentaron este escripto antel corregidor e los dichos Pedro Delgado *etcétera*, sesmero del quarto de Rialmar, e Juan Sánchez de la Yglesia, vezino de la Çida, e Fernánd González, vezino de Arconada, en nonbre del dicho quarto de Rialmar, e dixo el dicho corregidor que lo oýa e que mandava a la otra parte que vengan rrespondiendo e concluyendo para de aquí al lunes primero *etcétera*.

Testigos<sup>84</sup>: Perucho, escudero de Fernánd Suárez; e Alfonso de la Cruz; e Alfonso López, notario.

## \*82

1476, mayo 30.- Madrigal.

Cédula de los Reyes Católicos a don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, por la que le hacen donación de la villa de San Felices de los Gallegos, con su castillo y fortaleza y todos los derechos a ella pertenecientes.

*Noticia en una relación de "los instrumentos que se ballan en el archivo del duque de Alba . . .".*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 256-34.*

## 83

1476, mayo.- Alba de Tormes.

Albalá del duque de Alba al concejo y oficiales de la villa de Alba, notificándoles la concesión de la carta de vecindad al judío Mosén de León.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 66.*

(*Cruz*)

Yo, el duque de Alba, marqués de Coria, fago saber a vos, el concejo, alcayde, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos desta mi villa de Alba que Mosé de León, judío, me fizo rrelación cómo con deseo de me servir e ser mi vasallo, él se viene a bivar e morar a la dicha mi villa de Alba, suplicándome le mandase dar mi carta de vezindad para que le fuesen

<sup>84</sup> Repetido, "testigos".

guardadas las franquizas e libertades de que gozan los otros que fazen vezindad en esta dicha villa.

Por ende, yo vos mando que, rreçibiendo de él las fianças que se suelen dar de pedidos, e monedas, e velas, e rrondas, e huéspedes, e paja, e caminos, e maherimientos, e aves e bestias en los primeros çinco años de la dicha vezindad, segúnd e en la manera que está ordenado e se suele fazer a los otros que fazen vezindad en la dicha villa.

E por la presente mando a los aposentadores míos e de la duquesa, mi muger, e de la dicha mi villa que vos guarden lo susodicho e vos non sean dados huéspedes algunos en los dichos primeros çinco años e syn mi espreso mandado.

E los unos nin los otros non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara, a cada uno de los que lo contrario fizieren.

Fecho en la mi villa de Alva, \*\*\*\*\* días de mayo, de setenta e seys años.

EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

(*Brevete*) Carta de vezindad para un judío de Valeruela.

## 84

1476, agosto 20.- Barco de Avila.

Carta del duque de alba al concejo y oficiales de la villa de Alba, en la que, ante la queja de algunos de sus alféreces, determina la forma en que debían realizar el *manherimiento* de los peones de sus tierras y señoríos.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 67.*

(*Cruz*)

Conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la mi villa de Alva:

Amigos, por quanto ante mí han venido algunas queexas de los mis alféreces de los peones de mis tierras e señoríos de algunos agravios e syn rrazones que mis vasallos han reçebido en los manherimientos que, por mandamiento mío, se han fecho; e por escusar lo susodicho, es mi merçed e voluntad que de aquí adelante se tenga la forma siguiente: que sy yo enbiare mandar o mandare al mi alférez desa dicha mi villa que manhiera algunos peones, quel dicho alférez sea tenuto de mostrar la tal carta o mandamiento en vuestro conçejo antel mi corregidor e rregidores, para quel dicho mi corregidor e vos, los dichos rregidores, le dedes una o dos personas que, juntamente con el dicho alférez, fagan el dicho manherimiento porque non se manhiera nin puedan manherir más peones de los que yo mandare e porque los que una vez sirvieren non puedan ser manheridos fasta que todos los otros vezinos desa dicha mi villa e su tierra ayan servido, porque todos sirvan ygualmente. E que cada uno de los que fueren manheridos vayan por su

persona a servir, syn cojer otro que vaya por él, salvo sy toviere fijo mançebo o moço que sea de hedad que sirva en su lugar.

Por tanto, yo vos mando que agora e de aquí adelante tengades e fagades tener la forma susodicha çerca de los dichos manherimientos, mirando que non se exçeda nin falte cosa alguna dello.

E los unos nin los otros non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara.

Fecha en la mi villa del Barco, veynte de agosto de setenta e seys años.

EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

Por mandado del duque, marqués, mi señor,

RODRIGO DE ALÇOÇER (*rúbrica*).

(*Brevete*) Para Alba.

## 85

1476, agosto 20.- Barco de Avila.

Carta del duque de Alba a los concejos y oficiales de sus villas de Villoria y Babilafuente, en la que, ante la queja de algunos de sus alféreces, determina la forma en que debían realizar el *manberimiento* de los peones de sus tierras y señoríos.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-76.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 68.*

(*Cruz*)

Conçejos, justiçias, rregidores, ofiçiales e omnes buenos de las mis villas de Villoria e Babilafuente:

Por quanto ante mí han venido algunas quexas de los mis alféreces de los peones de mis tierras e señoríos de algunos agravios e syn rrazones que mis vasallos han reçevido en los manherimyentos que, por mandamiento mío, se han fecho; e por escusar lo susodicho, es mi merçed e voluntad que de aquí adelante se tenga la forma siguiente: que sy yo enbiare mandar o mandare al mi alférez desas dichas mis villas que manhieran algunos peones, quel dicho alférez sea tenuto de mostrar la tal carta o mandamiento en vuestros conçejos ante mis justiçias e rregidores, para que le dedes una o dos personas que, juntamente con el dicho mi alférez, fagan el dicho manherimiento porque non se manhieran nin puedan manherir más peones de los que yo mandare e porque los que una vez syrrieren non puedan ser manheridos fasta que todos los otros vezinos desas dichas mis villas e su tierra ayan servido, porque todos sirvan ygualmente. E que cada uno de los que fueren manheridos vayan por su persona a servir, syn cojer otro que vaya por él, salvo sy toviere fijo o moço que sea de hedad que sirva en su lugar.

Por tanto, yo vos mando que agora e de aquí adelante tengades e fagades tener la forma susodicha çerca de los dichos manherimientos, mirando que non se exçeda nin falte cosa alguna dello.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para mi cámara. So la qual dicha pena mando que tomedes en el uno desos conçejos el traslado signado desta mi carta y en el otro conçejo guardedes el oreginal.

Fecha en la mi villa del Barco, XX días de agosto de LXXVI.

EL DUQUE, MARQUES (*ribrica*).

Por mandado del duque, marqués, mi señor,

RODRIGO DE ALCOÇER (*ribrica*).

(*Brevete*) Para Villoria e Babilafuente.

## 86

1476, agosto 28.- Piedrahíta.

Carta del duque de Alba a Sancho de Salazar, su recaudador en la villa de Piedrahíta, mandándole pagar a Juan de Bovadilla, su criado y vecino de Alba, 28.415 mrs. de acostamiento y sueldo.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 69.*

(*Cruz*).

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, mando a vos, Sancho de Salazar, mi rrecabrador en esta mi villa de Piedrahíta, que de los maravedís del terçio segundo deste presente año de setenta e seys dedes e paguedes a Juan de Bovadilla, mi criado, veynte e ocho mill e<sup>85</sup> quatroçientos e quinze maravedís que le son devidos e ha de aver en esta manera: los diez e syete mill e syeteçientos e noventa maravedís de su acostamiento e rraçión que de mí tiene, desde primero día de março del año pasado de setenta e quatro fasta en fin deste mes de agosto deste presente año de setenta e seys, descontados los socorros que tiene rreçebidos; e los diez mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís que le son devidos de sueldo, para su persona e otros quatro ginetes, desde quatro días del mes de hebrero deste dicho año, fasta diez e seys días del mes de abril deste dicho año que son setenta e tres días, a rrazón de veynte e çinco maravedís a cada uno cada día.

E tomad su carta de pago, con la qual e con esta myá, señalada de García de Vergés, mi contador, mando que vos sean rreçebidos en cuenta los dichos veynte e ocho mill e quatroçientos e quinze maravedís.

Fecha en la dicha mi villa de Piedrahíta, veynte e ocho días de agosto de setenta e seys años.

EL DUQUE, MARQUES (*ribrica*).

(*Brevete*) A Juan de Bovadilla, XXVIII M CCCC XV mrs.

<sup>85</sup> Repetido, "e".

1476.- Alba de Tormes.

Albalá del duque de Alba al concejo y oficiales de la villa de Alba, notificándoles la concesión de la carta de vezindad a Abraham Aben Manco, judío de Ledesma.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 70.*

*(Cruz)*

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, fago saber a vos, el conçejo, alcayde, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la mi villa de Alva, que Abrahan Aben Manco, judío, vezino de la villa de Ledesma, me fizo rrelaçión cómmo él bivía fasta aquí en la dicha villa de Ledesma, e por gozar de las franquezas que se suelen dar en esta dicha mi villa a los que vienen de fuera parte, se vino a bivar a ella; suplicándome le mandase dar mi carta de vezindad para que le fuesen guardadas las franquezas e libertades de que gozan los otros que fazen vezindad en esta dicha mi villa.

Por tanto, yo vos mando que, rreçibiendo del dicho Abrahan Aben Manco las fianças que se suelen dar para la dicha vezindad, le guardades e fagades guardar las libertades e franquezas que se suelen guardar de pedidos, e monedas, e velas, e rronchas, e huéspedes, e rrobpa, e de caminos, e manherimientos, e aves e bestias en los primeros çinco años de la dicha vezindad, segúnd e en la manera que está ordenado e se suele fazer a los otros que fazen vezindad en la dicha mi villa.

E por la presente mando a los aposentadores míos e de la duquesa, mi muger, e de la dicha mi villa que le guarden lo susodicho e le non den huéspedes algunos en los dichos çinco años primeros syn mi espreso mandamiento.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de los que lo contrario fizieren para la mi cámara.

Fecha en la mi villa de Alva, a \* \* \* \* \* días del mes de \* \* \* \* \*, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

EL DUQUE, MARQUES *(rúbrica)*

*(Brevete)* Carta de vezindad ha un judío.

1477, enero 13.- [Salamanca].

Capítulos de la tregua de doce días acordada por los caballeros y escuderos de los bandos de Santo Tomás y San Benito de la ciudad de Salamanca.

*B. Cop. autorizada e inserta en un traslado notarial (1477, febrero 6.- Salamanca). Cuad. de pap. de 2 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba. Alba, c. 62-19.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 38.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 71.*

¶ Este es traslado bien e fielmente sacado de una escriptura e capítulos fechos e otorgados entre los cavalleros, e escuderos e otras personas de los linajes e vandos de Santo Tomé e San Benito de la çibdad de Salamanca, escriptos en papel e firmados del nonbre del señor Pedro de Barrientos. Su tenor de lo qual es este que se sigue:

"¶ Los cavalleros, e escuderos e otras personas del linaje e vando de Santo Tomé e Sant Benito de la çibdad de Salamanca, que están en una conformidad e parentela, de la una parte, e los cavalleros e escuderos del linaje e vando de Sant Benito e Santo Thomé de la dicha çibdad, que están en una conformidad e parentela, de la otra parte, deseando que la dicha çibdad esté en paz e sosyego e çesen en ella roydos e escándalos de que se suelen syguir muertes de onbres e otros males, e daños e ynconvenientes, son acordados en esta manera:

¶ Primeramente que otorgan e otorgaron tregua e seguro los unos a los otros e los otros a los otros, e a sus servidores, e escuderos e allegados, a sus bienes, e faziendas, e heredamientos, e casas e rrenteros, por sy mesmos e cada uno por sus servidores, e escuderos, e familiares e allegados. Prometen que la guardarán syn arte e syn cabtela alguna, desde oy, día del otorgamiento della, fasta doze días, primeros siguientes, so pena que qualquier que la quebrantare, por el mismo fecho, yncurra e caya en las penas estableçidas e hordenadas en derecho e en leyes de aqueste rreyno contra aquellos que quebrantan tregua por ellos otorgada. E demás e allende, que, sy la persona que la quebrantare fuere peón, o ofiçial o otro çibdadano de semeiante condiçión, que sea allegado o servidor de su casa de qualquier persona de las dichas partes, que aquél, cuyo allegado o servidor fuere, sea obligado a lo entregar a la justiçia dentro de terçer día, para que se le dé la pena que meresçiere; e que, sy dentro del dicho término non lo entregare, commo es dicho, que sea obligado a dar e pagar por el peón tres mill maravedís. Los quales tres mill maravedís se paguen de los bienes del peón, sy fueren fallados, e sy non se hallaren bienes suyos, que los pague su señor o lo que dellos faltare, para la parte ofendida; e que non se pueda escusar nin escuse porque diga que haze su casa llana a la justiçia, o que ha fecho todo su poder e diligençia e que lo non puede aver al tal malfechor, nin por otra cabsa nin rrazón alguna. E, sy el allegado quebrantare la dicha tregua y aquél cuyo allegado es non lo entregare a la justiçia dentro del tiempo e segúnd e commo dicho es, que pague el dicho allegado dos mill maravedís de sus bienes, sy le fueren fallados, para la parte ofendida; e, sy bienes non toviere, que los pague por él aquél cuyo allegado es, segúnd e commo dicho es.

E, sy el que la dicha tregua quebrantare fuere escudero o de condiçión de escudero, quel señor con quien bive sea obligado a lo entregar a la justiçia dentro del dicho terçero día, e, sy non fiziere e cunpliere, que pague seys mill maravedís el tal escudero, sy bienes toviere, e, sy non le fueren fallados bienes que basten, que los pague aquél con quien bive por él, o lo que dellos faltare (*raya horizontal y rúbrica*).

*/1<sup>o</sup>* ¶ *Item*, que sy alguno fiziere injuria de fecho a qualquier prinçipal, que sea entregado por aquél cuyo fuere o a quien se allegare, dentro del tienpo e en la manera que dicha es; e, sy non lo entregare a la justiçia dentro del dicho tienpo, que se den e paguen a la persona ofendida de los bienes del tal malfechor veynte mill maravedís; e, sy bienes non le fueren fallados en la dicha quantía, que le sean pagados, o lo que dellos faltare, de los bienes de aquél cuyo es o a quien se allegare e más la pena que los juezes, que aquí serán nonbrados, o el uno con el terçero, dixeren e mandaren.

¶ E entiéndase ser persona prinçipal el que tiene treynta mill maravedís de renta, e sus fijos e el que fuere fijo de persona que tovo los dichos treynta mill maravedís de renta.

¶ *Item*, que ningúnd prinçipal, aunque aya rruydo entre qualesquier personas de las sobredichas, que non se arme nin vaya al dicho rroydo, salvo sy fuere desarmado para lo despartyr, so pena que, por el mesmo fecho, paresca aver quebrantado la dicha tregua e más que peche e pague diez mill maravedís para la persona de la parte contraria a su vando con quien fuere el dicho rroydo. E, sy el que asý se armare e fuere al dicho rroydo fuere escudero, que dé e pague mill maravedís para la otra parte, commo es dicho, salvo sy fuere a despartyr desarmado.

¶ *Item*, que por rroydo que en la dicha çibdad sea entre personas algunas, ninguno mande rrepicar canpana; e el que lo contrario fiziere, pague en pena tres mill maravedís para la fáblica de la yglesia. E el que rrepicare la canpana, sy fuere peón, que le den çinquenta açotes; e sy fuere clérigo, que se entregue al señor obispo para su merçed mande castigarlo commo su merçed mandare.

¶ *Item*, que la justiçia que es o fuere en esta çibdad, aya de executar e execute en las personas e bienes de los que la dicha tregua quebrantaren, las penas en esta escriptura contenidas, para que de los bienes dellos sean satysfechos e pagados los ofendidos. E, sy bienes non toviere que bastan para ello, lo ayan de pagar aquellos cuyos son e a quien se allegan, en la manera suso contenida.

¶ *Item*, porque las cosas contenidas en esta escriptura puedan más conplidamente aver execuçión, nonbraron y deputaron las dichas partes por juezes de todo ello a Pero

Ordóñez de Villaquirán e a Pedro de Vega, para que ambos a dos juntamente e non el uno syn el otro, cada e quando acaesçiere que alguna persona quebrante la dicha tregua, o vaya o pase en qualquier manera contra lo contenido en la dicha escriptura, que ellos se ynformen e sepan la verdad por quantas maneras pudieren y, aquélla sabida, determinen y manden lo que se deve fazer, guardada la horden e forma destes capítulos.

E, sy por aventura non se acordaren a lo determinar, que tomen consigo por terçero al corregidor que a la sazón fuere en esta dicha çibdad; el qual nosotros tomamos e nonbramos por terçero para que todo lo quel dicho corregidor, con uno de los sobredichos Pedro de Vega e Pero Ordóñez, libren e determinaren, vala e pase bien, asy e a tan conplidamente commo sy todos tres de una concordia lo determinasen e librasen.

E, sy a la sazón que lo tal fuere cometido non oviere corregidor en la dicha çibdad o non estuviere en ella, nonbramos por terçero con los dichos juezes, en la manera que dicha es, a frey Juan de Salamanca, prior de Sant Agustín; e, en su absençia non estando él en la dicha çibdad, al guardián que es o a la sazón fuere en el monesterio de Sant Françisco desta

Los quales dichos juezes, o el uno con el dicho terçero, (*raya horizontal y rúbrica*) /<sup>2</sup>ayan de librar e determinar lo sobredicho del día que se dixiere ser quebrantada la dicha tregua, o fecho alguna cosa contra lo contenido en estos dichos capitulos, dentro de ocho días primeros syguientes.

E sy dentro deste dicho tienpo non lo determinaren, suplicamos al muy ylustre y magnífico señor, el señor duque de Alva, marqués de Coria, que a su señoría plega mandar a una persona de su casa, de quien su merçed confie, que, ynformado de la verdad, libre e determine lo que en tal caso se deve fazer, segünd la forma de lo contenido en esta escriptura. E seyendo determinada qualquier cosa por los dichos nuestros juezes, o por qualquier dellos con el dicho terçero o por la persona a quien su señoría diere el tal cargo, que su merçed lo mande executar e llegar a devida execución lo por ellos determinado e mandado, segünd la forma desta escriptura. E sy acaesçiere que alguno de los dichos nuestros juezes acaesçiere absentarse desta dicha çibdad, que nonbre e dexen en su lugar otro pariente que tenga aquel mismo poder, tomándole primeramente juramento en forma devida, en la manera que los dichos juezes lo han de fazer.

¶ *Item*, porque a la sazón non ay corregidor en esta çibdad, que cada e quando corregidor viniere a la dicha çibdad, que al tienpo de su rreçebimiento, todos seamos conformes en que él tome el dicho cargo de terçero, con los dichos nuestros juezes, e que jure que a todo su leal poder executará lo contenido en esta escriptura e lo fará conplir e guardar.

¶ *Item*, que non enbargante, que por alguna o algunas personas, una, o dos o más vezes la dicha tregua sea quebrantada, que lo tal sea para quel quebrantado della sea penado e castigado, segünd e commo dicho es, pero que



todavía la dicha tregua dure e sea guardada por todas las otras personas en ella contenidas, fasta el dicho día de Pascua de Resurrección, con sus ochavas, commo dicho es.

¶ Y porque de todo esto seamos más çiertos e seguros los unos de los otros e los otros de los otros, juramos a Dios, e a Santa María, e a esta señal de la Cruz (*signo de la cruz*) e a las palabras de los Santos Evangelios; e, a máys abondamiento, fazemos pley[to] e omenaje, commo hombres fijosdalgo, una, e dos e tres vezes, a la costunbre e fuero de España, en manos e en poder de Pedro de Barrientos, cavallero y onbre fijodalgo, que de nos e de cada uno de nos lo resçibe, que bien e verdaderamente, syn engaño nin cabtela alguna, ternemos, e guardaremos, e haremos e conpliremos todo lo en esta escriptura contenido.

¶ *Ytem*, en lo de Alfonso Maldonado e Gonçalo Vázquez, en la tregua que tenían fasta Navidad, se alarga por el tienpo que se pone la tregua general de todos, de la forma que estava fasta la Navidad.

¶ *Ytem*, en lo de Alfonso Maldonado e Pero Suárez de Solís, que se alargue el conpromisso por çinco días más de quanto está el primero término del conpromiso; e, porque está puesto en manos de Juan de Villafuerte e de Juan de Almaraz e, por terçero, al señor conde de Treviño, que, sy dentro deste término e de la prorrogación non se determinare, que queden syn tregua los dichos e sus valedores (*raya horizontal y núbica*).

/<sup>2</sup>¶ *Ytem*, que ninguno non traya espada en ninguna parte de la çibdad; e quien la traxiere, los que las han de tomar gela quebren e non gela den; e, sy alguno non la quesier dar al que gela demandara de los que tovieren el cargo, que sea desterrado por el tienpo de la tregua de la çibdad e su tierra, con las condiçiones del juez y terçero e execuçión arriba escripto, y que él o su dueño, non pudiendo él ser avido, sea en cargo de la dar todavía a quien gela pidió.

Porque esta tregua se otorga por el tienpo del conpromiso que está entre Alfonso Maldonado e Pero Suárez de Solís, con los çinco días que se alargaron, e porque se faze mençión de doze días de tregua, entiéndase que los dichos doze días corren e comiençan desde el lunes, que son treze días del mes de henero, año de setenta e siete, en adelante, fasta doze días ynclusive.

Pedro Barrientos<sup>o</sup>.

Fecho et sacado fue este dicho traslado de los dichos capítulos oreginales, firmados del señor Pedro de Barrientos; oreginales, segúnd que están otorgados por ante Martín Sánchez Ruano e por ante mí, Ferrnando Sánchez de Soria, escrivanos e notarios públicos del número de la dicha çibdad de Salamanca.

En la dicha çibdad, a seys días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Yhesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e syete años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, e vieron leer e concertar este dicho traslado con los dichos capítulos e escriptura oreginal, *de verbo ad verbum* : Françisco de Salamanca, e Sancho de Valdavieso, e Pedro de Porras e Alvaro, criado que fue de Gonçalo Vázquez, vecinos de la dicha çibdad de Salamanca, e otros asaz personas.

¶ E yo, el dicho Ferrnando Sánchez de Soria, escrivano del rrey, nuestro señor, e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, e uno de los escrivanos e notarios públicos del número de la dicha çibdad de Salamanca, este dicho traslado fize sacar e saqué de los dichos capítulos e escriptura oreginal e la conçerté con ella *de verbo ad verbum* en presençia de los dichos testigos, que va escripto en dos fojas de papel çebtí de pliego entero, las quales van senaladas de la rrúbrica de mi nonbre, con ésta en que va mi sygno. E por ende, fyz aquí este mio sygno atal (*signo*) en testimonio de verdad.

FERRNANDO SANCHEZ (*rúbrica*).

## 89

1477, mayo 15.- Medina del Campo.

Carta real de merced del rey don Fernando a doña Mencía Enríquez, duquesa de Alburquerque, haciéndole merced de todos los bienes confiscados a Alvar Pérez de Osorio, vecino de Ciudad Rodrigo.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y con sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 156-43.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 37.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 72.*

Don Fernando, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de la provinçia de Guipúzcoa, príncipe de Aragón e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto yo soy ynformado que, non obstante que yo e la muy ylustre rreyna, mi muy cara e muy amada muger, por nuestras cartas firmadas de nuestros nonbres e selladas con nuestro sello, so grandes e graves penas, embiamos mandar que cavallero nin otra persona nin personas algunas, nuestros súbditos e naturales, non fuesen osados de se juntar nin juntasen a la companía del adversario de Portogal nin lo syrviesen; e sy con él estaban, que se partyesen luego de él e lo non syguiesen. Mas que Alvar Pérez Osorio, vezino de la çibdad de Çibdad Rodrigo, lo non guardó nin conplió asý; antes él, en contrario nuestro e en menospreçio de las dichas nuestras cartas e mandamientos, non curando de las penas en ellas contenidas, se juntó a la companía del dicho adversario e ha fecho e faze e cometido en nuestro deservicio grandes ynsultos e malefiçios e ha dado e da al dicho adversario favor, e ayuda e consejo para fazer las cosas que ha fecho en estos nuestros rregnos e señoríos. Por lo qual el dicho Alvar Pérez de Osorio ha perdido e deve perder todas sus villas, e fortalezas fuertes e llanas, e casas, e

heredamientos e otros qualesquier bienes muebles e rrayzes, rrentas e maravedís de juro e de merçed, de por vida, que de los reyes, mis antecesores, e de mí tiene en qualesquier çibdades, e villas e logares destos mis rreynos e señoríos; lo qual todo pertenesçe a mí e a la mi cámara e fisco. E por esta mi carta asý lo pronunçio e declaro.

Por ende, acatando e consyderando los muchos, e buenos e leales serviçios que vos, doña Mençia Enrríquez, duquesa de Alburquerque, mi prima, me avedes fecho e fazedes de cada día, en alguna hemienda e rremuneraçión dellos, por la presente vos fago merçed pura e non rrevocable, que es dicha entre bivos, para vos e para vuestros herederos e subçesores e para aquél o aquéllos que de vos e dellos ovieren cabsa, de qualesquier villas, e fortalezas, e logares, e términos, e molinos, e dehesas, e casas, e viñas, e hervajes e otros qualesquier bienes, asý muebles commo rrayzes, e rrentas de pan e vino e çensos quel dicho Alvar Pérez de Osorio oviere en estos mis rreynos e señoríos e en la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo, commo en todas las otras çibdades, e villas e logares de los mis rreynos e señoríos, o le pertenesçen en qualquier manera. De los quales dichos bienes o de qualquier cosa dellos podades tomar e tomedes vos, la dicha duquesa, mi prima, la posesión dellos, o al que vuestro poder bastante para ello oviere; e los podades tener, e poseer, e vender, e trocar, e enajenar, e rrenunciar, e traspasar e canbiar con qualesquier persona o personas, yglesia o monesterio destos mis rreynos e señoríos e podades fazer e fagades dellos e en ellos commo de cosa vuestra propia, a vuestra voluntad, con tanto que lo non podades fazer nin fagades con persona de fuera destos mis rreynos, syn mi liçençia e mandado.

E por esta mi carta o por su traslado, sygnado de escrivano público, mando a los alcaydes de los castillos e fortalezas, e a los conçejos, alcaldes, e escuderos, ofiçiales e omnes buenos de las villas, e logares e tierras del dicho Alvar Pérez que, luego que por vuestra parte sean rrequeridos, vos las den, e entreguen e pongan en la posesyón dellas e de cada una cosa e parte dellas, non enbargante qualquier juramento, pleyto, omenaje que por ellos tengan fecho al dicho Alvar Pérez de Osorio o a otra qualquier persona, en su nonbre. Ca, por esta mi carta, dándolas e entregándolas a vos, la dicha duquesa, mi prima, o a quien vuestro poder para ello oviere, les doy por libres e quitos dellos e les relievio de todas e qualesquier penas que sobre sy ayan puesto.

E otrosý, por esta dicha mi carta mando a los duques, condes, marqueses, perlados, rricos omnes, maestros de las órdenes, priores, comandadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo e oydores de la mi avdiençia, alcaldes, e notarios, e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa, e corte e chancellería, e a todos los conçejos, corregidores, asystentes, alcaldes, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos, asý de la dicha çibdad de Çibdad Rodrigo, commo de todas las otras çibdades, e villas e logares de los mis rreynos e señoríos que, luego que por vos, la dicha duquesa, o por el que vuestro poder para ello oviere, fueren rrequeridos, que vos pongan en la posesyón de las dichas villas, e fortalezas, e lugares e otros bienes, asý muebles commo rrayzes, quel dicho Alvar Pérez tyene e le pertenesçen; e vos acudan e fagan acudir bien e conplidamente con todas las rrentas, e frutos, e esquilmos, e maravedís, e pechos e otras qualesquier cosas que tenga e le pertenesçen en qualquier manera; e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e ovierdes menester; e se junten con vos, la dicha duquesa, o con el que vuestro poder para ello oviere, con sus personas e gentes e armas para entrar e tomar las dichas fortalezas, e villas, e logares e bienes, asy muebles commo rrayzes; e que en ello vos non pongan nin consyentan poner enbargo nin contrario alguno.

Yo esta dicha merçed fago a vos, la dicha duquesa, segünd dicho es, con tanto que se non entienda nin estienda a los maravedís quel dicho Alvar Pérez tyene de juro de heredad e de merçed de por vida, por quanto aquellos aplico para la mi cámara e fisco.

E mando al mi chançeller e notarios e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos, que vos den, e libren, e pasen e sellen mi carta de previllejo e las otras mis cartas e sobrecartas, las más firmes e bastantes que les pidierdes e menester ovierdes.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privación de los ofiçios e de confiscación de los bienes de los que lo contrario fyzieren para la mi cámara e fisco.

E demás, mando al omme que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, doquier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días, primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testymonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Medina del Campo, a quinze días del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e syete años.

YO, EL REY (*rúbrica*).

Yo, Pedro Camañas, secretario del rrey, nuestro señor, la fize escribir por su mandado.

(*Al dorso*) Registrada, Alfonso de Mesa (*rúbrica*). Diego (?), chançeller (*rúbrica*).

\*90<sup>86</sup>

1477, agosto 15.- Roma.

Bula-carta de merced del papa Sixto IV en la que otorga a don Gutierre de Toledo la maestrescolía de la Universidad de Salamanca, vacante por muerte de Juan Ruiz de Camargo.

*Edit.* BELTRAN DE HEREDIA, V., Bulario de la Universidad de Salamanca, III. Salamanca, Universidad, 1967, doc. 1.243.

*Cit.* VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 73.

"Sixtus etc. dil. Guterrio de Toletto, scholastico ecclesiae Salamantin., salutem. Nobilitas generis. . . Cum itaque, sicut accepimus, scholastria eccl. Salamantin. quam quondam Joannes Ruiz de Camargo dictae eccl. scholasticusdum viveret obtinebat, per obitum ejusdem Joannis, qui extra

<sup>86</sup> Incluimos este documento en nuestra relación porque, aunque en la actualidad no forma parte del fondo del Archivo de la Casa de Alba, no parece muy aventurado afirmar su pertenencia en tiempos anteriores.

Roman. curiam diem clausit extremum, vacaverit et vacet ad praesens, nos tibi qui, ut etiam accepimus, in decimoseptimo vel circa tuae aetatis anno constitutus et de magno nobilium genere ex utroque parente procreatus, ac carissimi in Christo filii nostri Fernandi Castellae et Legionis regis illustris consobrinus existis, praemissorum meritorum tuorum intuitu specialem gratiam facere volentes, teque a quibusvis excommunicationis censuris absolventes, motu proprio scholastriam praedictam, quae in dicta eccl. dignitas existit et ad quam consuevit quis per electionem assumi, et cujus ratione illam protempore obtinens, in Universitate studii Salamantini. cancellariae officio et ordinaria jurisdictione fungitur et personas de corpore dictae Universitatis idoneos repertos ad gradus in facultatibus promovet, cujus necnon canonicatus et praebenda eccl. ejusdem ac aliorum ei annexorum fructus ducentarum et quinquaginta librarum Tur. parv. valorem annum non excedunt, etiamsi ex eo quod dictus Joannes Ruiz dudum illam obtinens litterarum apostolicarum scriptor ac bo. me. Joannis [de Carvajal] epi. Portuen. tunc tituli sancti Angeli diaconi card. familiaris continuus commensalis extitit, vel alias generaliter reservata existat, eique cura immineat animarum, cum annexis hujusmodi ac omnibus juribus et pertinentiis suis apostolica tibi auctoritate conferimus et de illa etiam providemus, decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari.

Et nihilominus venerabili fratri nostro epo. Caurien. et archidiacono de Caceres et officiali Abulen. mandamus quatenus te vel procuratorem tuum tuo nomine in corporalem possessionem scholastiae et annexorum juriumque et pertinentium praedictorum inducant auctoritate nostra et defendant inductum, amoto exinde quolibet detentore, facientes te ad scholastriam hujusmodi ut est moris admitti tibi de illius ac annexorum hujusmodi fructibus, juribus et obventionibus universis integre responderi, non obstant. constitutionibus ac aliis quibus expresse caveri dicitur quod quotiens vacatio dictae scholastiae pro tempore occurrerit, persona idonea bonae vitae, conversationis honestae, in altero jurium doctor vel in theologia magister sufficientis litteraturae per diffinitores negotiorum ipsius Universitatis aut majorem partem eorum eligatur, et venerabili fratri nostro archiepo. Toletano pro tempore existenti praesentetur, et per eum auctoritate apostolica infra tempore a jure statuto confirmetur, seu quod ad obtinendam dictam scholastriam aetatis defectum pateris, et juxta litteras ac statuta praedicta qualificatus non existis. Nos enim tecum ut scholastriam ipsam, si illam vigore praesentium assequaris, recipere et retinere libere et licite valeas auctoritate apostolica tenore praesentium de speciali gratia dispensamus tibi indulgemus.

Volumus autem quod per septennium a data praesentium computandum in juris canonici vel civilis aut sacrae theologiae facultatibus studere, et doctoratus in altero jurium praedictorum vel magisterii in theologia praedicta gradum infra septennium praedictum suscipere, et dicto septennio durante jurisdictioni et officiis Universitatis praedictis eidem scholastriae imminentibus per idoneam et sufficientem personam in altero jurium doctorem vel theol. magistrum qui eidem Universitati praesideat deservire tenearis et sis astrictus, quodque scholastria ipsa debitis propterea non fraudetur obsequiis et animarum cura, si quae illa imminet, in ea nullatenus negligatur. Nulli ergo. . .

Datum Romae anno 1477, decimo octavo kalendas septembris anno sexto".

1477, septiembre 4.- Roma.

Breve del papa Sixto IV a don García, duque de Alba, en el que, atendiendo la petición del rey don Fernando y de otros, otorga la maestrescolía de la Universidad de Salamanca a su hijo don Gutierre.

*A. Orig. en vitela, 43 X 17 cms., con dirección al dorso.*

*T. Traducción coetánea al castellano, en pap.<sup>87</sup>*

87 (*Cruz*)

Sisto, papa cuarto.

Amado hijo. Salud e apostólica bendición.

El venerable hermano Francisco, obispo de Coria, rreferendario y criado nuestro, nos presentó letras del muy amado in Christo, fijo nuestro, Fernando, illustre rrey de Castilla e de León, con las cuales también estavan letras de tu nobleza, por las cuales nos suplicavas quisiésemos proveer al amado fijo Gutierre, tu fijo y sobrino del dicho rrey, de la mastrescolía de la iglesia de Salamanca, que por entonçe era vaca; sobre lo qual mucho y muy mucho insistió e trabajó ante nos el amado fijo y noble varón, Jerónimo, vyzconde de Riario, nuestro sobrino, segúnd sangre, e nuestro juez e vicario en las cosas tenporales; el qual dixo que avía rreçebido letras sobre la mesma cosa del esclareçido rrey e de la tu nobleza.

Nos, en verdad, aunque en todas las cosas que según Dios son al dicho rrey, que mucho amamos, deseamos conplazer y a ti también, que eres, segúnd entendimos por rrelación e habla de los dichos obispo e Jerónimo, commo príncipe christiano honrrador e guardador, commo cunple de la dignidad e nuestra fee appostolica, y buen defendedor de las iglesias que son e están en tu señorío, ni por esso quisimos luego conçeder las dichas suplicaciones e ruegos, porque no pareciese que dañávamos o corronpíamos <los privilegios> e laudable costunbre de la Universidad del dicho estudio de Salamanca. Y muchos, por cierto, ante nos insistían e trabajavan por esta dicha dignidad; e muchos muchas cosas dezían e allegaban. Por lo qual, non sin causa, devimos o podimos dudar de fazer la dicha provisión.

Mas, entendidas por rrelación del dicho obispo de Coria las condiçiones e el estado presente de la dicha Universidad e vistos los grandes ruegos del dicho conde, el qual de ti claro testimonio dio, quissimos conçeder a las suplicaciones del rrey e tuyas, esperando en el Señor que quanto por una parte parece que dañamos o quebramos los privileegios de la dicha Universidad, en quanto el dicho Gutierre, tu fijo aquellas qualidades aún no ha conseguido que se rrequieren para aver e tener la dicha dignidad, tanto y mucho más aprovechamos a la dicha dignidad e a su <utilidad> e provecho, porque con favor del dicho rrey y con tu ayuda <o mandado>, la dicha Universidad e sus privilegios e libertades podrán ser bien defendidos.

Amonestamos a tu nobleza que faga quel dicho Gutierre dé por obra a saber letras e a virtud, así commo cunple a mançebo de tan alta sangre, criando e anparando los escolares e defendiendo los derechos de la dicha Universidad. El qual, si en esta dignidad así se diere, commo de él se espera, fazernos ha, por cierto, mucho más aparejado a su graçia en otras cosas mayores.

Tú también honrra a la santa iglesia rromana e a la su santa fee apostólica, madre e maestra de todos los christianos, e anpara sus cosas e negoçios e todas las otras iglesias por contemplaçión della. Defiende espeçialmente la iglesia de Coria, que es en aquella çivdad a ti subjecta, cuyos derechos e libertades eres obligado a defender. Está en verdad el dicho obispo con nos; continuamente tus cosas y tu honrra con grande y sabido amor procura.

*Arch. de la Casa de Alba, c. 60-7 y c. 19-2, respectivamente.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n.º 39*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 74.*

(*Al dorso*) Dilecto filio, nobili viro Garsie, duci Alve Caurieque marchioni.

SIXTUS, PAPA IIII.

[D]ilecte fili. Salutem et apostolicam benedictionem.

Presentavit nobis venerabilis frater Franciscus, episcopus Cauriensis, datarius et referendarius, noster domesticus, litteras carissimi in christo, filii nostri Ferdinandi, Castelle et Legionis regis illustris, cum quibus nobilitatis tue etiam littere erant; quibus supplicabas nobis ut de scholastia ecclesie Salamantine, nuper vacante, dilecto filio Gutterio, nato tuo eiusdemque regis consobrino, providere dignemur; per qua re apud nos multum atque etiam multum instetit dilectus filius, nobilis vir Hieronymus, vicecomes Imole, in temporalibus vicarius et nepos noster secundum carnem, qui et a serenitate regia atque a tua nobilitate litteras super eadem re se recepisse attestabatur.

Nos at licet in omnibus que secundum Deum sunt prefato regi, quem diligimus atque amamus, complacere cuperemus et tibi quoque qui, ut ex relatione prefatorum episcopi datarii et Hieronymi, nepotis, intelleximus dignitatis apostolice sedis et nostre, sicut christianum principem decet, cultor et observator es tutorque probus ecclesiarum, que in tua ditione sunt constitute, nihilominus aliquid prefatis supplicationibus annuere distulimus, ne privilegia et laudabilem consuetudinem Universitatis studii Salamantini ledere videremur. Instabant preterea plerique apud nos pro dignitate ista; et varii varia inducebant, propter que, non abs re, predictam provisionem facere dubitare debuimus.

Verum, intellectis a prefato Cauriensi episcopo, datario nostro, conditionibus et statu presenti Universitatis illius et accedentibus vehementibus precibus prefati comitis, qui de te preclarum testimonium prebuit, supplicationibus regis atque tuis annuendum duximus, sperantes in Domino quantum una ex parte privilegia prefate Universitatis videmur ledere, eo que idem Gutterius, filius tuus, eas qualitates nondum est assecutus que ad prefatam dignitatem requiruntur, tantum et multo amplius dignitati et utilitati eius consulimus, quem et pro favore regio et pro auctoritate tua, eandem Universitatem et privilegia atque immunitates eius tutari facile poterit.

Hortamur nobilitatem tuam facita ut idem Gutterius det operam litteris atque virtuti, ut iuvenem tanti sanguinis decet, scholares foveat, Universitatis iura tueatur. Qui, si in dignitate ista ita se gesserit, ut sperandum de ipso est, reddet quidem sibi nos in maioribus ad gratiam multo propensiores.

Tu quoque sanctam romanam ecclesiam et apostolicam sedem, matrem atque magistram omnium christianorum, honora resque ipsius et negotia fove, ecclesias reliquas pro eius contemplatione. Defende maxime vero Cauriensem, que in civitate tibi subdita constituta est, et cuius iura et libertates tutari teneris. Est enim apud nos assiduus episcopus ipse qui res tuas honorem sedulo procurat.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die IIII septembris, M CCCC LXXVII. Pontificati nostri anno septimo.

(*Abajo*) L. Grifus.

Dada en Roma *etcétera*, quatro de setienbre, año de mill CCCC LXXVII.

(*Debajo*) Al amado fijo, noble varón Garçía, duque de Alba, marqués de Coria.

1477, septiembre 6.- Roma.

Bula-mandato del papa Sixto IV, conminando a Diego Botello a que dejara libre la maestrescolía de la Universidad de Salamanca puesto que la había concedido a don Gutierre de Toledo.

*A. Orig. en perg., 60 X 37 cms., en lat., con sello de plomo colgante.*

*Arch. de la Casa de Alba. Monterrey, c. 154-131.*

*Edit. BELTRAN DE HEREDIA, V., Bulario de la Universidad de Salamanca. doc. 1.244.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 75.*

#### SIXTUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI, AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Pontificalis auctoritas nos admonet et ipse ordo rationis expóscit, ut iustitiam cuilibet ministremus ac opem et operam efficaces adhibeamus, ut provisiones et littere per nos concesse, sublatis quibusvis dispendiis et obstaculis, suum debitum sortiantur effectum.

Cum itaque scolastría ecclesie Salamantini, que in dicta ecclesia dignitas non tamen maior post pontificalem existit, et ad quam consuevit quis per electionem assumeri, et cuius ratione illam pro tempore obtinens in Universitate studii Salamantini cancellarii officio et ordinaria iurisdictione fungitur, quam quodam Johannes Ruiz de Camargo, ipsius ecclesie scolastricus, dum viveret obtinebat, per obitum eiusdem Johannis, qui illam obtinens, litterarum apostolicarum scriptor ac bone memorie Johannis, episcopi Portuensi, olim Sancti Angeli diaconi, cardinalis familiaris continuus comensalis extitit, et extra Romanam curiam diem clausit extremum, vacante, nos de illa sic vacante et antea dispositioni apostolice reservata, dilecto filio Guterrio de Toletó, clerico Salamantini diocesi, qui, ut accepimus, de magno nobilium genere et carissimi in Christo filii nostri, Fernandi, Castelle et Legionis regis illustris, consobrinus existit, per alias nostras litteras motu proprio gratiose providimus, prout in eisdem litteris plenius continetur.

Cum autem, sicut non sine animi nostri molestia accepimus, dilectus filius Didacus Butello, qui se gerit pro clerico, in scolastría predicta, seu quidam alius, preter et contra reservationem, dispositionem et provisionem nostras huiusmodi, de facto se intruserit et illam occupaverit, prout occupat de presenti, ac fecerit et faciat quominus prefatus Guterrius scolastríe huiusmodi possessionem pacificam assequatur, in non modicum ipsius Guterrii preiudicium et gravamen, et apostolice auctoritatis contemptum, perniciosumque exemplum plurimorum, nos attendentes quod predicta mali exempli fomenta existunt, ac volentes prout velle debemus ius eiusdem Guterrii illesum preservare, ac eius indemnitati quantum cum Deo possumus oportune providere, motu simili, non ad ipsius Guterrii vel alterius pro eo nobis super hoc oblate petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate ex certa nostra scientia, equitate et iustitia id nobis suadentibus, venerabilem fratrem nostrum episcopum, et dilectos filios capitulum Salamantinum ac diffinidores et deputatos dicte Universitatis, et Didacum seu alium in scolastría huiusmodi forsan intrusum seu in posterum intrudendum, ipsiusque intrusi parentes, consanguineos ac affines, ac dilectos filios subditos, vasallos,



colonos, censuarios, reddituarios fructuumque, reddituum, et proventuum scolastrie huiusmodi arrendatarios et decimatores, eiusque possessionum et prediorum cultores, ac quoscumque alios quocumque nomine censeantur, ipsi Didaco alioque intruso et intrudendo auxilium, consilium, et favorem publice vel occulte, directe vel indirecte quovis quesito colore prestantes, cuiusvis dignitatis, nobilitatis, status, gradus, ordinis, preeminentie, excellentie vel conditionis fuerit, in virtute sancte obedientie et sub penis infrascriptis quas contrafacientes eo ipse incurrant, auctoritate apostolica tenore presentium monemus quatinus infra sex dierum spacium postquam presentium habuerit notitiam, quorum duos pro primo, duos pro secundo, reliquos vero duos dies pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica assignamus, prefatum Guterrium vel procuratorem suum legitimum in scolastrie huiusmodi et annexorum omniumque iurium et pertinentiarum suorum corporalem, realem et actualem possessionem ponant et inducant auctoritatem nostram ipse vero Didacus deum alius intrusus et intrudendus scolastrie huiusmodi possessionem eidem Guterrio realiter et omnino dimittant, eamque vacuum et expeditam tradant et assignent. Episcopus vero et capitulum ac diffinitores et deputati dicte Universitatis, necnon vasalli, subditi, coloni, censuarii, reddituarii, arrendatarii, decimatores, cultores et alii predicti ipsum Guterrium in scolastrie huiusmodi verum et indubium scolasticum et possessorem recipiant, ac de fructibus, redditibus, proventibus, iuribus, et obventionibus universis scolastrie et annexorum huiusmodi Guterrio vel pro eo procuratori predicto, et non Didaco aut alii intruso vel quibusvis aliis, prout ad eos et eorum quemlibet pertinet, respondeant, et ab auxiliis, consiliis et favoribus Didaco alioque intruso et intrudendo prestitis et prestandis penitus desistant. Alioquin elapsis sex diebus eisdem, eidem episcopo, si non paruerit, ingressum ecclesiarum interdicimus in hiis scriptis. Si vero huiusmodi interdictum per alios sex dies immediate sequentes animo, quod absit, sustinuerit indurato, eum suspendimus a divinis.

Verum si predictorum interdicti et suspensionis sententias per alios sex prefatos duodecim dies immediate sequentes pertinaciter sustinuerit, tam eum quam personas capituli ac diffinitores et deputatos dicte Universitatis, et Didacum ac alium intrusum et intrudendum, et quemlibet ex parentibus, consaguineis et affinis, vasallis, subditis, colonis, censuariis, arrendariis, decimatoribus et cultoribus, necnon consilium vel favorem prestantibus, ut prefertur, ex nunc prout ex tunc et ex tunc prout ex nunc, excommunicamus, anathematizamus ipsosque omnibus et singulis canonicatibus et prebendis, dignitatibus, personatibus, administrationibus vel officiis ceterisque beneficiis ecclesiasticis cum cura et sine cura, que in quibusvis ecclesiis sive locis in titulum sive in comendam obtinent, eadem auctoritate apostolica privamus, et ad illa ac quecumque alia similia vel dissimilia beneficia ecclesiastica obtinenda perpetuo inhabilitamus, ac excommunicatos, privatos et inhabiles, eorumque beneficia huiusmodi tanquam per huiusmodi privationem vacantia per nos seu sedem predictam nulla alia declaratione precedente conferri posse et debere pleno iure eadem auctoritate declaramus.

Prefatam vero ecclesiam et quecumque alia loca in quibus degunt et morantur, et ad que ipsos Didacum et alium intrusum et intrudendum ac alios omnes et singulos supradictos declinare contingerit, ecclesiastico supponimus interdicto, decernentes illud, quandiu ille vel illi ibidem fuerint, strictissime fore observandum, donec idem Guterrius in scolastrie huiusmodi pacificam possessionem ac liberam et integram perceptionem fructuum huiusmodi plenarie et integre positus et inductus fuerit, ipsique excommunicati, suspensi et interdicti meruerint super premissis absolutionis beneficium obtinere.

Et nihilominus ut effectus presentium facilius subsequatur, venerabili fratri episcopo Caurienso, et dilectus filius Francisco Çapata, canonico Toletano, ac officiali Abulensi, per apostolica scripta motu simili mandamus, quatinus ipsi vel duo aut unus eorum, per se vel alium seu alios premissa omnia et singula, ubi et quando expedire viderint et pro parte dicti Guterrii fuerint requisiti, in ecclesiis et aliis locis publicis solemniter publicantes, eosdem episcopum et quascunque personas capituli Salamantini ac diffinitores et deputatos dicte Universitatis, Didacum et alium intrusum et intrudendum, arrendatarios, laboratores omnesque alios et singulos quos legitime constiterit presentium vigoremonitos non paruisse, excommunicatos, anathematizatos ac beneficiis suis privatos et a divinis suspensos, pefatamque ecclesiam Salamantinam et civitatem Salamantinam et quecunque loca ad que eos declinare contigerit ecclesiastico supposita interdicto pulsatis campanis et candelis accensis et in terra proiectis cum illis solemnitatibus que contra tales observari solent, post predictos duodecim dies ubi et quando pro parte dicti Guterrii fuerint requisiti, cunctis dominicis aliisque festivis diebus infra missarum et vesperorum solemniam denuntient, publicent, insinuent, predicent et declarent, ac faciant ab aliis denunciari, publicari, insinuari, predicari et declarari, nec quisquam audeat denuntiationem, publicationem, insinuationem, predicationem et declarationem huiusmodi sub eisdem penis quas tales ipso facto incurrere volumus et declaramus, aliquatenus directe vel indirecte impedire; omnesque fideles ex tunc ipsis taliter excommunicatis et anathematizatis cuncta alimenta ministrare denegent sub eisdem penis, donec compuncti corde ad ecclesie unitatem, satisfactione previa, redierint, et a nobis suppliciter postulaverint de premissis sibi plenariam reconciliationis gratiam exhiberi.

Insuper pefatis episcopo et capitulo Salamantino ac diffinitoribus et deputatis dicte Universitatis ac aliis personis ecclesiasticis supradictis, necnon quibusvis nobiles, comitibus, baronibus, militibus, iudicibus, balinis, capitaneis, armorum conductoribus civitatumque locorum et castrorum gubernatoribus et castellanis ceterisque officialibus omnibusque officiariis in civitate et diocesi Salamantine ac locis circumvicinis existentibus, eisque sub obedientia et devotione quam quilibet eorum ad nos et dictam sedem gerit ac penis predictis quas contrafacientes incurrant ipso facto districte precipiendo mandamus, ne pefatis Didaco ac alio intruso et intrudendo ceterisque omnibus predictis et orum fautoribus, consanguineis, affinibus et amicis auxilium, consilium vel favorem prestant, sed dicto Guterrio vel procuratori suo in adipiscenda escolastrie huiusmodi possessione et eius et annexorum fructuum, iura et proventuum perceptione, ac presentium litterarum executione, pro dicti Didaci vel alterius intrusi et intrudendi et aliorum premissorum impedimentis, molestationibus et inquietationibus propulsandis, pro posse assistant, eisdemque Guterrio et procuratori suo predictis omnem auxilium et favorem impendant, decernentes has censuras et penis per alium quam per nos et successores nostros Romanos pontifices tolli non posse.

Ceterum ne Didacus et alius intrusus ac intrudendus alique supradicti de presentibus ignorantiam aliquam allegare possint, volumus et dicta auctoritate decernimus quod presentes littere sive earum transumptum valvis dictae ecclesiae Salamantine seu cuiuscunque alterius ecclesie civitatis ac diocesis Salamantine huiusmodi affigantur, que post illarum in ipsis ecclesiis affixionem lapsis diodecim diebus predictis, perinde dictos monitos artent ac si ipsi moniti per aliquem ex cursoribus nostris canonice citati et moniti forent, quoque transumpto nostrarum litterarum huiusmodi manu alicuius publici

notarii subscripto et sigillo alicuius ecclesiastici prelati seu cathedralis ecclesie canonici aut persone in dignitate constitute munito ea fides adhibeatur in iudicio et extra ac illi stetur sicuti presentibus litteris staretur si forent exhibite vel ostense: non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis, ac quibusvis privilegiis et indultis predictis, monitis ac alicui eorum vel ecclesie Salamantine et Universitati predictis per sedem predictam in genere vel in specie concessis quorumcunque tenorem existant, ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre monitionis, assignationis, interdicti, suspensionis, excommunicationis, privationis,, inhabilitationis, declarationis, suppositionis, decreta, mandati, voluntatis et constitutionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo septuagesimo septimo. Octavo idus septembris. Pontificatus nostri anno septimo.

## 93

[Anterior a 1477, septiembre 10]<sup>88</sup>

Relación y valoración de los préstamos que Alfonso de Solís poseía en las diócesis de Avila, Plasencia y Salamanca y en las tierras de Arévalo y Medina, de los que don Gutierre de Toledo estaba provisto.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup>76.*

¶ Los préstamos de Alfonso de Solís de que el señor don Gutierre está proveído son los syguientes:

### *En la diócesis[s] de Avila:*

¶ El préstamo de Peña Alva .....	5.000
¶ El préstamo de Goroça .....	1.500
¶ El préstamo de Gutierre Endura.....	5.000
¶ El préstamo de Ferrnánd Sancho.....	5.500
¶ El préstamo de Sant Pascual.....	4.000
¶ El préstamo de Grajos.....	10.000
¶ El préstamo de Sant Çebrián.....	2.000
¶ El préstamo de Sant Pedro del Arroyo.....	5.000
¶ El préstamo de San Juan del Enzinilla. No sé el valor de él.	
¶ El préstamo del Parral .....	4.000
¶ El préstamo de Castronuovo.....	12.000
¶ El préstamo de Orbita .....	3.000
¶ El préstamo de Horcajuelo.....	5.000
¶ El préstamo de Villanueva de Gómez.....	15.000

<sup>88</sup> Por su indudable relación con el doc. 95

*En tierra de Arévalo:*

¶ El préstamo de Çebolla.....	4.000
¶ El préstamo de Manblas.....	14.000
¶ El préstamo de Don Vidas.....	5.000
¶ El préstamo de La Nava.....	11.000
¶ El préstamo de Çisla.....	10.000

*En la diócesis de Plasencia:*

¶ El préstamo de Santa María de Trugillo.....	5.000
¶ El préstamo de Sant Martín de Trugillo.....	4.500
¶ El préstamo de Santa Çiçilia de Medellín.....	5.000
¶ El préstamo de Valdeterres.....	2.500
¶ El préstamo o medio préstamo de Don Benito.....	10.000

*¶<sup>iv</sup> (Cruz)*

Los préstamos que tiene Alfonso de Solís en Salamanca son los syguientes:

- ¶ El préstamo de Sant Martín de Salamanca.
- ¶ El préstamo de Pedroso
- ¶ El préstamo de la Ventosa.
- ¶ El préstamo de Salmorales.
- ¶ El préstamo de Carvajosa de Almuña.
- ¶ El préstamo de Valdonziel.
- ¶ El préstamo de Aldea Nueva de Calçada.
- ¶ El préstamo de Balberdón.
- ¶ El préstamo de Moçodiel.
- ¶ El préstamo de Çorita.
- ¶ El préstamo de Hornillos.
- ¶ El préstamo de Valcuevo.
- ¶ El préstamo de Calçada y Canillas de Yuso.
- ¶ El préstamo de Sanchoricones
- ¶ El préstamo de la Torre de Juan Vázquez<sup>89</sup>.
- ¶ El préstamo de Çoqua e Gentinos.
- ¶ El préstamo de Vicente el Ruvio.
- ¶ El préstamo de Ahusejo.
- ¶ El préstamo de Miguell Muñoz.
- ¶ El préstamo de Frades.

*Medina:*

- ¶ El préstamo de Pozal de Gallinas.
- ¶ El préstamo de Valdefontes.
- ¶ El préstamo de Carreonçillo.
- ¶ El medio préstamo de Pozáldez.
- ¶ El préstamo de Sant Juan del Azogue.
- ¶ El préstamo de Sant Miguell.
- ¶ El préstamo de Sant Nicolás.
- ¶ El préstamo de Cabeça Vellosilla (?).

<sup>89</sup> Tachado, "Blázquez".

¶ Todos estos se han de poner en suma [. . . .] do quatrocientas libras; más vale que se ponga en XXX de más que en diez de menos [. . . . .] subretriçia.

## 94

[Anterior a 1477, septiembre 10]<sup>90</sup>

Memorial dirigido al duque de Alba, comunicándole lo que había que hacer para que don Gutierre de Toledo, su hijo, tomase posesión de los préstamos de que estaba *proveído* en el obispado de Salamanca.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto.  
Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.  
Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 77.*

¶ Señor \* \* \* \*:

Yo vos dexo por memoria, para en las cosas del señor don Gutierre, lo siguiente:

¶ Lo primero, que con persona çierta que de aquí o de Salamanca sepáys que vaya a Roma, se enbíe esta letra mía al señor obispo de Coria, con otra del duque, mi señor, que diga que vea mi carta e le pide de gracia que mande poner aquello en obra.

*Item*, le escriba su señoría, fazyéndole saber cómo Alfonso de Solís está tal que, según los físicos dizen, bivrá muy poco, el qual tiene en el obispado de Salamanca los préstamos que van en la ynclusa de su carta. E porque son rreservados por las rreservaçiones que yo le escrivo, le pide de gracia que procure con nuestro muy santo padre que, al tienpo que vacaren, provea dellos a don Gutierre. E porque sus benefiçios de Alfonso de Solís son mucho iuntados y ay muchos acá y allá, que están yntentos en los aver, que le avisa su señoría con tienpo para quel papa esté prevenido en ello. Y que en esto ponga el obispo todo el favor e diligencia que podía.

¶ También se le escriba en la carta cómo estos préstamos son çercanos a su tierra e que por virtud de la gracia que él enbió a don Gutierre, los entiende mandar aceptor e aver la posesión dellos, confiando que su persona e diligencia avrá la sygnatura y defenderá la propiedad dellos.

¶ E también se escriba en la carta de su señoría cómo el maestreescuela está en los términos que éste otro; y que otro tanto procure, como gelo ha escripto. La copia de sus préstamos e benefiçios terná ya rreçebida por sus letras, con las suplicaçiones del rey que sobre esto el arcediano de Alva le enbió. Concluyendo que no en menos gracia e merçed le terná, que procure esto que sy fuese una yglesia para don Gutierre, *etçetera*.

¶ E porque dudo que tan presto se falle mensajero aquí ni en Salamanca, sería bien que luego se fizyesen dos enbultorios de cartas de un tenor, sellados con el sello de su señoría, en los quales fuesen algunas letras suyas para el

<sup>90</sup> Por su indudable relación con el doc. siguiente.

vicecañeller, e para el cardenal de Sant Pedro *ad vincula*, V. Gerónimo, e para Francisco de Santillán, obispo de Osma, de creencia para el obispo de Coria *etcêtera*.

<sup>/1v</sup> ¶ E que estos enbultorios se enbiasen luego de aquí a Çaragoça con el moço despuelas que allá fue la otra vez, o con uno de los correos que su señoría tiene, porque en Çaragoça se encomendasen por mano de Pero o Felipe de la Cavallería a algúnd correo conoçido que supiese la lengua françesa, aunque se le diesen çinco o seys florines del porte, porque fuesen a rrecabdo. Y se escriviese al obispo que los mandase pagar, que acá se daría en Coria a su mayordomo.

¶ Esto sería bien que se fizyese presto, sy su señoría acordare.

¶ Deve escrevir su merçed a Pero o Felipe de la Cavallería, encomendándole los enbultorios, que vayan con personas çiertas; y, aunque no se ponga ençima dellos de vuestra letra, sy no un ducado o dos de porte cada uno, bastará. Que por lo ganar lo lievan e dan a rrecabdo.

Lo que acá se ha de fazer en mi ausencia es esto:

¶ *Item*, que sy Alfonso de Solís estoviere en grand peligro e yo con tienpo puedo ser llamado, me mande su señoría llamar de Coria, porque venga a tienpo de entender en fazer correo presto, para escrevir sobre todos estos préstamos que dexo por memorial.

¶ *Item*, sy acaesçiese que él esté mucho mal e no fuere tomada de aquí a Pascua o antes la posesión de todos estos préstamos, de los quales don Gutierre está proveýdo, es menester que en su vida vaya su procurador de don Gutierre a tomar la posesión dellos; e sea el notario Lope de Mianças para lo del obispado de Avila; e otro para lo de Trugillo e los otros lugares del obispado de Plasencia.

Aquí os dexo poder de don Gutierre para el vicario de Alva e García González, secretario de mi señora, o para quien su poder oviere, para poder tomar la posesyón destos o de otros qualesquier benefiçios *etcêtera*.

<sup>/2r</sup> ¶ *Item*, porque Alfonso de Solís no ha querido dar el ynstrumento de la colaçión de los dichos préstamos que pasó por ante Pero de Quintanilla, notario apostólico, que es su familiar, nin sabemos sy Alfonso de Solís lo dará, converná que los procuradores o notarios que fueren, lieven sendos proçesos de gracias espetativas en las manos, e por virtud de aquellos rrequieran en cada yglesia de los lugares de los dichos préstamos al clérigo que con ellos ha de yr de aquí, que sea un capellán o moço de capilla, que sea hordenado de corona a lo menos, que den la posesyón al procurador de don Gutierre *etcêtera*. E en nonbre de posesión, el mesmo clérigo dé al procurador, allende de las llaves, el libro que se suele dar en señal de posesyón.

Le dé un rreal o dos porque da más derecho.

¶ En todo caso, conviene que en su vida, de Alfonso de Solís, se tome posesión de todos estos préstamos de que ya está proveýdo don Gutierre; ca, en otra manera, sy muriese syn se tomar, la colaçión e provisión a él fecha sería ninguna y serían vistos vacar por su muerte e non por la rrenunçiaçión e permutaçión por él fecha. Lo qual se mire mucho, porque se perdería todo sy no se fizyese asý.

Sy él muriese no estando yo aquí:

¶ Açéptense todos los préstamos que vos dexó por memorial del obispado de Salamanca; e sea proveýdo dellos don Gutierre, por virtud de su gracia, por ante Juan López o Lope de Mianças. E con muy grand diligencia

vayan dos o tres procuradores a tomar la posesión dellos; e aún ante que muera, estando ya *in ultimis*, deven ser avisados los curas destos lugares comarcanos en que su señoría tiene parte, que guarden las llaves de las yglesias e no consientan dar a ninguno la posesión, porque nuestro muy santo padre ha proveído dellos a don Gutierre *etcétera*, e se ha de tomar para él la posesión *etcétera*.

Todo esto se deve bien leer e mirar porque estas cosas no se ganan sy no por astucia e diligencia.

## 95

1477, septiembre 10.- Roma.

Carta del obispo de Coria al duque de Alba, notificándole las numerosas gestiones realizadas ante el papa para conseguir la provisión de la maestrescolía de la Universidad de Salamanca y de otros beneficios para su hijo, don Gutierre de Toledo.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto, manuscrita, con suscripción autógrafa y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-63.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 41.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 78*

(*Abajo*) Al muy magnífico e exçelente señor, el señor duque de Alba e marqués de Coria.

(*Cruz*)

Muy magnífico e exçelente señor:

La primera cosa que se vos deve sygnificar en la presente es que vuestro servidor, Toribio de Flores, vos ha muy bien servido en este camino e que meresçe ser bien remunerado.

Deste principio puede vuestra exçelencia coniecturar qué es lo que de aquí adelante quiero decir.

*De la venida de Toribio*<sup>91</sup>:

¶ Llegó aquí el dicho Toribio a XV de agosto, quasi a medio día; tres horas o quatro después llegó su hermano, el qual venía sobre el mesmo negoçio al doctor Comejo; después vino otro al doctor de Villadiego; *item* al arçediano de Axa e a mí letras por el deán de Segovia.

Tantos competidores e caçadores corrieron tras esta liebre, a menos de los que se despertaron acá.

*De la diligencia fecha:*

¶ En la hora que Toribio vino, yo fue a nuestro señor e le presenté las letras del rey, nuestro señor, e fablé la cosa a su santidad, la qual, faziendo

<sup>91</sup> Todos los epígrafes se hallan en el margen izquierdo de cada plana.

dificultad por la edad de don Gutierre e por las calidades que el beneficio requiere, yo supliqué por el arcediano de Alva.

La dicha santidad respondió que quería que fuese todo para mí, en satisfacción de un cierto cargo e promesa que me tyene fecha.

Respondí que lo aceptava e beséle el pie a fin de asegurar la cosa, porque sabía que su beatitud avía de ser muy inoportuna de cardenales e de otras personas. E así fue; mas respondiendo la dicha santidad a todos que avía proveído a mí, non ovo la cosa mayor altercación.

#### *Del obispo de Osma:*

Salvo que, aquel mesmo día, sabiendo el obispo de Osma de la vacación, fizo que los enbaxadores del rrey, nuestro señor, Gonçalo Ferrnández de Heredia e García Martínez de Lerma, escriviesen al papa una çédula, suplicando, de partes del rrey, que estos beneficios fuesen para en parte de satisfacción de Luys Furtado de Mendoza.

A otro día, llegando yo a los pies de la dicha santidad, me alegó las muchas pensiones e cargas que el obispo de Osma tenía e que los enbaxadores le suplicavan *etcétera*. E que de la maestrescolía quería fazer lo ya dicho, mas los beneficios deseava dar al dicho obispo.

Respondí lo que me paresció.

Prometiome su santidad non fazer ninguna cosa sin mí.

E luego, envié vuestras letras, señor, al dicho obispo e hablé con los enbaxadores; a los quales pesó de lo que avian escripto e, sy supieran que yo en ello hablava, non escrivieran cosa ninguna; mas el tyempo, como non dio lugar de hablar a ninguno, nin aún fuera útil hablar fasta segurar la cosa, non me maravillé sy escriviesen.

El obispo de Osma, así mesmo, luego se apartó del negoçio, así porque reconosçe que en la liberación de su hermano recibió beneficio de vuestra magnificençia, como porque nuestro señor le dixó que lo avía dado todo a mí.

E yo le sygnifiqué cómo lo quería para don Gutierre.

#### *La dilación que se dio por las informaciones de los salamantinos:*

A otro día syguiente, plugó a nuestro Señor que yo enfermase en tal manera que non pudiese frequentar el palacio. Como aún esté enfermo e como la cosa se divulgó por la corte e estos vuestros salamantinos supieron por las letras que vuestra exçelencia escrivió al obispo de Osma e al doctor de Villadiego, que la dignidad se demandava para el arcediano de Alva, creyendo que yo gela daría, irritáronse mucho, non quiero dezir cuánto. Son hombres pasionados e que non se mueven por ninguna rrazón.

E quando les dixé que la quería en todo caso para don Gutierre, sy lo primero fue malo, esto peor. Por yo non frequentar el palacio informaron al papa de muchas vanidades, conçernientes la paz e libertad de la çibdad. Entiéndame vuestra magnificençia. *Item*, la libertad del estudio; dieron también a entender que la Universidad podía elegir, non obstante la reservación.

E así nuestro señor dificultó mucho, por espacio de XV días, de sygnarme la suplicación para don Gutierre; e era contento de sygnarla para mí, por fiel con su santidad.

Por çédulas e por interçesyon del señor conde Jerónimo propúsele las neçesidades de mi iglesia e lo que vos, señor, valéys e podéys en toda Castilla, el linaje e condiciones de vuestra persona.

E, al fin, sygnóla su santidad proprio motu.



*De dos préstamos que tomó el papa:*

De los préstamos que son tomados: /<sup>l</sup>v el de Madrigal, para un auditor pobre e muy digna persona; e otro que vale poco, para un familiar que syrve allí en la cámara.

Este se fizo en mi absençia, porque después acá que vino Toribio, yo non fue en palaçio, synon aquellos dos días primeros.

*Del beneçio de Flores:*

¶ Después de signada la suplicaçión, la qual, commo dixere, fue sygnada motu proprio, fue inpetrado el beneçio de Flores, porque dicen que don Gutierre tyene allý otro incompatible con éste, de lo que nin yo fue avisado por vuestras letras, señor, nin por el arçediano, nin por el memorial nin Toribio me dixo palabra ninguna. Sy yo fuera avisado, éste se diera en lugar del de Madrigal; pero el beneçio sygnado está et motu proprio, commo ya dixere, para don Gutierre. O es verdad que tyene otro, o non. Sy verdad es, aved, señor, paçiençia e culpe, vuestra nobleza, a quien non me avisó, ca yo non pude adivinar. Sy non es verdad, don Gutierre non será defraudado. Ganó este beneçio un hermano de Fernánd Alvarez, el secretario de la rreyna.

Las bullas suyas yrán con éstas a las manos de vuestra excelençia. Sy don Gutierre tyene otro en qual lugar, pídivos por merçed non ayan enpacho; e pues que Dios le fizo la gracia e el papa, e son personas que avrán muy grand gana de vos servir, commo es rrazón, a vuestro noble coraçón pertenesçe ser contento que ayan errado los de vuestra casa en non ynformar de la verdad, para que de aquel error naçiese este fruto, que éstos, digo el dicho Fernánd Alvarez e sus hermanos, se reconoscan aver rreçebido merçed por causa de don Gutierre.

*De otros beneçios:*

¶ También se ynpetran cada día otros beneçios del dicho maestrescuela que non vinieron en el memorial e por ventura non los tenie o non eran reservados. Costunbre es desta corte fazerse tales inpetraçiones.

El memorial original que Toribio truxo, enbió con ésta, que acá queda la copia, porque conosca vuestra exçelençia que, sy algunos otros beneçios se inpetran, non eran en el memorial; ca destos que en él se contienen non fallesçen a don Gutierre, sy non el de Madrigal e el de Bóveda. Todos los otros están sygnados para él; e también el de Flores.

*De Toribio de Flores:*

¶ Toribio de Flores tyene una pensyón sobre sy; segúnd trabajó e syrvió, bien meresçe que don Gutierre le faga merçed de algúnd beneçio para la rredimir syquiera, porque sea presto para otra tal, sy el caso la diere. Yo le prometí que vos lo pediría, señor, por merçed. E asý lo fago, ca un beneçio destos pequeños non ha de acreçentar a don Gutierre; e lo que a él será nada, a éste será grand parte de la vida. Vuestra excelençia lo deve en todo caso mandar que se faga por esta vegada. La maestrecolia es tal dignidad, que deve suplir e satysfazer por todo lo otro.

Plega a nuestro Señor que don Gutierre sea tal que, asy commo es heredero del nonbre, asý sea suçesor e ymitador en doctrina e virtudes del otro señor don Gutierre, de santa memoria, ca non le fallesçerán beneçios nin dignidades.

*De que el papa está bien dispuesto para proveer a don Gutierre:*

La santidad de nuestro señor está agora bien informada de quién vos, señor, soys e de vuestro poder, saber e valer; del debdo que tenéys con el rrey, nuestro señor; del acatamiento que soléys guardar a la Iglesia. La tyerra acá bien arada e bien barvechada la tenéys e buenas symientes en ella senbradas. E sy yo biviere, por un surco, yo creo que a gloria de Dios, le sabré e podré syenpre dar.

Vuestra exçelencia faga commo ha fecho fasta aquí e commo fizieron vuestros antepasados, ca a don Gutierre Dios le proveerá.

*De que se deve escrevir al papa e al conde:*

Escriva vuestra magnificencia dos letras rregraçiatorias. Una a la santidad de nuestro señor; otra al señor conde Jerónimo, su sobrino, al qual soys, señor, en mucho cargo, porque, ynformado de vuestras magnanimidades e otras virtudes, comendó mucho vuestra muy noble persona a nuestro señor, e paresçe que quiso fazer prinçipio de amistad con vuestra excelencia.

*/2<sup>v</sup> Escrevir al legado:*

Bien será escrevir una letra al legado que allá está, sygnificándole la muy buena voluntad con que la santidad de nuestro señor fizo esta merçed a don Gutierre e la noble interçesion del señor conde Jerónimo, segúnd yo, señor, vos he avisado, e que quantoquier que vuestra exçelencia syenpre fue aparejado al serçivio de la Santa Iglesia Romana e sylla apostólica, queriendo agora más rreconosçer esta gracia, la rrequiráys, que sy en los fechos de la dicha santidad ocurre algo en que vos, señor, podráys ayudar, que soys presto *etcétera*.

E rruéguele, vuestra magnificencia, que asý lo escriba él acá. E aún sy el rrey, nuestro señor, estoviere açerca, bien sería que de su alteza se oviese una letra, porque mucho se mira acá la parte que vos, señor, tenéys en su merçed e el grande debdo que vuestra casa tyene con él.

*De la bulla de la maestrescolía:*

¶ Escriveme, vuestra exçelencia, que las bullas enbiase por banco a Çaragoça. Pensélo asý fazer; pero después, viendo la rrvavia destos vuestros salmantinos acá, conyderé lo que podía ser allá. Yo sé qué cosa son escolares, rrebaño de gente gregal; unos de oriente, otros de oçidente; honbres de diversos afectos e contrarios estudios. Paresçióme que sy Toribio fuese syn las bullas e después oviese de venir por ellas a Çaragoça, en este medio tienpo podría aver mill desvaríos. Deliberé de tomar aquí los dineros en un cambio, so mi obligaçión, e enbiar las bullas, digo las de la maestrescolía, porque de golpe todo se faga.

*Del monitorio penal:*

*Item*, porque aquí ay letras que la Universidad ha elegido, paresçióme que era bien enbiar un monitorio penal, fecho de tal tinta e bullado de tal plomo que por fuerça o por grado aya de fazer inpresión.

*De los breves:*

Enbió también tres breves: uno para el señor obispo; otro para la Universidad; e otro para el deán e cabilldo. Otro va que es el quarto para vuestra exçelencia; éste nuestro señor le mandó fazer e el conde me enbió a dezir de su parte que le ordenase e fiziese fazer e me enbió a sygnificar lo que la dicha santidad quería, que en él fuese puesto. E asý va, segúnd su voluntad e

mandado. Digo que el conde me lo enbió a dezir porque, commo ya dixere, yo non salgo de casa.

*De la orden del proçeder:*

Estas cosas todas lieva Toribio. Píдовos por merçed lo postrimero de todo sea el poder. Preçeda, señor, el derecho; preçeda la rrazón, porque non escrivan acá quexas ningunas. La orden deve ser presentar la bulla de la provisión con los breves; e sy obedecieren, a Dios gracias; sy non, presentar el monitorio e proseguir el proçeso que va fecho sobre él. Quando todo esto non bastare, lo que non creo, estonçes, señor, con mucha honestidad podréys mostrar que don Gutierre es vuestro fijo.

*A qué es constreñido don Gutierre:*

¶ Va en la bulla de la provisión que sea obligado don Gutierre de continuar el estudio syete años e después, fazerse doctor. En entre tanto, tener personas que suplan por él el ofiçio, dignas. Sy se dixere que al fin de syete años non le querrán allá fazer doctor, aprenda él e sepa que bien le faremos fazer, sy cunpliere al fin de los çinco.

*Que non se expidió bulla sobre los préstamos:*

¶ De los préstamos por dos causas non expedí bulla: la una, porque se dize que el maestrescuela, que Dios aya, los rrenunçió a un su hermano e non se inpetró para él nueva provisyón dellos, tercio décimo kalendas may, que es a XVIII de abril. Pero sy biviendo él non se tomó la posesyón por el hermano, non vale la rresignación; bien es saber cómo está la cosa, antes que gastemos dineros en vano. *Ytem*, porque dizen que algunos destes benefiçios non son reservados, mandad, señor, que me avisen la verdad de todo, porque sepamos lo que se deve fazer.

*Del gasto que se fizo:*

¶ Mandé a estos míos que expidieron estas bullas, que enbiasen la cuenta de toda la expensa /<sup>2v</sup>reconosçida por el bachiller de Logroño e por Toribio de Flores; e así lo farán. Personas son que a qualquiera, e más a vuestra exçelencia, suelen guardar e guardarán syenpre toda integridad.

*De la iglesia de Coria:*

Otra cosa, por el presente, non ocurre, sy non pedirvos por merçed, señor, que las cosas de mi iglesia vos sean mucho rrecomendadas, en las quales quanto menester será non querría ser obligado a otro, sy non a vuestra muy noble persona. E esto es a ella muy ligero de fazer, sy quiere, ca aver de tener pendençia con el de Santiváñez e el de Periváñez, porque así lo diga, ca non lo digo syn estómago, esme cosa molesta.

Yo, señor, commo ya vos escriví al prinçipio, quiero los negoçios vuestros e de vuestra casa en esta corte tomar por míos propios. Píдовos por merçed mandéys allá tener manera que yo biva en rreposo, ca a menos de lo que a mí toca, esto es muy propio a vos, segúnd donde venies e lo que valéys, e el estado en que Dios vos ha puesto, el qual non puede cosa ser más honrrosa que la defensyón de las iglesias. Los trabajos, peligros e victorias del señor, vuestro padre, por el acreçentamiento e defensyón de la rreligion christiana non es ninguno en Castilla que non las sepa; pues que la condiçión del tienpo non da que vos, señor, le ymitéys en aquel exerçicio, suplid en este otro, el qual aunque sea de menos peligro, es por ventura de equal mérito.

Vuestra muy noble e magnífica persona conserve e prospere nuestro Señor, commo ella mesma desea.  
De Roma, a X de setyembre de LXXVII.

Lo que mandare vuestra exçelencia, presto  
CAURIENSIS EPISCOPUS, s. d. n. pp<sup>o</sup>. datarius (?).

## 96

[Posterior a 1477, septiembre 10]<sup>92</sup>.

Relación del montante económico a que ascendió la expedición de las bulas y breves de la provisión de la maestrescolía de la Universidad de Salamanca en favor de don Gutierre.

*A. Orig., en cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 79.*

Lo que se ha gastado en la expedición de las bulas e breves sobre la maestrescolía de Salamanca es<sup>93</sup> lo siguiente:

	<u>Ducados</u>	<u>Gruesos</u>
¶ Primeramente, de registrar la suplicación de la provisyón, un grueso.....		1
¶ <i>Item</i> , de fazer las minutas de la provisyón del monitorio, el qual pasó syn suplicación e de escrevillas dos vezes, un ducado e seys gruesos..	1	6
¶ Fue tasada la bulla de la provisyón a seys ducados; e el monitorio a quatro, segúnd en ellas mesmas paresçe. E pasaron por cámara, porque estas cosas de tal natura non son de cañellería; e asý, segúnd la costumbre, son çinco taxas: una del plomo, una de rregistro, la terçera de los abreviadores, la quarta del escriptor e la postrimera del secretario. Montan çinquenta ducados.....	50	
¶ <i>Item</i> , al escriptor se suele dar dos carlines por cada carta; contentóse de uno. Son dos gruesos por entramas bullas. ....		2
¶ <i>Item</i> , del monitorio ovo quatro gruesos; <i>ultram</i> táxanla; un ducado suelen tomar.....		4
¶ <i>Item</i> , los plomadores han tantos gruesos commo son ducados en una taxa e asý ovieron diez gruesos de su derecho. ....		10
¶ <i>Item</i> , de registrar entramas las bullas un ducado.		1

<sup>92</sup> Por su indudable relación con el doc. anterior.

<sup>93</sup> Tachado, "para".

¶ <i>Item</i> , el que faze los sumarios en casa del secretario suele aver un ducado de cada bulla; contentóse de un ducado e medio de entramas...	1	5
¶ <i>Item</i> , a Miçer Gaspar Blanco, notario de la cámara, que pone <i>a tergo bulle registrata</i> , dos gruesos.....	2	
¶ <i>Item</i> , examinar un testigo, <i>supra intrusione</i> , por aver las bullas de la cámara con obligación, syn pagar agora el annata, un grueso.....	1	
¶ <sup>lv</sup> <i>Item</i> , de la obligación en la dicha cámara apostólica tres gruesos <sup>94</sup> . .....	3	
¶ <i>Item</i> , fazer los procesos sobre la provisyón sobre el monitorio, ocho gruesos. ....	8	
¶ De tres breves, uno para el obispo, otro para la Universidad, otro para el cabildo, tres ducados e tres gruesos.....	3	3
¶ <i>Item</i> , del breve para el señor duque, porque fue de curia no se pagó, sy non un grueso.....	1	
Suma todo	60	6
¶ <i>Item</i> , obligóse el señor obispo de Coria en la cámara apostólica de pagar el annata <i>infra quatuor menses</i> . Monta la dicha annata çiento e veynte e çinco ducados, porque la maestrescolía fue puesta en dozyentos e çinquenta, aunque en el memorial que de Castilla se enbió fue puesta en CCC; pero porque el predeçesor la puso en dozyentos e se tenía por derecho, el obispo que la santidad de nuestro señor farie la provisión propio motu, commo se fizo, púsola en CCL.....	125	
¶ <i>Item</i> , los préstamos fueron puestos en valor de dozyentos e çinquenta ducados. Destos se ha de sacar el préstamo de Madrigal, que fue puesto en çinquenta ducados; <i>item</i> , el préstamo de Bóveda, que fue puesto en XXIII; <i>item</i> , el de Flores, en caso que don Gutierre non le pueda aver, el qual fue puesto en XLV ducados. Restan de la suma de todos los otros que se ha de pagar dellos para el annata LXV ducados. <i>Item</i> , para la expedición de las bullas, avrá menester XX ducados./ <sup>2r</sup> Alfonso Bravo, vezino de Salamanca, tyene aquí rreesponsales; él podrá proveer de lo çierto, mandando pagarlo; e de lo que está para espedir, mandando que se pague lo que será menester; e le enbien a él las bullas.		
¶ Suma todo lo que es gastado, que se ha de pagar, so obligación, en la cámara, de aquí a quatro meses, çiento e ochenta e çinco ducados e seys gruesos. ....	185	6

<sup>94</sup> Repetido, "gruesos"

¶ *Item*, lo que es menester para la expedición de los otros beneficios, al menos, LXXXV ducados.

(*Al dorso*) Memorial de lo que se gastó sobre la expedición de las bulas de la maestrescolía.

## 97

[Posterior a 1477, septiembre 10]<sup>95</sup>.

Carta del arcediano de Alba al duque de Alba, en la que le detalla y valora los préstamos y beneficios que, de las diócesis de Toledo, Avila, Salamanca y Plasencia, había conseguido para su hijo don Gutierre.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n° 80.*

(*Cruz*)

Muy yllustre e muy magnyfico señor:

¶ Los beneficios y préstamos que yo sé que el señor don Gutierre tiene y posee y ha avido después de Dios por mi mano, yndustria y diligencia son los syguientes:

Primeramente

¶ Yo le fize expedir la gracia, la qual costó a vuestra señoría XX ducados e a mí otros doze y quatro gruesos papales.

¶ Obose por ella, luego, la posesión de la calongía en esta de Toledo, que y tiene.

¶ Después se ovieron los préstamos syguyentes en esta diócesis, por ella:

¶ El préstamo de las Pinyllas

¶ El préstamo de Torrezilla

¶ El préstamo de Salvadoriquez

Estos valen V M.

¶ Agora se ovo el préstamo de Villamayor; deste préstamo ha de aver ogaño la mitad y non más<sup>96</sup>. Este vale XI M.

¶ La maestrescolía que es prevenda y media, valdrá servida en dineros, contándose por estudiante, y no yendo a la iglesia, sy no el domingo y fiestas principales, hasta XLV o L M. ; y esto de las gallinas . . . . L M.

¶ Avrá más çient hanegas de trigo, a lo menos ochenta.

¶ Los préstamos de su vestuario son un ochavillo en Santa Cruz de Alva<sup>97</sup>.

<sup>95</sup> Por su indudable relación con los dos docs. anteriores.

<sup>96</sup> En el margen izquierdo va escrito, con letra coetánea pero de diferente mano, lo siguiente: "Ha de aver ogaño don Gutierre la mitad deste".

<sup>97</sup> Idem, "perdió ogaño este vistuario por no tener hecha su rración (?) y no ha de aver blanca de él".

¶ E la Nava e la Lurda  
¶ Galleguillos, e Xinés e Martín Amor  
Valieron ogaño X M.

¶ Los préstamos anexos a la maestrescolía son estos:

¶ El préstamo de Cantelpino.

¶ El préstamo de Robriza, con sus anexos que son: Las Navas, e Los Sahugos, e Berrocal de Padierno, e Telloancho, e Garcigrande, e Taveruela de Sant Bartholomé, e el Villar de Fernánd Nieto, e Mo[. .]doño, e Sevastián Ruvio, e Çenprón e Arguijo.

¶ El préstamo de Muelas, e El Pino, e El Palaçio e El Portezuelo, que son anexos deste.

¶ El préstamo de Naharros e La Mata de Almuña.

¶ El préstamo de Pedroazueta e El Aldihuela<sup>98</sup>

¶ Los préstamos e beneçios de que fue proveýdo el señor don Gutierre, por muerte del maestrescuela, que Dios aya, son los syguientes:

¶ El préstamo de Santyuste

¶ El préstamo de Sant Julián.

¶ El medio préstamo de Sant Adrián

/<sup>lv</sup>¶ El préstamo de Sant Millán

¶ Un beneçio synple en Cantalapiedra.

Todo esto es en la diócesis de Salamanca.

¶ Los siguientes, que fueron del dicho maestrescuela, es en la diócesis de Avila:

¶ El préstamo de Moriel.

¶ El préstamo de Codorniz

¶ El préstamo de Cabeça de Alanbre.

¶ El préstamo de Cantiveros.

¶ El préstamo de Salvadiós.

¶ El préstamo de Sant Christóval.

¶ El préstamo del Aldea del Abbad.

¶ El préstamo del Ajo.

¶ El préstamo de Manzera de Yuso.

¶ El préstamo de la Bóveda.

¶ Todos estos que fueron del maestrescuela, que agora el administrador procura de aver, valen çient mill maravedís. . . . . C M.

Que los préstamos quel dicho señor don Gutierre posee en la diócesis de Salamanca, de quel señor obispo le proveyó por fyn de Alfonso de Solís, son los siguyentes:

¶ El préstamo de Sant Martín de la Plaça.

¶ Una prestamera o media rraçión en otra yglesia desta çibdad de que no he memoria; el vicario la tiene en su memorial.

¶ El préstamo de Pedroso.

¶ El préstamo de Hornillos

¶ El préstamo de la Ventosa.

¶ El préstamo de Carvajosa de Almuña

<sup>98</sup> Idem, "Estos son los anexos de la maestrescolía; valieron el año pasado CLI M.; ha de aver de lo deste año de la data (?) hasta XL M. II M., más o menos".

- ¶ El préstamo de Valdoziel.
- ¶ El préstamo de Villanueva de Calçada
- ¶ El préstamo de Valverdón.
- ¶ El préstamo de Moçodiel
- ¶ El préstamo de Valcuevo
- ¶ El préstamo de Viçente Ruvio
- ¶ El préstamo de Çorita.
- ¶ El préstamo de Calçada e Canillas de Yuso.
- ¶ El préstamo de Agusejo
- ¶ El préstamo de Miguell Muñoz.
- ¶ El préstamo de Frades<sup>99</sup>.

¶ No he se me acuerda sy ovo más en la posesyón quel señor obispo le hizo, exceptos los de Madrigal y su tierra, que son los siguientes:

*2ª Medina y su tierra:*

- ¶ El préstamo de Pozal de Gallinas.
- ¶ El préstamo de Valdefuentes
- ¶ El medio préstamo de Pozáldez
- ¶ El préstamo de Sant Juan del Azogue
- ¶ El préstamo de Sant Miguell.
- ¶ El préstamo de Sant Nicolás. Estos tres son dentro de la villa.
- ¶ Estos seys préstamos valían a Alfonso de Solís quarenta y dos mill maravedís; agora valen çinquenta. Paresçe por una provisión, quel arçipreste de Medina me dixo, la qual yo no he visto, cômmo Alfonso de Solís rrenunció estos préstamos de Medina a Juan de Solís, su sobrino, antes que rrenunçiasse el señor don Gutierre los de Avila. Yo veré esta provisión y sabré sy es buena o mala; ya avisaré a vuestra señoría por palabra del derecho della.

¶ Los préstamos que su merçed posee en la diócesis de Avyla, que fueron de Alfonso de Solís, son estos:

- ¶ El préstamo de Çisla.
- ¶ El préstamo de Manbras.
- ¶ El préstamo de Çebolla.
- ¶ El préstamo de Constança.
- ¶ El préstamo de la Nava.
- ¶ El préstamo de Dadias (?).
- ¶ El préstamo de Gómez Terromán.
- ¶ El préstamo de Villanueva de Gómez.
- ¶ El préstamo de Sant Pascual.
- ¶ El préstamo de Fernánd Sanchón.
- ¶ El préstamo de Gutierre Endura.
- ¶ El préstamo de Peña Alva.
- ¶ El préstamo de Goroça.
- ¶ El préstamo de Sant Pedro del Arroyo.
- ¶ El préstamo de Forcajuelo.
- ¶ El préstamo de Sigeres.
- ¶ El préstamo de la Nava de Arévalo.
- ¶ El préstamo de Don Vidas, tierra de Arévalo.

<sup>99</sup> Idem, "Todos estos, syn los de Medina, me dizen que valen CL M., no sé yo los valores çiertos".



¶ El préstamo de Sant <Juan> del Enzenilla.  
 ¶ El préstamo de Parral.  
 ¶ El préstamo de Castronuevo  
 ¶ El préstamo de Sant Llorente con Paterna.  
 /<sup>2v</sup>¶ El préstamo de Vita.  
 ¶ El préstamo de Carrascal e Montejo.  
 ¶ El préstamo de Mironçillo.  
 ¶ El préstamo de Grajos.  
 ¶ El préstamo de Santchidrián.  
 ¶ El medio préstamo de Santa Cruz de los arravales de Avila.  
 ¶ La prestamera de Martín Muñoz de las Posadas.  
 ¶ Todos estos son en la diócesis de Avila e segúnd me dizen valen dozientas e treynta mill maravedís e más; el vicario sabrá los valores çiertos dellos, que creo que ha entendido en los arrendar. . . . CC XXX M.

Los préstamos quel dicho señor don Gutierre posee en la diócesis de Plasencia, que fueron de Alfonso de Solís, son estos syguientes:

- ¶ El préstamo de Santa María de Trogillo
- ¶ El préstamo de Sant Martín de Trogillo.
- ¶ El préstamo de Santa Çeçilla de Medellín.
- ¶ El medio préstamo de Don Benito
- ¶ El medio préstamo de Valdetorres.

Estos çinco préstamos me dizen que tenía arrendados Alfonso de Solís dos años antes que muriese en XXVIII M. Valen agora XXXIII o XXXIII. . . . . XXX M.

Señor:

Suplico a vuestra señoría que dé gracias a Dios porque en tan pocos días ha dado tantos beneficijs al señor don Gutierre, y algúnd galardón y merçed a quien con tan buena gana y diligencia gelos procura y está aparejado para más procurar y aver, sy a Dios pluguiere.

Humilde capellán de vuestra señoría,  
El arcediano (*níbrica*)

Señor:

En las cosas de Roma conviene luego rremediar, sy no todo lo de Alfonso de Solís deste obispado y lo del mastrescuola se perderá, segúnd la locura y ligencia de Lobera. No lo deve vuestra señoría olvidar porque la dilación traerá gran daño.

[Anterior a 1478, enero 27]<sup>100</sup>.

Carta al duque de Alba, en la que el remitente le aconseja sobre las gestiones a realizar en Roma para llevar a buen puerto los asuntos de su hijo, don Gutierre.

<sup>100</sup> Por su relación con el doc. siguiente.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 81.*

(Cruz)

Muy magnífico señor:

Las cosas del señor don Gutierre que me paresçe que se deven rremediar en Roma son estas:

¶ Lo primero, porque Juan de Salas, escriptor apostólico que en Roma reside, citó al señor don Gutierre por çitaçión hemanada de un auditor, que se llama Johánez Poris, sobre los préstamos de Santa María e Sant Martín de Trugillo e sobre el medio préstamo de Don Benito, que valen çerca de XXX M., es menester de enbiar luego para esto las escripturas e derechos siguientes:

¶ El título e colaçión que a don Gutierre fue fecho de los dichos préstamos.

¶ *Item*, los ynstrumentos de la posesión que de los dichos préstamos fue tomada en nonbre del señor don Gutierre en vida de Alfonso de Solís, los quales el vicario o my señoría tienen.

¶ *Item*, una sentencia quel chantre de Plasençia dio este mayo pasado en favor de don Gutierre, en que le declaró por beneficiado e prestamero de los dichos préstamos e le mandó dar la rrecudencia de los ffrutos dellos<sup>101</sup>.

*Administrador:*

¶ En lo del administrador conviene, señor, poner grand rrecado porque, segúnd las bullas y títulos que él muestra a estos préstamos e beneficiços, que fueron del maestrescuola, sy por astuçia e diligencia no se defienden, procurando de provar algunas falsedades en cosas que en ello ay, y rreprogando la permutaçión que en vida del maestrescuola se muestra hecha entre el maestrescuola y Lobera; y después <[ . . . . . ]> Lobera y el administrador y çiertos poderes que para ello muestran. La falsedad de los quales y de otras cosas e puntos, que para los contraddezir, para aver vitoria en la causa, rrequieren grand diligencia e mucho mayor ynformaçión, que aquí se puede fazer. La qual yo, señor, haré tan conplida que con la gracia de Dios espero que por ella, sy en Roma ay buen procurador y diligencia, avrá vitoria el señor don Gutierre. Para la qual converná, señor, hazer luego un mensajero a Cuenca y a la villa de Alarcón a saber quién posee y de qué tiempo acá dos préstamos que fueron del maestrescuola, los quales se rrenunçiaron a Lobera en vida del maestrescuola, con los quales Lobera fizo la dicha permutaçión con el maestrescuola y, después, con el administrador.

¶ Yo, señor, avisaré al que en Roma en esto entendiere que me enbie la copia de los poderes quel administrador allá oviere presentado, porque se puedan ynpunar. E yo enbie de acá el rremedio que para la ynputaçión dellos será menester.

¶ Y porque en esta negoçiaçión del administrador ay muchas cosas de hecho que se han de contraddezir por curiosidad más que por derecho, en que yo, señor, fassré más que quantas acá y allá entendiesen. En ello, por servicio de

<sup>101</sup> Escrito en el margen izquierdo: "Estas escripturas todas están en poder del doctor e del vicario".

vuestra señoría e de mi señora la duquesa, porné en esto toda la diligencia y astucia que pornía en mi vida y beneficijos.

*/lv En lo de Lobera:*

¶ Es menester, señor, enbiar la colaçión que de los préstamos de Salamanca fizo el señor obispo a don Gutierre y los instrumentos de las posesiones de todos ellos. Y sy por ventura los notarios ante quien se tomaron no son apostólicos nin conosciidos sus signos en Roma, converná que se enbie de Roma compulsoria para los sacar e ver rreconosçer los signos acá, con otras cosas que al tiempo se harán. E que vaya persona propia al obispo; e que se vaya por donde estoviere el vicario, porque anbos juntos vayan por estas escripturas.

*Toledo:*

¶ *Item*, en la calongía de Toledo está dada una sentencia contra don Gutierre y quando llegare el mensajero que agora fuere, temo que será dada otra segunda.

Sería bien, sy a vuestra señoría paresçiese, que, por mano del obispo de Coria, se tomase alguna concordia con el adversario; que diese XXX M. de préstamos a don Gutierre y la llevase, o que don Gutierre diese a él otros tantos y quedase con ella. Esto, señor, por la honrra sería mejor.

¶ E paresce que se deve escribir luego al obispo de Coria y procurar por fazer esa concordia, commo mejor pudiere, de tal manera que se concluya.

¶ Que desde agora el duque, mi señor, deve pedir<sup>102</sup> una persona suya que esté de continuo en Roma, e, en tanto, dévese escribir luego al bachiller Juan López que continúe la procuraçión e, sobre todo, llos negoçios, en manera que non aya defecto; e que se le enbien luego un cambio de C ducados para los negoçios e XXX ducados para él.

¶ Escribir al obispo de Coria.

¶ Al conde Gerónimo

¶ Al obispo de Osma

¶ Al alcalde García Núñez.

99

1478, enero 27.- Roma.

Breve del papa Sixto IV al duque de Alba, en el que le exhorta a que haga desistir a su hijo, don Gutierre, de apoderarse de ciertos beneficios y préstamos de las iglesias de San Martín y Santo Tomé de Salamanca, vacantes por muerte de Alfonso de Solís, ya que estaban reservados para el canónigo salmantino Diego de Lobera.

*A. Orig. en pap., lat., plegada en doce y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 19-3.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n<sup>o</sup> 42.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 82.*

(*Al dorso*) Dilecto filio nobili viro, duci de Alva.

Sixtus, papa IIII.

<sup>102</sup> Tachado, "que".

Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem.

Vacantibus pridem certis prestimoniis seu prestimonialibus portionibus Salamantini diocesis ac nonnullis simplicibus servitoriis beneficiis in parochialibus ecclesiis Sanctorum Martini et Thome Salamantini per obitum quondam Alfonsi de Solis, extra Romanam curiam defuncti, nos prestimonia et beneficia, huiusmodi sic vacantia, et nostre dumtaxat dispositioni ex eo quia dictus Alfonsus, felicitis recordationis (?), Nicolai papa V, predecessoris nostri, cubicularius, extitit, reservata dilecto filio Didaco de Lobera, canonico Salamantino, apostolica auctoritate contulimus, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Verum accepimus que dilectus filius Gutterus, natuus tuus, in dictis prestimoniis et beneficiis pretextu ordinarie provisionis se immisit, de quo admiramur plurimum, nam de reservatis beneficiis nemo preterque Romanus pontifex potest aut debet se intromittere.

Quare nobilitatem tuam hortamur in Domino ut, pro nostra et sedis prefeata reverentia, velis efficere ac permittere ut collatio nostra locum et effectum habeat, et ab ipso nato tuo nullum de super inferatur impedimentum. Quod tibi honorificum erit et nobis etiam gratum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XXVII januarii, MCCCCLXXVIII, pontificati nostri anno septimo.

(*Abajo*) L. Grifus.

## 100

1478, enero 27.- Roma.

Breve del papa Sixto IV a la duquesa de Alba, en la que le exhorta a que haga desistir a su hijo, don Gutierre, de apoderarse de ciertos beneficios y préstamos de las iglesias de San Martín y Santo Tomás de Salamanca, vacantes por muerte de Alfonso de Solís, ya que estaban reservados para el canónigo salmantino Diego de Lobera.

*A. Orig. en pap., lat., plegada en doce y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 19-4.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 83*

(*Al dorso*) Dilecte in Christo filie nobili mulieri, ducisse de Alba.

Sixtus, papa III.

Dilecta in Christo filia, salutem et apostolicam benedictionem.

Vacantibus pridem certis prestimoniis seu prestimonialibus portionibus Salamantini diocesis ac nonnullis simplicibus servitoriis beneficiis in parochialibus ecclesiis Sanctorum Martini et Thome Salamantini per obitum quondam Alfonsi de Solis, extra Romanam curiam defuncti, nos prestimonia et beneficia, huiusmodi sic vacantia, et nostre dumtaxat dispositioni ex eo quia dictus Alfonsus, felicitis recordationis (?), Nicolai papa V, predecessoris nostri, cubicularius, extitit, reservata dilecto filio Didaco de Lobera, canonico Salamantino, apostolica auctoritate contulimus, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Verum accepimus que dilectus filius Gutterus, natuus tuus, in dictis prestimoniis et beneficiis pretextu ordinarie provisionis se immisit, de quo

admiramur plurimum, nam de reservatis beneficiis nemo preterque Romanus pontificex potest aut debet se intromittere.

Quare nobilitatem tuam hortamur in Domino ut, pro nostra et sedis prefate reverentia, velis efficere ac permittere ut collatio nostra locum et effectum habeat, et ab ipso nato tuo nullum de super inferatur impedimentum. Quod tibi honorificum erit et nobis etiam gratum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XXVII januarii, MCCCCLXXVIII, pontificati nostri anno septimo.

(*Abajo*) L. Grifus.

## 101

[1472-1478]<sup>103</sup>, enero.- Alba.

Carta del duque de Alba a Fernando de Sotomayor, informándole de la concesión papal en favor de su hijo don Gutierre de ciertas gracias en las vacantes que se produjesen en el arzobispado de Toledo y en el obispado de Salamanca, al tiempo que le pide que, como procurador de su hijo, vele por sus cosas.

*a. Minuta segunda, orig. en pap.*

*b. Minuta primera, orig. en pap., con varias correcciones. Escrita en la mitad superior del recto juntamento con otras dos (docs. 105 y 106).*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 84.*

(*Cruz*)

Primo señor:

Fágovos saber que nuestro muy santo padre concedió ciertas gracias a don Gutierre, mi fijo, para en las vacantes que oviere en ese arzobispado de Toledo e en el obispado de Salamanca, e confiando en la grand voluntad que syenpre avéys mostrado al acatamiento desta casa, asý commo en ella se ha de fazer con muy entera voluntad, lo que a onor e acreçentamiento cunpliere, fuystes nonbrado sobrello por procurador, e a un acorde que estoviese en vuestro poder uno de los proçesos que se traxeron de Roma, e el poder que se otorgó a vos e a las otras personas que allá asý mismo fueron nonbradas por procuradores. Las quales escripturas vos dará el levador desta, que va para se fazer presentación de la bulla original e de la executoria en el cabillo de la santa iglesia de Toledo<sup>104</sup>.

Pídivos de gracia que, por amor mío, queráys tomar este trabajo e mirar con el cuydado e diligencia que yo conosco que en vos ay para en las cosas que avéys de fazer, <de manera><sup>105</sup> [que], quando alguna cosa vacare, trabajéys para

<sup>103</sup> Entre estas dos años se fechan todos los documentos relativos al disfrute por don Gutierre de préstamos y beneficios en los obispados de Toledo, Salamanca. etc.

<sup>104</sup> Tachado, "e asý mesmo en el cabillo desa iglesia".

<sup>105</sup> Tachado, "commo"

aver la posesión dello, en nonbre del dicho mi fijo. E fagáys los otros abtos que al caso convenga, faziéndomelo luego saber porque, sy en ello conpliere proveerse algo, se faga con tiempo. E creed que en esto rreçebiré de vos señalado cargo e gracia; e aún plazerá a Dios que las cosas del dicho don Gutierre, mi fijo, vernan en tales términos que, allende de la parte que en esta mi casa tenéys, de él podáys rreçebir más conplidamente las gracias.

Encomiéndovos a nuestro Señor.

De la mi villa de Alba \*\*\*\*\* de enero.

## 102

[1472-1478]<sup>106</sup>, febrero 10.- Toledo.

Carta del deán y cabildo de Toledo al duque de Alba, en la que, en respuesta a otra suya, le informan que, vistas las bulas de su hijo don Gutierre, están dispuestos a cumplirlas.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas de Fernando de Ayala y Fernando de Sotomayor, plegada en nueve y con dirección, remite y sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 85.*

(*Al dorso*) Al muy noble e magnífico señor, el señor duque de Alba e marqués de Coria,

Muy noble e magnífico señor \*\*\*\*\*:

El deán e cabildo de la santa iglesia de Toledo nos encomendamos en vuestra merçed, cuya letra rreçibimos e vimos las bullas de *expectatine*, concesas al señor don Gutierre, vuestro fijo.

Ovimos muy grand plazer en lo saber. E quando plazerá a nuestro señor, venga.

Caso en que podamos executar e fazer lo por vuestra merçed escripto, lo faremos con muy alegre voluntad, porque este señor, commo vuestra señoría escribe, sea collocado en esta santa iglesia, por su valor e naturaleza desta çibdat.

Nuestro Señor conserve e enalçe vuestro noble e magnífico estado a su santo serviçio.

Del nuestro cabildo, X de febrero.

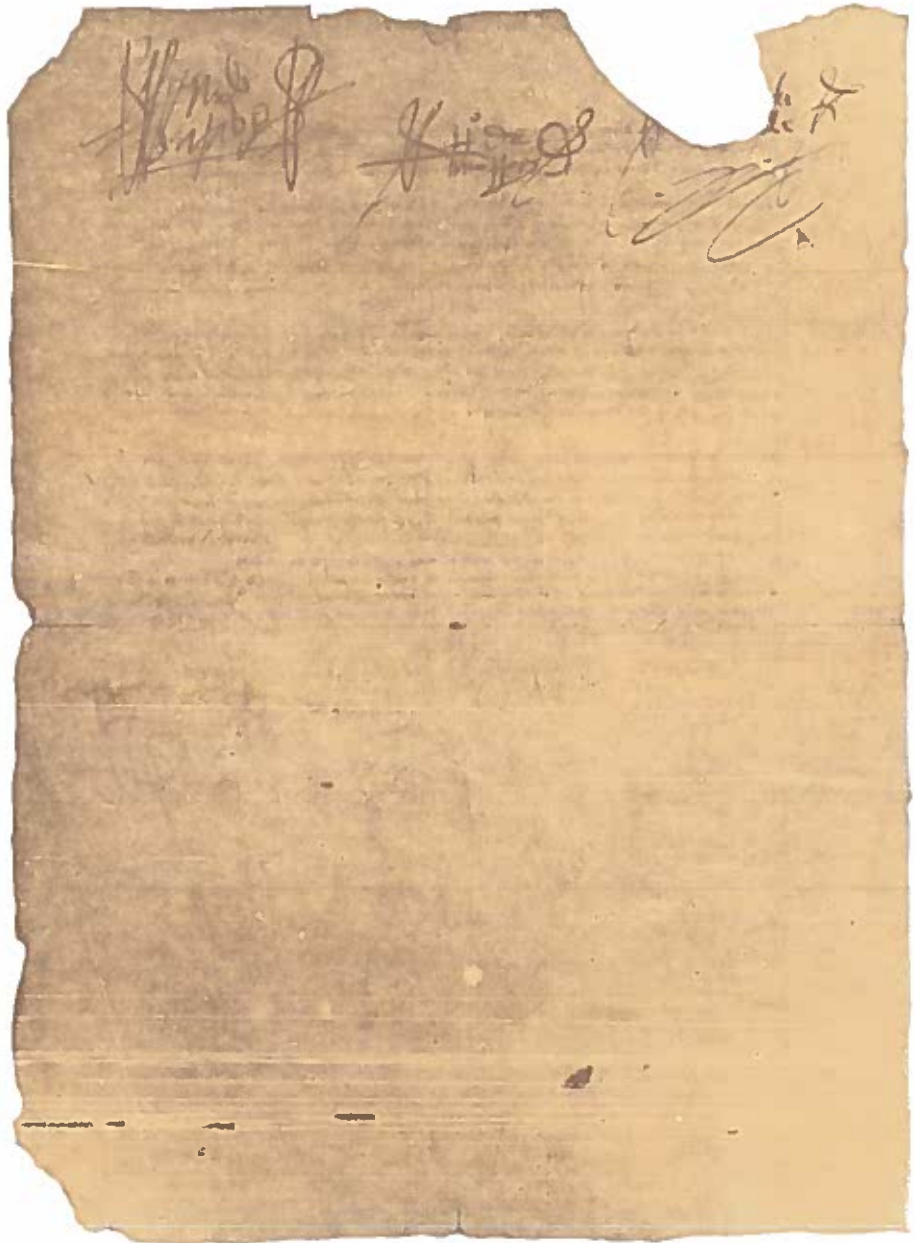
FERNANDO DE AYALA (*rubrica*).

FERNANDO DE SOTOMAYOR (*rubrica*).

(*Al dorso*) Del cabildo de Toledo, sobre las cosas del señor don Gutierre.

<sup>106</sup> Idem nota anterior.





John P. King

John P. King

John P. King  
1862



[1472-1478]<sup>107</sup>, marzo 21.- Toledo.

Carta de Fernando de Sotomayor al duque de Alba, notificándole, en respuesta a otra suya, que quedaban en su poder las escrituras relativas a don Gutierre para hacer aquello que fuera conveniente.

*A. Orig. en pap., manuscrita y con suscripción autógrafa, plegada en nueve y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 86*

(*Al dorso*) Al muy ganífico señor, el duque de Alba, mi señor.

Señor muy magnífico:

De vuestra merçed rrecebí una carta, la qual me dio el portador desta; así mesmo medió la graçiosa e exsecutoria del señor don Gutierre de Toledo, fijo de vuestra merçed. Las quales escrituras quedan en mi poder por su mandado para façer por ellas las dilijençias que conbernan quando el caso byniere. E sea vuestra merçed çierta que farán según el saber e poder bastare.

Vuestra merçed escriva acá a estos vuestros[s] parientes, que en poder agora tienen esta çiudad e aún a estos vuestros servidores, encargándoles este fecho.

Plega a nuestro Señor dar tal comienço e [. . .]quele mandar otro segundo don Gutierre en esta santa yglesia.

Así quedo rrogando a nuestro Señor por vida e acrecentamiento del grande estado e persona de vuestra merçed.

De Toledo, a XXI de março.

El que vuestras manos besa,

FERNANDO DE SOTOMAYOR (*rúbrica*).

De 1477, noviembre 2 a 1478, septiembre 17.

Relación de los maravedis y trigo que para atender los gastos de don Gutierre de Toledo recibieron el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla y el bachiller Diego de Trujillo de Gómez González, vicario de Alba, y de Juan de Zorita, recaudador de los préstamos.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 3 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 87.*

Relación de los maravedís que el dotor Gutierre de Sevilla e el bachiller Diego de Trugillo rreçibieron del vicario de Alva e de Juan de Çorita para la despensa el señor don Gutierre.

<sup>107</sup> Idem a las notas anteriores.

/<sup>2</sup>Relación de los maravedís que el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla e el bachiller Diego de Trugillo por su mandado tyene rreçebidos de Gómez González, vycario de Alva, para la despensa e gasto del señor don Gutierre e los que dio para libros para el dicho señor:

¶ Primeramente pareçe que rreçibió el dicho señor don Gutierre en XXI de nobiembre de LXXVII ocho mill e doçientos maravedís para conprar çiertos libros contenidos en vuestro memorial, señalado de mi señora la duquesa.....	8.200
¶ Este día rreçibió el bachiller, Diego de Trugillo, quatro mill e ochoçientos maravedís, que mi señora la duquesa lo mandó dar: los ochoçientos para la despensa, los quatro mill de merçed.....	4.800
¶ Pareçe que rreçibió el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla para un alvalá, fyrmada de su nonbre, diez mill maravedís e diez onças de plata, a mill e noveçientos e çinquenta el marco, que montó en la plata dos mill e quatroçientos e treynta e syete maravedís e medio; así que son por todos doze mill e quatroçientos e treynta e syete maravedís e medio, a XVII de março de LXXVIII.....	12.437,50
¶ Pareçe que rreçibió el bachiller Diego de Trugillo del bachiller Pedro de Villalón, vezino de Salamanca, en nonbre del vycario, dos mill maravedís, a X de abril de LXXVIII.....	2.000
¶ Pareçe que rreçibió el bachiller Diego de Trugillo en Salamanca de Diego, criado del provisor, quatro mill e trezientos e çinquenta maravedís.....	4.350
¶ Pareçe más que rreçibió el dicho bachiller a VI de mayo de LXXVIII del vycario onze mill e treçientos e diez maravedís.....	11.310
¶ Pareçe que rreçibió el bachiller Diego de Trugillo, a XIII de mayo de LXXVIII, quatro mill e quatroçientos maravedís del vycario, de que se conpraron veynte fanegas de trigo, a duçiento e veynte la fanega.....	4.400
¶ Este día rreçibió el dicho bachiller del vycario dos mill e çiento e veynte maravedís.....	2.120
¶ Reçibió el dicho bachiller Diego de Trugillo, a XXXI de mayo de LXXVIII, de Rabí Jaco, fysco, en nonbre del vycario, diez mill maravedís.....	10.000
¶ Reçibió el dicho bachiller del vycario, a VI de junio de setenta e ocho, seysçientos e veynte maravedís	620
/ <sup>2</sup> Reçibió el dicho bachiller, a diez de junyo de LXXVIII, çinco mill e seteçientos e çinquenta e ocho maravedís de Arrovas, judío, vezino de Alva, en nonbre del vycario.....	5.758
¶ Dio en Avila a Solano, criado del dicho bachiller, çá por su mandado el dicho vycario, mill e quinientos e noventa maravedís.....	1.590

¶ Dio el vycario a Martín García, vecino de Salamanca, por carta del doctor Gutierre Alvarez de Sevilla, tres mill maravedís.....	3.000
¶ Dio el vycario a Antón de Veas, por carta del bachiller Diego de Trugillo, quatroçientos e sesenta maraveís, a XI de julio de LXXVIII.....	460
¶ Reçibió el bachiller Diego de Trugillo, a XVIII de julio de LXXVIII, del vycario çinco mill e çiento e quarenta maravedís.....	5.140
¶ A onze de agosto de LXXVIII, dio a Diego de Villafátima el vycario mill e quinientos maravedís para el poço e para comprar paja.....	1.500
¶ A XV de agosto de LXXVIII, rreçibió el bachiller del vycario en Salamanca un floryn para comprar una sylla para el señor maes-trescuela.....	260
¶ A VII de setiembre de LXXVIII, dio el vycario al alguazil Diego de Villafátyma otros mill e quinientos maravedís para el pozo.....	1.500
¶ Pareçe que rreçibió el bachiller Diego de Trugillo de Pero López, vecino de Avila, nueve mill maravedís, a XXVIII de agosto de LXXVIII.....	9.000

<sup>3r</sup>Los maravedís quel doctor Gutierre Alvarez de Sevilla pareçe que tiene rreçebidos por sus cartas de pago e del bachiller Diego de Trugillo, por su mandado, e de Juan de Çorita, rrecabdador destes préstamos del señor don Gutierre, son los que adelante dirá en esta guisa:

¶ Primeramente pareçe que rreçibió por una alvalá, firmada de su nonbre, diez mill maravedís, a XXV de nobienbre de LXXVII, en Salamanca.....	10.000
¶ <i>Ytem</i> , pareçe que rreçibió el doctor otros diez mill maravedís de Juan Sánchez, escrivano, en nonbre de Juan de Çorita, a XXX de dezyenbre de LXXVIII, en Salamanca.....	10.000
¶ Pareçe que rreçibió más por otra carta, fecha a veynte e tres de enero de LXXVIII, en Salamanca, del dicho Juan de Çorita çinco mill maravedís.....	5.000

El pan que pareçe que tiene rreçebido el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla y el bachiller Diego de Trugillo de Juan de Çorita para la despensa del señor don Gutierre, desde el mes de novienbre del año de LXXVII fasta el san Juan de junio, que agora pasó, de LXXVIII es lo que adelante dirá en esta guisa:

Fanegas de cebada

Fanegas de trigo

¶ Primeramente pareçe que rreçibió Ferránd de Alvarez, criado del doctor Gutierre Alvarez de Sevilla, por una carta suya, fecha a XXVI de enero de LXXVIII, çien fanegas de trigo.....	100
¶ Pareçe, por una carta fymada de su nonbre del doctor, fecha a VII de febrero de LXXVIII, que rreçibió de Avençisu doze	

	fanegas e media de trigo, en nonbre de Juan de Çorita.....	12,50
	¶ Pareçe que rreçibió Antón García, vecino de Santiago, veynte fanegas de trigo, en nonbre del doctor, de Juan de Çorita e del conçejo <de Salmoral> <sup>108</sup> , en su nonbre.....	20
	¶ Pareçe por una carta del bachiller Diego de Trugillo, fecha a V días de otubre de LXXVII, que rreçibió de Juan de Çorita veynte e syete fanegas e media, trigo.....	27,50
33	¶ Pareçe por una alvalá del doctor, fecha a XXIII de enero de LXXVIII, que rreçibió en Salamanca treynta e tres fanegas de çevada de Juan de Çorita.	
104	¶ Pareçe que rreçibió Ferránd de Alvarez treynta e ocho fanegas de çenteno, a XXVI de enero de LXXVIII, de Juan de Çorita. Reçibió más este día sesenta e seys fanegas de çevada, que son por todas çiento e quatro fanegas.	
/3v	12,50 ¶ Pareçe por un alvalá del doctor, fecha a VII de febrero de LXXVIII, que rreçibió de Avensisa, en nonbre de Juan de Çorita, doze fanegas e media de çevada.	
31	¶ Pareçe que rreçibió Antón García, vezino de Santiago, en nonbre del doctor, de Juan de Çorita e del conçejo de <Salmoral> <sup>109</sup> , en su nonbre, treynta e una fanegas de çevada.	
24	¶ Pareçe más por un alvalá que rreçibió el bachiller Diego de Trugillo, a çinco de otubre de LXXVII, veynte e quatro fanegas de çevada de Juan de Çorita.	
204	Suma la çevada e çenteno que pareçe que tiene rreçebida el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla y el bachiller Diego de Trugillo para la despensa del señor don Gutierre doçientas e quatro fanegas e media. Suma el trigo que pareçe que tiene rreçebido el doctor Gutierre Alvarez de Sevilla y el bachiller Diego de Trugillo para la despensa del señor don Gutierre çiento e sesenta fanegas.....	
	¶ Tiene más rreçebido el bachiller Diego de Trogillo el trigo e çevada quel arcediano de Alva tiene dado e prestado, según pareçe, por un memorial de su mano que se le a de pagar <sup>110</sup> .	160

108 Tachado, "de Manzera"

109 Tachado, "Manzera".

110 Este párrafo está escrito por distinta mano.

## \*105

1478, diciembre 5.- Salamanca.

"Carta expedida por el prior del monasterio de San Vicente de Salamanca, dada a don Gutierre de Toledo, maestrescuela de Salamanca, por el arcipreste don Alfonso Carrillo contra el clérigo García de Tamayo, para que pagase a don Gutierre 52.000 maravedís que había recibido de doña Elvira González de Medina para ciertos pleitos".

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-61*<sup>111</sup>.

*Cit. en* Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", n<sup>o</sup> 43.

## 106

[1472-1478]<sup>112</sup>.- Salamanca.

Carta del arcediano de Alba al duque de Alba, rogándole que envíe a Robledo a la ciudad de Toledo con mil maravedís para sufragar ciertos gastos.

*A. Orig. en pap., plegada en nueve y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A.,* Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 88

(*Al dorso*) Al muy illustre e muy magnífico señor, mi señor el duque de Alba, marqués de Coria.

(*Cruz*)

Muy magnífico señor:

Para hazer a Toledo, y para hazer otras diligencias en los negocios del señor don Gutierre, y para poner recabdo en esta su casa y en el pan que se le ha de dar de la yglesia y ha de aver de otras partes, y para tener poblada su casa, y cumplir la ley del cabildo y gozar de la gracia de la iglesia de çient días que ganan los absentes, es menester que venga luego un criado de Francisco Vázquez, que llaman Robledo. Al qual mande <dar> vuestra señoría mill maravedís que gasté y dé cuenta dellos y de todo lo que reçebiere a Fernánd García, que ha de entender, segúnd vuestra señoría me dixo, en cobrar los benefiçios y préstamos deste obispado.

Sy en cargo dello oviere negligencia o mal recabdo, protesto, señor, que no sea a mi culpa, pues nunca fue nin será negligente en vuestro servicio nin en el acrescentamiento del señor don Gutierre.

¶ Yo, señor, escribiré esta semana para Roma todo lo que me paresçiere que allá se deve hazer y rremediar, porque en cosa no pueda aver negligencia, commo vuestra señoría verá.

<sup>111</sup> El doc. original está perdido; sólo se conserva la carpetilla.

<sup>112</sup> El único elemento de la data cronológica que de manera manifiesta consta en el documento es el día de la semana, martes. Para los términos *a quo* y *ad quem* hemos utilizado los mismos criterios que para el doc. 98.

Cuya vida e muy magnifico estado guarde y prospere nuestro Señor.  
De Salamanca, oy, martes.

Este capellán de vuestra señoría, que sus manos besa,  
EL ARCIANO

## 107

[1472-1478]<sup>113</sup>.- Salamanca.

Carta del arcidiano de Alba al duque de Alba, informándole de los escritos enviados al protonotario de la Hoz sobre los bienes de la maestrescuela de su hijo don Gutierre y de la respuesta de aquél.

*A. Orig. en pap., plegada en doce y con dirección al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 89.*

(*Al dorso*) Al muy yllustre e magnífico señor, mi señor el duque de Alba.

Muy yllustre señor:

Resçebý la letra de vuestra señoría sobre esto de su hermano del contador del señor cardenal.

E yo he escripto dyversas vezes al prothonotario de la Hoz, que en su favor me escrivió, que, pues que a estos bienes que fueron del maestrescuela eran notoriamente rreservados y su hermano del contador non los pudo aceptar nin tomar posesión dellos por gracia expetativa nin se conprehendían so ella, se partiese de qualesquier voz que sobre ellos oviese fecho acá y en Roma, y que luego se alçaría este entredicho y se le rremitería este pan y çesarían los proçesos.

Respondióme el prothonotario que estava la causa pendiente en Roma y que no haría aquello. Y por esto, señor, se puso el entredicho.

Yo, señor, bien sé que este hermano del contador ni tiene derecho a la posesyón ni a la propiedad ni ha gana de proseguir esta cabsa, sy no esperar, commo los otros, y tener pendençia. Por lo que vuestra señoría sabe, nin sería rrazón de alçar este entredicho nin quitarle lo que ynjustamente llevó.

Sy otro fuese, mas porque el contador es persona tanto vuestra y a quien yo querria aprovechar, commo a Pedro de Castro, besaría las manos a vuestra señoría porque manda quitarle el pan y alçarle el entredicho, sy no pensase que, aquello hecho, quedaría la pendençia ya dicha; y porque en las cosas deste señor tengo de poner mejor rrecabdo que en las suyas, no se ha dado lugar a que se alçe el entredicho, syn que su hermano desysta desta cabsa, en que no tiene más justyçia que yo

Y por conplir el mandado de vuestra señoría y servir al rrevere[ndo señor] cardenal, luego fiziera rrelaxar el entredicho por un mes o dos, sy no temiese que, durante este término, se podría apelar y quedarnos con nuestra

<sup>113</sup> Idem, miércoles.

litispendencia, en manera que, quando Dios diere una iglesia al señor don Gutierre, no pueda vuestra señoría nin él dar un bien que no esté letigioso a ninguno de quantos le servimos.

Sy esta forma se ha detener o me conviene çitarle sobre quanto tiene o dexarle de servir, mire vuestra señoría lo uno y lo otro y enbíeme mandar lo que haga y luego se porná en obra, que yo avré grand plazer desto por amor del contador que es.

Mucho, mi señor, guarde y prospere nuestro Señor la vida y estado de vuestra muy yllustre persona.

De Salamanca, oy, miércoles.

Este indigno capellán de vuestra señoría, que sus manos besa,  
EL ARCIDIANO

## 108

[1472-1478]<sup>114</sup>.

Carta del duque de Alba al deán y cabildo de Toledo, informándoles de la concesión papal a su hijo don Gutierre de ciertas gracias en las vacantes del arzobispado de Toledo y en el obispado de Salamanca, por lo que les pide que, cuando acaeciesen, le notificaran de tal hecho.

*a. Minuta segunda, orig. en pap.*

*b. Minuta primera, orig. en pap., con varias correcciones. Escrita en la mitad inferior del recto, juntamente con otras dos: docs. 98 y 106.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 90.*

(Cruz)

Reverendos señores deán e cabildo de la santa iglesia de Toledo:

Plégavos saber que nuestro muy santo padre conçedió çiertas gracias a don Gutierre, mi fijo, para las vacantes que oviere en el arçobispado desa muy noble çibdad e en el obispado de Salamanca en çierta suma, segünd veréys por la bulla de su santidad que, por parte del dicho mi fijo, vos será notificada.

De mucha gracia vos pido que, considerando la naturaleza que yo en esa dicha çibdad tengo e el amor e devoçión que mis progenitores, que ayan santa gloria, tovieron e yo asý mismo tengo con esa dicha santa e devota yglesia e la grand parte que las venerables personas della en esta casa tenéys para todo lo que a onor e acreçentamiento vuestro cunpliere, vos plega en lo que vacare e cayere so la dicha gracia dar forma cómmo aya efecto, gratificando al dicho don Gutierre, mi fijo, çerca de la posesión de lo que asý vacare.

Quanto buena e onestamente gratificar se pudiere e plazerá a nuestro Señor, que sus negoçios e cosas vernán en tales términos que, allende de la parte que en esta mi casa tenéys, commo está dicho, podáys de él resçeibir más conplidamente las gracias e remuneración dello nuestro, señor.

(Al dorso) Del señor don Gutierre de Roma.

<sup>114</sup> Los mismos argumentos que en los documentos anteriores para esta data.

[1472-1478]<sup>115</sup>.

Carta del duque de Alba al deán y cabildo de Salamanca, dándoles noticia de la concesión papal a su hijo don Gutierre de ciertas gracias en las vacantes que ocurriesen en su obispado..

*a. Minuta primera, incompleta, orig. en pap.; escrita en la mitad superior del vuelto, juntamente con los docs. 98 y 105.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 91.*

Deán e cabildo de la iglesia de Santa María de la noble çibdad de Salamanca.

Especiales parientes, señores e amigos:

Plégavos saber que nuestro muy santo padre concedió çiertas gracias a don Gutierre, mi fijo, para en las vacantes que oviere en esa dicha iglesia e obispado en çierta suma, segúnd veréys por la bulla de su santidad que, por parte del dicho mi fijo, vos será notificada.

De gracia vos pido que, considerando el amor e devoçión que yo tengo a esa dicha iglesia e la parte que las venerables personas della tenéys en esta casa para todo lo que a honor vuestro cunpliere, vos plega en lo que vacare e cayere so la dicha gracia dar forma commo aya efecto.

[1472-1478]<sup>116</sup>.

Nómina de personas de Salamanca, Talavera y Toledo.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 92.*

*Salamanca:*

*(Columna primera)*

¶ El bachiller Fernánd González de Medañó

¶ El bachiller Gil de Tapia.

¶ El arçediano de Camazes

¶ Gonçalo Pérez, rracionero.

¶ El bachiller Diego de Burgos.

<sup>115</sup> Idem notas anteriores.

<sup>116</sup> Idem, notas anteriores.



- ¶ El bachiller Pedro Resnala
- ¶ Alfonso Enrrriquez
- ¶ Rodrigo Maldonado
- ¶ Diego de Herrera.
- ¶ Gonçalo Vázquez
- ¶ García López, platero.
- ¶ Gómez González, vicario.
- ¶ <sup>117</sup>
- ¶ El arçipreste de Alva.
- ¶ Diego de Villapeçellín.
- ¶ Diego de Valdenebro.
- ¶ Juan Ximénez de Torrezilla.
- ¶ Alcayde Alfonso de Bovilla
- ¶ Salvador Girón.
- ¶ Juan Morán

*(Columna segunda)*

- ¶ Diego de Fontiveros el Viejo e Diego de Fontiveros el Moço.
- ¶ Juan Gutiérrez, su fijo.
- ¶ Juan González de Fontiveros
- ¶ Pedro de Arévalo
- ¶ Diego de los Yedgos
- ¶ El contador Ferrán López
- ¶ Juan de la Fuente
- ¶ Alfonso de Mercado el Moço
- ¶ Diego de Brizianos.
- ¶ García de Madrid.

*Talavera:*

*(Columna primera)*

- ¶ Francisco de Meneses.
- ¶ Rodrigo de Huete, canónigo e vicario
- ¶ El fijo de Ferrando de Talavera.
- ¶ Alvaro de Loaysa
- Roma ¶ El bachiller Juan López de Logroño
- ¶ Nicolás Sánchez de Salmerón
- ¶ Pedro de Torrezilla
- ¶ Pedro de Tamayo
- ¶ Andrés de Mercado
- ¶ Pero Núñez
- ¶ Juan de Herrera
- ¶ Pero González, cavallero de Palaçios Ruvios.

*(Columna segunda)*

- ¶ Juan de la Monja, canónigo
- ¶ Juan de Talavera

<sup>117</sup> Tachado, "Sancho Rodríguez".

Toledo:

(*Columna primera*)

- ¶ Ferrnánd Pérez de Ayala
- ¶ El rraçionero (?) Alfonso Rodríguez Sorje, canónigo
- ¶ Niculás Pérez de Ayllón, canónigo
- ¶<sup>118</sup>
- ¶ Yñigo de Ayala
- ¶ Fernando de Rojas, maestresala del rrey.
- ¶ Ruy López de Dávalos
- ¶ Fernando de Sotomayor

(*Columna segunda*)

- ¶ \* \* \* \* de Torres
- ¶ Gutierre de la Peña
- ¶ Diego [ . . . . ]
- ¶ Pero de Arévalo.

(*Al dorso*) Del señor don Gutierre de Roma.

## 111

[1472-1478]<sup>119</sup>.

Relación y valoración de los préstamos de ciertos lugares pertenecientes a las diócesis de Plasencia y Salamanca y a la tierra de Medina.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la casa de Alba, c. 166-21.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 93.*

(*Cruz*)

*En la diócesis de Plasencia:*

- ¶ Un préstamo en Santa María de Trugillo 35.000
- ¶ Otro préstamo en Sant Martín de Trugillo
- ¶ Santa Çecillia de Medellín
- ¶ Don Benito
- ¶ Valdetorres

*Salamanca e su obispado:*

- ¶ Pedroso, quinze mill maravedís 15.000
- ¶ Valverdón, quatro mill maravedís 4.000
- ¶ Moçodiel de Sancho Yñigo 4.000

<sup>118</sup> Tachado, "Fernando de Ayala, comendador [ . . . ] de Yedros".

<sup>119</sup> Idem notas anteriores.

¶ Valdonziel, çinco mill	5.000
¶ Çequeña e la Torre e Sanchoricones	6.000
¶ Viçente Ruvio, quatro mill maravedís	4.000
¶ Chomir, tres mill maravedís	3.000
¶ Sant Martín de la Plaça de Salamanca	12.000
¶ Frades, syete mill maravedís	7.000
¶ Miguel Muñoz, tres mill maravedís	3.000
¶ Terruvas Pelaycalvo	4.000

*Tierra de Medina:*

¶ Sant Juan del Azogue, dos mill maravedís	2.000
¶ Sant Miguel, tres mill maravedís	3.000
¶ Sant <sup>120</sup> Nicolás	2.000
¶ Pozaldes, syete mill maravedís	7.000
¶ Pozas de Gallinas, doze mill maravedís	12.000
¶ Carrionçillo, dos mill maravedís	2.000
¶ Valdefuentes, dos mill maravedís	2.000
¶ Velasco Millán con sus anexos	8.000

(*Al dorso*) Memorial de préstamos de don Gutierre.

112

1479, enero 30.- Gajates.

Carta del duque de Alba a Gonzalo García, su tesorero, mandándole pagar a Francisco de Villafuerte, su mayordomo mayor, 7.000 mrs. por la compra de un esclavo.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 94.*

(*Cruz*)

Yo, el duque de Alba, marqués de Coria, mando a vos, Gonçalo García, mi thesorero, que dedes a Francisco de Villafuerte, mi mayordomo mayor, siete mill maravedís por un esclavo que yo de él mandé conprar. E tomad su carta de pago, con la qual e con esta mi carta, señalada de García de Verges, mi contador, mando que vos sean rreçebidos en cuenta los dichos siete mill maravedís.

Fecha en la mi casa de Gajates, treynta de enero de LXXIX.

EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*)

(*Brevete*) En el thesorero a Villafuerte para el esclavo, VII M.

<sup>120</sup> Tachado, "Miguel de"

1479, mayo 5.- Miranda del Castañar.

Promesa y juramento de fidelidad de Pedro Manrique, conde de Treviño, al duque de Alba de tener y guardar la fortaleza de Miranda, hasta que la duquesa de Alba y él mismo determinen qué hacer en relación con las negociaciones establecidas entre doña María de Sandoval, su madre y condesa de Miranda, y el propio duque de Alba.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 157-13.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 95.*

(Cruz)

Yo, don Pero Manrique, conde de Treviño, por quanto sobre çiertas pláticas e negoçiaçiones que están començadas e pendientes entre el señor duque de Alba, marqués de Coria, e mi señora la condesa doña María de Sandoval, fue acordado e asentado entrellos de poner la conclusión e determinación dello en las manos de la señora duquesa de Alba e mías, para aver de estar e pasar por nuestra determinación; e que por seguridad que la condesa, mi señora, se concertara con el dicho señor duque de Alba e que non fará ningúnd asiento nin concierto con el Condestable nin con don Pedro Estúniga, su yerno, nin con otra persona alguna de qualquier estado o condición que sea, yo aya de tener e tenga la fortaleza de la villa de Miranda del Castañar fasta que la dicha señora duquesa e yo ayamos determinado la forma que se aya de tener entre los dichos señores duque de Alba e condesa, mi señora. La qual dicha fortaleza la condesa, mi señora, me entrega de tal manera que yo me doy por entregado e apoderado della e de lo alto e baxo della, a toda mi voluntad.

Por ende yo, el dicho conde de Treviño, seguro e prometo al dicho señor duque de Alba de tener e guardar la dicha fortaleza de Miranda por el dicho tiempo de fasta que por la dicha señora duquesa de Alba e por mí sea determinado e mandado lo que se aya de fazer entre el dicho señor duque de Alba e la dicha condesa, mi señora, çerca de las dichas pláticas e negoçiaçiones que entre ellos están pendientes, commo dicho es.

E por seguridad que la dicha condesa, mi señora, non se consertará con otra ninguna persona de qualquier estado o condición nin preheminiencia nin dignidad que sean, salvo con el dicho señor duque. Para lo qual asý fazer e conplir, fago pleito, omenaje, commo cavallero, una e dos e tres vezes, segúnd costumbre e fuero de España, en manos de Ramiro de Guzmán, mi primo, cavallero e omme fijodalgo, que presente está e de mí lo resçibe; e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello, so pena de yncurrir e caher en las penas e casos en que yncurren e cahen los cavalleros e omnes fijodalgo que quebrantan e pasan los pleitos, omenajes que fazen de su propia e libre voluntad.

E porque yo, por algunas nesçesidades, me tengo agora de partir desta dicha fortaleza e dexo en mi lugar, para la tener e guardar, al dicho Ramiro de Guzmán, yo le ruego que, por mayor contentamiento del dicho señor duque, él le faga la misma seguridad que yo le fago e doy por esta mi carta. La qual firmé de mi nonbre e mandéla sellar con el sello de mis armas.

Fecha en la dicha fortaleza de Miranda, çinco días de mayo, año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e nueve años.

DON PERO (*rúbrica*).

1479, mayo 5.- Miranda del Castañar.

Doña María de Sandoval, condesa de Miranda, promete al duque de Alba que guardará y cumplirá el contenido de dos cédulas, firmadas, respectivamente, por su hijo, el conde de Treviño, y por Ramiro de Guzmán.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 157-13.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 96.*

(Cruz)

Por quanto entre vos, el yllustre señor duque de Alba, marqués de Coria, e entre mí, doña María de Sandoval, condesa de Miranda, fue acordado de poner en las manos de la yllustre señora duquesa de Alba e del conde de Treviño, mi fijo, la determinación de ciertos apuntamientos que entre nosotros han pasado e están pendientes, para firmeza e seguridad de lo qual, yo ove de poner e puse en poder del dicho conde, mi fijo, la fortaleza de Miranda del Castañar e, en absençia suya, en poder de mi primo, Ramiro de Guzmán, en çierta forma contenida en dos çédulas que sobrello vos dieron el dicho conde e el dicho Ramiro, firmadas de sus nonbres.

Por la presente seguro e prometo a vos, el dicho señor duque, que lo que ellos prometieron e aseguraron a vuestra merçed por las dichas sus çédulas, lo guardaré e conpliré e non seré en dicho, nin en fecho nin en consejo en quebrantamiento dello nin de cosa alguna nin parte dello, e que non faré ningúnd conçierto con el Condestable nin con don Pedro de Estúñiga, su yerno, nin con otra persona alguna. De lo qual, señor, vos doy mi fe, commo quien yo soy.

E por firmeza dello di a vuestra merçed esta cédula, firmada de mi nonbre.

Fecha en la dicha fortaleza de Miranda, çinco días de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e nueve años.

LA CONDESA DE MYRANDA (*rúbrica*).

[1479]<sup>121</sup>, mayo 11.- Miranda del Castañar.

Carta de Ramiro de Guzmán al duque de Alba, en la que, justificando la tardanza de ésta, le expone que, pues el conde de Treviño, su señor, ya le había dado plenas seguridades, éstas eran suficientes y estaban por demás las suyas.

*A. Orig. en pap., manuscrita y con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la casa de Alba, c. 157-13.*

<sup>121</sup> Por su directa relación con los dos docs. anteriores.

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 97.*

Especial señor:

Vi lo quel conde, mi señor, me escribió. Allá os lievan la escritura de su merçed. Si la mía non va, no a sido porque en esto ponga más duda que en Dios, salvo porque tengo por costunbre de no dar seguridad, si no por lo que del todo sea en mi poder. E lo que sobresto una noche pasó, vos lo vistes. Mas, pues el conde, mi señor, la tiene dada, aquélla vasta para en todo y para que mi vida se ponga muy mejor que por la mía. Y está demás el deseo que saves que yo tengo, aunque yo soy çierto que no nos veremos en ese trecho, según acá se ordena por donde poder dormir a vuen sueño, aunque acá algunas vezes le perdamos. Mas esto tengo yo por chico travaño, por las cosas dichas.

En Miranda, martes, XI de mayo.

A vuestra ordenança,

RAMIRO (*rúbrica*).

## 116

1479, mayo 15.- Cáceres.

Provisión de los Reyes Católicos al concejo y oficiales de Salamanca, ordenándoles que acudieran a la llamada de Alonso de Enríquez, almirante mayor, para guerrerar contra Portugal.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas y con sello de placa al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 77-5.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 98.*

(*Cruz*)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Portugal, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a vos, el conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Salamanca e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della, sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades que nos avemos acordado que don Alonso Enríquez, nuestro almirante mayor de la mar, entre en el rreyno de Portugal por esas partes e fronteras e faga la guerra e, asý mesmo, tala en el dicho rreyno de Portugal. E porque para ello avrá menester a muchas gentes de cavallo e de pie, por ende nos vos mandamos a todos e a cada uno de vos que, luego commo por el dicho almirante fuerdes rrequeridos para lo susodicho, vos juntéys con él con toda la gente de cavallo e de pie que en esta dicha çibdad e villas e logares <de su tierra>. E salgáys con el pendón desa çibdad e poderosamente vays a fazer

la dicha entrada e tala con el dicho almirante al dicho rreygno de Portugal; e levéys las talegas e pertrechos e artellerías e otras cosas quel dicho almirante vos dexiere o enbyare a dezyr; e asý mesmo fagades e cunplades e pongades en obra todo lo que él de nuestra parte vos mandare o enbyare dezir e mandar, commo sy nos vos lo mandásemos en persona, a los plazos e so las penas e segúnd quel dicho almirante de nuestra parte vos dexiere. Las quales nos, por la presente, vos ponemos e le damos poder conplido para las executar en las personas e bienes de los que rremisos e ynobedientes fuerdes e en vuestros byenes. Para lo qual todo que dicho es asý fazer e cunplir e executar, le damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencías, dependencías, emergencías e coriosidades.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçión de vuestros ofiçios e de confiscaçión de todos vuestros byenes para la nuestra cámara e fisco.

E demás, mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante nos, en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dýa que vos enplazare fasta quinze dýas primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Càçeres, a quinze dýas del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

Va entre rrenglones o diz "de su tierra".

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, la fize escrivir por su mandado.

(*Al dorso*) Diego Vázquez, chançeller.

## 117

1480, diciembre 12 y 1481, febrero 24.- Alba de Tormes.

Juan de Bovadilla, vecino de Alba, reconoce haber recibido, por mandato del duque de Alba, de Fernando García, secretario y regidor de Alba, ocho escrituras originales, relativas al lugar de Bobadilla, para su utilización en cierto pleito, prometiendo devolverlas en un plazo determinado.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en folio, con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-60.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 99.*

(*Cruz*)

Sepan quantos esta carta de conoçimiento vieren, commo yo, Juan de Bovadilla, vezino de la villa de Alva de Tormes, otorgo e conosco que reçebí de vos, Fernánd García, secretario, vezino e rregidor de la dicha villa, çiertas

escrituras oreginales, tocantes al lugar de Bovadilla; las quales son estas que se syguen:

¶ Primeramente, un traslado, synado en pergamino, del troque que fizo el rrey don Alfonso con Diego Fernández, su camarero. El qual dio las casas que tenía en Sevilla al dicho señor rrey por el lugar de Bovadilla. Las quales casas el dicho señor rrey dio a Gilio Bocanegra, almirante de la mar. La fecha del qual dicho traslado dize: en la çibdat de Toro, sábadu, veynte e nueve días del mes de abril, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treze años. El qual traslado está synado de Sancho Fernández de Madrigal, notario público por la señora rreyna, doña Beatriz, en la dicha çibdad de Toro.

¶ *Item*, otra escritura, synada en pergamino, en que parece commo Toribio Sánchez, criado de Juan Fernández, señor de Bovadilla, presentó una carta de la merçed quel rrey le fizo del lugar de Bovadilla e la presentó al conçejo de Medina. La qual parece synada de Sancho Fernández de Madrigal, notario público por la rreyna doña Beatriz en la çibdat de Toro e fecha en la dicha çibdat, veynte e nueve días de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treze años.

¶ *Item*, otra escritura en pergamino, syna[do de] Sancho Fernández de Madrigal, fecha en Toro, sábadu, syete [días] de mayo, año del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treze años. Por la qual Gonçalo Ruyz Enebro, fijo de Juan Alfonso Enebro, vezino de Medina del Canpo, fizo çiertas presentaçiones de escrituras al conçejo de Medina, sobre el dicho lugar de Bovadilla, e commo el dicho conçejo de Medina consentieron en el dicho troque e le señalaron el término que toviese el dicho lugar de Bovadilla.

¶ *Item*, un previllejo del rrey don Alfonso, en pergamino e sellado con un sello de plomo pendiente en filos de seda a colores; la data del qual dize: en Sevilla, treynta días de marçço, era de mill e trezientos e setenta e ocho años. En que rrelata la partiçión que Diego Fernández, de la su cámara e su despensero mayor, fizo de sus bienes a todos sus fijos, e commo el dicho rrey don Alfonso fizo merçed que cada uno dellos los oviesen por mayorago.

¶ *Item*, otro previllejo del dicho rrey don Alfonso, escrito en pergamino e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, por el qual parece que doña Juana, muger de Diego Fernández, de la su cámara, la qual non tenía fijos, e perfijó e repartió todos sus bienes a los fijos del dicho Diego Fernández, e commo el dicho rrey fizo merçed a cada uno que los oviesen por mayorago. La fecha del qual previllejo dize: en Sevilla, çinco días de mar-(rúbrica)/<sup>lv</sup>ço, era de mill e trezientos e setenta e ocho años.

¶ *Item*, una escritura en pergamino, synada de Garçi González, escrivano público en Medina. La fecha del qual dize: en Medina del Canpo, a diez e seys días de setiembre, era de mill e quatroçientos e çinco años.

¶ *Item*, una escritura en papel de quatro fojas de pliego entero, del testamento que fizo Juan Fernández de Bovadilla, señor del dicho lugar. El qual está synado de Juan Rodríguez de Medina, escrivano del rrey, nuestro señor. La fecha del qual dize: en el lugar de Bovadilla, a veynte e un días del mes de



8

... que ha bien e su merced ... a don ...

Los cavalleros de ... de ...

... que ... de ...

111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120

Capítulos de la tregua acordada por los bandos de Santo Tomé y San Benito de Salamanca (Doc. 88)



noviembre, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çarenta e tres años.

¶ *Item*, un escritura en papel de un conpromiso que otorgaron Juan de Araúzo e Juan de Bovadilla, fijo de Rodrigo Alvarez de Valladolid, e con su juramento e con la sentençia que por virtud del dicho conpromiso dieron Fernando Rodríguez de Sevilla, rregidor, vezino de la çibdat de Salamanca, e García Martínez de Saldaña, rregidor, vezino de la villa de Medina, e el bachiller Alfonso Fernández de Madrid, vezino de la dicha Medina. La qual está synada de tres synos de Bartolomé Fernández, escrivano, notario público del rey.

¶ Las quales dichas escrituras oreginales vos, el dicho Fernánd García, secretario, me distes a mí, el dicho Juan de Bovadilla, por mandado del duque, marqués, nuestro señor, para en çierto debate que yo tengo. E juro a Dios, e a Santa María e a esta señal de la Cruz (*cruz*), en que corporalmente puse mi mano derecha, e a las palabras de los Santos Evangelios, doquier que están, de vos tornar e bolver a vuestro poder estas dichas mesmas escrituras, de aquí al día de carnes tollendas, [. . . . .] al más tardar, o antes, sy antes podiere, so pena de perjuro, e infame e fementido e de caer por ello en caso de menos valer. E, a mayor abondamiento, fago pleyto e omenaje, una, e dos e tres vezes, segúnd costunbre e fuero de España, commo ome fijodalgo, en manos de Juan Brochero, vezino de la dicha villa de Alva, fijo de Gonçalo Brochero, que Dios aya, ome fijodalgo, que presente está e de mí lo reçibe, de tener, e guardar e conplir todo lo susodicho e de vos tornar a vuestro poder libremente las dichas escrituras oreginales dentro en el dicho tiempo o antes, sy antes podiere, so la dicha pena de perjuro e de caer por ello en las penas en que caen los fijosdalgo que fazen pleyto, omenaje de su propia voluntad e la non guardan. E porque seáys çiertos que todo lo conpliré en la manera que dicha es, firmé en esta escritura de conoçimiento mi nonbre; e por más firmeza, rogué al escrivano e notario público de yuso escrito que la sinase de su sino, e a los presentes que sean dello testigos.

JUAN DE BOVADILLA (*rúbrica*)

Que fue fecha e otorgada esta escritura de conoçimiento, en la dicha villa de Alva, a doze días del mes de dezienbre, año del nacimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Testigos que fueron presentes (*sic*) e vieron al dicho Juan de Bovadilla firmar aquí su nonbre e fazer (*rúbrica*)/<sup>2</sup>el dicho pleyto, e omenaje e juramento: Alfonso López, alcalde en la dicha villa de Alva; e Rodrigo Brochero; e Juan de Olivares; e Juan Guiera, vezinos de la dicha villa de Alva.

E yo, Andrés López, escrivano e notario público en la dicha villa de Alva, por merçed de nuestro [señor] el duque de Alva, marqués de Coria, señor de la dicha villa, fuy presente, en uno con los dichos testigos, quando el dicho Juan de Bovadilla firmó en esta carta de conoçimiento su nonbre e fizo el dicho juramento, e pleyto e omenaje en ella contenido; por ruego e otorgamiento del qual la escreví. La qual va escrita en una foja de pliego entero e más esta plana en que va mi syno; e en fin de cada plana va señalado de una rúbrica de mi nonbre, e por ende fize aquí este mio syno atal (*signo*) en testimonio de verdat.

ANDRES LOPEZ (*rúbrica*)

(*Debajo*)

¶ Yo, Juan de Bovadilla, por quanto rreçebí de vos, Fernánd García, secretario, las escripturas contenidas en este pliego de papel, para ençierto debate que yo tengo; las quales me distes por mandado del duque, mi señor, e yo vos fize el juramento, e pleito e omenaje en esta escriptura contenido, de vos las tornar fasta el día de carnes tollendas, primero que verná; e porque en este tiempo non se pudo feneçer nin despachar el dicho debate, yo torné a suplicar al duque, mi señor, que me mandase alargar el dicho término. E su señoría vos enbió mandar que me lo alargásedes de aquí a en fin del mes de mayo, primero que verná, deste presente año de ochenta e uno.

Por ende, por la presente, vos fago el juramento, e pleito e omenaje en esta escriptura contenido, de vos bolver todas las dichas escripturas que me distes de aquí a en fin del dicho mes de mayo, so pena de incurrir e caer en tal caso e en todas las otras penas e juramentos, e pleito e omenaje que de suso en esta escriptura de conosçimiento se faze mençión.

E porque dello seades çierto, firmé aquí mi nonbre.

Fecho en la dicha villa de Alva, a veynte e quatro días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçiento e ochenta e un años.

JUAN DE BOVADILLA (*rúbrica*).

/vConosçimiento de Juan de Bovadilla de las escripturas originales que le di, que me las tornará de aquí al día de carnes tollendas, por mandado del duque, mi señor.

¶ Mandó después el duque, mi señor, alargarle el dicho término fasta en fin del mes de mayo, primero que viene.

## 118

1485, enero 26.- Alba de Tormes.

Relación y valoración de las cosas que el duque de Alba entregó en dote a su hija al casarse con el conde de Ledesma y que ascendieron a un total de dos millones de maravedís.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 11 hojas en folio. Lleva las suscripciones autógrafas de los testigos Francisco Girón, Rodrigo de Alcocer y Fernando de Villalón.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 167-23.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 100.*

(*Cruz*)

Relación de las cosas en que se pagaron los dos cuentos de maravedís que el duque, mi señor, ovo a dar e dio en docte e casamiento a la señora condesa de Ledesma, su fija.

*1<sup>o</sup> Sumario mayor de maravedís:*

276.933	maravedís	4	coronados
62.450	"	4	"
730.478	"	2	"
144.925	"		
222.401	"		
126.876	"		
88.045	"		
34.240	"		
39.931		2	"
62.780		0,5	"
<hr/>			
1.788.961		"0,5"	
<hr/>			
32.037	"		
12.338	"	0,5	"
60.738	"	4	"
36.400	"	5	"
11.007			
32.929	"	0,5	"
24.687	"		
<hr/>			
211.038	"	0,5	"
<hr/>			
1.788.961	"	0,5	"
<hr/>			
2.000.000			

*2<sup>a</sup> (Cruz)*

La forma en que se pagaron los dos cuentos de maravedís quel duque de Alva, marqués de Coria, mi señor, ovo a dar e dio en docte e casamiento al señor conde de Ledesma con la señora condesa de Ledesma, su fija, es esta:

*Plata:*

<u>marco</u>	<u>onza</u>	<u>real</u>		<u>Maravedís</u>
7	5	4	¶ Una fuente de aguamanos, syn caño, amejada, que pesó syete marcos, e çinco onças e quatro rreales, en que montan quinze mill e nueveçientos e noventa maravedís, a rrazón de dos mill e ochenta maravedís el marco ....	15.990
8	3	3	¶ Otra fuente de aguamanos, amejada, con caño, de la manera sobredicha. Pesó ocho marcos, e tres onças e tres rreales, en que montan diez e syete mill e quinientos diez e syete maravedís e medio, al dicho preçio.....	17.917,50
			¶ Entró de oro en dorar los bordes de los escudos de las armas de las dichas dos fuentes un ducado, en que montan trezientos e setenta e çinco.....	375,50

7	4	3	¶ Un plato de manjar pesó syete marcos, e quatro onças e tres rreales de plata, en que montan quinze mill e quinientos e quarenta e syete maravedís e medio, al dicho preçio de dos mill e ochenta maravedís el marco.....	15.547,50
7	1		¶ Otro plato grande de manjar pesó syete marcos e una onça, en que montan al dicho preçio catorze mill e seysçientos e setenta e siete maravedís.....	14.677
4	7	3	¶ Otro plato mediano de manjar pesó quatro marcos, e syete onças e tres rreales, en que montan diez mill e çiento e treynta e nueve maravedís, al dicho preçio de dos mill e ochenta maravedís el marco.....	10.139
5		4	¶ Otro plato mediano de manjar pesó çinco marcos e quatro rreales, en que montan diez mill e quatroçientos e veynte e ocho maravedís e quatro coronados, al dicho preçio.....	10.428 <sup>122</sup>
2	7	4	¶ Otro plato de manjar más pequeño pesó dos marcos e syete onças e media, en que montan seys mill e çinquenta e un maravedís e medio, al dicho preçio de dos mill e ochenta maravedís el marco.....	6.051,50
3		4	¶ Otro plato de manjar, asý pequeño, que pesó tres marcos e quatro rreales, en que montan seys mill e trezientos e ocho maravedís e medio, al dicho preçio.....	6.308,50
40	1		¶ Veynte plateles pequeños pesaron quarenta marcos e una onça, en que montan ochenta e dos mill e seysçientos e çinquenta e syete maravedís e medio, al dicho preçio de dos mill e ochenta maravedís el marco .....	82.657,50
40		4	¶ Veynte escudillas rredondas de falda pesaron quarenta marcos e quatro rreales, en que montan, al dicho preçio, ochenta e dos mill e quinientos e veynte e ocho maravedís e medio.....	82.528,50
7		6	¶ Tres jarros que pesó, el uno dos marcos e çinco onças, e otro dos marcos e una onça e dos rreales, e el otro dos marcos e dos onças e media, que son todos syete marcos e seys rreales, en que montan, a rrazón de dos mill e sesenta maravedís el marco, catorze mill e seysçientos e treze maravedís .....	14.613

---

134	3	(tres rúbricas)	276.833 <sup>123</sup>
-----	---	-----------------	------------------------

---

<sup>2v1</sup>	1	3	Una taça dorada de salva, con las armas, pesó un marco, e una onça e tres rreales, en
----------------	---	---	---

122 Y cuatro coronados.  
123 Y cuatro coronados.

				que montan, a rrazón de dos mill e quatro- cientos el marco, dos mill e ochoçientos e doze maravedís e medio.....	2.812,50
6	1		¶	Dos candeleros pesaron seys marcos e una onça, en que montan doze mill e seysçien- tos e diez e syete maravedís e medio, a rra- zón de dos mill e sesenta maravedís el marco.....	12.617,50
1	4	3		Dos cucharas pesaron un marco e quatro onças e tres rreales, en que montan tres mill e dozientos e diez e syete maravedís e me- dio, a rrazón de dos mill e ochenta marave- dís el marco.....	3.217,50
2		6	¶	Un salero dorado por de dentro e por de fuera de escamas pesó dos marcos e seys rreales, en que montan a dos mill e sesenta maravedís el marco, quatro mill e trezientos e treze maravedís.....	4.313
			¶	Entró en dorar el dicho salero dos castella- nos e medio, a quatroçientos e ochenta e çinco maravedís cada uno, son mill e dozientos e dos maravedís e medio .....	1.202,50
3	7	3		Una caçuela pesó tres marcos, e syete onçase tres rreales, en que montan, a dos mill e çient maravedís el marco, ocho mill e dozientos e treynta e seys maravedís.....	8.236
1		7	¶	Dos tenedores, el uno pesó çinco onças e quatro rreales, e el otro tres onças e tres rreales, que es un marco e syete rreales, en que montan dos mill e trezientos maravedís e un cornado, a rrazón de dos mill e çient maravedís el marco.....	2.300 <sup>124</sup>
	7	6,5	¶	Un limonero pesó syete onças e seys rreales e medio, en que montan dos mill e çinquenta maravedís e çinco cornados, a rrazón de dos mill e çient maravedís el marco .....	2.050 <sup>125</sup>
5	6	4	¶	Tres taçones de pie, bullonados e dorados los pies e bevederos por dentro e por fuera, e los suelos dorados, que pesaron çinco marcos e seys onças e quatro rreales, en que montan onze mill e nueveçientos e setenta e tres maravedís e quatro coronados, a dos mill e sesenta maravedís el marco.....	11.973 <sup>126</sup>
			¶	Entró en dorar los dichos taçones tres cas- tellanos, en que montan mill e quatroçientos e çinquenta e çinco maravedís, a quatro- çientos e ochenta e çinco maravedís cada uno.....	1.455

124 Y un coronado

125 Y cinco coronados.

126 Y cuatro coronados.

3	3	2	Una copa blanca, amejada, con su sobrecopa, pesó tres marcos, e tres onças e dos rreales, en que montan syete mill e ciento e çinquenta e tres maravedís e un cornado, a rrazón de dos mill e çient maravedís el marco.....	7.153 <sup>127</sup>
1	7	5,5	¶ Tres overos pesaron un marco, e syete onças e çinco rreales e medio, en que montan quatro mill e çiento e diez e ocho maravedís, a rrazón de dos mill e çient maravedís el marco.....	4.118
	3	6,5	¶ Una cuchara grande para la caçuela de plata que pesó tres onças e seys rreales e medio, en que montan mill maravedís e çinco cornados, a rrazón de dos mill e çient maravedís el marco.....	1.000 <sup>128</sup>
<hr/>			(tres rúbricas)	<hr/>
28	• 4	6,5		62.450 <sup>129</sup> <hr/>

*/3<sup>r</sup>Brocados:*

- ¶ Treze varas e media de brocado rrico, carmesý, de pelo, a veynte e çinco doblas la vara son trezientas e treynta doblas e media, en que montan çiento e veynte e tres mill e çiento e ochenta e syete maravedís e medio, a rrazón de trezientos e sesenta e çinco maravedís cada una..... 123.187,50
- ¶ Doze varas de brocado camersý, de pelo, rrico, a veynte e syete doblas cada vara son trezientas e veynte e quatro doblas, en que montan çiento e diez e ocho mill e dozientos e sesenta maravedís, a trezientos e sesenta e çinco maravedís cada dobla..... 118.260
- ¶ Otra pieça de brocado carmesý, rrico, de pelo, en que ay treze varas e media e media ochava, a veynte e seys doblas cada vara, son trezientas e çinquenta e dos doblas e media e más quarenta e çinco maravedís en dineros, en que montan, al dicho preçio, çiento e veynte e ocho mill e syeteçientos e ocho maravedís..... 128.708
- ¶ Treze varas e tres quartas de brocado pardillo, rrico, de pelo, escasas, a veynte e dos doblas la vara son trezientas e dos doblas e media, en que montan, al dicho preçio,

<sup>127</sup> Y un coronado

<sup>128</sup> Y cinco coronados.

<sup>129</sup> Y cuatro coronados.



çiento e diez mill e quatroçientos e doze maravedís e medio.....	110.412,50
¶ Treze varas e dos terçias de brocado negro, rrico, de pelo, a veynte e dos doblas cada vara que son trezientas doblas e dos terçias de dobla, en que montan çiento e nueve mill e syeteçientos e quarenta e tres maravedís e quatro cornados, a trezientos e sesenta e çinco maravedís cada dobla.....	109.743 <sup>130</sup>
¶ Diez varas de brocado rraso, blanco, rrico, a diez e ocho florines la vara que son çiento e ochenta florines, en que montan quarenta e siete mill e syeteçientos maravedís, a rrazón de dozientos e sesenta e çinco maravedís cada florín.....	47.700

*Sedas:*

¶ Diez e ocho varas e dos terçias de terçiopelo carmesý, a dos mill e quinientos maravedís cada vara que son quarenta e seys mill e seysçientos e sesenta e seys maravedís e quatro cornados.....	46.666 <sup>131</sup>
¶ Catorze varas de terçiopelo verde, a nueveçientos maravedís la vara, montan doze mill e seysçientos maravedís.....	12.600
¶ Diez varas de villudo villutado, verde, a mill e dozientos maravedís la vara montan, doze mill maravedís.....	12.000
¶ Quinze varas de terçiopelo morado, de grana, a nueveçientos maravedís la vara montan treze mill e quinientos maravedís.....	13.500
¶ Onze varas de terçiopelo azul, a sieteçientos maravedís la vara montan syete mill e syeteçientos maravedís.....	7.700

(tres rúbricas)

730.478<sup>132</sup>

¶ Veynte e quatro varas de terçiopelo negro, a syeteçientos e çinquenta maravedís montan diez e ocho mill maravedís.....	18.000
¶ Veynte e dos varas e una quarta de rraso carmesý, a mill e çient maravedís la vara montan veynte e quatro mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedís.....	24.475

130 Y cuatro coronados.

131 Y cuatro coronados.

132 Y dos coronados.

¶ Catorze varas de rraso blanco, a syeteçientos maravedís, montan nueve mill e ochoçientos maravedís.....	9.800
¶ Diez varas de rraso encarnado, a sietecientos maravedís, son siete mill maravedís.....	7.000
¶ Diez varas de rraso leonado, a seysçientose çinquenta maravedís la vara, montan seys mill e quinientos maravedís.....	6.500
¶ Diez e ocho varas de rraso negro veneçiano, a seysçientos maravedís la vara, diez mill e ochoçientos maravedís .....	10.800
¶ Syete varas de rraso negro valençiano, a quatroçientos maravedís la vara, montan dos mill e ochoçientos maravedís .....	2.800
¶ Catorze varas de rraso morado, a syeteçientos maravedís la vara, en que montan nueve mill e ochoçientos maravedís .....	9.800
¶ Un doser de azeytuní verde, de çinco piernas en ancho e de çinco varas e media cada pierna de largo, en que ay veynte e syete varas e media, a ochoçientos maravedís la vara, en que montan veynte e dos mill maravedís.....	22.000
¶ Entraron en seys almohadas de azeytuní verde doze varas, a dos varas cada una, a ochoçientos maravedís cada vara, montan nueve mill e seysçientos maravedís.....	9.600
¶ Un sytial de azeituní verde, de tres piernas en ancho de tres varas e media en luengo cada pierna, son diez varas e media, a ochoçientos maravedís la vara, montan ocho mill e quatroçientos maravedís.....	8.400
¶ Otro sytial de terçiopelo azul, de tres piernas en ancho e de tres varas e media en luengo cada pierna, que son diez varas e media, a syeteçientos maravedís la vara, montan syete mill e trezientos e çinquenta maravedís.....	7.350
¶ Seys varas de grana de Florençia colorada, a mill e quatroçientos maravedís la vara, montan ocho mill e quatroçientos maravedís.....	8.400

*Tapicería:*

¶ Unos paramentos de cama rricos, en que ay tres paños, çielo e cabeçera e pared, son de azeituní azul e de damasco leonado, de piernas, bordados e está en medio de cada uno

---

(tres ribricas)	144.925
-----------------	---------

---

<sup>4r</sup>dellos las armas del duque, mi señor, con los pendones e coroneles, e senbrados en algunos lugares los compases. Fueron tasados

sobre juramento en çient mill e ochoçientos e ochenta e çinco maravedís en esta manera:	
¶ Tienen treynta e syete varas de damasco leonado, a quinientos e çinquenta maravedís la vara, montan veynte mill e trezientos e çinquenta maravedís.....	20.350
¶ Treynta e syete varas e media de azeytuní azul, a nueveçientos e çinquenta maravedís, montan treynta e çinco mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís .....	35.625
¶ Tienen en la bordadura setenta onças e media de filo de oro e de plata, a trezientos e çinquenta maravedís la onça, en que montan veynte e quatro mill e seysçientos e setenta e çinco maravedís.....	24.675
¶ Fueron tasadas las manos de los bordadores, con las flocaduras e torçales del çielo e con la seda de los escudos e con çierta argente-ria e con la seda de lo bordado, en diez e seys mill e quinientos maravedís.....	16.500
¶ Tiene el enforro de los dichos paramentos ochenta e syete varas de lienço verde, a quinze maravedís la vara, montan ochoçientos e çinquenta e çinco maravedís.....	855
¶ Tienen los corredores çinquenta e quatro varas de çendal verde, a quarenta e çinco maravedís, montan dos mill e quatroçientos e treynta maravedís.....	2.430
¶ Asý que son los dichos çient mill e ochoçientos e ochenta e çinco maravedís en que asý fueron apreçiados los dichos paramentos ricos.....	100.885
¶ Dos paños de rras de figuras con seda de una estoria de unas amazonas, de sesenta e seys anas cada uno, en que ay de luengo nueve varas menos ochava e de alto çinco varas cada uno. Costaron ambos quarenta e quatro mill e trezientos e çinquenta e dos maravedís.....	44.352
¶ Otros dos paños de rras, de figuras con seda de los planetas; ay en cada uno sesenta e nueve anas; tiene de luengo nueve varas e dos terçias, e de alto çinco varas e quarta, cada uno. Costaron ambos çinquenta e dos mill e çiento e sesenta e quatro maravedís .....	52.164
¶ Dos entresuelos largos de rras, de la estoria de la fortuna e de la muerte, veynte e çinco mill maravedís.....	25.000

---

(tres rúbricas)

---

222.401

---

¶ Dos antepuertas grandes de rras, de figuras que están juntas; tiene cada una un gentil onbre, e un una dama, e una donzella, e un paje e una cabra, e tiene la donzella un perrillo de falda. Costaron anbas ocho mill maravedís.....	8.000
¶ Otras dos antepuertas de verdura, cada una por sy. Costaron anbas dos mill e dozientos maravedís.....	2.200
¶ Seys almohadas grandes de rras, de figuras con seda; tiene cada una un gentil onbre e una dama con un laud. Costaron tres mill maravedís, a rrazón de quinientos maravedís cada una .....	3.000
¶ Otros seys coxines de figuras que tiene cada uno un gentil onbre, e una dama e un perrillo. Costaron dos mill e çiento e noventa maravedís, a rrazón de trezientos e sesenta e çinco maravedís cada uno .....	2.190
¶ Otras doze almohadas de verdura con seda costaron quatro mill e trezientos e veynte maravedís, a rrazón de trezientos e sesenta maravedís.....	4.320
¶ Una cama de paramentos de sargas, de brotes, de niños e parras; e otra cama de parras de medias piernas. Costaron ocho mill maravedís.....	8.000
¶ Tres pieças de sargas; la una verde, e la otra azul e la otra amarilla. Costaron quatro mill e quinientos maravedís .....	4.500

*Aforros:*

¶ Setenta e tres martas zebellinas para aforro de un mongil de terçiopelo negro, costaron, a dos doblas e media, que son çiento e ochenta e dos doblas e media, en que montan sesenta e nueve mill e trezientos e çinquenta maravedís.....	69.350
¶ Quinientos grises, a medio rreal cada uno, montan syete mill e sietçeientos e çinquenta maravedís.....	7.750

*Colchones:*

¶ Ocho colchones de lienço de Flandes, de a dos paños e medio de ancho e de luengo quatro varas, ay en cada uno veynte varas, que son çiento e sesenta varas, a quarenta e syete maravedís cada una, que montan syete mill e quinientos e veynte maravedís.....	7.520
¶ Otros ocho colchones de Bretaña; tienen de luengo quatro varas e de ancho tres piernas e	

un terçio; ay en cada colchón veynte e seys varas e dos terçias, que son dozientas e treze varas e una terçia. Costó a veynte e nueve maravedís la vara, en que montan seys mill e çiento e setenta e syete maravedís.....	6.177
¶ Otros ocho colchones de lienço de la tierra, a veynte e çinco varas cada uno, que son dozientas varas, a diez e seys maravedís cada vara, montan tres mill e dozientos maravedís.....	3.200
¶ Costaron fazer los dichos colchones seysçientos e sesenta e nueve maravedís.....	669
(tres rúbricas)	126.876

*5<sup>r</sup> Colchas:*

¶ Quatro colchas, las hazes de Olanda e los envezes de Flandes, de çinco varas e una quarta de luengo e quatro paños de Olanda de ancho e tres paños e un terçio de Flandes de ancho, son fechas con algodón. Costaron diez e ocho mill e seysçientos e tres maravedís.....	18.603
¶ Otras quatro colchas de dos hazes de lienço de Flandes, que tiene de luengo cada una quatro varas e tres quartas e de ancho tres varas e çinco seysmas; que costaron diez mill e quinientos maravedís .....	10.500
¶ Otras quatro colchas de Bretaña de dos hazes de quatro varas de luengo e de tres varas en ancho; costaron quatro mill e syete çientos maravedís.....	4.700

*Ropa blanca:*

¶ Doze sávanas de Olanda, de çinco varas de luengo e de quatro paños de ancho; ay en cada sávana veynte varas, que son todas dozientas e quarenta varas, en que montan veynte e quatro mill e trezientos e veynte maravedís en esta manera: las çiento e sesenta varas de las ocho sávanas a rrazón de çiento e diez maravedís cada vara, e las ochenta varas de las otras quatro sávanas a ochenta e quatro maravedís .....	24.320
¶ Otras veynte sávanas de lienço de Flandes e de Olanda mediana, que se cuentan por de Flandes; las seys dellas de la dicha Olanda mediana de quatro paños de ancho e çinco varas de luengo, que son çiento e veynte varas, a rrazón de quarenta e syete maravedís e	

medio la vara, en que montan çinco mill e syeteçientos maravedís; e las otras catorze sávanas de Flandes de çinco varas de luengo e de tres paños de ancho, en que ay dozientas e diez varas, que montan en ellas onze mill e ochoçientos e quarenta maravedís en esta manera: las noventa varas a çinquenta e çinco maravedís, e las otras sesenta varas a sesenta e çinco maravedís, e las otras sesenta varas a quarenta e ocho maravedís. Que son por todos diez e syete mill e quinientos e treynta maravedís .....

17.530

¶ Diez e syete varas e media de lienço de Olanda que se dieron a la señora condesa, que costó a çiento e sesenta maravedís la vara, en que montan dos mill e ochoçientos maravedís.....

2.800

¶ Ocho sávanas de Bretaña, cada una de tres piernas de ancho e de quatro varas de luengo; ay en cada una doze varas, que son noventa e seys varas; en que montan dos mill e syeteçientos e ochenta e quatro maravedís, a rrazón de veynte e nueve maravedís la vara .....

2.784

¶ Treynta e seys almohadas de Olanda, en que entraron çinquenta e una varas e tres quartas, en que montan seys mill e ochoçientos e ochenta maravedís, contadas las treynta e quatro varas e media, a rrazón de çiento e sesenta maravedís cada vara, e çinco varas e tres quartas, a rrazón de ochenta e quatro maravedís la vara, e las otras onze varas e media, a rrazón de setenta maravedís la vara .....

6.808

(tres ribricas)

88.045

¶ Diez e seys fundas de lienço de Flandes para las almohadas, en que entraron veynte varas, a quarenta e seys maravedís e medio la vara, montan noveçientos e treynta maravedís.....

930

¶ Entraron en unos paramentos de cama çiento e veynte varas e una quarta de lienço de Olanda; tienen los corredores çinco varas de alto e çinco paños en ancho; e la cabeçera e pared quatro paños e medio de ancho e quatro varas e media de alto; e el çielo de quatro paños e medio de ancho e quatro varas e media de luengo; e entraron en las goteras del çielo nueve varas e media. Asy que son las dichas çiento e veynte varas e una quarta, en que montan ocho mill e quatro çientos e

diez e syete maravedís e medio, a rrazón de setenta maravedís la vara.....	8.417,50
¶ Veynte e quatro hazalejas de Olanda de aguamano; es cada una de una vara, a çiento e sesenta maravedís la vara, en que montan tres mill e ochoçientos e quarenta maravedís.....	3.840
¶ Seys hazalejas de manjar de lienço de Flandes, en que entraron doze varas e media, a çinquenta e çinco maravedís la vara, en que montan seysçientos e ochenta e syete maravedís e medio.....	687,50
¶ Otras dos hazalejas de manjar de Olanda, en que entraron tres varas e media, a çiento e diez maravedís la vara, que son trezientos e ochenta e çinco maravedís .....	385

*Manteles:*

¶ Quatro tablas de manteles rreales, con dos telas a cada mesa, en que ay quarenta varas; montan en ellas onze mill e quatroçientos maravedís, contando las diez varas dellas a trezientos maravedís cada vara e las otras treynta varas a dozientos e ochenta maravedís.....	11.400
¶ Quarenta varas de manteles para aparadores, que costaron dos mill e trezientos maravedís; las veynte varas a rrazón de setenta maravedís e las otras veynte varas a quarenta e çinco maravedís .....	2.300

*Pañezuelos:*

¶ De veynte e una varas de manteles rreales se fizieron çiento e çinquenta pañezuelos, en que montan tres mill e nueveçientos e sesenta maravedís, contadas las çinco varas, a rrazón de dozientos e ochenta maravedís, e las otras diez e seys varas, a rrazón de çiento e sesenta maravedís .....	3.960
---	-------

*Capilla:*

¶ Una arca guarneçida toda de cuero negro e foja de Milán, e con sus pies de fierro e con todo su aparejo, para fazer della altar e para tener en ella las cosas de capilla, costó dos mill e trezientos e veynte maravedís.....	2.320
--	-------

(tres rúbricas)

34.240

¶ Un misal guarneçido por de fuera, en azeytuní verde, e este mismo azeytuní aforrado en rraso negro e con su çerradura de plata.	
---	--

				Costó tres mill e quatroçientos e sesenta e quatro maravedís.....	3.464
2	4	4	¶	Un cálice con su patena, blanco, dorada la copa por dentro, pesó dos marcos, e quatro onças e quatro rreales, a dos mill e quatroçientos maravedís el marco, montan seys mill e çiento e çinquenta maravedís .....	6.150
2		3	¶	Una portapaso de la Piedad, toda dorada, pesó dos marcos e quatro rreales, a dos mill e çient maravedís el marco, montan quatro mill e dozientos e noventa e ocho maravedís e medio. E entró de oro en dorar la dicha portapaso tres castellanos, en que montan mill e quatroçientos e çinquenta e çinco maravedís, a rrazón de quatroçientos e ochenta e çinco maravedís. E costó la Encarnación de Ihesú treynta e un maravedís. Que son por todos çinco mill e syeteçientos e ochenta e quatro maravedís e medio.....	5.784,50
1	2	6,5	¶	Pesaron dos vinajeras un marco, e dos onças e seys rreales e medio, a dos mill e sesenta maravedís, montan dos mill e syeteçientos e ochenta e quatro maravedís e dos comados.....	2.784 <sup>133</sup>
3	3	5	¶	Dos candeleros para el altar, blancos e llanos, pesaron tres marcos, e tres onças e çinco rreales, a dos mill e sesenta maravedís el marco, montan syete mill e çiento e doze maravedís.....	7.112
1	4	6	¶	Pesó una canpanilla dorada de fuegos, con su badajo de plata, un marco, e quatro onças e seys rreales, a dos mill e sesenta maravedís el marco, montan tres mill e dozientos e ochenta e tres maravedís. Entró en dorarla medio castellano, en que montan dozientos e quarenta e dos maravedís e medio. Son por todos tres mill e quinientos e veynte e quatro maravedís e medio .....	3.524,50
			¶	Entró en una casulla de azeytuní verde e en un frontal e un respaldar que se pone en la pared, donde se arrima el retablo, e en una estola e manipulo, e en los rregaçales para el alva e guarnición del amito diez varas e una quarta, a ochoçientos maravedís la vara, montan ocho mill e dozientos maravedís. E entró de terçiopelo carmesý en la cruz de la dicha casulla una vara, e çinco seysmas e media ochava, a ochoçientos e çinquenta maravedís la vara, montan mill e seysçientos	

133 Y dos coronados.



		e onze maravedís e dos coronados. Que son por todos nueve mill e ochoçientos e onze maravedís e medio.....	9.911,50
¶		Entró en la sávana para el altar e en el alva e amito onze varas e media de Bretaña, a veynte e nueve maravedís la vara, montan trezientos e treynta e tres maravedís e medio; e una vara de rraso cabellado que entró en la orilla de la dicha sávana del altar, syeteçientos e çinquenta maravedís. Que son por todos mill e ochenta e tres maravedís e medio.....	1.083,50
¶		Costó fazer la dicha casulla e aparejos para ella dozientos e diez e siete maravedís.....	217
<hr/>	11	0,5	(tres ríbricas)
			<hr/> 39.931 <sup>134</sup> <hr/>

*/<sup>6v</sup> Estrados:*

¶		Una alhonbra de Letur, de quarenta palmos de la misma alhonbra, costó seys mill maravedís.....	6.000
¶		Otra alhonbra de Letur, de otros quarenta palmos de la misma alhonbra, çinco mill e seysçientos maravedís.....	5.600
¶		Otra alhonbra de Letur, de treynta e çinco palmos de la misma alhonbra, quatro mill e seysçientos e sesenta e dos maravedís.....	4.662
¶		Otras quatro alhonbras de Letur: la una de quarenta palmos, e otra de treynta palmos, e las otras dos de veynte e çinco palmos, cada una. Costaron treze mill e trezientos maravedís.....	13.300
¶		Una alcatifa de veynte e çinco palmos dos mill e seysçientos maravedís .....	2.600
¶		Quatro tapetes de a veynte palmos cada uno costaron seys mill e dozientos e ocho maravedís, a rrazón de mill e quinientos e cinquenta e dos maravedís cada uno .....	6.208
¶		Dos mantas de pies, de treynta pies de luengo, cada una, e de quinze pies de ancho, fechas a barras verdes e coloradas, costaron syete mill e seysçientos maravedís .....	7.600
¶		Otras dos mantas de pies, de veynte e quatro pies de luengo cada una e de doze pies de ancho, fechas a ondas azules e naranjadas, costaron seys mill e dozientos maravedís.....	6.200

¶ Otras dos mantas, de veynte pies de luengo cada una e de doze pies en ancho, fechas a barras verdes e moradas, costaron tres mill e ochoçientos maravedís .....	3.800
¶ Costó una mesa, toda blanca, con sus visagras doradas, con las armas e pendones del duque, mi señor, e con unos clavos rredondos dorados, çercada dellos toda la mesa, tres mill e trezientos e treynta e tres maravedís.....	3.333
¶ Costaron seys sylletas de afetar, guarneçidas de cuero negro de bezerro, syeteçientos e syete maravedís e medio .....	707,50
¶ Una sylla rredonda de afetar costó çientoe setenta maravedís. ....	170
¶ Dos cofres llanos de Flandes: el uno con dos çerraduras e un candado e éste tiene nueve barras, e el otro con una çerradura e tiene syete barras; costaron dos mill e seysçientos maravedís.....	2.600

( tres rúbricas )

62.780,50

¶/¶ Otros tres cofres: costó el mayor mill e quinientos maravedís, e el mediano mill e trezientos maravedís e el menor nueveçientos maravedís; que son todos tres mill e syeteçientos maravedís.....	3.700
¶ Doze arcas ensuyuladas de verde e colorado costaron quatro mill e dozientos maravedís, a rrazón de trezientos e çinquenta maravedís cada una.....	4.200
¶ Doze rreposteros, con las armas e pendones verdes e colorados, fechos a quarterones; son los dos dellos grandes para camas, e estos costaron a mill e çinquenta maravedís cada uno, e los otros diez menores costaron a nueveçientos e treynta maravedís cada uno. Que son todos onze mill e trezientos e setenta maravedís.....	11.370
¶ Seys almofrejes grandes de picote, forrados en estopa e guarneçidos de cuero, costaron nueve mill e trezientos e ochenta e tres maravedís.....	9.383

*Syllas de cavalgar, con sus guarniçiones e aparejos:*

¶ Costaron dos fustes de syllas de muger, con sus estribos, e sortijas e aparejos, dos mill e quinientos e sesenta e quatro maravedís en esta manera:	
---	--

			¶ Los dichos dos fustes sacados de la mano del maestro, quatroçientos e treynta maravedís..	430
			¶ Dos estribos de cobre dorados, synzelados, nueveçientos maravedís.....	900
3	1		¶ Entró de plata en veynte sortijas que tienen los dichos dos fustes para rreatar, tres onças e un rreal, en que montan ochoçientos e onze maravedís, a rrazón de dozientos e sesenta maravedís la onça.....	811
			¶ Costaron fazer e dorar los goznes e los arriçeses de las dichas dos syllas dozientos e seys maravedís.....	206
			¶ Costaron dos açiones para los estribos: el uno de texillo carmesý e el otro de texillo negro, dozientos e diez e syete maravedís.....	217
			¶ Asý que son los dichos dos mill e quinien-tos e sesenta e quatro maravedís .....	2.564
			¶ Costaron dos bridas doradas sobre fierro ochoçientos e veynte maravedís .....	820
<hr/>				
3	1		(tres rúbricas)	32.037
<hr/>				<hr/>

			¶ Costó una guarnición para una mula doze mill e trezientos e treynta e ocho maravedís e medio en esta guisa:	
			¶ Costó la guarnición de cuero e guarnecerla en terçiopelo dozientos e quarenta e ocho maravedís.....	248
			¶ Entraron dos varas de terçiopelo negro en guarneçer de anbas partes la dicha guarnición costaron, a ochoçientos maravedís, son mill e seysçientos maravedís.....	1.600
			¶ Syete onças e media de syrgo negro para las flotaduras de la dicha guarnición, a setenta e siete maravedís e medio la onça, son quinientos e ochenta e un maravedís e de fazerlas noventa e tres; montan seysçientos e setenta e quatro maravedís.....	674
			¶ Quatroçientos maravedís que costaron unos texillos negros para rriendas de una de las dichas bridas, e çiento e tres maravedís que costó una onça de syrgo negro para las borlas de las dichas rriendas e fazerlas quarenta e seys maravedies e medio; que son todos quinientos e quarenta e nueve maravedís e medio.....	549,50
3	5	5,5	¶ Entró de plata en la hevilla del açión e en la guarnición de las dichas rriendas e en las dos chapas para la dicha brida, que son aragonesas, tres marcos, e çinco onças e çinco rreales e medio, en que montan siete mill e syeteçientos e diez e syete maravedís,	

			a rrazón de dos mill e ochenta maravedís el marco.....	7.717	
			¶ Entró de oro en dorar lo susodicho e las hebillas de la una sylla mill e quinientos e çinquenta maravedís .....	1.550	
			¶ Asý que son los dichos doze mill e trezientos e treynta e ocho maravedís e medio	12.338,50	
			¶ Pesa una guarniçión de plata que se puso en la guarniçión de mula de terçiopelo negro syete marcos, e quatro onças e quatro rreales, en que montan quinze mill e ochocientos e veynte e çinco maravedís e quatro cornados, a rrazón de dos mill e noventa maravedís el marco; ay en la dicha guarniçión treynta e seys troços de <sup>Br</sup> cordones		
<hr/>	3	5	5,5	(tres rúbricas)	<hr/> 12.338,50 <hr/>
			de Sant Françisco, pequeños e grandes, e veynte claraboyas e veynte e ocho borlas, que pesó todo ello, con las barras e clavos con que se robló, los dichos syete marcos, e quatro onças e quatro rreales. E entró de oro en dorar todo lo susodicho doze castellanos, en que montan çinco mill e ochocientos e veynte maravedís, a rrazón de quatroçientos e ochenta e çinco maravedís cada castellano, que son todos veynte e un mille seysçientos e veynt e çinco maravedís e quatro cornados.....	21.625 <sup>135</sup>	
	7	4	4	¶ Costó guarneçer la otra brida que tiene las copas fechas a manera de husillos, nueve mill e quatroçientos e noventa e dos maravedís en esta guisa:	
			¶ Entró de plata en las dichas copas e en quatro sostenentes e nueve hebillas dobladas, con sus charnelas, e ocho hevijones, e dos lunetas, e ocho cabos e doze bullones para el petral e en guarneçer las rriendas de texillo carmesý tres marcos, e quatro onças e quatro rreales, en que montan syete mill e trezientos e noventa e dos maravedís e medio, a rrazón de dos mill e setenta e çinco maravedís el marco. E entró de oro en dorar lo susodicho, e las sortijas, e hebillas e arriçeses del uno de los dichos dos fustes de sylla mill e quinientos e çinquenta maravedís. Que son todos ocho mill e nueveçientos e quarenta e dos maravedís e medio .....	8.942,50	
	3	4	4		

<sup>135</sup> Y cuatro coronados.

			¶ Dos texillos carmesís para rriendas de la dicha brida costaron quatroçientos maravedís.....	400
			¶ Una onça de sirgo de grana para las borlas de las dichas rriendas çiento e tres maravedís e fazerlas quarenta e seys maravedís e medio; que son çiento e quarenta e nueve maravedís e medio .....	149,50
			¶ Asý que son los dichos nueve mill e quatroçientos e noventa e dos maravedís.....	9.492
10	3	4	¶ Unas tablas para la dicha señora condesa de Ledesma de plata dorada, de fechura de alcarchofas, con dos escudos de las armas e pendones del duque, mi señor, pesaron diez marcos, e tres onças e quatro rreales, las quales tablas fueron tasadas sobre juramento de dos ofiçiales, con la fechura, a dos mill e syeteçientos maravedís el marco, e con el oro con que se doró, en que montan veynte e ocho mill e dozientos e ochenta e un maravedís.....	28.281
			¶ De la fechura de las dos guarniçiones e chapas de plata para las dos bridas, e sostenentes, e cabos, e fevillas, e charnelas e de las sortijas de los dichos dos fustes, mill e dozientos e quarenta maravedís.....	1.240
<hr/>			(tres ríbricas)	<hr/>
21	4	4		60.638 <sup>136</sup>
<hr/>				<hr/>

<sup>136</sup>¶ Costó una guarniçión de cuero, con las hevillas e sostanentes barnizados de negro, çiento e ochenta e seys maravedís; e una vara e una quarta de terçiopelo negro para la aforrar, nueveçientos e treynta e syete maravedís e medio, a rrazón de syeteçientos e çinquenta maravedís la vara; e una vara de bocarán para la aforrar por de dentro, treynta e un maravedís e medio; e montan en seys varas del dicho terçiopelo, al dicho preçio, quatro mill e quinientos maravedís, de que se fizo una gualdrapa; e quatro varas de bocarán para aforro de la dicha agualdrapa, çiento e veynte e quatro maravedís. Que son todos çinco mill e syeteçientos e setenta e ocho maravedís e medio

5.778,50

*Aparejos:*

¶ Entraron en las guarniçiones e trenças de la ropa blanca veynte e dos onças e una

<sup>136</sup> Y cuatro coronados.

ochava e media de oro, en que montan syete mill e trezientos e setenta e ocho maravedís e dos cornados, contando las diez e seys onças, a rrazón de quatroçientos e veynte maravedís la onça, e las otras seys varas e una ochava e media, a rrazón de trezientos e sesenta e çinco maravedís cada onça .....	7.378 <sup>137</sup>
¶ Entraron en las dichas guarniçiones de la dicha ropa blanca sesenta e nueve onças de syrgos de muchos colores e conpradas a muchos preçios, en que montaron syete mill e nueveçientos e tres maravedís e medio.....	7.903,50
¶ Costaron sesenta e tres varas de çintas moriscas, diferençiadas en colores, para la dicha ropa blanca mill e nueveçientos e cinquenta e tres maravedís, a rrazón de treynta e un maravedís cada vara .....	1.953
¶ Costaron sesenta e çinco varas de bruos(?) para la dicha ropa blanca sieteçientos e ochenta maravedís, a rrazón de doze maravedís cada vara.....	780
¶ Costaron quinze onças e media de seda pardilla e colorada que entraron en las floca-duras del doser, a rrazón de çient maravedís cada onça, en que montan mill e quinientose çinquenta maravedís.....	1.550
¶ Costaron diez e seys onças e media de seda pardilla e colorada, de que se fizieron veynte e quatro borlas, con sus botones e cayreles, para las seys almohadas de azeytuní verde, mill e seysçientos e çinquenta maravedís, a rrazón de çient maravedís cada onça .....	1.650
¶ Entraron veynte e dos varas de bocarán negro en el aforro del dicho doser de azeytuní verde, e diez e seys varas del dicho bocarán en el aforro de los dos sytiales, e ocho varas e media de bocarán en el aforro de la capilla, e frontal e amito, e doze varas de lienço blanco en el aforro de las seys almohadas de azeytuní verde que costó lo susodicho mill e seysçientos e syete maravedís e medio, contando las treynta e ocho varas de bocarán a rrazón de treynta maravedís cada vara, e las otras ocho varas e media de bocarán a rrazón de treynta e un maravedís cada vara, e las doze varas de lienço a rrazón de diez e syete maravedís la vara .....	1.607,50
¶ Costaron trezientos e doze velloçinos de lana merina que entraron en los ocho col-	

chones de lienço de Flandes syete mill e ochoçientos maravedís, a rrazón de veynte e çinco maravedís cada uno; pesó la dicha lana, después de lavada, diez e ocho arrovas e tres libras.....	7.800
(tres rúbricas)	36.400 <sup>138</sup>

Costaron seysçientos e treynta e dos velloçinos de lana grosera que entraron en los ocho colchones de lienço de Bretaña e en los otros ocho colchones de lienço de la tierra syete mill e nueveçientos maravedís, a razón de doze maravedís cadauno .....	7.900
Costó la cobertura de picote para la mesa çiento e doze maravedís.....	112
Costaron sesenta varas de frisa blanca dos mill e dozientos e veynte maravedís, a razón de treynta e syete maravedís cada vara.....	2.220
Costaron çinquenta varas de sayal para fazer mantas para líos syeteçientos e setenta e çinco maravedís, a quinze maravedís e medio la vara .....	775

*Fechuras:*

Montan los maravedís que se pagaron de fechuras por las cosas de plata de suso contenidas veynte mill e syeteçientos e quarenta e tres maravedís e medio en esta guisa:	
Costó la fechura de las dos fuentes de aguamanos tres mill e dozientos maravedís, a razón de dozientos maravedís el marco.....	3.200
Costó la fechura de la copa con su so- brecopa quinientos e setenta maravedís.....	570
La fechura de çient marcos e seys onçase seys rreales que pesó la plata llana de platos, e escudillas e plateles, ocho mill e ochoçientos e setenta maravedís, a rrazón de ochenta maravedís el marco.....	8.870
De fechura de los tres jarros mill e sesenta e quatro maravedís, a rrazón de çiento e çinquenta maravedís el marco.....	1.064
De la portapaz mill e dozientos maravedís...	1.200

138 Y cinco coronados.

¶ De la fechura de los candeleros sieteçientos e noventa e seys maravedís.....	796
¶ De la fechura de los tres taçones seysçientos e setenta maravedís .....	670
¶ Del salero trezientos maravedís .....	300
¶ De los dos tenedores noventa maravedís.....	90
¶ Del limonero sesenta e dos maravedís.....	62
¶ La fechura de la caçuela e de la cuchara grande para ella trezientos e quarenta e dos maravedís.....	342

(tres rúbricas)

11.007

¶ Los tres overos çiento e treynta e nueve maravedís e medio.....	139,50
¶ Las doze cucharas dozientas e diez maravedís, a rrazón [del] diez e syete maravedís e medio cada una .....	210
¶ Las vinajeras çiento e ochenta e seys maravedís.....	186
¶ Los candeleros de la capilla quatroçientos e veynte maravedís.....	420
¶ Costó la fechura de la canpanilla de la capilla çiento e veynte e quatro maravedís .....	124 <sup>139</sup>
¶ De la guarniçión de plata de las claraboyas, e borlas e cordones de Sant Françisco que se puso en la guarniçión de mula, de terçopelo negro, dos mill e quinientos maravedís.....	2.500
¶ Azy que montan los maravedís de la fechura de la dicha plata los dichos veynte mill e syeteçientos e quarenta e tres maravedise medio.....	20.743,50

*Cozina:*

- ¶ Tres calderos de cobre: el uno grande, e el otro mediano e el otro pequeño, con sus coberteras e guarniçados de fierro.
- ¶ Una baçina llana.
- ¶ Quatro cántaros con sus tapadores.
- ¶ Seys calderas: dos grandes, e dos medianas e dos pequeñas.
- ¶ Dos caçuelas con sus coberteras.
- ¶ Dos calentadores. Todo lo susodicho de cobre.

<sup>139</sup> En la margen izquierda aparece la siguiente nota: "No se cuenta aquí la fechura de toda la ropa blanca, nin de trenças e guarniçiones della, nin del doser e sytiales e almohadas de seda e sus guarniçiones nin de otras muchas cosas".



¶ Seys cucharas de fierro: dos grandes, e dos medianas e dos pequeñas.	
¶ Dos rrallos.	
¶ Pesó el cobre de todo lo susodicho çiento e noventa e quatro libras e el fierro çient libras, en que montan onze mill e setenta maravedís, contando el cobre, a rrazón de çinquenta e çinco maravedís cada libra, e a quatro maravedís la libra de fierro.....	11.070
¶ Costó un almirez grande que pesa quarenta e seys libras dos mill e çiento e diez e seys maravedís, a rrazón de quarenta e seys maravedís cada libra .....	2.116
<hr/>	
( <i>tres rúbricas</i> )	<hr/> 33.929,50 <hr/>
<sup>/10</sup> ¶ Costó otro almirez pequeño que pesa syete libras, dozientos e ochenta maravedís, a rrazón de quarenta maravedís cada libra.....	280
¶ Quatro trasfuegos para chimeneas pesaron çinquenta e una libras de fierro; costaron trezientos e ochenta e dos maravedís e medio, a rrazón de syete maravedís e medio cada libra.....	382,50
¶ Unos fierros de cozina pesaron quarenta e quatro libras e media, a siete maravedís e medio la libra, trezientos e treynta e tres maravedís e medio.....	333,50
¶ Seys asadores de torno pesan setenta e seys libras, al dicho preçio, son quinientos e setenta e syete maravedís .....	577
¶ Tres braseros: uno grande, e otro mediano e otro pequeño; e dos parrillas; costaron mill e quinientos e çinquenta maravedís.....	1.550
¶ Dos azémilas con sus aparejos catorze mill e trezientos e setenta maravedís.....	14.370
¶ Pagáronse a Diego Cocón quatro mill e quatroçientos e treynta maravedís de çiertas cosas que la señora condesa de él mandó conprar.....	4.430
¶ Reçibió Juan de Duero dos mill e syeteçientos e sesenta e quatro maravedís, con los quales se cunplieron los dos cuentos de maravedís del docte de la dicha señora condesa de Ledesma.....	2.764
	<hr/> 24.687 <hr/>

Nos, el alcayde Françisco Girón e el secretario Rodrigo de Alcoçer e Ferrando de Villalón, damos fe e testimonio commo los dos cuentos de maravedís que el duque de Alva, marqués de Coria, nuestro señor, ovo a dar e dio en docte e casamiento a la señora condesa de Ledesma, su fija. Nosotros, en nonbre e por mandado de su señoría, los dimos e pagamos al señor conde de Ledesma e, en su nonbre e por su mandado, a Juan de Duero, su ayo, e a Andrés de la Quadra, mayordomo de la dicha señora condesa de Ledesma, en las pieças de plata, e de brocados, e sedas, e paños, e lienços, e otras guarniçiones, e atavíos e maravedís contenidos en las ocho fojas desta rrelaçión e en esta plana en que van nuestros nonbres, e en fin de cada plana va una señal de los dichos nuestros nonbres; las quales dichas cosas les entregamos algunas vezes nosotros todos tres juntamente, e otras vezes los dos de nosotros solamente, de manera que los acabaron de rreçibir en esta villa de Alva, miércoles, veynte e seys días del mes de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

FRANÇISCO GIRON (*rúbrica*). HERNANDO DE VILLALON (*rúbrica*).  
RODRIGO DE ALCOÇER (*rúbrica*).

## 119

1485, enero 26.- Alba de Tormes.

Doña Francisca de Toledo, mujer de don Francisco de la Cueva, conde de Ledesma, se declara contenta con la dote recibida de sus padres, los duques de Alba, al tiempo que, con licencia de su marido, renuncia al derecho a participar en la herencia de sus padres.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en folio.*

*B. Cop. not. inserta en el doc. siguiente.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 167-23.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 101.*

*MONSALVO ANTON, J.M., El sistema político concejil, pág. 55.*

(*Cruz*)

Conosçida cosa sea a todos los que la presente vieren e oyeren commo yo, doña Françisca de Toledo, condesa de Ledesma, muger del magnífico señor don Françisco de la Cueva, conde de Ledesma, mi señor e mi marido, con liçençia e abtoridad que yo demandé e demando al dicho conde, mi señor, para fazer e otorgar lo que de yuso en esta carta será contenido. La qual dicha liçençia e abtoridad su merçed me dio, e da e otorga.

E yo, el dicho don Françisco de la Cueva, conde de Ledesma, otorgo, e conosco e digo que di, e do e otorgo la dicha liçençia e abtoridad a la dicha señora condesa doña Françisca, mi muger, para fazer e otorgar todo lo que en esta dicha carta será contenido, e para cada cosa e parte dello.

Por ende yo, la dicha condesa de Ledesma, por virtud de la dicha liçençia e abtoridad, e commo mejor puedo e devo, e yo, el dicho conde, anbos juntamente dezimos que, por quanto el muy yllustre e muy magnífico señor don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, padre de mí,

la dicha condesa, nos ovo dado e pagado e dio e pagó en docte e casamiento e commo bienes doctales para mí, la dicha condesa doña Françisca, dos cuentos de maravedís en çiertas pieças de oro, e plata e moneda amonedada, e en çiertos paños de brocado, e seda, e tapiçería, e jaezes, e atavíos de casa e en otras çiertas cosas que montó e fue estimado en los dichos dos cuentos de maravedís. Lo qual todo vino a poder rrealmente de mí, el dicho conde, commo bienes doctales conoçidos para mí, la dicha condesa; e nos damos e otorgamos por bien contentos e pagados dello.

Por ende yo, la dicha condesa doña Françisca de Toledo, por virtud de la dicha liçençia del dicho conde, mi señor, de mi libre e agradable voluntad, avido mi consejo con personas discretas que para ello me lo pudieron bien dar, otorgo e conosco que con los dichos dos cuentos de maravedís, que asý me fueron dados e pagados en el dicho docte e casamiento por el dicho duque, mi señor, me doy por contenta e bien pagada e satisfecha de todos e qualesquier bienes, muebles, e rrayzes, e semovientes, e herençias e de otras qualesquier cosas que del dicho duque de Alva, mi señor, e de la yllustre señora duquesa, doña María Enríquez, mi madre, que aya santa gloria, e de qualquier dellos, ansý en su vida commo después de los días del dicho duque, mi señor, por testamento, o abintestatu o en otra qualquier manera me pertenesçería o podrían pertenesçer en qualquier tiempo. De lo qual todo e de cada cosa e parte dello e de toda la legítima que a mí e a mis hijos e herederos e subçesores por testamento, o abintestatu o por otra qualquier manera me pertesçen o podrían pertenesçer en los bienes e herençias de los dichos duque e duquesa de Alva, mis señores, e de cada uno dellos en su vida o después de sus días, yo me doy por bien contenta e pagada a toda mi libre voluntad con los dichos dos cuentos de maravedís, que asý me dio en docte e casamiento, commo dicho es. E de mi deliberada voluntad rrenunçio e traspaso en el dicho duque, mi señor, o en la persona o personas que su señoría quesyere o nonbrare, commo dicho es, en su vida o en su postrimera voluntad o por otra qualquier dispusiçión, todo e qualquier derecho, e acçión, e posesyón e herençia que desde agora por entonçes e desde entonçes por agora, en vida o en muerte, me pertenescan o puedan pertenesçer de los dichos bienes o herençia, asý de los bienes que dexó la dicha duquesa, mi señora, que aya santa gloria, commo de los bienes que agora tiene el dicho duque, mi señor, e de los que oviere de aquí adelante, asý muebles commo rrayzes, e esemovientes, e acciones e derechos de los dichos duque e duquesa, mis señores. E doy poder conplido al dicho duque, mi señor, o a quien su poder oviere e a la persona o personas que su señoría nonbrare e quisyere para que fagan e puedan fazer e disponer de todo lo sobredicho e de cada parte dello, commo de cosa suya propia, a toda su libre voluntad.

E nos, los dichos conde don Françisco de la Cueva e condesa doña Françisca de Toledo, e cada uno de nos obligamos a nos e a nuestros bienes, muebles e rrayzes, avidos e por aver, e a nuestros hijos, e herederos e subçesores e a qualquier dellos e a sus bienes dellos e de qualquier dellos, de non demandar cosa de los dichos bienes e herençias de los dichos señores duque e duquesa nin cosa de los sobredichos en ningúnd tiempo nin por alguna manera, nin aver rremedio, nin rrecurso nin acçión alguna contra el dicho señor duque de Alva nin contra sus bienes, avidos e por aver, nin contra los bienes que fincaron e dexó la dicha señora duquesa, que aya santa gloria, al tiempo de su finamiento, nin contra sus hijos, e herederos e subçesores nin contra la persona o personas quel dicho señor duque nonbrare o en quien lo traspasare todo e qualquier parte dello, en su vida e en su postrimera voluntad, segúnd dicho es, por testamento, o cobdiçildo, o manda o donaçión por

cabsa de muerte, nin abintestatu, nin por otro contrato nin por otra disposición entre bivos o en su postrimera voluntad, a cosa alguna de los dichos bienes e herençias; nin diremos nin nuestros fijos e herederos dirán nin alegaremos nin alegarán que nos pertenesçian o pertenesçen alguna acçión, o rrecurso o derecho a los dichos bienes e herençias, nin sobre ello, nin sobre parte dello nin sobre lo dependiente dello.

Nos, los dichos conde e condesa, nin alguno de nos nin nuestros fijos, nin herederos, nin subçesores nin otro por nos nin por ellos, non diremos nin alegaremos nin dirán nin alegarán que fuemos nin fueron engañados en nuestras legítimas o en el derecho que nos pertenesçia o podía pertenesçer, nin que en lo sobredicho nin en parte dello yntervino muy enorme lesyón, o fraude o engaño, o que fue fecho por miedo o reverençia del dicho señor duque, o que yntervino engaño demás e allende de la meytad del justo preçio, o de las dos partes o de todo ello, nin por otra rrazón alguna, o que non sabíamos nin podíamos saber lo que nos pertenesçia o podía pertenesçer de los dichos bienes e herençias, o que non podíamos rrenunciar la herençia por venir o lo que non sabíamos, o que non podíamos fazer contrato o pacto de futura subçesyón, o otra cabsa o rrazón alguna. Nin nos nin los dichos nuestros fijos e herederos nin otro alguno por nos nin por ellos, en ningúnd tienpo, non pediremos nin demandaremos nin nos ayudaremos de beneficio de rrestitución *yn yntregum*, por rrazón de menor hedad o por previllejo de ser condes, o cavalleros, o por yo, la dicha condesa, ser dueña e no saber el derecho que nos pertenesçe o podría pertenesçer, nin por cláusula general nin por otra rrazón; nin nos ayudaremos de ofiço de juez, nin de querella, nin demandación evangélica o judicial, nin de exebción, nin defensyón nin de otro remedio ordinario o extraordinario.

Nin nos nin alguno de nos nin nuestros fijos nin herederos e subçesores demandaremos a los fijos, e herederos e subçesores que quedaren del dicho señor duque e de la (*rúbrica*)<sup>1v</sup> dicha señora duquesa, que aya santa gloria, nin a la persona o personas quel dicho señor duque nonbrare para que aya la parte de los dichos bienes e herençia que a mí, la dicha condesa, e a mis fijos, e herederos e subçesores podían pertenesçer en qualquier manera, nin alguno de vos e dellos que trayan a colación nin partiçión conmigo, la dicha condesa dopña Françisca, nin con los dichos mis herederos nin subçesores lo sobredicho nin parte de lo que ovieren del dicho duque, mi señor, nin de los bienes e herençias que fincaron e dexó la dicha duquesa, mi señora, que aya santa gloria, al tienpo de su finamiento, o de qualquier dellos en qualquier manera, aunque sea en fraude de la legítima a mí pertenesçiente.

Para lo qual todo e cada cosa e parte dello, nos, los dichos conde don Françisco de la Cueva e condesa doña Françisca, e cada uno de nos, rrenunçiendo la ley de *duobus rex debendie* la *abientica presentii*, obligamos a nos e a nuestros bienes, muebles e rrayzes, avidos e por aver, e a nuestros fijos, e herederos e subçesores e a sus bienes de non aver nin usar de remedio nin rrecurso alguno contra lo susodicho nin contra parte dello, e de guardar e conplir todo lo contenido en esta carta e cada cosa e parte dello, e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello de fecho nin de derecho, en juyzio nin fuera de él, justa nin ynjustamente, nin so otro color nin cabsa pasada, presente o por venir, pensada o por pensar, so pena de treynta mill doblas de oro castellanias de la vanda, de buen oro e de justo peso, por pena e por postura convençional asosegada que con el dicho señor duque ponemos e con la persona o personas que su señoría nonbrare, por nonbre de ynteres e de todas las costas, e daños e yntereses que sobre la dicha rrazón se les recreçiere. E la dicha pena, pagada o non, que lo sobredicho e cada cosa e

parte dello quede e sea syenpre fyrm e valedero para syenpre jamás. Para lo qual mejor guardar e conplir, nos, los dichos don Françisco de la Cueva, conde de Ledesma, e condesa doña Françisca, e cada uno de nos damos poder conplido a qualesquier justiçias, e alguaziles e merinos, asý de la casa, e corte e chançellería del rrey e de la rreyna, nuestros señores, e desta villa de Alva, commo de todas las otras qualesquier çibdades, e villas e lugares de los sus rreynos e señoríos, ante quien esta carta o su traslado, sygnado de escrivano público, paresçiere e les fuere pedido conplimiento de derecho della; a la jurisdicción de las quales e de cada una dellas nos sometemos, rrenunçiendo, commo expresamente rrenunçiamos nuestro propio fuero, e domiçilio e previllejo, aunque en la tal çibdad, o villa o lugar non seamos fallados, nin tengamos en ella ningunos bienes nin ayamos fecho en ella ningúnd contrato nin delito, para que por todos los rremedios e rrigores del derecho apremien a nos e a qualquier de nos e a nuestros fijos, e herederos e subçesores e a qualquier de nos e dellos a tener, e guardar e conplir lo sobredicho e qualquier parte dello, e asý por lo prinçipal commo por la dicha pena, sy en ella cayéremos, fagan e manden fazer entrega e esecución en nos e en nuestros bienes, muebles e rraýzes, avidos e por aver, e los vendan e rrematen en pública almoneda o fuera della, guardando çerca dello los términos del derecho o non los guardando, e del su valor entreguen e fagan pago al dicho señor duque e a la persona o personas que por su señoría fueren nonbradas, de todo ello bien e conplidamente, commo sy todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello fuese dado e pronunçiado por sentençia de juez competente, a nuestro consentimiento, e la tal sentençia fuese pasada en cosa judgada. Çerca de lo qual rrenunçiamos, e partimos e quitamos de nos e de nuestros fijos, e herederos e subçesores e de cada uno de nos e dellos qualquier apelación, o nulidad, o querella, o demanda e rrestitución *yn yntegrum*, o por cláusula general, e qualquier error o ynorançia, e lesyón e engaño, aunque sea muy enorme e aunque sea demás e allende de la meytad, o de las dos partes o de todo el justo preçio, e qualquier miedo o rreverençia.

E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que los contratos fechos entre padre, e madre e sus fijos non valen, e las leyes e derechos que dizen quel pacto o contrato fecho sobre la herençia o subçesyón por venir non vale, por quanto lo sobredicho fazemos de consentimiento del dicho señor duque e porque yo, la dicha condesa doña Françisca de Toledo, soy bien contenta con la dicha docte quel dicho duque, mi señor, me asý dio e pagó, commo dicho es. E rrenunçio qualquier rrecurso e rremedio que a los dichos bienes e herençias de su señoría e de la dicha duquesa, mi señora, que aya santa gloria, me pertenesçe o pudiese pertenescer en qualquier tienpo. E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que ninguno non puede rrenunçiar lo que non sabe o el derecho que es por venir, e las leyes e derechos que dizen que los derechos proybitivos o naturales non pueden ser rrenunçiadados, e las leyes e derechos que dizen que la legítima que pertenesçe o puede pertenesçer al fijo o fija en los bienes de su padre o madre non puede ser rrenunçiada, e las leyes e derechos que dizen que todos los fijos e herederos son obligados de traer a colaçión e partiçión todos los bienes que rreçiben de su padre o madre en casamiento o en otra qualquier manera con qualesquier sus hermanos, en espeçial quando alguno dellos es defraudado en su legítima.

E otrosý, yo, la dicha condesa doña Françisca, rrenunçio la ley del *senatus consulto Valiano* e de los otros enperadores, e las otras leyes, e derechos e previllejos dados e otrogados en favor de las condesas, o dueñas o otras mugeres.

E yo, el dicho conde don Francisco de la Cueva, rrenunçio la ley e derecho que dize que ninguno non se puede obligar por otro.

E otrosý, rrenunçiamos la ley e derecho que dize que ninguno non se puede someter e obligar a jurisdición estraña, e puesto que se someta, que se puede arrepentir antes del pleito contestado; e las leyes e derechos que dizen que la estipulación penal non pase a los herederos; e las leyes e derechos que dizen que ninguno non puede dar poder a la parte con quien faze qualquier contrato para que se pueda entregar por su propia abtoridad; e las leyes e derechos que ponen çiertas solepnidades en la esecución o venta de los bienes.

Otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que quando por poca quantía alguno rrenunçia grand suma, e (*rúbrica*)/<sup>2r</sup>bienes e herençia que le pertenesçe o puede pertenesçer, que se presume que lo faze seyendo engañado, o non sabiendo lo que le pertenesçe, o por miedo o rreverençia e contra su voluntad; e las leyes e derechos que dizen que por rrazón de pecado, o fraude o grand lesión en qualquier tiempo puede qualquier persona rreclamar o pedir rrestitución o otros rremedios.

E otrosý, rrenunçiamos qualquier protestaçión o rreclamaçión e otros qualesquier abtos que por nos o por qualquier de nos o por otro por nos sean o fueren fechos en contrario de lo sobredicho o de qualquier parte dello; e las leyes e derechos que dizen que la donaçión o rrenunçiaçión que excedan más de quinientos sueldos deve ser ynsignuada ante juez competente, por quanto nos e cada uno de nos la avemos por ynsignuada, e fecha e otorgada por grandes e notorios cargos que tenemos del dicho señor duque e grandes merçedes que de su señoría avemos rreçebido.

E de lo sobredicho, e de cada cosa e parte dello yo, la dicha condesa, fago al dicho duque, mi señor, e a la persona o personas que por su señoría fueren nonbradas, en su vida o en su postrimera voluntad, muchas, e apartadas e diversas donaçiones e rrenunçiaçiones, e, a mayor abundamiento, doy poder conplido a su señoría o a quien su poder oviere para que pueda ynsignuar e presentar todo lo sobredicho ante qualquier juez, e pedir que lo confyrme e aprueve, e ynterponga en ello su abtoridad e decreto, ça desde agora la avemos por ynsignuada.

Otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que fablan e dan rremedios contra los contratos en que ynterviene engaño demás o allende de la meytad o de las dos partes del justo preçio, o quando ynterviene otra muy enorme lesyón o fraude.

Otrosý, rrenunçiamos e partimos de nos e de nuestros herederos e subçesores otras qualesquier leyes e derechos, canónicos e çeviles, e fueros, e partidas e hordenanças, fechas en cortes o fuera dellas, e qualesquier costunbres e estatutos, fechos e hordenados entre cavalleros, o dueñas o otras personas, e qualesquier previllejos e cartas de rrey, o de reyna, o príncipe, o de otro señor o señora, ganados e por ganar, e qualesquier ferias de pan e vino coger, e ferias e mercados francos, e la demanda en escrito e el traslado desta carta, e otras qualesquier rrazones, e exebçiones, e defensyones, cabsas e rremedios, ordinarios e extraordinarios, que a nos o a qualquier de nos e a qualesquier nuestros fijos, e herederos e subçesores podrían aprovechar, e al dicho señor duque e a sus fijos, e herederos e subçesores e a la persona o personas que por el dicho señor duque fueren nonbradas podrían enpeçer.

E otrosý, yo, el dicho conde, rrenunçio qualesquier previllejos que tenga o pueda tener commo conde, o cavallero o por otra qualquier manera.

E otrosý, nos e cada uno de nos rrenunçiamos la ley e derecho que dize que general rrenunçiaçión non valga, con todas las otras leyes, e fueros e derechos que con ella acuerdan; e sy algunas palabras ay oscuras o dubdosas en

este contrato, queremos que sean ynterpretadas en favor del dicho señor duque, e de sus herederos e subçesores e de la persona o personas que por su señoría asý fueren nonbradas, commo dicho es, e contra nos e contra qualquier de nos.

E porque esto sea çierto e fyrrme, otorgamos esta carta antel escrivano e notario yuso escrito, al qual rogamos que la sygne de su signo, e le rogamos e damos poder conplido para que la pueda sygnar una, e dos e muchas vezes e hemendar e declarar, aunque sea presentada en juyzio e la aya dado signada, fasta que sea fyrrme e valedera para syenpre jamás. E a los presentes rogamos que sean dello testigos.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Alva de Tormes, veynte e seys días del mes de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Testigos que a esto fueron presentes: el comendador Gonçalo Fernández de Mercado, alcayde e corregidor de la villa de Ledesma; e el comendador Pedro de León; e Juan de Duero, vezinos de la villa de Valladolid; e Diego de Villapeçellín, alcayde del alcáçar de Alva; e el alcayde Françisco Girón; e Diego de Velástigui, alcayde e corregidor de la villa del Barco; e Salvador Girón, escrivano del dicho señor duque de Alva.

E yo, Ruy Ferrnández de Alcoçer, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, e su escrivano de cámara e notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de rruego e otorgamiento de los dichos señores conde e condesa de Ledesma esta carta de finequito e partimiento de herençia fize escribir, segúnd que ante mí pasó.

E va escripto sobre rraydo donde dize "de todo ello bien e conplidamente commo"; non le enpesca.

E por ende, fize aquí este mío sig(*signo*) no en testimonio de verdad.

RUY FERRNANDEZ (*rùbrica*).

*12<sup>v</sup>(Cruz)*.

Contrato de cómo la señora condesa de Ledesma se partió de la herençia del duque, mi señor, e de mi señora la duquesa<sup>140</sup>.

## 120

1485, enero 26.- Alba de Tormes.

Don Francisco de la Cueva y doña Francisca de Toledo, condes de Ledesma, afirman estar satisfechos con la dote recibida del duque de Alba, padre de la condesa, y renuncian a cuanto derecho pudieran tener en su herencia y en la de la duquesa, su madre ya difunta.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 3 hojas en folio. Inserta íntegramente el doc. anterior.*

<sup>140</sup> Este párrafo va escrito en sentido transversal.

*Arch. de la Casa de Alba, c. 167-23.*  
*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba,*  
*nº 102.*

(Cruz)

Conosçida cosa sea a todos quantos la presente carta de juramento vieren, commo yo, don Françisco de la Cueva, conde de Ledesma, e yo, la condesa doña Françisca de Toledo, su muger, con liçençia e abtoridad quel dicho conde de Ledesma, mi señor, me dio e da e otorga para fazer e otorgar lo que de yuso en esta carta de juramento será contenido, e yo, el dicho conde, otorgo e conosco que di e do e otorgo la dicha liçençia e abtoridad a vos, la dicha señora condesa, mi muger; por ende, nos, los dichos conde e condesa de Ledesma, otorgamos e conosco que, por quanto oy, día de la fecha e otorgamiento desta carta, yo la dicha condesa, por virtud de la liçençia que para ello me dio e otorgó el dicho conde, mi señor, me di por contenta e pagada de dos cuentos de maravedís quel muy yllustre señor duque de Alva, marqués de Coria, mi señor padre, me dio en docte e casamiento, e con la dicha docte me di por contenta e pagada de qualquier legitima e herençias que me pertenesçiesen o pudiesen pertenesçer del dicho duque, mi señor, e de la duquesa, mi señora e mi madre, que aya santa gloria, por testamento, o abintestato o en otra qualquier manera, en sus vidas o en sus postrimeras voluntades, segúnd más largamente se contiene en el contrato que çerca dello nos, los dichos conde e condesa, fezivano e otorgamos antel escrivano e testigos desta carta, su thenor del qual, palabra a palabra, es este que se sygue:

*(Inserta íntegramente el doc. anterior)*

/2v¶ Por ende e porque nuestra voluntad deliberada es de guardar e conplir todo lo contenido en el dicho contrato de suso incorporado e cada cosa e parte dello, yo, la dicha condesa de Ledesma, por virtud de la dicha liçençia e abtoridad a mí dada por el dicho conde de Ledesma, mi señor, e nos, los dichos conde e condesa, e cada uno de nos juramos a Dios, e a Santa María, e a la señal de la Cruz (*cruz*), en que corporalmente ponemos nuestras manos derechas, e a las palabras de los Santos Evangelios, dondequier que más largamente están escritas, de guardar, e conplir e mantener todo lo contenido en el dicho contrato de suso incorporado, e cada cosa e parte dello; e de no yr nin venir contra ello nin contra parte dello en ningúnd tiempo nin por alguna manera nin color que sea; e que todo lo sobredicho pasó por verdad, e de nuestra deliberada voluntad e syn miedo nin engaño; e que en ello nin en parte dello no yntervino symulaçión, nin fiçión, nin otra cabtefa nin engaño; e que lo guardaremos, e conpliremos e non yremos nin vernemos ni alguno de nos nin otro alguno por nos nin por qualquier de nos contra ello nin contra parte dello, so pena de treynta mill doblas castellanas de la vanda, de buen oro e de justo peso, que seamos obligados.

E por la presente, nos obligamos de dar e pagar en pena e por postura convencional que con el dicho señor duque de Alva ponemos, e más las costas, e daños, e menoscabos e yntereses que sobre la dicha rrazón se le rrecresçieren a su señoría, e a sus herederos e subçesores e a la persona o personas que por su señoría fueren nonbradas, segúnd el tenor e forma del dicho contrato de suso incorporado; e otrosý, so pena de perjuros, e ynfamios e de caer en caso de menos valer; e que por nos nin por qualquier de nos nin por otro por nos non será pedida nin demandada nin pediremos nin



demandaremos del dicho juramento nin de cosa alguna de lo sobredicho a nuestro muy santo padre, nin a otro ningúnd prelado, nin vicario nin a otra persona alguna, eclesyástica nin seglar, de qualquier estado, o condiçión, preheminencia o dignidad que sea, que poder tenga para lo conçeder, absoluçión, nin rrelaxaçión, nin conmutaçión nin beneficio de restituçión *yn yntregum*, o por cabsa general, por rrazón de nos llamar menores de hedad nin por otra forma nin cabsa alguna, pensada o por pensar; e en caso que propio motuo en otra qualquier manera nos sea dada e otorgada a nosotros o a qualquier de nos o a quien de nosotros oviere cabsa, que non usaremos nin usarán della.

E rrenunçiamos, e partimos e quitamos de nos e de nuestros fijos, e herederos e subçesores, universales, e syngulares e mistos, e de nuestro favor e ayuda e del suyo qualquier apelaçión, o nulidad, o querella, o denunciaçión e rrestituçión *yn yntregum*, o por cabsa general, e qualquier error o ynorançia, e lesyón e engaño, aunque sea muy enorme e aunque sea de más e allende de la meytad, o de las dos partes o de todo el justo preçio, e qualquier miedo o rreverencia.

E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que los contratos fechos entre padre, e madre e sus fijos non valen; e las leyes e derechos que dizen quel pacto o contrato fecho sobre la herencia o subçesyón por venir non vale, por quanto lo sobredicho fazemos de consentimiento del dicho señor duque e porque yo, la dicha condesa doña Françisca de Toledo, soy bien contenta con la dicha docte quel dicho duque, mi señor, me asý dio e pagó, commo dicho es.

E por nosotros e por los dichos nuestros fijos, e herederos e subçesores rrenunçiamos qualquier rremedio e rrecurso que a los dichos sus bienes e herençias e a los bienes e herençias de la dicha señora duquesa, que aya santa gloria, nos pertenesçiese en qualquier forma, e manera e color que sea.

E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que ninguno non puede rrenunçiar lo que non sabe o el derecho que es por venir; e las leyes e derechos que dizen que los derechos proybitivos o naturales non pueden ser rrenunçiad; e las leyes e derechos que dizen que la legítima que pertenesçe o puede pertenesçer al fijo o fija en los bienes de su padre o madre non puede ser rrenunçiad; e las leyes e derechos que dizen que todos los fijos e herederos son obligados de traer a colaçión e partiçión todos los bienes que rreçiben de su padre e madre en casamiento o en otra qualquier manera con qualesquier sus herederos, en espeçial quando alguno dellos es defraudado en su legítima.

E otrosý, yo, la dicha condesa doña Françisca, rrenunçio la ley del *senatus consulto Valiano* e de los otros enperadores, e las otras leyes, e derechos e previllejos dados e otorgados en favor de las condesas, o dueñas o de otras mugeres.

E yo, el dicho conde don Françisco de la Cueva, rrenunçio la ley e derecho que dize que ninguno non se puede obligar por otro.

E otrosý, nos, los dichos conde e condesa, rrenunçiamos la ley e derecho que dize que ninguno non se puede someter e obligar a jurisdicción estraña, e puesto que se someta, que se puede arrepentir antes del pleyto contestado; e las leyes e derechos que dizen que la estipulaçión penal non pasa a los herederos; e las leyes e derechos que dizen que ninguno non puede dar poder a la parte con quien faze qualquier contrato para que se pueda entregar por su propia abtoridad; e las leyes e derechos que ponen çiertas solepnidades en la execuçión o venta de los bienes.

E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que dizen que quando por poca quantía alguno rrenunçia grand suma de bienes o herençia que le pertenesçe o puede pertenesçer, que se presume que lo faze seyendo engañado, o non sabiendo lo que le pertenesçe o puede pertenesçer, o por miedo o reverençia e contra su voluntad; e las leyes e derechos que dizen que por rrazón de pecado, o fraude o grande lesyón en qualquier tiempo puede qualquier persona rreclamar o pedir rrestitución o otros rremedios.

E otrosý, rrenunçiamos qualquier protestaçión o rreclamaçión e otros qualesquier abtos que por nos o por qualquier de nos o por otro por nos sean o fueren fechos en contrario de lo sobredicho o de qualquier parte dello

E otrosý, rrenunçiamos las leyes e derechos que fablan e dan rremedios contra los contratos en que ynterviene engaño de más o allende de la meytad o de las dos partes del justo preçio, o quando ynterviene otra muy enorme lesyón o fraude.

E otrosý, rrenunçiamos e partimos de nos e de (*rúbrica*)<sup>3r</sup> nuestros herederos e subçesores otras qualesquier leyes e derechos, canónicos e çeviles, e fueros, e partidas e hordenanças, fechas en cortes o fuera dellas, e qualesquier costumbres e estatutos, fechos e hordenados entre cavalleros, o dueñas e otras personas, e qualesquier previllejos e cartas de rrey, o de rreyna, o de príncipe o de otro señor o señora qualquier, ganados e por ganar, e qualesquier ferias de pan e vino coger, e ferias e mercados francos, e la demanda en escrito e el traslado deste ynstrumento de juramento, e otras qualesquier rrazones, e exeçiones, e defensyones, cabsas e rremedios, ordinarios e extraordinarios, que a nos o a qualquier de nos e a qualesquier nuestros fijos, e herederos e subçesores podrían aprovechar, e al dicho señor duque e a sus fijos, e herederos e subçesores e a la persona o personas que por su señoría fueren nonbradas podrían enpeçer.

E otrosý, yo, el dicho conde, rrenunçio qualesquier previllejos que tenga o pueda tener commo conde, o cavallero o por otra qualquier manera.

E otrosý, nos e cada uno de nos rrenunçiamos la ley e derecho que dize que general rrenunçiaçión non valga, con todas las otras leyes, e fueros e derechos que con ella acuerdan; e sy algunas palabras ay oscuras o dubdosas en este ynstrumento de juramento, queremos que sean ynterpretadas en favor del dicho señor duque, e de sus herederos e subçesores e de la persona o personas que por su señoría fueren nonbradas, commo dicho es, e contra nos e contra qualquier de nos.

E porque esto sea çierto e fyrmе, otorgamos esta carta antel escrivano e notario yuso escrito, al qual rrogamos que la sygne de su signo, e le damos poder para que la pueda sygnar una, e dos e muchas vezes, e hemendar e declarar, aunque sea presentada en juyzio e la aya dado synada, fasta que sea fyrmе e valedera para syenpre jamás. E a los presentes rrogamos que sean dello testigos.

Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Alva de Tormes, veynte e seys días del mes de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años.

Testigos que a esto fueron presentes: el comendador Gonçalo Fernández de Mercado, alcayde e corregidor de la villa de Ledesma; e el comendador Pedro de León; e Juan de Duero, vezinos de la villa de Valladolid; e Diego de Villapeçellín, alcayde del alcáçar de Alva; e el alcayde Françisco Girón; e Diego de Velástigui, alcayde e corregidor de la villa del Barco; e Salvador Girón, escrivano del dicho señor duque de Alva.

E yo, el dicho Ruy Fernández de Alcoçer, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, e su escrivano de cámara e notario público en la su

corte e en todos los sus regnos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento de los dichos señores conde e condesa de Ledesma este ynstrumento de juramento fize escribir, segúnd que ante mí pasó. El qual va escripto en dos fojas de a medio pliego de papel çebti e más esta plana en que va mi signo. E en fin de cada plana va una rúbrica de mi nonbre. E por ende, fize aquí este mío sig(*signo*) no en testimonio de verdad.

RUY FERRNANDEZ (*rúbrica*).

*/3<sup>v</sup>(Cruz)*

Juramento de los señores conde e condesa de Ledesma sobre el contrato que otorgaron, partiéndose de la herençia del duque, mi señor, e de mi señora la duquesa<sup>141</sup>.

## 121

1486, mayo 28.- [Córdoba].

Cuenta de los gastos que doña María, duquesa de Alba, y acompañantes ocasionaron con motivo del viaje que realizaron de Alba de Tormes a Córdoba.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 18 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-69.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 103.*

Cuenta de García de Baeça del gasto que se fizo en Córdoba con la señora doña María en el mes de mayo<sup>142</sup> del año de LXXXVI.

*/1<sup>v</sup>(Cruz)*

Viernes, çinco días del mes de mayo de ochenta y seys, partió la señora doña María de Alva para Córdoba. Las personas que yvan con su merçed, que se les dava rraçión, son los siguientes[s]:

¶ A onçe personas de la señora condesa de Camiña, y a la condesa, y doña Ysabel y don Alfonso<sup>143</sup>.

¶ Velástegui, y un onbre y dos moços.

¶ Bernal, y Mercado, y Pena, Villenica, Sa[n]martín, Alonso de Arévalo, onbres de pie; Errera, Françisco, moços de espuelas; Alonso de Çamora, despensero; Martí[n], coçinero; Pedro, açemilero; Juan de Xerez; Alonso del Varco.

XXVIII

*/2<sup>r</sup>*Dona Ysabel, y Beatriz Briçena y Conbibla que comen del plato.

¶ Dos mulas de la señora doña María, tres çelemines e medio de çevada ..... 3,50

<sup>141</sup> Este párrafo va escrito en sentido transversal.

<sup>142</sup> Tachado, "e junio"

<sup>143</sup> Escrito por distinta mano, "y la condesa, y doña Ysabel y don Alfonso".

¶ Dos açémilas, cuatro çelemines .....	4
¶ Tres bestias de Velástegui, cuatro çelemines y medio.....	4,50
¶ Tres mulas de los pajes, cuatro çelemines y medio.....	4,50
¶ Alonso del Varco y Juan de Xerez, tres çelemines y medio.....	3,50
¶ Ocho bestias de la señora condesa, una fanega de çevada y dos çelemines <sup>144</sup> .....	14
	<hr/>
	2,5 fgs. 2 cls.

/<sup>2v</sup>¶ Gastóse el pan que se traxo de Alva el viernes e el sábado, e el vino, e pescado e çevada, salvo quatro çelemines que quedaron para el sábado.

/<sup>3r</sup>Viernes:<sup>145</sup>

¶ En Forcajo comió la señora condesa, e doña Ysabel e Beatriz Bryzeña e tres mugeres	
¶ Costaron XXV huevos (?) doze maravedís e medio.....	12,50
¶ Costó azeyte çinco maravedís.....	5
¶ Costó vivinagre ( <i>sic</i> ) e perexil quatro maravedís.....	4 <sup>146</sup>
¶ Costó pan para la mesa XX maravedís.....	20

A çenar:

¶ En Pyedrahýta de huevos, el par a tres (?) blancas, IX maravedís.....	9
¶ De leche, quatro maravedís.....	4
¶ De manteca de ganado, çinço maravedís.....	5
¶ Costó un sávalo para la mesa, quarenta e çinço maravedís	45
¶ De çandelas, tres <sup>147</sup> maravedís.....	3

Sábado a comer:

¶ Suma esta plana çiento y siete maravedís <sup>148</sup> .....	107,50
---	--------

/<sup>3v</sup>Sábado a comer:

¶ Costó papel para la cuenta seys maravedís.....	6
¶ En Piedrahýta costaron tres asaduras para comere çenar diez y ocho maravedís.....	18
¶ De leche, nueve maravedís e medio para la zala.....	9,50
¶ De pescado, que no bastó lo que se traxo de Alva, seys libras, a ocho maravedís la lybra, quarenta e ocho maravedís.....	48

144 Tachado, "y medio".

145 Tachado, "¶ En Gallegos, a comer costaron XXV".

146 Tachado, "¶ Costaron quatro".

147 Repetido, "tres".

148 Escrito por mano diferente "çiento y siete maravedís".

¶ Compróse de todas especias para el camino treynta maravedís.....	30
¶ Costó una lybra de xabón doze maravedís.....	12
¶ De vinagre para llevar para el camino, dos acunbres, doze maravedís.....	12
¶ Costó verdura para el camino, un quartillo de plata.....	7,50
¶ Diose por Dios por mandado de la señora doña María XX maravedís.....	20
¶ De obleas para la mesa quatro maravedís.....	4
¶ Echáronse dos herraduras a las azémilas, a seys maravedís	12

Suma esta plana çiento y setenta y nueve maravedis..... 179

/4¶ Hechóse a la mula rruca que trahe Alfonso del Varco dos herraduras e clavos treze maravedís.....	13
¶ Costó una lía dos maravedís.....	2
¶ Costó una fanega de çevada que se dio a los de la condesa dos rreales.....	62
¶ Costaron diez celemines de cevada, a cinco maravedís cada uno, son çinquenta e un e medio, con tres blancas que costó maravedís.....	51,50
¶ Costó paja para las mulas e azémilas siete maravedís.....	7
¶ Diose a los de la condesa para cenar para XX maravedís...	20

Domingo, en el Pynpollar:<sup>149</sup>  
Domingo:

<70 libras> ¶ Costaron dos carneros en Pyedrahýta, que pesaron setenta lybras, a deçiocho maravedís el larralde, treçientos y quinçe maravedís.....	315
<15 libras> ¶ Diose a los de la señora condesa, que son onze personas, quinze libras de carnero.	

Suma esta plana quatroçientos y setenta maravedís y medio. .. 470,50

/4v¶ Gastóse para la mesa este dicho día e para la zala estos dos carneros <sup>150</sup> .	
¶ Costó pan en Pyedrahýta para levar a la syerra noventa e ocho maravedís.....	98
¶ Este día costaron dos pares de gallinas para comer e çenar dos rreales.....	62
¶ Costó tocino para cozido cinco maravedís.....	5
¶ Costó un quartillo de sal siete maravedís.....	7
¶ Costó un cabrito para la mesa treynta e cinco maravedís...	35
¶ De vino tres açunbres, a siete maravedís el açunbre, que son XXI.....	21
¶ Diose a Francisco, moço de espuelas, que non llegó al Pinpollar aquella noche, con un azémila, siete maravedís...	7
¶ Diose a los de la condesa para comer diez maravedís e medio para vino.....	10,50

149 Tachado, "¶ Costaron tres asaduras de a ocho maravedís. . . 18"

150 Tachado, "el domingo".

¶ Diose a tres onbres que fueron a del Pinpollar con un rrocín a la Garganta del Villar, que no podien venir las azémilas, dióseles por aquella noche rreal e medio.....	46
Suma esta plana doçientos y noventa y dos maravedís <sup>151</sup> .....	292
/ <sup>5r</sup> ¶ Tres pares de turmas (?), nueve maravedís.....	6 (sic)
¶ En el Colmenar a cenar:	
¶ Costó para la señora doña Marýa e para la señora condesa seys plyegos de papel, a maravedí el plyego.....	6
¶ De çevada para los de la señora condesa huna fanega e dos celemines, que son ocho bestias.....	72,50
¶ De pan para la mesa nueve maravedís.....	9
¶ De vino para la zala e para los de la condesa <sup>152</sup> seys açunbres e medio, a seys, que son treynta e nueve maravedís.....	39
¶ De un ataharre para el azémila amarylla nueve maravedís...	9
¶ Costó un queso <sup>153</sup> para llevar para la mesa, que pesó seys lybras e media, a seys maravedís la libra.....	39
¶ Hechóse una herradura al azémila castaña e clavos, ocho maravedís.....	8
¶ De rrávanos para la mesa e para el camino, onze rrávanos a ocho maravedís, e con cinco rrávanos que después se traxo, a blanca cada uno.....	8,50
Suma esta plana çiento y noventa y syete maravedís <sup>154</sup> .....	197
/ <sup>5v</sup> ¶ De paja para azémilas e mulas ocho maravedí.....	8
¶ De hyerva para las azémilas quatro maravedís.....	4
¶ De candelas quatro maravedís.....	4
¶ De çevada que se montan en las rraçiones de todas las bestyas dos fanegas e diez celemines; la una fanega e ocho celemines a setenta maravedís la fanega; e a la una fanega e dos celemines a sesenta e dos maravedís, que montan en una fanega e ocho celemines, como dicho tengo, çiento e deziocho maravedís para conplimiento a la rraçión.....	118
¶ Diose el sábadó pasado en el Pinpollar para los de la condesa diez maravedís para dos asaduras.....	10
¶ Lunes: <sup>155</sup>	
¶ Diose para almorzar para la señora doña Marýa e doña Ysabel, en torreznos, e uevos e pan, dezyséys maravedís	16
Suma esta plana çiento sesenta maravedís.....	160

151 Escrito este párrafo por distinta mano.

152 Tachado, "cinço açunbres".

153 Tachado, "que pesa".

154 Este párrafo está escrito por diferente mano.

155 Tachado, "a cenar".

/6r¶ A comer este día en Ramacastañas pesó un carnero diez arrelde, a catorze maravedís el arrelde, que se montan ciento e quarenta maravedís e siete maravedís.....	147
¶ De pan <sup>156</sup> para los de la señora condesa treynta e tres maravedís.....	33
¶ De leña para guisar de comer ocho maravedís.....	8
¶ Diose por mandado de la señora doña Marýa a dos frayles para comer diez maravedís.....	10
¶ Diose de pan para la mesa nueve maravedís.....	9
¶ Contaron (sic) quatro açunbres e medio, a siete maravedís el açunbre, que son .....	31,50
¶ De vino para los de la condesa doze maravedís.....	12
¶ Costaron dos pares de gallinas dos rreales para la mañana e noche.....	62
¶ Di Alonso del Varco, que se bolvió de Ramacastañas, para el camino e para herrar la mula, treynta e cinco maravedís.....	35

Suma esta plana treçientos y cuarenta y siete maravedís y medio.....	<hr/> 347,50
--	--------------

/6v¶ En Torralva a çenar este dicho día

¶ Diose en la venta de los Palacios, que merendó la señora doña María e la condesa e esas mugeres, de natas, e tocino, e pan e vino para los moços de espuelas; diósele medio rreal.....	15,50
¶ Más, se gastaron tres maravedís, que se dio a la ventera por su mandado.....	3
¶ De tocino para cozido e para unos torreznos, que demandó la señora condesa, catorze maravedís.....	14
¶ De cebollas e perexil para un potaje, dos maravedís.....	2
¶ Seys uevos para el dicho potaje, el par en tres blancas, que son .....	4,50
¶ De candelas, tres maravedís.....	3
¶ De pan, ochenta maravedís, para todas las rraçiones.....	80
¶ De vino para todas las rraçiones, quarenta e ocho maravedís.....	48
¶ De leña, quatro maravedís.....	4

Suma esta plana çiento y setenta y quatro maravedís.....	<hr/> 174
--	-----------

/7r¶ De cevada que se monta en las rraçiones, dos fanegas e X celemines; la una fanega e media, a setenta maravedís, que se traxo del Colmenar, que son ciento e cinco maravedís; e una fanega e quatro celemines que se compró en Torralva, a ciento e ocho maravedís la fanega, que son ciento e quarenta e quatro maravedís; así (?) que son por todos duzientos e quarenta e nueve maravedís.....	<hr/> 249
---	-----------

<sup>156</sup> Tachado, "para la mesa".

¶ De alcaçer, seys maravedís, para la mula e azémilas.....	6
¶ De posada, medio real .....	15,50

¶ Martes, a comer en La Puente:

¶ De pan para las rración de la señora condesa e para comer los de la mesa e zala, ciento e ocho maravedís.....	108
¶ De vino para la gente toda, treynta e cinco maravedís.....	35
¶ Costó un par de perdizes dezinueue maravedís para la mesa.....	19
¶ Costó una gallina medio real .....	15,50

Suma esta plana quatrocientos y cuarenta y ocho maravedís ...

448

/ <sup>v</sup> ¶ De camero, diez arrelde e medio, a catorze maravedís el arelde, que son ciento e quarenta e syete maravedís.....	147
¶ De espárragos, nueve manadas, para lievar para el camino para la mesa.....	4,50
¶ De azeyte e vinagre un maravedí.....	1
¶ Costaron tres anguilas que se enpanaron para el camino, que el miércoles no comió carne la condesa. Costó todo quarenta e dos maravedís. ....	42
¶ Costaron quatro conegos veynte e un maravedís para la mesa, para el camino.....	21
¶ De vino para los de la condesa doze maravedís .....	12
¶ Diose a la mesonera, por posada <sup>157</sup> e por guardar la sylla cynquenta maravedís .....	51 (sic)
¶ De alcaçer para las mulas e azémilas siete maravedís.....	7 <sup>158</sup>
¶ Costó media lybra de sevo para cozer envico (?) para las azémilas, que se sarnavan (?) todas, quatro e dos maravedís de vino.....	6

Suma esta plana doçientos y noventa y un moravedís y medio.....

291,50

/<sup>br</sup> En el Villar, a çenar:

¶ De pan este día en el Villar, para çenar, sesenta maravedís.....	70 (sic)
¶ De vino, quatro acunbres e media, a ocho maravedís el açunbre, que son treynta e seys <sup>159</sup> maravedís.....	36
¶ De lechugas, e rrávanos e vinagre para la mesa, cinco blancas.....	2,50
¶ De tocino para cozido cinco maravedís.....	5
¶ De clavos para una azémila un maravedí.....	1
¶ Diose al espitalera de limosna e leña medio real.....	15,50

157 Tachado, "un real".

158 Tachado, "¶ Costó xabón una lybra".

159 Tachado, "e ocho".



¶ De alçaçer para mulas e azémilas diez maravedís, que no avie paja.....	10
¶ De vino para los de la condesa doze maravedís, por acunbre e medio .....	12
¶ Este día se compró para las dichas rraciones, sacando dos celemines de la mula de Alonso del Varco e contando un çelemín de un asno que se compró en La Puente del Arçobispo, que costó la fanega a noventa e seys maravedís, que se montan en las rraciones duzientos e sesenta e quatro maravedís.....	264
Suma quatroçientos y deçiseys maravedís.....	<u>416</u>

/Bv¶ Miércoles, a çenar:

¶ En la Venta, tres leguas de Guadalupe, a comer, se comieron las anguilas que se compraron en La Puente.	
¶ De pan, veynte e quatro maravedís.....	24
¶ De vino, veynte e quatro maravedís.....	24
¶ De queso, tres maravedís.....	3
¶ De alçaçer, tres maravedís.....	3
¶ Comiéronse los dos conegos de los que se compraron en La Puente e los otros dos para çenar en Guadalupe.	

¶ En Guadalupe, a cenar:

¶ Un carnero que pesó nueve arrelde, en çatorze maravedís e medio el arrelde, que son ciento e treynta maravedís e medio.....	130,50
¶ De vino para los de la condesa e para los de la zala, a ocho maravedís el acunbre, quarenta e quatro maravedís.....	44
¶ De pan para la mesa e para zala e rraciones, noventa maravedís.....	90
Suma esta plana treçientos y deçiocho maravedís y medio <sup>160</sup>	<u>318,50</u>

/P<sup>r</sup>(Columna primera)<sup>161</sup>

(Segunda columna)

107,50	1.107
179	456
470,50	502
292	144,50
197	384,50
160	446
348	719
174	1.023
448	423,50

<sup>160</sup> Este párrafo está escrito por mano diferente.

<sup>161</sup> Esta hoja incluida dentro de este cuaderno, aunque relacionada directamente con su contenido, no parece haber formado parte de él en un primer momento.

9ª (Columna primera)

(Segunda columna)

291,50	36
416	22.958,50
318,50	
91	<hr/> 28.200,00
446,50	
219	<hr/> 6.350,50
467	
270,50	<hr/> 34.550,50
526,50	
484	<hr/> 22.958,50
444	11.592
<hr/> 6.350,50	<hr/> 34.550,50

/9ª Es el rreçibo que recibí (?) del tesorero (?) treynta e çinco mill maravedís. Es el gasto de por menudo: onze mill e quiniento e noventa e dos ; e más que dio a Velástegui veynte e dos mill e nueveçientos e çinquenta e ocho maravedís e medio. Que son todos 34.550,50<sup>162</sup>.

/10ª ¶ De huevos, doze maravedís, doze huevos.....	12
¶ De manteca, quatro maravedís.....	4
¶ De azeyte e vinagre para unos espárragos e para verdura, quatro maravedís.....	4
¶ De vercas e cebollas para un potaje, dos maravedís.....	2
¶ De lechugas, a maravedí la lechuga; e lleváronse para el camino, cinco maravedís.....	5
¶ De candelas, quatro maravedís.....	4
¶ Costaron quatro herraduras para las azémilas, a siete maravedís, quatro herraduras.....	28
¶ Costó dos herraduras para el asno ocho maravedís.....	8
¶ Costó una libra de sevo para las azémilas, para untallas, ocho maravedís.....	8
¶ De açúcar para naranças deziséys maravedís.....	16
Suma esta plana noventa y un maravedís <sup>163</sup> .....	<hr/> 91
/10ª ¶ Unos guantes para la señora doña Mariya, veynte e cinco maravedís.....	25
¶ Una rreata para su merçed, diez maravedís.....	10
¶ De posada, veynte e seys maravedís.....	26
¶ Más doze maravedís de posada.....	12
¶ De cevada para las dichas bestyas, con el asno, que son dos fanegas e nueve çelemines, costó la fanega a cinco maravedís, que son duzyentos e setenta e cinco maravedís.....	275
¶ De paja para azémila e mulas, diez maravedís.....	10

<sup>162</sup> Parte de este resultado se halla en el recto de esta hoja.

<sup>163</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

¶ Costó una vadana para enforrar los ataharres un rreal.....	31
¶ Costó una lybra de xabón medio rreal.....	15,50
¶ De col para guisar de comer, dos maravedís.....	2

¶ Jueves, a comer:

¶ En la Venta de la Laguna, a comer, de pan XX maravedís...	20
¶ De vino, a diez maravedís el açunbre, veynte maravedís....	20

Suma esta plana cuatroçientos y cuarenta y seys maravedís y medio <sup>164</sup> .....	446,50
--	--------

/11¶<sup>165</sup>

¶ De carne, XX maravedís.....	20
¶ De pan, más dezyséys maravedís.....	16
¶ De dos herraduras que se hecharon a la mula de la señora doña Marýa, a syete maravedís.....	14
¶ Más de vino, ocho maravedís.....	8
¶ En la Venta de los [ . . . . . ] dar la señora doña Marýa e la condesa un quesyllo, quatro maravedís.....	4
¶ De pan, dos maravedís.....	2
¶ De vino, tres maravedís.....	3

¶ En las Casas de don Pedro, a cenar:

¶ De pan, setenta e seys maravedís.....	76
¶ De vino, a nueve maravedís el açunbre, quarenta e cinco maravedís.....	45
¶ Di a los de la condesa para cenar, que no le di la ración conplida, un rreal para carne e vino.....	31

Suma doçientos y decinueve maravedís <sup>166</sup> .....	219
---	-----

/11v¶ De una perdiz, nueve maravedís, para la mesa.....	9
¶ De tocino, cinço maravedís, para cozido.....	5
¶ De sal, un maravedí.....	1
¶ De vinagre, un maravedí, para salsa e lechugas.....	1
¶ De candelas, dos maravedís.....	2
¶ De cevada para las rraciones, que son dos fanegas e nueve celemines, a ochenta e cinco maravedís la fanega, que son por todos duçientos e treynta e tres maravedís.....	233

¶ Viernes, a comer en La Puebla:

¶ De pan, XXII panes, a quatro maravedís el pan, para dar rraciones e para la zala.....	88
¶ De vino, a nueve maravedís el açunbre, para las rraciones e zala.....	45

<sup>164</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

<sup>165</sup> Tachado, "este día, a comer".

<sup>166</sup> Este párrafo está escrito por distitna mano.

¶ De seys lybras e media de pescado, a diez maravedís la lybra, para raciones e zala, que no se halló más queso.....	65
¶ Dos dozenas de sardinas, a blanca la sardina, que son doze maravedís.....	12
¶ De seys quesyllos asaderos para la mesa, seys maravedís, para comer e çenar.....	6
Suma esta plana quatroçientos y sesenta y syete maravedís <sup>167</sup> ..	467
<hr/>	
/ <sup>12r</sup> ¶ Costaron seys lechugas para comer e çenar seys maravedís.....	6
¶ De azeyte e vinagre, seys maravedís.....	6
¶ Un sávalo, quarenta e cinco maravedís para la mesa.....	45
¶ Hecháronse al azémila judía, a ocho maravedís cada una....	16
¶ De leña para guisar de comer, tres maravedís.....	3
¶ Costó agua para xabonar, una carga tres blancas.....	1,50

¶ A cenar en Cabeça de Buey:

¶ De pan, dezynueve panes, a quatro maravedís cadada ( <i>sic</i> ) uno, que son setenta e seys maravedís.....	76
¶ De vino, a ocho maravedís el açunbre, treynta e dos maravedís.....	32
¶ Costó un queso para la zala, e raciones e para la mesa un rreal.....	31
¶ De una dozena de huevos, el par en tres blancas, nueve maravedís.....	9
¶ De manteca, dos maravedís.....	2
¶ De candelas, quatro maravedís.....	4
¶ De vino, un açunbre que se dio a los de la condesa, ocho maravedís.....	8
¶ De un sávalo para la mesa, costó un rreal.....	31
Suma duçientos y setenta maravedís y medio <sup>168</sup> .....	270,50
<hr/>	
/ <sup>12v</sup> ¶ Este dicho dya, de çevada para las raciones, que son dos fanegas e nueve çelemines, que son, a cient maravedís la fanega, que son duzientos setenta e cinco.....	275
¶ De paja para las mulas e [a]zémilas, siete maravedís.....	7

¶ Sábado, en Benalcácar, a comer:

¶ Dezyocho panes, a quatro maravedís el pan, que son setenta e dos maravedís.....	72
¶ De vino, a seys maravedís el açunbre, veynte e quatro maravedís.....	24
¶ De pescado, a doze maravedís la lybra, para zala e raciones, noventa e seys maravedís.....	96
¶ De azeyte e vinagre, quatro maravedís.....	4

<sup>167</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano

<sup>168</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

¶ De seys panes, a quatro maravedís, para los de la condesa, XXIII.....	24
¶ De açunbre e medio para <sup>169</sup> los de la condesa, nueve maravedís.....	9
¶ Diose por amor de Dios por mandado de la señora doña Marýa medio rreal.....	15,50

¶ Este día, a çenar:

Suma quinientos y veynte y seys maravedís y medio <sup>170</sup> .....	526,50
<hr/>	
/ <sup>13v</sup> ¶ Este día de pan, XX panes, a quatro maravedís, que son ochenta maravedís.....	80
¶ Quatro acunbres de vino para la zala e, a seys el açunbre, XXIII maravedís.....	24
¶ De quatro lybras de queso para la zalla) e rraciones, a doze maravedís la libra.....	48
¶ De lechugas e rrávanos, nueve maravedís, para rraciones e zala.....	9
¶ De vinagre, tres blancas.....	1,50
¶ De candelas, dos maravedís.....	2
¶ De hagua, un maravedí.....	1
¶ De salvados para la mula, tres maravedís.....	3
¶ De paja para azémilas e mulas, nueve maravedís.....	9
¶ De vino para los de la condesa, a seys maravedís el acunbre.....	9
¶ De çevada para rraciones, que son dos fanegas e nueve çelemines, a tres rreales la fanega, que son duzientos e cinquenta maravedís.....	256 ( <i>sic</i> )
¶ De dos herraduras e clavos para el azémila, doze maravedís.....	12
¶ Dos herraduras para la mula, catorze maravedís.....	14
¶ De adobar una sylla de la mula de Beatriz Bryzeña, medio rreal.....	15,50
Suma quatroçientos y ochenta y quatro maravedís y medio <sup>171</sup> .....	484
<hr/>	

/<sup>13v</sup>¶ Domingo, a comer en Benalcáçar:

¶ Domingo, a comer, de pan para rraciones e zala, ochenta e quatro maravedís.....	84
¶ De vino para zala e rraciones, a ocho maravedís el açunbre, treynta e quatro maravedís.....	34
¶ De carne para zala e rraciones, a dezyséys maravedís el arrelde, que son XXI.....	84
¶ De sal, un maravedí.....	1
¶ De una misa que mandó dezyr doña Marýa, medio rreal....	15,50

<sup>169</sup> Repetido, "para".

<sup>170</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

<sup>171</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

¶ Este día a cenar:

¶ De pan para rraciones e zala, XXI panes, a quatro maravedís el pan, que son.....	84
¶ De vino para cenar e dar rraciones, treynta e quatro maravedís.....	34
¶ Carne para cenar, XXI libras, a deciocho maravedís cada [ . . . . . ].....	84
¶ De lechugas e vinagre, quatro maravedís.....	4
¶ De candelas, tres blancas.....	1,50
¶ De paja para mulas e azémilas, cinco maravedís.....	5
¶ De una carga de leña para guisar de comer, doze maravedís.....	12
Suma quatroçientos y cuarenta y quatro maravedís <sup>172</sup> .....	<hr/> 444
/14¶ De una carga de agua, dos maravedís.....	2
¶ Costó un cabestro para la mula de doña Marýa siete maravedís.....	7
¶ De naranjas para llevar para el camino, dezyocho maravedís.....	18
¶ De çevada para las rraciones, a tres reales la fanega, que son duzientos e cynquenta e seys maravedís.....	256

¶ Lunes, a comer en Benalcáçar:

¶ Para el camino, para las ventas, que se llevó provisyón de pan, ochenta e ocho panes, a quatro maravedís el pan.....	352
¶ Pesaron dos carneros dezyséys arrelde, a dezyséys maravedís casi el arrelde, que son duzientos e cinquenta e seys maravedís.....	256
¶ Costaron tres gallinas, a XXV maravedís la gallina.....	75
¶ Un cabryto, un real.....	31
¶ <sup>173</sup>	
¶ De vino en la venta Calatraveña, a ocho maravedís el acunbre, para rraciones e zala a cenar e comer, setenta e ocho maravedís.....	78
¶ De sal, un maravedí.....	1
¶ Comieron un pavo en vino los pajes e moços de espuelas en Benalcáçar [ . . . . ] un real que le dio el despensero.....	31
Suma mil y çiento y siete maravedís <sup>174</sup> .....	<hr/> 1.107
/14¶ De paja para las mulas, dos maravedís.....	2
¶ De cevada para rraciones, a tres reales cada fanega, que se conpraron en Benalcázar, son que son, commo susodicho, duzyentos e cinquenta e seys maravedís.....	256

172 Este párrafo está escrito por distinta mano

173 Tachado, "a cenar".

174 Este párrafo está escrito en el margen izquierdo y por distinta mano.

¶ A comer en Villaharta, el martes:

¶ De vino, seys acunbres e medio, a doze maravedís cada acunbre.....	78
¶ De tocino para unos torreznos para la mesa, dezyocho maravedís.....	18
¶ Un par de perdizes, dezyocho maravedís, para la mesa.....	18

¶ Este día a la venta de los Santos, a çenar:

¶ De pan para la mesa, quatro panes, a seys maravedís cada uno.....	24
¶ Costó un quarto de carnero treynta e cinco maravedís.....	35
¶ De rrávanos e lechugas, quatro maravedís.....	4
¶ De vinagre, un maravedí.....	1
¶ De queso para la mesa, diez maravedís.....	10
¶ Dos levrasticas para la mesa, diez maravedís.....	10

Suma quatroçientos y çinquenta y seys maravedís<sup>175</sup>.....

456

/ <sup>15r</sup> ¶ De leña, quatro maravedís.....	4
¶ De paja para mulas e azémilas, doze maravedís, seys harneros.....	12
¶ De vino, a ocho maravedís el acunbre, cinquenta e ocho maravedís, para rraciones e zala.....	58
¶ De posada, seys maravedís.....	6
¶ De paja y unas alvardas, tres maravedís.....	3
¶ De cevada para rraciones e que se traxo de Benalcáçar, a tres rreales la fanega, que son.....	256

¶ Miércoles, a comer en la venta de Linares:

¶ De pan, doze panes, a cinco maravedís el pan, sesenta maravedís.....	60
¶ Cinco acunbres de vino, a ocho maravedís, que son quarenta maravedís.....	40
¶ De naranjas para la gente que no tenía qué comer, a maravedí la naranja, XXVII maravedís para la mesa.....	27
¶ De lechugas, quatro maravedís.....	4
¶ Un sávalo para la mesa, un rreal.....	31

Suma quinientos y dos maravedís<sup>176</sup>.....

502

/ <sup>15v</sup> ¶ De vinagre e azeyte para unas sopillas verdes, ocho maravedís.....	8
¶ Costó orrugá e açafrán diez maravedís.....	10
¶ Diose a dos onbres de la condesa, que los otros eran pa[s]aldos a Córdova, dióseles de pan, e vino e naranjas siete maravedís.....	7

<sup>175</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

<sup>176</sup> Este párrafo está escrito por distinta mano.

¶ Diose a la ventera por un poco de xabón para unas tocas de doña Marýa quatro maravedís medio.....	4,50
¶ Dyose de posada e paja en la dicha venta quinze maravedís medio.....	15,50
¶ Merendaron la señora condesa e doña Marýa, antes que entrasen en Córdoba, de lechugas, e naranjas e pan treze maravedís.....	13
¶ Este día en Córdoba, a cenar:	
¶ De pan, quarenta e quatro maravedís, a quatro maravedís el pan.....	44
¶ De vino, a seys maravedís el acunbre, veynte maravedís....	20
¶ De queso para la zala dos libras e un quarterón, a doze maravedís la lybra, que son.....	27
¶ Más de pan, quatro maravedís.....	4
Suma çiento y cuarenta y quatro maravedís y medio <sup>177</sup> .....	144,50
/ <sup>16r</sup> ¶ De rrábanos, quatro maravedís.....	4
¶ De candelas, dos maravedís.....	2
¶ De çevada para las mulas e azémilas e panes (?), sin los de la condesa, montan una fanega e siete celemines, a çiento e treynta e dos maravedís la fanega, que son duzientos e nueve maravedís.....	209
¶ Jueves, a comer en Córdoba:	
¶ De pan, catorze panes, ha quatro maravedís <sup>178</sup> cada uno, que son çinquenta e seys maravedís.....	56
¶ De vino, quatro hacunbres, a seys maravedís el açunbre, que son XX IIII.....	24
¶ De carne, quatro arrelde de vaca, a treze maravedís cada uno, que son çinquetados maravedís.....	52
¶ Costó una olla para guisar de comer syete maravedís e medio.....	7,50
¶ De leña para gysar de comer, seys maravedís.....	6
¶ De naranjas, quatro maravedís.....	4
¶ Que se dieron a los ombres de pan, que quedaron en la cama tres leguas antes de Guadalupe e comieron ay a su costa, e pagóseles la media rración, que fueron XX maravedís.....	20
Suma quatroçientos y ochenta y quatro maravedís y medio.....	484,50
/ <sup>16v</sup> ¶ Este día a çenar en Córdoba:	
¶ De pan, sesenta maravedís de catorze panes, a quatro maravedís el pan.....	60
¶ Más un pan.	

177 Este párrafo está escrito por distinta mano.

178 Repetido, "maravedís".



¶ Quatro acunbres de vino, a seys maravedís el acunbre, que son XXIII.....	24
¶ De carne, quatro arrelde de carnero, a dezysiete maravedís cada una, que son sesenta e ocho maravedís.....	68
¶ De lechugas e vinagre, tres maravedís e medio.....	3 (sic)
¶ De leña para gysar de çenar, quatro maravedís.....	4
¶ De candelas, dos maravedís.....	2
¶ De hyerva para las mulas e azémilas dezyocho maravedís	18
¶ De çevada para las rraçiones, a ciento e treynta e dos maravedís la fanega, que son de rraçiones una fanega e syete çelemines.....	209
¶ Hecharon dos ferraduras e clavos a las azémilas, dezyocho maravedís, a ocho maravedís la ferradura.....	18
¶ Diéronse a Ferrnando, moço de espuelas, unos çapatos en la Hynojosa, quarenta maravedís.....	40
Suma quatroçientos y cuarenta y seys maravedís <sup>179</sup> .....	446
/17r¶ <sup>180</sup>	
¶ Viernes:	
¶ Diose a cada uno de todos los de la zala medio rreal para todo el dya, porquel despensero no les dyo de comer ha Herrera e Ferrnando, moços de espuelas, e Villenica e el azemilero, que son quatro.....	62
¶ <sup>181</sup> Diose este día Alonso y a San Martín, onbres de pie, de su rraçión, treynta y un maravedís.....	31
¶ A Juan de Xerez y a Peña, çinquenta maravedís de su rraçión.....	50
¶ Di a Alonso de Çamora y a Martín, coçinero, de su rraçión, treynta y un maravedís.....	31
¶ Di a Bernal y a Mercado, para el camino, quatroçientos maravedís para ocho días.....	400
¶ Costó una fanega de çevada para las mulas y las açémilas çiento y diez maravedís.....	110
¶ Diose al despensero unos çapatos.....	35
Suma esta plana seteçientos y deçinueve maravedís.....	719
/17v¶	
¶ Sábado, veynte días de mayo, que se partió la plata y los que vinieron con ella, que se les dio para ocho días y medio, a Juan de Jerez y a Peña, a rraçón de a veynte çinco maravedís, quatroçientos y veyntiçinco maravedís...	425
¶ Di Alonso de Çamora y a Martín, cocineros, de ocho días y medio, doçientos y [se]senta y tres maravedís y medio...	263,50
¶ Diose Alonso de Arévalo y a San Martín, para el camino,	

179 Este párrafo está escrito por distinta mano.

180 Tachado, "las naranjas".

181 A partir de aquí y hasta el final está escrito por otra mano, posiblemente la misma que las de las sumas de cada cara.

destos ocho días y medio, doçientos <sup>182</sup> y sesenta y tres maravedís y medio.....	263,50
¶ Diose a los onbres de pie setenta y dos maravedís de los derechos de la cama y no los condesa, ver anse de desquitar de sus quitaçiones.....	72
Suma mil y veinte y tres maravedís.....	1.023
<hr/>	
/ <sup>18r¶</sup> 183	
¶ Di a Pedro, el açemilero, para syete días para el camino, que le despidieron, noventa y çinco maravedís.....	95
¶ Costaron doçientas y treynta naranjas duçes doçientos y treynta maravedís.....	230
¶ Costaron doçientos y cincuenta naranjas, a tres el maravedí, setenta y çinco maravedís, porque costó el ciento a treynta maravedís.....	75 <sup>184</sup>
¶ De válogo para enbasar las naranjas ocho maravedís.....	8
¶ Costó un çesto, en que fueron las naranjas duçes, medio real.....	15,50
Suma esta plana quatroçientos y veyntitrés maravedís y medio.....	423,50
<hr/>	
/ <sup>18v¶</sup> Perdióse en un asno, que se compró en La Puente del Arçobispo, para en que fuese la negra, treynta y seys maravedís.....	36
Suma treynta y seys maravedís.....	36
<hr/>	

Conosco yo, Diego de Velástegui, que rreçebí de vos, Gonçalo de Baeça, veyntidós mil y noveçientos y çinquenta y ocho maravedís y medio, los cuales me distes por mandamiento del duque, mi señor.

Fecha, ventiocho de mayo de ochenta y seys.

DIEGO DE VELASTEGUI (*rúbrica*).

Suma todo el gasto onçe mil [y noventa e dos maravedís].

## 122

[1486]<sup>185</sup>.

Informe del licenciado Antonio, vecino de Vitoria y médico del duque de Bretaña y, en el presente, de don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, pedido por don

182 Tachado, "y cuarenta".

183 Tachado, "costó una fa".

184 Tachado, "XXX".

185 No existe data alguna en el documento; ésta es la que aparece en la portada, de fecha muy posterior, que textualmente dice: "Parecer de Dñ. Antonio. Médico del Sr. Dñ. García de Toledo. Primer Duque de Alba sobre la curación del tenblor que padecía. año 1487". Año que, a todas luces, parece muy probable, ya que don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, murió al año siguiente.





Gutierre Alvarez de Toledo, maestrescuela de la Universidad de Salamanca, ante la enfermedad del *tenblor de los mienbros e moliçia* que padecía su padre, el citado don García.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 25 hojas en cuarto. Incompleto; le faltan al segundo informe cuatro de sus cinco partes.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-69.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº104.*

(Cruz)

¶ Pareçer e consejo ordenado por el liçençiado Antonio, médico del yllustre e magnifico príncipe, el señor duque de Bretaña, y de presente del muy yllustre e manifico señor duque de Alva, vezino de la çibdad de Vitoria, dirigido al rreverendo e yllustre señor don Gutierre Alvarez de Toledo, maestrescuela de la universitat de Salamanca, açerca de la enfermedad de tenblor de los mienbros e moliçia del muy yllustre e muy magnifico señor duque de Alva, marqués de Coria, genitor suyo y por su mandado en la su villa de Alva.

Commo rreverendo e yllustre señor

por vuestra señoría me fue mandado que por escripto las rrazones que praticadas avía con los enseñados maestros médicos del yllustrísimo príncipe, el señor duque, genitor vuestro, y fuese en la lengua castellana porque algunos destes señores maestros ayan estudiado en otra lengua que la latyna. Y commo yo, señor, con gana de servir al yllustrísimo y señor duque y conplir el mandado de su señoría, aunque esta lengua vulgar castellana non me sea tan çercana a cabsa del estudio, commo por la naturaleza, y non averlo acostunbrado, y para en presençia de tan rreverendo señor y de tan letrados señores, sy mi estilo rromançado non fuere commo fuera la lengua latyna o galicana, su señoría me mande perdonar. Confiando en nuestro señor que adelante entiendo dar más por entero mi pareçer así en las cabsas, antecedenes y conjuntas y curas universales y particulares para más contentamiento de los señores letrados médicos de su señoría, y porque me fue mandado que, oýda la rrelaçión de enfermedad de su yllustrísima señoría, con otro non quisiese tratar, salvo la yntençión mía [. . .] e diese las medeçinas y modo mio por escripto para que por los dichos señores fuese visto y con aquella fidelidat [que] a su señoría deven, quieran aconsejar.

Y asý suplico y mucho rruego a los señores/<sup>lv</sup> doctor e otros maestros de su yllustrísima señoría quieran ver la dicha escriptura y syn pasyón nin ynterposyçión otra sufisticada quieran asý aconsejar a su señoría.

Porque la enfermedad de su señoría del tenblor a todos es muy conoçida, las cabsas, asý antecedenes commo conjuntas, con concordança de todos los rreverendos señores doctores, commo de los sabios maestros rrabís, médicos de su señoría, non es para qué alargar en las cabsas susodichas. Sólo manda vuestra señoría, ynquieren saber los señores médicos de su yllustrísima señoría el

modo de mi medor y los materiales que a mí parecen más convenientes a la dicha cura. Entiendo de llimar solas dos yntençiones, visto tantas buenas evaquaciones de la materia y tan diretamente y tan bien ordenadas, en sus tienpos dadas.

La yntençión primera y paresçer mio es seguir la yntençión del Juanicio en fin de una obra suya en que dize que la entuiçión después de las evaquaciones es baños secos, syn agua. E asý nuestro evangelista Mesue trata en el capítulo del tenblor; sudores hechas e estabas con arena e çeniza calientes fasta cobrir todo. A cabsa de la grand sequedad y calor suya, sean abiertos los poros e sea consumida parte de la materia rreumática que conjunta e envebida en los poros, ynpediente el tránsyto del espíritu. Así mesmo pone consejo de ser puestos los paçientes, después de escalentado el forno y asaz tenplado y caluroso, y sufra y sude quanto más pudiere, porque la sola yntençión es escalentar y desecar.

Pareciõme seyendo la entuiçión de los dichos doctores, aunque non se fagan las cosas asý materialmente nyn por el estilo suyo; se deve mandar hazer una estaba arteficial en el logar más/<sup>2r</sup> conveniente, en do su señoría pueda rreçibir aquellos sudores y yntençiones dichas, con las fricaciones y aplicaciones convenientes. Y non sólo es loada esta estaba por la rretardança de la senitud y confortamiento de los miembros ynteriores y esteriores; es mucho loado por Jacobo de Pertibus, doctor ffamosíssymo y moderno. E asý en los tienpos mucho úmidos y fríos podrá su yllustríssyma señoría estar en la dicha estaba no con calor tan exçesyvo, mas mucho tenplado, para rretefycar el ayre asý mudado.

¶ E sy esto non bastare, suelo ordenar e husar por otra manera más exçesyba, que es la siguiente, que es por vía evaporatoria: hago congregar grand cantidad de huesos; y asý congregados en logar conveniente, fago una concavación en tierra, al longor y latitud conveniente y en profundidat de una mano; y hago carçinar y quemar los dichos huesos con fuego exçesibo; y asý carçinados, espreso ençima y amato con vino todo el calor ynflamada, y tengo aparejadas las yervas siguientes en grandíssyma cantidad: rruda, salvia, yerva parálisis, romero y otras yervas que tengan propiedat a las dichas yntuiciones. Encubro los dichos huesos y estiendo ençima su sávana; y el paçiente, puesto ençima y cubierto de ropa, commo sy estuviese en cama, y ende toma la evaporación del calor salyente y suda y ábrense los poros. Y he hallado muchas vezes en algunos muchos provechos y bien señalados. Y con esto aplico por de fuera licores y válsamos arteficiales, hechos y destilados por modo filosofal. Y estos tales licores tienen admirables y grandes virtudes, y commo dizen los doctores filósofos en un libro que se llama *liber de turba* y fue fecho en el santo monte/<sup>2v</sup>Parnaço, hablando de las pasyones húmidas e frías, loan un licor, cuya promisión aquí baxo dirá.

Nuestro evangelista Mesue sacó del dicho libro e de otros sabios filósofos un olio, que es llamado en diversos nombres, asý commo dize y trata en fin de sus azeytes, el qual llama *olio de los filósofos*; otros, *olio venedito*; otros, *olyo santo*, commo su rreverendíssima señoría podrá ver el testo y los señores reverendo doctor y los otros maestros muchas vezes avrán leýdo y, creo, en algunas de sus obras se ha experimentado.

Asý mesmo, Elguido de Cauliaco, doctor muy famoso, seguyó y escrivió en el capítulo de la perlesya un válsamo mucho maravylloso y por él muy loado y por my muchas vezes experimentado; la qual promisión es la siguiente: ¶ Tomad mirra escogida, alut epático, espicanardo, sangre de drago, ençienço momia, apopaurque, vedelio, carpo, válsamo sylo, válsamo açáfico, goma arábica, almástica, goma de yedra, estoraque líquido y estoraque vermejo, de cada uno dos onças; musco fino, tres dramas; termentina, lo que bastare. Yo amando agua de vida, una pequeña cantidat y fago<sup>186</sup> desolver la termentina, la cantidad convenible, e yncorpo la dicha poldra, echa de las dichas drogas, y las dexo fermentar e las destilo por fuego e magisterio de los filósofos, fasta que rreçiba ynpresyón ygnea, sutil y penetrable.

E lo otro olyo benedicto se haze en esta manera: tomar tejas quebradas menudamente y en fuego poner las dichas tejas asý quebradas fasta que sean muy bermejas y ynflamadas; y después de asý ynflamadas, han de ser puestas en azeyte vetustísymo a amatar otras vezes, hasta tres o quatro. Asý escalentadas/<sup>3r</sup> y amatadas en el dicho azeyte, deven ser polvoryzadas y por majysterio sacado el lycor y azeyte.

¶ Otro bálsamo de los filósofos suso alegados es el siguiente: ¶ tomad gomas, armoniaque, çerapino e vedelio, de cada uno media libra; goma de yedra e goma arábica, de cada uno dos onças; trementina, dos libras; agua de vida, hecho con magisterio; de yerva parálisis y salvia, una libra; granos y madero de bálsamo, de cada uno una onça; açafrán, mirra e ençienso, de cada uno dos onças; goma de rruda, media onça. Todas las cosas que se deven polvorizar, sean polvorizadas; y las que se deven fazer líquidas, sean mezcladas e todas juntas encorporadas e sean puestas en vasos de vidrio e fermentadas e destiladas por magisterio, guardando los elementos, tres cada uno, por sy commo salieren, segúnd el magisterio. Dizen que a medir nin el media libra es bueno, astoraque líquido, seys onças.

Otro bálsamo mío: tomar la rreçebta ynchida, toda entera, susodicha, y añado las cosas siguientes: ligno lúes, sándalos blancos, bermejós y çetrinos, de cada uno una onça; cubebas, media onça; zeduarí, galiugal, rruda, de cada uno seys dramas; flor de romero e salvia, de cada uno media onça. Fago fermentar con las cosas susodichas en la otra rreçebta y lo destilo por magisterio.

¶ Otro licor más ygnea, que pone Hermes, el siguiente: ¶ trementyna, una libra; olios de uferbio y de rruda, de cada uno media libra; çafre, seys onças; armoniaque e vedelio, de cada uno dos onças. Todas estas cosas mezcladas e fermentadas e destiladas por magisterio.

Asý/<sup>3v</sup>, reverendo señor y sabios doctor y maestros, padres míos, esta es una de mis entençiones de meder por de fuera.

¶ La otra yntençión en las tales pasyones suelo e continúo un letuario, noches e mañanas, que pone el Jacobo de Pertibus en su práctica, con algunas adiciónes mías, es el siguiente: toma rráz de

186 Tachado: "agua".

ácoro, una onça; flor de esticados, canela, galiugal, lino a lúes, clavos de girofle, çiperí, gengibre, nuez moscada, espodio, esquinanto, violetas, de cada uno una drama; e un escrípolo, follii, regaliz, estoraque, yerva, valsamira, marjolana, vasilicón, cardamomo, pimienta blanca y negra, mirtiros e cortezas de çidras, de cada uno dos escrípolos e çinco granos; rubines, jaçintos granates, de cada uno media drama; veen blanco e bermejo, coral bermejo, seda cruda quemada, de cada uno un escrípolo e tres granos; almisque fino, syete granos; rrosas secas, un escrípolo. Todas estas cosas sean majadas e polvorizadas e con xarave, fecho de rraýz de ácoro e flor de esticados, sea fecho letuario en tabletas doradas, e sean añedidos veynte e çinco panes de oro en la dicha podra e otros tantos de plata. E sy más plazentera fuere, tomar en opiata; será mejor.

*Item*, mucho acostunbro en tales pasyones purgar de tiempo a tiempo con una medeçina e comistión, fecha a manera de dátyles. La qual comistión es la siguiente: ¶ toma trementyna escogida, una drama; figos bien gruesos, fasta número de seys; cártami/<sup>4r</sup> media drama; agárico fino, media drama. Todas estas cosas sean mezcladas con açúcar e penedíes, de cada uno una drama; e sean fechos dátiles o su forma dorados. Y la mytad desta confezyón es asaz para una vez. E sy veo que non basta, pongo otra media drama de agárico con un escrípolo de gengibre. Y a las de vezes, segúnd el tiempo y commo vea la disposyón y el corresponder de natura, destilo agua por magisterio de trementina con un poco de agárico. Y ésta tengo yo por una solepmne medeçina a las pasyones de los nervios. Es muy loado por todos los sabios doctores filósofos, asý commo pone Arnaldo en el libro de sus vytas y por Hermes y por Raymundo Lulio e Moriano e Juanes Esportalis en sus tratados, hablando de sus quintas esençias. Loan y dizen tan admirables virtudes de la quinta exsençia de la çebedonía e de su orpotable, que más es divino que non umano. Mas commo sea cosa tan grave de hazer y se requiera tanto tiempo y no poder estar aquí el dicho tiempo, de grado y con amor y fedelidat daré mi pareçer y modo de hazer a los heruditos señores maestros, médicos de su yllustrisyma señoría, sy a ellos tal pareçiere que se deve hazer.

Y por agora, rreverendo señor, hago fin en esta yntençión; y dexaré las seys cosas no naturales, commo en hablar del ayre, del comer y del beber, del dormir e velar, del exerçicio e otras cosas. Commo tenga tan grand conoçimiento del tan grand saber de los dichos maestros presentes e otros rreverendos doctores absentes, cuya fama non sólo es en esta corte de su yllustrisima señoría, mas en el rreyno y por todo el mundo espargida y esplandeçida por sus grandes/<sup>4v</sup> saberes y grand literatura, a los quales, rreverendo señor, mucho rruego, pues el fin de los todos es ynvestigar y hallar la propinquidad de los rremedios de tan yllustre señor duque, vuestro genitor, con las rrazones propuestas en el comienço de mi habla. E sy en algo fallaren syniestro o dubdas, mucho rruego lo quieran poner en escrito para sastifazer a sus yntençiones.

Dios eterno, trino eterno e uno, dador de la salud e de todas las gracias, a su yllustrisyma señoría quiera dar salud e a los médicos de su señoría graçia de abrir sus entendimientos para escojer y obrar lo que a su salud conveniente sea.



Yo.

/5<sup>r</sup>¶ Porque, rreverendo y magnífico señor, en el paresçer que por mandado suyo di e presenté a su señoría açerca de la pasyón e tenblor e molición, porque fue asý su mandado, dexé de presentar e escrivir las cosas non naturales, preferiendo que adelante avía de las tratar. Y porque non quede desnuda esa mi habla e promesa, aquí, señor, presento a vuestra rreverençia en breve escriptura y la más breve que he podido, aunque non vaya por el estilo que de grand rrazón a tan rreverendo señor devría, en<sup>187</sup> presençia de tan letrados médicos, commo los presentes e absentes de su yllustrísyma señoría. Sométome a su corruçión mejor dicha.

¶ Primeramente, el ayre en las cosas atibas sea tenplado, lo más ygual que ser podiere, segúnd aquí baxo entiendo de tratar, aviendo, respecto a calor, tendiente alguna sequedad o ynclinada a ella. Sea el ayre de la cámara de su señoría lúzido e claro e tendiente en alguna manera a sequedad, non mucho exeçibamente; mas arteficialmente se puede hazer e perpurrrar (?) dende por magisterio lo que se seguirá. Y esto se haze porque non se quite la virtud penetratyva a los miembros. Asý sea su cámara, doquier que su señoría fuere, entre dos sobrados, a viente e teniente; la ventana al oriente, sy ser podiere; y quando esto non fuere, sea a mediodía.

¶ Deve su señoría evitar y guardar generalmente de ayre nubloso y grueso y úmido, commo lluvia y semejable. Y en aquellos tienpos, su señoría deve estar en su cama o sala, y mandar hazer fuego de leñas, sy las ay, /5<sup>v</sup> de giniebro y de romero, o de espligo, o de sarmientos, o de laurel. Se a aya de hazer perfume de las cosas que aquí se syguen, bariando segúnd el tiempo, verano o ynvierno, por esta manera que se sygue: tómesse ynzienso, cortezas de çidra, canela, rrosas, sándalos çitrinos, muzys, nuez moscada, clavos de girofe, de cada uno una drama e media; livaloyz (?), media drama; anbra e almyzque, de cada uno seys granos; y con trementyna. Después de fecho poldra, sea amasado e fecho masa, commo de píldoras, en grosor de los puños (?); de los quales troçistos, mande poner tres o quatro sobre brasa o sobre çeniza caliente, commo es acostunbrado a los perfumes. Esto cerrando las puertas e ventanas, mientras su señoría se vestiere e aprestare; en todo otro su señoría querrá o podrá sufrir, y quando en la cama de su señoría se enojase; a las tardes, antes que vaya su señoría a la cámara, seyendo fuera de la dicha cámara, sean fechas las dichas sufumigaçiones, guardando la rregla de ventanas e puertas. Y esto por mudar su ayre. Y guárdese su señoría del viento voreal, espeçialmente tayendo porte a la ostral. Y guárdese su señoría en todo tiempo de estar en casa nuevamente fecha, a cabsa de la umidad. Y, sobre todo, se deve guardar su señoría de non estar debaxo los rrayos de la luna.

El sueño de su señoría deve ser a lo menos de syete oras, porque la vigilia mucho rresuelve de los espíritus, a los quales avemos más de faboreçer e ayudar por la multiplicación delllos e por la

187 Repetido "en".

neçesydat que dellos/<sup>6r</sup> tenemos. E sy non podiere dormir su señoría, fuelgue en la dicha cama, y ser podiere su señoría de le guardar; que sobre comer non duerma fasta que pasen dos oras sobre comer, y entonçes puede dormir su señoría, rrazonablemente cubierto y la cabeça un poco alta y, en tiempo frío, sean puestos y aplicados paños calientes a los pies con el fuego de las maderas susodichas, porque la tal calor, commo quiso el Aristotel, que mucho ayuda a la dysstión la calor de las estremedades. E sy non podiere dormir su señoría de noche el tiempo e oras dichas, en tal tiempo deve dormir su señoría de día, asý bien tardando dos oras sobre comer y en logar oscuro, con las condiçiones susodichas. Commo dize el Aviçena en sus cántycos non es neçesario que sea el sueño más superfluo fuera de la mesura, porque rretyene las evamaçiones de las superfluydades e a los cuerpos ometese, asý commo quieren todos los sabios nuestros, e quel mayor yngenio desta nuestra cura en desecar. Y en esto algo se ha de dexar y mucho mirar por la costunbre, sy su señoría en esto se agravase; y asý lo que quiso el Galyeno en el segundo del rregimiento de las agendas y el Aviçena a la trezena fin, capítulo de la asma.

Y después que fuere su señoría despertado, sean fechas fricaçiones en los pies e pantorrillas, de la rrodilla abaxo, con paños calientes e perfumados con el perfume susodicho. Ca por tales fricaçiones es virificado la calor natural e se abren las porosydades de los miembros e ayuda el espíritu a los miembros porque sean más esforçados los dichos miembros.

El exerçicio de su señoría sea moderado y esto antes de comer, porque mucho confortamiento a natura/<sup>6v</sup> y él pide muchas superfluydades; y asý lo quiso el Gordonio en su tratado de rregimiento de la sanidad y dize estas palabras seguyentes: "el exerçicio es de la umana vida conservaçión, de la calor natural lima, e esytaçión de natura dormiente e aguijón suyo, de todas superfluydades consumiento, de los miembros consolidaçión, muerte de las enfermedades, fuga de los viçios, medeçina de los langores, ganança de tiempo, debda de la joventud, de la senitud grand gozo, ayudador de la salud, corruçión de todos males, enemigo de toda oçiosydat; aquél sólo del exerçicio se aparte que non quiere gozar de la senetud". Y otros doctores mucho loan este tan grand bien de natura; mas es de mirar que en las mañanas el exerçicio non deve ser, sy primero non ovyerre provado el baçín y las otras superfulydades comunes. E sy por caso non se oviere embargo e non podiere espedir, fágase por arteficio de mechán de miel o con la rraýz de las açelgas con una poca de mistura de azeyte de aveldo. Y después de comer non sea hecho exerçicio; primeramente non está hecha la dygistiòn del estómago y parte de la del hígado, que serán seys oras. Y non deve ser muy laborioso, asý de la mañana commo de la tarde non ha de ser furioso, antes ha de ser muy moderado. Y luengo nin después del exerçicio deve su señoría luego comer, mas después hasta que sea asentada natura y los miembros sean asentados. Y sy el exerçicio non podiere ser a pie, sea a cavallo o en su charior (?) carretón que de presente tyene/<sup>7r</sup> su señoría, o sean fechas algunas fricaçiones, començando de las pantorrillas abaxo y, después, en las espaldas y braços. Esto se entienda que ha de ser después de espedida la dicha superfulidat.

Toda çena en las noches deve ser más ligera que non los comeres de mañana. Todavía en este caso de su señoría, el ayuno e la hanbre bemente fecha en toda evacuación demasyada de purga, mucho antenuada, ansý commo fecha puramente, commo tardosa, commo dize el Aviçena en la fin secunda del primero, en el capítulo suso alegado. El comer antes mucho dañoso, porque con él viene mucha rresiliçión del espíritu; el qual rresoluimiento es muy enemigo de su señoría.

Aya plazer su señoría de oyr cosas alegres y traher piedras preçiosas, que tengan virtud de confortar, commo son rrubynes, esmeraldas, jaçintos, commo lo dize el Trotónico en su libro de los minerales. Y guarde su señoría de rreçibir pasyones; en<sup>188</sup> el ayuno rreçiba dirimento, ca estonçe una cosa que podría traher grandes ynconvenientes; porque su señoría, syn estos comeres ordenados y sanos, ordenados en aquellos tienpos, non podiere ser.

Non dexede de hazer algo de lo acostunbrado, ca lo que yo digo es regla universal de los señores médicos, y por algunas cosas que me mueven a esto dezir, que es aver conosçimiento de su grand e muy sobido entendimiento.

¶ Açerca del comer e beber, por regla común las más vezes, sean sus viandas e manjares cosas de fázyle dygystiõn y de mucha e buena sangre, generatyvas, aparejadas e adereçadas, segúnd entiendo de tratar en<sup>7v</sup> un libro, opúsculo de cozina, commo por su yllustrissima señoría me aya seydo mandado; e de las viandas non curaré aquí de mucho alargar, pues devo tratar universalmente y particularmente de las más viandas ugytivas e acostunbradas en estas nuestras partes. Pues su señoría en esto, segúnd mandó, entiendo será servido.

¶ El pan sea de trigo bien fermentado, de uno a dos días cocho; y sy alguna parte pequeña de granos de laurel, muy sotilmente polvorizados y amasados con la dicha harina, fueren puestos, aprovecharán mucho a su señoría.

¶ Las carnes serán perdizes, faysanes, francolines, de algunos jóvenes palominos e tórtolas, capones jóvenes, pollos e su lynaje, de algunos pájaros, commo maluizes, estorneles e semejables; a las de vezes, de algunas codomyzes, y en sus tienpos, gallinas gordas. E sy a cabsa de la yjada se podieren fallar de unos pájaros pequeños que se llaman aves trémulas o engañapastores, en qualquier manera que sean comidos, es cosa mucho aprovechable. Los sesos de todos estos es muy conveniente.

De las aves de rribera, a las de vezes podrá vuestra señoría comer, pero sea pocas vezes y en aquel tyenpo que ha de ser; sean aparejadas commo en el tratado de las cozinas se hallará.

Carnero castrado, de un año o dos, y quando más a tres. Algunas vezes, algunos cabritos, en espeçial de los mandíbulas e sesos, conditos e aparejados segúnd la manera e horden mía en el dicho libro.

<sup>188</sup> Repetido "en".

Todos nuestros doctores y sabios médicos/<sup>Br</sup> loan mucho el seso de la liebre e cabeça. Y sobre todo, vuestra señoría deve usar las más que podrá y en sus tienpos los genetyvos de los gallos y de los fídagos de las aves gordas; y sobre todo los sesos de las aves salvajes. Y commo dicho he de tratar de todas las otras carnes y de los géneros de los pescados, a vos comúnmente notos, en los capítulos particulares de cada uno se hallará la propiedat de cada uno dellos, o las más parte; y así entiendo de lo fazer de los pescados, frutas y otras todas cosas vigetables, commo yervas, frutas, flores e sus partes.

¶ Los uevos son buenos y muy loables, ca son de fácil y buena degistyón, en espeçial seyendo blandos y frescos; y han de ser de gallinas gordas y jóvenes; y han de ser conoçidos, commo dize el Alverto, en ser pequeños e luengos; y porque ay otros muchos géneros de uevos, commo de ansares, anades doméstycos e salvajes, commo de otras muchas aves, y porque entiendo de los usytivos y aún de los otros non usados de tratar e hablar, particulando y deziendo en cada uno su virtud e propiedat y a qué puede dañar, non quiero aquí ser prolyxo. Y de otras cosas, commo de turmas y setas de la tierra, porque me fue demandado y otras cosas mostruosas, la dicha horden entiendo de llevar.

¶ Truchas de palmo, poco más, e de algunos peçes bermejuelos y de alguna merluza fresca, algunos cancotos, todo pescado syn escama, commo/<sup>Bv</sup> anguilas e lanprea, pulpos e semejables son muy dañosos a vuestra señoría. Mas commo dicho he, commo tenga yntençión de tratar de algunos géneros dellos y de los más, non quiero adelante proçeder en sus tienpos. Del sávalo y estrujón y barvos, conditos y aparejados commo se hallará en el libro de las salsas, variando sus tienpos.

¶ Del beber, sea lo más vino tynto a sus oras de comer, aguado por la horden e manera commo fasta agora su señoría ha usado. Esas aguas, de agua y miel de salvia y azerada, entre día e en todo tienpo podrá beber. Y porque muy largamente, reverendo señor, por mandado de su yllustrísima señoría y señor duque, genitor suyo, me fue mandado que quisyese escrivir de todas las cosas de comer y beber, particulando, quesiese dar las virtudes de cada una dellas y así los daños que pueden hacer, a natura me esforçado de ende lo tratar por servir a su yllustrísima señoría y conplir su mandado, non alargo más en este beber nin comer. Y suplico a su reverendísima señoría este pequeño paresçer tan rudo y tan mal estilo para dar e presentar a tan grand señor y tan reverendo. Resçiba la gana y afiçión con que se escrive y presenta.

*Pr*(Cruz)

Muy yllustre e muy magnífico príncipe, duque y marqués.

Non poco arrepentimiento tengo de aver açebtado el mandado de su yllustrísima señoría en escrivir y presentar las virtudes y propiedades de las cosas usuales en el comer e beber, así commo de las vigitales e anymales, con otras aviçiones minerales, particulando cada una por sí; non porque con todo

serviçio, gana e afeçión y fidelidad non lo feziere, mas, señor, para hazer escritura de tan grand profundidad y presentada a tan yllustre e grand señor con osadía muy themeraria y por non me sentir tan leýdo nin aconpañado de los libros que en tal caso se rrequirán. Mas por conplir su mandado y porque non parezca, pues esta es una de las prinçipales partes desta tan subida çiençia, cuya profesyón tengo y de tantos años a esta parte la aya exerçitado y usado, e non parezca a vuestra yllustrísyima señoría nin a los rreverendos letrados y otros que la leyeren parezca ser mi trabajo yncaso y ninguno, sometiendo a la tan subida virtud de su yllustrísyima señoría, rreçebía grata esta mi entençión, con que se proseguirá; la qual equipobrá (?) a otro mayor saber; y trabajaré por su serviçio de rrememorar a algunas cosas léydas; y con toda diligenciã e estudio en brebe escritura proseguiré y rrepetiré este primero opúscolo mío en çinco partes: la primera será de las aves bolátiles, con todas las otras carnes usytivas; la otra parte será de las yervas, plantas, frutas, granos e licores; la terçera será de los pescados, uevos e apostemas de tierra; la quarta será de las piedras minerales; la quinta e últyma será/<sup>o</sup> en hablar de las preparaciones, commo salsas, cozinãs y otros condimentos convenibles a serviçio de tan grand yllustre y magnýfico señor, sometiendo syenpre a correçión de los que mejor e por mejor estilo lo tratan e pueden tratar. E, sy, señor, non fuera tan político nin en tan buen estilo, commo de rrazón devría ser, con toda e umill[de] rreverenciã suplico rreçiba el deseo y voluntad con que se presenta.

¶ Porque, yllustre e magnýfico señor, antes que vaya particulando de las aves e otras carnes usytivas, quiero universalmente tratar e hacer capítulo propio de la universidat de las carnes, con que natura humana non rreçibe ditrimiento, segúnd la grandas e meresçimiento de cada uno.

E primeramente de las carnes: ay algunas domésticas y otras sylvestres, y tan domésticas commo sylvestres, asý de las unas commo de las otras; ay algunas sólitas e otras non sólitas. De las domésticas de rrazón es de primero tratar y hablar asolutamente.

Las domésticas son de menos calor y de menos sequedad y <de> mejor nudrrimento dan e son más ligeras de digeryr; a comparaciõn de las salvajes son trenpradas. Verdad sea quel Ysaque açetó las capolinas, las quales mucho loa. Generalmente las carnes, entre todas otras cosas de comer, son brevemente e presto en criar e nudrir, commo dize en el terçero del Almançor e asý el Aviçena concorda y dize el Galieno que algunos quando (?) digerían algunos estómagos non vien digestas las carnes. Y dellas, lo que más loan dellas es la que se falla çerca de los huesos e de la parte derecha,<sup>10r</sup> ca son más ligeras de digeryr que las syniestras. Y se parten las carnes domésticas en masculinas y femeninas; algunas castradas e otras non. Las masculinas de su linaje es más loable y más caliente y menos úmida y de más ligera degistiõn; e a humana natura es más çercana a su conplisyón. La henbra es de menos calor natural e de menos humidat natural nin, aún porque sea açidental, en el dirygir y más abundante en humidat, la qual es más digetible. La castrada masculina entre estas es la mejor, porque de la parte de la castradura tenga vezindad a la fenbra y por la calor y conplisyón suya natural masculina es loable y da mayor

comparamiento y es llamada masculina. Y en algunas partes castran a las fenbras y son mejores y más convenibles en natura. Esto se debe entender cada uno por el género de su linaje. E algunos quieren dezir que la carne del buey castrado es mejor que la del non castrado; y la carne de los capones jóvenes es mejor que de los gallos nin gallinas más jóvenes.

El Jacobo de Partybus e Michael de Ferraria dizen que a los febryçitantes son más convenibles las gallinas jóvenes castradas que otro linaje suyo. Y non se maraville ninguno por dezir gallina castrada, ca muchas y barias he fecho castrar e he comido y mandado a mis paçientes febryçitantes; y son más tiernas y<sup>10v</sup> blancas y más presto cochas e más delitables en el comer. Y esto por mí es cosa muy espirimentada.

¶ *Ytem* más, la carne doméstica rreçibe dibisyón e partymto commo las adoleçentes e latantes y jóvenes y viejas. Las latantes es más caliente y más úmida que sus pares. Las non latantes son de menos umidad; ay en ellas propiedad de fácilmente ser digestas, porque la primera latante es de su natyvidat más çercana en la [. . .] más la sangre. La otra jóvena non latante es más lexos de su naçimiento, es más seca e más caliente; alguno podría dezir que la carne de leche por el bulgo y golosos. Lo contrario dévese entender; que la tyerna y muy latante y çercana de su naçimiento non es tan buena nin tan loada commo en el tiempo que se dexa la leche, sy gorda fuere. Entiéndese que los médicos llamamos latantes, o algunos dellos fasta los veynte días ternulas jóvenes, aunque laten; de los quarenta arriba son más convenibles porque dexan parte de algunas lymosydades e viscosydades; vulgarmente todos llaman latantes las que se crían en leche. Las viejas son peores en todas sus obras, generantes umor malincónico y sangre quemada.

Y desto es de tomar el medio en las carnes que es entre la senitud y jóvenes, commo se dize en el terçero de los alimentos. Toda carne creçiente es mejor; esto se entiende que sea gorda, nin joven nin vieja.

<sup>11r</sup> *Ytem*, las carnes de las aves son más calientes y más secas que non las otras carnes catrupeas y más lygeras de dyrigir, commo aquí baxo entiendo de dezir. Y dellas ay algunas exerçitantes e otras non, commo lo menta Galieno de las sutibytades de la dieta. Otra ay exerçitada y son mejores porque usan de viandas más secas. E se divide este género en gordas e mayores e medias.

Las gordas más presto son degestas, yngendra sangre más úmida y haze muchas superfulidades y poco nudrimiento y laxan el vientre y, si son demasyadas gordas, quitan el apetyto y hazen abominación.

La magra, sy grasa, generativa es de sangre más seca y de pocas superfulidades y después de digestas y es de mayor nudrimiento, después de digistida.

La mediana de entre non magra nin gorda, tenprada engendra la sangre y buena, commo dize en el terçero del Almonçor.

Conviene a dezir que las salvajes son más calientes y más secas y más duras de digistyr y non loable digystión. Prestan de las salsas saladas e son mejores que las otras, quando son frescas. Mas

universalmente, segúnd los doctores, su nudrimiento es bueno y, en espeçial, las viejas saladas e son fechas más calientes y más secas.

#### /<sup>11v</sup> De las gallinas

¶ La carne de la gallina jóvena es caliente e úmida, mas non mucho, asý lo dize el Galieno, que es tenprada porque non es convertible a colora nin a flema y ella hermosa y buena color faze, y por esa rrazón las mugeres la deven tomar. La vieja carne dellas es fría y seca y mala de digiry; e asý viene de los gallos y capones viejos el Aviçena en la terçera fin del primero de rregimiento de lo que se come e beve. De las gallinas que se asan y capones son mejores aquellas que se asan de dentro el vientre del cordero o cabrito, porque su umidad se conserva.

#### Los pollos

¶ La carne de los pollos es tenprada, a umidad declinante; respecto de la conplisyón umana, son de umana digystión, sangre laudable; engendra el apetyto; conforta y a todas conplisyones es loable; y dellos son los mejores, que son en rrazonable gordura, commo comiença a cantar y quieren jugar con las gallinas. E su çiemmo (?) dellos es muy convenible a tratar y <laxa><sup>189</sup> el vientre, commo lo dize el Aviçena en el segundo e en la fin, dize, seys del terçero en la cura de la cólyca, entre las livitibas del vientre, fría y más que non es de las gallinas y gallos; el de las gallinas es de mayor nudrimiento.

#### Pollas

¶ La carne de las pollas es menos caliente/<sup>12r</sup> y más úmida y a los sanos non tan convenible, aunque más loable a los febrýcitanes. Su carne medianamente grasa es tenprada.

#### Gallos, capones

La carne de los gallos jóvenes castrados o capones, non flacos nin magros, synon tenprados, en los canpos altos abitores, son mejores en sustançia y calidades en el convertimiento del nudrimiento, porque en el camino y carrera de la sanidad se deven atribuir y dar, y son mejores, commo lo dize el Ysaque y el Juan Mesue.

#### De las gallinas salvajes

De las salvajes gallinas, de çierto, segúnd cuentan los doctores, en conplisyón e nudrimiento son muy çercanas al nutrimento e conplisyón de la perdiz. Y es mucho seca y, por esta rrazón y cabsa, constitibas del vientre.

<sup>189</sup> Tachado "laxa".

### De los palominos

La carne de los palominos jóvenes es caliente, fasta el segundo grado, y úmida, más del segundo; y engendra sangre de ligera ynflamación, a cuya cabsa a los fibreçitantes e calientes, naturalmente/<sup>12v</sup> en conplisyón, non son convenientes. Los viejos son calientes y secos y de muy gruesa sustançia y de mal nutremiento. Y de los jóvenes son aquellos mejores que son çercanos a buscar pasto y bogar. E asados ellos, nuescan e dañan el çelebro e a los ojos; e su sangre dellos es de presta correçión y engendra enfermedades sanguinas; y se quita su nuzimiento quando ellos se comen con vinagre e algúnd poco de culantro en sus salsas.

### De los anadones

La carne de los anadones es más caliente que todas las aves doméstycas y el Aviçena la graduó en el segundo grado; y dévese entender en fin del segundo. Dize él que escalienta el esfriado y el caleroso haze venir fiebre. E son de grave e mala degystión y engendran muchas superfulidades, y hazen fastidio grande e da nudrimiento y non más que la gallina. Deven ser escogidos jóvenes, en rrazonable gordor y deven ser asados y, sy fuere puesto un poco de azeyte con algunas espeçies, quitará mucho de su mala conplisyón. Y entre todo el género de las aves de las aguas, son más úmidas, commo lo dize Ypócratels.

### De las ansares

La carne de las ansares es muy caliente/<sup>13r</sup>, poco menos que el anadón, y muy úmida; engendrativa de muchas superfulidades por la umidad demasyada suya; y de muy gruesa degistyón y dura a digiry; y son engendratyvas de yebres; y es moderada su no cumento, commo el anadón. Y son las mejores, las jóvenes.

### De las grúas

La carne de las grúas por el Teodosyo es puesta fría. El Juanes la pone caliente. E segúnd yo estymo, más deve tender e tiende a frialdad. Es ella de gruesa sustançia e dura de digirir; y generatyva de gruesa sangre; y, commo dicho he, más es estimada fria e seca, más seca que non fría. Y el escojer joven y tomada por caça de halcones, quítase el no cumento dellas, e, sy antes de su perparamento, fueren colgadas con sus plumas e aparejado con buenas espeçies; y después de comido, beber buen vino odorifo.

### Pavones

La carne del pavo es caliente y úmida, a çerca del segundo grado. Y es de escojerlas jóvenes. Y son de muy difiçil digistión y engendrativa de mucha sangre./<sup>13v</sup> Y lo que mejor es dellos mucho odoríferos; e se quita su no cumento, sy antes de comer sea colgado del cuello e de sus pies e sean colgados piedras de los pies, un día o dos. A los que mucho lo usan y non fazen exerçio, y todo



su no cumento y maliçia, commo dize el Micael, el bever vino sobre ello puro. De otras propiedades que cada una destas aves tiene, non quiero tratar de su estimo natural, salvo de lo que aprovechan o dañan en el comer.

#### Perdizes e francolines

La carne dellos es muy preçiosa e loable a los grandes; y es tenprada. En las atyvas declinan a una poca sequedad. Las mejores dellas son las jóvenes, commo perdigones rodados. Las viejas son de más dura digystión e de muy buen nutrimento. Las jóvenes mucho nutren y buen nutrimento. Y en qualquier manera que ella sea preparada, sean cochass o asadas, pero costringen y muchos dizen manjar de cardenales, commo lo dize Micael de Ferrara. Çierto non ay grand diferençia en la calidad e grado entre francolines e perdizes, e pueden dezir algunos, por ser más salvajes los francolines, ay más calor.

#### /14<sup>r</sup>De las tórtolas

¶ La carne de las tórtolas es caliente fasta el segundo grado, bien que tiene alguna humedad superflua e yndigesta. Las mejores dellas son las jóvenes e gordas; e dize el Galieno que fazen vuen en nudrimiento. Las viejas fazen grueso nudrimiento e son de mala digistión e son generativas de sangre malencónica. Y después de pasado el año non deven ser comidas; y ellas se han de comer non en el día primero que mueren, commo dize el Galieno en la dietta suptilísima. La perdiz y la tórtola non tienen buenas carnes de digiry y, después de un día, son más tiernas y de mejor digistión y son más propias a convertirse a natura, bien que tengan una poca de viscosydad en medio, porque corren. A los sanos aprovechan y tienen propiedad de sutilicar el yugavio e así lo dize el Avin Rayz en el sétino de su coliger y el Aviçena en la catorzena fin del terçero, hablando de la cura de la mala conplisyón del hígado; y la cosa que rrepara su no cumento es la sal y azeyte y vinagre. Y algunos ay en contraria opinión, que dizen que la carne de las tórtolas gordas ayudan e preparan a la digistión y son propias y buenas a la corrança.

#### /14<sup>v</sup>La codorniz que en França se llama calla.

La carne de la codorniz algunos dizen ella ser caliente en fin del primero grado; más çierto yo creo que deve ser el segundo. Y es de mucha umidad y a esta cabsa son muy presto corronpidas e trahen ynconvenientes e disrupanças en la digistión; y los que las usan son despuestos y pueden venir a fiebres flemátycas y podridas, o a gota coral. El remedio de su no cumento es clavos o pimienta con algúnd poco de vinagre.

#### Los tordos blancos e negros.

La carne dellos es caliente y seca en fin del primero grado, fasta el primero del segundo; y así lo dize Ihesús. Y deve ser jóvene y gorda; y las que son tomadas en el lazo o redes, commo

lo dize Baldench, algunos he plazydo que las que son tomadas con aves de rrapina son mejores. Y son de mala digistión y su no cumento, que sean cochass con carnes úmidas; y çierto son mejores en esta manera, cochass o puestas en pan, con carnes úmidas. <E son mejores los tordos que non las> tórtolas. Y algunos las aborreçen porque son de fuerte odor y comen gusanos y langostas.

#### Los gorriones.

Su carne dellos es caliente fasta el terçero/<sup>15r</sup>grado, e son secos açerca del terçero y son de dura digystión y non convenibles a onbres de cályda conplisyón en tenprados. Así lo dize el Aviçena que estos pájaros comidos hazen venir la luxuria.

Otros pájaros menores que son llamados cardunchuelos; son pintados.

Sus carnes son calientes y secas y más inclinan a la sequedad que al calor; y son de muy fácil e buena digistión; e dan grand nudrimiento e han de ser escogidos los más gordos, y a todas edades convenibles.

#### De las calandras

La carne dellas son calientes e secas, en conplisión más parte han de la sequedad; y son allegadas al segundo grado a la calor y en fin del segundo a la sequedad; y dize el Galieno que asadas rrestañen el vientre y cochass son laxativas. Sean escogidas las jóvenes y gordas; son ellas dyfícil digystión, aunque son ellas ayudaderas de la luxuria. Dize el Galieno de las jóvenes aves que tanto más oviere de la bermejor y negror nin calor, tanto más mejores son sus carnes, aunque engendren sangre malencónica. Y dizen así nues-tros/<sup>15v</sup>doctores que los usaren e comieren muchas vezes en sus fuerças serán mejores y en las condiçiones más graves; y muchos dizen lo aver visto por espiriència.

#### De las aves de rribera

La carne de las aves de rribera es de mala digistión y la peor dellas es la que tiene mal olor; y fueron y son engendratyvas de muchas superfulidades. Y ellas son en grado y conplisyón de calor y sequedad commo son los anadones, por la abtoridad del Ypocarnes. Y a los que tienen fible estómago son muy nusybles. Su condimento e rreparo, vinagre e cominos con canela y canela syn cominos.

### DE LAS ANIMALIAS DE QUATRO PIES

#### Primeramente del cabrito.

¶ La carne del cabrito, entre otras carnes que se comen, es tenprada y es carne que ninguna mistura de maliçia ay. Commo lo dize Al Radys deven ser escogidos latantes, non mucho çercanos

del nacimiento, teniendo la color negra o tendiente a bermejo; y sean gordos y non magros, ca los magros salen y fuyen de su bondad; y estos cochos o asados, sy queden enfiados, son mejores, de sangre buena, generatyva, asý commo lo dize Aven Ruyz/<sup>16r</sup> en el primero (?) [de] su coliger. La mejor carne de las animales es la carne del cabrito, porque ella es en las calidades e sustança suya tenprada; y ésta es más convenible a los delicados que non a los rrústicos, porque a ellos rrequieren en su estómago mayor sustança e que dure más a cozer. Dize el Jacobo de Partibus: esta es vianda y carne a los delicados muy propia y es de muy fácil digistión y yfatán (?) es mejor que asado. Y algunos ponen que la asada carne daña al estómago. Es de saber que la carne de la cabra es seca y más en unas rregiones que en otras. Y el Ysaque lauda mucho esta carne. De los cabrones e cabras viejas en espeçial son malas, engendratyvas de sangre mala, generatyvas malencónica y de mala degistión. Y ninguno es de usar por su no cumento; y los que la comieren, sy ovieren gota coral, luego caherán.

#### De las ovejas e corderos

De sus carnes todas son usytivas y más los carneros castrados. El cordero es umidissimo y en su grado es caliente en primero grado, bien que parezca que es delicable en el comer, mas mucha flema e grand vescosydad engendra y es yndigistible, e por lubricitar luego del estómago cahe e deçiende y degisar, en espeçial a los que tienen el estómago úmido, e ansý dize el Ysaque y el Galieno vetuperó los/<sup>16v</sup>latantes y las ovejas, sy los que la comieren, fueren de seca conplisyón. E quando se oviere de comer, dize que ha de ser non latante, porque es menos úmida e menos viscosa e menos mala. Y el Aven Rayz a la abtoridad del Rasys, quiere dar alguna conpraçión a la del cabrito. La carne de la oveja y en espeçial de la vieja, es mala, engendrada de malos umores; y entiéndese vieja la mala; la jóvena por el Galieno y el Ysaque y el Aviçena, en el segundo libro suyo, en el capítulo de la carne, dize que es caliente y úmida en el prinçipio y demasiado; y dize que la carne de la oveja tan jóvena como vieja es mala, menos mala jóvena.

#### De los carneros castrados

La carne de los carneros castrados, en espeçial de un año y gordos de medio quarta gordura, deven ser escogidos y son puestos en todas calidades tenprados y de algunos, en espeçial del Janiçio la pone caliente e úmida en el primero grado; la qual sentençia y parecer de los presentes médicos es asý thenida. Y son buenas a todas hedades y toda rregion y en todo tiempo, en espeçial, segúnd la primera sentençia, es de escojer, commo dicho he, rrazonablemente gordas y criadas en buen ayre y en buenos logares, altos, do pascan yervas buenas e oloríferas. Y dize el Aven Rayz que después de las del cabrito son las mejores e que esa es opinión de la mayor de los médicos, sy non el Galieno que dize/<sup>o</sup>que la carne del carnero non es tan buena commo la de la ternera.

## De la carne del buey e de la ternera

De la carne del buey se parte en tres: en ternera, buey e vaca. La ternera es de conplisyón tenprada, declinante un poco a calor e umidad; deve ser escogyda un poco luenga del parto, de dos meses, y sea gorda, la qual es de fácil e buena degistyón y haze buen nudrimiento y buena sangre, commo lo dize el Aven Ruyz, en el quinto de su Coliguer, la carne de la fenovina (?) ternera son buenas carnes porque non han viscosydad tanta; y son mejores que otras carnes; e ay más sequedad que non en el cabrito. E dize el Galieno que engendra mejores umores e más presto e son menos noscatibas que las gallinas y otras viandas. Y çierto, yo lo usaría dar a los enfermos. La non latante verdaderamente es menos úmida y de tan fácil digystiõn e engendra buen ximón. La ternera, segúnd el Jacobo, sobre todos sus pares es en las calidades activas e más tenpramento, çercana a umidad; e la del másculo mucho mejor que la de la fenbra.

La carne de los bues jóvenes, segúnd el vulgar llamados novillos pequeños, son de firme tal en la calidad de las terneras, sy non que ay más sequedad y en la calor son yguales o poca deferencia, commo dize el Aviçena en la primera del primero, en el/<sup>17v</sup>capítulo de las conpelysyones y edades, que poca diferencia ay del joven al ynfante; y éstos tales non son de tan buena digystiõn commo la ternera nin de tan buen nudrimiento, porque declina un poco a malencónica. Y estas tales carnes a los rrebustos e non muy delicados y a los que exerçitan son más convenibles; y aún a los delicados, sy por costunbre la ovieren; y mejor será sy de uno o de dos días estoviere muerta. Los bueyes castrados son mejores que los non castrados; y su conplisyón es fría y seca.

La carne de la vaca, commo dize el Aviçena, es más seca que la carne de la cabra, esto se entiende la vieja; y la vaca vieja es fría en conplisyón e seca, y es más fría y seca que non la del buey, mala e malencónica sangre engendra. E dize el Galieno que los que la mucho comieren e mucho usaren, sy son de cálida e seca conplisyón, vernán y podrán venir en ser maniacos o aver otras enfermedades de malencónica.

## De los puercos

Ay puercos domésticos e puercos salvajes; y asy de los domésticos, commo de los salvajes <son> dellos latantes y otros jóvenes y otros viejos y otros deqrépitos. Avsultamente las carnes de los puercos son calientes e úmidas, vien que los viejos e deqrépitos eçeden y tyenden a frialdad e sequedad; esto se entiende a rrelxouto de los otros por menor umidad, segúnd dize Mahel; mas el Jacobo dize e yo soy en su opinión que son/<sup>18r</sup>calientes en primero grado e secos fasta el segundo. Los latentes non se deben comer fasta pasados los quarenta días o a çerca; el qual es más úmido fasta el segundo grado; y su carne luego es convertida en umores malos y podridos, a causa de la grand superfulidad de la umidad que en ellos ay y por eso se deben ellos asar o ponerse en forno, a se asar mas non en pan; y esto a causa

causado no es de nuevo...  
Jurado de...  
buena.

El Coraçon

+ de la p...  
la que...  
re como...  
Dro...  
S...  
rofr...  
ponen...  
to que...  
aer...  
f...  
n...  
d...  
C...  
d...  
n...  
e...  
e...

El Alma

re...  
ma...  
f...

El Fegado

de...  
f...

Recto de la vigésimosegunda hoja del informe médico del licenciado Antonio, para el Duque de Alba (Doc. 122)



que se parte<sup>190</sup> de la grand umidad. Verdad sea que a los que tiene fuerte estómago y seca conplisyón se deben e pueden dar porque da mucho nudrimiento; y el joven que fuere de seys o de syete meses es mucho mejor y menos úmido y debe ser castrado; y el tal loable sangre genera, aunque sea vizcosa y de grand nudrimiento; debe ser escogidos por los mejores los de un año o a çerca de él, por mejores de los todos y de mucho nudrimiento, commo lo dize Galieno en el seteno de la trapéntica(?), que dize de las cosas más nutriytybas de las que conosçemos es la carne del puerco e de fustilísyba dieta, de buen nudrimiento son; y nudran a todos los ombres, aunque aya en ellos alguna cosa vizcosa.

Los salvajes son mejores<sup>191</sup> que los otros y de más fácil digistión, asý commo dize el Aviçena e dize que los cristianos que los más usan, que de las carnes de los puercos salvajes es mejor carne que otro salvaje non, porque es más ligera carne y más prestamente digesta; y en los que tienen los estómagos fuertes y en los moços niños son muy conbenibles, porque acen grand nudrimiento; los mucho deqripitados son de dura degistión y engendratybos/<sup>18v</sup>de umor malencónico; y los que mucho lo usaren, son dispuestos y pueden venir a qartanos, commo lo dize el Ysaque del capriolo.

#### De las cabras y cabrones monteses

Su carne de los jóbenes es de trenpada conplisyón e commo en la sustança, en su calidad greo que es declinante a sequedad. La carne de los viejos non es laudable, commo la de los jóbenes, ca engendra nudrimiento malencónico, y es de difiçil digistión, commo lo dize el Ysaque a la autoridad de Ypócares. La carne capriolina, entre las otras carnes salvajes, tiene propiedad que ella es más sabrosa y de más nudrimiento, aunque dixere de parte nuestro(?) que la carne del puerco hera la mejor y de más nudrimiento; en el nudrimiento más es la del puerco y la otra es más ligera y más presto se conbierte en nudrimiento.

#### La liebre

La carne de la liebre es generatyba de umor malencónico, más que otro. Al Razys y el Aviçena la pronunçian e dizen ser caliente e seca. Ihesús asý vien y algunos la ponen caliente e seca al segundo grado y el Laldet (?). Han de ser escogidas los jóbenes y adol[les]çentes y tomadas con perros o con otra manera de çaça; y las que son mucho gordas non son de buena digistión, aunque son más sabrosas y han de se comer asadas por lo mejor; quitan el dormir/<sup>19r</sup>y rrestrínen el vientre y por esto es buena a los que tienen conrença y son probocadores de la otomar (?) y por esto se dan a los que tienen estrangurria. Quitase su no cumento quando con buenas espeçias es aparejada. La cabeça tiene grandes e admirables virtudes para felatresia de çelebro e mal de nerbios y catarros .

190 Repetido "parte".

191 Tachado, "en grand parte".

### *Del çierbo*

Su carne es de dura digisti6n e de umor malenc6nyca generatiba y es mala a los que tienen vijilias y pensamientos y pilenças menicas y semejables; su condimento e rreparo es condimentos tendientes alguna umidad, commo toçeno gordo y pan u otramente, y mejor frío que non caliente.

### *Del tasugo*

Es de dezir del que tiene al puerco más; es más úmido y commo esta vianda que non es usytiba, sy non por lo que en algunas enfermedades se aprovechan, non quiero aquí más alargar, ca en otra parte se tratará de sus virtudes e propiedades e aquí convienen.

<sup>/19v</sup>E porque, ylustre y magnífico señor, de las abes, de las carnes que más usytibas son, he fablado e en paresçer por más servir a su señoría, debo tratar de todas partes e miembros de las anymalias e de sus calidades, asý de los interiores commo exteriores, esto se entiende de los susodichos. E antes que vaya partyculando, quiero azer universal capítulo, porque a los criados e curiales de vuestra señoría que en su serviçio e mesa continúan, ayan conosçemiento de las partes de cada uno de los miembros.

E primeramente quiero ablar del çelebro e cuello, porque se puede dezir que es en serviçio bianda e non miembro, el qual es de fría e úmeda conplisy6n; y algunos lo quieren graduar al segundo grado. Deben ser escogidos los miembros de las volátyles abes e propiamente de las salvajes y de los de quatro pies, los del carnero e del cabrito y ternera y ellos engendran náusea e quitan el apetyto y trahe fastío y nuescan al est6mago; y el no cumento dellos se quita quando son adreçados cochass o asadas o en qualquier manera perparados con espeçias que tengan propiedad a confortar el est6mago, commo orégano, o pimienta, sal, e calena, yerba buena; y se a de comer la parte más vianda, y quando fuere asý adobado puede/<sup>20r</sup>se mejor digeryr y, después de digererido, de bueno e admirable nudrimento. El Galieno dize que el çelebro de la liebre es grande melezina feregando los dientes de los niños en el tienpo que conbiene, que fácilmente los echan, y quando se fregan las enzias, aunque dize que la leche de la perra es mejor. Quando el çelebro es commo meollo de cabeça, el conçiliador dize que la médula es casy trenprada, commo dize Al Rasys, entre calor e frialdad, en algúnd trenpramiento, y esto se entiende de la canarda; débese escojer la mejor, la que es dentro de los uestos de la ternera; es <la> mejor la que se alla en los uestos del espinazo y la que más çercana es del çelebro, la qual es llamada nuca, y es senblable del çelebro; la que es más cupertada es más seca; la que es en medio es más mediada y della dize el Galieno en el terçero de los elementos, que sy vien se digiere da alimento vueno al cuerpo, mas mucha contubaçión da al est6mago e quita el apetyto, commo lo dize el Aviçena; e se quita su non cumento con la sal y las espeçias dichas arriba y asý fecho, sy poco della se come caliente, conforta al est6mago y proboca el apetyto; y qreo quel dicho del Aviçena fue sy se comiese en cantidad.



## /20v De los ojos

Los ojos débense aconplisyonar en una manera commo mienbro y en otro commo manjar. Ellos son conpuestos de umores, túnicas e grasa; y los ojos gruesos del animal que fueren gordos son puestos e estymados fríos e úmidos fasta el primero grado y en fin de él los magros ojos; y de alimانيا secas y flacas son fríos e secos. Dize el Ysaque que son graves de digerir y dan nudrimento viscoso por la grasa amysta con ellos; y desta misma calidad y conplisyón son los núscolos. Su no qumento se quita con un poco de vinagre, o pemienta, o gengibre o otras espeçias, o pólbora común; los nierbos pueden ser aconplisyonados commo los de los ojos de las alimانيا flacas. Y son de dura degistryón, dan pequeño nudrimento e viscoso. Las orejas son mejores; an de ser cortadas las puntas dellas.

## De la garganta

La garganta es cartylaginoso y es fría y seco; y de aquella calidad son las narizes, labios e orejas. Las mejores de todas estas son de las animalias, calidades e umidades, teniendo alguna tenplança.

## De la lengua

La lengua es conpuesta de benas e nerbios enlazertos; y su carne es lasa e úmida, en tal manera que su nudrimento es úmido, commo dize el Avizena. /21r El Ysaque dize que su nudrimento es medio, entre duro y blando; y se es comida con sus espeçias e leche, aze mejor digistryón. Dize Al Rasys que la carne de la lengua es tenplada e su nudrimento es mediano en cantidad; Al Rufo asý lo dize y el Joavinus Mefue la estyma caliente e úmida. Más úmida y a la degistryón es en alguna manera grave y es de dura y mala degistryón, por ser conpuesta de benas e arterias que son de dura degistryón.

## De las alas

De las alas, espeçialmente de las aves buenas, son loables, commo de gallinas e capones, perdizes, faysanes, francolines son mejores y mejor nudrimento dan e alimento más tenplado que las otras partes. Son graduadas segúnd las aves e segúnd la hedad e tienpo dellas, segúnd escripto está de arriba, en la particularidad de cada una dellas. Y engendran bueno y presto nudrimento. Algunos dizen que las piernas de los pollos son mejores, espeçial commo non ayan exerçitado el buelo y non sean secas, y quanto más secas, tanto son mejores. Las alas de las aves pequeñas son mejores.

## Del cuello

La carne de los cuellos es de dura degistryón; y tanto quanto las aves más viejas fueren, son /21v peores e de peor dygestyr, aunque en el sabor sean buenas.

### De las tetas e ubre

Sus carnes son semejables a las carnes grandulosas e la conplisyón dellas es úmida, declinante alguna frialdad; y son de buen sabor e dulce. Y dellas es engendrada buena sangre y dan grand nudrimento, aunque tardan a digerir. Deben ser escogidas de las alimánias e gruesas. Las en que hay leche son peores a digerir.

### Del pulmón o vefes

El pulmón, commo manjar, es frío e úmido en conplisyón; asy commo concordan los doctores en la umidad; en la frialdad ay descordança, ca commo dize Johanes el Rufo dizen la ser caliente; el Rasis pone el pulmón frío; el Avizena y el Ysaque dizen que pervibe tal nudrimento flemátyco; dize el Micael que quiere ser frío, commo plugó a Rasis. Y de su conplisyón, los doctores médicos mucho deprimen; y los unos ablan commo de miembro, y los otros commo de manjar. Y çierto querría ser frío, úmido en el primero grado. Deben ser escogidos por mejores de las alimalias jóbenes y gordas, commo de carneros jóbenes, ternera, de puerco doméstico y cabritos. Y es de ligera degistyón e muy pronto deçende del estómago por la faridad y libyandad de su sustança; mas de todos los miembros /<sup>22r</sup>en comparación es de menos nudrimento. Dize el Jacobus de Partibus que es manjar de los que tyenen mucha grasa y aún de los mucho flemátycos es bueno.

### Del corazón

El corazón debe ser graduado en dos maneras: la una commo miembro y la otra commo vianda. El, commo miembro formalmente fablando, commo dize el Johanes, tachada y es caliente e seco. Commo vianda es materialmente, segúnd la materya y partes conponentes, es frío e seco; pero dize el Johanes y el Rufo pónenlo caliente e úmido e creo que lo entendieron quanto a su efeto a causa de los espíritus(?); e çierto, commo manjar, syn otras glosas, es frío e seco en su conplisyón; commo sea de nerbios, e arterias e de poca carne conpuesto, deben ser escogidos de los alimales jóbenes e gordas; es de mala degistyón e de pequeño nudrimento; e sy fueren vien digesta, asaz da nudrimento. Dize el Galiano que su no cumento se quita con sal e cominos y espeçias.

### Del estómago

El estómago: su comer e conplisyón es fría e seca y es de mala degistyón e de pequeño nudrimento.

### Del figado

El figado es caliente e úmido, fasta /<sup>22v</sup>el segundo grado; y aquel figado es más caliente cuya animalia tyene más calor, porque los miembros de cada alimánia respitivamente asemeja los miembros. Deben ser escogidos los figados de los ansarones y anadúes por

mejores y, después, de las gallinas y puercos, después, de todas alimanes latantes. Y débese entender que todos estos figados deben ser animalias gruesas y non viejas. Y ellos son de gruesa e mala desystión e prebentes sangre gruesa. Es quitado su no cumento sy es cocho en azeyte e con sal; y quando así es cocho, loable sangre dará. El figado de la cabra a los que non ven vien de noche, miraglosamente aprovecha.

#### Del baço

Del baço conplisyón es puesta caliente e seca fasta el segundo grado. E yo lo pongo en ygualdad del corazón, porque es mucho conpuesto de arterias; y todos los dotores que de él escriben son concordados en su disyzir y tarda desystión e que engendra sangre malencónica. Deben ser escogidos de las alimalias gruesas e úmidas e tiernas, y sobre todas las alimalias, la del puerco es la mejor.

#### De las fenes

Las fenes son en conplisyón caliente e seca, aunquel Avizena dize que son yguales tendientes a sequedar. Deben ser escogidos los reñones de los cabritos latantes; y cierto son de difízir desystión y non de buen sabor y de pequeño nudrimento; y la umor dello /<sup>23</sup>r engendrado es malo; e quítase su no cumento quando es aparejado con vinagre e sal.

#### De los genetybos o tuemas

Su conplisyón es caliente e úmida fasta el segundo grado. Deben de ser escogidas de los gallos gordos y, sobre todo, de los gallos jóbenes que non han subydo en gallinas, porque éstos son de fázil e buena desystión y dan grand y buen detrimento. De las otras alimalias de quatro pies son malas de digerir y en ellas non hay ninguna bondad, commo dize el Micael.

#### De los yntestinos y tripas

Son de conplisyón fría e seca fasta el segundo grado. Deben de ser escogidos los yntestinos e tripas de las alimancias gordas e jóbenes. Ellas son de mala desystión e dan grueso nutrimento, poco e malo. E dize el Micael que estos yntestinos deben de ser dexados para los golosos que con ellos e con el vino dulce han su plazer.

#### De los pyes

Los pies son tenplados en calidad. Deben de ser escogidos los delanteros y dellos son los mejores de los corderos e cabritos; e son de mala desystión y non mucho engendro umoeres viscosos, non gruesos nin loables. Quítase su no cumento en ellos, ser byen cochos e con un poco de vinagre e açafrán es su /<sup>23</sup>v meleçina. Dize el Rasys que los pies delanteros son mejores que los çagueros y ay más calor que en los otros. Los del camero, puerco e ternera son después mejores.

### De las colas

La carne de las colas es caliente<sup>192</sup> en conplisyón y asaz conbeniente y buena, a cabsa de su mober contynuo. Todavía faze fastidyó, sy della se come mucho e faze un quemiento al estómago. E dize el Rasy que engendra cólera rrubya.

### De los cueros

El cuero es frío e seco fasta el segundo grado e engendra sangre en la aquel asý mucha biscosidad y, por esta rrazón, fazen opilaciones; e quýtase su no quemento quando son preparadas e guisadas con espeçias. Las mejores son de los capones y aves, después de los lechones.

### De la grasa de la gordura e sebo

Son de conplisyón caliente e úmida fasta el segundo grado; deben de ser escogidas de las alimancias que ay en trepamiento; e son las setybas del estómago y /<sup>24r</sup>engendran fastidio; y la grasa ligeramente se conbyerte en cólera; e son nesçesarias en el preparamiento e cozina de las carnes. E sy solas se comen, engendran flema e fazen opilaciones grandes y corronpen las viandas; y commo la Avizena la que más se usa entre los cristianos es la del cuerpo (*sic*).

Commo se a fablado en la universyldad de las carnes, commo partyculando en cada género dellas, es muy nesçesario de ablar e tratar de cada una dellas de la manera curial galicana en escoger lo mejor de cada uno, asý porque tengo conosçimiento de los criados e trinchantes de vuestra ylustrisyma señoría y de rrazón debría en tal <caso> paresçer rresçivir dotrina, mas sometyendo a corraçión de los dichos donzeles trinchantes, y para demostrar en alguna manera lo que por nuestros doctores se fabla, commo por lo que cunple a serviçio de su señoría, aunque me sea groseedad, quiero proseguir en dar el paresçer del cortar, segúnd la universalidad curial galicana.

Sean los donzeles trinchantes que para en serviçio de grand señor han de aver conosçimiento de las cosas siguientes:

Primeramente, que la carne es mejor y <de> más <sabor> y de mejor desistyón la que se falla a çerca de los huesos.

Segundo, que es mejor la carne y más ligera de digerir la de la parte derecha que de la ezquierda.

Terçero, segúnd determinaçión de algunos nuestros doctores y commo se escribe en la ley vieja, quel delantero de las carnes es mejor, y más ligero y de más calor que los otros /<sup>24v</sup>çageros. E sy damas servieren, deben dar de los delanteros y partes derechas, a causa que esa parte es más caliente y las damas de menos calor que los barones; y a los barones de la ezquierda, a cabsa de la menos

<sup>192</sup> Tachado, "e úmida fasta el segundo grado".

calor de la carne y más cador (*sic*) baronil. E sy fuere en hedad de los çinquenta avaxo, deben de las partes derechas y delanteras servir a su señor.

Quarto, paresçe que todo donzel trinchante debe començar a trinchar de las aves, segúnd la horden en el general capítulo se puso; y deben començar su corte de las<sup>193</sup> aves por las alas, commo de gallinas, capones, perdizes, faysanes, francolines y semejables; y non debe ser el corte grueso, antes debe ser asaz menudo; e sy en las aves fueren los figadillos, deben ser primeramente puestos por primero manjar, cortándolo en dos o en tres partes, segúnd el figado fuere. Y aquí es de notar, segúnd algunos de nuestros doctores, commo Johanes Micael dize por <en> servicio de grand señor, el cortesano donzel debe syenpre cortar los miembros de las animalias y de qualquier carne a manjar, de manera quel señor o los señores suyos non ayan ofiçio de trinchante nin ayan de poner sus manos en cortar. Y porque es común en los trinchantes de los tajos de los palominos poner en quatro partes, ablando en corrección e su corrección que ynfieren e dan ofiçio a su señor de cortar o de alguna otra cosa non devida a su señor, y el modo y forma quel donzel curial debe tener por universalidad que lo que de rrazón fuere poner en la boca, sea puesto el corte que non se rrequiera otro ofiçio, porque en la desystyón será más loable y conbenible a la salud de su señor, /<sup>25r</sup>porque es regla general que antes puede aver [. . .] el trinchante de gruesamente cortar, que non en menudo, asý por lo conbenible a la salud, commo al modo curial e non dar ofiçio a su señor de syerbo e trinchante, en que las manos e voca non ofiçiar pueden con tanta ovestidad commo a grand es dado.

Y los pollos deben ser cortados y desmenbrados primeramente por las pyernas e coxas y asaz menudo, alto el cuchillo e linpio commo más curialmente ser pueda; y porque en la linpieza quel donzel debe tener en sus paños e gabynetes sea más acá en estos rreygnos de España, non me quiero detener, ca el trinchante e donzel es dado ofiçio por su señor más alto y digno que otro ofiçiante en la mesa y dello se debe mucho preçiar y debe tener el coraçón muy elebado e linpio, ca por la linpieza rresçibe el señor en su comer más deleyte e plazer, y commo esta sea regla quel plazer en el comer y agradamiento de la vianda e cortesea, esforçamiento de los espíritus mucho faboresçen a la desystyón; y çierto sean quel cortar de los grandes y de las damas más se debe atreber más en el cortar más grueso a los grandes que non a las damas. Y es de mucho mirar, aunque acá mucho se usa, que a las damas non se deben dar cortos de huesos, porque en la voca y manos rresçibe más torpedad; lo qual es mucho de apartar a las damas onestas; y la que más honestamente en la boca e manos comiere es de mayor loor y más curial; y por lo contrario, a las otras que lo contrario fezyeren. E debe ser más atrebydo el trinchante a presentar los huesos a los señores que a las damas, porque, aunque esçeda en alguna <cosa>, non es a él tan desonesto commo a las damas.

<sup>193</sup> Tachado, "en las".

/25<sup>v</sup>De los anadones y ansarones, grullas e pabones es rregla universal que primeramente se deben cortar los pechos y lebantar, comenzando de la furcula, ques ençima del pecho, y cortando fasta el hueso de la canal de pecho fasta a las pyernas, de manera que toda la carne sea sacada; y después, a de bolver a las alas e coxas y esquinazo y, commo dicho he, syenpre es de myrar que sy los figados de las dichas aves fueren, han de ser presentados por primero manjar en el corte conbenible.

De las tórtolas se debe fablar commo de los palominos en el cortar, de manera que nunca (?) pueda ser tratado e honestamente en la voca.

Las codorniçes deben ser desmenbradas en las alas dos o tres vocados y, después, las pyernas y esquinazo.

Los tordos e mirlos y otras aves pequeñas deben ser puestas en quatro partes, dos en las alas e dos en las pyernas; y quedará el espinazo en la manera e cortesya del trinchante porque sus huesos son más tyernos que otras aves.

De las alimalias de quatro <pyes><sup>194</sup>, commo dixè arriba, debe ser guardada la horden; pero ha de mucho mirar quel corte baya atrabesando la carne e non alongando; y es de mucho notar que por el çegüero corte deben ser los braçalos e músculos.

Del cabrito debe ser cortado primero el pecho del quarto delantero e los otros quartos de la parte de los rreñones y coxas, non olvidando las costillas y los reñones de los çageros, que por meleşina son muy loados<sup>195</sup>.

### \*123

1488, mayo, 22 y 26.

Cláusulas del testamento y codicilo de don García Alvarez de Toledo, duque de Alba.

*E. Cop. moderna inserta en un cuad. de 13 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-15 y c. 304-22.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 27.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 51.*

"Primeramente quiero, mando, y es mi voluntad, que mi amado/<sup>4r</sup> fijo Don Fadrique haya el Mayorazgo de mi Señorío de *Valdecorneja*, en el qual entran las mis Villas de Piedrahita, y el Barco, el Miròn, è la Horcajada, è de Bohoyo, y

<sup>194</sup> Tachado, "pares".

<sup>195</sup> A continuación y en letra manuscrita actual aparece la siguiente anotación: "Notal Que de este papel tan curioso he sacado dos copias: Una para el Duque, mi señor, que se la entregué quando vino de París, año de 1773; y la otra para mí en este mes de julio de 1782 (*rubrica*)".

el Lugar de San Miguèl de Corneja, con todas sus Fortalezas, è con todos sus Lugares, è Tierras, y Vassallos, è Rentas, è Pechos, è Derechos, è Jurisdicion Civil, y Criminal de las Villas, y Lugares suso declaradas, è todos sus Terminos, è con todo lo anejo, è accessorio à las dichas Villas, è à cada una de ellas: E lo haya, y tenga segun, y por la forma, è manera, con las clausulas, è vinculos, y condiciones, è sobstituciones, è restituciones, è restauraciones, que le yo dexo, el Mayorazgo de las dichas mis Villas de Alva, è Granada, è la mi Ciudad de Coria, segun de yuso serà contenido.

Otrosi mando, que el dicho mi amado fijo Don Fadrique haya por Mayorazgo, è por titulo de Mayorazgo la mi Villa de *Alva de Tormes*, è la mi Ciudad de *Coria*, è la mi Villa de *Granada*, con sus Fortalezas, è todos sus Lugares, è Tierras, è Vassallos, y Rentas de Pechos, y Derechos, è Jurisdicion Civil, y Criminal, è mero mixto imperio, con/<sup>4v</sup> todo lo otro anejo, è accessorio à las dichas Ciudad, è Villas, è sus Tierras, segun que lo yo he, y tengo, quedando salvo los mis heredamientos de Gallegos de Crespes, è de las Veguillas, è de Vercimuela, Aldeas de la dicha mi Villa de Alva, y de los otros heredamientos que yo tengo en la dicha Villa, è su Tierra, para que yo disponga de ellos como yo quisiere, è por bien tuviere: Y despues del dicho Don Fadrique, que haya, y herede el dicho Mayorazgo su hijo mayor legitimo, y de legitimo matrimonio nacido; y despues de èl, su nieto, è viznieto, è sus descendientes, por orden. E rogando al dicho mi amado fijo, que mire con quantos trabajos, y peligros de mi persona, y de mi estado, y servidores, yo acrecentè à mi Casa lo mas limpiamente que yo pude; è yo le ruego, que lo assi trabaje para la conservacion, teniendo siempre ante sus ojos el servicio de nuestro Señor Dios, y despues de los Reyes, à quien la lealtad debemos.

Otrosi quiero, y mando, que Don Gutierre mi fijo haya, y herede la mi Villa de *Salvatierra*, con su Fortaleza, y Vassallos, y Lugares, è Tierras, è Rentas, è Pechos, è Dere/<sup>5r</sup>chos, è Jurisdicion Civil, y Criminal por titulo de Mayorazgo; è despues de èl, su fijo mayor legitimo, è de legitimo matrimonio nacido, que de èl quedare; è dende en adelante su nieto, è viznieto, y los otros varones legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, sus descendientes; pero si falleciesse el dicho Don Gutierre sin dexar fijo varon legitimo, è de legitimo matrimonio nacido, è otros sus descendientes legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, que haya el dicho Mayorazgo de la dicha Villa de *Salvatierra*, con todo lo que dicho es, mi amado fijo Don Fadrique. Otrosi declaro, è mando, que si al tiempo del finamento del dicho Don Gutierre mi fijo no dexare fijo varon legitimo por successor del dicho Mayorazgo, è dexare alguna fija por casar legitima, y de legitimo matrimonio nacida, que el que huviere la succession del dicho Mayorazgo de la dicha Villa de *Salvatierra*, haya de cumplir, è pagar, è cumpla, è pague lo que fuere menester, segun su estado, para el dicho casamiento, ò casamientos, à vista, y determinacion de los Reverendos Padres General de la Orden de Señor San Ge-/<sup>5v</sup>ronimo, y Vicario Provincial de la Orden de San Francisco de la Observancia de esta Provincia de Santiago, que por tiempo fueren; è que no puedan recibir, ni tomar los Vassallos, y Rentas que asi heredare de la dicha Villa de *Salvatierra*, hasta que pague, y haya pagado lo que fuere mandado à pagar para el casamiento, ò casamientos de la tal fija, ò fijas por los sobredichos Reverendos Padres: y esta misma forma mando que se tenga en los otros successores del dicho Don Gutierre mi fijo, y quien viniere, al dicho Mayorazgo cerca del casamiento de su fija, ò fijas, si los dichos successores, ò alguno de ellos falleciesse sin fijo varon legitimo, è de legitimos matrimonio nacido, y dexare fija, ò fijas algunas por casar.

Otrosi quiero, è mando, que Don Pedro mi fijo haya, y herede las mis Villas de *Salmoral*, è *Nabarras del Castillo*, è *Mancera* de yuso, è *San Miguel de Serrezuela*, è *Gallegos de Solmiròn*, con sus Tierras, Terminos, y Vassallos, y Rentas, Pechos, è Derechos, è Jurisdicion Civil, y Criminal de las dichas Villas, è con Censos, è Tributos, è con todos los otros heredamientos que yo tengo en las dichas Villas, /<sup>6r</sup>y en cada una de ellas por titulo de Mayorazgo; è despues de èl, su fijo mayor legitimo, y de legitimo matrimonio nacido, è nieto, ò viznieto, è sus descendientes por orden.

Y quiero, y mando, que Don Enrique mi fijo haya, y herede la mi Villa de *Villoria*, con sus Vassallos, è Tierras, è Terminos, y Rentas, y Pechos, y Derechos, è Jurisdicion Civil, y Criminal, è Censos, è Tributos, con todos los otros heredamientos que yo tengo en la dicha Villa, para que lo haya todo por titulo de Mayorazgo; è despues de èl, su fijo varon legitimo, è de legitimo matrimonio nacido, è sus descendientes por orden, de grado en grado: E muriendo D. Pedro mi fijo, sin fijo varon legitimo, è todos sus descedientes legitimos herederos, quiero, è mando, que herede las dichas Villas, Terminos, è Vassallos Don Enrique mi fijo, y sus descendientes; y falleciendo Don Enrique mi fijo, sin fijo legitimo, y sus descendientes legitimos, y herederos, quiero, y mando, que herede Don Pedro, y sus successores por orden à *Villoria*, con sus Vassallos, y Tierras, y Terminos: Y falleciendo, è non estando los di-/<sup>6v</sup>chos Don Pedro, è Don Enrique mis fijos, è sus descendientes legitimos, y herederos, que haya de heredar el dicho Mayorazgo segun, y en la forma, y orden que dicho es, quiero, y es mi voluntad, que estas Villas, è Tierras, è Vassallos, è Terminos sobredichos de los dichos Don Pedro, è Don Enrique, que herede el dicho mi amado fijo Don Fadrique, è èl, y todos sus successores por orden, segun yo le dexo la mi Ciudad de Coria, è las Villas de Alva, y de Granada.

Otrosi quiero, y mando, que Don Garcia mi fijo haya la mi Villa de *San Felices de los Gallegos*, con su Fortaleza, y con todos sus Lugares, y Tierras, y Vassallos, è Pechos, y Derechos, è Jurisdicion Civil, y Criminal de la dicha mi Villa, y de todos sus Terminos segun que lo yo he, y tengo por titulo de Mayorazgo; è despues de èl, su fijo varon legitimo, y de legitimo matrimonio nacido; y dende en adelante su nieto, è viznieto, è descendientes de grado en grado, siempre varon mayor legitimo, y de legitimo matrimonio nacido; pero si falleciere el dicho Don Garcia mi fijo sin fijo varon legitimo, y de legitimo matrimonio nacido, sus des-/<sup>7r</sup>cendientes varones legitimos, y herederos; mando, que herede la dicha mi Villa de *Saelices*, con su Fortaleza, y con todos sus Lugares, Tierras, y Vassallos *Don Enrique mi fijo*; y despues de èl, su fijo varon legitimo, y los otros sus descendientes varones, herederos legitimos: E moriendo, ò no estando el dicho Don Enrique mi fijo, è todos sus descendientes varones legitimos herederos; mando, è quiero, que herede la dicha mi Villa el mi amado fijo Don Fadrique, è sus descendientes herederos legitimos por orden, segun le yo dexo la mi Ciudad de Coria, y Villas de Alva, y Granada.

Otrosi declaro, è mando, que finando el dicho Don Garcia mi fijo, è no dexando fijo varon legitimo por successor del dicho Mayorazgo, ni otros herederos legitimos, y dexare alguna fija, ò fijas por casar; mando, que aquel que huviere la dicha succession de *Sahelices*, aya de cumplir, ¶e pagar, y cumpla, y pague lo que fuere menester, segun su estado, para el casamiento ò casamientos de la tal fija, ò fijas, à vista, y determinacion de los Reverendos Padres General de la Orden de Señor San Ge-/<sup>7v</sup>ronimo, e Vicario Provincial de la Orden de Señor San Francisco de la Observancia de la Provincia de Santiago, que en aquel tiempo fueren, y que no pueda recibir, ni tomar, ni reciba, ni



tome la sobredicha Villa, ni Vassallos, ni Rentas de ella el que assi heredare, hasta que primeramente aya pagado, è pague lo que fuere mandado, e determinado por los sobredichos Reverendos Padres, para el casamiento de la tal fija, ò fijas que ansi quedaron por casar.

Otrosi mando à mi fija Doña Maria Enriquez dos quentos de maravedis por su legitima, demàs de otras cosas que yo le mando en mi Testamento, los quales dichos dos quentos mando à mi amado fijo Don Fadrique, que le pague, no llevando las Rentas de la mi Ciudad de Coria, y de la mi Villa de Granada, que yo le mando, hasta tanto que la dicha Doña Maria Enriquez mi fija sea pagada de los dichos dos quentos.

Otrosi mando, que si el dicho Mayorazgo de la dicha mi Ciudad de Coria, y mis Villas de Alva, è Granada en algun tiempo viniere en fembra, se guarde la ordenacion, y disposicion del dicho Mayoraz/<sup>Br</sup>go, que el marido de la tal hembra trayga mis Armas, y Apellido, sin otra mestura de Armas; y si no las traxere, ni tomare el dicho Apellido, que por este mismo fecho la tal hembra pierda el dicho Mayorazgo, y venga al siguiente successor, que despues le avia de haver, segun la orden, y dispusicion de èl.

Otrosi mando, que los dichos mis hijos Don Fadrique, Don Gutierre, Don Pedro, Don Garcia, è Don Enrique, à quien yo mando, è dexo los dichos Mayorazgos de suso declarados, ni alguno de ellos, ni aquel, ni aquellos à quien despues de ellos, ò de qualquier de ellos ayan de venir, segun el tenor, y forma de los dichos Mayorazgos, no puedan vender, ni vendan, ni troquen, ni empeñen, ni enagenen los dichos Mayorazgos, ni alguno de ellos por cosa alguna, voluntaria, ni necessaria, nin para dote, ni por arras, ni por alimentos, ni para redempcion de Cautivos, ni por otra alguna via, y causa que sea; y si lo vendiere, ò empeñare, aliende que lo tal no valga, ni passe el dominio, ni possession; y por este mismo caso, el que lo ansi vendiere, ò trocare, ò empeñare, ò ena-/<sup>Bv</sup>genare; segun dicho es, aya perdido, è pierda el dicho Mayorazgo, y venga al siguiente successor, à quien despues de èl, segun la orden, y disposicion del tal Mayorazgo, viniere, ò debe venir.

Otrosi quiero, y mando, que si aquel, ò aquellos à quien los dichos Mayorazgos, ò qualquiera de ellos viniere, è incurriere, è cometiere algun delito, lo que Dios no quiera, por el qual el tal Mayorazgo, ò Mayorazgos deban ser publicados, ò fiscados, ò por otra cosa alguna de lo de ellos, aunque el tal crimen, ò delito sea *læsæ Majestatis*, ò *perduellionis*, ò *ære siso*, ò otro qualquier mayor, ò menor delito, en qualquier manera que sea, ò ser pueda, que el dicho Mayorazgo, ò Mayorazgos, ni parte, ni cosa alguna de èl, ni de ellos, no pueda, ni sea fiscado; antes en tal caso el dicho Mayorazgo, ò Mayorazgos, vengán al siguiente successor de los dichos Mayorazgo, ò Mayorazgos, segun, en la forma, y orden de ellos, y de qualquier de ellos.

Otrosi quiero, y mando, que si pareciere, que qualquier de los dichos Don Fadrique, y Don Gutierre, Don Pedro, Don Garcia, Don Enrique mis hijos fallecieren en mi/<sup>9r</sup> vida, puesto que dexen hijos varones legitimos, e de legitimo matrimonio nacidos, que no herede el Mayorazgo, è Mayorazgos de su padre, ni cosa alguna de los que yo les mando, e dexo por esta mi carta; salvo que todo esto quede à mi ordenanza, y disposicion, para que yo haga de ello lo que yo quisiere, e por bien tuviere: E si en el caso yo no ordenare, ni dispusiere cosa alguna mas de lo que yo por esta dicha carta mando, y ordeno; mando, y es mi voluntad que se guarde, y cumpa en los dichos Mayorazgos se contiene.

Otrosi quiero, y mando, que qualquier que huviere de haver los dichos Mayorazgos ò qualquier de ellos, segun la disposicion, y orden de ellos, e oviere hijos varones o el mayor muriere en vida de su padre dexando fijo varon

fermano, en tal caso haya el dicho Mayorazgo, ò Mayorazgos el fijo del fijo mayor, e no el fermano segundo".

## \*124

[1479-1488]<sup>196</sup>.

Carta misiva del rey Fernando el Católico a don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, su primo, en la que, en respuesta a otra suya, le comunica, entre otras cosas, que en lo que concierne *a la justicia de la Condesa de Miranda, se ará aquello que fuere justicia.*

*Edit., FALCO Y OSSORIO, R., Docs. escogidos de la Casa de Alba, pag. 12.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 105.*

### "FERNANDO V

#### A D. GARCIA DE TOLEDO, PRIMER DUQUE DE ALBA.

Amado Duque, primo: una carta vuestra me dieron estando ya el pie en el estribo, y porque aquello mismo avrá respondido á vuestro secretario, no cumplirá alargár, sino que vos ruego que aquello queráis fazer. Y en la justicia de la Condesa de Miranda, se ará aquello que fuere justicia, que por cosa del mundo no ariamos al, cuanto mas rogando vos; pero por quitar todo esto, sería bien que la Condesa yciese lo que al Secretario dixese; y así vos ruego mucho que lo travajeis. Vine por el arçobispo, y allele mucho bueno: ovo la mayor alegría del mundo conmigo. Cred quel comer no fue mucho. Aqui fué bueno el recibimiento, y en que unos con otros no estan bien. Avia tantas cosas, que diera una buena cosa por teneros á mi lado. Bien sé que riérades. Ruegos que siempre me escrivays como estays. De mi mano, etc.

*(Sobre autógrafo)* A mi amado primo el Duque Marquês"

## 125

[1472-1488]<sup>197</sup>, enero 2.- Sevilla.

Carta de don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, a Sancho de Valdenebro, alcaide de Salvatierra, en la que le exhorta a seguir cobrando las rentas.

*A. Orig. en pap., plegada en seis, con salutación y rúbrica autógrafas, y con dirección y remite al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 62-37.*

<sup>196</sup> En el primer año fue coronado rey don Fernando el Católico y en el segundo murió don García Alvarez de Toledo, duque de Alba.

<sup>197</sup> Años que corresponden al nombramiento y muerte de don García Alvarez de Toledo.

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 106.*

(*Al dorso*) A Sancho de Valdenebro, mi amigo e mi alcaide de la mi villa de Salvatierra.

(*Cruz*).

Sancho de Valdenebro, amigo:

Reçebí la carta que me enbiastes e, visto lo en ella contenido, ya sabéys cuántas dilaciones en este negoçio ha auido, a las quales yo he dado lugar por la buena voluntad que yo tengo a mi primo, Juan Dávila, e gana de le honrrar e aprovechar; e, asý mismo, por aver en ello entendido mi primo, señor Gonçalo Dávila.. E sy a más dilación se diese lugar, sería cosa de nunca acabar.

E, por tanto, pues que pareçe tener a ello clara justiçia, non curéys de al, sino de continuar vuestra posesión e llevar las rentas.

Quanto al desposorio de Ysabel de Meneses, bien fezystes de me lo escrevir.

Las çeçenas e presente sea bien que se esté fasta que yo allá sea, que será presto, a nuestro Señor plazyendo.

El qual en su guarda vos tenga.

De Sevilla, a dos de enero.

Dad priesa (?) en las villas y saludadme a toda esa buena gente (*níbrica*).

(*Al dorso*) El duque de Alba, marqués de Coria.

## 126

[1472-1488]<sup>198</sup>, octubre 25.- Coca.

Carta de don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, a Juan de Bovadilla, su pariente, en la que le manda ciertos cometidos y le informa sobre los procuradores a cortes por Salamanca y Toro.

*A. Orig. en pap., plegada en seis, con suscripción autógrafa y con dirección y remite al dorso.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 25-2.*

*Cit. en Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 34.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 107.*

(*Al dorso*) A Juan de Bovadilla.

(*Cruz*)

Espeçial pariente:

<sup>198</sup> Los mismos criterios que los del doc. anterior para establecer estos términos cronológicos.

Dad esta carta al condestable, en la qual va un memorial como este que aquí va, en rrespuesta de algunas cosas que me enbió a dezir con Diego Hurtado. Y éste que aquí va, con su carta, dad a Mosén Ferrer y, así mismo, esta carta para el rrey, nuestro señor, y dezidle que todas las cartas, que yo le enbiaré para su al, vayan a muy grand rrecabdo.

Encomiendos a nuestro Señor.

De Coca, XXV de octubre.

EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

Allá yrán los mensajeros de Salamanca, y Avila, y Segovia y Toro, e el de Toro es Rodrigo de la Rúa. A todos poned en que, sy la rreyna, nuestra señora, non les manda por su hora, que enbien procuradores de cortes, no vengan en ello; y puesto que los de Salamanca que son Ruy González y Pero Bonal, van bien ynformados, todavía les hablad. Y con Rodrigo de la Rúa hablad en ello que sobre [. . . . .].

(*Al dorso*) El duque de Alba, marqués de Coria.

## 127

[Posterior a 1488]<sup>199</sup>.- [Alba de Tormes].

Memorial de Rabí Yuda y Mosé, boticarios del duque de Alba, a sus testamentarios, rogándoles el pago de ciertas deudas contraídas por la venta de medicinas.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 108.*

(*Cruz*)

Muy yllustre e muy magnífico señor:

Rabí Yuda e Mosé, boticarios de vuestra señoría, muy humildemente besamos las manos a vuestra señoría, a la qual suplicamos e pedimos por merçed a los reverendos padres que, por el descargo del ánima del duque, mi señor, que aya santa gloria, les plega mandar ver e proveer en lo syguiente:

¶ Que en fyn de agosto del año de setenta e nueve fenesçimos cuenta con Francisco Girón, que era mayordomo a la sazón, de las cosas de medezina que avíamos dado para la casa del duque, mi señor, que aya santa gloria; por la qual alcançamos por çinco mill e trezientos e çinquenta maravedís, segúnd quel dicho Francisco Girón los sabe muy bien que se deve e nunca se pagó.

<sup>199</sup> Año en que murió don García Álvarez de Toledo, primer duque de Alba.

¶ Otrosý que desde el dicho día, fasta en fyn del año de sesenta e nueve, dimos, por mandado del duque, mi señor, que aya santa gloria, e del dicho Francisco Girón, que era mayordomo, para la casa de su señoría çiertas medezinas e otras cosas, en que montó dos mill e ochoçientos e çinquenta maravedís, segúnd que más largamente lo mostraremos por alvalaes del dicho Francisco Girón cómmo se dio e nunca se pagó.

¶ Otrosý, que en el año de setenta, estando ay, en Alva, doña Catalina de Peñalosa, muger del comendador Ferrnando de Ayala, dimos, por mandado del duque, mi señor, que aya santa gloria, çiertas medezinas para la dicha doña Catalina, que estava mala, en que montó mill e quinientos e treze maravedís, segúnd quel dicho Francisco de Girón lo sabe muy bien, que se deve e nunca se pagó. E asý mismo, CCCC XX V maravedís de çiertas medezinas que se dieron para don Fadrique, fijo del duque de Sevilla.

¶ Otrosý, que estando el adelantado e la señora dona Catalina, su muger, en el Barco, e doña María, su hermana<sup>200</sup>, di çiertas medezinas para la casa del dicho señor adelantado, por mandado del duque, mi señor, que aya santa gloria, de que se nos quedó deviendo mill e quinientos maravedís; lo qual mostraremos firmado del mayordomo del dicho señor adelantado e de los fýsycos. E asý mismo, que montó en çiertas medezinas que dimos para don Rodrigo e Ruy López, para guestes<sup>201</sup>, mill e trezientos maravedís, segúnd que lo sabe muy bien el mayordomo, Ferrnando (*sic*) Girón, que se deve e nunca se pagó.

A vuestra señoría muy humildemente suplicamos e a los dichos reverendos padres testamentarios del duque, mi señor, que aya santa gloria, lo mande ver e proveer en ello commo fuere serviçio de Dios e descargo del ánima de su señoría.

(*Al dorso*) Del boticario. Rabí Yuda e Mosé, boticarios.

## 128

1489, febrero 28.- Medina del Campo.

Sentencia arbitral pronunciada por la reina doña Isabel en el pleito que mantenían don Fadrique de Toledo, duque de Alba, y su hermano don Gutierre, maestrescuela de Salamanca, por la villa de Salvatierra.

*B. Cop. simple coetánea en cuad. de pap. de 2 hojas en folio.*

<sup>200</sup> Tachado, "en el Barco".

<sup>201</sup> Tachado, "que montó".

C. y D. Cops. auts., insertas en un privilegio de confirmación de los Reyes Católicos (1490, abril 1.- Sevilla) y en un traslado notarial (1585, octubre 22.- Alba). (Vid. doc. 132).

Arch. de la Casa de Alba, c. 156-10

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 109.

MONTALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 51.

(Cruz)

¶ Sobre lo del duque de Alva y su hermano, el maestrescuela.

Hebrero.

Doña Ysabel *etcétera*, por quanto entre vos, don Fadrique de Toledo, duque de Alva, del mi consejo, e don Gutierre de Toledo, su hermano mastrescuela de la yglesia de Salamanca, están enpendientes e se esperavan aver adelante algunos pleytos, e debates e diferençias, ansý sobre la villa de Salvatierra, que el duque de Alva, vuestro padre, que<sup>202</sup> Dios aya, mandó por su testamento a vos, el dicho don Gutierre, commo sobre los otros bienes y herençias legítimas que de los bienes del dicho duque, vuestro padre, e duquesa, vuestra madre, avedes de haver e vos perteneçen; e por vos quitar de los dichos pleytos e debates lo conprometistes todo en mis manos, para que yo lo librase e determinase entre vosotros por derecho o por vía de arbitraçión, commo la mi merçed fuese. De lo qual todo otorgastes carta de conpromiso ante escrivano público, segúnd más largamente en la escriptura de él se contiene.

Después de lo qual, me suplicastes e pedistes por merçed que yo açeptase el dicho conpromiso e librase e determinase todos los dichos pleytos, e debates e diferençias que entre vosotros heran o se esperavan mover dende acá, adelante.

Lo qual por mí visto, e por vos fazer bien e merçed e por vos quitar de los dichos pleytos, e debates e diferençias, tóvelo por bien e açepté e açepto el dicho conpromiso, segúnd, e por la vía e forma que en él se contiene; e porque en el término del dicho conpromiso non pude ser plenamente ynformada de los derechos de amas las partes, yo prorrogué el dicho conpromiso por virtud del poder a mí en él dado por otros çiertos términos, el postrero de los quales agora pende y dura. Las quales dichas prorrogaciones/<sup>1v</sup> amas las dichas partes hezistes e otorgastes.

E agora, avida mi ynformación de los dichos pleytos e debates, por bien de paz y concordia e buena hermandad, ante vosotros fallo que devo determinar, e arbitrar, e sentenciar, e declarar y mandar en todos los pleytos e diferençias que entre vosotros están pendientes e se esperavan aver de aquí adelante, en la forma e manera siguiente:

¶ Primeramente fallo que devo mandar y mando que la villa de Salvatierra, con juridiçión, terra, y vasallos, e términos, e rentas, e pechos y derechos al señorío de la dicha villa perteneçientes, queden con el duque de Alva por suyos e para él e para sus herederos e subçesores para agora e para syempre jamás. E que el dicho don Gutierre dé y otorgue al dicho duque de Alva, su hermano, todas las escripturas, asý de rrenunçiaçiones commo otras qualesquier, fuertes

<sup>202</sup> Tachado, "quando".

e firmes, que sobrello cunplieren para seguridad del dicho duque, a vista del reverendo *yn Christo* padre obispo de Avila, mi confesor y del mi consejo, e del dottor de Talavera, del mi consejo.

¶ *Ytem*, que devo<sup>203</sup> mandar y mando que el dicho duque dé al dicho don Gutierre, su hermano, por todo e qualquier derecho que el dicho don Gutierre tiene e le pertenesçe en qualquier manera a la dicha villa, con todo lo susodicho, cada un año, todos los días de su vida del dicho don Gutierre, quatrocientas mill maravedís, sytuados en los lugares y rentas e donde y commo por mí fuere determinado e mandado. Y que el dicho don Gutierre goze de las dichas quatrocientas mill maravedís y le sean pagadas desde el día que heredó la dicha villa. Pero sy el dicho don Gutierre mudare su estado, que el dicho duque de Alva, su hermano, le dé por la dicha villa, con todo lo susodicho, todo aquello que por mí fuere detreminado y mandado, demás de las dichas quatrocientas mill maravedís.

<sup>/2<sup>ra</sup></sup>¶ *Ytem*, mando al dicho duque que dé al dicho don Gutierre la capilla, commo el dicho duque, su padre, gela mandó.

¶ *Ytem*, mando que el dicho duque dé al dicho don Gutierre su legítima parte de los bienes partibles que le perteneçen del duque y de la duquesa, sus padre y madre. E para saber lo que desto le pertenesçe, mando que el dicho obispo de Avila e el dicho dottor de Talavera se ynformen dello y sepan la verdad; los cuales, sy conviniere, enbýen una persona que aya la dicha ynformación; e avida, determinen lo que el dicho don Gutierre ha de aver por rrazón de su legítima de los bienes partibles. E que el dicho don Gutierre sea contento e pase por lo que los dichos obispo e dottor de Talavera determinaren.

¶ *Ytem*, mando que el dicho don Gutierre no pida ni lleve cosa alguna por los fruttos e rentas que el duque, su padre, llevó de sus benefiçios.

¶ *Ytem*, que el dicho don Gutierre no pida ni lleve cosa alguna por rrazón de las lavores que el duque, su padre, labró en qualesquier lugares e en qualesquier partes, así biviendo la duquesa, commo después de muerta.

E por esta mi sentencia, arbitrando y declarando, ansý lo pronunçio y mando en estos escriptos y por ellos. Y mando a las dichas partes que la cunplan e guarden so las penas en el dicho conpromiso contenidas.

¶ Lo qual todo que dicho es, mando a vos, las dichas partes e a cada una de vos que lo tengades, e cunplades e paguedes en la forma e manera e a los plazos que de suso hazen mençión, so la pena del conpromiso; la qual, lo contrario haziendo, mando que sea executada en vuestros bienes e de cada uno de vos. E fecho, e conplido e pagado todo lo por mí de suso sentençiado, mandado, declarado, mando a amas las dichas partes e a cada una de vos que sobre los dichos debates non vos ynquietedes, ni molestedes ni demandedes en juicio nin fuera de él, en ninguna manera nin por alguna cavsa nin rrazón que sea, so la dicha pena del conpromiso, ca yo, por virtud/<sup>2<sup>v</sup></sup> de él, do por libres e quitos a amas las dichas partes de qualquier derecho, açión e demanda sobre

<sup>203</sup> Tachado, "de".

los dichos debates e contiendas [que] la una parte tenía e tiene contra la otra e la otra contra la otra; e les pongo sobrello perpetuo sylençio.

De lo qual le mandé dar esta carta, firmada de mi nonbre e sellada con mi sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veynte y ocho días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos y ochenta y nueve años.

Yo, la rreyna.

Yo, Fernando Alvarez de Toledo, secretario de la rreyna, nuestra señora, la fiz escribir por su mandado.

Y en las espaldas, o diz Rodericus, dottor Abulensys.

## 129

1489, junio 16.- Alba de Tormes.

Carta del duque de Alba a Pedro Guiera, en la que le pide que libere a ciertos vecinos de Salmoral, vasallos de don Pedro, su hermano, que estaba ausente.

*A. Orig. en pap. con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n.º 110.*

*(Al dorso)*

*(Cruz)* A mi amigo Pedro Guiera.

*(Cruz)*

Pedro Guiera, amigo:

Yo he sabido çierta acusaçión por vos fecha contra los de Salmoral, a causa de la qual están presos çiertos vezinos de la dicha villa en Valladolid. E porque me paresçe cosa grave proçeder tan rrigurosamente contra los vasallos de don Pedro, mi hermano, estando él absente desta tierra, acordé de vos escribir rrogándovos que por amor mío queráys fazerlos soltar, e que todo ello esté sobreseýdo fasta que él venga de la guerra e se dé forma commo el negoçio se vea e despachen entre vosotros. En lo qual mucho plazer me faréys.

Nuestro Señor vos tenga en su guarda.

De la mi villa de Alba, XVI de junio de LXXXIX.

[ . . . . . ], EL DUQUE MARQUES (*ribrica*).

*(Brevete)* Para Pedro Guiera

*(Al dorso)* El duque de Alba, marqués de Coria.



## 130

[1489]<sup>204</sup>, julio 6.- Alba de Tormes.

Carta del duque de Alba a Pedro Guiera, rogándole que acuda a su presencia para solucionar la disputa que mantenía con ciertos labradores de Salmoral, vasallos de su hermano, don Pedro.

*A. Orig. en pap. con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 111.*

(*Al dorso*)

(*Cruz*) A mi amigo Pedro Guiera.

(*Cruz*)

Pedro Guiera, amigo:

Resçibí vuestra carta e yo creo bien, segúnd lo que me deseáys servir, que la ynnonaçión fecha con esos labradores de Salmoral avrá seydo a su culpa, que de otra manera, estando don Pedro, mi hermano, absente, no entendiérades en semejante negoçio. E porque el rrigor no vaya más adelante, yo vos ruego que por amor mio queráys llegar aquí e asý mismo vernán çiertos buenos onbres por parte del conçejo de Salmoral; e venidos, yo mandaré entender entre vosotros e que se trabaje commo, syn más costas e daños de los resçebidos, la cosa se asyente e despache lo más a provecho vuestro e desa villa de Salmoral que ser pueda.

Nuestro Señor en su santa guarda vos tenga.

De la mi villa de Alva, VI de jullio

[ . . . . . ], EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

## 131

[1489]<sup>205</sup>, julio 14.- Alba de Tormes.

Carta del duque de Alba a Pedro de Guiera, reiterándole el ruego de acudir a su presencia para solucionar cierto problema y de liberar a los labradores de Salmoral.

*A. Orig. en pap. con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 112.*

(*Al dorso*)

<sup>204</sup> Por su indudable relación con el documento anterior.

<sup>205</sup> Por su indudable relación con los dos documentos anteriores.

(Cruz) A mi amigo Pedro Guiera.

(Cruz)

Pedro Guiera, amigo:

Vi vuestra carta e lo en ella contenido es bien dicho, pero en todo caso por amor mío queráys venir aquí, como el otro día vos escriví, syn poner escusa ni dilación alguna; que vos aquí venido, en el negoçio se dará tal despacho con que vos seáys contento e çesen todo rrigor e costas entre vosotros. E asý mismo por mi amor, que los que están presos los fagáys soltar.

Nuestro Señor en santa guarda vos tenga.

De la mi villa de Alva, XIII de julio.

[ . . . . . ], EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

## 132

1490, abril 1.- Sevilla.

Carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos, por la que ratifican la validez de diversos documentos relativos a la disputa que sobre la villa de Salvatierra habían entablado los dos hijos del difunto don García Alvarez de Toledo, duque de Alba. Dichos documentos son los siguientes:

Compromiso de los contendientes, don Gutierre y don Fadrique, de poner la disputa en manos de la reina doña Isabel (1488, noviembre 25.- Valladolid).

Concesión de los citados contendientes a la referida reina de diversas prórrogas para que dictara sentencia arbitral (1488, diciembre 20; 1489, enero 31.- Valladolid; y 1489, febrero 8.- Coria).

Sentencia arbitral dictada por la reina doña Isabel (1489, febrero 28.- Medina del Campo) (Vid. doc. 125).

Licencia de los Reyes Católicos a don Gutierre de Toledo, maestrescuela de Salamanca, para poder traspasar la villa de Salvatierra a su hermano, don Fadrique, duque de Alba (1489, octubre 25.- Baeza).

Cesión y traspaso que de la villa de Salvatierra realiza don Gutierre en favor de su hermano, don Fadrique, a cambio de ciertas compensaciones económicas (1489, noviembre 4.- Ubeda).

*A. Orig. en cuad. de perg. de 8 hojas, 22 X 32 cms. Sello de plomo.*

*B. Cop. aut., inserta en un traslado notarial (1585, octubre 22.- Alba), en cuad. de pap. de 13 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 28 y c. 156-10.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 84.*

*Catálogo de la exposición "Salamanca en la Casa de Alba", nº 45.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 113.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 51.*

SEPAN QUANTOS esta carta de previllegio e confirmación vieren como nos, don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rrey e rreyna de

Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo<sup>206</sup>, de Valençia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, senores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, vimos una escriptura, escrita en pergamino de cuero e signada de escrivano público, fecha en esta guisa:

"Conosçida cosa sea a todos los que la presente vieren como yo, don Gutierre de Toledo, maestreescuela de Salamanca, fijo del señor don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, mi señor padre defunto, que Dios aya, digo que, por quanto el dicho señor duque, mi padre, en su testamento e postrimera voluntad, por virtud de cierta facultad que para ello tenía, me mandó la su villa de Salvatierra, con su fortaleza, tierra, término e jurisdicción alta e baxa, mero e mixto ymperio, con sus rrentas, pechos e derechos, maravedís de juro e con todas las otras cosas a él pertenescientes en la dicha villa, para mí e para mis fijos legítimos e herederos e subçesores, por título de mayoradgo; e si yo fallasçiese desta presente vida sin fijos legítimos, que volviese la dicha villa de Salvatierra, con todo lo a ella pertenesciente, al señor don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, mi señor hermano, e a sus fijos e herederos, segúnd que más largamente en el dicho testamento se contiene; sobre la qual dicha manda, después del fallecimiento del dicho señor duque, e sobre otras çiertas mandas que él me fizo e sobre la parte de la suçesión que yo avía de aver de sus bienes nasçieron algunas dubdas, e diferençias e debates entre el dicho señor duque, mi hermano, e mí. Las quales, por nos quitar de pleitos e contiendas, posimos e comprometimos, amos a dos, de nuestra voluntad en manos e poder de la muy alta e muy poderosa la rreyna doña Ysabel, nuestra señora, para que su alteza los librase e determinase o mandase determinar por justiçia o como bien visto le fuese, e quisiese e por bien toviese a toda su voluntad. E prometimos de obedesçer e cumplir todo lo que su alteza sobrello mandase, so las penas que su alteza mandase e nos pusiese.

El qual compromiso fue por ambas partes por vezes prorrogado, segúnd que más largamente en el (*núbrica*) /<sup>1</sup>vcompromiso que sobrello otorgamos e en las dichas prorrogaciones se contiene. El tenor del qual compromiso, con las dichas prorrogaciones, es este que se sigue:

"Muy alta e muy poderosa princesa, rreyna e señora nuestra:

VUESTROS HUMILLDES vasallos y servidores, don Fadrique de Toledo, duque de Coria (*sic*) e marqués de Coria, e don Gutierre de Toledo, maestreescuela de la Universidad de Salamanca, fijos legítimos de don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, e de doña María Enríquez, duquesa ansý mesmo de Alva e marquesa de Coria, su legítima muger, defuntos, que Dios aya, besamos vuestras rreales manos con la subjeción e acatamiento que devemos e nos encomendamos en vuestra muy alta señoría, a la qual plega saber que sobre los debates, pleytos e questiones que entre nosotros son o se esperan ser sobre la villa de Salvatierra del Río de Tormes, la qual el dicho duque, nuestro padre, mandó en su testamento a mí, el dicho don Gutierre, en çierta forma e manera en su testamento contenida, e sobre otras cosas muchas que yo, el dicho don Gutierre, digo que me

<sup>206</sup> Repetido, "de Toledo".

pertenesçen de la herençia e bienes, ansý muebles como rraýzes, que fincaron de los dichos duque e duquesa, nuestros padre e madre, e de los frutos e rrentas quel dicho duque, nuestro padre, llevó e fizo llevar por muchos años de los benefiçios e préstamos que yo tenía e tengo, e de algunos legados e mandas quel dicho duque, nuestro padre, me fizo en el dicho su testamento, somos concordados, por nos quitar de los dichos debates, pleytos e quisiones, de lo comprometer e dexar todo en las rreales manos e poder de vuestra alteza, segúnd que por la presente lo comprometemos e dexamos, para que lo mande determinar por justiçia o como bien visto le fuere e quisiere e por bien toviere, quitando del uno e dando al otro, a toda su voluntad.

E prometemos, como omnes fiiosdalgo, de obedesçer e conplir todo lo que en ello vuestra rreal señoría mandare e determinare e oviere por bien determinado, aunque la tal determinación fuese en grave perjuyzio de qualquier de nos, ca nos, por bien de paz, avemos por bien de rreçeibir el tal perjuyzio, so las penas que vuestra alteza en su sentençia e determinación mandare e nos pusiere. Las quales, desde agora como de entonçes, nos<sup>207</sup> avemos por puestas. Porque humillemente e con la mayor ynstançia que podemos, suplicamos a vuestra rreal señoría quiera accebtar este nuestro compromiso e mandarnos determinar los dichos debates hasta en fin deste presente año.

En fee de lo qual, firmamos en esta suplicación e conpromiso nuestros nonbres e la otorgamos antel notario e escrivano de yuso escripto. E sy por aventura esta breve manera de comprometer non se oviere por bastante, por la presente le suplicamos mande fazer el dicho conpromisso en la forma que por bien toviere, ca nos desde agora lo comprometemos en aquella manera e quanto más conplidamente podemos. E damos por (*rúbrica*) /<sup>2r</sup> ninguno qualquier conpromiso que sobre los dichos debates tengamos fecho, con todos sus juramentos, pleyto[s], omenajes e promesas e con todos sus vínculos, premias e penas; los quales nos rrelaxamos e rremitimos porque conosçemos que por esta vía será mejor e más ayná determinado. E si nesçesario es, pedimos a vuestra alteza que nos lo rrelaxe e rremita.

E por quanto en otro conpromiso que ovimos fecho sobre estos mesmos debates yo, el dicho duque, ove entregado la mi villa de Granadilla a Pedro de Avila, cuya es Villafranca, para seguridad que cunpliría todo lo que se determinase çerca dello, por la presente quiero e me plaze que la dicha villa de Granadilla esté obligada al cunplimiento de los que por vuestra alteza fuere determinado, en la forma e manera que la tiene obligada al dicho Pedro de Avila.

Que fue otorgada esta carta de conpromisso en la villa de Valladolid, a veinte e çinco días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Por el dicho duque e marqués, presentes: los onrrados Françisco Pamo, e Iohan de Bovadilla e Françisco de Bracamonte. E por el dicho don Gutierre de Toledo, presentes: el reverendo *yn Christo* padre don frey Fernando de Talavera, obispo de Avila, confesor de la dicha rreyna, nuestra señora, e el liçençiado Diego Ramírez de Villescusa, arçediano de Olmedo, e el comendador Martín Alfonso de Ortega, alcayde que hera de Alburquerque, e Diego de Avalos, mayordomo, e familiares del dicho obispo de Avila. Testigos para lo susodicho, llamados e espeçialmente rrogados.

Las rreales manos de vuestra alteza besan el duque, marqués, don Gutierre.

207 Repetido, "nos".

E yo, el bachiller Iohan de Tiedra, notario público por la actoridad apostólica e secretario del dicho rreverendo *yn Christo* padre obispo de Avila, fuy presente a todo lo que dicho es e vi firmar sus nonbres a los dichos duque, marqués e don Gutierre de Toledo, en uno con los dichos testigos; e a su otorgamiento e pedimiento esta carta de mi mano escreví e ansý por ellos firmada de mi signo e nonbre acostunbrados, la signé en testimonio de verdat rrequerido.

Va escripto sobre rraydo en la primera plana o diz "e por quanto", e en la segunda o diz "villa", e o diz "duque e mar", e o diz "don" e o diz "onrrados", en el primero rrenglón desta terçera plana o diz "don"; non enpesca las rrasuras que yo, el dicho notario, lo salvo de mi mano.

*Ira vicit pacenciam*".

"Muy alta e muy poderosa e muy esçelente rreyna e señora mía:

YA VUESTRA alteza sabe commo yo e don Gutierre, mi hermano, conprometimos en las rreales manos de vuestra alteza çierto pleyto e debate que entre mí e el dicho don Gutierre, mi hermano, es y espera ser por rrazón de la villa de Salvatierra e de otros bienes que fueron del duque e duquesa, mis señores padre y madre, que él dize pertenesçerle, e porque vuestra rreal señoría con negoçios arduos de su serviçio non ha podido determinar este debate en el tiempo del conpromiso.

Por tanto, humill[de]mente suplico a vuestra alteza que le plega de querer deter-(*rúbrica*) /<sup>2</sup>vminar este negoçio e mandar en ello lo que sea su serviçio en todo el mes de enero del año siguiente; el qual término prorrogo e alargo de aquella manera e forma e so aquellas firmezas contenidas en el primero conpromisso y con su pena e obligaçión en él puestas. Y esta nueva prorrogaçión pido e suplico a vuestra rreal señoría la açebte e en ella determine lo que mandare.

Nuestro Señor la muy esçelente persona e rreal estado de vuestra alteza por muchos tiempos prospere.

Esçrita a veynte días del mes de diziembre de ochenta e ocho años.

Poderosa señora, las manos de vuestra alteza besa vuestro más çierto vasallo e criado, el duque, marqués".

"Muy alta e muy poderosa prinçesa rreyna, nuestra señora:

OTRO tanto dize, e otorga e suplica este siervo muy humill[de]mente de vuestra alteza, que sus rreales manos muy humill[de]mente besa.

Don Gutierre".

"POR quanto a la rreyna señora plugó por fazer merçet al duque de Alva, marqués de Coria, de tomar en sus rreales manos çierto negoçio e debate que hera e es entre él e don Gutierre de Toledo, su hermano, sobre la villa de Salvatierra, con su tierra, e término, e vasallos, e rrentas, e pechos e derechos, e sobre las otras cosas contenidas en el conpromisso que çerca dello ambas las dichas partes fizieron e otorgaron; e porque su alteza con otras ocupaçiones non ha podido mandar determinar el dicho negoçio en término del dicho conpromisso nin en la prorrogaçión que por ellos fue fecha, que se cumple oy día de la fecha desta carta. Yo, Ruy Fernández de Alcoçer, secretario del dicho duque de Alva, e en su nonbre, otorgo e conosco que prorrogo e alargo el dicho término por el mes de febrero, primero que viene deste presente año, para que su alteza mande determinar e determine el dicho negocio e debate, segúnd el tenor e forma del dicho conpromiso, durante el término

desta prorrogaçión. La qual dicha prorrogaçión el dicho duque de Alva avrá por rrata, e firme e valedera.

Por firmeza de lo qual, di esta mi carta, firmada de mi nonbre.

Fecha en la noble villa del Valladolid, treinta e un días del mes de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Ruy Fernández".

"YO, DON Gutierre de Toledo, otorgo e digo lo mismo que desta otra parte se contiene, mas por quinze días e non más.

Don Gutierre".

"YO, EL DUQUE de Alva, marqués de Coria, por quanto a la reyna, nuestra señora, plogó por me fazer merçet tomar en sus rreales manos çierto debate que es entre mí e don Gutierre de Toledo, mi hermano, sobre lo que toca a la mi villa de Salvatierra, con su término, e justiçia, e juredición, e vasallos, e rentas, e pechos e derechos della, e sobre las otras cosas contenidas en el conpromiso que çerca dello fezimos e otorgamos, e con otras ocupaciones su alteza non ha podido mandar determinar nin determinó el dicho debate en el término del dicho conpromiso nin en el de la prorrogaçión que después por nosotros (*ribrica*) /<sup>3</sup>fue fecha, que se cunplió en fin del mes de enero, que agora passó deste presente año; a causa de lo qual Ruy Fernández de Alcoçer, mi secretario, en mi nonbre, prorrogó el dicho término por este mes de febrero, en que estamos deste dicho presente año.

Por ende, otorgo e conosco que me plaze e consiento en la dicha prorrogaçión, por el dicho mi secretario ansý fecha en mi nonbre, por este dicho mes de febrero e la he por rrata, firme e valedera, bien ansý como sy antes que saliera el dicho mes de enero de la primera prorrogaçión yo, por virtud de mi carta firmada de mi nonbre, fiziera e otorgara esta segunda prorrogaçión deste dicho mes de febrero, para que durante este término su alteza mande determinar e determine en el dicho negoçio e debate, segúnd el tenor e forma del dicho conpromiso.

Por firmeza de lo qual di esta mi carta firmada de mi nonbre.

Fecha en la mi cibdad de Coria, a ocho días del dicho mes de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

El duque, marqués".

"Por virtud de lo qual, su alteza, oýdas las alegaciones de amas partes e vistos nuestros títulos e derechos e todo lo que quesimos dezir e alegar, dio e pronunçió de nuestro consentimiento su sentençia arbitraria, por la qual, entre otras cosas, mandó que la dicha villa de Salvatierra, con su tierra, e término, e juredición, e rentas, e pechos, e derechos, maravedís de juro e con todo lo a ella pertenesçiente, fincase con el dicho señor duque, mi hermano, e con sus herederos e subçesores, dándome en hemienda e satisfaçión de todo ello e de qualquier derecho e açión que me partenesçia e podía pertenesçer a la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es, quatroçientas mill maravedís de renta en cada un año, por toda mi vida; e que sy yo mudase mi ábito e estado, que me oviese de dar e diese el dicho señor duque, mi hermano, sobre las dichas quatroçientas mill maravedís de renta, lo que la dicha reyna, nuestra señora, mandase e determinase, segúnd que más largamente se contiene en la dicha sentençia, su tenor de la qual es este que se sigue:

/4r

LA QUAL dicha sentençia fue por el dicho señor duque e por mí consentida, e omologada e aprovada; e cunpliéndola el dicho señor duque, mi hermano, me dio e situó rrealmente e con efecto las dichas quatroçientas mill maravedís de renta en çiertas rentas de ciertos lugares, a mi voluntad e contentamiento.

Después de lo qual, por algunas dubdas e diferençias que de nuevo nascieron entre nosotros sobre algunas cosas de las contenidas en la dicha sentençia, ovimos de concertarnos mediante la dicha rreyna, nuestra señora, en esta guisa:

Quel dicho duque, mi hermano, me diese las dichas quatroçientas mill maravedís en cada un año, por tres años continuos, contados desde quatro días de junio del año pasa-(*ribrica*) /4vdo de ochenta e ocho años, en que fallesció el dicho señor duque, nuestro padre, que se acaban a quatro días de junio del año venidero de noventa e un años. E que la rreyna, nuestra señora, me diese, dende en adelante por todos los días de mi vida, las dichas quatroçientas mill maravedís situadas en çiertas rrentas donde yo las quisiere aver e tener. E el dicho señor duque, mi hermano, non fuese obligado a me dar nin pagar las dichas quatroçientas mill maravedís más de por los dichos tres años, contanto que, sy mudase mi ábito e estado, fincase obligado el dicho señor duque a me dar sobre las dichas quatroçientas mill maravedís de renta que la rreyna, nuestra señora, me da e a de dar lo que su alteza mandare e determinare, commo en la dicha sentençia se contiene.

Por virtud de lo qual, el dicho señor duque, mi hermano, me dio e situó las dichas quatroçientas mill maravedís en tal manera que yo soy contento e satisfecho, a mi voluntad, de la paga de las dichas quatroçientas mill maravedís de cada uno de los dichos tres años, que fueron a calgo del dicho señor duque, mi hermano; porque me ha dado e pagado rrealmente e con efecto todo lo ques devido fasta aquí de las dichas quatroçientas mill maravedís. E me dio e situó lo rrestante en çiertas rentas e lugares donde yo soy contento. E ançy mesmo la rreyna, nuestra señora, me mandó dar e dio sus cartas e provisiones para que me fuesen dadas e situadas las dichas quatroçientas mill maravedís en cada un año, por toda mi vida, en las rentas de la çibdad de Salamanca, donde las yo quisiere aver e nonbrar; de guisa que yo soy contento con los rrecabdos que su alteza me mandó dar e dio para las dichas quatroçientas mill maravedís e para quel dicho señor duque, mi hermano, no me quede obligado en cosa alguna de las dichas quatroçientas mill maravedís, pasados los dichos tres años. Por quanto yo me contento de tener a la rreyna, nuestra señora, obligada para aquello e no al dicho duque, mi hermano.

Por ende yo, queriendo complir la dicha sentençia e el dicho asiento, por la presente, de mi propia voluntad, porque la dicha villa de Salvatierra, con todo lo a ella pertenesçiente, finque con el dicho señor duque, mi hermano, e con quien su casa e mayoradgo oviere e heredare, por virtud de la liçençia e facultad que para ello tengo del rrey e de la rreyna, nuestros señores, su tenor de la qual es este que se sigue:

"Don Fernando e doña Ysabel<sup>208</sup>, por la graçia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén,

<sup>208</sup> Tachado, "mi rreyna".

de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, por fazer bien e merçed a don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, e a vos, don Gutierre de Toledo, maestreescuela de Salamanca, su hermano, e porque la casa del dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, vuestro hermano, quede más entera, segúnd que el duque don García Alvarez (*rubrica*) <sup>5r</sup> de Toledo, su padre e vuestro, la tenía, porque mejor nos pueda servir e aún porque parece que esta fue la yntención [del] dicho duque, vuestro padre, en la manda que vos hizo de la villa de Salvatierra, por la presente vos damos liçençia e facultad para que podades vender e trocar e por otro qualquier título çeder e traspasar en el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, vuestro hermano, para él e para sus herederos e susçesores que su casa e mayoradgo ovieren de aver e de heredar, la dicha villa de Salvatierra, con su fortaleza, e tierra, e términos, vasallos e juredición, cevil e criminal, alta e baxa, mero, misto ynperio, e con todas las rentas, pechos e derechos e maravedís de juro e otras qualesquier cosas que vos pertenescan en la dicha villa de Salvatierra e su tierra por virtud de la manda quel dicho vuestro padre vos fizo e para quel dicho duque de Alva, vuestro hermano, e los que su casa e mayoradgo ovieren de aver e heredar después de su vida, puedan tenerla e poseerla e levar los frutos, e rentas, e pechos e derechos della, segúnd e commo vos la podíades tener, e poseer, aver e levar e lo tuvo e poseyó el dicho duque, don García Alvarez, vuestro padre.

Lo qual es nuestra merçet e queremos e mandamos que se faga e cumpla e aya conplido e perpetuo efecto, non enbargante que el dicho duque, vuestro padre, vos mandó e dexó la dicha villa de Salvatierra, con todo lo a ella pertenesçiente, por mayoradgo para vos e para vuestros herederos e susçesores, e con condiçión que la non pudiésedes dar nin donar, vender, trocar, nin cambiar nin enagenar por otro título alguno; e que si lo fiziésedes, pertenesçiese a otro, segúnd que más largamente en la dispusición del dicho duque, vuestro padre, se contiene. Ca nos, por las causas susodichas e por otras justas que a ello nos mueven, de nuestro propio motu e cierta çiençia e poderío rreal absoluto de que queremos usar e usamos en esta parte, quitamos e rrevocamos las dichas cláusulas, e proyviciones e defendimientos por el dicho duque fechos, e las penas sobrello puestas; e fazemos la dicha villa de Salvatierra, con todo lo a ella pertenesçiente, alienable solamente para que lo susodicho aya efecto, bien ansý commo sy non oviera seydo nin fuese de mayoradgo. E ansý queremos quel dicho duque de Alva, vuestro hermano, seyéndole por vos vendida o trocada o por otro qualquier título çedida e traspasada en sus herederos e susçesores, que su casa e mayoradgo ovieren de aver e heredar, la puedan aver, e tener e poseer de aquí adelante, para syempre jamás, bien ansý commo si no fuera de mayoradgo nin toviera las proyviciones e defendimientos susodichos; e otrosý, non enbargante qualesquier leyes, e fueros e derechos que contra lo susodicho sean o ser puedan, e las leyes e ordenancas de nuestros reynos que dizen que las cartas dadas contra ley, o fuero o derecho en perjuizio de título, deven ser obedesçidas e non conplidas, e que non puedan ser derogadas, salvo por leyes fechas en cortes e de çierta çiençia del príncipe; con las quales e con todas las otras cosas que en contrario desto sean o ser puedan, nos, de nuestro propio motu e çierta çiençia e poderío rreal absoluto, dispensamos e las abrogamos e derogamos, quedando en (*rubrica*) <sup>5v</sup> su fuerça e vigor para en otras cosas.



Dada en el nuestro rreal de sobre la çibdad de Baça, a veinte e çinco días del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Yo, el rrey. Yo, la rreyna.

Yo, Fernánd Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestro señores, la fize escrevir por su mandado.

Abulensis, en firma.

Rodericus, doctor.

Registrada, Christóval de Vitoria".

EN LA mejor manera e forma que puedo e en tal caso de derecho se requiere, otorgo e conosco que rrenunçio, çedo e traspaso en el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, mi señor hermano, e en sus fijos, e herederos e susçesores que su casa e mayoradgo ovieren e heredaren, para siempre jamás, la dicha villa de Salvatierra, con su fortaleza e vasallos, christianos, judíos e moros, e con toda su tierra, término e juredición çevil e creminal, alta e baxa, mero, misto ynperio, e con todas las rrentas, pechos e derechos e maravedís de juro e otras qualesquier cosas que a mí pertenescan e puedan pertenesçer en qualquier manera en la dicha villa e su tierra e término, por rrazón de la dicha manda que ansý della me fizo el dicho señor duque, mi padre, e por otra qualquier causa, título e rrazón que sea o ser pueda, para que todo ello sea del dicho duque, mi hermano, e de sus fijos, e herederos e subçesores que su casa e mayoradgo heredaren, para syempre jamás, por las dichas quatroçientas mill maravedís de renta que el dicho señor duque, mi hermano, me dio e asignó por los dichos tres años e, dende en adelante, la rreyna, nuestra señora, para en cada un año, por toda mi vida, commo dicho es, e por lo que más me ha de dar a determinación de la rreyna, nuestra señora, en caso que yo mudare mi ábito e estado, segúnt dicho es, en hemienda, e pago e satisfacción del señorío, e posesión, e rrentas, e maravedís de juro, e pechos, e derechos, e juredición e de todo qualquier derecho e acción rreal, e personal e misto que yo tengo e me pertenesçe e pertenesçer puede en qualquier manera, en la dicha villa de Salvatierra e a ella, con todo lo que dicho es.

De las quales dichas quatroçientas mill maravedís de renta, que ansý me fueron dadas, e pagadas e consignadas por el dicho señor duque, mi hermano, para en los dichos tres años e, dende en adelante, la rreyna, nuestra señora, como dicho es, me otorgo por pagado e contento e rrenunçio las leyes e derechos que fablan en rrazón de la paga e de la exebción de la *non numerata pecunia*, con todas las otras leyes e derechos que en este caso me podrían aprovechar, tanto, que sy yo mudare mi ábito e estado, sea pagado e satisfecho rrealmente e con efecto de lo que la rreyna, nuestra señora, mandare e declarare quel dicho señor duque, mi hermano, me aya de dar demás de las dichas quatroçientas mill maravedís de renta. De agora para entonçes e desde entonçes para agora, rrenunçio, çedo e traspaso en el dicho señor duque, mi hermano, e en sus fijos, e herederos e susçesores que su casa e mayoradgo ovieren e heredaren, la dicha villa (*rubrica*) /<sup>6r</sup>de Salvatierra, con todo lo que dicho es, segúnd que me pertenesçen e pueden pertenesçer en qualquier manera, para que sea suya para agora e para syempre jamás, seyendo conplida la dicha condiçión, en caso que mudare mi ábito e estado, e non en otra manera.

E por esta carta e por la tradiçión della, la qual le doy en señal de posesión, le do e entrego la posesión de la dicha villa, con todo lo que dicho es. E le doy poder e facultad para que pueda tener e poseer e levar los frutos, e rrentas, e

pechos e derechos de todo ello e los maravedís de juro que en las rrentas de la dicha villa tenía situados el dicho señor duque, nuestro padre, que pertenesçieron a mí por virtud de la dicha manda; los quales yo rrenunçio en el dicho señor duque, mi hermano, e en sus herederos e susçesores.

E suplico al rrey e a la rreyna, nuestros señores, e pido a los sus contadores mayores que nescen (?) a mí los dichos maravedís de juro de los sus libros, e pongan e asienten en ellos al dicho señor duque, mi hermano, para que él e sus herederos e susçesores los ayan e tengan por juro de heredad para siempre jamás, segúnd que los tovo el dicho señor duque, nuestro padre, e me pertenesçian e podían pertenesçer a mí por virtud de la dicha manda o en otra qualquier manera, e que le den previlleio dellos. E sy la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es a mí pertenesçiente, vale o puede valer más de las dichas quatroçientas mill maravedís de rrenta, quel dicho señor duque, mi hermano, e la rreyna, nuestra señora, me dan, e de lo que la rreyna, nuestra señora, mandare e declarare, quel dicho señor duque, mi hermano, me dê, demás de las dichas quatroçientas mill maravedís de rrenta, en el caso que yo mudare mi ábito e estado, segúnd dicho es. Yo, dende agora, de mi propia voluntad, por el debdo que con el dicho señor duque, mi hermano, tengo e porque la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es, finque con el dicho señor duque, mi hermano, e con sus fijos, e herederos e susçesores que su casa e mayoradgo ovieren e heredaren, e por otras justas causas que a ello me mueven, seyendo todavía primeramente yo pagado e contento, en el caso que yo mudare mi ábito e estado, de lo que la rreyna, nuestra señora, mandare e declarare, fago graçia e donaçión pura entre vivos, perfecta e acabada, de todo lo que demás vale e puede valer, para que sea suyo e de sus herederos e susçesores, aunque la tal demasía sea la mitad, más o menos, del justo e verdadero valor de la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es a mí pertenesçiente.

E sobrello rrenunçio las leyes e derechos que fablan en favor de los que son lesos o dagnificados en las ventas, e donaciones e çesiones que fazen en la mitad, más o menos, del justo presçio. E prometo e me obligo de aver por firme, para agora e para todo tienpo, el dicho compromiso, e sentençia e esta çesión, traspaçión e rrenunçiaçión que ansý fago en el dicho señor duque, mi hermano, e en sus herederos e susçesores, segúnd e por la forma e manera que en ella se contiene e la declaraçión que la rreyna, nuestra señora, fiziere, en el caso que yo mudare mi ábito e estado. E de non yr nin venir contra (*rúbrica*) /<sup>6v</sup>ello nin contra parte dello, por vía de rreclamaçión nin de decepçión e lesyón, aunque sea en más o menos de la mitad del justo presçio, commo dicho es, o en otra qualquier suma e cantidad, aunque sea grande e notable e muy notable. Nin diré nin alegraré en juyzio nin fuera de él que en este contrato nin en el dicho conpromisso e sentençia nin en la declaraçión que su alteza fiziere, en el caso [quel] si yo mudare mi ábito, ovo nin yntervino dolo expropósito ni rregio, o que diese causa a los dichos contractos nin ynçidiese en ellos, nin que en ello yntervino miedo nin temor alguno, nin que lo fize coacto o por nesçesidat alguna precise nin causativa, nin porque no tenía libre e paçíficamente la posesión de la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es, nin de cosa alguna nin parte de él. Nin pidiré rrestituçión, commo mayor nin commo menor, por cláusula general nin espeçial, nin yntetaré yo nin mis herederos e susçesores, en juyzio nin fuera de él, de fecho nin de derecho, petiçión, nin acciõn, nin ofiçio de juez nin otro auxilio nin rremedio alguno, ordinario nin extraordinario, para ir o venir contra el dicho conpromisso nin contra la dicha sentençia e declaraçión, nin contra este contracto nin contra parte alguna de él.

E, si lo dixere o alegare, pidiere o yntentare, que me non vala nin sea oído, por quanto yo, seyendo commo soy ya cierto e çertificado de todo ello e del derecho que me pertenesçe e puede pertenesçer, e del verdadero valor de la dicha villa, con todo lo que dicho es, e commo lo tiene e posee el dicho señor duque, mi hermano, e de todo lo otro que çerca dello se podría dezir, saber e considerar, en fecho e en derecho, en mi favor, de mi propia voluntad fago e otorgo todo lo que dicho es e quiero que aya cumplido e perpetuo efecto, segúnd e por la forma e manera que en la dicha sentençia e en esta presente escriptura se contiene. E si lo contrario fiziere e contra lo susodicho fuere o veniere, que por el mesmo caso yncurra en pena del doblo del verdadero valor de la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es, para el dicho señor duque. E la pena pagada o non pagada, todavía sea e finque firme el dicho compromiso e sentençia e todo lo en esta escriptura contenido.

Para lo qual todo, ansý prinçipal commo pena, obligo a mí mismo e a todos mis bienes, muebles e rraýzes, spirituales e temporales, avidos e por aver, e rruego, e pido e doy poder conplido a todos e qualesquier juezes e justiçias, eclesiásticas e seglares, ansý de la casa, e corte e chançillería del rrey e de la rreyna, nuestros señores, commo de qualesquier çibdades, e villas e lugares de los sus rreynos e señoríos, ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido cumplimiento de derecho della, a la juredición de las quales e de cada una dellas me someto, rrenunçiendo, como espresamente rrenunçio, mi propio fuero, e domiçilio e qualesquier previlleios e esenciones que yo al presente tengo commo maestreescuela o en otra qualquier manera e otros qualesquier previlleios, libertades, esenciones en que yo de aquí adelante suçediere en el ábito clerical, en que agora estoy, o por otra qualquier vía, forma e manera que sea, pensada o por pensar, para que por todos los rremedios e rrigores del derecho e censuras eclesiásticas me constringan e apremien a fazer, e conplir, e guardar e mantener todo lo contenido en esta carta e cada cosa e parte dello, e pagar (*rúbrica*) /<sup>r</sup>la dicha pena, sy en ella cayere, faziendo o mandando fazer entrega e esecución en mis bienes, spirituales e temporales, ansý muebles commo rraýzes, avidos e por aver, dondequier e en qualquier lugar que los yo tengo o tenga, e los vendan e rrematen en pública almoneda o fuera della, a buen, barato o malo, a toda su pro del dicho señor duque, mi hermano, e a todo mi daño, sin yo ser llamado nin oído a ello nin a cosa alguna nin parte dello, guardando çerca dello la forma e orden del derecho, o non la guardando; e del su valor, entreguen e fagan pago al dicho señor duque o a quien su poder oviere, así del prinçipal commo de la dicha pena, e de todas las costas, e yntereses, e daños e menoscabos que sobre la dicha rrazón se le siguiere e rrecresçiere.

Sobre lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello, rrenunçio, e parto e quito de mí e de mi favor e ayuda todas e qualesquier leyes e derechos, canónicos e çeviles, e fueros, e partidas, e ordenamientos e todas e qualesquier cartas e previlleios, ansý del nuestro muy sancto padre, commo del rrey e de la rreyna e prinçipe, nuestros señores, e de ynfante, e de cardenal o de otro señor o señora qualquier, ganadas e por ganar, escriptas e por escrevir, e todas ferias de pan e vino coger, e el treslado desta carta o de parte della, e todo plazo de acuerdo de consejo de abogado e qualesquier libertades, franquezas de ferias, e mercados francos e todas e qualesquier exebçiones, e defensiones e buenas rrazones, perentorias, e dilatorias e mixtas, de que yo [o] otro por mí nos podríamos ayudar e aprovechar, así en juyzio commo fuera de él, para yr o venir contra lo contenido en esta carta, o contra cosa alguna o parte dello. E si lo susodicho e de parte dello, yo [o] otro por mí, nos quisiéremos ayudar e

aprovechar, que me non vala, nin sea oýdo nin rreçebido sobrello nin sobre parte dello, yo nin otro por mí, en juyzio nin fuera de él.

E otrosý, rrenunçio la ley e derecho que dize que non puede alguno rrenunçiar el derecho que no sabe pertenesçerle; espeçialmente rrenunçio la ley del derecho en que diz que general rrenunçiaçión non vala, con todas las otras leyes, fueros e derechos que con ella acuerdan.

E porque esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta antel escrivano e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la çibdad de Ubeda, quatro días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta: el señor Iohan de Ayala, señor de las villas de Cebolla e Villalva; e el señor Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, ambos del conseio; e el bachiller Iohan de Tiedra, secretario del señor obispo de Avila; e Fernando de Villalón.

E yo, Antonio de Ledesma, escrivano del rrey e de la rreyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señorios, fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento del dicho señor don Gutierre de Toledo, esta carta fiz escrevir, segúnd que ante mí pasó. La qual va escripta en siete fojas de pergamino de cuero, con esta en que va mi signo, e en fin de cada plana va una rrúbrica de mi nonbre; e va escripto sobre rraýdo onde dize "concor-(rúbrica) /vdados", e donde dize "segúnd", e donde dize "cada", e donde dize "demás de las dichas quatroçientas mill maravedís", e donde dize "e porque la dicha villa de Salvatierra, con todo lo que dicho es, finque con el dicho", e donde dize. E entre rrenglones, donde dize "las". Vala.

E por ende fyze aquí este mio sygno atal, en testimonio de verdad.  
Antonio de Ledesma.

E agora, por quanto por parte de vos, el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, nos fue suplicado e pedido por merçet que vos confirmássemos e aprovássemos el dicho conpromisso, e sentençia, çesyón, e traspasación e rrenunçiaçión, que ansý en vos fizo el dicho don Gutierre de Toledo, maestreescuela de la yglesya de Salamanca, vuestro hermano, de la dicha villa de Salvatierra, con su fortaleza, e tierra, e términos, e vasallos, e jurediçión, çevil e creminal, alta e baxa, e mero, mixto ymperio, e con todas las rrentas, e pechos, e derechos, e maravedís de juro e otras qualesquier cosas que le pertenesçian en la dicha villa de Salvatierra, segúnd que de suso va declarado e incorporado e la merçet en ellas e en cada una dellas contenida; e vos las mandássemos guardar e complir en todo e por todo, segúnd que en ellas se contiene e declara.

E nos, los sobredichos rrey don Fernando e rreyna doña Ysabel, por fazer bien e merced a vos, el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, tovimoslo por bien; e por la presente vos confirmamos e aprovamos las dichas cartas de conpromisso, e sentençia, çesiión, e traspasación e rrenunçiaçión que ansý en vos fizo el dicho don Gutierre, vuestro hermano, que de suso van incorporadas, commo dicho es, e todo lo en ellas e en cada una dellas contenido. E mandamos que vos valan e sean guardadas en todo e por todo, segúnd e commo en ellas e en cada una dellas se contiene. E defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de vos yr nin pasar contra ellas, nin contra parte alguna dellas nin contra esta confirmaçión que ansý nos dellas vos fazemos, en la manera que dicha es, ni

contra lo en ellas contenido por vos la quebrantar, o menguar agora nin en algúnd tiempo que sea nin por alguna manera; ca qualquier o qualesquier que lo fezieren o contra ello o contra alguna cosa o parte de ello fueren o pasaren, avrán la nuestra yra e, demás, pecharnos yan la pena en la dicha carta de compromiso e sentençia suso encorporada, [es] contenida; e a vos, el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, o a quien vuestra boz toviere, todas las costas, e daños e menoscabos que por ende rrecebiéredes doblados.

E mandamos a todas e qualesquier nuestras justiçias e ofiçiales de la nuestra casa, e corte e chançillería e de todas las otras çibdades, e villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos do esto acaesçiere, ansý a los que agora son commo a los (*rúbrica*) /<sup>8r</sup> que serán de aquí adelante, e a cada uno e qualquier de ellos que gelo non consientan, mas que vos defiendan e anparen en esta merçet e confirmaçión que nos vos ansý fazemos, en la manera que dicha es; e que prenden en bienes de aquél e aquéllos que contra ello fueren o pasaren, por la dicha pena; e la guarden para fazer della lo que la nuestra merçet fuere; e que hemiendan e fagan hemendar a vos, el dicho don Fadrique de Toledo, duque de Alva, o a quien vuestra voz toviere todas las costas, e daños e menoscabos por ende rreçibiéredes, doblados, como dicho es; e demás, por qualquier o qualesquier, por quien fincare de lo ansý fazer e conplir, mandamos al omme que les esta dicha nuestra carta de confirmaçión mostrare o el traslado della autorizado, en manera que faga fe, que los enplaze que parescan ante nos, en la dicha nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual rrazón non cumple nuestro mandado.

So la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende<sup>209</sup> al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. De lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçión escripta en pergamino de cuero, e firmada de nuestros nonbres, e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores e librada de los nuestros conçertadores e escrivanos mayores de los nuestros previlleios e confirmaçiones e otros ofiçiales de nuestra casa.

Dada en la çibdad de Sevilla, a primero días del mes de abril, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa años.

Va escripto entre rrenglones donde dize "partibles" e donde dize "de"; e sobre rraydo donde dize "de las"; vala.

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Ferrando Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, mis señores, e yo, Gonçalo de Baeça, contador de las rrelaciones de sus altecas, regentes de ofiçio de la escrevanía de los sus previlejos e confirmaçiones, la fezimos escrevir por su mandado.

FERNANDO ALVAREZ (*rúbrica*). GONÇALO DE BAEÇA (*rúbrica*).

Por chanciller (?), licenciatus de Cañavera (*rúbrica*).  
Conçertado (*rúbrica*).

<sup>209</sup> Repetido, "ende".

(*Brevete*) Confirmación de la rrenunçiaçión que fizo don Gutierre en el duque de Alba de Salvatierra.

/<sup>8v</sup>Rodericus, doctor (*rùbrica*). Antón, doctor (*rùbrica*). Ferrando Alvarez (*rùbrica*).

Conçertado por el liçençiado Ferrando Gutiérrez (*rùbrica*).  
Registrada, Sebastián Dolano (*rùbrica*).

/<sup>9r</sup> Asentada, Alfonso de Vega (*rùbrica*).

### 133

1491, marzo 21.- Fuenterroble.

Relación de los jinetes que por mandato del duque de Alba acudieron de diversos lugares a Fuenterroble, lugar de Salvatierra, para ir sobre la ciudad de Granada.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 5 hojas en folio, foradadas en su parte superior izquierda.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 21-14.*

*Edit. FALCO Y OSORIO, R., Docs. escogidos de la Casa de Alba, pp. 43-49.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, n<sup>o</sup> 114.*

*MONSALVO ANTON, J. M., El sistema político concejil, pág. 51.*

(*Cruz*)

¶ Relación de la gente del duque, mi señor, que se presentó por mandado de su señoría en Fuenterroble, lugar de Salvatierra, que fue llamada para veynte días de março del año de noventa e uno, para yr sobre la çibdad de Granada.

Contiveros (*sic*):

linetes

¶ En Fuenterroble, sábado, diez e nueve días de março, se presentó Diego Girón.....	1
¶ Este día se presentó Mendoça por Diego de Vergás .....	1
¶ Este día se presentó por Pedro de Medina, Juan de Avila .	1
¶ Este día se presentó de Gonçalo de Ovalle, Francisco de la Puebla; e en XX días deste dicho mes se presentaron Gonzalo de Lugones, e Pedro de Paz e Pedro Perfecto, ginetes .....	4
<Mandó el duque, mi señor, que a la I lanza non se pagase sueldo, más de lo quel reyy pagase, e porque juró en forma de conprar otro cavallo, a suplicaçión de Pero de Barrientos diósele socorro commo a los otros> <sup>210</sup>	

<sup>210</sup> Escrito en el margen izquierdo.

¶ El dicho día, diez e nueve de março, se presentó <sup>211</sup> por el comendador Ordoño Illamas, Pedro de Çamora .....	1
¶ Este día se presentó Tortoles .....	1
¶ En veynte días del dicho mes se presentó Juan del Río por Francisco Brocherón .....	1
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentaron de Juan de Solís, Francisco de Medina, e Pedro de Sant Juan e Francisco de Illescas.....	3
¶ Este día se presentó por Juan de Araújo, Gonzalo de Saldaña .....	1
<Mandó el duque, mi señor, que se bolviесе> <sup>212</sup> .	

/1<sup>a</sup>Alva:

¶ En el dicho lugar, diez e nueve días del dicho mes de março, se presentó Diego de Salamanca por Juan de la Peña...	1
¶ Este día se presentó Rodrigo Flores e Bartolomé, suyo.....	2
¶ Este día se presentó Alfonso de Vargas, e graviel e Gonzalo, suyos.....	3
¶ Este día se presentó García de Avila.....	1
¶ Este día se presentó de Gonzalo de Vargas Maçias; e en veynt e uno Alfonso de Abadías .....	2
¶ Este día se presentó Andrés Barreña por Antón de Ledesma.....	1
¶ Este día se presentaron de Juan de Alva, García de Ledesma e Francisco.....	2
¶ Este día se presentó por Pedro de Cantalapiedra, Pedro Brocherón.....	1
¶ En veynte días del dicho mes se presentó Francisco de Rialmar.....	1 <sup>213</sup>
<Mandóle el duque, mi señor, despedir e se le quitase un año de acostamiento> <sup>214</sup> .	

/2<sup>a</sup>Piedrahíta:

¶ En Fuenterrobledo ( <i>sic</i> ), sábado, diez e nueve días del mes de março, se presentaron Gonzalo de Baeça e Benito Fernández, suyo.....	2
¶ Este día se presentó Gonzalo de Olivares por Rodrigo de Valdenebro; e en veynt e uno se presentó Ximón Vicario, suyo .....	2
¶ Este día se presentaron de Alfonso de Vargas, alférez, Pedro e Juan Sánchez.....	2
¶ En veynte días del dicho mes se presentó de Juan Flores, Sancho González.....	1
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó Christóval de Avila .....	1

<sup>211</sup> Tachado, "Castañeda".

<sup>212</sup> Escrito en el margen izquierdo.

<sup>213</sup> Tachado.

<sup>214</sup> Escrito en el margen izquierdo.

¶ Este día se presentó Juan de Lodeña, ginete doblado.....	1
¶ Este día se presentó Pero Ferrnández de Pineda, doblado.....	1
¶ Este día se presentó Gonzalo por Alfonso de Vargas Rodrigo.....	1
¶ Este día se presentó García de Vargas.....	1
¶ Este día se presentó Rodrigo de Vargas, fijo del contador, ginete doblado, e Alfonso de Sant Miguel, suyo.....	2
<Mandó el duque, mi señor, que se bolviese la lanza de Alfonso de Vargas, e de García de Vargas, e Rodrigo de Vargas, e Francisco Muñotello e Alfonso de Baeça> <sup>215</sup>	
¶ Este día se presentó Juan Ordóñez, doblado, e Miguel de Malpartida, suyo .....	2
¶ Este día se presentó Francisco de Muñotello, ginete doblado.....	1
¶ Este día se presentó Diego de Avila por Alfonso de Baeça.....	1
¶ Este dicho día se presentaron Diego Rodríguez e Francisco de Piedrahíta por Rodrigo de Tamayo.....	2

<Bonilla><sup>216</sup>:

¶ En veynt e un días de março se presentaron Francisco de Chaves, e Cebrián de Ordás, e Pedro de Arguello e Nicolás Martín.....	4
---	---

/<sup>2v</sup>El Barco:

¶ En Fuenterroble, diez e nueve días del dicho mes se presentó Juan del Vado.....	1
¶ Este día se presentó Pero Rodríguez Herrador .....	1
¶ Este día se presentó Juan de Salamanca por Juan Martínez de Soto .....	1
¶ Este día se presentó Alvaro de Texeda por Juan Gutiérrez.....	1
¶ Este día se presentó Juan de la Peña, el moço.....	1
¶ Este día se presentó Martín de la Peña por el alcayde Juan de la Peña .....	1
¶ Este día se presentó Juan de Tarifa por Apariçio del Vado.....	1
¶ En veynte días del dicho mes se presentó Alfonso Pérez por Alfonso de la Fuente.....	1
¶ Este día se presentó Lorenço por Torres.....	1
¶ Este día se presentó Pedro de Buytrago por Pero González de Tórtoles .....	1
¶ Este día se presentó Juan de Bonilla por Diego Sánchez, rrecabdador .....	1
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó Vallejo, ginete doblado .....	1

215 Escrito en el margen izquierdo.

216 Escrito en el margen izquierdo.



¶ Este día se presentó Juan de Llanos.....	1
¶ Este día se presentó Sancho del Barco.....	1
¶ Este día se presentó Diego de Padilla.....	1
¶ Este día se presentó Pedro de Salazar, ginete doblado.....	1
<Mandó el duque, mi señor, que se bolviese Pedro de Salazar> <sup>217</sup> .	

/3<sup>r</sup>Salvatierra:

¶ En Fuenterroble, veynte días del dicho mes de março, se presentaron del corregidor Fernando de Araúzo, Valmaseda, e Avila, e Juan de Salamanca e Juan Serrano .....	4
¶ Este día se presentaron Juan de la Syerpe.....	1
¶ Este día se presentó Juan de la Torre.....	1
¶ Este día se presentó Bartolomé de Caçalla.....	1
¶ Este día se presentó Alfonso de Santiuste por Garavito.....	1
¶ Este día se presentó Sancho e Alfonso Cabello por Juan Morán.....	2
¶ Este día se presentó Alfonso Gómez.....	1
¶ Este día se presentó Lorenço por Diego Fernández .....	1
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó Pero Dávalos.....	1
¶ Este día se presentó Alfonso de Bonilla por Nuño González.....	1
¶ Este día se presentó Antón Carnes por Lope Comejo.....	1
¶ Este día se presentaron de Sancho de Valdenebro, Alfonso Téllez e Miguel Cavallero.....	2

<Sant Helizes><sup>218</sup>:

¶ En diez e nueve días del dicho mes se presentó Martín Moro.....	1
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó Tomé Angulo por Alfonso Moro.....	1
¶ Este día se presentó Andrés de Arévalo por Fernando de Montalvo.....	1

/3<sup>v</sup>Salamanca:

¶ En Fuenterroble, veynte días del dicho mes de março, se presentaron del arçidiano don Juan Pereyra, Anaya, e Diego Rodríguez, e Martín de Rueda, e Gonzalo de Madrigal, e Juan Gutiérrez, e Diego de Robledo, e Villadiego e Castañeda.....	8
¶ Este día se presentaron de Pero Ordóñez, fijo de Diego Ordóñez, Herrera e Rodrigo Martín.....	2
¶ Este día se presentaron de Juan de Texeda, Alfonso de Valderas, e Sancho de Alaejos e Fernando de Salamanca; e en veynt e un días del dicho mes, Pero Moriente, e	

<sup>217</sup> Escrito en el margen izquierdo.

<sup>218</sup> Escrito en el margen izquierdo.

Escalante, e Gamonal, e Pedro de Villamayor, e Sancho de Canpo, e Pedro de Villaflores e Alfonso de Texeda.....	10
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó de Ortuño de Çárate, Francisco Bravo.....	1
¶ Este día se presentaron de Rodrigo de la Dueña, Antón Gutiérrez e Alvaro.....	2
¶ Este día se presentó Carrión por Martín Sánchez Ruano....	1

/4rTierra de Avila e Arévalo:

¶ En Fuenterroble, diez e nueve días del dicho mes de março, se presentó de Juan de Herrera, Francisco de la Cruz, e Pero Núñez e Francisco Blázquez.....	2
¶ En veynte días del dicho mes se presentaron de Elvira Maldonado, Miguel Ruiz e Monterruvio.....	2
¶ En diez e nueve días del dicho mes se presentaron de Juan Ruiz, Juan Alfonso e Juan de Villatoro.....	2
¶ En veynte días del dicho mes se presentaron de Juan de Montalvo, Pero de Montalvo e Toribio de Francos.....	2
¶ En veynt e un días del dicho mes se presentaron del comendador de Villaescusa, Francisco Maldonado, e Benito Rodríguez e Francisco del Caño.....	3
¶ Este día se presentaron de Pedro de Cárdenas, Gonçalo de Cárdenas, e Nogales, e Gonzalo Gómez, e Alvaro de Arévalo e Rodrigo Martín.....	5
<Mandó el duque, mi señor, que se bolviesen las dos lanças> <sup>219</sup> .	
¶ Este día se presentó Christóval Romo e Francisco de Murçia.....	2
¶ Este dicho día se presentó Gil de Montalvo e Pedro de Arévalo.....	2

<Castronuevo><sup>220</sup>:

¶ En veynte días del dicho mes se presentaron Francisco de Sant Pedro e Gil Fernández, su escudero.....	2
¶ Este día se presentó López de la Torre e Jorge de Aguilar.....	2

<La Bóveda><sup>221</sup>:

¶ En veynt e un días del dicho mes se presentó Lope de Arguello.....	1
--	---

/4vPresentación de la gente que fue al real de Granada<sup>222</sup>:

219 Escrito en el margen izquierdo.

220 Escrito en el margen izquierdo.

221 Escrito en el margen izquierdo.

222 Escrito en sentido transversal.

1492, febrero 13.- Coria.

Acuerdo suscrito por don Fadrique de Toledo, duque de Alba, y por don García de Toledo, su hermano, sobre la villa de San Felices de los Gallegos que don García Alvarez de Toledo, padre de ambos, había testado a favor del citado don García de Toledo.

*B. Cop. inserta en una carta de confirmación de los Reyes Católicos (vid. doc. siguiente).*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 28.*

"CONOCIDA cosa sea a todos los que la presente vieren, como yo, don Fadrique de Toledo, duque de Alba, marqués de Coria, conde de Salvatierra, señor de Valdecorneja, e yo, don García de Toledo, fijo del muy magnífico señor don García Alvarez de Toledo, duque de Alba, marqués de Coria, e de la duquesa doña María Enríquez, su muger, defuntos que santa gloria ayan. E yo, el dicho don García de Toledo, con liçençia e abtoridat a espreso consentimiento que yo demando a Iohan Guillamas, vezino e rregidor de la çibdat de Coria, que presente está, mi curador, que presente está para fazer e otorgar lo que de yuso en esta carta será contenido. E yo, el dicho Iohan Guillamas, por virtud de la liçençia a mí dada e otorgada espeçialmente para en el caso yuso escripto por Andrés Moreno, alcalde en la dicha çibdat que me discernió la dicha curadoría, segúnd que más largamente pasó ante el presente escrivano, e en la mejor manera e forma que puedo e de derecho devo, otorgo e conosco que di e doy e otorgo la dicha liçençia e abtoridat e espreso consentimiento a vos, el dicho señor don García de Toledo, que presente estades, para fazer e otorgar lo que en esta dicha carta será contenido. E yo, el dicho don García otorgo e conosco que rreçebí e rreçibo la dicha liçençia.

Por ende nos, los dichos duque don Fadrique, e don García de Toledo, por quanto entre nosotros avía, e ay e esperavan ser algunos debates, e diferençias e pleitos sobre rrazón de la manda que el dicho duque don García Alvarez fizo en su testamento e postrimera voluntad a mí, el dicho don García de Toledo, de la su villa de Sant Helizes de los Gallegos, con su fortaleza, e vasallos, e rentas, e pechos, e derechos, e tierra, e término, e con la justiçia e jurediçión çevil e criminal, alta e baxa, mero, mixto ynperio della, para que la oviese por título de mayoradgo para siempre jamás, con çiertos vínculos e condiçiones, segúnd que más largamente se contiene en dos cláusulas de una escriptura de mayoradgo quel dicho duque, mi señor, fizo e hordenó, su thenor de las cuales es este que se sigue:

"¶ Otrosí, quiero e mando que don García, mi hijo, aya la mi villa de Sant Helizes de los Gallegos, con su fortaleza, e con todos sus logares, e tierras, e vasallos, e pechos, e derechos, e jurediçión çevil e criminal de la dicha mi villa e de todos sus términos, segúnd que lo yo he e tengo por título de mayoradgo; e después de él, su hijo mayor legítimo e de legítimo matrimonio nascido; e dende en adelante, su nieto e visnieto e sus deçendientes, de grado en grado, siempre el varón mayor legítimo e de legítimo matrimonio nascido. Pero si falleçiere el dicho don García, mi hijo, sin hijo varón legítimo e de legítimo matrimonio nascido, o sus deçendientes varones, legítimos herederos, mando que herede la dicha mi villa de Sant Helizes, con su fortaleza e con todos sus logares, e tierras e vasallos, don Enrrique, mi hijo; e después de él, su hijo varón

legítimo e los otros sus deçendientes varones, herederos legítimos. E muriendo e no estando el dicho don Enrrique, mi hijo /<sup>1</sup>v todos sus deçendientes varones, legítimos herederos, mando e quiero que aya e heredere la dicha mi villa al (*stc* ) mi amado hijo don Fadrique e sus deçendientes e herederos legítimos por horden, segúnd le yo dexo la mi çibdat de Coria e villas de Alva e Granada.

¶ Otrosí, declaro e mando que, finando el dicho don García, mi hijo, e non dexando hijo varón legítimo por subçesor del dicho mayoradgo ni otros herederos legítimos, e dexare alguna hija o hijas por casar, mando que aquél que oviere la dicha subçesyón de Sant Helizes aya de conplir e pagar e cunpla e pague lo que fuere menester, segúnd su estado, para el casamiento o casamientos de la tal hija o hijas, a vista e determinaçión de los reverendos padres general de la horden de señor Sant Gerónimo e vicario prinçipal de la horden de señor Sant Françisco de la observançia desta provinçia de Santiago que en aquel tiempo fuere; e que non pueda rreçibir nin tomar nin rreçiba nin tome la dicha villa, ni vasallos nin rentas della, que así heredare, fasta que primeramente aya pagado e pague lo que fuere mandado e determinado por los sobredichos rreverendos padres para el casamiento de la tal hija o hijas, que así quedaren por casar'.

¶ Contra la qual dicha manda yo, el dicho duque don Fadrique, me opuse, diziendo quel dicho duque non pudo fazer la dicha manda en mi perjuizio, así porque la dicha villa de Sant Helizes fue ganada durante el matrimonio entre los dichos duque e duquesa, mis señores, por lo qual pertenesçió la mitad della a la dicha duquesa, e su señoría me ovo mejorado<sup>223</sup> a mí el terçio e quinto de sus bienes; e yo, así mismo, commo su hijo e heredero avía de aver mi legítima parte de la dicha villa. Commo porque la dicha villa de Sant Helizes fue dada al dicho duque, mi señor, por el rrey e la rreyna, nuestros señores, en compensaçión e yquevalençia de la villa de Villanueva de Cañedo, que él dio a sus altezas, la qual pretendía ser mía e del mi mayoradgo antiguo.

Por todo lo qual, yo pretendía tener derecho a la dicha villa de Sant Helizes e que la dicha manda fecha al dicho don García non valía de derecho. Sobre lo qual se esperavan pleitos, e debates e escándalos entre nosotros. E por nos quitar de los dichos pleitos e debates e por conservar el debdo e amor que entre nosotros es, acordamos que çiertos e letrados personas de çiençia e conçiençia, por nosotros para ello nonbrados, viesen el derecho que cada uno de nos tenía a la dicha villa de Sant Helizes.

Los quales dichos letrados, oýdo lo que por nosotros e por cada uno de nos fue alegado e avida su ynformaçión plenaria sobrello, declararon quel dicho duque don García Alvarez de Toledo non pudo fazer de derecho la dicha manda de la dicha villa de Sant Helizes a mí, el dicho don García, segúnd e en la forma e manera que la mandó. E que se devía fazer la dicha villa quinze partes, de las quales pertenesçían a mí, el dicho duque don Fadrique, las seys partes, e a mí, el dicho don García, por virtud de la dicha manda, las nueve partes della.

E vista la dicha declaraçión fecha por los dichos letrados en la manera que dicha es e porque si la dicha villa de Sant Helizes oviera de quedar ansý en comunidad entre nosotros, porque aquélla non se podía cómodamente partir nin dividir, podía nasçer agora e adelante turbaçiones, discordias e enojos, fue acordado e conçertado entre nosotros. E avido sobrello yo, el dicho duque, consejo con letrados e otras personas que me ynformaron de mi derecho. E

223 Repetido, "me ovo me-".

yo, el dicho don García, avido consejo con algunos parientes míos e con letrados e otras personas de çiençia e conçiençia, que me lo pudieron dar, que me supieron ynformar del derecho que me podía pertenesçer a la dicha villa de Sant Helizes, por rrazón de la dicha manda quel dicho duque, mi señor, della me hizo. E por quitar de entre nosotros toda materia de discordia que de la dicha comunión podía nasçer, quel dicho señor duque, mi hermano, quede con la dicha villa de Sant Helizes e con las rentas, e pechos e derechos della e con las otras cosas que le pertenesçen, segúnd dicho es, para siempre jamás, e me dé equivalençia justa por ella.

E contados los vasallos de la dicha villa de Sant Helizes e su tierra, e tasado e estimado por personas para ello nonbradas e diputadas de nuestro consentimiento el valor de la dicha villa de Sant Helizes, con las rentas, pechos, e derechos, e juredición çevil e criminal e con todo lo que le pertenesçe, segúnd dicho es, se falló que yo, el dicho duque, debía dar al dicho don García, mi hermano, en troque, e cambio e promutaçión por las dichas nueve partes de quinze que le podía pertenesçer en la dicha villa de Sant Helizes, por virtud de la manda que della le fizo el dicho duque, mi señor, e por todo otro /<sup>2r</sup>qualquier derecho que podía aver e le perteneçia e podía pertenesçer en qualquier manera a la dicha villa, trezientos vasallos con dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta, para que fuese suyo e de sus herederos e subçesores para sienpre jamás, con las cláusulas, vínculos e condiciones con quel dicho duque, mi señor, le mandó la dicha villa de Sant Helizes; e que él me rrenunçia todo e qualquier derecho que tiene o podría aver e tener a la dicha villa, con todo lo que le pertenesçe, así por virtud de la dicha manda que della le fizo el duque, mi señor, commo en otra qualquier. Los quales dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís le oviese de dar e diese señaladamente en las mis villas de Bohoyo e La Horcajada, que son de mi mayoradgo antiguo de Valdecorneja; e lo que en ellas non cupiese de las dichas dozientas e quarenta mill maravedís, gelo oviese de dar en rentas de alcavalas e terçias donde yo quisiese e nonbrase. E avida ynformaçión por personas que para ello diputamos de lo que rrentan e valen las rentas de alcavalas, e terçias e otros pechos e derechos, a mí, el dicho duque, pertenesçientes en las dichas villas de Bohoyo e La Horcajada, se falló que valían e rrentavan en cada año çiento e ochenta e ocho mill e quinientos e veynte e çinco maravedís; de manera que para cumplimiento de las dichas dozientas e quarenta mill maravedís faltavan çinquenta e un mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedís. Los quales se asentó que le oviese de dar al dicho don García, mi hermano, señaladamente en la renta del alcavala del vino de la mi villa del Varco en cada un año para sienpre jamás.

Por ende, nos, los sobredichos duque don Fadrique e don García de Toledo, aviendo consideraçión a las causas e rrazones sobredichas, de nuestra propia, libre e agradable voluntad e sin preemia alguna, somos conçertados, convenidos e ygualados de fazer el dicho troque, e cambio e permutaçión de lo sobredicho, en la manera que dicha es.

E yo, el dicho don García, por virtud de la dicha liçençia a mí dada por el dicho Juan Guillamas, mi curador, seyendo çierto e çertificado de lo contenido en las dichas cláusulas de suso encorporadas e de todo otro qualquier derecho e acçión útil, e directa e mixta que me pertenesçe o puede perteneçer a la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con su fortaleza e con todo lo que dicho es, e a qualquier cosa e parte della, por virtud de la dicha manda de mayoradgo, o por contrabto o por otra qualquier dispusiçión o por otra qualquier forma e manera que sea o ser pueda, sabida o non sabida, pensada o por pensar, lo çedo e traspaso todo e cada cosa e parte dello en vos e a vos, el

dicho señor duque don Fadrique, mi hermano, e en vuestros herederos e subçesores, para sienpre jamás. E vos fago e constituyo señor e posehedor de todo ello e procurador actor en vuestra cosa propia para que desde oy día que esta carta es fecha e otorgada, en adelante para sienpre jamás, ayades e tengades la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con todo lo que dicho es, por vuestra e commo vuestra, libre e desenbargadamente.

E yo, el dicho duque don Fadrique, en remuneración, troque e cambio de lo susodicho, otorgo e conosco que vos di e doy los dichos trezientos vasallos en las dichas villas de La Horcajada e Bohoyo, con los dichos çiento e ochenta e ocho mill e quinientos e veynte e çinco maravedís, que se falló por çierta e verdadera ynformación que rrentan e valen las dichas rrentas de las alcavalas, e terçias e otros pechos e derechos de las dichas villas, e con çinquentas e un mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedís que vos doy, asigno e asiento en la dicha rrenta del alcavala del vino de la dicha mi villa del Varco en cada un año para sienpre jamás, para conplimiento de las dichas dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta. E por la presente mando a los arrendadores, e fieles e cojedores que son o fueren de aquí adelante de la dicha rrenta del alcavala del vino de la dicha mi villa del Varco, que den e paguen a vos, el dicho don García, mi hermano, e después de vos, a vuestros hijos, e herederos e subçesores o a quien vuestro poder o suyo oviere, los dichos çinquenta e un mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedís en cada un año para sienpre jamás, por los terçios de cada año. Los quales dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta, commo dicho es, vos doy, çedo e traspaso, con todo e qualquier derecho e acción útil e directa e mixta, que yo a ellos tengo e puedo aver e tener por virtud del mayoradgo antiguo de Valdecorneja, en que yo subçedí por fin e fallé çimiento del dicho señor duque don García Alvarez de Toledo, mi señor e padre, que aya santa gloria, o por otra qualquier disposición o derecho que me pertenesçe e puede perteneçer en qualquier manera. E todo ello e cada cosa e parte dello, e desde oy día que esta carta es fecha e otorgada en adelante, me desapodero e desenvistó a mí e a mis herederos e subçesores, después de mí, de la /<sup>2</sup>vtenençia, e posesión, propiedat e señorío que yo he e tengo a las dichas villas de La Horcajada e Bohoyo, con las dichas dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta en cada un año, segúnd e en la manera que dicha es. E lo rrenunçio, çedo e traspaso en vos e a vos, el dicho don García de Toledo, mi hermano, e en vuestros hijos, e herederos e subçesores para sienpre jamás, a tal postura e condiçión que lo ayades e tengades por título de mayoradgo, con las condiçiones, vínculos, fuerças e firmezas con quel dicho señor duque, don García Alvarez, nuestro padre, que aya santa gloria, vos mandó e dexó la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con todo lo que dicho es, por virtud de las dichas dos cláusulas de suso encorporadas.

E yo, el dicho don García de Toledo, otorgo e conosco que me doy e otorgo por bien contento e pagado a toda mi libre voluntad de los dichos trezientos vasallos en las dichas villas de La Horcajada e Bohoyo e de las dichas dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta en cada un año, por quanto lo yo tengo todo rreçebido e pasado a mi poder rrealmente e con efeto; e me doy e otorgo por bien contento, e pagado e entregado dello e de cada cosa e parte dello. E en rrazón de la paga, rrenunçio las dos leyes e exebçiones del derecho; la una, en que dize quel escrivano e testigos deven ver fazer la paga; e la otra, en que dize que, si aquél que rreçibiere la paga la negare, ques obligado de provarla aquél que la faze dentro de dos años primeros siguientes. Otrosí, rrenunçio otras qualesquier leyes, e exebçiones e derechos que çerca desto fablan. E, si la parte e derecho que justamente a mí, el dicho don García, pertenesçe e

pertenescer puede por virtud de la dicha manda o en otra qualquier manera a la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con su fortaleza, e vasallos, e tierra, e término, e juredición, e rrentas, e pechos, e derechos e con todo lo otro que dicho es, más vale o valer puede de los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta, que ansí vos, el dicho señor duque don Fadrique, mío hermano, me avedes dado e dades por ello, segúnd y en la manera que dicha es, yo, por la presente, vos fago gracia e donaçión pura e perfecta e non rrevocable, que es dicha entre bivos, de la tal demasia, por grandes 'cargos' en que vos yo soy e por muchas mercedes e buenas obras que de vuestra merced he rreçebido, las quales son dignas e con dignas, de mayor gracia e rremuneraçión desta que vos yo ansí fago, e por tales las apruevo, e declaro, e quiero e es mi voluntad que de los dichos cargos en que vos yo soy e mercedes, e gracias e buenas obras que de vos he rreçebido, non seades obligados vos nin vuestros herederos nin subçesores en tienpo alguno de fazer provança alguna; e tantas quantas vezes exçede esta gracia e donaçión que vos yo ansí fago a la suma e valor de quinientos aureos (?), tantas vezes vos fago la dicha gracia e donaçión. La qual quiero que valga e sea firme, e valedera e ynrrrevocable para siempre<sup>224</sup> jamás, bien ansí e a tan conplidamente commo si vos yo oviese fecho e fiziese dello muchas e diversas donaçiones e en tienpos e días departidos. E cada una de las tales donaçiones pasase por ante diversos e apartados notarios e testigos.

E otrosý, yo, el dicho duque don Fadrique de Toledo, digo que si los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de rrenta en cada un año, que yo ansí di e doy a vos, el dicho don García de Toledo, mi hermano, por tasaçión, e troque e cambio de la parte e derecho que vos teníades a la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con todo lo que dicho es, más vale o valer puede de las nueve partes de quinze, que por letrados de çiençia e con çiençia se falló que justa e derechamente vos pertenesçia en la dicha villa de Sant Helizes de los Gallegos, con todo lo que dicho es, por la presente vos fago gracia e donaçión pura, perfecta e non rrevocable, que es dicha entre bivos, de la tal demasia por el mucho amor que vos yo tengo e por algunos buenos debdos e obras que de vos he rreçebido. La qual dicha gracia e donaçión vos fago segúnd por la mesma manera, e modo e sustançias que de suso se faze mençión.

E nos, amas las dichas partes, nos obligamos a la rriedra, e saneamiento e eviçión de lo que la una parte da a la otra e la otra a la otra en el dicho troque, e cambio e transaçión. E prometemos de gelo fazer çierto, e sano e de paz para agora e para siempre jamás de qualquier persona o personas que lo vengán demandando, enbargando o contrariando de fecho o de derecho, ansí en juyzio commo fuera de él, por qualquier título, o vía o forma que sea, escripta o non escripta, pensada o por pensar, e de tomar la boz e el pleito e lo seguir. E que qualquier de nos, las dichas partes, a quien ynculn]biere o tocare de lo fazer e conplir, lo seguiremos e seguirá a sus propias costas e expensas /<sup>3r</sup> fasta todo gelo paçificar. E prometemos e otorgamos de tener, e guardar, e conplir e mantener todo lo contenido en esta carta de transaçión, e troque e cambio, e de non yr nin venir contra ello ni contra parte dello, de fecho nin de derecho, directe nin yndirecte, en juyzio nin fuera de él, por nosotros mesmos nin por ynterpósitas personas, por ninguna forma, nin manera nin color que sea, presente, pasada o por venir, so pena de çient mill doblas castellananas de la vanda, de buen oro e de justo peso, para la parte obediente, que sobre sí e

224 Repetido, "siempre".

sobre sus bienes por pena e por postura e convencional e sosegada. E la dicha pena pagada o non pagada o graciosamente rremitada, que todavia seamos obligados e por la presente nos obligamos de tener, e guardar, e conplir e mantener rrealmente e con efeto todo lo contenido en esta carta e cada cosa e parte dello. Para lo qual ansí fazer, e guardar, e conplir e mantener, obligamos a ello e para ello a nos mismos e a todos nuestros bienes, muebles e rrayzes, e rentas e vasallos, avidos e por aver.

E porque por ser las dichas villas de Bohoyo e La Horcajada, con los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta, del dicho mayoradgo antiguo de Valdecomeja de mí, el dicho duque don Fadrique, e la dicha villa de Sant Helizes, con todo lo que le pertenesçe, segúnd dicho es, del mayoradgo de mí, el dicho don García de Toledo, por virtud de la manda que della me hizo el dicho duque, mi señor, segúnd va declarado en las cláusulas suso encorporadas, e por cabsa dello no se pueden dividir ni apartar de los dichos nuestros mayoradgos sin yntervenir en ello liçençia e mandamiento del rrey e de la rreyna, nuestros señores, por ende, nos, los dichos duque don Fadrique de Toledo e don García de Toledo, por la presente, desde agora, suplicamos al rrey e a la rreyna, nuestros señores, que defn] liçençia e facultad a mí, el dicho duque don Fadrique, para sacar e apartar del dicho mi mayoradgo antiguo de Valdecomeja los dichos trezientos vasallos de las dichas villas de La Horcajada e Bohoyo e las dichas dozientas e quarenta mill maravedís de renta, segúnd dicho es, e darlos en el dicho troque, e permutaçión e transaçión a vos, el dicho don García, mi hermano, por el derecho que vos pertenesçia a la dicha villa de Sant Helizes, por virtud de la dicha manda que della vos fizo el dicho duque, mi señor, bien ansí commo sy non fueran bienes de mayoradgo nin sujetos a rrestituçión alguna, segúnd dicho es. E a mí, el dicho don García, para dar en el dicho troque e cambio a vos, el dicho señor duque don Fadrique, la dicha parte que ansí me perteneçe en la dicha villa de Sant Helizes, ansí por virtud de la dicha manda, commo en otra qualquier manera, por los dichos trezientos vasallos que ansí me distes en las dichas villas de La Horcajada e Bohoyo, con las dichas dozientas e quarenta mill maravedís de renta, segúnd dicho es, bien ansí commo si non fueran de mayoradgo la dicha villa de Sant Helizes, para que lo que ansí me days en la dicha promutaçión me quede por mayoradgo para mí e para mis subçesores para siempre jamás, segúnd, e en la manera, e con las condiçiones e vínculos quel dicho duque, mi señor, me mandó e dexó la dicha villa de Sant Helizes, e en logar della. E a mí, el dicho duque don Fadrique, quede la dicha villa de Sant Helizes, con todo lo que le pertenesçe, e quede unida e encorporada en el dicho mi mayoradgo antiguo de Valdecomeja para siempre jamás, la parte e derecho que vos, el dicho don García, mi hermano, aviades e teniades a la dicha villa de Sant Helizes, con todo lo que dicho es, con los vínculos, firmezas, condiçiones e rrestituçiones con que está ynstituýdo, fecho e hordenado el dicho mi mayoradgo, para que valga e quede firme e valedero para siempre jamás el troque e cambio que fazemos de lo sobredicho, en la manera que dicha

E por nos fazer merced, a sus altezas plega de su propio motu, e çierta çiençia e poderío rreal absoluto confirmar e aprovar todo lo contenido en esta escriptura e cada cosa dello para que valga e sea firme en todo tiempo, sin contradición alguna, bien ansý commo si los dichos bienes de suso declarados non fueran de mayoradgo nin sujetos a rrestituçión e que oviera yntervenido liçençia de sus altezas para fazer e otorgar esta dicha escriptura e todo lo en ella contenido, supliendo el dicho su propio motu, e çierta çiençia e poderío rreal absoluto qualesquier defectos, ansí de sustançia commo de solepnidat, que ayan yntervenido en el dicho troque, e cambio e permutaçión que ansí fazemos de lo



de lo sobredicho, en la manera que dicha es, por quanto lo sobredicho es lo que cunple y es provechoso a nos, los dichos duque don Fadrique e don /<sup>3v</sup>García.

E otrosý, rrogamos e pedimos nos, amas las dichas partes, e a todas e qualesquier justiçias, ansý de la casa, e corte e chançillería de los dichos rrey e rreyna, nuestros señores, commo de todas e qualesquier çibdades, e villas e logares de los sus rreynos e señoríos, a la juredición de las quales e de cada una dellas nos sometemos, rrenunçiendo commo espresamente rrenunçiamos nuestros previllejos, e libertades, e esençiones, e nuestro propio fuero e domiçilio para que por todos los rremedios e rrigores del derecho nos constringan e apremien a fazer, e conplir, e guardar e mantener todo lo contenido en esta dicha carta e cada cosa e parte dello, faziendo o mandando fazer entrega e execuçión en nosotros mesmos e en nuestros vasallos, e rrentas e bienes o de qualquier de nos, e los vendan e rrematen en pública almoneda o fuera della, a buen, barato o malo, guardando çerca dello la forma e horden del derecho o non lo guardando; e del su valor, entreguen e fagan pago a la parte de nos que lo oviere de aver, segúnd el thenor e forma deste dicho contrabto e carta, ansí de lo prinçipal, commo de la dicha pena e de todas las costas, e daños, e yntereses e menoscabos que se ovieren seguido e rrecresçido e siguieren e rrecresçieren a la parte de nos que toviere, e guardare e conpliere lo contenido en esta dicha carta.

Sobre lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello, rrenunçiamos, e partimos e quitamos de nos e de cada uno de nos e de nuestros herederos e subçesores, después de nos, e de nuestro favor e ayuda todas e qualesquier leyes e derechos, canónicos e çeviles, de qualquier manera e calidat que sean e de todo benefiçio de rrestituçión *yn yntegrum* e por cláusula general, e todos otros fueros, e partidas, e premáticas sençiones e todos e qualesquier previlegios e prerrogaciones que yo, el dicho duque don Fadrique, tengo o devo aver e tener commo duque, y marqués e conde, e yo, el dicho don García, puedo e devo tener commo hijo de duque.

E otrosí, rrenunçiamos qualquier libertades de ferias e mercados francos e todas otras qualesquier cartas e privilegios de merced de rrey, e rreyna e ynfante o de otro señor o señora qualquier, escriptas o por escribir, ganados e por ganar, e de todas otras qualesquier esençiones, e defençiones, e alegaçiones e buenas rrazones perentorias, e dilatoria e mixtas de que nos, las dichas partes, e qualquier de nos podríamos aprovecharnos acá (?), bien en juyzio, commo fuera de él, para yr o venir contra lo contenido en esta carta o contra parte dello, que nos non vala. E pedimos e queremos que nos non podamos aprovechar dello nin de parte dello, nos nin otro por nos, nin por qualquier de nos, en juyzio nin fuera de él; espeçialmente rrenunçiamos la ley del derecho en que diz que general rrenunçiaçión non vala, con todas las otras leyes, e fueros e derechos que con ella acuerdan.

E porque esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgamos dello dos cartas en un thenor, para cada [una] de nos, las dichas partes, la suya, ante Alfonso Díaz de Çibdad Rodrigo, escrivano e notario público por las actoridades apostólica e rreal e escrivano de los fechos del consistorio de la dicha çibdat, e ante los testigos de yuso escriptos.

Que fueron fechas e otorgadas en la dicha çibdad de Coria, a treze días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, para esto llamados y rrogados: Juan de Bovadilla, e el contador Juan Rodríguez de la Monja, e el secretario Rodrigo de Alcoçer, vezinos de la villa de Alva, e el allcalde Andrés

Moreno, e Gil de Pedraza, escrivano público de la dicha çibdat, e Françisco de Veas, vezino e rregidor de la dicha villa del Varco.

E o diz "rrentas e mayor", entre rrenglones non le enpesca y vala. O diz "debates", entre rrenglones, non le enpesca e vala. E o diz "o en otra qualquier manera", que va entre rrenglones, non le enpesca e vala. E o diz "de ferias" entre rrenglones, non le enpesca e vala.

E yo, el dicho Alfonso Díaz de Çibdat Rodrigo, vezino de la dicha çibdat de Coria, escrivano e notario público susodicho, que a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuy e a rruego e pedimiento de los dichos señores duque don Fadrique de Toledo e don García de Toledo, esta escriptura por mano de otro fize escribir, segúnd que ante mí pasó; que va escripta en tres hojas de pliego enteras de papel çebtí e más esta plana en que va puesto mi signo, y en fin de cada plana va mi rrúbrica acostunbrada e en la cabeça de cada una tres rrasgos; e por ende, fize aquí este mi signo, ques atal en testimonio de verdat.

Alfonso Díez, notario'.

## 135

1492, mayo 15.- Santa Fe.

Sobrecarta y licencia dada por los Reyes Católicos al acuerdo suscrito por don Fadrique de Toledo, duque de Alba, y por don García de Toledo, su hermano, sobre la villa de San Felices de los Gallegos (Vod. doc. anterior).

*A. Orig. en cuad. de pap. de 4 hojas en folio, con suscripciones autógrafas y sello de placa en el vuelto de la última hoja. Inserta íntegramente el doc. anterior.*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 28.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, n<sup>o</sup> 85.*

DON FERNANDO E DOÑA YSABEL, por la gracia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, e condes de Rosellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Graçiano.

Por quanto por parte de vos, don Fadrique de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, e don García de Toledo, vuestro hermano, nos fue fecha rrelación, diziendo que entre vosotros avía e se esperaba aver debates y deferençias sobre rrazón de la manda que don García Alvarez de Toledo, duque de Alva, marqués de Coria, vuestro padre, fizo a vos, el dicho don García, de la villa de Sant Helizes de los Gallegos, con su fortaleza, e vasallos, e rrentas, e pechos, e derechos, e con la justiçia, e juredición çevil e criminal, alta e baxa, mero e mixto ynperio della, segúnd más largamente se contiene en la dispusyçión que çerca dello hizo; e porque, de parte de vos, el dicho duque, se dezía quel dicho duque, vuestro padre, non pudo fazer la dicha manda de la dicha villa de Sant Helizes por ser en vuestro perjuyzio e del derecho que a la dicha villa vos pertenesçia por algunas cabsas e rrazones que por vuestra parte se alegavan; e que por conservar el debdo e amor que entre vosotros es e por

escusar los dapños, escándalos e ynconvenientes que avía e esperaba ser, si las dichas diferencias non se atajaran, que vosotros por bien de paz aviades fecho e fezistes çierta concordia, e yguales, troque, e cambio e permutaçión en çierta forma, contenida en una escriptura signada de escrivano público, que ante nos presentastes; su thenor de la qual es este que se sigue:

*(Inserta íntegramente el doc. anterior)*

13v

E QUE para que la dicha escriptura suso encorporada valiese e oviese efecto conplida e enteramente para sienpre jamás, los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta, que vos, el dicho duque don Fadrique, distes al dicho don García en troque e permuta por el derecho que él tenía a la dicha villa de Sant Helizes, de vuestro mayoradgo antiguo de Valdecorneja, e la dicha villa de Sant Helizes, con todo lo que le pertenesça, segúnd de suso se contiene, ser bienes de mayoradgo yndivisibles e ynalienables, hera e es neçesario e conplidero liçençia nuestra para sacar, dividir, e partar e fazer divisibles e alienables los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta del dicho mayoradgo antiguo de Valdecorneja, en que estavan encorporados, e la dicha villa de Sanhelizes, con todo lo que le perteneçe del dicho mayoradgo del dicho don García; e que la parte que de la dicha villa de Sant Helizes pertenesçia /4ra) dicho don García, por virtud de la dicha manda que della le fue fecha, quedase unida e encorporada en el dicho mayoradgo antiguo de Valdecorneja de vos, el dicho duque don Fadrique, para sienpre jamás, con las cláusulas, vínculos, e condiçiones, rrestituçiones e sostituçiones con que lo estavan los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta e lo están las otras villas e logares del dicho vuestro mayoradgo de Valdecorneja, e los dichos trezientos vasallos e dozientas mill maravedís de renta quedasen por bienes de mayoradgo a vos, el dicho don García de Toledo, para vos e para vuestros subçesores, para sienpre jamás, en lugar de la dicha villa de Sant Helizes, con los vínculos, e cláusulas, e obligaçiones, sostituçiones e rrestituçiones con quel dicho duque, vuestro padre, vos la dexó e mandó. Por ende que nos suplicáades e pedíades por merçed que de nuestro propio motu e çierta çiençia e poderío rreal, absoluto vos mandásemos dar la dicha liçençia e confirmásemos e aprovásemos el troque e permutaçión que ansí fezistes, segúnd e en la manera que se contiene en la dicha escriptura suso encorporada, e vos proveyésemos çerca dello como la nuestra merçed fuese . E nos mandamos ver la dicha escriptura suso encorporada a algunos del nuestro consejo e aver çierta ynformaçión çerca dello, lo qual todo visto, se falló el dicho troque e permutaçión fecho entre vos, los dichos duque don Fadrique e don García de Toledo, en la manera que se contiene en la dicha escriptura suso encorporada, ser útil e provechoso para vosotros e que nos devíamos dar liçençia para ello e confirmar e aprovar el dicho troque, e cambio e permutaçión, segúnd e en la manera que se contiene en la dicha escriptura suso encorporada, e por vosotros a nos hera suplicado, e nos tovimoslo por bien.

Por ende, por fazer bien e merced a vos, los dichos duque don Fadrique e don García de Toledo, e catando las cabsas susodichas e que aviendo efecto la dicha permutaçión, segúnd dicho es, se escusan muchos escándalos e ynconvenientes que pudieran nasçer entre vosotros, por la presente, de nuestra çierta çiençia e propio motu e poderío rreal absoluto, de que en esta parte queremos usar e usamos commo rrey e rreyna e soberanos señores,

damos liçençia e facultad a vos, el dicho duque don Fadrique de Toledo, para que podáys sacar del dicho vuestro mayoradgo de Valdecorneja los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta, los quales fazemos divisibles e alienables para los dar al dicho don García de Toledo por la parte de la dicha villa de Sant Helizes que ansý vos da en el dicho troque e cambio. La qual dicha parte de la dicha villa quede unida e incorporada en el dicho vuestro mayoradgo antiguo de Valdecorneja con las condiçiones, e restituçiones, vínculos e firmezas con que estavan vinculados los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta e lo están las otras villas e logares del dicho vuestro mayoradgo de Valdecorneja.

E ansý mismo damos la dicha liçençia e facultad a vos, el dicho don García de Toledo, para que podades dar al dicho duque don Fadrique, vuestro hermano, en la dicha permutaçión e troque la parte que vos pertenesçia en la dicha villa de Sant Helizes, por virtud de la dicha manda que della vos hizo el dicho duque, vuestro padre. E la fazemos divisible e alienable, con tanto que los dichos trezientos vasallos e dozientas e quarenta mill maravedís de renta que él ansý vos da, ayades e tengades por titulo de mayoradgo para siempre jamás, con los vínculos, e condiçiones, e restituçiones e bienes con quel dicho duque don García, vuestro padre, vos dexó e mandó la dicha villa de Sant Helizes.

E confirmamos, e aprovamos e avemos por firme e valedero el dicho troque, e cambio e permutaçión que fezistes de lo que dicho es, segúnd e en la forma e manera que se contiene en la dicha escritura suso incorporada en esta nuestra carta.

E mandamos a vos, los dichos duque don Fadrique e don García de Toledo, e a otras qualesquier personas, a quien toca e atañe e atañer puede en qualquier manera lo contenido en esta nuestra carta e cada cosa e parte della, que la guarden, e cunplan e fagan guardar e conplir ynviolablemente en todo e por todo, segúnd que en ella se contiene, so las penas en la dicha escriptura suso incorporada contenida, non enbargante qualesquier proyiçiones, e restituçiones e otros qualesquier vínculos e /<sup>4</sup>vpenas en los dichos mayoradgos e en cada una dellos contenidos. Las quales nos, del dicho nuestro propio motu e çierta çiençia e poderío real absoluto, rrevocamos, casamos e damos por ningunas, quanto a esto, quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas.

E otrosý, mandamos al príncipe don Iohan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los ynfantes, duques, condes, perlados, rricos omnes, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casa fuertes e llanas, e a los del nuestro consejo, e oydores de la nuestra abdiençia, allcaldes, alguaziles, e notarios de la nuestra casa, e corte e chançillería, e a los corregidores, asistentes, allcaldes, alguaziles, merinos e otras justiçias qualesquier de todas e qualesquier çibdades, e villas e logares de los nuestros rreynos e señoríos, así a los que agora son o serán, commo a los que serán de aquí adelante, e otras qualesquier personas, nuestros vasallos, súbditos e naturales de qualquier ley, estado, o condiçión, preheminençia o dignidad que sean o ser pueda, a quien toca e atañe e atañer puede lo contenido en esta nuestra carta, que guarden, e cunplan e fagan guardar e conplir la dicha escriptura suso incorporada e esta nuestra carta de liçençia e confirmaçión que della vos fazemos, en todo e por todo, segúnd que en ella se contiene, para siempre jamás, sin que en ello nin en parte dello les pongan ni consientan poner enpacho nin enpedimiento alguno.

E los unos nin los<sup>225</sup> otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere. E demás, mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare o su traslado signado de escrivano público, que los enplaze que paresçan ante nos, en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que los enplazare fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su sygno, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Santa Fe, a quinze días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Va escrito entre renglones, donde dize "cargos"; e sobre rraído, donde dize "dividir". Vala.

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, la fize escrivir por su mandado

Registrada, Sebastián Dolano (*rúbrica*). En forma, Rodericus doctor (*rúbrica*). Francisco de Madrid (?), chançeller (*rúbrica*).

(*Brevete*) Confirmación del conçierto fecho entre el duque de Alva e don García, su hermano, del debate que tenían sobre la villa de Sant Felizes.

## 136

1494, mayo 13.- Tordesillas.

Provisión de los Reyes Católicos a Pedro de Torres, ordenándole que, en cuanto se entere de la muerte de Luis de Guzmán, comendador de la orden de Calatrava, se apodere de la villa y fortaleza del Puente del Congosto.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas y con sello de placa al dorso.  
Arch. de la Casa de Alba, c. 157-24.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba,  
nº 115.*

(*Cruz*)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslands de Canaria, conde e condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rusellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a vos, Pedro de Torres, contynuo de la nuestra casa, salud e gracia.

<sup>225</sup> Repetido, "los".

Sepades que nos somos ynformados que Luys de Guzmán, comendador de Açera, de la orden de Calatrava, está en el artýculo de la muerte. E porque de muchos tienpos acá sobre la villa de la Puente del Congosto e otros çiertos bienes rrayzes que él a tenido e poseýdo, deziendo que le pertenesçen commo bienes de su patrimonio, a tenido e tyene muchos pleitos e contyendas; e sy él por agora pasase desta presente vida antes que los dichos pleitos fuesen determinados podrían acaesçer sobre la toma e ocupaçión de la dicha villa e de los otros bienes e sobre la posesi3n e ocupaçión dellos rruydos, e contyendas e peleas de que a nos podrían seguir deserviçio e en aquella tierra e comarca escándalo. E sy los dichos bienes verdaderamente an sydo fasta aquí del dicho comendador, Luys de Guzmán, pertenesçerían por su fin e muerte a la dicha horden de Calatrava, de que nos somos administradores por abtoridad apostólica. Sobre lo qual, o por la una vía o por la otra, a nos pertenesçe rremediar, por manera que los dichos ynconvenientes e escándalos çesen e la dicha villa, con su fortaleza, e los otros bienes que por él an seydo tenidos e poseýdos, estén de manifiesto, de guisa que la dicha orden o otra qualquier persona a quien justamente pertenesçieren los puedan aver, e cobrar e aver la posesi3n dellas libre e paçíficamente e syn contyenda alguna.

Por ende nos, queriendo rremediar e proveer sobre ello e confiando de vos, Pedro de Torres, contynuo de nuestra casa, que soys tal persona que guardaréys nuestro servicio e bien e fielmente faredes lo que por nos vos fuere mandado, nos vos mandamos que vayades a la dicha villa de la Puente del Congosto e a los otros dichos lugares, e syn perjuyzio de la dicha orden e de otra o otras qualesquier personas que pretendan aver derecho a la dicha villa e su fortaleza e a los otros dichos sus lugares e bienes rrayzes, luego que supierdes quel dicho Luys de Guzmán fuere pasado desta presente vida, tomedes en secrestaçión e de manifiesto la dicha villa e su fortaleza e los otros dichos lugares e bienes rrayzes que fallardes que él oviere dexado por suyos e commo suyos al tienpo de su finamiento, con la justiçia e jurisdicçión çevil e criminal e con sus tierras, e términos, e rrentas, e pechos e derechos dellos e todas las otras cosas pertenesçientes al señorío de la dicha villa e de los dichos bienes, e lo tengades todo en la dicha secrestaçión e usedes e exeçutedes en la dicha villa e su tierra e en los otros dichos lugares la dicha jurisdicçión çevil e criminal, e tomedes e tengades la dicha fortaleza fasta que sobre todo nos veamos lo que de justiçia se deve fazer e vos enbiamos mandar lo que fagades.

Sobre ello e por esta nuestra carta mandamos al alcayde e tenedor que a la saz3n fuera de la dicha fortaleza de la Puente del Congosto que, luego que con ella fuere rrequerido, syn otra luenga nin dilaçión alguna, e syn más nos rrequerir nin consultar sobre ello, nin pedir nin esperar otra nuestra carta nin segunda iusi3n, vos entregue libremente la dicha fortaleza e vos apodere en lo alto e baxo della, a toda vuestra voluntad. Ca él, faziéndolo asý nos, por la presente, le alçamos e quitamos qualquier pleito, e omenaje, e seguridad e fee que sobre esto tenga fecho e aya dado a qualquier persona e en qualquier manera; e damos por quitos de todo ello al dicho alcayde e a sus decendientes e a sus bienes, para syempre jamás. Lo qual todo le mandamos que faga e cumpla asý, so pena de caher en mal caso, lo contrario faziendo, e so las otras penas en que cahen los alcaydes que se alçan e rrebellan a su rrey, e rreyna e señores naturales, con las fortalezas que en sus rreynos tyenen.

E otrosí, mandamos al concejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos, asý de la dicha villa de la Puente del Congosto e su tierra, commo de otros qualesquier lugares quel dicho Luys de Guzmán tenía e dexare por suyos e como suyos antes e al tienpo de su finamiento, que luego que con esta nuestra carta fueren rrequeridos por vos, el dicho Pedro de







Torres, contynuo de nuestra casa, vos den e entreguen la dicha villa e los otros dichos lugares, con la dicha justiçia e juridiçión çevil e criminal e con todos sus términos, para que usedes e exerçitedes en ellos la dicha justiçia por vos o por quien vuestro poder oviere, e vos rrecudan e fagan rrecudir con las dichas rrentas, e pechos e derechos pertenesçientes al señorío de la dicha villa e su tierra e otros lugares, para que lo tengades todo en la dicha secrestaçión, segúnd e commo dicho es. E sobre ello nin sobre cosa alguna dello vos non pongan nin consientan poner embargo nin contrario alguno; e que fagan e cunplan todas la[s] cosas e cada una dellas que vos, de nuestra parte, les mandardes; e se junten con vos por sus personas e con sus armas, e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que vos les pidierdes e menester ovierdes para fazer, e conplir e esecutar todo lo susodicho e cada cosa dello, so las penas que vos, de nuestra parte, les pusierdes. Las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas.

Para lo qual todo que dicho es, vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias, dependencias, anexidades e conexidades. E los unos nin los otros non fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de las otras penas de suso contenidas. E demás, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare, que les enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que les enplazare fasta quinze días, primeros seguyentes, so la dicha pena. E mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que gela mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Tordesillas, a treze días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Juan de la Parra, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, la fize escrivir por su mandado (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Registrada. Pero Gutiérrez, chançeller (*rúbrica*).

## 137

1494, noviembre 22.- Madrid.

Cédula de los Reyes Católicos a los pesquisadores de los bienes de los judíos en los obispados de Salamanca, Avila, Coria y Ciudad Rodrigo, comunicándoles la donación hecha al duque de Alba de los bienes y deudas que los judíos dejaron al ser expulsados en los lugares del citado duque pertenecientes a los referidos obispados.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 156-46.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 116.*

(Cruz)

El rrey e la rreyna.

Qualesquier nuestros pesquisydores, e executores e rreçebtores de los bienes de los judíos de los obispados de Salamanca, e Avila, e Coria e Çibdad Rodrigo.

Sabed que nos, acatando la pérdida de los vasallos e de la renta que perdió el duque de Alva en las sus villas e lugares de los dichos obispados, solariegas al dicho duque, a cabsa de la yda de los dichos judíos, queremos fazer merçed al dicho duque de los bienes e debdas que dexaron en las dichas sus villas e lugares de los dichos obispados los judíos, sus vasallos, que dellas se fueron, que a nos pertenesçen.

Por ende nos vos mandamos que en lo que toca a los bienes e debdas que los judíos que bivían e moravan en las dichas villas e lugares del dicho duque de Alva non entendáys en cosa alguna dello. Pero sy los tales judíos devían algunos maravedís e otras cosas a personas de fuera de las dichas villas, o tenían algunos bienes "o debdas" de fuera dellas, esto tal cobradlo para nos, segúnd el thenor de los poderes nuestros que para ello tenéys. E non fagades ende al.

Fecha en Madrid, a XXII días de novienbre de noventa e quatro años.

Va escrito entre rrenglones o diz "o debdas".

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, EL REY (*rúbrica*).

Por mandado del rrey e de la rreyna,

FERNANDO ALVAREZ (?) (*rúbrica*).

(*Brevete*) De los bienes e debdas que los judíos dexaron en las villas e lugares del duque de Alva.

## 138

1496, marzo 4.- Alba.

Carta de seguro y promesa que dio don Fadrique de Toledo, duque de Alba, a Francisco de Tejada de entregarle la fortaleza de Tejada, una vez cumplido lo acordado en un acuerdo suscrito por éste y por Juan de Tejada y en una sentencia dada por él mismo.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa y sello de placa. (Recto).*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 29.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 102.*

(Cruz)

Yo, el duque de Alva, marqués de Coria, por quanto Juan de Texeda e vos, Francisco de Texeda, me suplicastes e pedistes por merced que yo mandase rreçebir e rreçibiese la casa e fortaleza de Texeda por seguridad del dicho Juan de Texeda fasta que vos ayáys fecho e cunplido con él las cosas a que estáys obligado por virtud de una escriptura de concordia e asyento entre vosotros fecho e otorgado, e por virtud de una sentencia que, a pedimiento e consentimiento de anbas las dichas partes, yo di e pronunçié entre vosotros; e vos, aviendo fecho e cunplido todo lo que por virtud de la dicha escriptura e

sentencia soys obligado, yo, por la presente, seguro, e prometo e doy mi fe a vos, el dicho Francisco de Texeda, de vos dar e entregar rrealmente e con efecto la dicha fortaleza, segúnd e commo por mi mandado se resçibiere, salvo sy en este o medio de tienpo fuese dada sentencia e carta executoria contra vos en el debate de pleito que contra vos se trahe en la chançillería sobre lo que toca a la dicha fortaleza e lugar de Texeda, e el rrey e la rreyna, nuestros señores, por virtud de la tal executoria, me enbiasen a mandar que la entregase a otra persona alguna; que en el tal caso yo quede libre para cunplir enteramente lo que sus altezas me mandaren.

En fe de lo qual, vos di esta mi carta, firmada de mi nonbre e sellada con mi sello.

Fecha en la mi villa de Alva, quatro días del mes de março, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mile e quatroçientos e noventa e seys años.

EL DUQUE, MARQUES (*rúbrica*).

## 139

1496, marzo 14.- Salamanca.

Testimonio de la devolución de un corán que la Universidad de Salamanca había prestado dos años antes al duque de Alba.

*A. Orig., en cuad. de pap. de 2 hojas en cuarto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 151-2*

*Edit. FALCO Y OSSORIO, R., Docs. escogidos de la Casa de Alba, pp. 55-56.*

*VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 117.*

(*Cruz*)

En la noble çibdad de Salamanca, a quatorze días del mes de março, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e seys años.

Estando en su claostro, en la capilla de Sant Gerónimo, de las escuelas mayores de la Unversydad del Estudio de la dicha çibdad los señores don Rodrigo Manrique, retor de la dicha Universidad, e don Francisco Flores, arçediano de Castella, viçescolástico del dicho Estudio en logar e por comisyón del ylustre e "muy" noble señor don Gutierre de Toledo, mastrescuola de Salamanca, e el dotor Diego Rodríguez de Santisydro, e el dotor Juan de la Villa, e el dotor Diego Alonso de Benavente, e el dotor Juan de Covillas, y el dotor Diego Segura, e maestro frey Alonso de Valdevieso, e el licenciado Francisco de Ferrera e el bachiller Mançanedo, deputados e difinidores de la dicha Universidad del dicho Estudio, ayuntados a lo ynfrascrito, llamados por Gerónimo, bedel, segúnd que dello fizo fee.

En presençia de mí, el notario público, e de los testigos de yuso escriptos, entró en el dicho claostro el dotor Juan Alonso Téllez de Salvatierra e dixo que, por quanto, a syete días de agosto del año pasado de noventa e quatro, la dicha Unversydad e difi-*(rúbrica)*<sup>lv</sup> nidores della ovo prestado al dicho señor don Gutierre, para el muy ylustre e muy magnífico señor duque de Alva, un libro

alcorán, por el qual avía quedado por fiador de lo bolver a la dicha Universitydad el dotor Ponçe, que Dios aya, segúnd que avía pasado ante mí, el dicho notario, por ende que él, por mandado del dicho señor duque, lo dava e entregava e dio e entregó el dicho libro alcorán a la dicha Universitydad e a los dichos señores retor e deputados della, juntos, en el dicho su claostro.

E los dichos retor, e viçescolástico, e dotores e difinidores susodichos, por la dicha Universitydad, rreçibieron el dicho libro alcorán e se dieron por contentos de él e dieron por libres e quitos del dicho libro alcorán a los dichos señores duque de Alva e don Gutierre, e a cada uno e qualquier dellos, e a sus bienes, herederos e suçesores, e al dicho dotor Ponçe, fiador, e a sus herederos e suçesores, rrenunçiando commo rrenunçiaron, para fyrmeza de lo susodicho, qualesquier leyes, fueros e derechos de que en este caso se podiesen aprovechar para yr o venir (*rúbrica*)/<sup>2r</sup>contra lo que dicho es. Y el dicho dotor de Salvatierra lo pidió por testimonio.

Testigos que fueron presentes, los unos de los otros e Alvaro e Gerónimo, bedeles del dicho Estudio, e Pero López, notario.

(*Signo notarial, con la inscripción : "veritas vincit"*).

E yo, Pero López de Çerezeda, notario público por las autoridades apostólica e rreal e logarteniente de escrivano en el dicho Estudio, fuy presente a lo susodicho, en uno con los dichos testigos; e al dicho pedimiento lo fiz escrivir e signar de mi signo acostunbrado en testimonio de verdad, rogado e rrequerido.

Va escrito entre rrenglones o dize "muy"; non le enpesca (*rúbrica*).

/<sup>2r</sup>(*Cruz*).

¶ Una fe de cómo rreçebyeron la Univyrsydad de Salamanca un libro alcorán que avían prestado al duque, mi señor.

## 140

1497, enero 18.- [Alba].

Carta de Antón de Lares, platero de Salamanca, al duque de Alba, en la que le pide el abono de la fabricación de dos platos de plata.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 118.*

(*Cruz*).

Muy ylustre e muy magnífico señor:

Antón de Lares, platero, vecino de Salamanca, con *devida* reverençia veso las manos de vuestra señoría. A la qual plega saber cómo yo fiçe por mandado del duque, mi señor, que santa gloria aya, quatro platos grandes de plata; los dos de a çinco marcos e los dos de a syete marcos; e pagáronme la fechura de los dos de a çinco marcos, e los otros dos de a syete marcos non

me los quiso mandar pagar porque tenían unas soldaduras, de manera quel pleçio estava fecho a setenta maravedis el marco de fechura.

Porque omillemente a vuestra señoría suplico le plega de mandarme pagar la dicha fechura de los dichos dos platos que ansý se me quedó deviendo. En lo qual descargará el ánima de su señoría e a mí fará merçed.

Nuestro Señor la vida e estado de vuestra señoría prospere commo por vuesta señoría es deseado.

(*Al dorso*) Antón de Lares, platero.

¶ Que prueve lo que dize en esta su pitiçión e más que Juan de Robledo lo cate por los libros.

Fecho en palaçio, XVIII de enero de XCVII años.

Francisco Fernández (*rúbrica*).

## 141

1497, marzo 29.- Rágama.

Testimonio dado, bajo juramento, por Alonso de Paradinas, Juan Gallego y Toribio Gutiérrez, vecinos de Rágama, sobre la muerte de Miguel Alonso de Rágama a manos de los caballeros de don García, duque de Alba, acaecida por el año 1450.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en folio.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 168-9*

Testimonio de los herederos de Miguel Alonso, defunto, vecino que fue de Rágama<sup>226</sup>.

¶ En el lugar de Rágama, XXIX días de março de XCVII años, yo, Ferrnando Ferrnández, escrivano, rrecibió juramento de los testigos siguientes, que los presentó Alonso Rodríguez, rreçebtor, vecino de Rágama, en nonbre de su muger, fija del dicho Miguel Alonso.

Dicho de Alonso de Paradinas, vecino de Rágama:

¶ El susodicho, jurado e preguntado so cargo del juramento que fizo, dixo que sabe e vyo cómmo puede aver quarenta e çinco años, poco más o menos, que la gente del señor don García, y no otra gente ninguna, vino a rrobar a este lugar de Rágama; y unos seys de cavallo se pusieron en una cuestazilla que está cabe este dicho lugar; y desta parte, cabe un valladar, estavan fasta unos siete peones deste dicho lugar, con sus lanças y paveses. Y estando en esto, dize que vyo cómmo los dichos cavalleros dieron una grita e arremetieron a los dichos peones; y uno de los dichos cavalleros dio una lançada al dicho Miguel Alonso en las espaldas, de que murió luego en esa ora; y el dicho cavallero, por le sacar la lança, le llevó un poco arrastrado.

Y esto que lo sabe porque lo vio, y quel dicho Miguel Alonso avría de su hedad sesenta años, pocos más o menos, y que hera onbre ganador e gran trabajador, y quando murió dexó dos fijas e un fijo que parió porque quedó preñada; y que todas son falleçidas, salvo la muger e una fija, que son bivos. Y

<sup>226</sup> Tachado, "tomados".

que deste fecho non sabe más y que lo que dicho tiene lo dize porque lo vyo e lo sabe, so cargo del juramento que fizo.

/1<sup>v</sup>¶ Juan Gallego, vecino de Rágama, jurado e preguntado, dixo que, so cargo del juramento que fizo, que sabe e vyo que puede aver çinquenta años, dos años más o menos, que junto con este dicho lugar de Rágama los cavalleros del señor don García que venían a rrobar a este lugar. E don Diego, su capitán, que hera un onbre grand enxuto, se llegaron a este dicho lugar contra algunos vecinos de él, porque le querían defender que non lo rrobasen. Y que estando allí, dize que vyo cómo uno de los dichos cavalleros dio una lançada a un vecino deste lugar, que se llamó Miguel Alonso, y luego en la ora murió allí, que no habló más. Y lo sabe porque estovo muy çerca de él e de los otros, tirando con una honda. Y quel dicho Miguel Alonso, quando murió, hera onbre casado, de hedad de quarenta (?) años, pocos más o menos; y que hera un onbre trabajador e ganava bien de comer; y quedó su muger con quatro fijas e un fijo, los quales todos son fallaçidos, salvo su muger e una fija suya, que son agora bivos. Y que esto es verdad porque lo vyo, so cargo del juramento que fizo.

/2<sup>v</sup>¶ Toribio Gutiérrez, vecino de Rágama, so cargo del juramento que fizo, que el fue pariente dentro del quarto grado del dicho Miguel Alonso, mas que por Dios (?) non dirá sino verdad, y que sabe<sup>227</sup> e vyo que puede aver quarenta e seys años, a quatro o çinco días del mes de mayo, primero que viene, que la gente del señor don García e don Diego, su capitán, venieron a rrobar este lugar y que llegaron cabe este dicho lugar onbres (?) de veynt de cavallo, pocos más o menos; y dellos fueron arredor del lugar y dellos arremetieron a unos peones deste lugar que defendían que no rrobasen. Y que vyo cómo uno de los dichos cavalleros dio una lançada a un Miguel Alonso, vecino deste lugar, de que luego murió; que hera onbre ganador que trabajava bien y estava en hedad de quarenta años, pocos más o menos; y quando murió dexó quatro fijas e un niño que después parió su muger, de que quedó preñada.

Y que lo que dicho tiene, lo sabe porque lo vyo, commo dicho tiene, y aún lo sabe porque esa vez llevaron preso a este Toribio a Piedrahíta y lo tovieron allá preso diez e ocho días. Y que lo susodicho acaesçió porque yvan a valer a este Toribio que estava guardando çierto ganado ovejuno para que no gelo llevasen.

Y que deste fecho non sabe más. Y que de todas las dichas sus fijas e fijo no ay bivos sino su muger del dicho Miguel Alonso e una fija suya.

¶ La muerte deste onbre es muy notoria en Rágama.

## 142

1497, abril 4.- [Rágama].

Carta de Marina Alonso, viuda de Miguel Alonso de Rágama, a don Fadrique de Toledo, duque de Alba, pidiéndole satisfacción por el daño ocasionado por haberle matado a su marido la gente de don García Alvarez de Toledo, su padre, en 1452.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 168-9*

<sup>227</sup> Tachado, "que".

(Cruz)

Muy illustre e muy magnífico señor:

Marina Alonso, muger de Miguel Alonso, defunto, que Dios aya, vecino de Rágama, con humille reverencia beso las manos de vuestra señoría.

A la qual suplico le plega saber cómo puede aver quarenta e cinco años, poco más o menos, que la gente del señor don García, vuestro padre, que aya santa gloria, fue al dicho lugar de Rágama e rrobaron todos los ganados que ende pudieron aver. A buelta de lo qual rrobaron al dicho mi marido e a mí syete e ocho puercos, los quales non se rrescataron nin se pudieron aver así porque luego, en esa ora e punto, la dicha gente mató al dicho mi marido; de que a mí e a mis fijos vino mucha pérdida e daño por su muerte e porque se nos quitó el mantenimiento, de tal manera que para sus onrras e esequias e para nuestro mantenimiento ovimos de vender tres yeguas e una mula e un muleto, e otra mucha pérdida que me vino a mí e a los dichos mis fijos "que quedaron pequeños", según que todo más largamente paresçerá por la pesquisa que el mayor Benito de la Guarda fizo, agora un año, la qual creo que se hallará en poder del secretario Rodrigo de Alcoçer; e sy non paresçiere, estoy preesta de lo provar.

Porque humillemente suplico a vuestra señoría, por descargo del ánima del dicho señor duque, que aya santa gloria, quiera mandar ver la dicha pesquisa e mandarme satisfazer de tanta pérdida e dapño, como me vino a mí e a los dichos mis fijos; e aliende de fazer servicio a Dios, a mí e a los dichos mis fijos, fará mucha merced e limosna.

Nuestro Señor la muy illustre persona y estado de vuestra señoría por largos tienpos prospere.

(Al dorso) Miguel Alonso de Rágama, que Dios aya.

Que prueve lo que dize. Fecho, III de abril de XCVII.

## 143

1497, junio 3.- [Alba de Tormes]<sup>228</sup>.

Respuesta favorable dada a la petición de satisfacción hecha por Marina Alonso, viuda de Miguel Alonso de Rágama, a don Fadrique de Toledo, duque de Alba, en razón de la muerte ocasionada a su marido por la gente del padre del citado duque.

*A. Orig. en pap.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 168-9*

(Cruz)

Vista la petición que dio Marina Alonso, muger de Miguel Alonso, defunto, vezina de Rágama, e la provança desta otra parte contenida, se determina por los que aquí señalaron sus nonbres que, por descargo del ánima del duque, mi señor, que aya santa gloria, que se paguen a la muger e herederos del dicho Miguel Alonso, defunto, veynte e dos mill e quinientos maravedís por rrazón

<sup>228</sup> Exactamente la fecha "en palacio".

de la muerte del dicho Miguel Alonso de quinze años que se estimó que podía bivar, a rrazón de mill<sup>229</sup> e quinientos maravedís cada año; por ello e por la pérdida e daño que pudo venir a la dicha su muger e hijos.

Fecho en palacio, tres de junio de noventa e siete años.

(*Cinco rúbricas ilegibles*).

## 144

1497, octubre 28.- Avila

Albalá de los Reyes Católicos en favor de Pedro de Torres, secretario del príncipe don Juan, por el que le conceden, junto a la tenencia de la fortaleza de La Puente del Congosto, 70.000 mrs., 250 fanegas de trigo y 300 de centeno, más las viñas que Luis de Guzmán poseía en Migueleles.

*A. Orig. en pap., con suscripciones autógrafas y sello de placa.*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 29.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 104.*

(*Cruz*)

Nos, el rrey e la rreyna, por hazer bien e merçed a vos, Pedro de Torres, secretario del príncipe don Iohan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e nuestro alcaide de la fortaleza de La Puente del Congosto, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante quanto nuestra merçed e voluntad fuera, tengáys e ayáys en tenençia con la dicha fortaleza en cada un año setenta mill maravedís en dineros e dozientas e çinquenta hanegas de trigo e trezientas hanegas de çenteno e más las viñas que Luis de Guzmán, comendador que fue de Açera, tenía en Miguel Heles.

La qual dicha tenençia es nuestra merçed e voluntad que vos sea librada señaladamente en las rrentas e heredades quel dicho comendador, Luis de Guzmán, tenía en la dicha villa de La Puente del Congosto e su tierra e Peñafior y en todos los otros lugares, donde el dicho Luis de Guzmán tenía heredamientos, eçebto los heredamientos e rrentas de que nos hezimos merçed a las fijas de dicho comendador, Luis de Guzmán, para su mantenimiento, e a Juan de Villoria en el lugar del Tienblo.

E lo que mandamos que vos tengáys, e adminstréys e llevéys los frutos e rrentas dellos durante el tiempo que tovierdes la dicha fortaleza, segúnd se contiene en una nuestra carta que sobrello vos mandamos dar. Ca nos, por esta nuestra carta, mandamos a nuestro thesorero Graviel Sánchez, que tiene por nuestro mandado cargo de las rrentas de la dicha orden de Calatrava, que vos libren la dicha tenençia en las dichas rrentas a nos pertenesçientes en los dichos lugares y heredamientos, eçebto las cosas susodichas. Dándovoslas en el preçio que valieren, por vía de arrendamiento, sy las vos quesyerdes tomar por el tiempo o tienpos que a él bien visto fuere, de manera que vos seáys pagado cada un año de los dichos setenta mill maravedís e de las dichas

<sup>229</sup> Tachado, "dos".



dozientas e çinquenta hanegas de trigo e trezientas hanegas de çenteno e más las dichas viñas de las dichas rentas de los dichos lugares e heredamientos.

E otrosí, mandamos a vos, el dicho nuestro thesorero, que paguedes e libredes al dicho Pedro de Torres, nuestro alcayde, desde el día que él tiene la dicha fortaleza al rrespecto de lo que aquí le mandamos dar, descontándole lo que ha rreçebido de los dichos bienes. E lo que así faltare, le sea pagado de los dichos bienes y heredamientos que vos rreçibierdes.

E mandamos que se asiente esta nuestra alvalá en los libros de la dicha orden; e sobre escripta e librada, vos buelvan este original para que vos lo tengades. E non fagades ende al.

Fecha, en la çibdad de Avila, a veynte e ocho días del mes de octubre, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e syete años.

YO, EL REY (*rúbrica*). YO, LA REYNA (*rúbrica*).

Yo, Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rrey e de la rreyna, nuestros señores, la fize escrivir por su mandado.

(*Brevete*) Asiento de la tenençia de Pedro de Torres, secretario del señor príncipe, que es LXX M. maravedís, e CCL fanegas de trigo e CCC fanegas de çenteno, pagado todo ello en las rentas de allí.

## 145

1497, diciembre 6.- [Alba de Tormes]<sup>230</sup>.

Carta de Gonzalo Cornejo, cojo y vecino de Salamanca, al duque de Alba, pidiéndole que le socorra. Peticion que fue favorablemente acogida.

A. Orig. en pap.

Arch. de la Casa de Alba, c. 143-35.

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 119.

(*Cruz*).

Muy illustre e muy manífico señor:

Gonçalo Cornejo, vezino de Salamanca, beso las ylustres manos de vuestra señoría. La qual sabe cómo por su mandado me cortaron un pie; el daño que dello me vino es que estuve catorze meses en cama, con muchas pasyones de la sangre que de él se me yva. En lo qual se preó mucha ropa e gasté diez o doze mill maravedís, que avya ganado a mi ofyzio de la montería, e más mill maravedís que di a Diego de Valençia, e más veynte rreales que di a su fijo, de Juan de la Puebla, porque estuvo erido, e más los maravedís que me llevaron la justia, e escryvano e los peones, seysçientos maravedís, e más lo que perdí de mi ofiçio, que eran quarenta maravedís cada día, y más lo que pierdo de cada día, que no puedo en lon (*sic*) ynvyernos fazer nada con el frýo, a causa de ser

<sup>230</sup> Exactamente en el monasterio San Leonardo de los jerónimos.

el pye mal cortado e mucho que en tres vezes fue cortado. A esta causa se me abre en los veranos e me lo cura el bachyller de Guadalupe e me a llevado por vezes fasta veynte rreales.

Y a causa de mi pye tenemos arta nezesydad yo e mi muger; y sy vuestra yllustre señoría quiere ver o mandar ver el pye, luego verá ser verdad todo lo que a vuestra señoría digo. A la qual suplico que pyadosamente me mande proveer y rremediar, lo qual rremito a la noble conzençia de vuestra yllustre señoría.

La qual nuestro Señor por largos tienpos prospere y guarde.

(*Al dorso*) (*Cruz*)<sup>231</sup>.

Vista la petición desta otra parte escripta e la determinación en esta fecha, en que se mandava rrestituyr al dicho Gonçalo Cornejo en su onrra e que se le pagasen los dineros que rreçibió, fue determinado que por descargo del ánima del duque, mi señor, se le dé e pague diez mill maravedís por los daños e pérdivas que le venieron a cabsa del cortar el pie.

Fecho en San Leonardo, seys de dizienbre de noventa e syete años  
(*Cuatro rúbricas*).

## 146

1497.

Relación de libranzas otorgadas a distintos perceptores en Coria, Alba, Piedrahíta y Granadilla.

*A. Orig. en pap., foradada en su parte superior izquierda.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 256-54.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 120.*

Coria	<u>Maravedís</u>
¶ A Andrés de la Cadena veynte mill maravedís por los terçios deste año .....	20.000
Alva	
¶ A los herederos de Toribio González del Aldea El Abad syete mill e trezientos e veynte e tres maravedís en terçio, segundo e postrimero .....	7.323
¶ A Rodrigo de Bovadilla çinquenta mill maravedís por los terçios deste año .....	50.000
¶ A la señora doña María de Rojas treynta mill maravedís del terçio postrimero .....	30.000
¶ A los beneficiados de Santa María e Fidaljo ocho mill e ochoçientos e çinquenta maravedís del terçio segundo.....	8.850
	<hr/> 96.173 <hr/>

<sup>231</sup> Tachado, "Muy yllustre e muy m".

¶ A Antón Çelador para obras çiento e quarenta mill maravedís; los setenta mill maravedís del terçio primero e la otra mytad en el terçio segundo .....	140.000
	<hr/> 236.173 <hr/>
Piedrahíta	
¶ A los herederos de Pedro de Piña mill maravedís en el terçio segundo .....	1.000
¶ A Rodrigo de Tamayo quinze mill e dozientos e ochenta e dos maravedís por los terçios deste año .....	15.282
	<hr/> 16.282 <hr/>
Granada	
¶ A çiertos onbres de Alberca en las alcavalas del dicho lugar de las azémilas que se conpraron cinquenta e çinco mill e ochocientos e çinquenta maravedís en el terçio primero .....	55.850
¶ A çiertos onbres del Sotoserrano de çiertas azémilas en las alcavalas del dicho lugar XXI M. CCXXXVII maravedís en el terçio primero .....	21.237
	<hr/> 77.087 <hr/>

## 147

1498, febrero 8.- Castro.

Carta de conocimiento de Francisco de Tejeda de haber recibido del duque de Alba la casa y fortaleza de Tejeda, que dicho duque le tenía hasta que cumpliera cierta obligación con su tío, Juan de Tejeda.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa. (Vuelto).*

*Arch. de la Casa de Alba, vitrina 29.*

*Cit. FALCO Y OSSORIO, R., Catálogo de los docs. de las vitrinas de Liria, nº 102.*

*(Cruz)*

Yo, Francisco de Texeda, vezino de la çibdad de Salamanca, conosco por esta carta que rresçebí del muy yllustre e muy magnífico señor duque de Alba, marqués de Coria, mi señor, la casa e fortaleza de Texeda, que su señoría tenía por seguridad de lo que yo avía de cunplir con Juan de Texeda, mi tío.

E porque es verdad que la rresçebí de la manera que su señoría avía quedado de me la entregar, segúnd que desta otra parte se contiene, firmé aquí mi nonbre.

Fecha en Castro, ocho días del mes de hebrero, año de mill e quatroçientos e noventa e ocho años.

FRANCISCO DE TEXEDA (*rúbrica*).

1498, julio 21.- Zaragoza.

Cédula del rey don Fernando el Católico a los visitadores de los bienes de la orden de Calatrava, dándoles licencia para arrendar a Pedro de Torres, alcaide del Puente del Congosto, una casa de Avila y unos molinos del Puente.

*A. Orig. en pap., con suscripción autógrafa.*

*Arch. de la Casa de Alba, c. 157-3.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 121.*

*(Cruz).*

El rrey.

Visitadores de los bienes e cosas pertenesçientes a la orden de Calatrava.

Pedro de Torres, mi alcayde de la fortaleza de la Puente del Congosto, me hizo rrelación cómmo en los bienes que quedaron de frey Luis de Guzmán, comendador que fue de Açera, que agora son de la orden, diz que ay algunas cosas en ellos que están perdidas e otras que se perderán sy no se ençesan porque a la sazón no vale ninguna cosa a la dicha orden. Que me suplicava que unas casas quel dicho comendador tenía en Avila, que son a la puerta de Santa María del Carmen, junto con la çerca de la dicha çibdad, e unos hejidos de molinos, que están caýdos, que son en la dicha Puente del Congosto, que vos mandase que, por virtud del poder que para ello tenéys, gelo ençensásedes, con otras cosas algunas que ay en la dicha hazienda. Que será myjor ençensarse que non de otra manera.

Porque vos mando que ayáys vuestra ynformación de lo susodicho; e, sy hallardes que es útil e provechoso a la dicha orden, le deys las dichas casas e molinos en ençeso, con todo lo otro que vierdes que más provecho sea para la dicha horden. Ca yo, por esta mi çédula, vos doy liçencia e facultad para que lo podades dar e ençensar los dichos bienes al dicho Pedro de Torres por el preçio e quantía que a vosotros bien visto fuere, dándogelo en presçio justo, con las solenydades del derecho. E non fagades ende al.

Fecha en la çibdad de Çaragoca, a veynte e un días del mes de jullio de XCVIII años.

Vala o diz "presçio justo, con las solenydades del derecho".

YO, EL REY (*rubrica*).

Por mandado del rrey,

GASPAR DE GUZMAN (*rubrica*).

*(Breve)* A los visitadores de la horden de Calatrava, que manden a Pedro de Torres, alcayde de la Puente del Congosto, unas casas e molinos que fueron del comendador Luys de Guzmán, sy vieren ser útil a la dicha horden. Consultóse con la rreyna y su alteza la mandó fazer.

1499, del 23 de junio al 13 de octubre.- Alba de Tormes.

Relación y valoración del gasto de cocina que, por motivo de la llegada de los condes de Feria a Alba, fueron librados al tesorero Juan de Robledo.

A. Orig. en cuad. de pap. de 16 hojas en cuarto. Los vueltos de las hojas 1 y 12 aparecen en blanco.

Arch. de la Casa de Alba, c. 144-53.

Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 122.

	<u>Maravedís</u>
<i>(Cruz)</i>	
¶ En viernes, XXVIII de junio, en Alva, rreçibió del tesorero Robledo un ducado, faltó seys granos; que monta.....	345
¶ Más rreçibió dos <sup>232</sup> doblas, faltan tres granos; que monta..	719
¶ Más rreçibió marco e medio de rreales; que monta .....	3.315
¶ En treze días de jullio de noventa e nueve, rreçibió más el dicho Diego dos ducados .....	750
	<hr/>
	5.129
	<hr/>

/2<sup>a</sup>Gastó para la venida del conde e condesa de Feria:

<i>(Cruz)</i>	
¶ En viernes, XXIII de junio, en Alva.	
¶ Costaron XX quartillos de hazeite que se dieron para Diego de Osma, para pasteles, a X maravedís . .....	200
¶ Costaron seys libras de peces (?) para estos pasteles, a VII la libra .....	42
¶ Costaron XX manadas de çebollas X maravedis .....	10
¶ Costaron II libras de pasas de las buenas para los pasteles, XVIII maravedís .....	18
	<hr/>
<i>(Dos rúbricas)</i>	270
	<hr/>

<i>/2<sup>a</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costaron XXX manadas de berros para un potaje.....	15
¶ Costó iervabuena, e culantro e perexil, que se dio a la botillería .....	8
¶ Costaron dos çauelas çamoranas para hazer çauelas para la mesa .....	12
¶ Costaron XIII libras de peces (?) para azer quatro çauelas, a VII la libra.....	98
¶ Costó un çelemín de sal que se dio a la botillería .....	16
	<hr/>
<i>(Dos rúbricas)</i>	149
	<hr/>

<i>/3<sup>a</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costó una libra de dátiles e otra de piñones para un potaje de tenca (?) .....	38
¶ Costaron diez honças de agua rrosada para una tenca (?) ..	20

<sup>232</sup> Tachado, "tres do".

¶ Costaron hocho cántaros de barro que se dieron a la botillería .....	32
¶ Costaron XVIII quartilloa de azeyte que se dieron a la botillería para gastar en la cozyna, a X .....	180

(Dos rúbricas)

270

<sup>3v</sup>(Cruz)

¶ Costaron lechugas para la mesa [ . . . . . ], XIII maravedís	14
¶ Costó una honça de canela que se dio a la botillería .....	28
¶ Costaron IX cahices de agua que se [e]charon a la cozyna e botillería .....	9
¶ Costaron trocar dos doblas e un ducado ocho maravedís	8
¶ Di a Diego de Osma de LX pasteles que hizo para la mesa	30

(Dos rúbricas)

89

<sup>4r</sup>(Cruz)

¶ En sábado, XXIX de junio	
¶ Costaron XII quartillos de manteca de ganado que se dieron a la botillería e a las mesas para fruta de sartén, a XIII	156
¶ Costaron tres fanegas de arina candeal para esta fruta XXV maravedís .....	25
¶ Costaron XV libras de queso para esta fruta, a V e medio, que son LXXXII e medio.....	82,50
¶ Costó iervabuena para esta fruta quatro maravedís.....	4

(Dos rúbricas)

267,50

<sup>4v</sup>(Cruz)

¶ Costaron VII çestos de gyndas que se dieron para la botillería, los III çient maravedís e los tres XCIII maravedís; que son todos CXCIII .....	193
¶ Costaron hocho quartillos de leche para pasteles, a tres maravedís, XXIII mrs .....	24
¶ Costaron XIII quartillos de miel que se dieron ha la botillería, a XII maravedís, que son CLVI .....	156
¶ Costaron dos hollas para [ . . . . . ]recabdo para la fruta...	4

(Dos rúbricas)

377

<sup>5r</sup>(Cruz)

¶ Costaron comynos que se dieron ha la botillería para gastar en la cozyna, a la mañana e a la noche, seys maravedís .....	6
¶ Costó un quartillo de mostaza soryano que se dio a la botillería .....	15
¶ Costaron I M. CCC huevos que se dieron a la botillería, a LXVI maravedís el çiento, que montan .....	858

(Dos rúbricas)

879

<i>/5<sup>v</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costaron II libras de candelas que se dieron ha la botillería, a [ . . . . . ] maravedís, que montan .....	23
¶ Costaron diez cahices (?) de agua que se le charon en la cozyna e botillería, a maravedí, que montan .....	10
¶ Costaron VIII libras de peces (?) que se dieron ha la botillería, a VII .....	56
<i>(Dos rúbricas)</i>	
<hr/>	
<i>/6<sup>r</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costaron XVI quartillos de azeite que se dieron ha la botillería, a X maravedís.....	160
¶ Costaron XXX ajos e çibollas que se dieron ha la cozyna para el potaje de la sadura syete maravedís.....	7
¶ Costaron XXX lechugas para la mesa al çenar (?) X maravedís. ....	10
<i>(Dos rúbricas)</i>	
<hr/>	
<i>/6<sup>v</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costaron dos manadas de orégano para hechar una ternera en adobo seys maravedís.....	6
¶ Costó un azunbre (?) de arina que se dio a la botillería .....	16
¶ Costó verdura que se dio a la botillería para la cozyna .....	9
<i>(Dos rúbricas)</i>	
<hr/>	
<i>/7<sup>r</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costó un cántaro de vino e que se dio a la botillería .....	30
¶ Costó una holla camorana para cozer la pepitoria grande	6
¶ Costaron a azer un plato de pasteles XII .....	12
¶ En domingo, XXX días de junio.	
¶ Costaron XXII quartillos de leche que se dieron a la cozyna para guisos (?) de manjar blanco, a tres maravedís, que monta .....	66
<i>(Dos rúbricas)</i>	
<hr/>	
<i>/7<sup>v</sup>(Cruz)</i>	
¶ Costaron II libras de carnes de vaca que se dieron a la cozyna para un potaje de pastel (?) en bote, V maravedís e medio .....	5,50
¶ Costaron II libras de pasas que se dieron ha la botellería, de las buenas .....	16
¶ Costaron seys cazuelas (?) que se conpraron para el manjar blanco, a XX .....	120
¶ Costaron II honças de canela que se dieron a la botillería...	56
<i>(Dos rúbricas)</i>	
<hr/>	
197,50	
<hr/>	

<i>f<sup>8r</sup></i> (Cruz)	
¶ Que di a su muger de Diego de Osma carne, porque peló <sup>233</sup> e lynpió el menudo e la cabeça de una ternera.....	25
¶ Costaron çinco libras de acúcar que se dieron ha la botillería, a XXV la libra .....	125
¶ Costaron tres onças de canela que se dieron a la botillería, a XXVIII, que son .....	84
¶ Costaron XXX lechugas para la mesa al çenar (?).....	11
¶ Costaron XL manadas de rávanos para la mesa .....	20

(Dos rúbricas)

264

<i>f<sup>8v</sup></i> (Cruz)	
¶ Costaron dos madexas de pañote (?) que se dieron a la botillería .....	10
¶ Costó una mano de papel que se dio a la botillería XV ....	15
¶ Costaron XXX panes doruga (?) que se dieron ha la botillería X maravedís. ....	10
¶ Costaron II libras de candelas que se dieron a la botillería XXIII .....	23
¶ Costaron X honças de agua rrosada para la mesa de comer (?) .....	20

(Dos rúbricas)

78

<i>f<sup>9r</sup></i> (Cruz)	
¶ Costó un çelemýn de sal para la mesa que se dio a la botillería.....	16
¶ Costaron a azer un plato de pasteles .....	12
¶ En lunes, primero de julio, en Alva.	
¶ Costaron XIII cahices de hagua que se [e]charon a la botillería e cozyrna e las mesas de la señora condesa. ....	14
¶ Costaron <otras> çinco libras de acúcar que se dieron ha la botillería, a XXV maravedís .....	125
¶ Costó iervabuena, e culantro e perexil para potaje de pechos (?) [ . . . . . ] en rrama a la sirucha (?), ocho maravedís .....	8

(Dos rúbricas)

175

<i>f<sup>9v</sup></i> (Cruz)	
¶ Costaron II libras de pasas que se dieron ha la botillería, de las buenas, XVI <sup>234</sup> .....	16
¶ Costaron X libras de peces para las mesas del señor conde, que no comían carne, a VII la libra.....	70
¶ Costó una holla grande que se conpró de casa de Carrasco para el plato XX maravedís.....	20

<sup>233</sup> Repetido, "peló".

<sup>234</sup> Tachado, "XVIII".







¶ Costaron XXIII quartillos de manteca de ganado que se dieron ha la botellería el sábado, a XIII el quartillo, que son .....	312
<i>(Dos rúbricas)</i>	418
<i>/10r(Cruz)</i> <sup>235</sup>	
¶ Costaron X libras de peçes que se dieron a la botillería de Maçias Molina (?). .....	50
¶ Que di a la [ . . . . . ] panadera del pan blanco, de CC panes blancos, que dio para la mesa del señor conde CLXXX .....	180
¶ Que di a Laxo, moço de la cozyna, de viernes, e sábado, e domingo e lunes que hayudó a guisar de comer . .....	80
<i>(Dos rúbricas)</i>	310
<i>/10v(Cruz)</i>	
¶ Costaron XX cargas (?) de leña (?) que se [e]charon en la cozyna e se conpraron de casa de Corrales, clérigo, a XV e medio .....	310
¶ Que di a Diego, cardador, vecino desta villa, de su jornal de viernes, e sábado, e domingo e lunes, que sirvió en la cozina, LXXX maravedís .....	80
¶ Costó un çedaço que se dio a la botillería para el manjar blanco del domyngo XXII .....	22
¶ Costaron seys escobas que se dieron a Pero Nieto .....	3
<i>(Dos rúbricas)</i>	415
<i>/11r(Cruz)</i>	
¶ Costaron çien rripiales que se dieron a Pero Nieto .....	9
¶ Costaron hocho clavos para hazer un tranco (?) del aparador .....	4
¶ Costó un açunbre de vino que se dio a los parientes que barrían el viernes .....	4
¶ Costó un pliego de papel que dio Pero Nieto a la botillería .....	1
¶ Di a Diego de Osma para en pago de su trabajo XV maravedís, demás de la asadura, de los pasteles e de la temera .....	15
<i>(Dos rúbricas)</i>	33
<i>/11v(Cruz)</i>	
¶ Costaron IX sogas sardas (?) que se dieron a Pero Nieto para el peso, a tres maravedís .....	27
¶ Costaron seys sogas de Sardes (?) que se dieron a Pero Nieto, a tres blancas .....	9

<sup>235</sup> Tachado, "¶ Costaron XIII cahices de hagua para la bolillería, e despensa cozina e para las mesas del señor conde . . . . XIII".

¶ Di a Bermundo dos ducados que anduvo en palacio .....	34
¶ Costaron seys caxas de diaçitrón (?) que se dieron a la botillería, a XLVI e medio .....	279
¶ Costaron VI honças de clavos e canela, a XXVIII .....	168

Fasta aquí gastó Diego, el de la despensa de mi señora la duquesa.

(*Dos rúbricas*)

517

/<sup>12r</sup>(*Cruz*)

¶ Costaron mill e dozientas peras que se conpraron de Marina Ferrnández e se dieron ha la botillería, a XL el çentenaar, que son.....	480
¶ Costaron diez çestos de <guyndas> que se conpraron de Marina Ferrnández e se dieron ha la botillería, los IX çestos a XXXII e el uno XL maravedís, que son todos .....	328
¶ <sup>236</sup> Costaron veynte libras de queso muy bueno, a seys maravedís la libra, en que monta çiento e veynte maravedís .....	120
¶ Costaron diez quartillos de manteca de ganado, a treze maravedís el quartillo, que son çiento e treynta maravedís.	130

(*Dos rúbricas*)

1.058

/ <sup>13r</sup> ¶ Costaron çinco cántaros e quatro jarros para la botillería veynte e quatro maravedís.....	24
¶ Costaron veynte candelas diez maravedís .....	10
¶ Costaron catorze mostelas de leña, a ocho maravedís, e quinze cargas rredondas, a syete maravedís, en que monta dozientos e diez e syete maravedís.....	217
¶ Di a la panadera vieja del pan blanco ocho maravedís para una muger que la ayudó amasar.....	8
¶ Costaron dos çestos de alvaricoques, el uno grande e el otro pequeño, noventa e çinco maravedís .....	95
¶ Costaron dos çestos grandes de cerezas çiento e quarenta e seys maravedís.....	146
¶ Costaron çinco quartillos de miel con un puchero camorano sesenta e tres maravedís .....	63

(*Dos rúbricas*)

563

/ <sup>13v</sup> ¶ Tráxose de sal para la botillería quatro maravedís .....	4
¶ Del alquiler de un asno que pasó çiertas cosas a la botillería quinze maravedís e medio .....	15,50
¶ Costaron doze maçapanes que se traxeron de Salamanca, a quarenta e seys maravedís, en que montan quinientos e çinquenta e dos maravedís .....	552
¶ Costaron diez çestillos de alvaricoques, a medio rreal nuevo.....	170

<sup>236</sup> Desde aquí, este cuademillo aparece escrito por mano distinta a la anterior.

¶ Costó una vanasta de brevas, con la vanasta, çiento e ochenta maravedís.....	180
¶ Costaron çinco lias para liar lo sobredicho syete maravedís e medio.....	7,50
¶ A Juan de Velasco que fue por lo susodicho con un asno, de dos días, quarenta maravedís.....	40
¶ De alquiler del dicho asno treynta e un maravedís .....	31

(Dos rúbricas)

1.000

/<sup>14r</sup>Truchas e peçes:

¶ Traxo Juan de la Piñuela e Pedro Cachón treynta e ocho libras de peçes, a cinco maravedís la libra, e quatro libras de truchas a diez maravedís, en que monta dozientos e treynta maravedís.....	230
¶ Traxeron más los susodichos otras quinze libras de peçes, al dicho preçio, en que monta.....	75
¶ Traxeron más los susodichos otras veynte e quatro libras de peçes, al dicho preçio, en que monta çiento e veynte maravedís .....	120
¶ Traxo Juan García e Juan de Sant Juan, en dos vezes, diez libras e media de truchas, a diez maravedís la libra <sup>237</sup> , e una enguila, en veynte maravedís, que son çiento e veynte e çinco maravedís. Tienen rreçibido tres rreales nuevos: Juan de Sant Juan los dos e el Juan García el uno .....	125

(Dos rúbricas)

550

/ <sup>14v</sup> ¶ Traxo Alfonso García, pescador, çinco libras de truchas, que son çinquenta maravedís. Diósele luego veynte e çinco maravedís; los otros le di en el recibo (?) .....	50
¶ Diose a Jaques de quatro días que estuvo en la botillería sesenta maravedís.....	60
¶ Diose a la panadera vieja de ochenta pasteles que fizo, de cada uno un maravedí. ....	80
¶ Diósele más otros treynta maravedís para dos moças que tovo, que la ayudaron a çerner e amasar .....	30
¶ Diose a Alfonso, yerno de la Andrinala, de tres días que andovo con dos asnos acarreando pan e vino e çevada para la despensa, çiento e çinquenta e tres maravedís, a rrazón de LI maravedís cada día.....	153
¶ Costaron dos varas e media de Bretaña de casa de Ferrnando Gómez para quatro paños del baçin para el conde de Feria, a treynta e tres maravedís la vara, monta LXXXII maravedís e medio .....	82,50

(Dos rúbricas)

455,50

<sup>237</sup> Tachado, "en que monta".

/15<sup>r</sup>Pescado çeçial:

¶ Traxiéronse de Andrés de Çamora dozientas e çinquenta e çinco libras de pescado mojado, a siete maravedís la libra, monta mill e sieteçientos e ochenta e çinco maravedís .....	1.785
¶ Traxiéronse de Alfonso, pescador, çiento e setenta e nueve libras de pescado, al dicho preçio monta mill e dozientos e çinquenta e tres maravedís <sup>238</sup> .....	1.253
(Dos rúbricas)	3.038

/15<sup>v</sup>Peones que andovieron en servicio de la venida del conde e condesa de Feria.

¶ A Juan Moreno, de dos días, quarenta maravedís .	40
¶ A Juan, fijo de Toribio, de quatro días, ochenta maravedís	80
¶ A Alfonso González, de un día, veynte maravedís .....	20
¶ A Alvaro, de quatro días, ochenta maravedís .....	80
¶ A Sabastián otro tanto .....	80
¶ A Ferrnando Laso, de dos días, quarenta maravedíss.....	40
¶ A Pedro de Paredes, de quatro días e medio. ....	90
¶ A Francisco Perayle, de çinco días, quatro reales nuevos	136
¶ A Juan Sánchez, de un día, veynte maravedís .....	20
¶ Christóval de la Puebla	
¶ Pero Nieto, carpintero, de quatro días, çiento e treynta maravedís. ....	130
(Dos rúbricas)	716

/16<sup>r</sup>E a estos:

¶ Diose a Justo Blanco veynte e çinco maravedís de un día que andovo a hazer alhorgas e arnés (?) para montar .....	25
¶ Diose a Tomás (?), de un día e medio, treynta maravedís...	30
¶ Diose a Francisco, clérigo, porque tenía cargo de rregar a la torre del consejo, un rreal nuevo .	34
¶ Costaron dos cestillos de agrás (?), con sus çeestos, veynte e tres maravedís.....	23
¶ A Miguel, çapatero, de dos días e medio, çinquenta maravedís .....	50
¶ A un onbre que pesó çierta harina .....	18

(Dos rúbricas).

¶ Montó en el gasto deste quaderno doze mill e seysçientos e ochenta maravedís e medio, los quales se libraron al thesorero

<sup>238</sup> Tachado, "¶ Diose a Alfonso, yerno de la Andrynala, de tres días que andovo con dos asnos acarreando".

Juan de Robledo en el recabrador Bernaldino de la librança de la despensa.

En XIII días de octubre de noventa e nueve.

(Dos rúbricas).

112

150

[Finales del siglo XV].

Relación y valoración de los libramientos otorgados a distintas personas de los lugares del Barco, Salvatierra, Granadilla, San Felices, Castronuevo, Salamanca y Sevilla.

*A. Orig. en cuad. de pap. de 2 hojas en folio, foradadas en su parte superior izquierda. Incompleto.*

*Arch. de la Casa de Alba, c.256-55.*

*Cit. VACA, A. y BONILLA, J. A., Catálogo de la doc. med. de la Casa de Alba, nº 123.*

	<u>Maravedís</u>
¶ A los escuderos de Hontiveros XLVIII M. D .....	48.500
¶ A la muger de Juan de <sup>239</sup> Cadahalso .....	1.500
¶ A los escuderos de tierra de Avila XXXIII M. ....	33.000
¶ A doña Elvira LXX M. ....	70.000
¶ A Savastían de Olivares III M. ....	4.000
¶ A Christóval Guiera IX M. ....	9.000
¶ A Juan de Pineda III M. <sup>240</sup> .....	4.000
	<hr/>
	170.000
	966.230
	<hr/>
	1.136.230

El Barco:

¶ A mi señora la duquesa CC M. ....	200.000
¶ Al conçejo de la villa del Barco VI M. ....	6.000
¶ Al señor don Fernando L M. ....	50.000
¶ Al de Pero Fernández de Villatoro I M.DCCCLX. ....	1.860
¶ A Pedro Montero DCCCL .....	850
¶ De la franqueza de las casas fasta III M. CCC. ....	3.300
¶ A Pedro de Salazar III M. ....	3.000

<sup>239</sup> Tachón ilegible.

<sup>240</sup> Tachado, "¶ A Alfonso de Fernández de Talavera III M. . . . III M. mrs.".

¶ A Pero Gonçález de Tórtoles III M. ....	3.000
¶ A Juan de la Peña el moço II M. ....	2.000
¶ A Juan del Vado III M. ....	3.000
¶ A Diego de Padilla III M. ....	4.000
¶ A Torres II M. ....	2.000
¶ A Pedro Herrador II M. ....	2.000
¶ A Apariçio del Vado III M. ....	3.000
¶ A Sancho del Barco II M. ....	2.000
¶ A Toribio Gonçález otros II M. ....	2.000
¶ A Juan Gutiérrez III M. ....	3.000
¶ A Miguel Martínez II M. ....	2.000
¶ A Pedro del Vado III M. ....	3.000
¶ A Alfonso Gutiérrez otros III M. ....	3.000
¶ Al monesterio de Santa Catalina de Sena .....	54.000
¶ De la tenençia de la fortaleza con la merçed XXXV M. ....	35.000
¶ Al monesterio mayor IIII M. ....	4.000
¶ Al bachiller del señor don García XIII M. DCXII. ....	13.612
¶ Déxanse para las truchas que contino an de enbiar XX M. ....	20.000
¶ Al recabdador de su salario I M. D .....	1.500
¶ A Alfonso Lebrón II M. ....	2.000
¶ Al señor don García de Toledo XXX VII M. DCCCC XC .....	37.990

---

467.112

/1<sup>o</sup>Salvatierra:

¶ A Lope Cornejo III M. ....	3.000
¶ A Juan de la Syerpe II M. ....	2.000
¶ A Bartolomé de Caçalla otros dos II M. ....	2.000
¶ A Luys Garavyto II M. ....	2.000
¶ A Alonso García III M. ....	3.000
¶ A Gonçalo Díaz IIII M. ....	4.000
¶ A Rodrigo Cornejo IIII M. ....	4.000
¶ A Diego Flores III M. ....	3.000
¶ De un aniversario DC .....	600
¶ A Alfonso de Montalvo VI M. ....	6.000
¶ A Gil de Montalvo otros VI M. ....	6.000
¶ A Juan Martínez de Canales VII M. D .....	7.500
¶ A Juan de Losada XXX M. ....	30.000
¶ A Francisco Gonçález de Avila por doña Francisca, su muger, XX M. ....	20.000
¶ Al comendador Gonçalo de Avila V M. C .....	5.100
¶ Al comendador Ordoño XV M. ....	15.000
¶ A Mari Alvarez de Piedrahíta I M. D .....	1.500
¶ A su fijo de Gonçalo Donalde de Salamanca XVII M. ....	17.000
¶ De la franqueza del pedido e ayuntar DC .....	600
¶ A Juan Guiral IIII M. ....	4.000
¶ Que se dexa para las truchas seys mill mrs., VI M. ....	6.000
¶ Al recabdador de su salario II M. D .....	2.500



¶ A los escuderos de tierra de Arévalo <sup>241</sup> .....	75.000
¶ Al comendador de Fresno XIII M. D .....	14.500
¶ A Francisco Morán V M. ....	5.000
¶ A Pero Téllez II M. ....	2.000
¶ A Pero Sánchez Loçano D .....	500
	<hr/>
	241.800

Granada:

¶ Ha de aver la muger de Rodrigo Girón nueve mill e quinientos de la tenençia e merçed IX M. D .....	9.500
¶ De la franqueza de Granada e del Abadía y del rrecabdador II M. DCCXCI. ....	2.791
¶ Al conçejo de Aldeanueva I M. DCL .....	1.650
¶ De la franqueza de las martiniegas de Granada, e del Abadía e Aldeanueva .....	5.020
	<hr/>
	18.961

Sant Helizes:

¶ Alonso Moro e Martín Moro VIII M. ....	8.000
¶ A Fernando de Barrientos XX M. ....	20.000
¶ A Juan López Ternero II M. ....	2.000
¶ A Pero Ramos IIII M. ....	4.000
¶ A Fernando de Montalvo VI M. ....	6.000
¶ De la tenençia de la fortaleza XXXVII M. DCLXXII. ....	37.672
¶ Del salario del rrecabdador II M <sup>242</sup> .....	2.000
¶ Para pescados frescos .....	20.000
¶ De una viña tierra (?) XXXV rreales .....	1.085
¶ Para el rreparo de la fortaleza e barca .....	10.000
	<hr/>
	116.057

<sup>12</sup>Castronuevo:

¶ A Juan Ruyz de Medina VI M. ....	6.000
¶ A Francisco de San Pedro VII M. D .....	7.500
¶ A Jorge de Aguilar IIII M. ....	4.000
¶ A Alfonso del Barco otros IIII M. ....	4.000
¶ A los escuderos de Segovia XLVI M. ....	46.000
¶ A Gaspar de Ripol III M. D .....	3.500
	<hr/>
	71.000

<sup>241</sup> Tachado, "que asentaron agora".

<sup>242</sup> Tachado, "¶ A Pedro de Medina V M. . . . V M.".

En el juro de Salamanca:

<Esto de Salamanca se ha de librar><sup>243</sup>.

¶ A Juan de Texeda XLV M. ....	45.000
¶ Al arçediano de Salamanca XXXVI M. ....	36.000
¶ A Lope de Sosa VIII M. ....	8.000
¶ Del salario de Antón Alonso V M. D .....	5.500
¶ A don Gómez XXX M. ....	30.000
¶ A Fernando de Maluenda X M. ....	10.000
¶ A Juan del Enzina III M. ....	3.000

Juro de Sevilla<sup>244</sup>.

¶ Porque los CI M. D maravedís del juro de Sevilla se carga por renta, se pone aquí por situado .....	101.500
--	---------

<sup>243</sup> Escrito en el margen izquierdo.

<sup>244</sup> Escrito en el margen izquierdo.

**INDICE DE NOMBRES  
DE LA  
COLECCION DOCUMENTAL**



- ABADIA, 150.  
 ABEN RUIZ, 122.  
 ABENCISU, ABENSISA, 104.  
 ABRAHAM ABEN MANCO,  
     Judío de Ledesma, 87  
 ABUSEJO, 93, 97.  
 AGUAVIVA,  
     Vid. Fernando de  
 AGUILAR,  
     Señor de, 9.  
     Vid. Fernando de  
         Jorge de  
 AGUILERA (desp. en término de Salamanca ?), 31.  
 AGUSTIN,  
     Obispo de Osma, 1  
 AJA,  
     Arcediano de, 95  
 AJO (EL), 97.  
 AL RADIS, 122  
 AL RUFO, 122  
 ALAEJOS,  
     Vid. Sancho de.  
 ALAMEDILLA, *Armedilla*,  
     Monasterio de, 38.  
 ALARAZ, *Alfaraz*, 38.  
 ALARCON, 98.  
 ALBA DE TORMES, 5, 6, 7, 8, 9, 26, 30,  
     33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 47,  
     51, 52, 53, 61, 62, 64, 67, 68, 71, 76,  
     77, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 101, 104,  
     117, 118, 119, 120, 121, 122, 123,  
     127, 128, 129, 130, 131, 132, 133,  
     134, 138, 140, 143, 145, 146, 149.  
     Alcalde de, 7.  
     Alcázar de, 36, 38, 119, 120.  
     Arcediano de, 94, 95, 97, 104, 106,  
     107.  
     Arcipreste de, 110.  
     Casa de, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,  
     12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,  
     22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,  
     32, 33, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,  
     41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50,  
     51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60,  
     61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70,  
     71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80,  
     81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90,  
     91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100,  
     101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108,  
     109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,  
     117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124,  
     125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132,  
     133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140,  
     141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,  
     149, 150.  
     Conde/sa de, 12, 13, 14, 15, 16, 17,  
     18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,  
     29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,  
     39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,  
     49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60.  
     Corregidor de, 81.  
     Duque/sa de, 10, 51, 52, 61, 62, 63,  
     64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,  
     74, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86,  
     87, 91, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101,  
     102, 103, 106, 107, 108, 109, 112,  
     113, 114, 115, 117, 118, 119, 120,  
     121, 122, 123, 124, 125, 126, 127,  
     128, 129, 130, 131, 132, 133, 134,  
     135, 137, 138, 139, 140, 141, 142,  
     143, 145, 147.

- Iglesias de,  
 Santa Cruz, 97.  
 Santiago, 7, 8.  
 Señor de, 7.  
 Vicario de, 94, 104.  
 Vid.  
 Fernando Alfonso de  
 Fernando García de  
 Gonzalo de  
 Juan de  
 Rui Vázquez de.
- ALBARRACIN,  
 Iglesia de, 1  
 Obispo de, 3.
- ALBERCA (LA), 146.
- ALBERTO, 122
- ALBURQUERQUE, 132.  
 Duquesa de, 89.  
 Vid. Juan Alfonso de
- ALCALA,  
 Vid.  
 Fernando García de  
 García de  
 García Fernández de.
- ALCANTARA,  
 Clavero de, 58  
 Maestro de, 1, 3, 9, 49.  
 Orden de, 76.
- ALCOCER,  
 Vid.  
 Juan de  
 Pedro López de  
 Rodrigo de  
 Rui Fernández de.
- ALCONADA, *Arconada*,  
 Vid. Fernando González de.
- ALDEALABAD DEL MIRON, 97.  
 Vid.  
 Pedro de Avila de  
 Toribio González de.
- ALDEANUEVA, 150.
- ALDEANUEVITA, *Aldea Nueva de Calçada* (desp. en término de Calçada de Valdunciel), 93.
- ALDEASECA, 64.  
 Vid. Juan Gutiérrez de.
- ALDEHUELA DE LA HUELGA, 72.  
 Vid. Pedro de.
- ALDEHUELA DE LAS FLORES, 97.
- ALDONZA DE GUZMAN,  
 Viuda de Gil González de Avila, 40
- ALEJANDRIA, 51.
- ALFONSO XI,  
 Rey de Castilla, 117.
- ALFONSO (XII),  
 Príncipe, hermano de Enrique IV, 43.  
 Rey de Castilla, 49, 50.
- ALFONSO,  
 Obispo de Coria y canciller real, 1, 3.
- ALFONSO,  
 Hijo del infante de Molina, 1.
- ALFONSO,  
 Hermano de la reina, 3.
- ALFONSO, Fray,  
 Obispo de León, 9.
- ALFONSO,  
 Hijo de Juan Herrero, 68
- ALFONSO,  
 Jinete, 77.
- ALFONSO, 121.
- ALFONSO,  
 Yerno de la Andrinala, 149.
- ALFONSO ARIES DE CORVELLE,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 53, 57.
- ALFONSO BRAVO,  
 De Salamanca, 98
- ALFONSO CABELLO, 132.
- ALFONSO CALDERON, 77.
- ALFONSO CARRILLO,  
 Arcipreste, 105.
- ALFONSO CARRION, 77.
- ALFONSO CHAMOSO, 77.
- ALFONSO DAVILA, 77.
- ALFONSO DE ABADIAS,  
 Jinete, 133.
- ALFONSO DE AGUILAR,  
 Jinete, 77.
- ALFONSO DE ALMARAZ,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 8, 56, 57, 73, 75.
- ALFONSO DE AREVALO, 77.
- ALFONSO DE BAEZA, 133.
- ALFONSO DE BONILLA, 132.
- ALFONSO DE BOVILLA,  
 Alcaide, 110.
- ALFONSO DE CAÑAS,  
 Camarero del conde de Alba, 26.

- ALFONSO DE CISLA, 77.  
 ALFONSO DE CISNEROS, 52.  
 ALFONSO DE ENCINAS,  
 De Salamanca, 7.  
 ALFONSO DE ESCOBEDO,  
 Hijo de Juan Yáñez de Flores, 77.  
 ALFONSO DE FERNANDEZ DE TALA-  
 VERA, 150.  
 ALFONSO DE GRAJOS, 77.  
 ALFONSO DE GUZMAN,  
 Señor de Lepe, 9.  
 ALFONSO DE GUZMAN,  
 Señor de Orgaz, alguacil mayor de  
 Sevilla, 9.  
 ALFONSO DE HENAO,  
 Jinete, hermano de Juan de Henao,  
 77.  
 ALFONSO DE HERRERA,  
 Caballero, alcaide y corregidor de  
 Alba, 38, 40, 77, 81.  
 ALFONSO DE LA CRUZ,  
 Criado del corregidor de Alba, 77.  
 ALFONSO DE LA FUENTE, 132.  
 ALFONSO DE MEDINA,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO DE MERCADO EL MOZO, 110.  
 ALFONSO DE MESA, 89.  
 ALFONSO DE MIECES,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO DE MIRANDA, 56.  
 ALFONSO DE MONROY,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 53.  
 ALFONSO DE MONTALVO,  
 De Palacios de Goda, 77, 150.  
 ALFONSO DE OLMEDO, 77.  
 ALFONSO DE PALENCIA,  
 Criado del conde de Alba, 40, 77.  
 ALFONSO DE PALOMARES, 52.  
 ALFONSO DE PAZ,  
 Licenciado, 8.  
 ALFONSO DE RASUEROS, 52.  
 ALFONSO DE SALAMANCA, 77.  
 ALFONSO DE SAN MIGUEL, 133.  
 ALFONSO DE SANTIUSTE, 132.  
 ALFONSO DE SOLIS,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 73, 75, 93, 94, 97, 98, 99,  
 100.  
 ALFONSO DE TAPIA, 77.  
 ALFONSO DE TORRIJOS, 77.  
 ALFONSO DE TRUJILLO,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO DE VADILLO, 77.  
 ALFONSO DE VALDERAS, 132.  
 ALFONSO DE VARGAS,  
 Regidor de Alba, 7, 8.  
 ALFONSO DE VARGAS,  
 Alférez, 133.  
 ALFONSO DE VARGAS RODRIGO, 133.  
 ALFONSO DE VEGA, 132.  
 ALFONSO DE VILLALON,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO DE ZORITA, 77.  
 ALFONSO DEL BARCO, 121, 150.  
 ALFONSO DIAZ DE CIUDAD RO-  
 DRIGO,  
 Notario de Coria, 134.  
 ALFONSO DORZALES,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO ENRIQUEZ,  
 Regidor de Salamanca y corregidor  
 de Coria, 72, 76, 77, 110.  
 ALFONSO ESQUERDO DE VALDE-  
 CARROS, 81.  
 ALFONSO FERNANDEZ,  
 Notario de Alba, 8.  
 ALFONSO FERNANDEZ BARRIL,  
 Carnicero, 8.  
 ALFONSO FERNANDEZ DE MADRID,  
 Bachiller de Medina, 117.  
 ALFONSO FLORES,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 53, 75.  
 ALFONSO GARCIA,  
 Escribano, 81.  
 ALFONSO GARCIA,  
 Pescador, 149.  
 ALFONSO GARCIA DE GUADALAJARA,  
 Doctor, juez y corregidor de Sa-  
 lamanca, 26.  
 ALFONSO GOMEZ,  
 Canónigo de Salamanca, 70.  
 ALFONSO GOMEZ,  
 Jinete, 77, 132.  
 ALFONSO GONZALEZ, 149.  
 ALFONSO GONZALEZ DE SEVILLA,  
 Regidor de Alba, 7.

- ALFONSO GUIERA, 77.  
 ALFONSO GUTIERREZ, 150.  
 ALFONSO HERRADOR,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO LEBRON, 150.  
 ALFONSO LOPEZ,  
 Notario, 8, 81.  
 ALFONSO LOPEZ,  
 Alcalde de Alba, 117.  
 ALFONSO MALDONADO,  
 Antiguo regidor de Salamanca, 57,  
 58, 72, 88.  
 ALFONSO MARTINEZ,  
 Hijo de Lope Martínez, 7.  
 ALFONSO MARTINEZ, 8.  
 ALFONSO MARTINEZ CABALLERO,  
 De Salamanca, 7.  
 ALFONSO MORO, 132.  
 ALFONSO NIETO,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO PEREZ,  
 Jinete, 77, 132.  
 ALFONSO PORTOCARRERO,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 53.  
 ALFONSO RAMOS,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO RODRIGUEZ,  
 Escribano, 81.  
 ALFONSO RODRIGUEZ DE SALA-  
 MANCA,  
 Notario y alcalde de Alba, 8.  
 ALFONSO RODRIGUEZ DE VILLEGAS,  
 Lugarteniente de escribano de Sa-  
 lamanca, 61, 62, 65.  
 ALFONSO RODRIGUEZ DE ZORITA,  
 77.  
 ALFONSO RODRIGUEZ SORJE,  
 Racionero y canónigo, 110.  
 ALFONSO SIERRA,  
 Jinete, 77.  
 ALFONSO TELLEZ, 132.  
 ALFONSO VACA,  
 Corregidor de Salamanca, 72.  
 ALFONSO VERDUGO, 77.  
 ALFONSO YAÑEZ FAJARDO,  
 Adelantado mayor de Murcia, 9.  
 ALGARVE (EL),  
 Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
 34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
 89, 116, 132, 135, 136.  
 ALGECIRAS,  
 Rey/na de, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17,  
 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31, 34, 38,  
 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79, 89,  
 116, 132, 135, 136.  
 ALISEDA,  
 Vid. Juan del.  
 ALMANSA,  
 Vid. Fernando Domínguez de.  
 ALMANZOR, 122.  
 ALMARAZ,  
 Vid.  
 Alfonso de  
 Juan de.  
 ALMENARA DE TORMES, 72.  
 ALMORAVID,  
 Obispo de Calahorra, 3.  
 ALONSO DE AREVALO, 121.  
 ALONSO DE ENRIQUEZ,  
 Almirante mayor de la mar, 116.  
 ALONSO DE PARADINAS,  
 De Rágama, 141.  
 ALONSO DE VALDIVIESO, Fray,  
 Maestro, 139.  
 ALONSO DE ZAMORA,  
 Despensero, 121.  
 ALONSO GARCIA, 150.  
 ALONSO MORO, 150.  
 ALONSO RODRIGUEZ,  
 De Rágama, 141.  
 ALVARO,  
 Obispo de Mondoñedo, 3.  
 ALVARO,  
 Obispo de Cuenca, 9.  
 ALVARO,  
 Jinete, 77, 132.  
 ALVARO,  
 Antiguo criado de Gonzalo Váz-  
 quez, 88.  
 ALVARO,  
 Bedel de la Universidad salaman-  
 tina, 139.  
 ALVARO, 149.  
 ALVARO DE AREVALO, 132.  
 ALVARO DE AVILA,  
 Jinete, 77.



ALVARO DE LOAYSA, 110.  
 ALVARO DE LUNA,  
     Condestable de Castilla, conde de  
     San Esteban, 9, 31.  
 ALVARO DE TEJEDA, 133.  
 ALVARO GARCIA DE CIUDAD REAL,  
     Secretario real, 37, 41, 45.  
 ALVARO GOMEZ DE CIUDAD REAL,  
     Idem Alvaro García de Ciudad  
     Real.  
 ALVARO MENDEZ, 77.  
 ALVARO NUÑEZ, 1.  
 ALVARO PEREZ DE OSORIO,  
     De Ciudad Rodrigo, 77, 89.  
 ALVARO PRIETO, 77.  
 ALVARO SANCHEZ DE SALAMANCA,  
     Notario, 7.  
 ALVARO SERRANO,  
     Jinete, 77.  
 ALLENDE EL RIO,  
     Cuarto de, 7, 81.  
 ANA DE RIBERA,  
     Camarera de la condesa de Alba,  
     51.  
 ANA DE SOTO, 51.  
 ANAYA, 132.  
 ANDALUCIA,  
     Notario de, 1, 3, 9.  
 ANDRES,  
     Jinete, 77.  
 ANDRES BARREÑA, 132.  
 ANDRES DAVILA,  
     Jinete, 77.  
 ANDRES DE AREVALO, 77, 132.  
 ANDRES DE AVILA, 52.  
 ANDRES DE FONTIVEROS, 77.  
 ANDRES DE GATO,  
     Jinete, 77.  
 ANDRES DE LA CADENA, 146.  
 ANDRES DE LA CUADRA,  
     Mayordomo de la condesa de  
     Ledesma, 118.  
 ANDRES DE MERCADO, 110.  
 ANDRES DE TELLOCIRIO, 77.  
 ANDRES DE ZAMORA, 149.  
 ANDRES FERNANDEZ,  
     Escribano de Alba, 7.  
 ANDRES FERNANDEZ,  
     De Salvatierra, 7.  
 ANDRES LOPEZ,  
     Notario de Alba, 117.  
 ANDRES MARTIN,  
     De Poveda, 64.  
 ANDRES MORENO,  
     Alcalde de Coria, 134.  
 ANDRES NUÑEZ DE FRESNO,  
     Jinete, 77.  
 ANDRINALA,  
     Cuñada de Alfonso, 149.  
 ANTON,  
     Obispo de Ciudad Rodrigo, 3.  
 ANTON,  
     Doctor, 132.  
 ANTON ALONSO, 150.  
 ANTON CARNES, 132.  
 ANTON CARRERO,  
     Del bando salmantino de Sto.  
     Tomé, 53.  
 ANTON CELADOR, 146.  
 ANTON DE HOCES, 51.  
 ANTON DE LARES,  
     Platero de Salamanca, 140.  
 ANTON DE LEDESMA, 132.  
 ANTON DE MATAMALA, 77.  
 ANTON DE SESEÑA,  
     Notario real, 45.  
 ANTON DE SOSO, 45.  
 ANTON DE VEAS, 104.  
 ANTON FERNANDEZ,  
     De Valdecarros, procurador del  
     cuarto de Cantalverque, 81.  
 ANTON GARCIA,  
     De Santiago, 104.  
 ANTON GONZALEZ,  
     Hijo de Juan González, 7.  
 ANTON GONZALEZ,  
     Hijo de Simón González, 81.  
 ANTON GUTIERREZ, 132.  
 ANTON MARTINEZ, 77.  
 ANTON MORENO,  
     De Tordillos, 81.  
 ANTON NUÑEZ DE CIUDAD RO-  
 DRIGO,  
     Licenciado, antiguo contador ma-  
     yor del rey, 79.  
 ANTON RAMOS,  
     Jinete, 77.

- ANTONIO, 77.
- ANTONIO,  
De Vitoria, licenciado y médico del  
duque de Bretaña, 122.
- ANTONIO DE LEDESMA,  
Notario real, 132.
- APARICIO,  
Obispo de Albarracín, 3.
- APARICIO DEL VADO, 133, 150.
- ARAGON,  
Infante de, 28.  
Príncipe/esa de, 78, 79, 89.  
Rey/na de, 116, 132, 135, 136.
- ARANDA,  
Vid. Pedro de.
- ARAUJO,  
Vid. Juan de.
- ARAUZO, 7, 8.  
Vid.  
Fernando de  
Juan de.
- ARENAS (LAS),  
Vid. Juan de.
- AREVALO, 11, 19, 29, 77.  
Tierra de, 93, 97, 133, 150.  
Vid.  
Alfonso de  
Alonso de  
Alvaro de  
Andrés de  
Diego de  
Fernando de  
Francisco de  
Gonzalo de  
Juan de  
Pedro de  
Rodrigo de.
- ARGUIJO (desp. en térm. de Las Ve-  
guillas), 97.
- ARIAS,  
Obispo de Lugo, 3.
- ARIAS, 77.
- ARIAS DIAZ, 1, 3.
- ARIAS PEREZ DE SARRIA,  
De Coria, notario real, 76.
- ARIES MEJIA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 75.
- ARIÑO,  
Vid. Gaspar de
- ARISTOTELES, 122.
- ARMENTEROS, 40.
- ARMERAQUE,  
Conde de, 9.  
arnaldo, 122.
- ARROVAS,  
Judío de Alba, 104.
- ARROYO (EL),  
Vid. Fernando González de.
- ARVAS,  
Abad de, 2, 3.
- ASENSIO,  
De Linares, padre de Juan y Pedro, 68.
- ASTORGA,  
Iglesia de, 1.  
Obispo de, 3, 9.
- ASTURIAS,  
Merino mayor de, 9.  
Príncipe de, 32, 35, 37.  
Vid. Pedro Páez de.
- ATENAS,  
Duques de, 116, 132, 135, 136.
- ATIENZA,  
Vid. Juan de.
- AVELLANEDA,  
Vid. Juan González de.
- AVICENA, 122.
- AVILA, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 40, 55,  
63, 71, 77, 104, 126, 133, 144, 148.  
Alcalde de, 15.  
Aldeas de, 40.  
Arrabales de, 97.  
Doctor de, 128, 132.  
Iglesia de, 1.  
Monasterio de Santa Ana de, 63.  
Obispado de, 17, 67, 93, 94, 97,  
137.  
Obispo de, 3, 9, 31, 128, 132.  
Oficial de, 90, 92.  
Tierra de, 150.  
Vid.  
Alfonso de  
Alvaro de  
Andrés de  
Cristóbal de  
Diego de  
Francisco González de

- García de  
Gil González de  
Gómez de  
Gonzalo de  
Juan de  
Martín de  
Juan de.
- AYALA,  
Vid.  
Fernando de  
Fernando Pérez de  
Íñigo de  
Juan de.
- AYLLON,  
Vid. Nicolás Pérez de.
- AZERA,  
Comendador de, 136, 144, 148.
- A. DOCTOR,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 75.
- BABILAFUENTE, 33, 34, 37, 85.
- BADAJOS,  
Obispo de, 1, 3, 9.  
Rey/na de, 1, 3, 9.  
Vid.  
Fernando de  
Juan de.
- BAENA,  
Señor de, 9.
- BAEZA,  
Rey/na de, 1, 3, 9, 132.  
Vid.  
Alfonso de  
Fernando de  
García de  
Gonzalo de.
- BALDENCH, 122.
- BARCELONA  
Conde/sa de, 116, 132, 135, 136.
- BARCO DE AVILA (EL), 34, 38, 42, 84, 85,  
119, 120, 123, 127, 133, 134, 150.  
Fortaleza de, 38.  
Monasterio de Santa Catalina de  
Sena, 150.  
Vid.  
Alfonso de  
Sancho de.
- BARROMAN, *Gómez Terromán*, 27.
- BARTOLOME, Fray,  
Obispo de Silves, 1.
- BARTOLOME, 133.
- BARTOLOME DE CAZALLA, 133, 150.
- BARTOLOME DE MIERA, 77.
- BARTOLOME DE PIEDRAHITA,  
Criado del conde de Alba, alcaide  
y tenente de Villanueva de Ca-  
ñedo, 35.
- BARTOLOME FERNANDEZ,  
Notario real, 117.
- BATERNA, *Paterna*, 97.
- BATRES,  
Señor de, 7.
- BEATRIZ,  
Reina, 117.
- BEATRIZ BRICEÑA, 121.
- BEJAR,  
Vid. García Alfonso de.
- BELALCAZAR, *Benalcázar*, 121.
- BELEÑA, 81.  
Vid. Juan Martínez de.
- BELTRAN DE HEREDIA, V., 90, 92.
- BEMBIBRE (desp. en térm. de La  
Lurda), 81.
- BENAVENTE,  
Conde de, 9, 34.  
Vid. Diego Alonso de.
- BENITO DE LA GUARDA,  
Mayor, 142.
- BENITO FERNANDEZ, 133.
- BENITO RODRIGUEZ, 133.
- BERCIMUELLE, *Vercimuela* (desp. en  
térm. de Galisancho), 123.
- BERMUDO, 149.
- BERNAL, 121.
- BERNARDO, 77.
- BERNARDO DE LA CRUZ, 77.
- BERNARDO DE SALAMANCA, 77.
- BERNARDINO,  
Recaudador, 149.
- BERROCAL DE LA ESPINADERA, *de  
Padierno*, 97.
- BLASCO,  
Obispo de Segovia, 3.
- BLASCO DEL PARRAL,  
Jinete, 77.

- BLASCO DEL PERAL,  
Jinete, 77.
- BOBADILLA DEL CAMPO, 117.  
Vid.  
Juan de  
Juan Fernández de  
Rodrigo de.
- BOHOYO, 123, 134.
- BONILLA, J.A., 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15,  
16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26,  
27, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40,  
41, 42, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55,  
56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,  
66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75,  
76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87,  
88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97,  
98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106,  
107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,  
114, 115, 116, 117, 118, 119, 120,  
121, 122, 124, 125, 126, 127, 128,  
129, 130, 131, 132, 133, 136, 137,  
139, 140, 145, 146, 148, 149, 150.
- BONILLA DE LA SIERRA, 34, 133.  
Vid.  
Alfonso de  
García de  
Juan de  
Pedro de Arguello de  
Pedro Guzmán de.
- BOVEDA DE RIO ALMAR, 72, 95, 96,  
97, 133.
- BRETAÑA, 118, 149.  
Conde de, 122.
- BUITRAGO,  
Vid. Pedro de.
- BURGOS, 5, 38, 40.  
Merino mayor de, 38.  
Obispo de, 1, 3, 9.  
Vid.  
Diego de  
Pedro de.
- BUSTAMANTE, 77.
- CABEZA DEL BUEY, 121.
- CABEZA VELLÓSILLA, 93.
- CABEZAS DE ALAMBRE, 97.
- CABRERA,  
Señor de, 3.  
Vid. Fernando Ruiz de.
- CABRERIZOS,  
Aceñas de, 72.
- CACERES, 41, 116.  
Arcediano de, 90.  
Vid.  
Gómez de  
Gonzalo de  
Lorenzo de.
- CADIZ,  
Iglesia de, 3.  
Obispo de, 1, 9.
- CALAHORRA,  
Obispo de, 1, 3, 9.
- CALATRAVA,  
Comendador de, 136.  
Maestre de, 1, 3, 9.  
Marqués de, 78, 79.  
Orden de, 144, 148.
- CALATRAVEÑA (Venta), 121.
- CALDERON, 77.
- CALZADA DE DON DIEGO, 93, 97.
- CAMACES,  
Arcediano de, 72, 110.
- CAMARGO,  
Vid. Juan Ruiz de.
- CAMBRERRATA, 52.
- CAMIÑA,  
Condesa de, 121.
- CAMPO,  
Vid. Sancho de.
- CANARIAS (Islas),  
Rey/na de, 135, 136.
- CANGAS,  
Conde de, 9.
- CANILLAS DE ABAJO, 93, 97.
- CANTALAPIEDRA, 26, 63, 77, 97.  
Vid. Pedro de.
- CANTALPINO, 97.
- CANTALVERQUE,  
Cuarto de, 7, 81.
- CANTARACILLO, 64.
- CANTIVEROS, 97, 133.
- CAÑAVERA,  
Licenciado de, 132.
- CAÑIZAL,  
Vid. Rodrigo de.
- CARBAJOSA DE LA ARMUÑA, 61, 93, 97.
- CARDENAS,  
Vid.

- Gonzalo de  
Hernando de  
Pedro de.
- CARDEÑOSA,  
Vid. Cristóbal de.
- CARPIO,  
Castillo de, 43.
- CARRASCAL, 97.
- CARRASCO, 149.
- CARRION, 133.  
Vid. Juan de.
- CARRION Y DUEÑAS DE MEDINA,  
*Carrioncillo*, 93, 111.
- CARTAGENA,  
Obispo de, 1, 3, 9.
- CARVAJAL, 77.
- CASAS,  
Caballero del adelantado, 51.
- CASAS DE DON PEDRO, 121.
- CASTAÑEDA, 133.  
Conde de, 9.  
Vid. Pedro Díaz de.
- CASTELLANO, 52.
- CASTILLA, 66, 81, 95, 96.  
Almirante mayor de, 26, 27, 30, 49.  
Arcediano de, 139.  
Condestable de, 9, 31.  
Chanciller de, 3.  
Mariscal de, 9.  
Merino mayor de, 1, 3.  
Notario de, 1, 3.  
Rey/na de, 1, 2, 3, 7, 9, 11, 12, 13,  
15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25,  
26, 27, 29, 31, 34, 35, 37, 38, 41, 43,  
45, 46, 50, 60, 74, 78, 79, 81, 89, 90,  
91, 92, 116, 132, 135, 136.
- CASTILLO (EL),  
Vid. Martín de.
- CASTRO, 147.  
Jinete, 77.  
Vid. Pedro de.
- CASTRONUEVO (desp. en término de  
Revillas de Barajas), 93, 97, 133,  
150.
- CATALINA DE PEÑALOSA,  
Mujer del comendador Fernando  
de Ayala, 51, 52, 127.
- CAVANILLAS, 45.
- CAZALLA,  
Vid. Bartolomé de.
- CEBOLLA (Act. San Cristóbal de Tra-  
bancos?), 93, 97, 132.
- CEBRIAN DE ORDAS, 133.
- CEMPRON (Act. Bernoy-Cemprón), 97.
- CEQUEÑA, 111.
- CERDAÑA,  
Condes de, 116, 132, 135, 136.
- CERDEÑA,  
Rey/na de, 116, 132, 136.
- CERECEDA,  
Vid. Pedro López de.
- CESPEDOSA DE TORMES, 40.
- CEVICO,  
Señor de, 9.
- CIDA Y GRANJA (desp. en término de  
Garcihernández), 81.
- CINCO NUEVANEZ, 52.
- CISLA, 93, 97.  
Vid. Alfonso de.
- CISNEROS,  
Vid. Alfonso de.
- CIUDAD REAL,  
Vid.  
Alvaro García de  
Alvaro Gómez de.
- CIUDAD RODRIGO, *Çibdat*, *Çiudade*,  
etc., 2, 8, 12, 14, 17, 18, 46, 49, 74,  
78, 79, 89.  
Alcalde de, 15.  
Licenciado de, 79.  
Obispado de, 137.  
Obispo de, 1, 3, 70.  
Provisor de, 77.  
Término de, 1.  
Vid.  
Alfonso Díaz de  
Antón Núñez de  
Rodrigo Alvarez de.
- COCA, *Çoqua*, 81, 93, 126.
- CODORNIZ, 97.
- COGECES DEL MONTE, 38.
- COGOLLOS,  
Vid. Diego de.
- COLMENAR (Sierra del), 121.
- COLLANTES, 77.
- COMBIBLA, 121.
- CONEJERA (Act. Matamala Conejera), 8.

- CONSTANZA, 97.  
 CONTRERAS,  
   Vid.  
     Diego de  
     Fernando de  
     Juan de.  
 CORCEGA,  
   Rey/na de, 116, 132, 135, 136.  
 CORDOBA, 121.  
   Obispo de, 3, 9.  
   Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
   16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
   34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
   89, 116, 132, 135, 136.  
   Vid. Fernando de.  
 CORDOVILLA,  
   Vid. Gonzalo de.  
 CORIA, 76, 77, 94, 95, 123, 132, 134,  
   146.  
   Deán de, 66.  
   Fortaleza de, 76.  
   Marqués/a de, 61, 62, 65, 66, 67,  
   68, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81,  
   83, 86, 87, 88, 91, 95, 102, 106, 112,  
   113, 114, 117, 118, 119, 120, 122,  
   125, 126, 129, 132, 134, 135, 138,  
   148.  
   Obispado de, 137.  
   Obispo de, 1, 3, 90, 91, 92, 94, 95,  
   96, 98.  
   Vid. Orejón [ . . . ] de.  
 CORNEJO,  
   Doctor, 95.  
 CORRALES,  
   Clérigo, 149.  
 CORRALNUEVO, 40.  
 CRISTOBAL,  
   Jinete, 77.  
 CRISTOBAL, 77.  
 CRISTOBAL DE AVILA, 133.  
 CRISTOBAL DE CARDEÑOSA,  
   Jinete, 77.  
 CRISTOBAL DE LA PUEBLA, 149.  
 CRISTOBAL DE SALAMANCA,  
   Jinete, 77.  
 CRISTOBAL DE VITORIA, 132.  
 CRISTOBAL GUIERA, 150.  
 CRISTOBAL ROMO, 133.  
 CRISTOBALITO,  
   Esclavo, 51.  
 [ . . . ] CRUZ, 77.  
 CUBAS, 38.  
 CUBILLAS,  
   Vid. Juan de.  
 CUELLAR, 10, 38.  
 CUENCA, 98.  
   Cardenal de, 67.  
   Obispo de, 1, 3, 9, 38.  
 CUNESA, 51.  
  
 CHAVES,  
   Vid.  
     Diego de  
     Francisco de.  
 CHOMIR, 111.  
  
 DADIAS, 97.  
 DIEGO, 1.  
 DIEGO,  
   Obispo de Cartagena, 1, 3, 9.  
 DIEGO,  
   Señor de Vizcaya, 3.  
 DIEGO, Fray,  
   Obispo de Silves, 3.  
 DIEGO,  
   Obispo de Avila, 9.  
 DIEGO,  
   Obispo de Calahorra, 9.  
 DIEGO,  
   Obispo de Orense, 9.  
 DIEGO,  
   Obispo de Oviedo, 9.  
 DIEGO, 77.  
 DIEGO,  
   Jinete, 77.  
 DIEGO,  
   Canciller, 89.  
 DIEGO,  
   Criado del provisor, 104.  
 DIEGO,  
   Capitán, 141.  
 DIEGO, 149.  
 DIEGO,  
   Cardador de Alba, 149.  
 DIEGO [ . . ], 110.

- DIEGO ALEMAN, 77.  
DIEGO ALONSO DE BENAVENTE,  
    Doctor, 139.  
DIEGO ALVAREZ,  
    Del bando salmantino de Sto.  
    Tomé, 53.  
DIEGO ALVAREZ DE SEGOVIA,  
    Secretario del príncipe, 8.  
DIEGO ARIAS, 36.  
DIEGO BOTELLO, 92.  
DIEGO COCON, 118.  
DIEGO DE BRICIANOS, 110.  
DIEGO CALDERON,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE ANAYA, 11.  
DIEGO DE AÑISCO, 51.  
DIEGO DE AREVALO, 77.  
DIEGO DE AVALOS,  
    Mayordomo y familiar del obispo  
    de Avila, 132.  
DIEGO DE AVILA, 133.  
DIEGO DE BRACEROS,  
    Regidor de Coria, 76.  
DIEGO DE BURGOS,  
    Bachiller, 110.  
DIEGO DE CASTRO,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE COGOLLOS,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE CONTRERAS,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE CORRAL,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE CHAVES,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE CHRO, 1.  
DIEGO DE DUEÑAS,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE ENCINAS, 7.  
DIEGO DE FONTIVEROS, EL MOZO,  
    77, 110.  
DIEGO DE FONTIVEROS, EL VIEJO, 77,  
    110.  
DIEGO DE GUZMAN,  
    Hijo de Gil González de Avila y  
    Aldonza de Guzmán, 40.  
DIEGO DE HERRERA,  
    Del bando salmantino de Sto.  
    Tomé, 57, 110.  
DIEGO DE HUERTA, 77.  
DIEGO DE LA CUBA, 77.  
DIEGO DE LA SETA,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE LOBERA,  
    Canónigo salmantino, 99, 100.  
DIEGO DE LOS YEDGOS, 77, 110.  
DIEGO DE MEDINA, 77.  
DIEGO DE MONTENEGRO,  
    Criado del conde de Alba, 38.  
DIEGO DE MONTERO, 77.  
DIEGO DE MUÑANA, 77.  
DIEGO DE OLLEROS,  
    Del bando salmantino de Sto.  
    Tomé, 57.  
DIEGO DE OSMA, 149.  
DIEGO DE PADILLA, 133, 150.  
DIEGO DE PINEDA, 77.  
DIEGO DE RAMAGO,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE ROBLEDO, 133.  
DIEGO DE SANTIESTEBAN,  
    Del bando salmantino de Sto.  
    Tomé, 57.  
DIEGO DE SALAMANCA,  
    Criado de Alfonso Enríquez, 76,  
    133.  
DIEGO DE SALVADIOS,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE SOLO SANCHON,  
    Jinete, 77.  
DIEGO DE SOTO,  
    Camarero, 51.  
DIEGO DE TAPIA, 77.  
DIEGO DE TEJEDA,  
    Del bando salmantino de Sto.  
    Tomé, 53.  
DIEGO DE TRUJILLO,  
    Bachiller, 104.  
DIEGO DE VADILLO, 77.  
DIEGO DE VALDENEBRO, 110.  
DIEGO DE VALDES, 35.  
DIEGO DE VALENCIA, 145.  
DIEGO DE VEGIL, 41.  
DIEGO DE VELASTEGUI,  
    Alcaide y corregidor del Barco,  
    119, 120, 121.

- DIEGO DE VERGAS, 133.  
 DIEGO DE VILLAFATIMA,  
 Alguacil, 104.  
 DIEGO DE VILLAPECEÑIL,  
 Alcaide del alcázar de Alba, 110,  
 119, 120.  
 DIEGO DEL AGUILA,  
 Jinete, 77.  
 DIEGO DEL CASTILLO,  
 Escudero del doctor Gómez  
 Fernández de Miranda, 34.  
 DIEGO DEL PEZ,  
 Jinete, 77.  
 DIEGO FERNANDEZ,  
 Procurador de Alba, 7.  
 DIEGO FERNANDEZ,  
 Señor de Baena, mariscal de Casti-  
 lla, 9.  
 DIEGO FERNANDEZ,  
 Camarero real, 117.  
 DIEGO FERNANDEZ, 133.  
 DIEGO FERNANDEZ CELADOR,  
 Sexmero, 7.  
 DIEGO FERNANDEZ DE GRIJOTA,  
 Alcalde de Salamanca, 8.  
 DIEGO FERNANDEZ DE MOI. . .],  
 Secretario del infante don Enrique  
 de Aragón, 28.  
 DIEGO FERNANDEZ DE QUIÑONES,  
 Merini mayor de Asturias, 9.  
 DIEGO FLORES, 150.  
 DIEGO FLOREZ, 1.  
 DIEGO GARCIA, 1.  
 DIEGO GIRON, 133.  
 DIEGO GONZALEZ MAMBLAS, 77.  
 DIEGO HURTADO, 126.  
 DIEGO LOPEZ, 1.  
 DIEGO LOPEZ, 45.  
 DIEGO LOPEZ, 52.  
 DIEGO LOPEZ MENDRANO, 45.  
 DIEGO MENDEZ, 77.  
 DIEGO MARTINEZ, 77.  
 DIEGO MARTINEZ DE HINOJOSA, 1, 3.  
 DIEGO NIETO, 77.  
 DIEGO NIETO,  
 Arcediano, 77.  
 DIEGO ORDOÑEZ,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomás, 53, 75, 133.  
 DIEGO PEREZ,  
 Del Mirón, escribano, 45.  
 DIEGO PEREZ, 77.  
 DIEGO RAMIREZ, 3.  
 DIEGO RAMIREZ DE VILLAESCUSA,  
 Licenciado, arcediano de Olmedo,  
 132.  
 DIEGO RODRIGUEZ, 133.  
 DIEGO RODRIGUEZ DE PALENCIA,  
 Escribano real, 26.  
 DIEGO RODRIGUEZ DE SANTISIDRO,  
 Doctor, 139.  
 DIEGO ROMERO, 12, 14, 15, 16, 20, 27.  
 DIEGO RUIZ, 77.  
 DIEGO SANCHEZ, 50.  
 DIEGO SANCHEZ,  
 Recaudador, 133.  
 DIEGO SARMIENTO,  
 Adelantado mayor de Galicia, 9.  
 DIEGO SEGURA,  
 Doctor de la Universidad de Sala-  
 manca, 139.  
 DIEGO VAZQUEZ,  
 Canciller, 117.  
 DOMINGO,  
 Obispo de Plasencia, 3.  
 DOMINGO ESTEBAN DE GALIN-  
 DUSTE,  
 Sexmero del cuarto de Cantalver-  
 que, 7.  
 DON BENITO, 93, 97, 98, 111.  
 DONVIDAS, 93, 97.  
 DUEÑAS,  
 Vid. Diego de.  
 ELGUIDO DE CAVLIANO,  
 Doctor, 122.  
 ELVIRA,  
 Hija de Aldonza de Guzmán y Gil  
 González de Avila, 40.  
 ELVIRA,  
 Moza de cámara, 51.  
 ELVIRA, 150.  
 ELVIRA GOMEZ (GONZALEZ) DE  
 MEDINA, 77, 105.  
 ELVIRA MALDONADO, 133.  
 ENCINA,  
 Vid. Juan del.



- ENCINAS,  
Vid. Diego de.
- ENCINAS DE ARRIBA, 8.
- ENRIQUE II,  
Rey de Castilla, 4, 5.
- ENRIQUE IV,  
Príncipe, 9, 26, 27, 31, 32, 34, 35,  
36, 37, 38.  
Rey de Castilla, 38, 41, 43, 44, 45,  
46, 47, 48, 49, 50, 54, 60, 79.
- ENRIQUE,  
Hijo de Sancho IV, 2, 3.
- ENRIQUE,  
Hijo de Fernando IV, 3.
- ENRIQUE,  
Tío de Juan II, conde de Niebla, 9.
- ENRIQUE,  
Infante de Arago y Sicilia, maestre  
de Santiago, 28, 31, 39.
- ENRIQUE,  
Caballero e hijodalgo, 30.
- ENRIQUE,  
Hermano del almirante, 34.
- ENRIQUE,  
Hijo de García Alvarez de Toledo,  
duque de Alba, 123, 134.
- ESCALANTE, 133.
- ESCARRAMAN, 52.
- ESCOBAR,  
Jinete, 77.
- ESPAÑA, 9, 25, 30, 35, 45, 49, 75, 76, 88,  
113, 117, 122.  
Primado de, 3..
- ESPINOSA,  
Vid.  
Gil de  
Gonzalo González de  
Juan de.
- ESTEBAN,  
Pertiguero mayor de Santiago, 1.
- ESTEBAN FERNANDEZ DE ESGUEVAS,  
Padre de Juan de Esguevas, 8.
- ESTEBAN GOMEZ DE MORALEJA, 77
- ESTEBAN PEREZ,  
Adelantado mayor de León, 3.
- FADRIQUE,  
Primo de Juan II, almirante mayor  
del mar, 9, 26, 27, 30.
- FADRIQUE,  
Hijo del adelantado, 51.
- FADRIQUE, 52.
- FADRIQUE,  
Hijo del duque de Sevilla, 127.
- FADRIQUE DE TOLEDO,  
Duque de Alba, 123, 128, 132, 134,  
135, 138, 142, 143.
- FALCO Y OSSORIO, R., 1, 2, 3, 4, 6, 9,  
19, 28, 47, 50, 79, 124, 132, 133,  
135, 138, 139, 144, 147.
- FARIÑAS,  
Jinete, 77.
- FELIPE,  
Infante, hijo de Sancho IV, 2, 3.
- FELIPE,  
Infante, señor de Cabrera y Ribera,  
3.
- FELIPE DE LA CABALLERIA, 94.
- FERIA,  
Condes de, 149.
- FERMA, 51
- FERNANDO IV,  
Rey de Castilla, 2, 3.
- FERNANDO (V) EL CATOLICO,  
Rey de Castilla, 78, 79, 89, 90, 91,  
92, 116, 124, 132, 135, 136, 148.
- FERNANDO, Frey,  
Obispo de Burgos, 1, 3.
- FERNANDO,  
Obispo de Tuy, 1.
- FERNANDO,  
Obispo de León, 3.
- FERNANDO, 51.
- FERNANDO, 77.
- FERNANDO,  
Mozo de espuelas, 121.
- FERNANDO, 150.
- FERNANDO [ . . ], 81.
- FERNANDO ALFONSO DE ALBA,  
Criado del conde de Alba, hijo de  
Rui Vázquez de Alba, 35.
- FERNANDO ALVAREZ, 132.
- FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO,  
Conde de Alba, 10, 12, 13, 14, 15,  
16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,  
27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39,  
40, 41, 43, 46, 54.

- FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO,  
Secretario real, 95, 116, 128, 132,  
135, 137, 144.
- FERNANDO BAILADOR,  
Jinete, 77.
- FERNANDO BROCHERO,  
Hijo de Juan Brochero, 8.
- FERNANDO BUENO,  
Jinete, 77.
- FERNANDO DE AGUAVIVA, 45.
- FERNANDO DE AGUILAR,  
Comendador de la Magdalena, de  
la orden de Alcántara, 76.
- FERNANDO DE ALVAREZ,  
Criado del doctor Gutierre Alvarez  
de Sevilla, 104.
- FERNANDO DE ARAUJO,  
Corregidor, del bando salmantino  
de Sto. Tomé, 53, 75, 133.
- FERNANDO DE ARCE, 59.
- FERNANDO DE AREVALO,  
Jinete, 77.
- FERNANDO DE AYALA,  
Comendador de Yedgos y caba-  
llero de la casa de Alba, 49, 110.  
Deán de Toledo, 102, 127.
- FERNANDO DE BADAJOZ,  
Secretario real, 44.
- FERNANDO DE BAEZA, 38.
- FERNANDO DE BARRIENTOS, 150.
- FERNANDO DE CONTRERAS,  
Jinete, 77.
- FERNANDO DE CORDOBA,  
Jinete, 77.
- FERNANDO DE FONTIVEROS, 62.
- FERNANDO DE LAS VARILLAS,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 53, 75.
- FERNANDO DE LIMPIAS, 77.
- FERNANDO DE LODUEÑA,  
Jinete, 77.
- FERNANDO DE MALUENDA, 150.
- FERNANDO DE MONROY,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 35, 73, 75.
- FERNANDO DE MONTALVO, 77, 133,  
150.
- FERNANDO DE PARADINAS, 77.
- FERNANDO DE ROJAS,  
Maestresala real, 110.
- FERNANDO DE SALAMANCA, 133.
- FERNANDO DE SILVA, 58.
- FERNANDO DE SOTOMAYOR,  
Primo del duque de Alba, 101, 102,  
103, 110.
- FERNANDO DE TALAVERA, Fray,  
Obispo de Avila, confesor de la  
reina, 132.
- FERNANDO DE TALAVERA, Hijo de,  
110.
- FERNANDO DE TEJEDA,  
Ex-regidor de Salamanca, 48.
- FERNANDO DE VILLALON, 118, 132.
- FERNANDO DE VILLARREAL, 45.
- FERNANDO DEL CASTILLO, 34, 43.
- FERNANDO DIAZ DE TOLEDO,  
Doctor, oidor, refrendario y se-  
cretario real, 6, 9, 11, 29, 31, 34, 38.
- FERNANDO FERNANDEZ,  
Escribano, 141.
- FERNANDO DOMINGUEZ DE AL-  
MANZA,  
Notario real, 45.
- FERNANDO FERNANDEZ DE LIMIA, 1, 3.
- FERNANDO GARCIA, 106.
- FERNANDO GARCIA DE ALBA,  
Notario real, 38, 40 49.  
Secretario del duque y regidor de  
Alba, 76, 117.
- FERNANDO GARCIA DE ALCALA, 22.
- FERNANDO GOMEZ, 149.
- FERNANDO GOMEZ ZAMARREÑO, 7.
- FERNANDO GONZALEZ,  
Escribano de Avila, 55.
- FERNANDO GONZALEZ, 77.
- FERNANDO GONZALEZ,  
De Arconada, 81.
- FERNANDO GONZALEZ DE ME-  
DAÑO,  
Bachiller, 110.
- FERNANDO GONZALEZ DEL ARROYO,  
De Valdecarros, procurador del  
cuarto de Cantalverque, 81.
- FERNANDO GUEDEJA,  
Mensajero de Salamanca, 64, 65.
- FERNANDO GUTIERREZ,  
Licenciado, 132.
- FERNANDO LASO, 149.

- FERNANDO LOPEZ,  
Contador, 110.
- FERNANDO LOPEZ DE MORETA, 7.
- FERNANDO LOPEZ DE SALDAÑA,  
Alcaide del alcázar de Salamanca,  
23, 24, 27, 31.
- FERNANDO NIETO, 72.
- FERNANDO NUÑEZ DEL RIO,  
De Alba, 40.
- FERNANDO PEREZ,  
Maestre de Alcántara, 1, 4.
- FERNANDO PEREZ,  
Electo de Sigüenza y notario de  
Castilla, 1.
- FERNANDO PEREZ,  
Prior del Hospital, 1.
- FERNANDO PEREZ,  
Almirante mayor del mar, 3.
- FERNANDO PEREZ DE AYALA,  
Merino mayor de Guipúzcoa, 9,  
110.
- FERNANDO PEREZ DE GUZMAN,  
Señor de Batres, 1, 3, 7.
- FERNANDO PEREZ PONZ, 1.
- FERNANDO RODRIGUEZ DE SEVILLA,  
Regidor de Salamanca, 7, 8, 117.
- FERNANDO RUIZ DE CABRERA, 1.
- FERNANDO RUIZ DE SALDAÑA, 3.
- FERNANDO SANCHEZ DE SORIA,  
Notario de Salamanca, 88.
- FERNANDO SUAREZ, 81.
- FERNANDO VARAS,  
De Macotera, 81.
- FERNANDO VELAZQUEZ,  
Jinete, 77.
- FERNANDO VERDUGO, 77.
- FERNANDO YAÑEZ DE JEREZ, 13, 17,  
18, 21, 23, 24.
- FERRARA,  
Vid. Miguel de.
- FERRERA,  
Vid.  
Alfonso de  
Francisco de.
- FIDALGO, 146.
- FLANDES, 118.
- FLORENCIA, 118.
- FLORES DE AVILA, 95, 96.
- Vid.  
Juan de  
Juan Yáñez de  
Toribio de.
- FONTIVEROS, 150.  
Vid.  
Andrés de  
Diego de  
Fernando de  
Juan González de  
Juan Martínez de  
Nuño González de.
- FRADELE,  
Obispo de Oviedo, 1.
- FRADES, 93, 97, 111.
- FRANCIA, 122.
- FRANCISCA,  
Mujer de Francisco González de  
Avila, 150.
- FRANCISCA DE TOLEDO,  
Condesa de Ledesma, hija de los  
duques de Alba, mujer de Fran-  
cisco de la Cueva, 119, 120.
- FRANCISCO, 51.
- FRANCISCO,  
Mozo de doña Catalina, 51.
- FRANCISCO,  
Hijo de Diego de los Yedgos, 77.
- FRANCISCO,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO,  
Hijo de Sancho Martínez, 77.
- FRANCISCO,  
Jinete, hijo de Esteban Gómez de  
Moraleja, 77.
- FRANCISCO,  
Obispo de Coria, 91.
- FRANCISCO,  
Mozo de espuelas, 121.
- FRANCISCO, 133.
- FRANCISCO,  
Clérigo, 149.
- FRANCISCO BLAZQUEZ, 133.
- FRANCISCO BRAVO, 133.
- FRANCISCO BRICEÑO,  
Hermano de Sancho Briceño, 77.
- FRANCISCO BROCHERON, 133.

- FRANCISCO DAVILA,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO DE AREVALO, 77.
- FRANCISCO DE ARGÜELLO,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO DE BRACAMONTE, 132.
- FRANCISCO DE CHAVES, 133.
- FRANCISCO DE FERRERA,  
Licenciado, 139.
- FRANCISCO DE ILLESCAS, 133.
- FRANCISCO DE LA CRUZ, 133.
- FRANCISCO DE LA CUEVA,  
Conde de Ledesma, 119, 120.
- FRANCISCO DE LA PUEBLA, 133.
- FRANCISCO DE LA SETA,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO DE LAREDO, 77.
- FRANCISCO DE LLANOS, 51.
- FRANCISCO DE MADRID,  
Canciller, 135.
- FRANCISCO DE MADRIGAL,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO DE MEDINA, 133.
- FRANCISCO DE MENESES, 110.
- FRANCISCO DE MIRANDA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 75.
- FRANCISCO DE MUÑOTELLO, 133.
- FRANCISCO DE MURCIA, 133.
- FRANCISCO DE PIEDRAHITA, 133.
- FRANCISCO DE PONTE, 77.
- FRANCISCO DE RIO ALMAR, 133.
- FRANCISCO DE SALAMANCA, 88.
- FRANCISCO DE SAN PEDRO, 133, 150.
- FRANCISCO DE SANTILLAN,  
Obispo de Osma, 94.
- FRANCISCO DE TEJEDA,  
De Salamanca, 138, 147.
- FRANCISCO DE TORO,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO DE VEAS,  
Regidor del Barco, 134.
- FRANCISCO DE VILLAFUERTE,  
Mayordomo del duque de  
Alba, 112.
- FRANCISCO DEL CAÑO, 133.
- FRANCISCO FERNANDEZ, 54, 140.
- FRANCISCO FLORES,  
Arcediano de Castilla, 139.
- FRANCISCO GIL DE SINLABAJOS, 77.
- FRANCISCO (FERNANDO) GIRON,  
Alcaide, 118, 119, 120.  
Mayordomo, 127.
- FRANCISCO GONZALEZ DE AVILA,  
150.
- FRANCISCO MALDONADO, 133.
- FRANCISCO MORAN, 150.
- FRANCISCO NIETO,  
Jinete, 77.
- FRANCISCO PAMO, 132.
- FRANCISCO PEDAZO, 77.
- FRANCISCO PERAYLE, 149.
- FRANCISCO SEDEÑO DE FRESNO, 77.
- FRANCISCO VAZQUEZ,  
Jinete, 77, 106.
- FRANCISCO ZAPATA,  
Canónigo de Toledo, 92.
- FRANCOS,  
Vid. Toribio de
- FRESNEDA (desp. en térm. de Sepulcro-  
Hilario), 72.
- FRESNO, 77.  
Comendador de, 77, 150.  
Vid.  
Andrés Núñez de  
Francisco Sedeño de  
Juan de Illescas de  
Juan del Valle de  
Pedro de
- FUENTE (LA),  
Vid.  
Alfonso de  
Juan de  
Pedro de.
- FUENTELAPEÑA  
Vid. Rui Fernández de
- FUENTERROBLE, 133.
- FUENTES DE AÑO, *Fuentesbaño*,  
Vid. Juan Sedeño de.
- GABRIEL,  
Jinete, 77.
- GABRIEL, 133.
- GABRIEL SANCHEZ,  
Tesorero real, 144.
- GAJATES, 112.
- GALICIA,  
Adelantado mayor de, 3, 9.

- Merino mayor de, 1.  
 Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
 16, 17, 18, 21, 23, 24, 27, 29, 31, 34,  
 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79, 89,  
 116, 132, 135, 136.
- GALIENO, 122.
- GALINDUSTE,  
 Vid. Domingo Esteban de.
- GALVEZ, 33, 40.
- GÁLLEGOS DE CRESPOS, 123.
- CALLEGOS DE SOLMIRON, 40, 63, 121,  
 123.  
 Vid. Juan Rodríguez de.
- GALLEGUILLOS, 97.
- GAMONAL, 133.
- GARAVITO,  
 Vid. Luis Garavito.
- GARCI,  
 Señor de Villamayor, 3.
- GARCIA FERNANDEZ MANRIQUE,  
 Conde de Castañeda y señor de  
 Aguilar, 9.
- GARCIA,  
 Obispo de Sigüenza, 3.
- GARCIA,  
 Jinete, 77.
- GARCIA  
 Bachiller del señor don, 150.
- GARCIA ALFONSO DE BEJAR,  
 Notario, 7.
- GARCIA ALVAREZ DE TOLEDO,  
 Hijo de Fernando Alvarez de To-  
 ledo, conde de Alba, 33, 37, 38, 39,  
 40.  
 Conde de Alba, señor de Valde-  
 corneja, 45, 46, 48, 50, 58, 60.  
 Duque de Alba, 60, 78, 79, 82, 91,  
 119, 122, 123, 124, 125, 126, 127,  
 132, 134, 135, 141, 142.
- GARCIA DE ALCALA, 51.
- GARCIA DE AVILA, 133.
- GARCIA DE BAEZA, 121.
- GARCIA DE BONILLA,  
 Jinete, 77.
- GARCIA DE HERRERA, 77.
- GARCIA DE LEDESMA, 133.
- GARCIA DE MADRID, 110.
- GARCIA DE MIÑOCHAS,  
 Jinete, 77.
- GARCIA DE TAMAYO,  
 Clérigo, 105.
- GARCIA DE TOLEDO,  
 Hijo de García Alvarez de Toledo,  
 duque de Alba, 123, 134, 135, 150.
- GARCIA DE TOLEDO,  
 Bachiller del señor don, 125.
- GARCIA DE VARGAS, 133.
- GARCIA DE VERGES,  
 Contador del duque de Alba, 86,  
 112.
- GARCIA FERNANDEZ,  
 Físico-boticario del conde de Alba,  
 51.
- GARCIA FERNANDEZ DE ALCALA,  
 Secretario real, 48.
- GARCIA GONZALEZ,  
 Secretario de la duquesa de Alba,  
 94.
- GARCIA GONZALEZ,  
 Escribano de Medina, 117.
- GARCIA IOSTRE,  
 Adelantado mayor de Murcia, 1.
- GARCIA LOPE DE PAREJA, 45.
- GARCIA LOPEZ,  
 Hermano de Juan López, 66, 70.
- GARCIA LOPEZ,  
 Platero, 110.
- GARCIA MARTINEZ DE LERMA, 95.
- GARCIA MARTINEZ DE SALDAÑA,  
 Regidor de Medina, 117.
- GARCIA NUÑEZ,  
 Alcalde, 98.
- [ . . . ] GARCIA, 72.
- GARCIGRANDE, 97.
- GARCHERNANDEZ, 81
- GARGANTA DEL VILLAR, 121.
- GARGANTA LA OLLA, 33, 34, 38.
- GASPAR BLONDO,  
 Micer, Notario de la cámara  
 apostólica, 96.
- GASPAR DE ARIÑO,  
 Secretario real, 78, 79.
- GASPAR DE GUZMAN, 148.
- GASPAR DE RIPOLL, 150.
- GENTINOS, 93.
- GIBRALTAR,  
 Rey/na de, 43, 45, 46, 50, 60, 78,  
 79, 89, 116, 132, 135, 136.

- GÍL,  
Obispo de Badajoz, 1, 3.
- GIL,  
Obispo de Córdoba, 3.
- GIL,  
Obispo de Mondoñedo, 9.
- GIL, 52.
- GIL DE ESPINOSA, 77.
- GIL DE MONTALVO, 133, 150.
- GIL DE PEDRAZA,  
Escribano de Coria, 134.
- GIL DE TAPIA,  
Bachiller, 110.
- GIL DE VIVERO, 55, 77.
- GIL FERNANDEZ,  
Escudero de Francisco de San Pedro, 133.
- GIL FRONTINO, 77.
- GIL GONZALEZ DE AVILA,  
Esposo de Aldonza de Guzmán, 40.
- GILIO BOCANEGRA,  
Almirante del mar, 117.
- GOCIANO,  
Marqueses de, 116, 132, 135, 136.
- GOCHÉ, 52.
- GOMEZ, 150.
- GOMEZ DE ANAYA,  
Del bando salmantino de San Benito, 72.
- GOMEZ DE AVILA,  
Caballero de la casa de Alba, 26.
- GOMEZ DE LAS PEREZ,  
Jinete, 77.
- GOMEZ DE LODEÑA,  
Escudero y criado del conde de Alba, 26.
- GOMEZ DE SOLIS,  
Maestre de Alcántara, 58.
- GOMEZ FERNANDEZ DE MIRANDA,  
Doctor, 34.
- GOMEZ GARCIA,  
Abad de Valladolid y notario de León, 1.
- GOMEZ GIL,  
Hermano de Rui Gil de Villalobos, 1.
- GOMEZ GONZALEZ,  
Mayordomo, 7.
- GOMEZ GONZALEZ,  
Clérigo, vicario de Alba, 81, 104, 110.
- GOMEZ MARTINEZ,  
De Tordillos, sexmero del cuarto de Río Almar, 7.
- GONZALO,  
Obispo de Cuenca, 1, 3.
- GONZALO,  
Arzobispo de Toledo, primado de España, 1, 3.
- GONZALO,  
Maestre, abad de Arvas, 2, 3.
- GONZALO,  
Obispo de Córdoba, 9.
- GONZALO,  
Obispo de Jaén, 9.
- GONZALO,  
Obispo de Plasencia, 9.
- GONZALO,  
Jinete, 77.
- GONZALO, 133.
- GONZALO, 133.
- GONZALO BROCHERO, 8, 117.
- GONZALO CABALLERO DE MADRIGAL,  
Jinete, 77.
- GONZALO CORNEJO,  
Cojo de Salamanca, 145.
- GONZALO DAVILA,  
Primo del duque de Alba, 125.
- GONZALO DE ALBA, 77.
- GONZALO DE ARAUJO,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 53.
- GONZALO DE AREVALO, 77.
- GONZALO DE AVILA, 150.
- GONZALO DE BAEZA, 121, 132, 133.
- GONZALO DE CARDENAS, 133.
- GONZALO DE CORDOVILLA,  
Jinete, 77.
- GONZALO DE LUGONES,  
Jinete, 133.
- GONZALO DE MADRIGAL, 133.
- GONZALO DE OLIVARES, 133.
- GONZALO DE ORIHUELA, 54.
- GONZALO DE OVALLE,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 53, 75, 133.

- GONZALO DE PLASENCIA, 77.  
 GONZALO DE SALDAÑA, 133.  
 GONZALO DE VARGAS MACIAS, 133.  
 GONZALO DE VILLAFUERTE,  
 Regidor de Salamanca, 35.  
 GONZALO DIAZ, 150.  
 GONZALO DONALDE DE SALAMANCA, 150.  
 GONZALO FERNANDEZ, 9.  
 GONZALO FERNANDEZ, 54.  
 GONZALO FERNANDEZ DE HEREDIA, 95.  
 GONZALO FERNANDEZ DE MERCADO,  
 Comendador, alcaide y corregidor de Ledesma, 119, 120.  
 GONZALO GARCIA, 45, 54.  
 GONZALO GARCIA,  
 Tesorero del duque de Alba, 112.  
 GONZALO GIL, 3.  
 GONZALO GOMEZ, 133.  
 GONZALO GOMEZ MANZANEDO, 1.  
 GONZALO GONZALEZ,  
 Notario y regidor de Alba, 7, 8.  
 GONZALO GONZALEZ,  
 Del bando salmantino de Sto. Tomé, 75.  
 GONZALO GONZALEZ DE ESPINOSA, 77.  
 GONZALO JIMENEZ,  
 De Macotera, 81.  
 GONZALO PEREZ,  
 Jinete, 77.  
 GONZALO PEREZ,  
 Racionero, 110.  
 GONZALO REGIDOR,  
 Jinete, 64, 77.  
 GONZALO RENGIFO, 77.  
 GONZALO RODRIGUEZ DE SALVATIERRA, 42.  
 GONZALO RUIZ ENEBRO,  
 De Medina del Campo, hijo de Juan Alfonso Enebro, 117.  
 GONZALO VAZQUEZ, 110.  
 GONZALO VAZQUEZ DE CORNADO,  
 Del bando salmantino de Sto. Tomé, 56, 73, 88.  
 GONZALO YAÑEZ,  
 Hijo de Martín Pérez de Portocarrero, 2.  
 GONZALO YAÑEZ,  
 Maestre del Temple, 3.  
 GONZALO YAÑEZ EL VIEJO,  
 Regidor de Alba, 7.  
 GONZALO YUAÑEZ, 1.  
 GONZALO YUAÑEZ DE VIÑAL, 1.  
 GORDONIO, 122.  
 GOROZA, 93, 97.  
 GRAJOS, 93, 97.  
 Vid.  
 Alfonso de  
 Pedro de.  
 GRANADA, 133.  
 Rey/na de, 1, 135, 136.  
 GRANADILLA, *Granada*, 32, 33, 34, 39,  
 123, 132, 134, 146, 150.  
 GRANDES,  
 Vid. Juan de.  
 GRIJOTA,  
 Vid. Diego Fernández de  
 GRIÑON, 38.  
 GUADALAJARA, 10.  
 Vid. Alfonso García de.  
 GUADALUPE, 121.  
 Bachiller de, 145.  
 GUARDA (LA),  
 Vid. Benito de.  
 GUIPUZCOA,  
 Merino mayor de, 9.  
 Provincia de, 89.  
 GUTIERRE,  
 Arzobispo de Toledo, 30.  
 GUTIERRE ALVAREZ DE SEVILLA,  
 Doctor, 104.  
 GUTIERRE ALVAREZ DE TOLEDO,  
 Caballero y fijosdalgo, 40.  
 GUTIERRE DE LA PEÑA, 110.  
 GUTIERRE DE MONROY,  
 Del bando salmantino de Sto. Tomé, 75.  
 GUTIERRE DE SALAMANCA,  
 Licenciado, 72.  
 GUTIERRE DE SOTOMAYOR, Fray,  
 Maestre de Alcántara, 9.  
 GUTIERRE DE TOLEDO,  
 Obispo de Palencia, señor de Alba,  
 arzobispo de Sevilla, 6, 7, 25, 95.

- GUTIERRE DE TOLEDO,  
Mestrescuela de la Universidad de Salamanca, hijo del duque de Alba, 59, 66, 67, 69, 70, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 122, 123, 128, 132, 139.
- GUTIERRE ENDURA, 93, 97.
- GUTIERRE SUAREZ, 1.
- HARO,  
Conde de, 9.  
Vid. Juan Alfonso de.
- HERMES, 122.
- HERMOSILLA,  
Jinete, 77.
- HERMOSILLA,  
Vid. Juan Fernández de.
- HERNAN-SANCHO, *Fernând Sancho, Sanchón*, 93, 97.
- HERNANDO BRICEÑO,  
Jinete, 77.
- HERNANDO DE CARDENAS, 77.
- HERNANDO DE LA VERA,  
Jinete, 77.
- HERNANDO DE MAYORGA, 77.
- HERNANDO DE SALVADIOS,  
Jinete, 77.
- HERNANDO DIAZ,  
Casero, 77.
- HERNANDO SANCHEZ DE JARAICES,  
77.
- HERRERA,  
Mozo de espuelas, 121.
- HERRERA, 133.
- HERRERA,  
Vid.  
Alfonso de  
Diego de  
García de  
Pedro de.
- HERVAS,  
Vid. Pedro Sánchez de.
- HINOJOSA, 121.  
Vid.  
Diego Martínez de  
Rui Díaz de.
- HIPOCRATES, 122.
- HOLANDA, 118.
- HORCAJADA (LA), 123, 134.
- HORCAJO-MEDIANERO, 121.
- HORCAJUELO, 93, 97.
- HORNILLOS (Act. Arabayona), 93, 97.
- HOZ (DE LA),  
Protonotario, 107.
- HUERTA,  
Vid. Diego de.
- HUETE,  
Vid. Rodrigo de.
- ILLESCAS,  
Vid. Francisco de.
- IMOLA (RIARIO),  
Vizconde de, 91.
- INES DE SOTO,  
Hermana de Diego de Soto, 51.
- INES DE ZORITA,  
Doncella de doña Catalina, 51.
- IÑIGO DE ANAYA,  
Del bando salmantino de San Benito, 72.
- IÑIGO DE AYALA, 110.
- IÑIGO LOPEZ DE MENDOZA,  
Señor de Vega, 9.
- ISABEL LA CATOLICA,  
Reina de Castilla, 50, 74, 79, 116, 128, 132, 135, 136.
- ISABEL,  
Infanta, hija de Sancho IV, 1.
- ISABEL, 121.
- ISABEL DE GUZMAN,  
Hija de Aldonza de Guzmán y Gil González de Avila, 40.
- ISABEL DE MENESES, 125.
- ISAQUE, 122.
- JACO CERRULLA,  
Judío de Avila, 71.
- JACOBO DE PERTIBUS,  
Doctor, 122.
- JAEN,  
Iglesia de, 3.  
Obispo de, 1, 9.  
Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,



- 34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
89, 116, 132, 135, 136.
- JAQUES, 149.
- JARAICES,  
Vid. Hernando Sánchez de.
- JEMINGOMEZ, *Ximón Gómez*,  
Vid. Antón González de.
- JEREZ,  
Vid.  
Fernando Yáñez de  
Juan de.
- JERONIMO,  
Esclavo de doña Catalina, 51.
- JERONIMO,  
Vizconde de Riario, 91.
- JERONIMO,  
Conde, 95, 98.
- JERONIMO,  
Bedel de la Universidad de Sala-  
manca, 139.
- JÉRUSALEM, 25.
- JESUS, 122.
- JIMENO, 77.
- JIMENO,  
Jinete, 77.
- JIMENO LOPEZ DOTALORA,  
Notario real, 34.
- JINES, 97.
- JOAVINUS MEFUE, 122.
- JORGE DE AGUILAR, 133, 150.
- JUAN I,  
Rey de Castilla, 4, 5.
- JUAN I,  
Rey de Navarra, 31.
- JUAN II,  
Rey de Castilla, 6, 7, 9, 10, 11, 12,  
13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23,  
24, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 43, 46.
- JUAN,  
Infante, 1.
- JUAN,  
Adelantado mayor de Murcia, hijo  
del infante don Manuel, 1, 3.
- JUAN,  
Obispo de Tuy, canciller de la  
reina, 3.
- JUAN,  
Obispo de Osma, 3.
- JUAN,  
Infante de Portugal, 5.
- JUAN,  
Obispo de Cádiz, 9.
- JUAN,  
Conde de Armoraque, Cangas y  
Tineo, 9.
- JUAN,  
Obispo de Segovia, 9.
- JUAN,  
Obispo de Tuy, 9.
- JUAN, Fray,  
Obispo de Badajoz, 9.
- JUAN,  
De Linares, hijo de Asensio, 68.
- JUAN,  
Jinete, 77.
- JUAN,  
Príncipe, hijo de los Reyes Católi-  
cos, 135, 144.
- JUAN,  
Peón, hijo de Toribio, 149.
- JUAN AGUDO DE PEÑARANDA, 81.
- JUAN ALFONSO,  
Obispo de Palencia, canciller  
real, 1.
- JUAN ALFONSO, 1.
- JUAN ALFONSO, 133.
- JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE,  
1, 3.
- JUAN ALFONSO DE HARO, 1, 3.
- JUAN ALFONSO DE VALENCIA,  
Vecino de Alba, 7, 8.
- JUAN ALFONSO ENEBRO,  
De Medina del Campo, padre de  
Gonzalo Ruiz Enebro, 117.
- JUAN ALONSO TELLEZ DE SALVA-  
TIERRA,  
Doctor de la Universidad de Sala-  
manca, 139.
- JUAN BERNAL, 77.
- JUAN BRICEÑO, 77.
- JUAN BROCHERO,  
Vecino de Alba, 7, 8.
- JUAN BROCHERO,  
Hijo de Gonzalo Brochero, 117.
- JUAN CALDERON,  
Jinete, 77.

- JUAN CARRERA,  
Criado del duque de Alba y alférez  
de Coria, 76.
- JUAN CORDONES,  
Jinete, 77.
- JUAN DAVILA,  
Primo del duque de Alba, 77, 125.
- JUAN DE AGUILA, 77.
- JUAN DE ALCOCER,  
Criado de Luis de Guzmán, 40.
- JUAN DE ALMARAZ,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 53, 88.
- JUAN DE ARAUJO, 117, 133.
- JUAN DE AREVALO DE RELIEGOS, 77.
- JUAN DE AREVALO DE PALACIOS-  
RUBIOS, 77.
- JUAN DE ATIENZA, 77.
- JUAN DE AVILA, 40, 132.
- JUAN DE AYALA,  
Señor de Cebolla y Villalba, 132.
- JUAN DE BADAJOZ,  
Notario real, 45.
- JUAN DE BLANCHE, 77.
- JUAN DE BONILLA, 133.
- JUAN DE BOBADILLA,  
De Alba, criado del duque de Alba,  
86, 117, 126, 132.
- JUAN DE CADAHALSO,  
Jinete, 77.  
Mujer de, 150.
- JUAN DE CAMPOSANO,  
Jinete, 77.
- JUAN DE CARIGA, 77.
- JUAN DE CARRION,  
Jinete, 77.
- JUAN DE CARVAJAL,  
Obispo de Oporto, 90, 92.
- JUAN DE CASTOÑOSO, 77.
- JUAN DE CONTRERAS, 77.
- JUAN DE CORTADELIS,  
Obispo, 67.
- JUAN DE CUBILLAS,  
Doctor de la Universidad de Sala-  
manca, 139.
- JUAN DE DUERO,  
De Valladolid, ayo de la condesa  
de Ledesma, 118, 119, 120.
- JUAN DE ESGUEVAS,  
Hijo de Esteban Fernández de Es-  
guevas, 8.
- JUAN DE ESPINOSA, 51.
- JUAN DE FERRERA, 40.
- JUAN DE FLORES, 77.
- JUAN DE GRANDES,  
Jinete, 77.
- JUAN DE HENAO,  
Jinete, 77.
- JUAN DE HERRERA,  
De Cantaracillo, hijo del doctor de  
Madrid, 61, 62, 64, 65.
- JUAN DE HERRERA, 77, 110, 133.
- JUAN DE ILLESCAS DE FRESNO, 77.
- JUAN DE JEREZ, 77, 121.
- JUAN DE LA BANDA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 75.
- JUAN DE LA FUENTE,  
Jinete, 77, 110.
- JUAN DE LA HUERTA, 77.
- JUAN DE LA MONJA,  
Canónigo, 110.
- JUAN DE LA PARRA,  
Secretario real, 136.
- JUAN DE LA PEÑA,  
Alcaide, 133.
- JUAN DE LA PEÑA EL MOZO, 133, 150.
- JUAN DE LA PIÑUELA, 149.
- JUAN DE LA PUEBLA, 145.
- JUAN DE LA SIERPE, 133.
- JUAN DE LA TORRE, 133.
- JUAN DE LA VILLA,  
Doctor de la Universidad de Sala-  
manca, 139.
- JUAN DE LAS ARENAS,  
Jinete, 77.
- JUAN DE LAS BARRAS,  
Jinete, 77.
- JUAN DE LIMPIAS, 77.
- JUAN DE LODEÑA, 133.
- JUAN DE LOSADA, 150.
- JUAN DE LLANOS, 133.
- JUAN DE MATAMALA, 77.
- JUAN DE MAYORGA,  
Hijo de Hernando de Mayorga, 77.
- JUAN DE MEDINA,  
Jinete, 77.

- JUAN DE MENGUA MARTINEZ,  
Jinete, 77.
- JUAN DE MINGUELLA, 77.
- JUAN DE MONTALVO, 133.
- JUAN DE MORA, 77.
- JUAN DE MORETA, 77.
- JUAN DE OLIVARES, 77, 117.
- JUAN DE OLMEDO, 77.
- JUAN DE OLLEROS, 77.
- JUAN DE OSORNO, 77.
- JUAN DE OVALLE,  
Alcaide del alcázar de Alba, 36, 52.
- JUAN DE PARADINAS,  
Jinete, 77.
- JUAN DE PIEDRAHITA, 58.
- JUAN DE PINEDA, 150.
- JUAN DE POZA, 77.
- JUAN DE QUERONA, 77.
- JUAN DE RELIEGOS, 77.
- JUAN DE RIBAS,  
Canónigo de Avila, 67.
- JUAN DE ROBLEDO,  
Escribano real, 34, 43, 140.
- JUAN DE SALAMANCA, Fray,  
Prior de San Agustín, 88.
- JUAN DE SALAMANCA, 133.
- JUAN DE SALAS,  
Escritor apostólico, 98.
- JUAN DE SALVADIOS, 77.
- JUAN DE SAN JUAN, 149.
- JUAN DE SANTIESTEBAN, 77.
- JUAN DE SILVA,  
Notario mayor de León, alférez  
mayor del rey, 9.
- JUAN DE SILVA, 77.
- JUAN DE SOLIS,  
Sobrino de Alfonso de Solís, 97,  
133.
- JUAN DE TALAVERA, 110.
- JUAN DE TAMAYO,  
Jinete, hijo de Alfonso Enríquez, 77.
- JUAN DE TARIFA, 133.
- JUAN DE TEJEDA, 133, 138, 147, 150.
- JUAN DE TIEDRA,  
Bachiller, notario apostólico y se-  
cretario del obispo de Avila, 132.
- JUAN DE TOLEDO, 45.
- JUAN DE TORDESILLAS, 77.
- JUAN DE URIA,  
Canciller, 78, 79.
- JUAN DE VASARTE,  
Jinete, 77.
- JUAN DE VELASCO, 149.
- JUAN DE VENDADAS,  
Jinete, 77.
- JUAN DE VIANA,  
Jinete, 77.
- JUAN DE VILLACONDE,  
Jinete, 77.
- JUAN DE VILLAFUERTE,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 56, 57, 73, 75, 88.
- JUAN DE VILLAFUERTE EL MOZO, 62.
- JUAN DE VILLATORO, 133.
- JUAN DE VILLORIA, 144.
- JUAN DE ZORITA,  
Recaudador, 104.
- JUAN DE [ . . . ],  
Secretario real, 46.
- JUAN DEL AGUILA,  
Jinete, 77.
- JUAN DEL ALISEDA EL MOZO,  
Del Mirón, 45.
- JUAN DEL ENZINA, 150.
- JUAN DEL RIO, 133.
- JUAN DEL VADO, 133, 150.
- JUAN DEL VALLE DE FRESNO,  
Jinete, 77.
- JUAN FARINAS, 77.
- JUAN FERNANDEZ,  
Merino mayor de Galicia, 1.
- JUAN FERNANDEZ,  
Adelantado mayor de la frontera, 3.
- JUAN FERNANDEZ,  
Pregonero de Alba, 7.
- JUAN FERNANDEZ,  
Pastor, 8.
- JUAN FERNANDEZ,  
Cura de Cavanillas, 45.
- JUAN FERNANDEZ,  
Señor de Bobadilla, 117.
- JUAN FERNANDEZ DE HERMOSILLA,  
Secretario del príncipe Enrique, 35,  
50.
- JUAN FERNANDEZ DE LIMIA, 1.
- JUAN FERRERO,  
De Poveda, 64.
- JUAN FLORES, 8.

- JUAN FLORES,  
De Garcihernández, 81.
- JUAN FLORES, 133.
- JUAN GALLEGO,  
Escudero del doctor Gómez Fer-  
nández de Miranda, 34.
- JUAN GALLEGO,  
Jinete, 77.
- JUAN GALLEGO,  
De Rágama, 141.
- JUAN GARCIA, 149.
- JUAN GIL, 77.
- JUAN GONZALEZ,  
Padre de Antón González, 7.
- JUAN GONZALEZ DE AVELLANEDA, 4.
- JUAN GONZALEZ DE FONTIVEROS,  
110.
- JUAN GUIERA,  
De Alba, 117.
- JUAN GUILLAMAS,  
Criado del duque de Alba y regi-  
dor de Coria, 76, 134.
- JUAN GUIRAL, 150.
- JUAN GUTIERREZ, 77, 133, 150.
- JUAN GUTIERREZ,  
Hijo de Diego de Fontiveros, 110.
- JUAN GUTIERREZ DE ALDEASECA,  
Jinete, 77.
- JUAN GUTIERREZ DE SALAMANCA,  
Jinete, 77, 133.
- JUAN GUTIERREZ DE SAN MARTIN, 77.
- JUAN HERRERO,  
De Linares, padre de Alfonso y  
Pedro, 68.
- JUAN JIMENEZ, 51.
- JUAN JIMENEZ DE TORRECILLA, 110.
- JUAN LOPEZ,  
Bachiller, capellán del duque de  
Alba, 66, 70, 98.
- JUAN LOPEZ, 94.
- JUAN LOPEZ DE LOGROÑO,  
Bachiller, 110.
- JUAN LOPEZ DE TEJEDA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 57.
- JUAN LOPEZ TERNERO, 150.
- JUAN MAROTO,  
Jinete, 77.
- JUAN MARTINEZ DE BELEÑA,  
Regidor de Alba, 7, 8.
- JUAN MARTINEZ DE CANALES, 150.
- JUAN MARTINEZ DE FONTIVEROS, 77.
- JUAN MARTINEZ DE MARTIN DE  
VALERO, 77.
- JUAN MARTINEZ DE SOTO, 133.
- JUAN MATHE,  
Almirante mayor del mar, 3.
- JUAN MENDEZ, 77.
- JUAN MESUE,  
Evangelista, 122.
- JUAN MONEDERO, 77.
- JUAN MORAN, 110, 133.
- JUAN MORENO,  
Peón, 149.
- JUAN MUÑIZ,  
Maestre de Calatrava, 1.
- JUAN NEGRAL,  
Jinete, 77.
- JUAN NUÑEZ, 3.
- JUAN ORDOÑEZ, 133.
- JUAN OZORES,  
Maestre de la orden de Santiago, 3.
- JUAN PEREIRA,  
Arcediano, del bando salmantino  
de Sto. Tomé, 73, 133.
- JUAN PORRAS, 77.
- JUAN PORTERO, 77.
- JUAN RAMIREZ, 77.
- JUAN RAMIREZ DE ARELLANO,  
Señor de los Cameros, 9.
- JUAN RODRIGUEZ, 77.
- JUAN RODRIGUEZ DE CUETO,  
Bachiller, 40.
- JUAN RODRIGUEZ DE GALLEGOS, 77.
- JUAN RODRIGUEZ DE LA MONJA,  
Contador de Alba, 134.
- JUAN RODRIGUEZ DE MEDINA,  
Escribano real, 117.
- JUAN RODRIGUEZ DE ROJAS,  
Merino mayor de Castilla, 3.
- JUAN RUIZ, 77, 133.
- JUAN RUIZ DE CAMARGO,  
Maestrescuela de Salamanca, 90,  
92.
- JUAN RUIZ DE MEDINA, 150.
- JUAN SANCHEZ,  
De Sieteiglesias, 7.

- JUAN SANCHEZ, 8.  
 JUAN SANCHEZ,  
   Escribano, 104.  
 JUAN SANCHEZ, 133.  
 JUAN SANCHEZ,  
   Peón, 149.  
 JUAN SANCHEZ DE LA IGLESIA,  
   De la Cida, 81.  
 JUAN SANCHEZ DE SALAMANCA,  
   Escribano real, 64.  
 JUAN SANCHEZ DE SEVILLA,  
   Padre de Fernando Rodríguez, 7.  
 JUAN SANCHEZ PRIETO, 8.  
 JUAN SEDEÑO DE FUENTESBAÑO,  
   Jinete, 77.  
 JUAN SERRANO, 133.  
 JUAN SEVILLANO,  
   De Tordillos, 81.  
 JUAN VAZQUEZ DE URUEÑA,  
   Escribano, 35.  
 JUAN VERDUGO, 77.  
 JUAN YAÑEZ DE FLORES, 77.  
 JUANES ESPORTALIS, 122.  
 JUANES EL RUFO, 122.  
 JUANES PORIS,  
   Auditor, 98.  
 JUANICIO, 122.  
 JUMELA, 33, 40.  
 JUSTO BLANCO, 149.
- LAGUNA (LA) (Venta de), 121.  
 LAGUNA DE NEGRILLOS, 2, 3.  
 LALDET, 122.  
 LAREDO,  
   Vid. Francisco de.  
 LASO,  
   Mozo de cocina, 149.  
 LAZARO MARTIN,  
   De Beleña, sexmero del cuarto de  
   Allende el Río, 81.  
 LEDESMA, 80, 87, 119, 120.  
   Conde/sa de, 9, 118, 119, 120.  
   Vid.  
     Antón de  
     Antonio de  
     García de.
- LEIVA,  
   Vid. Sancho Martínez de.  
 LEMOS, 77.
- LEON,  
   Adelantado de, 3, 9.  
   Merino mayor de, 1.  
   Notario de, 1, 3, 9.  
   Obispo de, 1, 3, 9.  
   Reino de, 34.  
   Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
   16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27,  
   29, 31, 34, 35, 37, 38, 41, 43, 45, 46,  
   50, 60, 74, 78, 79, 89, 90, 91, 92,  
   116, 132, 135, 136.  
   Tierra de, 2.
- LEONIS,  
   Jinete, 77.
- LEONOR,  
   Hija de Fernando Alvarez de To-  
   ledo, conde de Alba, 33.
- LEPE,  
   Señor de, 9.
- LERMA,  
   Vid. García Martínez de.
- LETUR, 118.
- LIMA,  
   Vid. Sebastián de.
- LIMPIAS,  
   Vid. Juan de.
- LINARES, 68.  
 LINARES (Venta), 121.
- LIRIA,  
   Palacio de, 1, 2, 3, 4, 6, 9, 19, 28,  
   50, 79, 132, 135, 138, 144, 147.
- LOBERA,  
   Vid. Diego de Lobera.
- LOGROÑO,  
   Bachiller de, 95.  
   Vid. Juan López de.
- LOPE, 1.  
 LOPE CORNEJO, 133, 150.  
 LOPE DE ARENAS,  
   Alguazil de Alba, 38.  
 LOPE DE ARGÜELLO, 133.  
 LOPE DE BARRIENTOS, Fray,  
   Obispo de Segovia, 25.  
   Obispo de Avila, 31.  
 LOPE DE CASTAÑOSO,  
   Repostero de plata de la princesa,  
   55.  
 LOPE DE GUZMAN, 77.

- LOPE DE MENDOZA,  
Arzobispo de Santiago, capellán  
mayor del rey, 9.
- LOPE DE MIANZAS,  
Notario, 94.
- LOPE DE SOSA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 73, 75, 150.
- LOPE DE TOLOSA ORDOÑEZ,  
Jinete, 77.
- LOPE GONZALEZ DE SALAMANCA,  
Notario, 26.
- LOPE MARTINEZ,  
Padre de Alfonso Martínez, 7.
- LOPE RODRIGUEZ,  
Escudero e hijodalgo de Sala-  
manca, hijo de Pedro Rodriguez  
Caballero, 35.
- LOPE RODRIGUEZ DE VILLALOBOS, 3.
- LOPEZ BENITO, C.I., 53.
- LOPEZ DE LA TORRE, 133.
- LORENZO, 133.
- LORENZO, 133.
- LORENZO DE CACERES,  
Escudero y criado del duque de  
Alba, 26.
- LUCRECIA,  
Moza esclava de doña Catalina, 51.
- LUGO,  
Iglesia de, 1.  
Obispo de, 3.
- LUIS DE ACEVEDO, 73.
- LUIS DE GUZMAN,  
Jinete, 77.
- LUIS DE GUZMAN,  
Comendador de Acera, de la orden  
de Calatrava, hijo de Aldonza de  
Guzmán y Gil González de Avila,  
40, 136, 144, 148.
- LUIS DE LA CERDA,  
Conde de Medinaceli, 9.
- LUIS DE VILLAZAN,  
De Salamanca, criado de Alfonso  
Enriquez, 76.
- LUIS GARAVITO, 133, 150.
- LUIS GOMEZ,  
Regidor de Alba, 7.
- LUIS GUZMAN,  
Maestre de Calatrava, 9.
- LUIS HURTADO DE MENDOZA, 95.
- LURDA (LA), 97.  
Vid. Pedro Delgado de.  
L. GRIFUS, 91, 99, 100.
- LLANOS,  
Vid.  
Francisco de  
Juan de.
- MACIAS MOLINA, 150.
- MACOTERA, 81.
- MADRID, 6, 9, 32, 137.  
Vid.  
Alfonso Fernández de  
Doctor de  
Francisco de  
García de  
Pedro de.
- MADRIGAL, 38, 49, 78, 79, 82, 95, 96,  
97.  
Vid.  
Francisco de  
Gonzalo Cavallero de  
Rodrigo Maldonado de  
Sancho Fernández de.
- MAHOMAT ABOABDILLE,  
Rey de Granada, 1.
- MALPARTIDA,  
Vid. Miguel de.
- MALUENDA,  
Vid. Fernando de.
- MALLORCA,  
Rey/na de, 116, 132, 135, 136.
- MAMBLAS, 93, 97.
- MANCERA DE ABAJO, 63, 97, 104, 123.
- MANUEL,  
Infante, padre de Juan, adelantado  
mayor de Murcia, 1, 3.
- MANZANEDO,  
Bachiller de la Universidad de Sa-  
lamanca, 139.
- MARCO EL ENANO, 52.
- MARCHENA,  
Señor de, 9.
- MARIA,  
Reina de Castilla, mujer de Sancho  
IV, 1, 2, 3.

- MARIA,  
Reina de Castilla, mujer de Juan II,  
9, 13, 19, 25, 26, 27.
- MARIA,  
Criada, 7.
- MARIA,  
Hija de Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, 33, 51.
- MARIA,  
Duquesa de Alba, 121.
- MARIA,  
Hermano del adelantado, 127.
- MARIA ALVAREZ DE PIEDRAHITA, 150.
- MARIA DE ROJAS, 146.
- MARIA DE SANDOVAL,  
Condesa de Miranda, 113, 114.
- MARIA ENRIQUEZ,  
Duquesa de Alba, 119, 132, 134.
- MARIA ENRIQUEZ,  
Hija de García Alvarez de Toledo, duque de Alba, 123.
- MARIA JIMENEZ,  
Dueña de doña Catalina, 51.
- MARIAME,  
Esclava de doña Catalina, 51.
- MARINA ALONSO,  
Viuda de Miguel Alonso de Rá-gama, 142, 143.
- MARINA FERNANDEZ, 149.
- MARRUECOS,  
Obispo de, 3.
- MARTIN,  
Obispo de Calahorra y notario de Andalucía, 1.
- MARTIN,  
Obispo de León, 1.
- MARTIN,  
Obispo de Astorga, 3.
- MARTIN,  
Cocinero, 121.
- MARTIN ALFONSO DE ORTEGA,  
Antiguo alcaide de Alburquerque, 132.
- MARTIN DAVILA,  
Jinete, 77.
- MARTIN DE AVILA,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 73.
- MARTIN DE BERRIO,  
Jinete, 77.
- MARTIN DE LA PEÑA, 133.
- MARTIN DE MEDINA, 77.
- MARTIN DE OLMEDO, 77.
- MARTIN DE RUEDA, 133.
- MARTIN DE VILLATORO,  
Jinete, 77.
- MARTIN DEL CASTILLO,  
Jinete, 77.
- MARTIN DIAZ,  
Hermano de Pedro Díaz de Castañeda, 1.
- MARTIN DOMINGO, 51.
- MARTIN GARCIA,  
De Salamanca, 104.
- MARTIN GONZALO, 45.
- MARTIN MARTINEZ,  
Jinete, 77.
- MARTIN MORO, 133, 150.
- MARTIN PEREZ, 3.
- MARTIN PEREZ DE PORTOCARRERO,  
1, 2.
- MARTIN RUBIO, 77.
- MARTIN SANCHEZ RUANO,  
Notario de Salamanca, 88, 133.
- MARTINAMOR, 97.
- MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS,  
97.
- MATA DE ARMUÑAS (LA), 97.  
Vid. Pedro de.
- MATAMALA,  
Vid.  
Antón de  
Juan de.
- MATEO FERNANDEZ,  
Pregonero de Alba, 7.
- MATEOS PEREZ,  
Criado de Pedro de Villasayas, 58.
- MAYOR,  
Hija de Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, 33.
- MAYORGA,  
Vid.  
Hernando de  
Juan de.
- MEDELLIN,  
Conde de, 9.  
Iglesia de Santa Cecilia de, 93, 97, 111.

- MEDINA DE RIOSECO, 34.  
 MEDINA DEL CAMPO, 6,7, 25, 26, 27,  
 28, 77, 89, 117, 128, 132.  
 Arcipreste de, 97.  
 Iglesias de San Juan del Azogue,  
 San Miguel y San Nicolás de, 93,  
 97, 111.  
 Tierra de, 93, 97, 111.  
 Vid.  
     Alfonso de  
     Diego de  
     Elvira Gómez de  
     Francisco de  
     Juan de  
     Juan Rodríguez de  
     Juan Ruiz de  
     Martín de  
     Ortega de  
     Pedro de  
     Sancho de
- MEDINACELI,  
 Conde de, 9.
- MENCIA CARRILLO,  
 Condesa de Alba, 36, 38, 41, 43,  
 54.
- MENCIA ENRIQUEZ,  
 Duquesa de Alburquerque, 89.
- MENDOZA, 133.  
 Vid.  
     Iñigo López de  
     Lope de  
     Luis Hurtado de  
     Rui Díaz de  
     Yenego de
- MENESES,  
 Vid.  
     Francisco de  
     Isabel de.
- MERCADO, 121.
- MEXLIA,  
 Paje, 51.
- MIERA,  
 Vid. Bartolomé de.
- MIEZA, 28.
- MIGUEL, 77.
- MIGUEL, 77.
- MIGUEL,  
 Zapatero, 149.
- MIGUEL ALONSO DE RAGAMA, 141,  
 142, 143.
- MIGUEL CABALLERO, 133.
- MIGUEL CORRIDO,  
 Jinete, 77.
- MIGUEL DE FERRARA, 122.
- MIGUEL DE MALPARTIDA, 133.
- MIGUEL DE SEGOVIA,  
 Jinete, 77.
- MIGUEL MARTINEZ, 150.
- MIGUEL MUÑOZ, 93, 97, 111.
- MIGUEL RUIZ, 133.
- MIGUEL SANCHEZ,  
 De Coca, 81.
- MIGUELELES, 144.
- MILAN, 118.
- MINGO ORTIZ,  
 Físico-boticario del conde de Alba,  
 51.
- MIRANDA DE AZAN, 72.
- MIRANDA DEL CASTAÑAR, 32, 33, 34,  
 39, 113, 114, 115.  
 Condesa de, 113, 114, 124.  
 Fortaleza de, 113, 114.  
 Vid.  
     Alfonso de  
     Francisco de  
     Gómez Fernández de  
     Pedro de.
- MIRON (EL), 38, 45, 123.  
 Fortaleza de, 38.
- MIRONCILLO, 97.
- MOLINA,  
 Infante de, 1.  
 Señor/a de, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
 34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
 89, 116, 132, 135, 136.
- MONDOÑEDO,  
 Obispo de, 1, 3, 9.
- MONSALVO ANTON, J.M., 6, 7, 9, 10,  
 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 31, 32,  
 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44,  
 45, 47, 49, 53, 56, 57, 60, 62, 74, 78,  
 79, 119, 123, 128, 132, 133.
- MONTALBO (desp. en término de Ca-  
 rascal de Barregas),  
 Vid.  
     Alfonso de  
     Fernando de  
     Gil de



- Juan de  
Pedro de.
- MONTEALEGRE,  
Señor de, 9.
- MONTEJO (desp. en término de Orbita),  
97.
- MONTENEGRO,  
Vid. Diego de.
- MONTERREAL,  
Cardenal de, 67.
- MONTEERRUBIO, 133.
- MONTOYA,  
Jinete, 77.
- MORAN,  
Físico-boticario del conde de Alba,  
51.
- MORAN,  
Mozo de espuelas de don Francisco,  
51.
- MORALEJA,  
Vid. Esteban Gómez de.
- MORALES,  
Vid. Sancho de.
- MORIANO, 122.
- MORQUERA, 31.
- MOSE,  
Boticario del duque de Alba, 127.
- MOSEN DE LEON,  
Judío, 83.
- MOSEN FERRER, 126.
- MOSTOLES, 40.
- MOZARABES (desp. en término de Bóveda de Río Almar), 72.
- MOZODIEL DE SANCHIÑIGO, 93, 97,  
111.
- MUELAS, 72, 97.
- MUNIO,  
Obispo de Palencia, 3.
- MUÑANA,  
Vid.  
Diego de  
Pedro de.
- MUÑO,  
Obispo de Mondoñedo, 1.
- MUÑOTELLO,  
Vid. Francisco de.
- MURCIA,  
Adelantado mayor de, 3, 9.  
Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
89, 116, 132, 135, 136.  
Vid. Rodrigo de.
- MURADIEL, 97.
- NAHARROS DE VALDUNCIEL, 97.
- NARRILLOS, 40.
- NARROS DEL CASTILLO, *Nabarros del*  
-, 63, 123.
- NAVA DE AREVALO, 93, 97.
- NAVARRA,  
Rey de, 31.
- NAVAS DE QUEJIGAL (LAS), 97.  
Vid. Gómez de.
- NEOPATRIA,  
Duques de, 116, 132, 135, 136.
- NICOLAS V,  
Papa, 99, 100.
- NICOLAS, 52.
- NICOLAS,  
Arzobispo, 67, 69.
- NICOLAS, 77.
- NICOLAS, 77.
- NICOLAS MARTIN, 133.
- NICOLAS PEREZ DE AYLLON,  
Canónigo, 110.
- NICOLAS SANCHEZ DE SALMERON,  
110.
- NICOLAS VERDUGO, 77.
- NIEBLA,  
Conde de, 9.
- NOGALES, 133.
- NUÑO,  
Alférez real, 3.
- NUÑO DE CORRAL,  
Jinete, 77.
- NUÑO DE HERMOSA, 77.
- NUÑO DEL AGUILA,  
Jinete, 77.
- NUÑO GONZALEZ, 133.
- NUÑO GONZALEZ DE FONTIVEROS,  
Juez y corregidor de Alba, 26.
- NUÑO RONGIFO, 55, 77.
- OLIAS, 12.
- OLIVARES,  
Vid.

- Gonzalo de  
Juan de  
Sebastián de.
- OLMEDO,  
Arcediano de, 132.  
Vid.  
Alfonso de  
Juan de  
Martín de.
- OÑATE,  
Señor de, 9.
- OPORTO,  
Obispo de, 90, 92.
- ORBITA, 93.
- ORDOÑO, 52, 56, 57.
- ORDOÑO,  
Comendador, 150.
- ORDOÑO DE ZARATE, 133.
- ORDOÑO ILLAMAS,  
Comendador, 133.
- OREJON [ . . . ] DE CORIA, 77.
- ORENSE,  
Iglesia de, 1.  
Obispo de, 3, 9.
- ORGAZ,  
Señor de, 9.
- ORIHUELA,  
Vid. Gonzalo de.
- ORISTAN,  
Marqueses de, 116, 132, 135, 136.
- ORTEGA DE MEDINA,  
Jinete, 77.
- OSMA,  
Obispo de, 1, 3, 94, 95, 98.  
Vid. Diego de.
- OSORNO,  
Vid. Juan de.
- OVIEDO,  
Iglesia de, 3.  
Obispo de, 1, 9.
- PABLO,  
Obispo de Burgos, canciller real, 9.
- PACHECO,  
Camarero mayor del príncipe, 30.
- PADILLA,  
Vid. Diego de.
- PALACIO (EL), 97.
- PALACIOS (LOS) (Venta), 121.
- PALACIOS DE GODA, . . . *de Bada*,  
Vid. Alfonso de Montalvo de.
- PALACIOS-RUBIOS, 110.  
Vid. Juan de Arévalo de.
- PALENCIA  
Obispado de, 34.  
Obispo de, 1, 3, 6, 7, 8, 9.  
Vid.  
Alfonso de  
Diego Rodríguez de  
Pedro de.
- PALOMARES,  
Vid. Alfonso de.
- PARADINAS, 20.
- PAREDES,  
Vid. Pedro de.
- PAREJA,  
Vid. García Lopez de.
- PARIS, 122.
- PARNASO (Monte), 122.
- PARRAL, 93, 97.  
Vid. Blasco del.
- PASARON, 33, 34, 38.
- PASCUAL MARTIN,  
De Bembibre, 81.
- PAY GOMEZ,  
Almirante del mar, 1.
- PEDRAZA,  
Vid. Gil de.
- PEDREZUELA DE SAN BRICIO, 97.
- PEDRO,  
Infante, padre de don Sancho, 1.
- PEDRO,  
Obispo de Ciudad Rodrigo, 1.
- PEDRO,  
Hijo de Sancho IV, 2.
- PEDRO,  
Obispo de Avila, 3.
- PEDRO,  
Obispo de Zamora, 3, 9.
- PEDRO, Fray,  
Obispo de Salamanca, 3.
- PEDRO,  
Infante, padre de don Simón, 3.
- PEDRO,  
Obispo de Orense, 3.
- PEDRO,  
Corregidor de Salamanca, 13.
- PEDRO,  
Hijo de Fernando Alvarez de To-  
ledo, conde de Alba, 33, 37.

- PEDRO,  
De Linares, hijo de Juan Herrero, 68.
- PEDRO,  
De Linares, hijo de Asensio, 68.
- PEDRO,  
Criado de Fernando Bueno, 77.
- PEDRO,  
Jinete, 77.
- PEDRO, 77.
- PEDRO,  
Jinete *senzillo*, 77.
- PEDRO, 94.
- PEDRO,  
Acemilero, 121.
- PEDRO,  
Hijo de García Alvarez de Toledo,  
duque de Alba, 129, 130.
- PEDRO, 133.
- PEDRO AFAN DE RIBERA,  
Adelantado y notario mayor de  
Andalucía, 9.
- PEDRO AGUADOR,  
Jinete, 77.
- PEDRO ALONSO,  
Jinete, 77.
- PEDRO ALVAREZ, 1, 3.
- PEDRO ALVAREZ OSORIO,  
Señor de Villalobos y Castrover-  
de, 9.
- PEDRO AZOR,  
Jinete, 77.
- PEDRO BEATO, 66, 67, 69.
- PEDRO BONAL,  
Procurador en Cortes por Sala-  
manca, 126.
- PEDRO BROCHERON, 133.
- PEDRO CACHON, 149.
- PEDRO CAMAÑAS,  
Secretario real, 89.
- PEDRO CARRILLO DE TOLEDO,  
Copero mayor real y alguacil ma-  
yor de Toledo, 38.
- PEDRO CRESPO, 77.
- PEDRO DAVALOS, 133.
- PEDRO DE ARANDA,  
Alcaide de la casa de Piedrahíta,  
40.
- PEDRO DE AREVALO, 110, 133.
- PEDRO DE ARGÜELLO,  
Jinete, 77, 133.
- PEDRO DE AVILA DEL ALDEALABAD,  
Jinete, 77, 132.
- PEDRO DE BARRIENTOS, 88, 133.
- PEDRO DE BUITRAGO, 133.
- PEDRO DE BURGOS, 77.
- PEDRO DE CANTALAPIEDRA, 133.
- PEDRO DE CARDENAS, 77, 133.
- PEDRO DE CASTRO,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE CASTRO, 107.
- PEDRO DE ESQUINAS, 52.
- PEDRO DE ESTUÑIGA,  
Conde de Ledesma, justicia mayor  
real, 9, 27, 113, 114.
- PEDRO DE FRESNO, 77.
- PEDRO DE GRAJOS,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE GUEVARA,  
Señor de Oñate, 9.
- PEDRO DE GUZMAN DE BONILLA, 77.
- PEDRO DE HERRERA,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE LEON,  
Comendador, 120.
- PEDRO DE LA FUENTE,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE LAMATA HERRADOR,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE LAS NAVAS,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE LOS OCHO,  
Alcaide de Santibáñez, 58.
- PEDRO DE MADRID, 77.
- PEDRO DE MEDINA, 132, 150.
- PEDRO DE MIRANDA,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 53.
- PEDRO DE MONTALVO, 133.
- PEDRO DE MORETA, 77.
- PEDRO DE MUÑANA,  
Jinete, 77.
- PEDRO DE PALENCIA, 77.
- PEDRO DE PAREDES,  
Peón, 149.
- PEDRO DE PAZ, 133.
- PEDRO DE PIÑA, 146.
- PEDRO DE PORRAS,  
De Salamanca, 77.
- PEDRO DE QUINTANILLA,  
Notario apostólico, 94.

- PEDRO DE QUIÑONES, 34.  
 PEDRO DE SALAMANCA,  
 De Alba, criado del corregidor, 38.  
 PEDRO DE SALAMANCA,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DE SALAZAR,  
 Jinete, 133, 150.  
 PEDRO DE SALVADIOS DE PARADINAS,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DE SAN JUAN, 133.  
 PEDRO DE SANDO,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DE SANTIESTEBAN,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DE SOLIS, 11.  
 PEDRO DE TAMAYO, 110.  
 PEDRO DE TOLEDO,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DE TORRECILLA, 110.  
 PEDRO DE TORRES,  
 Secretario del príncipe don Juan y  
 alcaide del Puente Congosto, 136,  
 144, 148.  
 PEDRO DE VADILLO, 77.  
 PEDRO DE VEGA, 88.  
 PEDRO DE VILLAFLORES, 133.  
 PEDRO DE VILLALON,  
 Bachiller de Salamanca, 104.  
 PEDRO DE VILLAMAYOR, 133.  
 PEDRO DE VILLASAYAS,  
 Clavero de Alcántara y primo del  
 conde de Alba, 58.  
 PEDRO DE ZAMORA, 133.  
 PEDRO DEL ALDEHUELA,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO DEL VADO, 150.  
 PEDRO DELGADO DE LA LURDA,  
 Sexmero del cuarto de Río Almar,  
 81.  
 PEDRO DIAZ DE CASTAÑEDA,  
 Hermano de Martín Díaz, 1, 3.  
 PEDRO ENRIQUEZ DE ARANA, 1, 3.  
 PEDRO FERNANDEZ, 45.  
 PEDRO FERNANDEZ DE MANGAS, 8.  
 PEDRO FERNANDEZ DE PINEDA, 133.  
 PEDRO FERNANDEZ DE VELASCO,  
 Conde de Haro, camarero mayor  
 real, 9.  
 PEDRO FERNANDEZ DE VILLATORO,  
 40, 150.  
 PEDRO GALLEGO,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO GARCIA DE FERRERA,  
 Mariscal de Castilla, 9.  
 PEDRO GIRON,  
 Mujer de, 150  
 PEDRO GOMEZ,  
 Adelantado mayor de Galicia, 3.  
 PEDRO GOMEZ, 45.  
 PEDRO GONZALEZ,  
 Jinete, 77.  
 PEDRO GONZALEZ,  
 Caballero de Palacios-Rubios, 110.  
 PEDRO GONZALEZ DE FONTIVEROS, 7.  
 PEDRO GONZALEZ DE TORTOLES,  
 133, 150.  
 PEDRO GUIERA, 77, 129, 130, 131.  
 PEDRO GUTIERREZ,  
 Canciller, 136.  
 PEDRO HERRADOR, 150.  
 PEDRO LOPEZ,  
 De Avila, 104.  
 PEDRO LOPEZ DAVILA, 77.  
 PEDRO LOPEZ DE ALCOCER, 34, 43.  
 PEDRO LOPEZ DE AYALA,  
 Aposentador mayor real y alcalde  
 de Toledo, 9.  
 PEDRO LOPEZ DE CERECEDA,  
 Notario público, 139.  
 PEDRO MALDONADO,  
 Tenente del alcázar de Salamanca,  
 23, 24.  
 PEDRO MANRIQUE,  
 Adelantado y notario mayor de  
 León, 9.  
 PEDRO MANRIQUE,  
 Conde de Treviño, 113.  
 PEDRO MANUEL,  
 Señor de Montealegre, 9.  
 PEDRO MARTIN,  
 De Alba, *andador*, 81.  
 PEDRO MARTINEZ,  
 Procurador de Alba, 8.  
 PEDRO MARTINEZ DE VILLATORO, 77.  
 PEDRO MONTERO, 150.  
 PEDRO MORENO, 77.  
 PEDRO MORIENTE, 133.

- PEDRO NIETO,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 72, 73.
- PEDRO NIETO,  
Carpintero, 149.
- PEDRO NUÑEZ,  
Maestre de Santiago, 1.
- PEDRO NUÑEZ, 77, 133.
- PEDRO NUÑEZ,  
De Sotróbal, 81.
- PEDRO NUÑEZ, 110.
- PEDRO ORDOÑEZ DE VILLAQUIRAN,  
88.
- PEDRO ORDOÑEZ,  
Hijo de Diego Ordóñez, 133.
- PEDRO PAEZ DE ASTURIAS, 1.
- PEDRO PENZ,  
Mayordomo mayor de Fernando  
IV, 3.
- PEDRO PERFECTO,  
Jinete, 133.
- PEDRO PIÑON, 77.
- PEDRO PLATERO,  
Jinete, 77.
- PEDRO PONCE DE LEON,  
Conde de Medellín, señor de Mar-  
chena, 9.
- PEDRO RAMOS, 150.
- PEDRO RESNALA,  
Bachiller, 110.
- PEDRO RODRIGUEZ CABALLERO,  
Padre de Lope Rodríguez, 35.
- PEDRO RODRIGUEZ HERRADOR, 133.
- PEDRO RUIZ,  
Alcalde de Alba, 7.
- PEDRO RUIZ DE VILLAFLORES,  
Escribano real, 19.
- PEDRO SANCHEZ DE HERVAS,  
Notario, 8.
- PEDRO SANCHEZ LOZANO, 150.
- PEDRO SARMIENTO,  
Repostero mayor real, 9.
- PEDRO SUAREZ DE SOLIS,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 57, 75, 88.
- PEDRO TELLEZ, 150.
- PEDRO VARRUNAS,  
Jinete, 77.
- PEDROSILLO, 81.
- PEDROSO DE LA ARMUÑA (EL), 93, 97, 111.
- PEÑA, 121.
- PEÑAFIEL,  
Comendador de, 58.  
Fortaleza de, 58.
- PEÑAFLORES (desp. en término de Tejado?),  
40, 144.
- PEÑALBA, 93, 97.  
Vid. Gutierre de.
- PEÑALOSA,  
Vid. Catalina de.
- PEÑARANDA DE BRACAMONTE, 4, 55.  
Vid.  
Francisco de  
Juan Agudo de.
- PERAL,  
Vid. Blasco del.
- PERIVAÑEZ, 95.
- PERUCHO,  
Escudero de Fernando Suárez, 81.
- PIEDRAHITA, 34, 38, 40, 49, 59, 86, 121,  
123, 133, 139, 141, 146.  
Vid.  
Bartolomé de  
Francisco de  
Juan de  
María Alvarez de
- PINEDA,  
Vid.  
Diego de  
Juan de  
Pedro Fernández de.
- PINILLAS, 97.
- PINO (EL), 97.
- PIÑA,  
Vid. Pedro de.
- PLASENCIA, 19, 25.  
Conde de, 40, 49.  
Chantre de, 98.  
Iglesia de, 1.  
Obispado de, 93, 94, 97, 111.  
Obispo de, 3, 9.  
Vid. Gonzalo de.
- PONCE,  
Doctor de la Universidad de Sala-  
manca, 139.
- PONTIS, 52.
- PORTEZUELO (EL), 97.
- PORTUGAL, 116.

- Rey/na de, 74, 78, 79, 89, 116.  
Vid. Juan de.
- POVEDA DE LAS CINTAS, 64, 65.
- POZAL DE LAS GALLINAS, 93, 97, 111.
- POZALDEZ, 93, 97, 111.
- PUEBLA DE ALCOCER, 121.  
Vid.  
Cristóbal de la  
Francisco de la  
Juan de la.
- PUENTE DEL ARZOBISPO (EL), 49, 121.
- PUENTE DEL CONGOSTO, 40, 136,  
148.  
Fortaleza de, 40, 144.
- QUINTANILLA,  
Vid. Pedro de.
- RABI JACO,  
Físico-boticario del conde de Alba,  
51, 104.
- RABI RESVI,  
Físico-boticario del conde de Alba, 51.
- RABI YUDA,  
Boticario del duque de Alba, 52,  
127.
- RAGAMA, 141, 142, 143.  
Vid. Miguel Alonso de.
- RAIMUNDO, *Remondo*,  
Arzobispo de Sevilla, 1.
- RAIMUNDO LULIO, 122.
- RAMACASTAÑAS, 121.
- RAMIRO DE GUZMAN,  
Primo de Pedro Manrique, conde  
de Treviño, 114, 115.
- RAMIRO DIAZ, 1.
- RASIS, 122.
- RASUEROS,  
Vid.  
Alfonso de  
Uleón de.
- RELIEGOS,  
Vid. Juan de Arévalo de
- REVILLA, *Ribilla de Congjera*, 8.
- REYES CATOLICOS, 78, 79, 82, 116, 128,  
132, 134, 135, 136, 137, 144.
- RIARIO (IMOLA),  
Vizconde de, 91.
- RIBERA,  
Señor de, 3.  
Vid.  
Ana de  
Pedro Afán de
- RIO,  
Jinete, 77.
- RIO ALMAR,  
Cuarto de, 7, 81.  
Vid. Francisco de.
- RIPOLL,  
Vid. Gaspar de.
- ROBLEDO,  
Criado de Francisco Vázquez, 106.  
Vid.  
Diego de  
Juan de.
- ROBLIZA, 97.
- RODRIGO, Fray,  
Arzobispo de Santiago, 3.
- RODRIGO, Fray,  
Obispo de Marruecos, 3.
- RODRIGO, 51.
- RODRIGO, 77.
- RODRIGO, 127.
- RODRIGO, *Rodericus*,  
Doctor, 128, 132, 135.
- RODRIGO [ . . . ],  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 73.
- RODRIGO ALFONSO,  
Alguacil de Alba, 8.
- RODRIGO ALFONSO PIMENTEL,  
Conde de Benavente, 9.
- RODRIGO ALVAREZ,  
Merino mayor de León, 2, 3.
- RODRIGO ALVAREZ DE CIUDAD  
RODRIGO,  
Notario, 8.
- RODRIGO ALVAREZ DE VALLADOLID,  
Padre de Juan de Bobadilla, 117.
- RODRIGO BROCHERO, 117.
- RODRIGO CUELDON,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 73.
- RODRIGO (DE) ALCOCER,  
Secretario de Alba, 54, 63, 68, 80,  
84, 85, 118, 134.

- RODRIGO DE AREVALO,  
Hijo de Gonzalo González de Espinosa, 77.
- RODRIGO DE BOBADILLA, 146.
- RODRIGO DE CAÑIZAL, 77.
- RODRIGO DE CARVAJAL,  
Jinete, 77.
- RODRIGO DE HEBTA, 77.
- RODRIGO DE HUETE,  
Canónigo y vicario, 110.
- RODRIGO DE LA DUEÑA, 133.
- RODRIGO DE LA RUA,  
Mensajero de Toro, 126.
- RODRIGO DE LUNA, Fray,  
Prior de la casa de San Juan, 9.
- RODRIGO DE MONROY,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 75.
- RODRIGO DE MONROY, Fray,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 53, 56, 67, 73, 75.
- RODRIGO DE OVALLE,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 75.
- RODRIGO DE QUINTELA,  
Jinete, 77.
- RODRIGO DE TAMAYO, 133, 146.
- RODRIGO DE TARAZONA,  
Jinete, 77.
- RODRIGO DE ULLOA,  
Contados mayor del rey, 75.
- RODRIGO DE VALDECASA,  
Jinete, 77.
- RODRIGO DE VALDENEBRO, 133.
- RODRIGO DE VARGAS,  
Jinete, hijo del contador, 133.
- RODRIGO FLORES, 133.
- RODRIGO GUILLERMO,  
Jinete, 77.
- RODRIGO MALDONADO,  
Jinete, 77, 110.
- RODRIGO MALDONADO DE MADRIGAL,  
Jinete, 77.
- RODRIGO MANRIQUE,  
Rector de la Universidad de Salamanca, 139.
- RODRIGO MARTIN, 133.
- RODRIGO MIGUEL DE VILLALPANDO,  
Jinete, 77.
- RODRIGO NIETO,  
Del bando salmantino de Sto. Tomé, 72, 73.
- RODRIGO RODRIGUEZ MALRIQUE, 1, 3.
- RODRIGO SEDEÑO, 77.
- [ . . . ] RODRIGUEZ, 51.
- ROMA, 66, 67, 69, 70, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 110.
- ROSELLON,  
Condes de, 116, 132, 135, 136.
- RUEDA,  
Bachiller de, 55.  
Vid. Martín de.
- RUI DIAZ DE MENDOZA,  
Mayordomo mayor del rey, 9.
- RUI DIAZ DE HINOJOSA, 1.
- RUI FERNANDEZ DE ALCOCER,  
Secretario real, 34, 43, 119, 120.  
Secretario del duque de Alba, 132.
- RUI FERNANDEZ DE FUENTELAPEÑA,  
Jinete, 77.
- RUI GIL DE VILLALOBOS, 1, 3.
- RUI GONZALEZ,  
Procurador en Cortes por Salamanca, 126.
- RUI GONZALEZ MANZANEDO, 3.
- RUI LOPEZ, 127.
- RUI LOPEZ CRIMO, 51.
- RUI LOPEZ DE DAVALOS, 110.
- RUI MARTINEZ, 1.
- RUI PAEZ,  
Justicia de la casa real, 1.
- RUI PEREZ,  
Maestre de Calatrava, 3.
- RUI VAZQUEZ,  
De Alba, padre de Fernando Alfonso de Alba, 7, 35.
- SAHAGUN,  
Bachiller de, 72.
- SAHUGOS (LOS) (desp. en término de Robliza?), 97.
- SALAMANCA, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 64, 65, 70, 72, 73, 74, 75, 76,

- 77, 78, 79, 81, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 116, 117, 123, 132, 133, 139, 140, 145, 147, 149, 150.  
 Alcaide de, 15.  
 Alcázar de, 23, 24, 27.  
 Arcediano de, 150.  
 Barrios de San Benito y San Adrián de, 72.  
 Deán y cabildo de, 109.  
 Iglesia de, 1, 91, 92.  
 Iglesias:  
 San Martín y Santo Tomé, 93, 97, 99, 100, 111.  
 Sanyuste, San Julián, San Adrián y San Millán, 97.  
 Justicias de, 16.  
 Monasterio de San Vicente de, 105.  
 Obispado de, 17, 45, 54, 93, 94, 97, 100, 101, 108, 111, 137.  
 Obispo de, 3, 9.  
 Tierra de, 61, 62.  
 Universidad de, 90, 91, 92, 95, 96, 122, 128, 132, 139.  
 Vid.  
 Alfonso de  
 Alfonso Rodríguez de  
 Alvaro Sánchez de  
 Bernardo de  
 Cristóbal de  
 Diego de  
 Doctor de  
 Fernando de  
 Francisco de  
 Gonzalo Donalle de  
 Gonzalo de Plasencia de  
 Gutierre de  
 Juan de  
 Juan Gutiérrez de  
 Juan Sánchez de  
 Lope González de  
 Pedro de
- SALAMON, 42.  
 SALAMON DONATES,  
 Judío de Ledesma, 80.  
 SALAS,  
 Vid. Juan de.  
 SALDAÑA,  
 Vid.  
 Fernando López de
- Fernando Ruiz de  
 García Martínez de  
 Gonzalo de.
- SALMERON,  
 Arcediano, 65, 70.  
 SALMORAL, 35, 63, 104, 123, 129, 130, 131.  
 SALMORALES, 93.  
 SALVADIOS, 97.  
 Vid.  
 Diego de  
 Hernando de  
 Juan de.
- SALVADOR GIRON,  
 Escribano del duque de Alba, 110, 119, 120.  
 SALVADORIQUEZ, 97.  
 SALVATIERRA DE TORMES, 7, 10, 28, 33, 34, 39, 41, 42, 44, 123, 125, 128, 132, 133, 150.  
 Conde de, 65, 134.  
 Término de, 41.  
 Vid.  
 Gonzalo Rodríguez de  
 Juan Alonso Téllez de
- SAN CRISTOBAL DE TRABANCOS, 97.  
 SAN FELICES DE LOS GALLEGOS, 1, 2, 33, 82, 123, 133, 134, 135, 150.  
 SAN JUAN DE LA ENCINILLA, 93, 97.  
 Vid. Juan de.  
 SAN MARTIN,  
 Vid. Juan Gutiérrez de.  
 SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR, *E l Pynpollar*, 121.  
 SAN MIGUEL DE CORNEJA, 38, 123.  
 Vid. Alfonso de.  
 SAN MIGUEL DE SERREZUELA, 63, 123.  
 SAN PASCUAL, 93, 97.  
 SAN PEDRO DEL ARROYO, 93, 97.  
 Vid. Francisco de.  
 SANCHIDRIAN, *Sant Cebrián*, 93, 97.  
 SANCHO IV,  
 Rey de Castilla, 1, 2, 3.  
 SANCHO,  
 Hijo del infante don Pedro, 1.  
 SANCHO,  
 Electo de Sevilla, 3.  
 SANCHO,  
 Obispo de Salamanca, 9.



- SANCHO,  
Obispo de Astorga, 9.
- SANCHO, 133.
- SANCHO BRICEÑO, 77.
- SANCHO DE ALAEJOS, 133.
- SANCHO DE CAMPO, 133.
- SANCHO DE DIEGO, 54.
- SANCHO DE MEDINA,  
Jinete, 77.
- SANCHO DE MORALES,  
Jinete, 77.
- SANCHO DE SALAZAR,  
Recaudador del duque de Alba en  
Piedrahíta, 86.
- SANCHO DE TOVAR,  
Señor de Cevico, guarda mayor del  
rey, 9.
- SANCHO DE VALDENEBRO,  
Alcaide de Salvatierra, 125, 133.
- SANCHO DE VALDIVIESO,  
De Salamanca, 88.
- SANCHO DEL BARCO, 133, 150.
- SANCHO FERNANDEZ DE MADRIGAL,  
Notario público de Toro, 117.
- SANCHO GONZALEZ, 133.
- SANCHO MARTINEZ,  
Padre de Francisco, 77.
- SANCHO MARTINEZ DE LEYVA,  
Merino mayor de Castilla, 1.
- SANCHO ORTIZ,  
Jinete, 77.
- SANCHO RODRIGUEZ, 110.
- SANCHO SEDENO, 77.
- SANCHORICONES, 93, 111.
- SANDO,  
Vid. Pedro de,
- SANMARTIN, 121.
- SANTA FE, 135.
- SANTA GRACIA,  
Jinete, 77.
- SANTA MARIA,  
Beneficiados de, 146.
- SANTIAGO, 104.  
Arzobispo de, 3, 9.  
Iglesia de, 1.  
Maestre de, 1, 3, 28.  
Pertiguero mayor de, 1.  
Padre general de la Orden de San  
Jerónimo de la provincia de, 123,  
134.  
Vicario provincial de la Orden de  
San Francisco de la observancia de  
la provincia de, 123, 134.
- SANTIAGO DE LA PUEBLA, 77.
- SANTIBAÑEZ, 58, 95.  
Fortaleza de, 58.
- SANTIESTEBAN,  
Conde de, 9, 31.  
Vid.  
Diego de  
Juan de  
Pedro de.
- SANTIESTEBAN,  
Del bando salmantino de Sto.  
Tomé, 75.
- SANTIUSTE (desp. en térm. de Santiago  
del Collado)  
Vid. Alfonso de.
- SANTOS (LOS) (Venta de), 121.
- SARDES, 149.
- SARRIA,  
Vid.  
Arias Pérez de  
Lope de.
- SEBASTIAN,  
Bachiller, 65.
- SEBASTIAN, 77.
- SEBASTIAN,  
Peón, 149.
- SEBASTIAN DE OLIVARES, 150.
- SEBASTIAN DOLANO, 132, 135.
- SEBASTIAN RUBIO, 97.
- SEGOVIA, 37, 43, 45, 50, 126, 150.  
Deán de, 95.  
Obispo de, 1, 3, 9, 25.  
Vid.  
Diego Alvarez de  
Miguel de.
- SESEÑA,  
Vid. Antón de.
- SEVILLA, 1, 117, 125, 128, 132, 150.  
Alguacil mayor de, 9.  
Arzobispo de, 1, 3, 9, 25, 26.  
Duque de, 127.  
Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
89, 116, 132, 135, 136.

- Vid.  
 Alfonso González de  
 Fernando Rodríguez de  
 Gutierre Álvarez de  
 Juan Rodríguez de  
 Juan Sánchez de
- SICILIA,  
 Infante de, 28.  
 Rey/na de, 67, 74, 78, 79, 89, 116,  
 132, 135, 136.
- SIERPE (LA),  
 Vid. Juan de.
- SIETEIGLESIAS, 7.
- SIGERES, 97.
- SIGUENZA,  
 Iglesia de, 1.  
 Obispo de, 1, 3.
- SILVES,  
 Obispo de, 1, 3.
- SIMON,  
 Hijo del infante don Pedro, 3.
- SIMON VICARIO, 133.
- SINLABAJOS,  
 Vid. Francisco Gil de.
- SIXTO IV,  
 Papa, 90, 91, 92, 99, 100.
- SOLIS,  
 Jinete, 77.
- SOLOSANCHO?, *San Llorente*, 97.
- SORIA, 4, 19, 25.  
 Vid. Fernando Sánchez de.
- SOTO,  
 Vid. Juan Martínez de.
- SOTOMAYOR,  
 Vid. Fernando de.
- SOTOSERRANO, 146.
- SOTROBAL, 81.
- SUERO,  
 Maestre, obispo de Cádiz, 1.
- SUERO,  
 Obispo de Zamora, 1.
- SUERO DE SOLIS,  
 Del bando salmantino de Sto.  
 Tomé, 75.
- TABERUELA DE SAN BARTOLOME, 97.
- TALAVERA, 110.  
 Vid.  
 Alfonso Fernández de
- Doctor de  
 Fernando de  
 Juan de
- TARAZONA, 67.  
 Vid. Rodrigo de.
- TARIFA,  
 Vid. Juan de.
- TEJEDA,  
 Fortaleza de, 138, 147.  
 Vid.  
 Alfonso de  
 Alvaro de  
 Diego de  
 Fernando de  
 Francisco de  
 Juan de  
 Juan López de
- TELLOCIRIO,  
 Vid. Andrés de.
- TELLOSANCHO, 97.
- TEODOSIO, 122.
- TERRUVIAS PELAYCALVO, 111.
- TIEDRA,  
 Vid. Juan de.
- TIEMBLO (EL), 144.
- TINEO,  
 Conde de, 9.
- TOLEDO, 12, 32, 74, 96, 98, 102, 103,  
 105, 110.  
 Alcalde mayor de, 9.  
 Alguacil mayor de, 38.  
 Arzobispado de, 101, 108.  
 Arzobispo de, 1, 9, 30, 49, 90.  
 Canónigo de, 92.  
 Deán de, 66, 102, 108.  
 Obispado de, 97.  
 Rey/na de, 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 15,  
 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31,  
 34, 38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79,  
 89, 116, 132, 135, 136.  
 Vid.  
 Fadrique de  
 Fernando Álvarez de  
 Fernando Díaz de  
 Francisca de  
 García de  
 García Álvarez de  
 Gonzalo de  
 Gutierre de  
 Gutierre Álvarez de  
 Juan de

- Pedro de  
Pedro Carrillo de  
TOMAS, 149.  
TOME, 77.  
TOME ANGULO, 133.  
TORDESILLAS, 77, 136.  
Vid. Juan de.  
TORDILLOS, 7, 81.  
TORIBIO, 77  
TORIBIO,  
Jinete, 77.  
TORIBIO,  
Pdre de Juan, 149.  
TORIBIO DAVILA,  
Jinete, 77.  
TORIBIO DE FLORES, 95.  
TORIBIO DE FRANCOS, 133.  
TORIBIO DE VILLAGARCIA, 77.  
TORIBIO FERNANDEZ,  
Labrador de Aldeaseca, 64.  
TORIBIO GOMEZ,  
Bachiller, contador del conde de  
Alba, 38.  
TORIBIO GONZALEZ, 150.  
TORIBIO GONZALEZ DEL ALDEALA-  
BAD,  
Herederos de, 146.  
TORIBIO GUTIERREZ,  
De Rágama, 141.  
TORIBIO SANCHEZ,  
Criado de Juan Fernández, señor  
de Bobadilla, 117.  
TORO, 2, 49, 117, 126.  
Vid. Francisco de.  
TORRALBA DE OROPESA, 121.  
TORRE DE JUAN VAZQUEZ (LAO, 93,  
111.  
Vid.  
Juan de  
López de.  
TORRECILLA,  
Jinete, 77.  
TORRECILLA, 97.  
Vid.  
Juan Jiménez de  
Pedro de.  
TORREJON DE VELASCO (desp. en  
térn. de Alba), 8, 33, 38, 39.  
Fortaleza de, 38.  
TORRELOBATON, 31.  
TORREMENGA, 33, 38.  
TORRES, 77, 133.  
TORRES,  
Jinete, 77, 150.  
TORRES,  
Vid. Pedro de.  
[. . .] DE TORRES, 110.  
TORRIJOS, 13, 14, 15, 16, 17, 18.  
Vid. Alfonso de.  
TORTOLES, 133.  
Vid. Pedro González de.  
TREJO,  
Jinete, 77.  
TREVÍÑO,  
Conde de, 88, 113, 114, 115.  
TRISTAN,  
Físico-boticario del conde de Alba, 51.  
TROTONICO, 122.  
TRUJILLO, 94.  
Iglesias de Santa María y San  
Martín de, 93, 97, 98, 111.  
Paje del adelantado, 51.  
Vid.  
Alfonso de  
Diego de.  
TUY,  
Obispo de, 1, 3, 9.  
UBEDA, 132.  
Vid. Gutierre de.  
ULEON DE RASUEROS,  
Jinete, 77.  
URUEÑA,  
Conde de, 78.  
Vid. Juan Vázquez de.  
VACA, A., 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,  
18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29,  
30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42,  
43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57,  
58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,  
68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,  
78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89,  
90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,  
100, 101, 102, 103, 104, 106, 107,  
108, 109, 110, 111, 112, 113, 114,  
115, 116, 117, 118, 119, 120, 121,  
122, 124, 125, 126, 127, 128, 129,

- 130, 131, 132, 133, 136, 137, 139,  
140, 145, 146, 148, 149, 150.
- VADILLO DE LA SIERRA,  
Vid.  
Alfonso de  
Diego de  
Pedro de.
- VALCUEVO, 93, 97.
- VALDECARROS, 81.  
Vid. Alfonso Esquerdo de.
- VALDECASA,  
Vid. Rodrigo de.
- VALDECORNEJA, 33, 39, 59, 123, 134,  
135.  
Señor de, 38, 43, 58, 60, 62, 65,  
134.
- VALDEFUENTES, 93, 97, 111.
- VALDENEbro,  
Vid.  
Diego de  
Rodrigo de  
Sancho de.
- VALDERAS,  
Vid. Alfonso de.
- VALDES,  
Jinete, 77.
- VALDETORRES, 93, 97, 111.
- VALDIVIESO,  
Vid. Alonso de.
- VALDUNCIEL, *Valdonziel*, 93, 97, 111.
- VALENCIA,  
Rey/na de, 116, 132, 135, 136.  
Vid.  
Diego de  
Juan Alfonso de.
- VALERO,  
Vid. Juan Martínez de Martín de.
- VALERUELA,  
Judío de, 83.
- VALMASEDA, 133.
- VALVERDON, 93, 97, 111.
- VALLADOLID, 2, 3, 5, 27, 119, 120, 129,  
132.  
Abad de, 1.  
Vid. Rodrigo Alvarez de.
- VALLECAS, 38.
- VALLEJO,  
Jinete, 133.
- VASCO DE OLIVERA,  
Regidor de Alba, 7.
- VEGA (LA),  
Señor de, 9.  
Vid.  
Alfonso de  
Pedro de.
- VEGUILLA DE SUSO (LA) (desp. en  
térn. de Alba), 7, 8, 123.
- VEGUILLA DE YUSO (LA) (desp. en  
térn. de Alba), 7, 8, 123.
- VELA, 1.
- VELASCO MILLAN, 111.
- VELASTEGUI, 121.
- VENTOSA (LA), 93, 97.
- VERA (LA),  
Vid. Hernando de.
- VERGARA, 77.
- VERGES,  
Vid. García de.
- VIANA,  
Vid. Juan de.
- VICENTE EL RUBIO, 93, 97, 111.
- VILLACONDE,  
Vid. Juan de.
- VILLADIEGO, 133.  
Doctor de, 95.
- VILLAESCUSA,  
Comendador de, 77, 133.  
Vid. Diego Ramírez de.
- VILLAFATIMA,  
Vid. Diego de.
- VILLAFLORES, 31, 62.  
Vid.  
Pedro de  
Pedro Ruiz de.
- VILLAFRANCA, 132.  
Jinete, 77.
- VILLAFUERTE,  
Jinete, 77.  
Vid.  
Francisco de  
Gonzalo de  
Juan de.
- VILLAGARCIA,  
Vid. Toribio de.
- VILLAGRAN,  
Jinete, 77.

- VILLAHARTA, 121.  
 VILLALBA,  
   Jinete, 77.  
 VILLALOBOS,  
   Señor de, 9.  
   Vid.  
     Lope Rodríguez de  
     Rui Gil de.  
 VILLALBA, 132.  
 VILLALON,  
   Vid.  
     Alfonso de  
     Fernando de  
     Licenciado de  
     Pedro de.  
 VILLALPANDO,  
   Vid. Rodrigo Miguel de.  
 VILLAMAYOR, 97.  
   Señor de, 3.  
   Vid. Pedro de.  
 VILLANICA, 122.  
 VILLANUEVA DE CALZADA, 97.  
 VILLANUEVA DE CAÑEDO, 34, 35, 134.  
 VILLANUEVA DE GOMEZ, 93, 97.  
 VILLAPECEÑIL, *Villapecellin*,  
   Vid. Diego de.  
 VILLAQUIRAN,  
   Vid. Pedro Ordóñez de.  
 VILLAR DE LOS ALAMOS, . . . de *Fernando Nieto*, 97.  
 VILLAR DEL PEDROSO, 121.  
 VILLARREAL,  
   Vid. Fernando de.  
 VILLASAYAS,  
   Vid. Pedro de.  
 VILLATORO,  
   Vid.  
     Juan de  
     Martín de  
     Pedro Fernández de  
     Pedro Martínez de.
- VILLAZAN  
   Vid. Luis de.  
 VILLEGAS,  
   Vid. Alfonso Rodríguez de.  
 VILLENA,  
   Marqués de, 78, 79.  
 VILLORIA, 26, 33, 34, 38, 85, 123.  
   Vid. Juan de.  
 VITA, 97.  
 VITORIA, 122.  
   Vid. Cristóbal de.  
 VIVERO,  
   Vid. Gil de.  
 VIZCAYA,  
   Señor de, 3, 9, 11, 12, 13, 15, 16,  
   17, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31, 34,  
   38, 41, 43, 45, 46, 50, 60, 78, 79, 89,  
   116, 132, 135, 136.  
 V. JERONIMO,  
   Cardenal de San Pedro *ad vincula*,  
   94.
- YEDROS,  
   Comendador de, 49, 110.  
 YENEGO DE MENDOZA, 1.  
 YEZGOS (desp. en térm. de Santo  
 Domingo de las Posadas),  
   Vid. Diego de los.  
 YUAÑEZ,  
   Electo de Jaén, 1.
- ZAMORA, 40.  
   Obispo de, 1, 3, 9.  
   Vid.  
     Alonso de  
     Andrés de  
     Pedro de.  
 ZARAGOZA, 94, 95, 148.  
 ZORITA, 93, 97.  
   Vid.  
     Alfonso de  
     Alfonso Rodríguez de  
     Inés de  
     Juan de.



## INDICE GENERAL

Prólogo .....	9
Introducción .....	11
Colección documental.....	29
Indice de nombres de la colección documental .....	377





ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTA  
EDICIÓN DEL LIBRO SALAMANCA  
EN LA DOCUMENTACIÓN  
MEDIEVAL DE LA CASA DE  
ALBA EN LOS TALLERES DE  
GRÁFICAS ORTEGA EL 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 1989, FESTIVIDAD  
DE SAN MATEO



